

## XII.

## D. ALONSO PEREZ DE GUZMAN, EL BUENO.

Traen su origen los Guzmanes de los duques de Bretaña, según dicen genealogistas afamados; y hablan de ellos las antiguas crónicas como de gente noble y de crédito bien asentado entre sus iguales. En el siglo XII anda ya en escrituras el nombre de Guzman, unido á la casa que poseía el señor de Toral, de las de mas clara prosapia en aquel entonces; como emparentada con las de Deza y Castro, esta última rival de la de Lara, la mas poderosa en la menor edad del Rey D. Alonso, el que años después venció la famosa batalla de las Navas de Tolosa. De este linaje fué Sto. Domingo, varon eminente en santidad y ciencia, y fué hijo de D. Felix de Guzman y de Doña Juana Deza, y el santo vivió hasta el año de 1223, reinando en Castilla el Rey Don Fernando III. Aprestados los haces para la gran batalla, con la cual afirmó el Rey Don Alonso la cristiandad en las partes de Occidente, según nos refieren las crónicas, iba en la delantera D. Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya; en la batalla de en medio iba D. Gonzalo Nuñez con las órdenes de Santiago y Calatrava, orden y caballeria de los Templarios, y en la retaguardia iba la batalla del Rey, y con él iban muchos caballeros, y entre ellos D. Guillen Gonzalez y D. Gonzalo Ibañez de Guzman, su yerno. Tuvo esté por padres á D. Alvaro Ruiz de Guzman y á Doña Sancha Ruiz de Castro: D. Gonzalo casó con Doña Mayor Guillen, hija de D. Guillen Gonzalez, caballero de los mas principales del reino de Leon, y tambien de los mas heredados, y de raza de héroes, como que era nieto del conde D. Guillen; aquel á quien las crónicas tributan tanta y tan merecida alabanza, pues siendo viejo y estando gotoso cerró con el enemigo, ayudado de sus parciales, y murió en el medio de un portillo que los moros habian abierto en la ciudad de Leon. Fué D. Pedro de Guzman señor de Toral, hijo de D. Gonzalo, el cual acompañó al santo Rey en todas sus campañas, que fueron tantas y tales, que si la Iglesia le contó entre los santos, la historia le colocó entre los héroes; y asistió á la toma de Quesada, de Baeza, de Ubeda, de Córdoba, y en el cerco de Sevilla corrió gravísimo riesgo, librando al Rey por su denuedo y audacia de la celada que los moros le preparaban.

Este tal D. Pedro, siendo viudo, tuvo un hijo natural de Doña Isabel, doncella principal de Leon: llamaron al niño Alfonso, y Perez por ser hijo de Pedro, según la costumbre de entonces. Crióse con esmero aunque sin madre, por haberle á esta costado la vida el dársela á su hijo. Durante la niñez y adolescencia de tan ilustre vástago la guerra civil ardia en Castilla, y daban pábulo al fuego, la desobediencia criminal del heredero del trono contra su padre y la irrespetuosa actitud de los vasallos contra su señor: conciertos y paces, concordias y alianzas de moros y cristianos, asolamientos, muertes, deslealtades ó dudosas correspondencias, alterando la tierra hacia precario lo presente y dudoso lo porvenir. Desgraciados tiempos, en los cuales la perturbación moral era tan grande, que el cumplir con el deber era expuesto, y el faltar á él causa de prosperidad y grandeza. Descolgarónse ahora tambien de los montes de África nuevos enjambres de moros, que pasando el Estrecho vinieron á aposentarse en la

orilla meridional de nuestra España, tomando por base de sus operaciones á Tarifa y Algeciras, regalo que el Rey de Granada hizo al de Marruecos con ánimo de acrecentar sus conquistas hasta Castilla. El Rey D. Alonso buscaba fuera de los confines de su imperio otro imperio lueño, al cual á fuerza de sinsabores habia de renunciar antes de poseerlo; el Rey de Marruecos llegaba hasta Ecija; murió el señor de la casa de Lara, y las armas cristianas retrocedieron afrentadas.

La nueva del peligro que corría la cristiandad, llegó velozmente á todos los rincones de los reinos: los caballeros fueron llamados; muchos acudieron sin serlo, entre ellos D. Alonso Perez, mozo de veinte años, con deseo de eclipsar las hazañas de sus mayores, siendo ya rival de aquellos que por sus proezas pregonaba la fama. Allegó gente de deudos y paniaguados: muchos caballeros de Leon le asistieron, que ya el mozo tenia opinion de valiente, de discreto y dadivoso, prendas que le abonaban tanto ó mas que su ilustre prosapia. Enderezaron la via para el Andalucía y toparon en ella con D. Lope Diaz de Haro, señor de Vizcaya, que iba á toda priesa á aquella guerra, y juntos llegaron hasta Jaen. Allí supieron la triste nueva de la muerte de D. Sancho, arzobispo de Toledo, hijo del Rey D. Jaime de Aragon, á manos de moros, y cómo los cristianos habian sido vencidos, muertos muchos y no pocos cautivos. No se detuvieron ni á tomar el preciso descanso, antes bien continuaron su camino hasta dar con el enemigo, que esta vez quedó humillado y vencido, rotos sus haces y en completa huida sus batallas. D. Alonso Perez se hubo valentísimamente y prendió un moro muy principal, á quien llamaban Ali Aben Comat, de quien recibió un crecido rescate. Todavía la fortuna se mostraba hostil á las armas cristianas. D. Fernando de la Cerda llegaba con poderoso refuerzo á Villarreal, hoy Ciudad Real; pero apenas entrado falleció de enfermedad, de cuya muerte vino á estos reinos gran turbacion, que duró muchos años. Apenas supo tan infausta nueva el infante D. Sancho, se intituló heredero de los reinos de Castilla y de Leon; y con toda aquella gente y mas la que de pronto pudo allegar, caminó para el Andalucía, lo cual sabido por el Rey de Marruecos, temiendo la pujanza del infante que venia, y la falta de mantenimientos que á él le menguaba, volvióse á Algecira.

Desengañado el Rey D. Alonso de los ensueños que le hicieran concebir su advenimiento al imperio de Alemania, tomó la vuelta de España, con ánimo de poner buen recaudo en las alteraciones que la traian inquieta; y deseando asentar sólidas paces con el de Marruecos despachó á Algeciras dos embajadores con encargo tan delicado, y uno de ellos fué D. Alonso Perez de Guzman, el cual, á pesar de su corta edad, negoció tan á gusto del monarca, granjeándose al propio tiempo la voluntad del sarraceno, que desde entonces cobró crédito de hombre hábil y diestro, ya que lo tenia de capitán valiente y esforzado.

Celebró la córte del Rey D. Alonso con saraos, torneos y otras fiestas las paces asentadas con el africano, y como al salir del torneo fuesen al palacio todos los caballeros, segun se acostumbraba, y preguntando el Rey quién habia sido el mejor justador, contestaron todos que Alonso Perez; pero como habia muchos del mismo nombre y apellido, dudoso el Rey, volvió á preguntar: entonces salió de través un deudo de Don Alonso Perez de Guzman, que habia heredado la casa de Toral, y se criaba en la casa del Rey, y era mancebo, y dijo: «Señor, Alfonso Perez, mi deudo de ganancia.» No á todos pareció bien esta contestacion; por llamarse por costumbre y por ley de aquel

modo los hijos naturales; pero á quien del todo pareció mal la respuesta, fué al propio interesado, que la tomó á grave insulto por estar presente el Rey y las principales damas de la córte, y dijo en alta voz: «*Vos decís verdad que yo soy de ganancia, mas vos sois y seréis de pérdida: y sino estubierades delante de su Alteza, vos pusiera las manos, mas desto no teneis vos la culpa, sino quien os ha criado pues os ha enseñado tan mal.*» Y el Rey dijo: «*No fabla mal, que así es costumbre.*» «*Pues también es costumbre de los fijosdalgo de Castilla que quando no son bien tratados de sus señores que vayan á buscar fuera della quien les mas bien faga; yo lo haré así, y prometo de no tornar á ella hasta que pueda volver de manera que me llamen con verdad de ganancia, y yo me despido de vassallo y otorgadme el fuero de los caballeros fijosdalgo de Castilla de los treinta dias, y nueve dias y tres dias en que puedan salir del Reyno.*» Y el Rey, conforme al fuero de Castilla, no se lo pudo negar de derecho. Brios mostraba el mozo, pues en edad tan juvenil tenia todo el carácter y la fiera independencia de aquellos magnates antiguos, que no sufrían afrenta ni aun del mismo Rey. Apoyado en el fuero, demandaba razon á Alfonso y contra su autoridad se rebelaba; pero á las claras, á la luz del dia; no prometia lo que no habia de cumplir; no pedia perdon para convertir su agradecimiento en ódio; no recibia merced para pagarla con desden; no se alzaba con castillo que de mano del Rey hubiera recibido, ni con lancieria que á sus órdenes tuviese; disponia de su persona, segun la ley, segun el pacto feudal, completamente voluntario; tal fué la conducta de D. Alonso Perez de Guzman en aquella crítica ocasion.

Salió de la córte D. Alonso con unos sesenta que le acompañaban entre amigos y criados, algunos en pos de la fortuna del mozo, muchos llevados de su cariño, y todos llenos de admiración hácia su persona. Vió al Rey de Marruecos en Algecira; concertáronse, pactaron paz y mútua amistad; holgóse mucho el africano, por las noticias que tenia del leonés, y porque en aquella sazón ignoraban de todo punto los Reyes de Africa el arte de guerrear, pues ni sabian ordenar las batallas ni los escuadrones, y todo esto lo hacian por mano de cristianos, que siempre guardaban buen número de ellos, y al valiente y al entendido le colmaban de mercedes. No fueron pocas las ofrecidas á D. Alonso, ni el recibimiento que le hicieron hubiera podido compararse á otro que al de un monarca. Los muchos cristianos que con el moro servian, el caudillo Aben-comat su amigo, y en algun tiempo su prisionero, con gran copia de moros principales, todos acudieron á rendirle parias saludándole con los títulos mas honoríficos. Recibióle el Rey con mucho amor y buena gracia, le hizo guarda mayor de su casa y capitán de los cristianos que allí habia y de los que tenia en Benamarin á su servicio: aposentóle bien como á su compañía, dióle doblas y aderezos pertenecientes para su posada, y limitóse el concierto de D. Alonso con el Rey á servir el primero al segundo contra todas las personas y naciones del mundo, salvo contra cristianos. A tal punto llevó el guerrero castellano su amor á la patria y su profundo respeto á la religion de sus mayores.

Disculpa la historia á D. Alonso, por su larga permanencia en tierra de moros, por ser costumbre antigua de aquella nobleza turbulenta, ó buscar el acrecentamiento de su fortuna entre los árabes, ó la apetejada venganza de los desdenes, injusticias de la córte de Castilla. No siempre sin embargo tales móviles que pueden ser discul-

pados, fueran la causa de tan repetidas y bruscas retiradas. La mas negra traicion aconsejó muchas veces pasos tan criminales, que ni la historia puede disimular y la moral condena como acciones contrarias á los deberes del súbdito, del noble y del guerrero. Es verdad que entre ambos pueblos, cristiano y moro, habia trato y comunicacion frecuentes; en tiempo de paz y de treguas se festejaban, se obsequiaban, se convidaban unos á otros los caudillos mas nombrados de ambos ejércitos: preseas de valor se cruzaban de una á otra parte; la hidalguia castellana, la caballeresca gente del Andalucía hacían alarde de su amistad y de sus frecuentes y mútuas visitas. Por eso era muy comun el buscar en los tiempos de adversidad un consuelo, un alivio, un asilo en donde vivir seguros al abrigo de una persecucion injusta, ó un campo neutral y muchas veces enemigo, desde el cual podia el traidor meditar á mansalva sus inicuos planes de venganza y destruccion.

Siendo príncipe el Rey D. Alonso VI estuvo refugiado en la córte de Toledo reinando Yahya Al-mámon, y de ella salió á ser Rey de Castilla, de Leon y de Galicia por la muerte de D. Sancho, ocasionada en Zamora por la alevosia de Vellido Dolfos. Casi por el mismo tiempo vivian con el rey moro de Granada muchos caballeros castellanos, entre otros el conde D. Garcia Ordoñez, Hurtado Sanchez, Lope Sanchez, su hermano, Diego Perez, y hacian guerra al Rey de Sevilla Al-motamid. D. Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, vivia en Valencia, tierra de moros, segun lo dice la crónica de D. Alfonso de las Navas. En tiempos del Rey D. Alonso el Sábio fueron vasallos del Rey de Granada el infante D. Felipe, hermano del Rey, y D. Nuño Gonzalez, señor de la casa de Lara, D. Esteban Fernandez de Castro, D. Fernan Ruiz de Castro, Gomez Carrillo y otros muchos. El infante D. Enrique el Viejo y el infante D. Juan sirvieron á les Reyes de Marruecos y de Tunez; muchos de estos tomaron aquel partido llevados de malas pasiones, con el único objeto de vengarse de supuestos agravios, que no eran otra cosa mas que immoderados deseos de criminales medros. La historia cuenta cómo D. Alonso Perez de Guzman respetó el nombre cristiano y salvó su fé, primero en los conciertos que celebró con el Rey de Marruecos, segundo en el largo periodo en que estuvo á sueldo de este monarca.

Temiendo Abu Yusuf, por conocer la mala ralea de la gente mora, que su larga estancia en las costas de España pudiera originar algun desasosiego en su no muy bien asentado imperio, dió á su gente la órden de pasar al Africa, y á D. Alonso de tenerla á punto para el dia siguiente: llegaron á Fez, holgaron algun tiempo, en el cual los cristianos, y con ellos su capitan, se dedicaban á todos los ejercicios de la caballeria, escaramuceando, bofordando, corriendo cañas y rompiendo lanzas, de lo que mucho se maravillaban los africanos viendo la destreza de D. Alonso, que á todos sobrepujaba. Hasta aqui las bromas y alegrías, simulacros de la guerra con que esparcian el ánimo y daban vigor á las fuerzas de cuerpo; pero no tardó en presentarse la ocasion de acometer empresas famosas, en las cuales D. Alonso debia ganar mucha prez y buena cantidad de doblas, comienzo legitimo de su mucha fortuna.

Habitaban gran parte del territorio africano ciértas tribus guerreras, que viviendo independientes por muchos años hacia muy pocos que reconocian como Rey y señor al de Fez y Marruecos, pagando un feudo ó tributo como de vasallaje, mas que voluntario forzado; y tanto era esto, que rara vez sucedia, que vencido el plazo se hallasen dispuestos á cumplir lo ofrecido, antes al contrario se negaban, fiando al esfuerzo de

sus armas el éxito feliz de aquella periódica negativa. Eran estas tribus nómadas, y era mas difícil combatir las por no vivir en ciudades ni lugares ciertos, mudando á cada paso de hogar, lo cual no conviene muy bien con el nombre que tenían, *Rehalis*, esto es, cultivadores de tierra, acomodándose la vida errante que las antiguas historias les dan, mas á los pastores que á los labradores.

El plazo habia vencido cuando D. Alonso llegó al Africa: en vano el Rey de Marruecos amonestó una y otra vez á los tributarios: estos se negaron á cumplir lo que de antiguo habian pactado, preparándose al propio tiempo á una obstinada defensa. El caudillo español recibió la orden de cobrar el tributo y de acallar injustas pretensiones de aquellas tribus, domando su ingénito valor y dando á su inexperiencia una severa leccion que no olvidasen en muchos años. Aparejóse para aquella jornada D. Alonso, llevando en su compañía soldados fieles, cuales eran todos los cristianos que pagaba el Rey por andar en su servicio, ademas todos los cautivos que lloraban su perdida libertad en aquellas mazmorras, á quienes se concedió tan inestimable don á ruegos de Guzman. Dióles armas á todos y caballos á los que sabian cabalgar, con lo cual reunió bien mil y seiscientos esforzados campeones, que de seguro se podia apostar no le dejarían mal parado en la empresa. Iban en la cabalgata unos cristianos que de tiempo atrás estaban en el Africa, de cuyo origen incierto hablan las historias en muchos parajes, llamados farfanés, asunto que merece ilustracion por lo oscuro que hoy se encuentra, y que no es del caso aclarar ahora. Gran número de moros seguia tambien al caudillo cristiano, los mas bizarros, nobles y valientes de aquella tierra. El ejército se puso en marcha al son de atabales y añafiles, y dando al aire sus bandadas y caminando por sus jornadas llegó cerca de las tiendas de los árabes tributarios, los cuales sabiendo que se hacia gente contra ellos se habian acaudillado todos los mas que pudieron de pié y de á caballo, y hacian fuerza para defenderse. Veinte mil y mas estaban situados en una ladera, sin guardar orden de escuadron porque acostumbran para hacer su pelea entrar y salir en la batalla, caracolear alrededor del enemigo, molestarle, atacarle por la parte mas flaca, diseminarle en seguida y perséguirle con la ventaja del número y el correr de sus caballos. Muchos eran para tan poca gente como llevaba D. Alfonso, que mas fiaba en los suyos que en los moros que le acompañaban: así es que exhortando á los primeros con tiernísimo acento, y haciéndoles ver el peligro que corrían si no se ajustaban en las maniobras á lo que él mandase, dividió sus escuadrones cristianos, tomando él el mando del primero y dando el segundo á Garci Martínez Gallegos, previniendo á los moros que por su lado derecho acometiesen al enemigo, sin formar escuadron, porque no lo quisieron hacer, y en balde hubiera sido el obligarles á ello porque no conocían la táctica de los españoles. De los cristianos de á pié hizo un escuadron, mandándoles quedar á retaguardia y que en el centro custodiasen el fardaje, bestias y bastimento, con orden de resistir juntos las embestidas de los alárabes, en la inteligencia de que si se separaban serian muertos todos, y si juntos resistían cual una ciudadela inmóvil, el enemigo temeria penetrar donde solo hallaria la muerte. Táctica parecida á la antigua falange de Macedonia ó á los cuadros que la moderna táctica emplea con tan excelentes resultados para resistir á la caballería.

Bajaron al llano los alárabes, y aprovechando el momento oportuno cerró con ellos D. Alonso apellidando Santiago; los cristianos dieron en los enemigos con tal ímpetu, que del primer encuentro muchos cayeron y otros mal heridos huyeron: aqui fué del

pelear de D. Alonso, de discurrir por una y otra batalla animando á unos, ayudando á otros y á todos dando ejemplo de valiente y entendido, hasta que siguiéndolos un buen cabo logró meterlos en sus tiendas, desbaratados, confusos y vencidos. Los nuestros en buen orden volvieron á sus estancias, y dando gracias á Dios por la victoria alcanzada esperaron la luz del siguiente dia para proseguirla con mas empeño. Pero no fué necesario: los tributarios, conociendo su inferioridad y cuán mal la habrían si empeñaban nuevo lance con los cristianos, muy de mañana llegó á las estancias de Don Alonso una comision compuesta de viejos y alfaquies, y con ademan humilde suplicaron al vencedor aplacase su ira, que ellos querian pagar religiosamente el tributo que debian al Rey, con muchas palabras muy lisonjeras que debieron dejar mas que satisfecho al caudillo de aquella empresa tan felizmente terminada. Las opiniones extremas rara vez tienen razon: levantóse sordo rumor entre los cristianos pretendiendo de una vez acabar con los rebeldes, ya que la fortuna les brindaba con tan favorable ocasion. Muertos muchos, huidos los mas, ¿qué resistencia pondrian los restantes ante las armas vencedoras de los cristianos? Pero D. Alonso Perez de Guzman no quiso ni aun oír proyectos tan contrarios á la politica que debia y quería mantener en aquellas tierras, en las cuales todo comedimiento, toda circunspeccion era poca, atendida la deslealtad y suspicacia de la gente sarracena. ¿Qué seria de los cristianos cuando los de Benamarin no necesitasen de su auxilio? ¿Qué de los cautivos sin rescate el dia en que solo se presentasen á los ojos de los enemigos de la fé como carga inútil que debian mantener? ¿Qué del imperio cristiano en la tierra de España cuando los moros unidos, sin rivalidades, sin odios ni rencores entre sus linajes, se aprestasen para embestir contra sus eternos adversarios? Estas convincentes razones produjeron su natural efecto, y rápidamente pareció bueno á todos el acuerdo de su caudillo.

Los alárabes se obligaron á pagar los dos años que debian del tributo, con la costa de la cobranza y buenas sumas para los cristianos, débil compensacion de los trabajos sufridos y preciosa sangre derramada en aquella sangrienta jornada. Al cabo de tres dias cumplieron los moros lo pactado: generosamente D. Alonso repartió entre los cristianos cuantiosas dádivas, no olvidando tampoco á los moros que le habian acompañado. Coronado de laureles entró el pequeño ejército en Fez, donde fué muy bien recibido del Rey, el cual entregó á su caudillo la mitad del impuesto cobrado, con lo cual pudo contarse entre los ricos el que ya estaba en el catálogo de los valientes: nuevas y mayores muestras de generosidad para con los cristianos cimentaron el amor y el respeto con que todos le miraban: así acabó por entonces la guerra obstinada que los moros rehalis mantenian con el Rey de Fez y de Marruecos, y de aqui tomó Don Alonso Perez de Guzman pié para nuevas y mas memorables hazañas.

Andaba revuelta Castilla con las pretensiones encontradas de padre é hijo, y con el disgusto general que la alteracion de la moneda, la aceptacion del imperio habian producido en los vasallos de D. Alonso el Sábio. La verdad es que este Rey, superior en mucho á su siglo, era desamado á causa de su ciencia, no comprendida en aquel entonces, y de las reformas legislativas muy contrarias á los usos y buenas prácticas de la tierra. La legislacion era local; cada ciudad, cada pueblo tenia sus fueros conquistados por él no con poco trabajo, ganados á costa de sus sudores y de su sangre. Los nobles tenian su Fuero Viejo, coleccion de fazañas y albedrios, que se perdía por su antigüedad en la noche de los tiempos; achacaban á la nueva legislacion el de-

fecto de su naturaleza extranjera, y andaban en esto mas que avisados, porque en parte era copia de la famosa legislacion romana, y en parte de los cánones y disposiciones conciliares ultramontanos, no admitidos todavia en España, y aun de falsas decretales, con las cuales la curia habia pretendido alterar la disciplina, introduciendo novedades que eran mal recibidas en los pueblos de la cristiandad. A toda esta innovacion se oponia el pueblo castellano, y los magnates, y los obispos, de manera que en pocas ocasiones la opinion ha sido mas unánime, y bajo cierto punto de vista mas atinada, no siéndolo tanto en maltratar al que despues de todo queria señalar por un adelantamiento fabuloso por lo rápido, elevando á grande altura á los reinos de Castilla y de Leon. Bien á las claras cundia el descontento, y como en ocasiones tales acontece, procuraba avivar la llama del incendio un infante de Castilla, seguido de numerosos parciales. Habia sido jurado príncipe heredero en las Córtes de Segovia, y viendo el airado padre que su hijo alborotaba el reino, volvió de su acuerdo y quiso ponerle en la sucesion de los reinos, á sus nietos, hijos del infante D. Fernando de la Cerda. Este propósito fué la gota de agua que, rebosando el vaso, hizo derramar por todas partes la cólera mal reprimida de los unos y de los otros, de los próceres y de los pueblos, y juntos en Valladolid celebraron una reunion tumultuosa, en la cual quitaron alevosamente la obediencia al padre para dársela al hijo. Todas las ciudades y villas siguieron tan mal ejemplo, que siempre lo es ver á un hijo rebelde y á un padre maltratado por su hijo. Solamente Sevilla guardó lealtad á su soberano, tanto mas digna de admirar su conducta cuanto que fué la única que no temió las iras del nuevo sol que por el horizonte asomaba. Es condicion de la desgracia el quedar sola y aislada, volviendo la espalda con desenfado los que antes amigos eran solo adula-dores de la fortuna. El Rey de Portugal, nieto de D. Alonso, acudia al Rey D. Sancho su tio; lo mismo hacian el Rey de Aragon y el de Navarra; esto de príncipes cristia-nos, pues el de Granada tenialo tambien en contra y dispuesto á perseguirle en el mismo recinto de Sevilla, adonde se hallaba retirado.

Abandonado el Rey D. Alfonso de todos los que antes le rodeaban y le tributa-ban loor y alabanza, pensó llevar á cabo un pensamiento desesperado; pero ni aun para esto hallaba recursos, faltándole por escasez de dineros hasta las cosas mas ne-cesarias á la vida. Acordóse del Rey de Marruecos, y envióle á pedir una canti-dad razonable de doblas sobre su corona por medio de fieles mensajeros, aun-que con el encargo de ver primero á D. Alonso Perez, cuya fama extendia por toda Castilla sus hazañas, su valimiento y su poder como favorito del Rey Abu Yusuf, el primero en su gracia y el primero en el imperio. La carta que el Rey le escribió, decia asi: «Primo D. Alfonso Perez de Guzman: *La mi coita es tan gran-de, que como cayó en alto lugar se verá de lueño, é como cayó en mi que era amigo del todo mundo, en todo el sabrán la mi desdicha, y el mi afina-miento, que el mio fijo á sin razon me faz tener con ayuda de los mios amigos é los mios perladados, los quales en lugar de meter paz, no á escuso ni á encubiertas syno claro metieron asaz de mal. Non fallo en la mia tierra abrigo, ni fallo amparador, nin valedor, non me lo mereciendo ellos, syno todo bien que les yo habia fecho, é pues en la mia tierra me fallece quien me habia de ser-vir é de ayudar, forzoso me es que en la agena busque quien se duela de mi, é pues los de Castilla me fallecieron, nadie me tendrá en mal que yo busque*

*los de Benamarin. Si los mis fijos son mis enemigos, non será ende mal que yo tome á mis enemigos por fijos (enemigos en la ley, mas no por ende en la voluntad) que es el buen Rey Abu Yusuf, ca yo lo amo y precio mucho, porque me el non despreciará nin fallecerá, ca es mi atrezguado, y mi apazguado. Yo se quanto sodes suyo, quanto bien vos ama, con quanta razon, e quanto por vuestro consejo fará. Non miredes á cosas pasadas, sino á presentes; catad quien sodes, y del linage donde venides, e que en algun tiempo vos fará bien, e si vos lo non ficiere vuestro buen facer vos galardonará, ca el que face bien nunca lo pierde. Por tanto el mio primo Alfonso Perez de Guzman faced á tanto con el vuestro señor, e mi amigo, que sobre la mi corona mas averada que yo he, e piedras ricas que ende son, lo que por el bien tobiere e si la su ayuda podieredes allegar, no me la estorbedes, como yo cuido que non faredes, antes tengo que toda la buena amistanza, que del vuestro señor á mi me viniere, será por vuestra mano, e la de Dios sea convusco. Fecha en la mi sola leal cibdat de Sevilla á los XXX años de mi reinado, e el primero de las mis coitas.—El Rey.»*

Acongoja al ánimo mortal ansia con la lectura de esta carta: no es solo que comparezcamos á un Rey, que elevado á la cumbre de las grandezas humanas, cae estrepitosamente de tamaña altura para sepultarse en un abismo de ingraticudes, olvidos y desdenes; ejemplos de esta especie nos muestra á cada paso la historia en sus elocuentes y desengañadoras páginas. Es que en el caso de D. Alonso, son los hijos contra su padre, la mujer contra su marido, los grandes contra su señor, las órdenes, los prelados, las villas, las ciudades, las comarcas, todos, en fin, aspirando el ambiente emponzoñado de las revoluciones, abandonan al virtuoso, al sábio preclaro, al escritor elocuente, porque no le conocen; y contentos con su rústico atraso, maldicen del que quiere regenerarlos abriendo anchas vías á su adelantamiento moral é intelectual. Dura y severa leccion á los reyes, á los caudillos, á los dominadores de las gentes. Antes que el convencimiento en la triste humanidad, entra como palanca para removerla hasta en sus fundamentos, el miedo. La espada avasalla voluntades y conciencias; doblega y humilla caractéres fieros é independientes; arrolla en su violencia la justicia y el derecho. Muy pocos protestan, pero el eco se pierde en el estruendo de las armas, y la historia lo repite á los siglos venideros para que sirva á futuras generaciones de ejemplo y escarmiento.

Mas que la desgracia, duélenos en el alma ver rebajada la dignidad de un gran Rey ante el aventurero de Benamarin; la fortuna no enaltece tanto á los hombres como la desdicha, y el que sabe llevarla con decoro, con resignacion, con grandeza, ese conquista la admiracion de los contemporáneos y se hace digno del respeto de la historia. Pero prorumpir en amargo y desolado llanto y prosternarse ante un enemigo de su ley y de su raza, no es disculpable ni al mas grande de los infortunios. El conquistador de Murcia, el hijo de S. Fernando, el inmortal autor de las Partidas, debió morir envuelto en su manto real, como César, antes que entregar su corona al agareno. Cuán fácil es aparecer grande, gozando en paz de los dones de la fortuna; cuán difícil el serlo en la humillacion de la desdicha.

Bien hizo el Rey de Castilla de encomendar á D. Alonso Perez el éxito de su causa, que por lo extrema tenia todos los visos de desesperada. El valimiento que con el de

Africa disfrutaba, hizo el gran milagro de que este no solo le diera sesenta mil doblas, sino tambien le ofreciese ir en persona con buen golpe de los suyos á ayudar al asendrado monarca y restablecer su trono, hecho trizas por la traicion de sus hijos y el abandono de sus pueblos. Loca tentativa y ademas infructuosa. El ejército extranjero, y ademas africano, era de todo punto insuficiente para devolver la corona al desgraciado que la tenia en prendas; y Castilla y Leon, alzados contra un Rey por defender sus fueros y sus antiguas costumbres, y empeñados en aquella terrible contienda hasta morir, no estaban en ánimo de ceder ante la vista de los soldados del Abu Yusuf, débiles en tierra extraña, y todavia mas defendiendo causa contraria.

D. Alfonso Perez de Guzman, segun lo convenido, preparóse para ir á España, portador de buenas nuevas, no olvidándose el dejar cerca del Rey de Fez á su íntimo amigo Alfonso Fernandez que cuidase de apartar del monarca los envidiosos de su prosperidad, que andaban ya á las vueltas para quitarle el favor y perderlo en su gracia. Hecho esto, y aparejados todos sus criados y con licencia del Rey, tomó la vuelta de Tánger, y embarcándose todos en una galera española que los esperaba, alzadas las áncoras, hicieron rumbo para España.

La fama de las virtudes del caballero leonés, de sus riquezas y de su valor, habia ya pasado el Estrecho y se habia extendido de uno á otro confin del pueblo castellano. La ciudad de Sevilla, única leal al Rey D. Alfonso, salió á recibir al que de lueñe y extranjera tierra venia á socorrer en su amarga çuita al desvalido soberano, y fiestas, y alegrías, y todo era poco para manifestar la que rebosaba por la llegada del que traia la esperanza de la paz y los recursos necesarios para cambiar la fortuna de adversa en favorable. El Rey le esperaba en su alcázar, y recibióle con aquel amor que suelen mostrar los que sin esperanza de salud ven entrar por la puerta al que se la trae; y habidas las pláticas de costumbre y dadas y tornadas las saludes, dió D. Alonso cuenta de la embajada que traia, de cuyas nuevas holgóse mucho el Rey, como aquel que creia iban á cesar todas sus desgracias y á recobrar su antiguo poderio. Comenzaron en el alcázar los preparativos para hospedar al huesped real que venia con el acorro demandado, á reunir el bastimento para la gente; no era este tanto ni aquellos tan prolijos como la ocasion pedia; las urgencias eran muchas, el tesoro vacío, pero la voluntad sobrada, y el contentamiento excedia todos los límites.

D. Alonso Perez de Guzman contaba á la sazón 27 años de edad; rico en bienes de fortuna, querido y respetado en los reinos de Castilla, con fama de discreto y de cumplido caballero, con fundadas esperanzas de alcanzar un claro renombre en la historia, era el espejo donde se miraban los donceles y el punto ó mira adonde dirigian sus tiros las mas preciadas damas. Y bien considerado todo, el que tenia las mas nobles ambiciones de cobrar honra y adquirir bienes de fortuna, tenia tambien la de ser tronco ilustre de una numerosa familia, cuyos individuos, tomando ejemplo del fundador, inmortalizaran el apellido de Guzman hasta las más remotas generaciones. El Rey Don Alonso dió su voto de calidad en tan grave asunto, y manifestó su voluntad de que tomara estado, y ofrecióse en casamiento á una doncella que en hermosura, nobleza y riqueza no la aventajaba ninguna otra de Sevilla: era esta Doña Maria Alonso Coronel, hija de Alfonso Fernandez Coronel, ya difunto, y de Doña Sancha Iñiguez de Aguilar, y tenia la novia 15 años de edad, y no le arredró al dar su consentimiento la obligacion de acompañar á su marido al Africa y vivir lejos de los suyos y entre moros.

Dada voluntad y palabra en este negocio, pidió y obtuvo D. Alonso la licencia de su Rey el de Marruecos, con ricos presentes y joyas de gran valor que debió á la liberalidad de aquel monarca, y el cual le mandó que despues de las bodas volviese á Africa. Celebráronse estas con mucha magnificencia, y recibió Guzman del Rey de Castilla un público testimonio de su gratitud con la merced de la villa y castillo de Alcalá Çidonia, que hoy se llama Alcalá de los Gazules.

Se embarcó el recién casado para el Africa, donde fué amorosamente recibido de su Rey, y en nada pensaron mas que en aderezar los preparativos de vuelta con la ayuda ofrecida al Rey D. Alonso. Partieron, pues, para Ceuta con numerosa caballeria, mandando la lucida hueste el mismo Rey Abu Yusuf, y embarcándose en dicho puerto, llegaron á las Algeciras, que eran suyas, y túvose consejo por qué camino irian á Sevilla. D. Alonso Perez opinó, que puesto que iba á socorrer al Rey de Castilla, no le parecia bien que le fuese hollando la tierra y gastándosela; pero siendo el Rey de Granada su enemigo, que fuese por su tierra hasta Ecija: así lo hizo el Rey Abu Yusuf, y una vez llegada á la frontera del escaso patrimonio que le quedaba al antes poderoso Rey de Castilla, despachó sus mensajeros, mandándoles decir que venia para socorrerle, y que nada deseaba tanto como verle y oír de su boca sus desventuras. Salió D. Alonso á Zahara, adonde el Rey de Marruecos habia mandado levantar una tienda de grandes dimensiones y dos estrados de muy ricos paños de oro y seda con muchos y muy buenos alfamares á la redonda, y cuando vieron venir al Rey á larga distancia, mandó á los marines que fuesen á recibirlo y á besarle la rodilla, como se usaba entre moros, y encargó á Guzman se lo mostrase estando cerca, y en mostrándosele, mandó Abu Yusuf á todos los mas honrados de sus vasallos que besasen el pie al Rey de Castilla, y aun cuando este quiso descabalgar allí, no lo permitió, sino que mandó al truxaman que le dijese, no se apease hasta dentro de la tienda, y apeándose, abrazáronse los dos Reyes con muestras de mucho afecto y contento. No le tenia D. Alonso Perez por ver que la guerra se encendia entre cristianos y moros, y dado que él tomase alguna parte, debia ser contra los primeros por ser aliado de los segundos; y como siempre en paces y en lides su proceder era recto y su conducta leal, no quiso combatir sino contra los moros de Granada, en cuya campaña alcanzó grandes victorias, siempre acompañado de los cristianos que servian al Rey de Fez y de Benamarin. No fué de muy favorable resultado para el Rey D. Alonso la ayuda de los moros; corrieron estos la tierra hasta Consuegra, tomaron algunas villas aunque pocas, pero la llegada á Córdoba del temible D. Sancho, hizo replugar las huestes agarenas hasta Sevilla y todo el literal del Mediterráneo. No mas que esto hizo el moro; pero como eran suyas las Algeciras, Tarifa y Gibraltar, inverná en España, guardando fidelidad al Rey D. Alonso, y como en acecho y de espera para ver de lograr alguna ventaja á favor de su protegido. El tiempo pasó sin conseguirla, y la muerte, abreviando los dias del inmortal y desgraciado D. Alonso, dió rienda suelta á la ambición de D. Sancho y por terminados los trabajos del Rey de Benamarin y los deseos de su favorito D. Alonso Perez de Guzman.

Otra jornada se preparaba en Africa, muy gloriosa para el héroe castellano, y no menos provechosa para él que para los cristianos que le acompañaban. Un moro gran señor en Africa, llamado Abu Dabbus (ó el de la maza) vino á Algecira á rogar al Rey quisiera socorrérle contra el Rey Omer Al-mortadha, que le daría un extenso terri-

torio confinante con sus estados. Tarde se le hacia á D. Alonso el emprender la campaña; asi es que todo prevenido partió para Ceuta, llevando en su compañía á su esposa Doña Maria Alonso Coronel, como el que se despide de España para muchos años. Apenas llegado D. Alonso Perez con sus cristianos y un sobrino del Rey llamado Omir, con los moros, acometen tan de improviso al Al-mor-tadha, que apenas tuviera este tiempo para ponerse en defensa, mucho menos para guarecer sus estados de tan gran peligro; como el valor de aquellos africanos rayaba en temeridad, no quisieron rendirse, prefiriendo pelear hasta morir: seis meses duró la trabajosa campaña, y el honor, la gloria y prez de toda ella recayeron en D. Alonso Perez de Guzman, que mandando los caballeros cristianos y atacando á los moros, creciale el esfuerzo, doblábasele el ánimo, acrecentábasele la fuerza, multiplicaba la industria y los ardidés á tal punto, que ganó el mas justo renombre de diestro guerrero y excelente capitán. Mató D. Alonso al Rey rebelde, saqueó sus tiendas, cobró sus tesoros, aumentó sus riquezas hasta el punto de que si con ellas se hallara en España, hubiera sido el mas grande y mejor heredado de toda la nobleza castellana.

Pero fué el caso que aquel Rey tan favorecido por el de Benamarin y por D. Alonso, olvidó de todo punto la sagrada obligacion que habia contraído, y con una notable y pérvida ingratitud, costumbre de moros, quiso pagar los beneficios recibidos. Pasó un dia y otro sin dar muestras de cumplir lo pactado, y cuando á ello fué invitado cortesmente, no solo no quiso hacerlo, sino que amenazó diciendo, «que le quitaria la tierra y el reino, pues él solo era Rey de los Almohades, y del verdadero linage de los Miramamolines, y Abu-Yusuf tenia usurpado el reino y lo poseia tiránicamente: por tanto, que si mas le pedia la tierra de Zale, que él le quitaria la suya.»

Turbóse el ánimo de Abu-Yusuf al oír tan altanera respuesta, y habido consejo entre todos, quién le aconsejaba que no le pidiese mas la tierra, quién que buscase modo de hacer una paz duradera. Solo D. Alonso aconsejó la guerra, añadiendo á su consejo muy buenas razones que convencieron al Rey; y desde el momento y muy á la callada comenzaron á hacer los necesarios preparativos, como eran reunir vitualla, armar á los cautivos y requerir á los cristianos. Todo ya preparado, echaron la voz de que iban á pelear contra el Rey de Granada, y manejaron este delicado asunto con tanta habilidad, que los enemigos cayeron en el lazo, pues el mismo Rey de Granada pidió auxilio á Abu-Dabbus cuando vió que la tempestad se acercaba. Este no se hizo de rogar, y puesto en marcha el socorro, cuando lo supo D. Alonso dió de súbito sobre una villa de Abu-Dabbus, y entróla por fuerza y la saqueó; y volviendo este atrás al recibir tan tristes nuevas, presentó batalla al D. Alonso, en la cual fué vencido y muerto, cobrando con esto el Rey Abu-Yusuf todo el reino de Marruecos, quedando en el linage de los Almohades el reino de Tunez y Bugia hasta Alejandria.

Otra guerra mucho mas sangrienta se levantó despues entre el Rey de Tremecen y el de Benamarin; duró cerca de dos años, y en ella obró prodigios de valor D. Alonso Perez, multiplicando las industrias y ardidés de guerra: el Rey Yagmorasen fué vencido, y Abu-Yusuf entró por fuerza de armas en la ciudad de Sojulmesa donde estaba el Rey, que no pudiendo llevar en paciencia aquella tremenda desgracia, murió á poco, dejando la corona de Tremecen á su hijo Abu-Said. Hasta aqui la historia gloriosa de D. Alonso Perez de Guzman en las partes del Africa: hasta ahora la tran-

quila vida de los cristianos, que ya libres, ya cautivos, vivian en los reinos del buen Rey Abu-Yusuf. Este monarca siempre victorioso, que engrandeció su ya opulento patrimonio con los reinos y estados limítrofes, consecuente en su amistad, compasivo con los desgraciados, admirador de los cristianos, generoso, liberal y magnánimo, murió de enfermedad, dejando sus reinos á su hijo Abu-Yaacob, que adoptó una política de todo punto opuesta; conducido en todas ocasiones por el rencor que á los cristianos tenia, y muy particularmente á su caudillo D. Alonso Perez de Guzman, un favorito llamado Omir, que ya en vida del Rey viejo habia procurado ensayar sus torpes manejos. Desde aquel momento el valiente castellano conoció lo peligroso que era para él y los suyos la permanencia en aquella tierra, si antes segura y hospitalaria, ahora ingrata y preñada de desventuras. Difícil era tambien la partida á causa de las grandes riquezas que allegadas con noble causa y de legítimo origen habian de excitar envidia en el doloso corazón de sus enemigos. Tal vez una revuelta fraguada por estos amenazaba intereses y vida, ¿y quién por mucho tiempo resiste á las asechanzas de un traidor? ¿y cómo vivir un día y otro con el temor, la incertidumbre, los continuos avisos que le llegaban de la malquerencia que abrigaban los dueños y señores de los reinos que él habia ganado á costa de su ardimiento y de su sangre? Hechos todos los preparativos muy en secreto, dispuestas con cautela gran cantidad de doblas, esperaba ocasion propicia, cuando la fortuna le presentó la mas segura y la mas adecuada á su genio emprendedor y á su valentía.

Armáronle una celada, y fué de esta manera. Cuando los moros *Rehalis* supieron que habia muerto Abu Yusuf y que D. Alonso no andaba bien parado en el ánimo de su heredero, teniendo en poco el esfuerzo de los moros, menospreciando su valor y queriendo medir sus armas con aquellos á quienes tantas veces habian vencido, negaron de pronto los tributos, armáronse y previniéronse para hacer efectiva la amenaza. Omir creyó que la ocasion era oportuna, y dijo al Rey que encargando á D. Alonso como en tiempos antiguos la cobranza del tributo, y avisando á los *Rehalis* que lo matasen, para lo cual tendrían la ayuda de los muchos moros que por distintas vías le saldrían al encuentro, acabarían con aquel molesto huésped, que esta vez no podría escapar con vida del impensado lazo con tal maña urdido. Delató la infame trama á Don Alonso su amigo Aben Comat, aquel moro su cautivo en la primera de sus empresas; y ya apercibido del engaño, disimuló cuanto pudo, preparóse para tomar la vuelta de España, armó á los cautivos, que en número de mil le siguieron, avisó al general de la mar que mandaba las galeras castellanas en aquellos parajes, para que le esperase en lugar seguro y en día fijo, y colocando confidentes probados en todas las veredas por donde debia pasar el emisario de Omir á los *Rehalis*, logró apoderarse de él y de las traidoras comunicaciones que llevaba. En su lugar despachó otro mandadero con noticias harto contrarias, diciéndoles que D. Alonso habia aparejado hueste lucida y numerosa y que iba decidido esta vez á exterminarlos si no le pagaban inmediatamente el tributo. Al segundo día de su marcha precipitada se le presentaron los ancianos y alfaquies con la suma que debían, y con la justa petición de que sus tierras quedasen libres del saco, y sus personas indemnes y su morosidad perdonada. Habló á su gente D. Alonso, descubrióles la traición del Rey, díjoles su intencion de partir para España, repartió á los soldados cuantiosas sumas, dió libertad á los cautivos; aquí fué el gritar de los unos, el aplaudir de otros, el llorar de alegría todos al verse

con libertad, con riquezas y tan milagrosamente salvados. Apellidaban á D. Alonso su padre, su bienhechor, su dios, abrazaban sus rodillas, besaban la tierra que pisaba, y tarde se les hacia el contar á sus padres, á sus hermanos y deudos cuánto habian padecido en las mazmorras, cuánto habian peleado y de qué manera la Providencia, en sus sabios y misteriosos designios, les habia salvado las vidas y restituido la libertad que para siempre creian perdida.

Entró en Sevilla D. Alonso como triunfador: esperábalo toda la ciudad con ansia de verle y admirarle, no solo porque era el señor mas heredado de toda la Andalucia, sino porque fiaba de aqui adelante la cristiandad en su robusto brazo la defensa de la religion, la extension de los dominios castellanos, idea algun tanto olvidada á causa de las discordias civiles que afligian á los reinos. Dió Guzman gracias á Dios en la iglesia mayor por haber llegado con tanta felicidad á su patria, abrazado á su mujer é hijos y dispensádole cosecha tan colmada de bienes de fortuna. Desde aqui adelante la santa enseña de sus pendones será la Cruz de Jesucristo, sus aliados los cristianos, sus enemigos los enemigos de la fé.

No pasó mucho tiempo sin que experimentaran en los mas recios combates los ímpetus de su ira, largo tiempo contenida, los recursos de su ingenio en lides, su valor al frente de los moros. El Rey Abu-Jaacob y su sobrino, corridos de la burla pesada que les hizo D. Alonso, y sabiendo por espías fieles que el Rey de Castilla no tenia mas de tres galeras en la guarda del Estrecho, lanzó sus batallas á esta parte, bien bastecidas y aprovisionadas, como para dar un golpe de mano sobre punto determinado, aunque al parecer ignorado. El pueblo de Bejer fué el elegido, y pronto hubiera el moro dado razon del castillo y de su alcaide si este que lo era por el Rey no se encontrara apercebido con bastimento y armas á la defensa, sabiendo que el de Marruecos desde Tanger hacia preparativos de guerra. D. Alonso Perez, que iba camino de Castilla á ver al Rey D. Sancho, reunió amigos y parciales, deudos y comensales, y tomó la via del sitio cercado: imitaron tan patriótica conducta los ricos señores andaluces, y tambien los concejos acudieron con sus banderas; de suerte que siendo el esfuerzo grande se esperaba fundadamente que el moro desistiera de su empresa tan pronto como le llegasen las alarmantes nuevas. No fué asi: Bejer dista siete leguas de Tánger, y de la cercana playa venian diariamente refuerzos considerables á los sitiadores, con los cuales cada vez apretaban mas el cerco, y daban asaltos, y combatian el castillo con muchos engeños, y libraban batallas, en las cuales probaban los caballeros de ambas razas su valor y su pericia. A todo suplió y para todo bastó la actividad de D. Sancho, el cual desde que supo el peligro que corria su pueblo fronterizo, despachó mensajeros en busca de las galeras del genovés Micer Benito Zacarias, concertó con el Rey de Aragon doce galeras armadas, y levantando gente de armas en Castilla acudió presuroso al asedio; pero en balde, pues al tener el africano noticia de la tempestad que iba á descargar sobre él, levantó el cerco y pasó con su ejército á la contrapuesta orilla. Pero lo que evitó en tierra no pudo ó no supo evitarlo en la mar. Apenas desembarcadas sus tropas, las vigias de la costa señalaron en el horizonte las galeras del intrépido genovés, y no pudiendo el Rey de Marruecos amparar á las suyas, ni queriendo evitar el combate por ser mas en número, aunque muy inferiores en las armas y en la maniobra, pelearon unas con otras hasta que las del árabe fueron vencidas, y tuvo la gloria Micer Zacarias de apresar 13 y de llevarlas á

gorro atadas, y pasearlas por delante del Rey y de todo su ejército, que desde la playa avergonzados miraban aquella desventura.

Las vistas del Rey D. Sancho con D. Alonso Perez de Guzman, retardadas por la guerra de Bejer, tuvieron ahora lugar, muy sinceras, cariñosas y de muy favorables consecuencias para la cristiandad. La conversacion entre capitanes tan esclarecidos naturalmente rodó sobre la guerra y sus trances dudosos, y las razones de D. Alonso sobre los moros, armas y manera de pelear, sus designios y recursos convencieron el ánimo de D. Sancho para no descansar hasta lanzar á los enemigos de Cristo de las fértiles comarcas andaluzas.

Tarifa, llave de la Andalucía y aun de la España toda, cámara de la córte de los Reyes de Africa, primer lugar hollado por la invasion árabe en el siglo VIII, fué la ciudad escogida para ensayo de la campaña, que debia empezar no mas tarde que cuando estuviesen prontos los mas indispensables aprestos. D. Alonso habló á sus amigos y deudos, y el Rey fué á Portugal para recabar dinero de D. Dionis, diligencia que salió vana, pero á la cual suplió la generosidad de Guzman prestando á D. Sancho una muy razonable cantidad de doblas. Hechos todos los preparativos, ordenadas las campañas, entraron en Sevilla el Rey y D. Alonso vispera de Pascua de Cincuesma, y allí pasaron el dia de S. Juan esperando á la gente que faltaba y á la flota que habia mandado armar D. Sancho en Asturias y Galicia, con los ingenios que en ella venian.

Reunidos ya los maestros de las órdenes, los ricos hombres de Castilla y de Leon, partió la hueste sobre Tarifa, mandada por el mismo Rey en persona y llevando en ella un puesto de honor D. Alonso Perez. Combatiéronla muy fuertemente por mar y tierra muchas veces hasta que la entraron y ganaron por fuerza de armas, sin conceder á los moros ningun partido, tomándolos á todos cautivos. Tan grande fué el afan y trabajo del Rey en esta gloriosa jornada, cuidando poco ó nada de su cuerpo, que es fama que de allí sacó la dolencia que consumió en breve su vida.

Mala de tomar fué la villa y peor de conservar, pues su alcaide D. Rodrigo Ordoñez, mestre de Calatrava, puso por condicion que tuviese el Rey galeras armadas en la mar porque fuese guardada de un golpe de mano, harto fácil estando tan cerca la costa africana y al enemigo poderoso humillado, pero no del todo vencido. Aumentóse en el ánimo de D. Rodrigo el miedo á la responsabilidad que contraia, y pasado cierto tiempo pidió al Rey que nombrase á otro mas jóven y mas guerrero, dado que á él mas le placia en su avanzada edad la tranquilidad de una vida devota y cristiana que la barraunda de las funciones militares. Nombró el Rey para cargo tan importante á D. Alonso Perez de Guzman, honor insigne, causa de un profundísimo y eterno dolor para el padre; fin y coronamiento de una obra de muchos años; blason sin mancilla que dá á la España un héroe y enriquece la historia de la humanidad con el mas sublime de todos los sacrificios.

Desde el momento en que la tenencia de Tarifa corrió á cargo de D. Alonso, mandó aderezar á los criados que debian ir con él las cosas mas urgentes; y creyendo que en la nueva estancia pudieran sus hijos embarazarle, con acuerdo de su mujer Doña Maria Alonso, dejó en Sevilla en casa de su suegra, Doña Sancha Iñiguez de Aguilar, á su hijo segundo D. Juan Alonso, que era pequeño, y á Doña Leonor y Doña Beatriz, que eran niñas, y no llevaron los padres consigo mas que á Doña Isabel, la hija mayor.

que andaba en edad de once años: hechos todos los preparativos tomó D. Alonso con su mujer y su hija la vuelta de Tarifa, entregóse de la plaza, puso en ella el mejor cobro y orden, mandó reparar los portillos, abasteciéndola bien, y esperó con tranquilidad la embestida de los moros, que como él pensaba no se hicieron mucho de esperar.

El infante D. Juan había tenido, mientras estas cosas pasaban, serias desavenencias con su hermano el Rey D. Sancho, y á las injustas pretensiones del infante se había unido también D. Juan Nuñez, el viejo, señor de la casa de Lara; pero este había aceptado otra vez el servicio del Rey, y D. Juan, como más culpado, había tomado en abierta rebeldía el camino de Portugal. Quiso la mala suerte que pasara á Sevilla con salvoconducto el infante para negociar cierta renta con intención de gastarla en tierra extraña; y de vuelta para el reino lusitano le suplicó D. Alonso Perez llevar en su compañía á su hijo mayor D. Pero Alfonso para entregarlo á D. Dionis, Rey de Portugal, que como deudo de la ilustre casa de los Guzmanes deseaba conocer al mozo y criarle en su corte. Partió para Portugal el infante y con él D. Pero Alfonso; pero el Rey Don Sancho no toleró la estancia de su hermano en el vecino reino, pues conociendo sus mañas temía las emplease en daño de Castilla.

D. Juan se vió obligado á salir de Portugal, llevando consigo al hijo de Guzman, á quien debía dejar en Coimbra, donde á la sazón residía el monarca. Embarcáronse con destino á Francia en una nave surta en el puerto de Lisboa, y levantándose fortuna en el mar, el viento volvió al bajel y dió con ellos en tierra de moros en el puerto de Tanger, desde donde al infante D. Juan le vino á las mientes declararse por vasallo del Rey Abu-Yaacob, tornando á sus antiguas mañas, sin temor de Dios ni del Rey, y aprestándose para nuevas y más serias traiciones. Fué en el campo del de Fez recibido como á un enviado del profeta, como un vengador de los desastres pasados. Las alegrías colmadas, las atenciones y los festejos para con el huésped desusados. El imperio de Africa, débil ya para medir sus fuerzas con el imperio cristiano, todo lo esperaba de la division de sus hijos y de las fechorias de los traidores.

Quiso la mala suerte que por este tiempo despidiese el Rey las galeras genovesas de Micer Zacarias, ya por su mucho coste, como también por creer asesegadas las cosas de los moros, y que muriese en la frontera el viejo señor de Lara, con lo cual se internó en Castilla la hueste lucida y numerosa que mandaba este rico hombre. Ninguna ocasión más propicia se presentaba al infante D. Juan para la maldad que meditaba, y nunca la fortuna se había mostrado más propicia para los designios de los enemigos. Apenas hubo el infante llegado á Fez les manifestó cuál era el estado de la mar, libre de las galeras de D. Sancho y limpia también la frontera de caballería cristiana. No fué más presto oír la celebrada nueva que proponer al infante traidor el darle cinco mil ginetes y buen golpe de peones para ir sobre Tarifa, y que una vez tomada quedase el castellano infiel dueño y señor de ella, bien que de secreto tenía dadas órdenes Abu-Yaacob á su gente de alzarse con la plaza, cosa bien fácil, atendiendo á que el infante estaba solo y tan aborrecido de los suyos; y que tanto á él como á D. Alonso Perez se los trajesen amarrados y con segura escolta á Fez para castigarlos, al primero por su mala correspondencia, al segundo como hombre poco de fiar y más perjudicial que útil después de conseguida la deslealtad que meditaba. Hechos, pues, todos los preparativos, embarcada la gente, levaron las áncoras, y al amanecer de un claro y se-

reno dia dieron sobre Tarifa los moros, mandados por el infante en la apariencia, y en la realidad por Omir, primo del Rey.

Asentados los reales enemigos en lugar conveniente, enviaron á decir á D. Alonso Perez que si les entregaba la villa luego y sin pelea, que ellos harian con su rey y señor que le diese cien mil doblas con que poder dejar ricos á sus hijos. D. Alonso contestó: «que él tenia hacienda que habia ganado con bueno y justo titulo, y que con ella dejaria tan reparados á sus hijos como otros sus vecinos, y que ya que no tuviera que les dejar, que mas queria dejar á sus hijos pobreza con honra, que riqueza con infamia, porque si ellos le pareciesen, sus buenas obras les haria ricos y honrados, y si no fuesen tales, yerro seria infamarse él por dejar ricos á los deshonrados.

Viendo los moros que con dádivas no se aplacaba el duro corazon de D. Alonso, tomaron el opuesto camino, el de las armas, estrechando el cerco y dando á la villa de continuo fuertes acometidas. Una entre otras tan recia, tan impetuosa y tan bien calculada, que hizo vacilar á los soldados bisonos que con el alcaide estaban. Pero aquel famoso adalid, que con sus hazañas empezaba á eclipsar la fama de muchos de los que le precedieron, era el primero en correr las estancias, visitar las postas, y ejercitar las armas; de manera, que infundiendo ánimo en los mas débiles, y esforzando el de los valientes, bien pronto dieron cuenta del moro, que tocó á retirada despues de doce horas de combate, mal parado por su pérdida, y avergonzado de su derrota. El alcaide reparó sus defensas, inventó nuevos artificios, y habló tan al alma á sus guerreros, que los viejos cayeron á sus plantas besándole las rodillas, y los bisonos desearon otra prueba para darla de su valor, y hacer olvidar sus imprudentes murmuraciones. *«Y otro dia, segun la crónica de los duques de Medina Sidonia, como D. Alonso Perez de Guzman hizo esta habla á los soldados y defenedores que estaban con el en Tarifa, los moros no durmieron dende media noche arriba aderezandose para el combate de otro dia de mañana, y D. Alonso Perez que los sintió, pensó lo que habia de ser, mando hazer en las torres fuegos, y poner en ellos calderas con pez y resina, y aceite para echar sobre los que se llegasen á los adarbes, y traer copos de lino para que mojados en aquella pez ardiendo, los arrojasen sobre los que quisiesen llegar á poner escalas, y mandó subir muchas piedras á las almenas, y henchir los carcajes de los ballesteros de saetas y muchos rollos para los que tiraban las hondas y los mandrones, porque en aquel tiempo no avia ni se usaba artilleria gruesa ni menuda, ni quemaban saozes para polvora, ni cavavan la tierra para sacar el salitre de sus veneros, ni el estruendo de los tiros atormentaba los oydos, ni las pelotas echadas con fuerza de fuego derrivavan las torres, ni hacian portillos de muertos en los escuadrones de los ombres, sino á lanza y escudo peleando, podia cada uno mostrar su animo y esfuerzo, y señalarse una vez y muchas, sin quel flaco arcabuzero con la fuerza de su tiro le quitase la vida.»*

Acometieron los moros esta vez con mayor pujanza desde el amanecer, y duró el combate hasta ya puesto el sol, siendo el estrago que en ellos hicieron los cristianos, horrible, pues apenas llegaba moro con escala para apoyarla en el muro, que á pesar de venir cubierto con mantas de madera enceradas y clavadas no pagara caro

su atrevimiento á merced de las piedras, aceite hirviendo y encendidos copos de algodón, que desde los adarves le arrojaban. D. Alonso animaba á todos con la palabra y con el ejemplo, andaba sin cesar de una torre á otra: en todas partes se hallaba, y allí donde el combate era mayor, allí centuplicaba sus fuerzas y declarábase al momento la victoria; la noche terminó el combate, y los moros se retiraron convencidos de que por fuerza de armas era imposible entrar á Tarifa. Mucho mas creció este convencimiento al saber que al día siguiente se aprestaban socorros de los pueblos vecinos, y de aquella parte de la Andalucía que vecinaba con la plaza cercada, con lo cual el ejército de Abu-Yaacob se persuadió de lo inseguro de su posición, pudiendo ver cortadas sus comunicaciones, y preso y hostilizado por dos fuerzas enemigas; y teniendo esto muy en cuenta, determinaron los caudillos dar pronta salida á aquella aventurada empresa, ya larga en demasia, y peligrosa hasta el punto de ver comprometidas las fuerzas principales del imperio musulman.

Ahora tentaron otro camino, y fué el de enviar mensajeros ofreciendo levantar el cerco si les daban cierta cantidad de doblas del dinero que D. Alonso debía tener en Tarifa: mal despacho tuvieron los mensajeros, porque los cercados todos á una voz dijeron: «deid á esos que os enviaron ser torpe caso á los señalados y grandes capitanes, la vitoria aparejada y cierta, venderla por dineros, y no menos torpe cosa es á los fuertes varones comprar su libertad por dinero.» Oídas estas palabras por el infante D. Juan dijo á los moros: «conozco yo estos hombres, que ni por precio ni por ruego dejarán de hacer lo que deben.» Ahora fué cuando el infante D. Juan, de exorable nombre en las historias, concibió el atroz pensamiento de probar la lealtad de D. Alonso, poniendo por precio de la plaza que defendía tan varonil alcaide la vida de su hijo primogénito. Y es de advertir que hasta entonces el revoltoso hermano de D. Sancho mantenía paces con D. Alfonso: la amistad íntima, el trato frecuente, habiendo llegado el caso de confiarle su propio hijo para que sirviéndole de protector y amparo en un largo viaje, le entregase salvo al Rey de Portugal, que por merced que redundaba en honra de sus padres, quería criarle á par de hijo en su palacio real. Nada pues estimulaba al infante á cometer el crimen, ni pasados agravios, ni ódios inveterados, ni actuales enemistades, nada, en fin, de lo que puede disculpar la pasión de un momento, eficaz móvil de las malas acciones de los hombres.

Consultado el terrible proyecto con Omir hallólo bueno, y cómo no, si D. Alfonso era su enemigo implacable, enemigo por envidia, género de malquerencia que á todos supera, y que no halla satisfacción ni descanso sino con la total destrucción del objeto odiado. Puestos ya á la obra aquellos desalmados caudillos y aproximándose á la plaza alzaron una lanza coronada de un capacete, que era señal de paz, y de la villa alzaron otra, que era señal que la otorgaban, y llegando los moros cerca de la villa, dijeron á los de los moros que el infante D. Juan y Omir pedían treguas de medio día para hablar con D. Alonso Perez de Guzman. Este la concedió, y enderezó sus pasos á la torre del Cubo para ver lo que le querian hablar, y cuando á ella llegó vió en lo bajo, en el arenal, unos moros, y entre ellos al infante D. Juan y á Omir; este le habló así: «*Cidi Alfonso el mio Señor; Abu-Jacob te saluda, y te ruega, que pues fuiste suyo, que le des esta villa que fué suya, por el pan que comiste en su casa y por el bien y onra que de ella sacaste.*» D. Alonso le contestó: «*Cidi Amir, ni quando yo servi al Rey Abu-Yusuf y al Rey Abu-*

Yaacob su hijo, di sus villas á los cristianos, ni agora que sirvo al Rey D. Sancho de Castilla, no daré la su villa á los moros.» «No perderiades mucha onra en ello», dijo el Amir: «pues que tanto sabeis de onra, combatamonos vos y yo solos en ese arenal, sobre si perderia onra ó no la perderia en dar la villa que tengo del Rey D. Sancho de Castilla, cristiano y mi Señor, al Rey Abu-Yaacob de Marruecos, moro, y mi enemigo y suyo; y yo os aseguraré el campo:» «no e menester poner, dijo el moro, yo mi persona donde traigo tanto buen caballero que la ponga por mi»: y volviéndose al infante D. Juan le dijo: que menester es de hablar con este en cortesia? Que yo le conozco que no hará bien sino por fuerza; hagase lo que se ha de hacer, armese la gente, y combatase luego la villa, porque ya no se podrá defender.» Y el infante D. Juan dijo: «pareceme que quien tan bien se a defendido seis meses, que mejor se defenderá agora que nos han muerto nuestra gente; por otra via se ha de llevar este negocio.» Y mandó entonces traer ante sí al hijo de D. Alonso, de edad de diez años, é hízole atar sus manos atrás, y dijo: «Por este nos dará la villa, ó le matarémos el hijo;» y entonces dijo el infante D. Juan: «D. Alonso Perez, conoceis á este muchacho, que aqui está á par de mi atado, que es D. Per Alfonso de Guzman, vuestro hijo mayor, y el mas amado y querido vuestro, que me diste, que os lo llevase al Rey de Portugal D. Donis?» D. Alonso Perez le conoció y dijo: «Si conozco, que es mi hijo mayor D. Per Alfonso de Guzman, y el mas amado y querido mio, y pesame á mi mucho de lo ver en vuestro poder, y no en el de á quien yo le enviaba;» y el niño comenzó á llorar y dijo: «Padre, méteme allá, que me quieren matar estos moros:» y el padre respondió: «hijo de mis entrañas te holgara yo de meter, porque si mal te viniera pasara primero por mi, mas non puedo agora:» y viniéronsele las lágrimas á los ojos de ver á la cosa desta vida que él mas amaba en poder de sus enemigos, y apartaron luego el niño para los moros, y le dijo D. Alonso: «¿que es lo que me quereis hablar?» «que me entregueis esta villa de Tarifa, de la qual me ha hecho merced el Rey Abu-Yaacob, mi señor, oy en todo el día; y syno me la entregais os mataré este vuestro hijo sin ninguna piedad.» Turbóse la vista del padre previendo ya el sacrificio del hijo; animó su corazon la fé de sus mayores; alentaron su alma el deber del vasallo, y la lealtad del guerrero; tuvo á mengua faltar á su juramento, manchar su vida con una infamia. «Yo os daré por mi hijo, decia el padre, quanto el pesare de plata las doblas que quisieredes: la villa de Tarifa non os la daré que es del Rey D. Sancho mi Señor, y le hize omenage por ella.» Nada podia detener en su precipitado torrente la saña vengativa del infante; amenazaba degollar al hijo en presencia del padre, si no le entregaba la codiciada Tarifa. Duro trance en que luchaban despiadadamente la religion, el honor, la lealtad, con el amor de padre; momento terrible en que veía D. Alonso por una parte gozoso y triunfante al enemigo de Castilla, de su ley, de su raza y de su religion; el pabellon agareno ondeando en los muros de aquella ciudad, santa por la víctima que ante sus muros iba á ser inmolada: por otro el cadáver del hijo de sus entrañas impiamente sacrificado; sangre inocente que debía rescatar el honor del padre, pero que debía inundar de dolor su corazon para toda la vida: ¿dudó el héroe? ¿le pasó por las mientes entregar la plaza? No debemos aventurar juicios de difícil crítica acerca de los sentimientos que en momentos tan sublimes experimentaba el padre

y el guerrero: basta á la historia la heroica accion para ensalzarla como ella merece. Venciendo pues en el corazon del alcaide la fé y el amor de Dios, el servicio que debia al Rey y la obligacion que le imponia su honra, la luz que iluminó al patriarca Abraham brilló en su frente y dijo en alta voz á los moros que le escuchaban: «*porque no penseis que os tengo de entregar la villa con amenazas de la muerte de mi hijo, veis aqui os echo un cuchillo para que le degolleis,*» y echando mano á una daga que traia en la cinta, la arrojó por sobre las almenas, apartándose de aquel lugar con apresurado paso. Consumóse el sacrificio, y á los alaridos de la morisca gente, que horrorizada contempló la inicua y sangrienta accion de D. Juan, la guarnicion de la plaza tomó las armas, y su alcaide creyendo peligro acudió á la muralla: atajéronle el paso sus amigos diciéndole: «*Que degollaron á vuestro hijo.*» «*O como me alterastes, contestó Guzman, cuidé que se entrava la villa.*» Desde aquel momento la historia escribió en su imperecedero libro el nombre de Guzman, sus contemporáneos le aclamaron héroe, y la posteridad refiere este acontecimiento como el mas insigne ejemplo de virtud, y habla de D. Alonso como del mas perfecto dechado de lealtad y de valor. Admirémos al héroe y compadezcamos al padre.

La fama de D. Alonso corrió velozmente por todos los reinos de España y llegó hasta la cámara real, cuyas puertas abiertas siempre á la lisonja estan de continuo cerradas al mérito. Hallábase la corte en Alcalá de Henares, y el Rey postrado en cama aquejado de grave enfermedad; pero asi que supo la nueva del triunfo de Tarifa, del levantamiento del cerco, de la huida de los moros, del inmarcesible laurel conquistado á tanto precio por D. Alonso, se apresuró á mandarle su mensajero con la carta cuya copia es como sigue: «*Primo D. Alfonso Perez de Guzman. Savidó avemos lo que por nos servir avedes fecho en defender esa mi villa de Tarifa á los moros, aviendooos tenido cercado seis meses, y puestooos en estrecho afincamiento: principalmente supimos, y en mucho tubimos dar la vuestra sangre y ofrecer el vuestro primogenito fijo por el nuestro servicio é el de Dios delante é por la vuestra onra. En lo uno imitastes al Padre Abraham, que por servir á Dios le daba su fijo en sacrificio, y en lo al quisisteis semejar á la buena sangre donde venides por lo qual mereceis ser llamado «el Bueno» é yo ansi vos llamo, é vos ansi vos llamaredes dende aqui adelante, ca justo es que el que faze la bondad, que tenga nombre de Bueno, é non finque sin galardón de su buen fecho: porque si á los que mal fazen les tollen su heredad y fazienda, á vos que tan grande enxemplo de lealtad habeis mostrado y aveis dado á los nuestros vasallos é á los de todo el mundo, razon es que con mercedes nuestras quede memoria de las buenas obras é fazañas vuestras. E venid vos luego á verme, ca si malo no estubiera, y en tanto afincamiento de mi enfermedad, nadie me tollera que vos non fuera yo á socorrer; mas vos faredes con nos lo que nos non podemos fazer con vusco, que es venir vos luego á mi, porque quiero fazer en vos mercedes que sean semejantes á vuestros servicios. A la vuestra buena muger nos encomendamos la mia é yo, é Dios sea convusco. De Alcalá de Henares á dos de Enero era 1333 (año del Señor 1295).—El Rey.»*

Obediente al mandato del rey y dejando á su mujer en Sevilla, tomó la via de Castilla D. Alonso Perez de Guzman, el Bueno, bien acompañado de parientes y deudos, como aquel que podia considerarse el mas rico señor de toda la Andalucía. El

viaje fué un verdadero triunfo; pues de muchas leguas á la redonda salían las gentes á ver y ensalzar al héroe de Tarifa, admirando la sin par accion y no cesando de tributarle justos loores y alabanzas, acompañadas de muy tiernas razones con que departían caballeros y aldeanos sobre la grandeza de Dios, que supo inspirar en el ánimo de D. Alonso fuerza bastante para servirle á costa de su propio hijo. De Alcalá de Henares salieron á recibirle por mandado del Rey todos los caballeros y cortesanos, y le dieron el sobrenombre de Bueno, segun D. Sancho habia mandado; y el Rey acogióle en sus brazos con muy fino amor, diciéndole en presencia de todos tales razones, que diera su pérdida por bien pagada, visto tanto reconocimiento y mercedes tan señaladas.

Todo era júbilo y alborozo en la villa de Alcalá; no quedaba persona que no quisiera ver y hablar al por tantos títulos esclarecido caballero, cuyas hazañas pregonaba la fama en España toda y en los reinos extraños. Las doncellas encerradas, y hasta las mas recatadas, pedían las dejasen verle, y decían por las calles donde iba los que pasaban y cruzaban, personas de distincion, gentes de todas condiciones: *«Este es el que dió el cochillo con que degollaron á su hijo, que quiso mas que le matasen el hijo que no dar á los moros la villa que tenia en omenage del Rey.»*

A los tres meses de esta entrevista, murió el Rey D. Sancho, dejando varios hijos de tierna edad, la sucesion de la corona en litigio, y hasta dudosa la legitimidad de su matrimonio. Todas las ambiciones adormidas durante su reinado, gracias á su temida espada y á la firmeza de su carácter, despertaron ahora, viendo que el grandísimo peso de aquel cetro soberano descansaba en las manos de una débil mujer. Dieron los magnates pruebas evidentes de la codicia que los poseía, de la deslealtad que á sus pechos animaba, de la traicion con que coronaban todas sus obras. Ni la fé religiosa, ni la fé monárquica, ni la moral cristiana, ni el amor á la patria, ni la vergüenza siquiera se albergaban en el corazon de los ricos hombres, ni de los infantes, ni de la gente de pro, acudiendo cada cual á sacar la ganancia que podia en aquel mar revuelto de intrigas y desafueros. Solo D. Alonso Perez de Guzman, el Bueno, se mantuvo fiel á su palabra, dócil á las órdenes de la Reina; columna firmísima del trono del menor D. Fernando, espejo de caballeros y ejemplo vivo de rectitud y consecuencia. ¿A qué referir las nuevas proezas con que su indomable valor, proporcionándole triunfos diarios, lo acrisolaba cada vez mas en la mente de sus contemporáneos y en la memoria de la posteridad? Despues del acto heroico de Tarifa, todo es pálido, todo débil, todo pequeño, considerando la gran fama adquirida por aquel caballero cristiano, honra y prez de su linaje y gloria de la España.

Él salvó de una muerte cierta á D. Enrique el tutor en las cercanias de Andújar, cuando acometido el infante por un número crecido de moros, los detuvo con sus gentes, dándole lugar para que huyera, poniéndose en salvo: él al lado de la Reina combatió en Castilla contra las huestes rebeldes del infante D. Juan y de D. Juan Nuñez: él asistió al asedio ineficaz de las Algeciras, de donde salió para conquistar á Gibraltar: él tomó esta fortísima plaza, llegando hasta las postreras tierras que el sol baña en la parte occidental de España: él, por último, deseoso de asegurar su conquista, se entró por la escabrosa sierra de Ronda, en donde, persiguiendo á los enemigos de la fé que llevaba de huida, halló gloriosa y santa muerte. Murió á la edad de cincuenta y cuatro años menos cuatro meses. En el mes de setiembre, viernes, día diez y nueve, año de nuestro redentor Jesucristo de 1309.

## XIII.

## CASA DE LARA.

La ilustre casa de Lara, uno de los cinco solares de Castilla, antigua por su nobleza, famosa por sus riquezas, emparentada con los Reyes, árbitra de la suerte de la monarquía en muchas ocasiones, ocupa un lugar tan distinguido en la historia de España, que apenas hay reinado en que alguno de los hijos de tan esclarecida progenie no dispute al Rey su soberano poder, ya con las armas, ya con la astucia, siendo, pues, ó rival en el campo, ó valido en el palacio. D. Juan Nuñez de Lara ocupa la mayor parte de la crónica de D. Sancho el Bravo; otro D. Juan la de su hijo D. Fernando y nieto D. Alfonso, y no anda escasa tampoco la de su padre D. Alonso el Sábio. ¿Quiénes, pues, eran estos vasallos tan temidos, ante los cuales bajaban la cabeza los reyes, y cuyos servicios reclamaban con tanta urgencia y tanta necesidad los soberanos, ó las diferentes parcialidades que agitaban de vez en cuando los reinos en los tiempos calamitosos de las minoridades?

Oriundos de los condes soberanos de Castilla, llevando en sus venas la sangre real de los godos al decir de muchos autores, los señores de esta casa no solo conservaron el grado sucesivo de ricos hombres de sangre, sino que lo extendieron á sus segundas y terceras líneas, de manera que cuantas familias emparentaron con la casa de Lara, otras tantas adquirieron aquel insigne privilegio. De todo esto son claro testimonio los documentos diplomáticos del tiempo de Doña Urraca hasta los de D. Enrique IV, en los cuales se ven como confirmadores los Laras, Nuñez de Lara, Manriques de Lara, Gonzalez de Lara, Fernandez de Lara, Gutierrez, Garcia, Fernandez y otros varios.

Preeminencia de la casa de Lara fué el llevar en Córtes la voz por la nobleza, como su caudillo y defensor, desde que en el año de 1177 excusó á los hidalgos de cierto tributo que el Rey D. Alonso el VIII les quiso echar para el sitio de Cuenca. No es otro el motivo de confirmar D. Juan Nuñez III del nombre, en el de la nobleza, la concordia que en el año de 1314 hizo la gran Reina Doña Maria con el infante D. Juan sobre la tutoria del Rey D. Alonso el XI. Y en la historia de Enrique III se lee, hablando de D. Fernando, hermano del Rey, lo siguiente: «Suplican á V. S. (los tres brazos) que assi por quien es, como por ser Señor de la casa de Lara, y Juez Mayor de los Hijosdalgo destes Reynos, quiera primero en todas estas cosas responder, conformandose con la costumbre de los Reynos, que la primera voz en Córtes sea del Señor de Lara»; y por último cuando en Avila el Rey D. Juan II reunió las Córtes, los procuradores se opusieron á su celebracion porque faltaban, entre otras personas indispensables, «el Infante D. Juan que era Señor de Lara, del qual Señorío es la primera voz del Estado de los Hijosdalgo.»

Eran los señores de Lara tambien naturales de todos los solares de Castilla, y en cada uno se le debia yantar. Eran tambien diviseros de todas las behetrias de Castilla, esto es, de mar á mar; y entre el señor de Vizcaya y el de Lara se hallaban reunidas las dos preeminencias mayores de la hueste y los puestos de mas honor y mas

peligro, como se lee en la crónica del Rey D. Enrique II: «Otrosy el Señor de Lara es siempre Alferéz del Rey, y el Señor de Vizcaya ha siempre la delantera en las batallas donde va nuestro Señor el Rey.» Pero lo que prueba mas que nada el lugar distinguido que habian sabido conquistarse entre la nobleza, es el acontecimiento que refiere la historia de D. Alonso el XI. Habiendo muerto sin hijos D. Juan Nuñez III del nombre, ordenó en su testamento que se vendiesen sus bienes para salud de su alma; pero la nobleza de Castilla no quiso consentir en que aquella casa se extinguiese: así es que comprando todos los bienes del difunto, y empleando el producto en lo que el testamento mandaba, donaron los bienes á un sobrino de D. Juan, su natural y legítimo heredero, aclamándole IV señor de la casa de Lara: extraño y singular acontecimiento que aprobó despues el reino junto en Córtes y confirmó el Rey.

D. Nuño Gonzalez el Bueno alcanzó los tiempos de D. Fernando III y de su hijo Don Alonso: de aquel fué hijo D. Juan Nuñez el I, del que descienden D. Alvaro Nuñez y D. Juan Nuñez el II, y fueron parte muy principal en todos los acontecimientos del reinado de D. Sancho IV. En 1276 entró D. Alvaro en posesion de sus estados, y fué uno de los muchos ricos hombres que asistieron á D. Sancho en los primeros tiempos de su rebelion: acompañóle á Badajoz y á Córdoba en momentos bien azarosos; pero disgustado de aquella causa volvió con otros y con los infantes D. Juan y D. Felipe á Don Alonso, pidiendo y obteniendo perdon de las culpas pasadas. A la muerte del sábio Rey se hallaba en Sevilla y alzó pendones por D. Sancho, impidiendo con su numerosa clientela que el infante D. Juan cumpliese el testamento de su padre enseñoreándose de aquel tan principal reino.

En el año de 1284 confirma D. Alvaro el privilegio rodado, en el cual el Rey concede los suyos á la ciudad de Sevilla, y pone su firma en lugar tan preferente, como que es el primero entre los señores seculares, precediendo á D. Alonso, cuñado del Rey, hijo del infante D. Alonso de Molina. Al año siguiente D. Alvaro acompañó al Rey en su expedicion á Jerez, que llevó á cabo con ánimo de obligar á Abu-Yusuf á levantar el cerco y de dar una batalla para escarmiento de los africanos: consiguió lo primero, pero no lo segundo, por la inopinada retirada de D. Lope y del infante Don Juan. En el mismo año confirma D. Alvaro todos los privilegios expedidos por el Rey, y toma por señor y presta homenaje á D. Fernando, primogénito del Rey, que nació en Sevilla el mismo año (1285), segun las palabras de la crónica: «*El Infante D. Juan, y D. Lope, y D. Alvaro y todos los otros ricos omes, é las ordenes é todas las ciudades é villas de los Reynos vinieron é tomaron por Señor é por heredero al Infante D. Fernando.*» Todavía hallamos el nombre de D. Alvaro confirmando los fueros de Baeza en julio de 1286, y la crónica asegura que se hallaba presente en Sahagun cuando ocurrió aquel notable acontecimiento de la demanda de justicia, hecha por el merino mayor de Leon, contra un vasallo de D. Fernan Perez Ponce; pero D. Alvaro no pudo ver con paciencia ni tolerar que el D. Lope Diaz de Haro, sobreponiéndose á todos sus iguales, quisiera avasallar al Rey; y cuando los validos ó consejeros secretos de D. Sancho convinieron en otorgar al de Haro aquellas exorbitantes mercedes que promovieron un alzamiento entre los grandes y la primera causa de la muerte violenta del favorito, no quiso permanecer mas tiempo en Castilla. Incontinenti tomó el camino de Portugal, desde cuya frontera comenzó á hacer guerra en los castillos y fortalezas de su antiguo soberano. Las correrias de tan poderoso señor obliga-

ron á ambos Reyes vecinos á tratar de conciertos; y viendo el portugués que la corona de D. Sancho habia en realidad pasado á las sienas del conde D. Lope, aconsejó á aquel que perdonase á D. Alvaro, cuya vuelta á sus estados seria de contrapeso á la ilimitada influencia de su competidor. Asi lo hizo D. Sancho; pero vana fué la intencion y vano el logro, pues D. Alvaro murió en los primeros meses del año de 1287, colmando de alegría al conde D. Lope, ya sin rival en la carrera que habia emprendido, y dejando sus grandes estados á su hermano D. Juan Nuñez el II, á quien llamaban el gordo, y el mayor, y el cual por su mujer era señor del estado de Albarracín.

Antes de morir D. Juan Nuñez I, tuvo la singular complacencia de casar á su segundogénito con Doña Teresa Alvarez de Azagra, señora soberana de Albarracín y de la casa de Azagra: la importancia de la casa de Lara fué parte para que el D. Juan alcanzase para su segundo hijo un enlace á todas luces ventajosísimo, y digno de ser admitido por cualquier infante ó príncipe de las casas reinantes de Europa en aquella época. Doña Elfa de Azagra, señora de Chelva, menor de edad y de estado, estaba ya casada con D. Jaime, infante de Aragon, señor de Exerica, hijo del Rey Don Jaime el Conquistador y hermano de Doña Violante, Reina de Castilla. D. Juan Nuñez favoreció á D. Alonso contra su hijo D. Sancho, acreditando con su conducta las palabras de Zurita y las de la crónica: *«No concurrieron en esto algunos ricos omes muy principales, que habian tomado la voz y opinion de D. Alfonso, y fueron D. Juan Nuñez de Lara, D. Juan Nuñez, y D. Nuño Gonzalez sus hijos, y de Doña Teresa Alvarez de Azagra, D. Alvar Nuñez, y D. Leonardo Perez Ponce, etc.»* Hacia guerra en Castilla D. Juan Nuñez á D. Sancho en aquel mismo año, y se apoderó de Treviño en la Rioja, corriendo las tierras de Burgos, sin que bastasen á impedirlo las fuerzas de D. Lope, señor de Vizcaya, y de D. Diego Lopez de Haro su hermano, principales aliados del rebelde en aquella criminal tentativa. En guerra con este, despues de ser Rey, por favorecer á los de la Cerda, y en guerra con el de Aragon, por haber ayudado en el año anterior las empresas de Felipe III, Rey de Francia, ya desde Albarracín corria las tierras del uno, ya desde las fortalezas de Castilla se adelantaba hasta Cuenca y Sigüenza, de manera, que viendo aquellos soberanos que solo un rico hombre les amenazaba de continuo, les insultaba y acometia con porfiada audacia, trataron de consuno en vistas que celebraron en Uclés, el D. Sancho, quitar á sus sobrinos valedor de tanto poder, y el D. Pedro librarse del padrastro de Albarracín, en que tan á disgusto suyo y de sus antecesores, aquellos extraños señores conservaban la soberania. Castellanos y aragoneses pusieron cerco á la plaza en abril de 1284: era fuerte por la naturaleza y encerraba guarnicion escogida y numerosa; pero los mantenimientos escaseaban, porque D. Juan Nuñez, creyendo que el francés apretaria por la parte del Norte sin dar lugar á que D. Pedro se presentara delante de la plaza, habia descuidado por este mal cálculo aquella indispensable medida. No quiso D. Juan encerrarse en la ciudad, sino que saliendo de ella oportunamente, pretendia desde punto distante allegar medios de socorro, ó mover al Rey de Aragon tales impedimentos y compromisos, que le apartasen de aquel pensamiento. Confió la guarda de Albarracín á un sobrino en lides experto y de absoluta confianza, y tomó la vuelta de Navarra. El gran Rey D. Pedro estrechó el asedio y ofrecia no dejarlo hasta lograr la rendicion de Albarracín, estado enclavado en su propio ter-

ritorio, y puerta siempre abierta, que dejaba á su reino sin la conveniente seguridad. Asi es que no omitió ningun medio para coronar aquella obra, venciendo dificultades y apurando la paciencia de los guerreros que le acompañaban. El infante D. Alonso y los concejos de Calatayud y Daroca, apretaban por un lado, y otros cuarteles estaban á cargo del conde de Urgel, del vizconde de Cardona, D. Ramon de Moncada; desde la torre de la Bastida, fortaleza que contra la ciudad mandó labrar el Rey en pocos dias, combatió por sí mismo la torre de entrambas aguas; pero aquella ciudad para los medios que entonces tenia el arte militar, era inexpugnable. Situada se hallaba en un cerro altísimo de peña tajada, con otro igual á la parte del Mediodia, y entre la angostura que forman los dos, el Guadalaviar viniendo de Poniente y ciñendo parte de la ciudad que dejaba aislada, y por las partes del Septentrion y Poniente, altísimos y fuertes muros y torreones, con la fortaleza del andador, capaz de detener á un ejército numeroso lo menos por un año. De manera que si hubiera estado la plaza bien abastecida, la gloria del gran Rey D. Pedro corria mucho riesgo de menguarse ú oscurecerse. Pero el descuido de D. Juan Nuñez valió al monarca aragonés una gran victoria: cuatro meses llevaba de asedio la fortaleza y los muros y torreones estaban intactos, lo mismo que la lealtad y el valor de sus guerreros; pero faltaba la vitualla, y ya en consejo de capitanes se trataba de capitulacion, cuando el defensor, que como hemos dicho antes era sobrino de D. Juan Nuñez, murió peleando en una de las muchas salidas que la guarnicion hacia contra los sitiadores. Muerto ya el mas fuerte, el mas leal de todos, tomaron mas consistencia las voces de capitulacion, pero no la llevaron á cabo sin llenar todas las condiciones, que en aquella remota época se exigian para no caer en la opinion y pena de traidor, los que entregaban al enemigo fortaleza de su señor. Propuso al Rey D. Pedro el que por muerte del alcaide hacia entonces sus veces, que enviase un mensajero á D. Juan Nuñez, avisándole del estado en que se encontraba el presidio que habia dejado en Albarracin por falta de mantenimientos; y que si de allí á quince dias que se cumplieran en el de San Miguel 29 de setiembre no llegase conveniente socorro, rendirian la plaza. D. Pedro no se opuso, antes bien hizo cumplir el deseo de los leales defensores de Albarracin; sabia ademas que D. Juan Nuñez no podia socorrer la plaza: su respuesta no se hizo esperar; esta fué tal como se aguardaba, á saber. «Que se defendiesen mientras pudiesen hacerlo, y si no, se entregasen, porque él, entendiendo que habian cumplido como buenos y leales vasallos, les salvaba la fé.» Con lo cual, fenecido el plazo, se entregó Albarracin al Rey de Aragon, quien la mandó reparar y poblar de súbditos suyos.

D. Juan Nuñez de Lara no tuvo otro remedio que el de abrazar con entera fé y entusiasmo la causa de Felipe III de Francia, y prepararse para la famosa entrada de este principe por las tierras de Aragon. Pero la fortuna favorecia ostensiblemente á D. Pedro, pues apenas aquel ejército extranjero, á tanta costa allegado, hubo rodeado los muros de Gerona, cuando falleciendo de enfermedad el Rey, tuvo que tocar retirada, dejando á medio comenzar la empresa, desesperado de poderla conducir á buen término; y como una desgracia es precursora de otras muchas, D. Juan Nuñez, que habia avanzado á Castilla con ánimo de distraer la atencion de D. Sancho hácia aquellos puntos limítrofes con Aragon, tuvo un encuentro con los aragoneses y quedó su gente desbaratada y vencida, escapando él con harto peligro.

Las cosas en Castilla cambiaron de aspecto. El conde D. Lope murió de mano airada en Alfaro; D. Alvar Nuñez, ya en la gracia del Rey, también había muerto, D. Juan Nuñez, su hermano, heredero de la casa, se hallaba en Francia, con cuyo monarca el de Castilla estaba en tratos de paz y alianza. Pronto los hizo también con el que vasallo tan aventajado en el pelear, y además de tan grande estado, no era para desdeñado, aunque por lo veleidoso y poco seguro, más de daño que de provecho podía servir al Rey. Llegó D. Juan á D. Sancho, estrechó su amistad con él, le dió las villas de Moya y de Cañete, y él para seguridad de su lealtad puso en manos y poder de la Reina á su hija mayor Doña Juana. Nombróle el Rey adelantado de las fronteras de Aragon, como enemigo de aquella casa, que le tenía usurpado el estado de Albarra-cin. Pero hé aquí que en vez de partir para Aragon tomó el camino de Asturias, y maven-gativo que leal, entró á saco las tierras de D. Pedro Diaz de Castañeda y Nuño Diaz su hermano, ricos hombres de gran calidad y vasallos de D. Sancho. Muy á mal llevó este la correría de D. Juan, y aunque en el momento quiso poner remedio fué ya tarde, que el mal estaba hecho. Cumplió en la frontera de Aragon con su deber, y vuelto á Castilla, cada dia gozaba más del valimiento del Rey, cuando sus enemigos comenzaron á perseguirle, dándole larga carrera á su carácter desconfiado y turbulento.

Inventaron pues aquellos desleales validos del Rey que este amenazaba de muerte á D. Juan, lo cual hizo que se retirase con todos los caballeros de su séquito á San Andrés de Arroyo, y aunque la Reina cuando lo supo quiso desvanecer la falsa nueva, D. Juan, de carácter receloso, nunca confió en las muchas promesas que la corte le diera: á las noticias de antemano divulgadas con tan mala fé se añadió ahora la verdadera de nuevos pactos con D. Diego de Haro, todo lo cual estimuló más y más las sospechas de D. Juan, el cual resolvió de una vez cortar el nudo, y saliéndose de Valladolid sin licencia del Rey se pasó á Navarra y de aquí á Aragon, dejando á D. Sancho tan preocupado con la repentina resolución, que mandó en el acto juntar sus tropas, aderezarlas para la guerra, y con ellas encaminarse al obispado de Cuenca, en donde creía que debían empezar las hostilidades.

D. Sancho no se equivocaba: D. Juan entró á correr las comarcas de Cuenca y Alarcon con 300 caballos y alguna infantería: en ellas hizo muchos daños y considerable presa, y ya se retiraba agobiado con el peso de los despojos, cuando el ejército del Rey le alcanzó cerca de Chinchilla. Mandaba la hueste D. Esteban Fernandez de Castro, señor de Lemos, y en ella iban también las tropas de D. Sancho, señor de Ledesma, D. Lope Gutierrez, D. Rui Gil de Villalobos y D. Juan Fernandez, mayordomo mayor del Rey. Pero como el curso de las guerras había dado á D. Juan un singular conocimiento de lo que tal arte requiere, colocó las fuerzas que mandaba en dos eminencias, desde las cuales no podía recibir mucho daño de sus enemigos, y bien al contrario causarlo á mansalva. El ataque fué rudo, el desorden consiguiente, con el que aprovechando la ocasión el D. Juan, logró cargar tan de improviso, que rotos y dispersos los escuadrones, perdidos estandartes y banderas, muertos algunos de los principales, puso á los restantes en precipitada fuga. El Rey en aquel entonces estaba tan aquejado del mal de cuartanas, que se temió mucho por su vida, y esto no obstante, con su acostumbrada actividad preparaba gente, allegaba mantenimientos y cuidaba reunir copia de engeños y máquinas para sitiar y combatir á Moya, base de las opera-

ciones de D. Juan. Pero conociendo al mismo tiempo lo que valia un vasallo como él, por medio de su mujer la Reina Doña Maria hacia sus avances para lograr que aquel rico hombre volviese á su servicio. No estaba tampoco muy contento con el Rey de Aragon el señor de Lara, y esto por la cuestion de Albarracin, cuyo estado reclamaba con perfecto derecho, y negándola aquel con sobra de ambicion ó engañado por falsa política. Al fin la Reina Doña Maria consiguió su propósito, atrayendo con habilidad, pero al mismo con grandes ventajas, á D. Juan. Su hijo debía casar con Doña Isabel, hija de Doña Blanca de Molina, y como tal heredera del señorío de Molina y de Mesa, recibir nuevos castillos y hasta tomar posesion de ellos y rehenes principales á su eleccion. Mostrábase en tan monstruoso pacto la audacia del magnate y la imperiosa necesidad del Rey de tenerlo á su mandado, con lo cual si la casa ilustre de aquel rico hombre se engrandecia sobre todas las del reino, perdía de su rico esmalte y luciente brillo la corona de D. Sancho. Ya en amistoso trato con el Rey volvieron á las andadas los cortesanos, haciendo creer á D. Juan que el Rey trataba de darle muerte: los mismos que la vez pasada preparaban al Rey nuevos sinsabores y otros penosos disgustos; pero esta vez se descubrió la trama. D. Juan no anduvo ni tan crédulo ni tan ligero como la primera, y hostigado una y otra vez por el monarca para que le dijese quién era el autor de la que á voz en grito llamaba calumnia, D. Juan reveló el nombre del desleal y mal intencionado vasallo, pero á su vez pidió y obtuvo del Rey merced para aquel desgraciado, y promesa de no tocarle á su persona ni hacienda. Así lo hizo el monarca, llamando al tal mal caballero, y falso y perjuro y desleal delante de toda la corte, con lo cual el delito quedó severamente castigado, y el Rey no faltó á lo ofrecido.

No tuvo razon alguna D. Juan en alborozarse otra vez contra su soberano; pero llevado de su natural inquieto, la paz se avenia mal con su índole guerrera y por demas amiga de bullicios y trastornos, y otra vez bueno y por demas paciente el Rey de Castilla, á quien en esta ocasion mas debe llamarse el Manso que el Bravo, volvió á recibirle en su gracia, llegando ya con esto á ser tan grande la autoridad de D. Juan Nuñez, que segun refiere Zurita, no quiso D. Jaime II de Aragon confirmar con Don Alonso de la Cerda la confederacion que para la guerra de Castilla tenia ya preparada con D. Alonso III su hermano, á quien sucedió en el mismo año. Otra vez desasosegado y alevoso, quitó el servicio del Rey y fué para Francia; pero desvanecida la tormenta que amenazaba por aquella parte, merced á la actividad de D. Sancho y á las pacificas tendencias de Felipe IV, entró D. Juan en Castilla, deseoso de pelear con Don Juan el infante, que á la sazón estaba en deservicio de su hermano; encontráronse las huestes en un lugar llamado Peleas, entre Zamora y Salamanca, y con tal intrepidez se arrojó con los suyos, que por no haber esperado un dia mas la llegada del grueso de sus tropas, rompió las suyas desbaratándolas el infante, haciéndole prisionero. Aquí de la astucia y de la mala fé de D. Juan. Baste decir que logró su libertad á fuerza de ofertas, que despues se negó á cumplir, bajo pretexto de hallarse bajo premia cuando las hizo; ardid de mala ley, excusable entre gente ruin y de baja condicion, pero nunca entre caballeros de tan alta guisa como eran los dos contratantes. Ya en servicio del Rey, fué á la frontera con grueso número de caballos en el año de 1284 para resistir las acometidas de los moros de Marruecos que se aprestaban para el sitio de Tarifa. Pero los muchos trabajos de su ascendreada vida habian estenuado su na-

turalza á tal punto, que enfermado en Córdoba, acabó allí sus días en el mes de abril del mismo año. Como el mas cumplido elogio dice su historiador: *«Tal era el destino de los señores de Lara, que estando siempre por su poder y por su grande autoridad en discordia con sus soberanos, acababan finalmente sus días en su servicio y en defensa de sus dominios y de la verdadera fé.»*

D. Juan Nuñez de Lara, III del nombre, sucedió en la casa y estados á su padre, y la elevó á tan alto grado, como nunca antes ni despues estuvo, por ser dueño y señor de Albarracin y señor de Molina y de Mesa; derecho que le dió su casamiento con Doña Isabel, hija de Doña Blanca, y como tal heredera de tan pingüe señorío. Hasta el año de 1288 á 29 de setiembre, no vemos figurar su nombre entre los confirmadores de los privilegios reales, y hasta el año de 1290 la crónica de D. Sancho IV no hace mención de los hijos de D. Juan Nuñez el II, diciendo que la Reina Doña Maria les ayudaba mucho. Cuando este deshizo las tropas del Rey en la batalla de Chinchilla, es mas que probable que le acompañasen sus dos hijos, D. Juan y D. Nuño, pues cuando unido su padre con D. Alonso III de Aragon contra Castilla, fueron parte en el contrato celebrado á 22 de agosto de 1290, haciendo pleito homenaje de guardarle y defenderle.

Cuando D. Juan II volvió á la gracia de su señor natural, logró casar á su hijo primogénito con Doña Isabel de Molina, nieta del Rey D. Alonso el X, dos veces prima hermana de los hijos del Rey y una de las mayores herederas de España. En el año de 1292, á pesar de estar á la sazón su padre en deservicio del Rey, se le vé confirmando el privilegio que el Rey dió en Burgos aprobando las ventas que de Astudillo y rentas de Briviesca, Gatón y Moliellas hizo la Reina á favor de Doña Juana Gomez de Manzanedo, viuda del infante D. Luis; pero despues de la muerte de Doña Isabel, creyendo que estaba libre de todo compromiso de lealtad, corrió en busca de aventuras, aliándose unas veces con su padre y otras con el infante D. Juan, siguiendo en esta carrera los mismos pasos é idéntico camino que su padre, su abuelo y todos los Laras. En el año de 1294, acompañaron él y su hermano D. Nuño Gonzalez á su padre, cuando por orden de D. Sancho iba á hacer frente á las huestes africanas; asistieron á su muerte, acaecida en Córdoba, y acompañaron con las mesnadas que llevaron su cadáver hasta Castilla.

Estando el Rey D. Sancho en Alcalá de Henares en enero de 1295, y ya próximo el fin de su existencia, hizo testamento dejando por tutora de su hijo el infante D. Fernando á la gran Reina Doña Maria su mujer, y encargándola tambien del gobierno de los reinos: y para mayor firmedumbre de lo así mandado en su postrimera voluntad, obligó á los prelados, maestros y ricos hombres lo aprobasen haciendo de ello pleito y homenaje. Concurrieron tambien á tan solemne acto D. Juan Nuñez y D. Nuño Gonzalez su hermano, pues en un privilegio que el Rey despachó en Alcalá á 20 de enero, año de 1295, para dar á la orden de Santiago la torre de Ceblim, se hallan sus nombres en la columna de los ricos hombres castellanos: *D. Johan Nuñez confirma. D. Nuño Gonzalez confirma.* En el mes de febrero, ya el Rey en Madrid, considerando los graves riesgos á que dejaba expuesto á su hijo primogénito en tan corta edad, y en medio de pretensiones diferentes y todas contrarias á los derechos de su corona, llamó á D. Juan Nuñez y le dijo las siguientes palabras que copia la crónica: *«Bien sabedes como llegastes á mi mozo sin barbas, e hice vos mucha merced, lo uno en casamiento que vos di muy bueno, y lo otro en tierra y en quantia. Y ruegovo*

*que pues yo estoy tan mal andante de la dolencia, como vos vedes, que si yo mu-  
riere, que nunca vos desamparedes el infante D. Fernando mi hijo, hasta que  
haya barbas. E otrosy que sirvades á la Reina en toda su vida: ca mucho vos lo  
merece á vos y á vuestro linage. Y si asi lo hicieredes Dios vos lo galardone, y si  
no el vos lo demande en el lugar donde mas menester ovieredes. E respondió el e  
dijo: Señor, yo lo conozco todo esto, que assi es, y yo vos hago pleito e homena-  
ge que lo haga assy, y si non Dios me lo demande amen.»* Muerto el Rey, alzaron  
por rey á su hijo D. Fernando, y apenas pasados ocho dias, los Laras faltaron á la  
solemne palabra empeñada con D. Sancho. Formaron estrecha alianza con D. Die-  
go de Haro, y aunque por el pronto la prudencia de la Reina Doña Maria conjuró  
aquella tormenta, no sin hacer un costoso sacrificio, el espíritu inquieto heredado de  
los dos poderosos hermanos dió tanto que hacer en los reinos, como habian dado  
en los anteriores reinados su padre y abuelo. Juntos con el de Aragon, estuvieron en  
el cerco de Mayorga, y con el de Portugal para combatir dentro de Valladolid al Rey  
y á la Reina. En union con D. Juan el infante en Paredes de la Nava y Fontpuñia; y  
por último, despues de sosegada la tierra, en union con el infante, calumniaron á la  
Reina, de la cual fueron sus mas constantes perseguidores. No queremos narrar los  
tristes hechos de los dos hermanos. En paz y en guerra fueron dignos émulos de sus  
antepasados. La Crónica que ilustramos y el discurso preliminar, suministran abundan-  
tes datos para corroborar cuanto dejamos dicho, ahorrándonos la molestia de repetirlo.

Muerto el Rey D. Fernando IV, y unido con el infante D. Juan, se decidió por la  
Reina Doña Maria, aconsejándole tomara la tutela de su nieto, pero con exclusion  
de su hijo el infante D. Pedro; con este se hallaba confabulada la Reina Doña Con-  
stanza, y como D. Juan recibiese la nueva de que el infante D. Pedro partiera á Avila  
donde el Rey se criaba, para apoderarse de su persona, la Reina Doña Maria le previno  
que fuese inmediatamente á aquella villa para impedir tal suceso, que pudiera si se  
verificaba, traer á Castilla graves contiendas; y conociendo á los Laras, particular-  
mente, y muy de secreto escribió al obispo electo de Avila D. Sancho, previniéndole  
contra cualquier tentativa de la parte de D. Juan. El miedo de Doña Bataza suplía por  
todas las precauciones de la Reina abuela. Era esta señora aya del Rey, señora de  
Villalar, y camarera mayor de la Reina Doña Constanza, hija de Guillermo conde de  
Vintimilia y de la infanta Doña Lascara. En un principio habia sido de la confedera-  
cion de D. Juan Nuñez, y creyendo mas sólidamente establecido el crédito de Don  
Pedro, mudó de partido acogándose al de este; y no otra era la causa del temor que  
le aquejaba, si por acaso caia en poder de D. Juan.

Los acontecimientos que sobrevinieron en Castilla desde la muerte del Rey Fer-  
nando hasta la concordia de Palazuelos, por menudo van contados en las vidas del in-  
fante D. Juan y de D. Juan Manuel. Una cosa diremos, y es que D. Juan Nuñez tenia  
un vivísimo deseo de ser tutor, y que para conseguir tanta honra, sacrificó en mas de  
una ocasion, no solamente la tranquilidad doméstica, sino tambien la paz de los rei-  
nos. Mucho antes de las vistas de Palazuelos, cuyas disposiciones confirmaron des-  
pues las Córtes de Burgos, se hubieran avenido el infante D. Juan y la Reina Doña  
Maria con el infante D. Pedro, pero siempre lo impedía D. Juan, que sobre el her-  
mano de D. Sancho alcanzaba gran predominio. Pero cuando vió que el infante Don  
Pedro era persona temible, pues á su valor pocos llegaban y á su actividad ninguno

aventajaba, cuando en medio de tanta turbulencia y de cuidados tan opuestos, le vió un día y otro entrar acometiendo las tierras de los moros, cuando le vió tomar el castillo de Rute, empresa tantas veces comenzada como abandonada, cuando por último vió el fallecimiento repentino de la Reina Doña Constanza; entonces convencido de que no había otro medio que ser partidario de la Reina Doña Maria y del infante D. Pedro, aconsejó al infante D. Juan que formase alianza con su cuñada y sobrino, y se contentó con la mayordomía mayor que le fué concedida, guardando como era natural toda la influencia que como caballero tan principal y de tantos estados debía tener sobre los tutores. Todos en paz, infantes y ricos hombres, lo que rara vez sucedía, murió de enfermedad en Burgos en el año de 1315, estando ayuntadas las Córtes.

Valiente, discreto, esforzado, su nombre hubiera llegado sin mancha á la posteridad si la ingratitud con que trató á la Reina Doña Maria y á su hijo D. Fernando, á quienes tanto debía, no afease el cuadro de su vida, lleno de contradicciones injustas y animado del espíritu inquieto, ambicioso y turbulento que tanto distinguió á los magnates de aquella época. Como hemos dicho ya, casó en 1290 con Doña Isabel, señorial de Molina y Mesa, dos veces prima hermana del Rey D. Fernando IV. Duró esta union solo dos años, y tres años despues D. Juan contrajo esponsales con una hija del infante D. Juan, señor de Valencia, y de Doña Maria Díaz de Haro, señora de Vizcaya, su segunda mujer. Tenía la esposa á la sazón tres años de edad, y á pesar de esto y de ser prima hermana é hija de prima hermana de Doña Isabel, su primera mujer, la tuvo como á su mujer legítima en su villa de Torre Lobaton, esperando que cumplierse la edad para solicitar la dispensacion apostólica de los muchos impedimentos de consanguinidad que mediaban; pero todo quedó en proyecto. La tierna infanta murió bien presto, muchos años antes de llegar á su edad nubil. D. Juan Nuñez de Lara III de nombre murió sin sucesion.

D. Nuño, su hermano, rico hombre tambien, siguió modestamente la senda que le marcara su hermano mayor, y ya en la proclamacion del infante D. Fernando hacia de alférez Real, pues dice la crónica: «*D. Nuño Gonzalez de Lara tomó las armas del Rey, é trajolas al cuello, é anduvieron con el Rey por toda la cibdat.*» Y bien podía hacer los oficios de aquel empleo, pues en el privilegio dado á 3 de agosto de 1295, en que se permite á la orden de Santiago tener en su villa de Castrotoraf veinte judios pecheros, dice la *rueda*: *D. Nuño Alférez del Rey confirma.* Fué casado D. Nuño con Doña Constanza de Portugal, hija del infante de Portugal D. Alonso, señor de Portoalegre, y de la infanta Doña Violante Manuel, su mujer, señora de Elda y Novelda. Este matrimonio no tuvo sucesion.

Doña Juana Nuñez de Lara, llamada la Palomilla, hermana de los anteriores Don Juan III y D. Nuño, estuvo capitulada con D. Alonso, hijo del Rey D. Sancho el IV, cuyo enlace no se verificó por la muerte del infante, ocurrida en los primeros años de su vida. Casó despues con el infante D. Enrique el senador, tutor del Rey D. Fernando IV. Pasó á terceras nupcias con D. Fernando de la Cerda, primo hermano del Rey, hijo segundo del infante D. Fernando, primogénito del Rey D. Alonso el Sábio. Doña Juana renunció los bienes hereditarios de la casa de Lara en su hijo D. Juan, siguiendo en esto, ó la costumbre de aquella edad, ó el ejemplo de la infanta Doña Maria Díaz de Haro, señora de Vizcaya. Estaba Doña Juana en su villa de Lerma en el año de

1328, cuando fué llamada por el Rey D. Alonso el XI para que le acompañase, y á su hermana Doña Leonor, á Portugal, adonde iba el primero á contraer matrimonio con la infanta Doña Maria de Portugal, hija de D. Alfonso IV y de Doña Beatriz, su mujer, infanta de Castilla: «*Enviaron, dice la crónica, por Doña Juana, muger que fué de D. Fernando que estaba en Lerma porque fuesse con el Rey y con la Infanta su hermana á las bodas; y Doña Juana vino á Palencia, y con ella D. Juan Nuñez su fiijo, y por quanto era mozo de muy pocos dias tornose para Lerma, y Doña Juana fuesse con el Rey y con la Infanta á Portugal.*» En el mismo año de 1328 casó su hija Doña Blanca con D. Juan Manuel, príncipe de Villena, hijo del infante D. Manuel, de cuya vida y escritos hablamos ya con toda la extension que su interés y mérito reclaman. Tuvo tan gran señora en Castilla mucha autoridad, ya por la extirpe de que provenia, como por la alianza y parentesco de sus hijos y nietos con las casas reales de Castilla, Aragon y Navarra. Murió en Palencia el día de la Santísima Trinidad del año de 1351.

Fué el IV señor de Lara su hijo D. Juan Nuñez, del cual omitimos ya tratar, por pertenecer su historia á los tiempos de D. Alonso el XI.

#### XIV.

#### CASA DE HARO.

Una de las mas ilustres familias de España, por remontarse á origen muy incierto, es la de los Lopez Diaz de Haro: sin pretender llegar hasta él, como hizo Esteban de Garibay, nos limitaremos á hablar de los individuos que en tiempos posteriores, ó ennoblecieron los reinos con sus hazañas, ó los dividieron con sus discordias. Cuenta Argote, y otros escritores de no menor crédito, una larga série de señores de Vizcaya, cuyo señorío en todo tiempo hizo tan poderosa á la casa de los Lopez, y de los Lopez de Haro cuando añadieron á su primer patronímico este segundo apellido, por haber recibido de mano del Rey la dicha villa. Revueltas, encuentros, guerras civiles, forman la historia de esta casa, como la de todas las principales de Castilla y de Leon, y mezcladas con las malas acciones las buenas, la traicion con la lealtad, andan, sin que el historiador pueda celebrar, ni mucho menos presentar como acabados modelos á tan inclitos campeones, ni de todo punto escarnecerlos cuando admira sus interpresas dignas de eterna alabanza.

No fué escasa la que se granjeó D. Diego Lopez de Haro, que fué el primero que en la batalla de las Navas arremetió con su escuadron á los moros, logrando romperles la batalla, haciendo en la apiñada muchedumbre grandísimo estrago. Con motivo de la batalla de las Navas cuenta Garibay que D. Lope Diaz de Haro, que peleaba con su padre, le dijo: «haced, señor, en esta batalla, como no me llamen hijo de traidor»; aludiendo á la de Alarcos, perdida segun el rumor que corria por culpa de Don Diego; á lo cual contestó este: «Llamarte an hijo de puta, pero no hijo de traidor.» Esto alude á que Doña Maria Manrique, mujer de D. Diego y madre de D. Lope, esposa infiel, desapareció de la casa de su marido, fugándose con un hombre de baja condicion. Y añaden las noticias antiguas que arrepentida de su culpa mandó que des-

pues de su muerte la enterrasen en el monasterio de Huerta, pero no en el capitulo donde estaban sus padres, sino á la entrada de la iglesia, para que todos hollasen su cuerpo.

D. Diego añadió á sus armas nuevos cuarteles en memoria de la batalla de Ubeda, en la cual tan preclaramente habia ostentado la seña de su casa. Otro D. Diego Lopez de Haro, duodécimo señor de Vizcaya, se halló con el Santo Rey en la conquista de Sevilla, y por cierto salió bien heredado en el repartimiento: no merecian menos las grandes dotes que como guerrero y político desplegó, ya sirviendo de alférez al lado de su Rey, ya pacificando el reino de Murcia en compañía de su hijo D. Alfonso. Hijo de esta y de Doña Constanza, hermana de D. Gaston de Bearne, fué el conde D. Lope, que le valiera mas no haber alcanzado tan gran privanza en los tiempos de D. Sancho el Bravo, ni á su primo D. Diego Lopez de Campos, muertos ambos en Alfaró en imprudente reyerta con el Rey.

Fué el conde hombre esforzado, y á lo esforzado unió lo ambicioso y artero: de lo primero dejó una muestra clara y relevante en la batalla de Martos, cobrando la cruz y el cuerpo del arzobispo D. Sancho, muerto por no esperar nuevas fuerzas y ocasion mas oportuna para pelear; de lo segundo no las dejó escasas en todo el período de su fabuloso valimiento, con el cual eclipsó á infantes y á ricos hombres, pudiendo decirse que el Rey de Castilla era él, y D. Sancho el Bravo su mas leal y sumiso vasallo.

Fué llorada su muerte en Andalucía, en donde recordaban su ardimiento guerrero, como que en mas de una ocasion, con gloria insigne para su patria, no menos que con acrecentamiento de su propia honra, puso los moros á raya. En su sepultura hicieron mención de la batalla de Martos en una inscripcion que copia Argote, y dice así: *«Los plantos gemian, el lloro crecia, ca el hirió de muerte al gran Señor, y muy poderoso honrado de linage Real el Conde D. Lope Diez de Haro. Que hizo grandes servicios á Dios. Recobró su cruz de mano de los paganos. Y no menos hizo á su Rey. Los quales fueron olvidados el dia de su muerte. La crueldad fue cierto sentida por Grandes Principes et agraviada: en Alfaró fue su fin miercoles era de 1332 años.»* Incripcion escrita y puesta algunos siglos despues de aquella dolorosa catástrofe y con la fecha equivocada. El conde D. Lope estuvo casado con Doña Juana, hija del infante D. Alonso, señor de Molina, y de Doña Teresa de Lara, hermana de padre de Doña Maria de Molina, y aquel por consiguiente cuñado del Rey D. Sancho el Bravo. Frutos de este matrimonio fueron D. Diego Lopez de Haro y Doña Maria de Haro. El primero quiso vengar la muerte de su padre, y unido al Rey de Aragon, estuvo siempre en abierta rebelion con el de Castilla. Sorprendióle la muerte en lo mejor de su edad. La segunda casó con el infante D. Juan, hermano de D. Sancho, y fué madre de D. Juan el Tuerto. D. Diego Lopez de Haro, hermano del conde, quiso tambien vengar su muerte, y con todos los suyos desde Andalucía, en donde se hallaba, y despues de haber ofrecido al Rey su mas cordial amor, desamparó la tierra y se fugó á Aragon, llamándose señor de Vizcaya despues de la muerte de su sobrino, y heredero de aquella gran casa. A la muerte de D. Sancho el Bravo entró en Castilla en son de guerra, pronto á pelear contra todo el que le negase la señoria que solicitaba: menos leal que atrevido, bien hubiera podido desplegar años antes toda la valentia de que hacia alarde, que ahora el trono castellano estaba ocupado por un pobre huérfano, sin mas amparo que el que le prestaba su tierna madre. Pero la incomparable

Doña Maria terminó la querrela dando gusto al magnate. Este, á decir verdad, no abandonó hasta los últimos años de su vida y del reinado la causa de su Rey; pero al fin tambien la litigiosa é importante cuestion del señorío de Vizcaya, sobre la cual tenia siempre puesta la mira, le hizo titubear y caer; pero no debemos admirarnos de que tan ilustre prócer pagase el tributo que todos sus iguales pagaban á la ambicion desordenada de riquezas y de poder, que tan desasosegados les traia en aquella calamitosa época. En la crónica de D. Fernando IV, en el discurso preliminar, y en varios parajes de las ilustraciones, se hallan consignadas las hazañas, deslealtades, y cuanto á la vida concierne de D. Diego, uno de los ricos hombres mas autorizados del reinado que ilustramós.

Fué señor de Vizcaya antes de llevarle pleito por el señorío Doña Maria Diaz, su sobrina, y despues de controversias y de alegaciones infinitas, consintió esta en que su tío lo disfrutase por su vida. Estuvo casado con la infanta Doña Violante, hija del Rey D. Alonso el Sábio, y tuvo este matrimonio tres hijos, D. Lope, Doña Maria y D. Fernando.

## XV.

### FR. PEDRO PASCUAL, NATURAL DE VALENCIA Y OBISPO DE JAEN.

D. Fr. Pedro Pascual de Valencia, natural de esta ciudad, vió la primera luz en el año de Cristo de 1227, cuando su patria se hallaba en poder de los moros, hijo de padres cristianos, ó cautivos ó mozárabes. En sus primeros años dió claras muestras de lo que debía ser algun dia; adolescente trabajaba con asídúo afan y se ejercitaba en prácticas devotas; jóven aun, alcanzaba ya renombre de teólogo, y de varon recto y virtuoso, y en la madurez de su vida tuvo fama de predicador elocuente y de hombre docto. Enseñó la sagrada teologia 30 años, como él mismo lo afirma en alguna de sus obras; fué canónigo de la catedral de Valencia, y pareciéndole poco perfecto el estado seglar pasó al regular, vistiendo con fervorosa fé el hábito de nuestra Señora de la Merced, y dedicándose con extremado celo á la redencion de cautivos, dió justo desahogo á su alma, que ardia en purísimo fuego de caridad.

El año de 1250 profesó en el real convento de Valencia, dedicado á los santos mártires San Cosme y San Damian, en manos de Fr. Arnoldo de Carcelona, sobrino del santo varon Pedro Nolasco, al cual por sus insignes virtudes canonizó la Iglesia años despues. Asistió al glorioso tránsito de este santo fundador, acaecido el 23 de diciembre del año de Cristo de 1256, segun consta de escrituras antiguas que se conservaban en el real convento de Santa Olalla de Barcelona, que vieron muchos autores antiguos, los cuales de ellas hacen memoria.

Fueron principios honrosos y legítimos de su fortuna su mucha ciencia y su no escasa virtud, y acrecentóse aquella llegando á merecida altura por la proteccion que le dispensó el gran Rey D. Jaime de Aragon, á quien tanto debió la cristiandad, y su patria inmarcesible laurel. Soberano tan poderoso eligió á Fr. Pedro para ayo de su hijo D. Sancho, con lo cual el modesto religioso, uniendo el crédito del favor que gozaba al que tambien poseia de antiguo por su esclarecido ingenio, tenia voto de ca-

lidad en los capítulos generales de su orden, y muy señaladamente usó de él en la materia árdua *de reformatione*, que tan en boga andaba entonces en las controversias de las órdenes religiosas.

Y como la fortuna, nunca escasa con sus predilectos hijos, le adoptase como uno de ellos desde sus mas tiernos años, acaeció por entonces venirle en mientes al infante D. Sancho hacerse religioso de la orden de la Merced, vistiendo el santo hábito en el real convento de San Lázaro de Zaragoza, despues de haber sido en la infancia arcediano de Belchite y abad de Valladolid.

Y como la entrada en las órdenes sagradas por parte de los individuos de la familia real, ha traído como consecuencia para los mismos en todos tiempos y bajo todas las dinastías, la posesion del arzobispado de Toledo, apenas pasados nueve años de la entrada en el convento del modesto religioso, cambió D. Sancho el santo escapulario por la mitra toledana. Vacante se hallaba la silla primada por muerte de D. Domingo Pascual, célebre en las crónicas y de renombre histórico, y como tal digno de respeto por haber tenido el insigne honor de ser el cruciferario del arzobispo D. Rodrigo en la memorable batalla de las Navas de Tolosa. Y fueron partes mas que importantes para conseguir de la santidad de Urbano IV tan grande favor el Rey D. Alfonso el X y su mujer Doña Violante, hermana del agraciado.

El infante electo arzobispo de Toledo sin tener aun la edad señalada en los cánones para alcanzar tan alta dignidad, no fué consagrado hasta el año de 1268, y en el ínterin la iglesia de Toledo se gobernó cual en sede vacante. Durante este período, Fr. Pedro Pascual acompañó al arzobispo: y ya este consagrado y en posesion de su silla, vino aquel á Toledo querido y respetado de su discípulo, el cual deseaba que se presentase una ocasion para demostrarle su respeto y su cariño. Y no tardó mucho en hacerlo patente, pues deseando el prelado una ayuda eficaz para sus ministerios pontificales, tuvo el singular placer en el año siguiente de 1262 de consagrarlo obispo *in partibus* de la bella Granada, ocupada por los moros.

El obispo sin embargo no olvidó al religioso: ni en los altos ministerios del pontificado menospreció la austeridad de la regla; á ella vivió sujeto toda su vida, sin trocar la vestidura y sin variar de costumbres, hasta el punto de ser uno de los mas esclarecidos hijos de aquella santa casa, que con un celo mas que humano, con prodigios de valor, rayando en lo heróico, supieron arrancar de la lobrete de las mazmorras á tantos fieles cristianos como en ellas gemian. Aquel instituto caritativo, que en lo antiguo no tuvo competidores, y que en ardiente amor por sus hermanos no ha habido despues quien le iguale, echó profundas y extensísimas raices en el suelo castellano y aragonés, y á la fama bien merecida por sus virtudes el obispo titular de Granada unió la gloria de fundador, propagando la orden de la Redencion en Toledo, Baeza, Jerez de la Frontera y Jaen.

Unido en aquel entonces el oficio de milite guerrero con el mas santo del religioso; el infante D. Sancho, nunca olvidado de su régia extirpe, y ardiendo en deseo de medir sus armas con los enemigos de la fé cristiana, como hijo de D. Jaime el Conquistador y como sucesor de D. Rodrigo en la silla toledana, salió á campaña en los confines del territorio cristiano por el año de 1275.

Como la gente no fuera mucha, ni esta bien abastecida; como no presidiese la prudencia al acometer, ni la audacia de los suyos en el combatir, ni la destreza en la reti-

rada, el infante arzobispo, que con su ejemplo incitaba á sus tropas á vencer ó á morir con honra, fué muerto por los moros entre Martos y Torredonximeno, en un sitio que hoy dá indicio de tan grande desgracia, junto á una fuente que lleva por nombre la fuente de D. Sancho.

Libre ya de los cuidados que tenia, el obispo D. Pedro, especie de auxiliar del arzobispo D. Sancho, con la desgraciada muerte de este último, fijó su residencia en Jaen, como punto mas próximo á la ciudad, metrópoli de su diócesis; y desde allí, cumpliendo con las obligaciones de religioso mercenario, allegaba limosnas para rescates, recibía las cantidades que de varios reinos cristianos le eran encomendadas, ponía de lo suyo hasta pedir limosna para sustentar la vida, concertaba las libertades de los cautivos y restituía por todos los medios que la caridad le infundía á los pobres prisioneros la luz del sol, la patria, la libertad y la vida.

Después de un largo período en que la silla de Jaen estuvo vacante por querellas no muy edificantes por cierto entre sus capitulares, divididos en sorianos y jienenses, fué electo obispo de Jaen en el año de 1296. Causa admiracion el ver cómo ocupó tan alta dignidad el que no era prebendado de aquella iglesia, como entonces era la costumbre, y ni aun natural de los reinos de Castilla. Ximena, en sus Anales eclesiásticos del obispado de Jaen; Ambrosio de Montesinos, en su Historia manuscrita de Baeza, y otros autores, son de opinion que habiendo visto la Santa Sede los escándalos que producía entre los fieles una vacante de ocho años en aquella iglesia, sin que pudieran acordar elección sus capitulares, la reservó para sí y nombró á D. Fray Pedro Pascual por la fama de su santidad y doctrina, á lo cual contribuyó tambien la Reina Doña Maria. Parece cierta esta opinion, pues además de exigir la intervencion del Papa lo especial de las circunstancias y el afirmarla varones de tanto crédito como los que hemos citado; lo comprueba la letra de su epitafio existente en la parte superior de la puerta de la Luna de la catedral de Baeza, que dice así: *Sepulcrum: Domini: P... ensis Dei: et Apostolice: Sedis: Gratia: Episcopi: Gienensis*. Estilo propio, cláusula y nota de los obispos que ponian de *motu proprio* los Sumos Pontífices en las sillas que reservaron, porque en el caso de elegir el cabildo y confirmar el metropolitano, ni se acudia á Roma, ni usaban decir ni intitularse obispos por la gracia de Dios y de la sede apostólica, sino solamente obispos de... por la gracia de Dios.

Tan luego como tomó posesion del obispado D. Pedro, se dedicó al ejercicio de las obligaciones de su oficio pastoral, visitando toda su grey, pueblo por pueblo, y llevando hasta en las chozas mas humildes el consuelo á los afligidos, la salud á los dolientes y la esperanza á los desanparados. Y todo esto sin olvidar el deber principal que le imponía el santo hábito de la Merced que nunca abandonó. Entraba frecuentemente en Granada con salvoconducto del rey moro para tratar de las redenciones, y aprovechaba el tiempo no solamente en esta santa obra, sino lo que mas laudable era, y mas expuesto, en convertir moros á la fé de Cristo. Averiguado el caso, ofendiéronse mucho los alfaquies y morabitos, y concertáronse para prenderle y ponerle en manos del rey á fin de que le impusiera un ejemplar castigo.

Por aquel tiempo, los moros granadinos corrian libres las tierras de las fronteras de su reino, infestando la comarca, quemando panes y haciendo copia de cautivos. No era extraño. Los reinos castellanos andaban divididos y en querella continua, armados unos contra otros y peleando los grandes entre sí para engrandecer cada cual su seño-

rio; los pueblos revueltos, presintiendo en sus acaloradas contiendas el principio de la libertad comunal, y todo porque ya no existía D. Sancho el Bravo, á quien temian, habiendo pasado la corona á las sienes de un niño, sin mas amparo que el de Dios y el de su inclita madre.

El santo obispo discurría al comenzar el año de 1298 por los pueblos de su diócesis, y á 5 de febrero se hallaba en Arjona ocupado en su ministerio pastoral. El infante D. Enrique, tio y tutor del Rey, mal avenido con las buenas artes de la lealtad y de la prudencia que sus muchos años demandaban, estaba en Andujar de vuelta para Castilla, cumplida ya una expedicion que habia emprendido con ánimo doloso, endeizada á causar notable perjuicio á su real pupilo, y grave menoscabo á los intereses del reino. Muy sosegado el infante, nada apercebido para la guerra con los moros, ignorante de que estos se hallaban á corta distancia en son de guerra, ó quizás cómplice de la numerosa algarada que victoriosa se enseñoreaba en las orillas del Guadalquivir, necesitó de todo el esfuerzo de los capitanes, de las justísimas reconvencciones de los adalides, del patriotismo probado ya con la sangre de un hijo del esforzado D. Alonso Perez de Guzman, para decidirse á salir á campaña y resistir al agareno. No fué muy dichosa aquella jornada para las armas cristianas, ni tampoco para el caudillo que las mandaba, segun todas las muestras, contra su propia voluntad.

En esta ocasion el santo obispo de Jaen, que habia salido de Arjona á visitar los pueblos de su diócesis, segun la terminante afirmacion del maestro Francisco de Rus Puerta, cayó en poder de los moros y le llevaron cautivo á Granada. A pesar de la opinion de autor tan respetable, como la crónica que tan minuciosamente refiere el encuentro que las armas cristianas tuvieron con las agarenas en las inmediaciones de Andujar, no hace mencion del obispo, tenemos una muy fundada duda acerca de su cautiverio, pues habiendo vuelto á las andadas los moros en el siguiente año de 1298, prevalidos de las turbaciones de la tierra, y tomado á Alcaudete y Quesada, combatido á Jaen, ocupado sus arrabales con muerte de D. Enrique Perez de Arana que mandaba allí las armas del Rey, quizás en esta nueva contienda ocurrió el cautiverio del prelado. ¿Y quién sabe si tan triste acacimiento tuvo lugar en la misma Granada, en una de las muchas entradas que hizo D. Pedro con el santo fin de rescatar á sus hermanos, y de convertir los infieles á la santa fé, dado que los sacerdotes de aquella errada secta lo tenian entre ojos, ya apercebidos de la doble mision que llevaba al obispo á su metrópoli? Pero sea de una manera ú otra, es lo cierto que tan santo varon se hallaba prisionero en Granada el año de 1298, pues aunque Gimena asegura, que en el prólogo de una de las obras del santo mártir consta que ya lo estaba en el año anterior de 1297, no nos parece exacta esta aseveracion por no ser la prueba directa, y sí solo de induccion, teniendo en cuenta la edad del obispo, año mas ó menos, y los que llevaba de *leer teologia y otras ciencias*.

No entibió el celo del virtuoso prelado el inmerecido cautiverio, agravado con las penalidades que siempre acompañan á la vejez. Ejercitábase con mucho peligro en el oficio de maestro, predicando la doctrina cristiana en las mazmorras, fortaleciendo en la fé á los tímidos y haciendo héroes de los que poseian almas mejor templadas. Desde el centro de la ciudad subia una y otra vez diariamente al cerro de los Mártires, sitio bellissimo, en el cual la naturaleza, ostentando sus mas preciosos tesoros, contrastaba con la impia crueldad de los hombres, que habian hacinado allí todos los tormentos

inventados por la barbarie para castigar la perseverancia en la fé y el amor á la patria. Acechaban los pasos del obispo sus crueles perseguidores, y la astucia y el valor salian vencedores en la contienda, auxiliado tambien por la mano de la Providencia, que acudia presurosa á favorecer y defender la piedad acrisolada, y la caridad sublime de su predilecto hijo. La religion hermoseaba tan sublimes episodios con la magia de su divina poesia, y las tradiciones devotas y las leyendas populares trasmittieron de siglo en siglo las acciones virtuosas del obispo, al cual pintaban como un varon justo, por cuya intercesion Dios hacia milagros y distribuia favores de mucha consideracion entre los pobres esclavos del cerro de los Mártires.

A 6 de diciembre del año de 1300 concedió el Señor la palma del martirio á Don Fr. Pedro Pascual de Valencia, obispo de Jaen. No estan conformes todos los autores en esta fecha: quién opina que el tránsito del venerable prelado se verificó en el año de 301, y quién hace durar su vida hasta el de 302; pero en el archivo de la santa iglesia metropolitana de Toledo existe un documento, el cual no deja lugar á la duda acerca de su muerte, acaecida como hemos dicho el 6 de diciembre de 1300; el documento dice asi: «*In nomine Domini. Amen. Reverendo in Christo Patri, ac Domino Domino Gundisalvo Dei gratia et Sanctæ Matris Ecclesiæ, Archiepiscopo Toletano, Hispaniarum Primati, ac Regni Castellæ Cancellario, Joannes Michael Decanus et Capitulum Ecclesiæ Giensis, sui humiles, et devoti manuum osculant cum omnimodo promptitudine serviendi. Cum propter vacationem diuturnam Ecclesiæ Pastorum solatiis destituta gravia in spiritualibus, et temporalibus dispendia patiantur, conditores Canonum deliberatione provida sensuerunt, quod ultra tres menses vacare non debeant Ecclesiæ Cathedralis. Defuncto igitur Anno ab incarnatione Domini M.C.C.C. octavo Idus Decembris, prout per fidedignas personas nobis constitit, bonæ memoriæ Dno. Petro quondam Episcopo Giensi apud Granatam in captivitate sub Rege Granatæ detento, ipsiusque corpore ibidem à Christi fidelibus cum reverentia tradito sepulturæ, ne ipsa Ecclesia viduata sua incommoda diutius deploraret, etc., etc.*» Y continúa refiriendo la eleccion de obispo, que recayó en D. Garcia Perez, arcediano de Ubeda, con la súplica acostumbrada de la confirmacion para el electo.

Este documento dá claro testimonio del año en que murió el obispo D. Pedro, pero no lo dá del género de muerte que padeció; pero son tantas las pruebas que aseguran de una manera evidente el martirio de tan santo apóstol, que puede tenerse por cosa averiguada que los moros le quitaron la vida á impulsos de sus santones, que no podian ver con indiferencia los saludables resultados de su elocuencia cristiana. Ximena en sus anales recopiló cuanto sobre este interesante capítulo de la vida del santo obispo existia en escrituras y autores antiguos. Ambrosio Montesinos, en su historia de Baeza Ms., dice que en la iglesia catedral de esta ciudad *se halla el cuerpo de San Pedro mártir, obispo de esta ciudad, que aunque no es canonizado, tié-nese gran testimonio de su santidad y martirio.*

No con menos claridad lo aseguran el maestro Peralta, el viejo, y Francisco de Rus, prior de Bailen. El maestro Bartolomé Ximenez Paton, en su historia de Jaen, dice: *D. Pedro sobrenombrado mártir, porque lo fué en el fin de su vida, santo y docto varon. Marió cautivo y mártir por tormento de los moros,*

año de 1300. Segun el abad de Santa Fé, D. Fr. Blas de Tineo, *el santo predicador padeció glorioso martirio en el sitio en que hoy está el convento de los Santos Mártires de los Carmelitas descalzos*. El libro intitulado *Constitutiones Fratrum Excalceatorum Sacri Ordinis Beatæ Mariæ de Mercede Redemptionis Captivorum à Sanctissimo D. N. Urbano Papa Octavo recognitæ et confirmatæ*, cuenta la historia de esta manera: *Floruit religio multorum Martirum sanguine irrigua, qui in defensionem Fidei, pias animas Deo immolarunt quibus viam demonstravit Sanctus Jacobus à Soto Toletanus, Granatæ à Regulo Mauro crudeliter occisus quem sequuti sunt alii plures videlicet Sanctus Petrus Paschasius Valentinus, Giennensis Episcopus, à Mauris captus et sævissime trucidatus: Sancti Joannes Hueptensis et Joannes Zorroza, qui omnes diversis temporibus apud mauros Granatenses gloriosum Fidei testimonium proprio sanguine dederunt*. El maestro Juan de Villegas Pardo, natural de Jaen, en la vida de este santo obispo, asegura *haberle acusado los morabitos ante el Rey de Granada por la noticia que tuvieron del libro contra la seta de Mahoma, y del fruto grande que con él y su predicacion hacia, convirtiendo muchos moros à nuestra Sta. Fé; y que el Rey mandó luego al punto quitarle la vida, no en público, sino adonde quiera que le hallasen. Y que sucedió estar diciendo misa cuando llegaron los crueles verdugos, y con un alfanje le cortaron la cabeza, y despues pusieron en una escarpia. Y mas adelante: Fué su martirio por los años de 1302, algunos mas ó menos, segun el manuscrito que me certifica haber visto el P. Fr. Sancho de Noruega, monje Cartujo, en poder del Sr. Arzobispo de Granada D. Pedro de Castro*.

Enterraron los cristianos, con la decencia que pudieron, el cuerpo del santo obispo; pero no reposaron largos años sus cenizas en la ciudad de Granada, teatro de sus grandezas cristianas: los cabildos de Jaen y de Baeza gestionaron de consuno para que el Rey moro de Granada les entregase los venerandos restos de su pastor; lograronlo al fin, pero apenas conseguido despertóse gran rivalidad entre las dos ciudades, deseosas ambas de poseer joya de tan inestimable precio. Cuenta una antigua tradicion, de la cual han hecho relacion muchos autores como cosa de valia, que no queriendo ceder, en esto de entregar los restos del venerable obispo, ni los de Jaen á los de Baeza ni estos á aquellos, convinieron en ponerlos en un caballo ó mula que no fuese de aquellas comarcas, y que adonde ella los llevase dejándola que guiase y caminase adonde quisiese, allí se hiciese el depósito del santo cuerpo. La mula tomó el camino de Baeza, y en entrando en la ciudad fué á parar á la iglesia catedral y se detuvo en la puerta que llaman de la Luna, que está junto á la torre de las campanas. Lo cierto es que sobre esta puerta pusieron la imágen del santo mártir, y aun se conserva en el dia de hoy.

No ha sucedido lo mismo con los recuerdos que del martirio de este y otros santos se conservaban en Granada. Desapareció el convento de Carmelitas descalzos, situado en lo mas alto del cerro de los Mártires; las nuevas ideas tuvieron en poco la memoria de aquellos héroes, que firmes en la fé, daban gustosos su vida por no incurrir en la fea nota de apóstatas, ó como nuestro buen obispo por sacar del yugo á sus compañeros. Desapareció para siempre aquel recuerdo histórico de nuestras glorias: en su lugar se eleva orgullosa hoy una opulenta casa de placer, sin pasado y sin porve-

nir. La duración de los monumentos depende de la idea que representan, y hay algunos que aun después de destruidos por la cruel piqueta viven y vivirán en la memoria de las gentes, para consuelo y admiración de la maltratada humanidad.

El cuerpo del santo mártir se conserva en una rica y preciosa urna, colocada en el altar mayor de la catedral de Baeza.

Escribió las obras siguientes:

Impugnación de la seta de Mahoma.

Glosa del Pater noster.

Libro en que se prueba que Dios es Trinidad.

Contra los que dicen que hay fados y ventura, horas menguadas, signos y planetas.

Explicación de los diez mandamientos.

Explicación del Credo.

Biblia pequeña.

Oración, oh principium sine principio.

La naturaleza de nuestro trabajo no nos permite analizar las obras referidas, sino admirarlas, como admiramos toda su santa vida.

## XVI.

### MAESTRES DE LAS ÓRDENES MILITARES DEL TIEMPO DE DON FERNANDO IV.

En el año de 1294 fué elegido D. Juan Ozores maestro de la orden y caballería de Santiago. Siempre fiel á la causa del Rey menor, y apoyo constante de su madre la Reina Doña María de Molina, su nombre se vé citado con elogio en la Crónica y en los privilegios de la Colección Diplomática, como se advierte en las siguientes palabras de uno de los muchos que le fueron concedidos: *«Por muchos servicios que vos D. Juan Osorez maestro de la caballería de la orden de Santiago nuestro mayordomo mayor nos fecistes, de que reynamos acá: y nos faredes de aquí adelante: y sennaladamente en nuestra crianza, teniendo la nuestra voz muy verdaderamente, y tomando muy gran costa e mucha lazzeria en nuestro servicio mas que ninguna de las otras ordenes que son en nuestro reyno. E porque vos fuystes á meter en Valladolid con nusco quando el Rey de Portugal e los Aragoneses venian á nos á Valladolid: e quando el Infante D. Juan, y D. Alonso fijo del Infante D. Fernando tomaron la voz contra nos. Y por fazer vos merced, etc.»*

Este privilegio confirma lo dicho por la Crónica, refiriendo menudamente aquellos desgraciados sucesos, en los cuales la corona de Castilla, mal asentada en las sienas de un excelso niño, estaba amenazada por los propios y los extraños. El maestro acudió á Valladolid con 400 caballeros esforzados de la orden, sin temer á las numerosas huestes que venian sobre la villa de las partes de Aragon y de Portugal, con mucha gente de Castilla. No llegaron á las manos, que la Providencia se encargó de disipar aquella tormenta antes que los audaces enemigos estuvieran á la vista de Valladolid, adonde se encontraban amparados el hijo y la madre.

En todas las contiendas que tuvieron lugar durante aquella menor edad tan turbu-

lenta, el maestre dió pruebas inequívocas de su lealtad. Murió en el año de 1306. Fueron comendadores y treze en su tiempo D. Garci Fernandez, comendador mayor de Leon y treze; D. Diego Muñiz, comendador mayor de Castilla y treze; D. Ramir Diaz de Cifuentes, comendador de Castro Toraf, treze; Martin Ruiz de Deza, comendador del hospital de Cuenca, treze; Pero Gomez de la Mata, comendador de Viedma; Lope Lopez de Fontecha, comendador de las tiendas, treze; Alonso Diaz Quexada, comendador de Alhambra; D. Ximen Ximenez, comendador mayor de Montalvan en Aragon; Fernan Romero, comendador de Cieza; Gil Gutierrez de Lera, comendador mayor de Montanches.

Sucedióle en el maestrazgo D. Pedro Muñiz, y á poco tiempo de su eleccion ya le vemos citado en las crónicas defendiendo al Rey en el obispado de Cuenca contra el poder de D. Juan Nuñez, que tenia por suyas las fortalezas de Moya y Cañete. En el sitio de Tordehumos, al lado del Rey se encontraba el maestre con su caballeria gloriosa, y cuando apaciguadas aquellas continuas alteraciones tomó D. Fernando la via de Andalucia para hacer guerra á los moros, iba tambien con él el maestre; en el cerco de Algeciras fué uno de los caudillos mas denodados, sin que las traiciones del infante D. Juan y de otros magnates ladeasen su recto proceder ni quebrantasen su firmeza.

Con el infante D. Pedro primero, y despues con el infante D. Juan, el maestre acaudillando su milicia fué á la guerra de los moros, y aunque no se halló en la sangrienta batalla en que desgraciadamente murieron los dos infantes, estaba bastante cerca para poder enfrenar el arrojio de los moros, que envalentonados con la fortuna, todo lo entraban á saco. Siguió despues la parcialidad de D. Juan Manuel, hijo del infante D. Manuel, hasta su muerte en 1318.

El año de 1295, á instancia de Doña Maria de Molina, reina gobernadora, fué elegido maestre de la órden de Calatrava D. Diego Lopez de Sant Soles, natural de Toledo, y comendador mayor. Fué hijo de D. Lope Perez y de Doña Elvira Mendez. En las escrituras latinas se llama este caballero Didacus Lupi de Sancto Zoylo. Gobernó la órden muy poco tiempo, y por eso no se sabe de él otra cosa mas que su genealogia. Sucedióle D. Garcia Lopez de Padilla, que ya en otra ocasion habia tenido votos para tan alta dignidad. No fué esta eleccion verificada el año de 1296, en concordia, antes al contrario, muchos caballeros eligieron por maestre á D. Gutierre Perez, que era comendador mayor. Los dos electos empezaron á usar las insignias y poder de maestre, y unos pueblos y unos castillos reconocieron como tal al primero y otros al segundo. Cuatro años duró el cisma de la órden de Calatrava, y trazas tenia de durar mas, á no ser por el convenio que hicieron los dos interesados, dejando en manos del maestre de Alcántara, como en depósito, el maestrazgo disputado hasta la resolucion definitiva del papa. Esta fué favorable á D. Garci Lopez, y en concordia fué reconocido y obedecido como tal el año de 1301.

Muy poco tiempo duró la paz en la órden. En el mismo año D. Fernan Ruiz, claverio, y otros caballeros que profesaban al maestre ódio mortal, de resultas de ciertos castigos impuestos con justicia segun unos, con injusticia segun otros, alzáronse con el castillo y el convento, y aprovechando la turbacion de los tiempos, alterados con la guerra civil, escribieron al infante D. Enrique, tutor del Rey, diciéndole que el maestre confederado con los de la parcialidad de D. Alonso, ayudaria con sus amigos y los

caballeros de la orden para la victoria del pretendiente, en contra de los legítimos derechos del Rey D. Fernando. Fr. Tomé, abad de San Pedro de Gumiel, visitador á la sazón, recibió orden de hacer informaciones y pesquisas acerca de la consabida delación, las cuales como resultaran favorables á lo que el clavero dijera en su mandado al tutor, el abad acompañado con otros jueces también eclesiásticos, pronunció sentencia de deposición contra D. Garci Lopez; presentes como testigos ó como incitados los infantes D. Enrique y D. Juan. Ejecutóse la sentencia á pesar de la apelación que de ella hizo para el papa el depuesto, en el acto de la notificación.

Por consejo del abad el infante D. Enrique nombró doce caballeros para que eligieran maestro, y recayó la elección, presidiendo aquel extraño capítulo el mismo infante, en el comendador de Zurita, hombre valeroso, según habían acreditado sus muchas proezas, y confirmada que fué por el abad, entró en posesión del maestrazgo mas por fuerza que de grado, callando por miedo los numerosos parciales de D. Garcia. Aunque restablecidas despues las cosas á su pristino estado, el maestro Aleman, que así se llamaba, fué considerado como intruso: de él hacen mención como tal maestro las crónicas, pues en el archivo de las órdenes hay entre otras una escritura por la que se prueba que en el año de 1301 dió la villa de Bolaños por las de Loranca y Torralba á Mari Fernandez, ama de la Reina Doña Maria.

El maestro depuesto D. Garci Lopez fué á Roma en seguimiento de su apelación, y consiguió del papa que remitiera la causa para su prosecución y sentencia al capítulo general de la orden del Cister, en el cual fué revocada, y para la pronta y puntual ejecución de la nueva, así como para desagravio del antiguo maestro, fué el abad de Betania enviado con plenos poderes á Calatrava, para restituir las cosas al estado que antes tenían. Acompañaron al susodicho los abades de Balbuena, Berdonés y Palazuelos: esta comitiva de abades fué al convento de Calatrava, juntó capítulo, y á la presencia de 150 freiles restituyó en su silla maestra al depuesto un año antes, D. Garci Lopez.

Todavía tenía tan alta dignidad en los tiempos de D. Alfonso el XI; á las órdenes del tutor el infante D. Pedro peleó cerca de Martos en una gran batalla que dieron moros y cristianos, en la que estos llevaron la mejor parte. También acompañó al infante en la entrada que hizo en la vega de Granada, hasta tres leguas de la ciudad, y en la toma del castillo de Tiscar, perteneciendo á la gloria de un su escudero, la famosa hazaña que se cuenta de haberse hecho dueño de una altísima peña con la muerte de diez moros.

No fué tan feliz el maestro en la batalla de Baena, pues de improviso acometido por multitud de moros, se vió obligado á retirarse con su pendon á punto mas seguro, lo cual fué tomado por huida, y otros hicieron lo mismo, no sin pérdidas muy considerables, que aquel día sufrió tan gloriosa caballería. Dicen que algunos caballeros mandados por un clavero á quien llamaban D. Juan Nuñez de Prado, permanecieron en la batalla mas tiempo que el maestro, acusando á este de cobardía ó debilidad, atendida ya su mucha edad, lo cual fué origen de nuevas alteraciones en la orden. Los descontentos ocuparon á Villarreal, lugar del Rey; los otros con el maestro, á Calatrava, Almagro y Miguelturra, poco distante del lugar donde residían el clavero y los suyos. El maestro llamó en forma, como en la orden se acostumbraba, á los sublevados; estos inobedientes acudieron al Rey impartiéndole su auxilio, contra la fuerza que la

jurisdiccion del superior les inferia. No tenían razon, ni el Rey tampoco, cuando quiso tomar partido en esta contienda de freiles, los cuales se gobernaban por sí en sus capítulos, con apelacion á la Santa Sede. El Rey D. Alfonso el XI mandó reunir un capítulo de pocos y bien avenidos religiosos, todos de su devocion, como afiliados en el partido del clavero. Ante testigos tan parciales presentaron los enemigos del maestre los cargos de acusacion; los probaron muy fácilmente, y fué por segunda vez Don Garcí Lopez depuesto de su altísima dignidad. Esta vez no quiso esperar en Castilla la terminacion final de tan delicado asunto, pues el Rey D. Alonso le amenazaba de muerte por su legal resistencia; retiróse á Aragon, desde donde acudió nuevamente á Roma. El Papa tomó por su cuenta otra vez la restitution del maestre, la cual se verificó mediante informacion cometida á la órden del Cister, pero el maestre intruso no quiso obedecer las órdenes de S. S., y amparado con el favor del Rey y de sus numerosos parciales, obligó á su competidor á renunciar, quedando dueño legítimo del maestrazgo, que ya no le fué disputado. El maestre D. Garcí Lopez volvió á su antigua dignidad de comendador de Zurita, poseedor al mismo tiempo de los bienes que en Aragon tenia la órden. Esto acaeció en el año de 1329.

En el de 1296 fué elegido maestre de la órden de Alcántara D. Gonzalo Perez, sobrino de su antecesor D. Fernan Perez Gallego, é hijo de un caballero noble del reino de Galicia llamado D. Pedro Fernandez, y de Doña Estefania Perez su mujer. Fué el maestre hombre valeroso, y por esto y porque su tio habia gobernado bien la órden, fué elegido en concordia por todo el capítulo. Muy á los principios del reinado de D. Fernando IV hallábase con el Rey en Valladolid, precisamente cuando el niño Rey, acompañado de la Reina su madre, necesitaba mas que nunca del auxilio de sus leales vasallos, por hallarse desafiado por el Rey de Portugal, por el de Aragon, por el de Francia, de Sicilia y de Granada, y combatido por el infante D. Juan, y por D. Juan Nuñez y otros ricos hombres de menor estado. El maestre con sus caballeros, daba muestras de valor y de lealtad, cuando la Reina Doña Maria le mandó fuese á cobrar la puente de Alcántara que el infante D. Juan habia tomado á su paso por Extremadura y de vuelta de tierra de moros, donde habia estado algun tiempo despues de los vanos esfuerzos que habia hecho para apoderarse de Tarifa. Obedeció el maestre, y sacando gente de los concejos de Cáceres y Plasencia, puso cerco á la puente y torres por ambas partes del rio. Un caballero llamado Garcia Gutierrez, teniala por el infante. Habia una torre en medio de la puente, y en ella se defendió valientemente bien tres meses, y aun habia otra entre la puente y la villa, que era puerta para entrar en ella, y se comunicaba con el castillo. La puente y torres cayeron en poder del maestre, que las tomó en recio combate. La nunca desmentida lealtad de la órden de Alcántara en los tiempos turbulentos del reinado de D. Fernando IV, hizo que este señalase su gratitud con notables privilegios de que estan llenos sus archivos. Murió el maestre el mismo año que el Rey, esto es, en el de 1312. Fueron comendadores en su tiempo D. Fr. Suer Gomez de Azevedo, comendador mayor, D. Fr. Ruiz Vazquez, comendador de Benquereucia y despues comendador mayor, Fr. Gonzalo Nuñez de Campona, comendador de la Magdalena, Fr. D. Pedro Torgazo, comendador de Santivañez de Manoras, Fr. Vasco Gago, comendador de las casas de Zamora, Fr. Lope Garcia de Villamayor, comendador de Ceclavin y alférez de la órden, Fr. Ruy Gomez de Villayzan, comendador de las casas de Badajoz, Fr. Fernan Alonso Portugales, comendador

de las casas de Calatrava, Fr. Juan Arias de Quesada, comendador de Herrera y mayordomo del maestre, Fr. Pedro Tavira, comendador de Belvis, Fr. Gil Gutierrez, comendador de Lares.

## XVII.

## D. FERNAND PEREZ PONCE,

RICO HOMBRE Y AMO DEL INFANTE D. FERNANDO, DESPUES REY D. FERNANDO IV.

De la casa de los condes de Tolosa descienden los Ponces, segun Argote, y da indicio cierto de su existencia en los tiempos del emperador D. Alonso. Desde entonces los Ponces, ricos hombres por merced, confirman los privilegios de los reyes, y asisten en la guerra y testifican de las concordias habidas entre soberanos ó magnates de poder y valia. El conde D. Vela Ponce es uno de los confirmadores de los privilegios concedidos por el Rey D. Alonso de Castilla. Tambien su hijo el conde D. Ponce de Viegas, y su nieto D. Pero Ponce. De este fué hijo D. Fernand Perez Ponce, y confirmador de los privilegios del Rey D. Alonso el Sábio. Era este rico hombre célebre por su estado, y mas todavia por el inmediato parentesco que con el rey tenia, pues era su primo hermano. Su madre Doña Aldonza Alonso de Leon, por la que los descendientes de tan ilustre casa unieron al patronímico de Ponce el apellido de Leon, era hermana del padre de S. Fernando. De esta suerte D. Alonso el X, en el Libro de las Querellas, dá claro indicio de su parentesco y prueba evidente de la lealtad de sus sentimientos.

«A tí, Fernan Perez Ponce, el leal,  
Cormano y amigo y firme vassallo,  
Lo que á mí osmes de vista les callo,  
Entiendo decir planiendo mi mal:  
A tí que quitastes la tierra y cabdal  
Por las mías faziendas, en Roma y allende  
Mi peñola vuela : escuchala dende,  
Ca grita doliente con fabla mortal.»

Esta copla demuestra que D. Fernan Perez Ponce estuvo ausente mucho tiempo de Castilla por encargo del Rey, y pruébalo el que hombre de partes tan aventajadas, y que debiera ocupar uno de los mas importantes empleos del palacio, ó de los puestos mas peligrosos en la guerra, se halla oscurecido hasta el extremo de no mencionarle las crónicas, que toman su nombre para no dejarlo en los postreros años del Rey Don Alonso. Ni Zúñiga, ni Mondejar ni otros escritores que se han ocupado de esta materia, han fijado mucho su atención acerca de la seguridad con que el Rey, mostrándose agradecido, dice en la querella citada á su cormano, que habia estado ausente por su causa en Roma y allende, de donde puede inferirse que seria en ultramar, esto es, en la Tierra Santa. Zúñiga en el párrafo quinto del año 1260, dice con este motivo: «Y de que por este tiempo estaba en Palestina con armas suyas D. Fernan Perez Ponce, yo me

acuerdo haberlo leído en autor grave, si bien no tengo presente en la memoria cuál sea el que lo escribe.» Mondejar se contenta con repetir las mismas palabras, citando á Zúñiga. Pero es el caso, que entonces los Pontífices solicitaban con mucho fervor de los príncipes cristianos socorros y auxilios para los pobres fieles que á duras penas permanecian en Palestina; y que D. Alonso, deseando cumplir con el Papa y socorrer á los cristianos, nombró por adelantado mayor de la mar á D. Juan Garcia de Villamayor, rico hombre y su mayordomo mayor, segun Pellicer, al cual copian Zúñiga y Mondejar. Dice así la cláusula del título: «Por gran sabor que habemos de levar adelante el fecho de la cruzada de allende el mar á servicio de Dios e exaltamiento de la cristiandad, e por pro de nos e de nuestro sennorio, fazemos nuestro adelantado mayor de la mar á D. Juan Garcia nuestro Mayordomo.» No se ha podido averiguar de un modo cierto si el Adelantado llevó el socorro; lo que no tiene duda es que el dicho D. Juan, dos años despues estaba en Castilla y en la sorpresa de Cádiz, que ejecutó de orden del Rey, reduciéndola á su dominio. Es, pues, mas que probable que lo llevase D. Fernand Perez Ponce, del cual por aquel entonces no hablan las historias.

En los postreros años del Rey, cuando tanto le acosaban las tribulaciones, estaba á su lado sirviéndole como soldado y consolándole como amigo. La crónica cuenta con singulares pormenores y menudas circunstancias, que D. Alonso mandó á su cohermano D. Fernand Perez Ponce, que auxiliando con 1000 caballos á su aliado el de Benamarin, entrase en las tierras de Granada haciendo estrago, robando gente y ganado. Pronto á cumplir aquel mandato aprestó sus gentes y salió de Sevilla al encuentro de Abu Yusuf. Este se hallaba en Ronda, y cuando llegaron los cristianos dijéronle en secreto á D. Fernand Perez Ponce, que el emperador de Marruecos meditaba una traicion, que su plan era nada menos que llevarlos cautivos al Africa: «Esto será como Dios quisiere,» dijo el caudillo, y venida la noche dispuso que todos los castellanos cabalgasen y tomasen el camino de Sevilla. Agriamente se quejaron los moros, ya porque su intento de saquear la vega les hubiese salido mal, ya porque la traicion descubierta, el plan verdadero quedase frustrado. Pero entonces pararon mientes los cristianos en que habian desobedecido á su Rey, el cual á su llegada á Sevilla les recibiria como por su conducta merecian. Trataron entonces de hacer un alarde de hidalga obediencia á favor de aquel que de todos abandonado lloraba en Sevilla sus cuitas, y resolvieron ir á Córdoba, que estaba por el infante D. Sancho, y tentar un golpe de mano.

En Córdoba andaban reunidos los concejos de muchas villas y gentes de las aldeas, á tal punto, *«que non podria home contar.»* Y al llegar á las puertas de la ciudad enviaron á decir á los de Córdoba *«que querian fablar con ellos de su pro, e mucho de su onra.»* Y los de Córdoba contestáronles, *«que atendiessen un poco, que ellos saldrian á fablar con ellos.»* Confiados en esta palabra los de D. Fernand Perez Ponce, esperaron de buena fé, cuando un caballero de la hueste que quedó atrás pascentando su caballo, vió salir de la ciudad *todo el mundo de gentes* muy bien armadas, y tantos peones, que parecia haberse reunido allí toda Castilla. Entonces apresurado cabalgó, y acercándose otro caballero de los de la ciudad le preguntó que adónde iban tantos hombres, á lo cual contestó: *«van á matar toda aquella gente,»* señalando á la parte donde estaban los de D. Alonso. No le quedó otro arbitrio entonces que el de espolonear su caballo dirigiéndose á los suyos y gritar: «Ar-

*mar y cabalgar.*» Los del real obedecieron la orden y se prepararon á recibir á los cordobeses; y bien se necesitaba de un ánimo esforzado por demas para pelear con aquella muchedumbre, que segun la crónica pasaba de cien mil combatientes. D. Fernand Perez Ponce mandó ordenar y acaudillar los haces á un caballero que se llamaba Arias Diaz, y conociendo que los enemigos fiados en el número venian en tropel, dijo á los del Rey: «*Señores en tal tiempo se han de parecer los caballeros: e si queredes vencer, faced lo que vos dijere: e este nuestro tropel vaya á ferir en aquella su espesura de aquellos pendones, antes que se ordenen, que aunque son muchas no valen una arveja.*» «*E assi como lo el mando, assi lo fizieron, e bien assi lo mostró por obra de su persona, como por palabra, que delante de todos entró en la hacienda. E dixole el Gran Comendador del temple, pues á estas haces que nos cercan por las espaldas, que les faremos? Y dijo D. Arias Diaz: A la hora que aquellos pendones sean en tierra, tal hora se mataran ellos unos con otros por fuir.*» Todo aconteció como D. Arias lo dijo: los de la ciudad despues de haber perdido mucha gente huyeron despavoridos á encerrarse en sus muros, y los del Rey, despues de haberse vengado muy á su sabor, recogieron las señas de los concejos y la cabeza de Ferrand Martinez, que llevaron como trofeo á Sevilla.

D. Fernand Perez Ponce acompañó al infante D. Juan á Mérida, la que por sugerencias de un mal fraile se habia revelado contra D. Alfonso, y tomaron la villa y el castillo, y volvieron á Sevilla muy alegres con la victoria. Siguió constantemente el fiel vasallo á su señor hasta la hora postrimera, en que tuvo la insigne honra de ser nombrado albacea ó cabezalero en el testamento que otorgó aquel príncipe en 22 de enero de 1284.

No menos fiel que á su padre lo fué á su hijo el insigne español que nos ocupa: varios escritores aseguran que en el año de 1285, cuando el Rey marchaba con sus huestes persiguiendo al emperador de Marruecos, un caballero del linaje de los Ponces le denunció ciertas cosas que en el real se tramaban en su deservicio, y entre otras, que el infante D. Juan y el señor de Vizcaya se entendian con Abu Yusuf, pero añaden que el tal caballero se hallaba en peligro de muerte, y como quiera que D. Fernand Perez Ponce vivió algunos años despues, no puede ser este el aludido, antes bien parece ser otro llamado D. Ponce Ruiz de Mendoza, sevillano, hijo del almirante D. Rui Lopez de Mendoza, que murió en aquellos dias.

En este mismo año de 1285 celebraron los Reyes y la córte el nacimiento del infante D. Fernando, del que fué nombrado ayo ó amo D. Fernan Perez Ponce, y llevóle á criar á Zamora, donde tenia su casa. Ya Rey el infante llamóle su amo, como se vé en algunos privilegios, y muy particularmente en uno que expidió en el año 1303 en que hizo merced de la villa de Bornos á otro D. Fernand Perez Ponce, y entre otras consideraciones que le motivan dice: «*Por la crianza que en nos hizo D. Fernand Perez Ponce, su padre.*» Nada de particular ofrece la historia respecto á tan ilustre caballero desde el año de 1285 hasta el de 1292. Como uno de los confirmadores aparece su nombre en las columnas de los privilegios concedidos por el Rey en tan largo peligro; y advertimos su falta en el que expidió con fecha de 21 de noviembre á favor de la Puebla de Coria. Zúñiga dice que le parece probable haber acaecido su muerte en el cerco de Tarifa, no siendo incompatible el que otros crean haber ocurrido en Jerez. El doliente D. Fernand Perez Ponce pidió con encarecimiento ver al Rey en su

última hora. D. Sancho acogió benigno aquella piadosa súplica, y asistió á la muerte de su tío y de su leal vasallo. No paró en esto la bondad del Soberano, sino que tambien lloró en la tumba al magnate, y haciéndose eco de sus virtudes pronunció en su entierro razones sentidas que demostraron á los circunstantes cuán estimada es la lealtad, y cuán grande es para un rey la pérdida de un vasallo fiel. Fué mujer de D. Fernand Perez Ponce, Doña Urraca Gutierrez de Meneses, de cuyo matrimonio fueron hijos D. Fernan Perez Ponce de Leon y D. Pedro Ponce de Leon, adelantado mayor. En la erianza del Rey le sucedió el maestre de Calatrava D. Rui Perez Ponce, su hermano, que aun no tenia el maestrazgo.

### XVIII.

#### ALFONSO EL BURGALÉS CONVERTIDO.

Nació por los años de Cristo de 1270; fué su nombre judaico R. Abner. Compuso un libro sobre *La concordia de las leyes*, y otro glosando el comentario de R. ABRAHAM ABEN HEZRA á los diez preceptos de la ley, segun D. Josef de Castro en su Biblioteca Española. Dice Nicolás Antonio que escribió despues del año de 1295, época de su conversion, una impugnacion contra la obra que escribió MILCHAMOTH HASEM, titulada *Guerra del Señor contra los cristianos*. Tradújola el autor al castellano por mandado de la infanta Doña Blanca, y se hallaba en vida de Ambrosio de Morales en el monasterio de religiosos Benitos de Valladolid con el siguiente título: «Este es libro de las batallas de Dios, que compuso maestro Alfonso Converso, que solia haber nombre Rabbi Abner cuando era judio. Y trasladolo de hebraico en lengua castellana por mandado de la infanta Doña Blanca, señora del monasterio de las Huelgas.» Dice D. Nicolás Antonio en su Biblioteca Antigua, citando á Ambrosio de Morales en su Viaje Santo, que este R. Abner es conocido con el nombre de Alfonso el Burgalés y por el de Alfonso de Valladolid: que su conversion fué en el año de Cristo de 1295 por el prodigio que sucedió este año de haber aparecido una cruz en las capas de todos los judios que habia en el reino de Castilla, al tiempo de estar ellos en sus sinagogas esperando la venida del Mesias, que para entonces la tenian profetizada dos de sus falsos profetas.

Fr. Alonso de la Espina, tambien judio converso, rector que fué de la universidad de Salamanca y escritor de mucha fama en el siglo XV, habla con extension de las obras de R. Abner, de sus disputas doctas con los judios, del empleo que tuvo de sacristan de la catedral de Valladolid, y de otras particularidades, como pueden verse en el  *Fortalitium Fidei*  del P. Espina, obra muy curiosa, pero por desgracia rarissima ya en nuestros tiempos.

## XIX.

## EL CANCELLER DE LA REINA DOÑA MARIA.

El abad D. Nuño Perez de Mouroy fué hijo de Pedro Fernandez de Monroy y de Doña Maria de Saavedra; nació en Plasencia en los tiempos de D. Alonso el Sábio. Siguió la carrera de la letras, sobresaliendo en ellas por su talento y afición al estudio, hasta el punto de ser una de las personas mas notables de aquella época. Fué arcediano de Trujillo y de Campos, y anduvo siempre en la córte como criado del Rey Don Sancho, de la Reina Doña Maria, de D. Fernando IV y de D. Alonso el XI. A todos sirvió con notable fidelidad y esmerado celo. Siendo abad de Santander, la Reina le nombró su chanciller y su tesorero, y desempeñó con tal fidelidad estos importantes cargos, que en mas de una ocasion hizo patentes á sus enemigos que le acusaban, la leal gestion de los árduos negocios del estado que desempeñaba.

En las cuestiones que malos é interesados cortesanos suscitaron entre la madre y el hijo, tuvo el valor de salir á la defensa de la Reina madre, acusada por el infante Don Juan y D. Juan Nuñez, demostrando con las partidas asentadas en los libros de la chancilleria y tesoreria, la pureza de aquella matrona en la administracion de las rentas públicas, con lo cual, si no arrepentidos, quedaron avergonzados sus implacables enemigos. Aquella nobilísima señora, no solamente habia gastado en servicio de su hijo las pocas rentas reales, sino tambien las suyas, y empeñado y vendido sus alhajas, hasta el punto de comer en escudillas de tierra, pues solo conservaba de toda su vajilla un vaso de plata. Admirable ejemplo de abnegacion y desinterés, que no tuvo en los sucesivos tiempos otro igual, ni parecido siquiera.

A oidos del abad llegó la voluntad del Rey cuando quiso matar al infante D. Juan, su tío, en las bodas de la infanta Doña Isabel, su hermana, con el duque Juan de Bretaña, porque le inquietaba el reino, y dió de ello conocimiento á la Reina, que pudo evitar el crimen, salvando la reputacion del Rey y de la Reina, pues hay que advertir que el infante venia á las bodas con seguro de Doña Maria por andar en deservicio del Rey. Este confirmó al abad la merced de Valverde que D. Sancho le habia hecho, uno y otro convencidos de lo mucho que valian sus servicios. «Por cuanto vos Don Nuño Perez de Monroy, Arcediano de Campos, Abad de Santander, Canciller de la Reina Doña Maria mi madre, me pedistes que vos otorgase la donacion que el Rey D. Sancho mi padre, que Dios perdone, e yo vos fezimos del aldea que vos dimos, que se dice Valverde, que era en término de Plasencia, la cual aldea vos otorgó e vos dió los derechos que allí avia e toda su jurisdiccion, yo por vos fazer bien e merced e porque me servistes siempre muy bien e muy lealmente, dovosla e otorgovosla, e todos los pechos, e rentas, e derechos, e pedidos, e servicios, e la justicia, e todas las otras cosas que yo he e devo aver, que los ayades libre y quito, y cumplidamente vos y los que de vos vinieren. Fué fecha esta merced de confirmacion, año 1309. Era 1347.» Era tal la confianza que los Reyes tenian en el abad, que hallándose enfermo D. Fernando, para mayor seguridad de su persona, hizo que le trasladasen á las casas donde aquel vivia, creyéndose allí libre de cualquiera felonía, arma tan usada en aquellos tiempos.

Muerto el Rey D. Fernando y saliendo de tutorias su hijo D. Alonso, nombró por su consejero al abad, y el primero en grado segun se deduce de la relacion de la Crónica, cuyas palabras copiamos á continuacion. «Estaba en hi con el Rey D. Nuño Perez, abad de Santander y consejero que fué de la Reyna Doña Maria, abuela del Rey. Y otrosy eran hi con el Rey, Martín Fernandez de Toledo, su ayo, e maestre Pedro, que era su chanciller por el Arzobispo de Toledo, y este Maestre Pedro fué despues cardenal por el ruego del Rey, y á estos tomó para su consejo, y dióles oficios en su casa, y con estos avia sus fablas e consejos en como ordenaria y haria los fechos del reyno.»

Murió el abad en Valladolid á 2 de agosto, año de 1326. Enterráronle en un hospital que fundó en dicha ciudad en el arrabal de S. Juan. Otorgó su testamento á 28 de julio del propio año, ante Castellán Díez, escribano de Valladolid. Dejó por testamentarios á la infanta Doña Leonor, hija del Rey D. Sancho y de la Reina Doña Maria, y á Doña Sancha, su aya, y á Fernand Perez de Monroy, su hermano. Fundó dos hospitales. Uno en el que se mandó enterrar, y en él dejó dotadas doce capellanias para que perpétuamente dijesen misas por su alma y por la de la Reina Doña Maria, su señora: y otro en Plasencia, su patria, con la advocacion de Santa Maria, y en las casas de Doña Engracia de Monroy, su inmediata parienta, por lo cual y por haber quedado esta señora por administradora del dicho establecimiento, fué conocido con el nombre de hospital de Doña Engracia. D. Nuño Perez de Monroy, que siguió constantemente la córte de los Reyes, ocupado en su servicio, no fué un cortesano, segun la acepcion que á esta palabra se daba entonces y se dá todavia: fué un amigo de los Reyes, á los cuales asistia con sus consejos, amonestaba con la verdad, encaminando su voluntad por los senderos de la moral y de la justicia.

## XX.

### VERSIONES CONTRADICTORIAS DE LA CRÓNICA Y DE LOS DOCUMENTOS DE ARAGON.

A principios de este año (1296) se hallaban los Reyes en Valladolid: asi consta de la carta despachada en 9 de enero á favor de los jurados de la ciudad de Córdoba, que guardaban sus collaciones de ladrones y malhechores, y las torres y puertas de la villa, de noche y de día, en servicio del Rey: pág. 58 de la Coleccion.

En 11 del propio mes se confirmó tambien en Valladolid á los pobladores del lugar de Iniesta, en el partido de Zamora, el privilegio que les habia concedido el Rey Don Sancho á 1.º de agosto de 1290, segun refiere Zúñiga en el año 1380 de sus Anales, núm. 3. Desde el dia 11 de enero no encontramos en la Coleccion ni fuera de ella, ni lo encontraron tampoco los mas curiosos y diligentes investigadores, documento alguno que nos indique la salida del laberinto histórico en que vamos á entrar, y del cual saldremos con la ayuda de mas ó menos seguras probabilidades.

Dice la Crónica que la Reina y su hijo continuaron en Valladolid, y que salieron de este pueblo con ánimo de ir á Segovia, deteniéndose algunos dias en Cuellar con el objeto de averiguar si aquella ciudad se hallaba en disposicion de recibirlos dignamente. Dice tambien que en aquellos mismos dias llegó á Cuellar un caballero con credencia-

les del Rey de Aragon para el de Castilla, pero que en ellas no se le daba el título de Rey, antes bien lo enviaba á desafiar por sí y por los Reyes de Francia, Sicilia, Portugal y Granada, y por D. Alonso y D. Fernando, hijos del infante D. Fernando, llamando al primero Rey de Castilla y de Leon. A vista de tan grande novedad, y de la inopinada despedida que hicieron del servicio del Rey D. Juan Nuñez y otros muchos ricos hombres, y de los alborotos que causaba el infante D. Juan, que tambien se intitulaba Rey de Leon, tuvo la Reina madre una entrevista con D. Diego Lopez de Haro y D. Nuño Gonzalez de Lara en Sepúlveda, adonde llegó con su hijo el martes de Carnestolendas, que fué el 7 de febrero; y hallándolos ya en aquella villa acordó lo mas conveniente para que su hijo no fuese desheredado de los reinos, segun el estado de la tierra y la inquietud de los vasallos claramente indicaban.

Despues de pasados tres dias en Sepúlveda fueron el Rey y la Reina para la villa de Pedraza, en donde tambien se despidieron del servicio del Rey el infante D. Juan y otro caballero. A pesar de lo poco satisfactorias que eran las noticias que la ilustre Reina recibia del estado de Segovia, determinó pasar allá á todo trance, aventurando el todo por el todo; y el 17 de febrero llegó á sus puertas, sufriendo por gran rato engaños, contradicciones y desacatos, tantos en número y todos de tan gran tamaño, que hubieran hecho decaer el espíritu de cualquiera otra persona que no fuera aquella inclita Reina.

En la toma de Segovia consistia el mantenimiento de los derechos del Rey: ganada aquella ciudad por la Reina, fué despues el firmísimo baluarte que mantuvo contra tantas ciudades alzadas, contra la desenfrenada ambicion de protervos parientes, y contra la osadia y mala fé de principes extraños, los derechos legítimos de D. Fernando IV de Castilla. Desde Segovia volvió la Reina á Cuellar con su hijo: allí abrazó á la infanta Doña Isabel, de vuelta de Aragon con el infante D. Enrique: adoleció gravemente el Rey en Cuellar, y con este motivo se detuvo la córte ocho dias en aquel punto mal guardado, y aun todavia convaleciente se puso en marcha para Valladolid, no sin peligro de caer en manos de los revoltosos, que corrian impunemente la tierra, haciendo por toda ella continuos estragos y sangrientos rebatos. Hasta aqui la Crónica.

Pero grandemente se engaña el cronista al decir que el caballero enviado por el aragonés se presentó á los Reyes en Cuellar durante su primera estancia, esto es, antes del 7 de febrero, por la sencilla razon de que á tal fecha el susodicho caballero no habia salido de Aragon, á menos de que hubiese salido sin credenciales, pues estas estan extendidas y firmadas en Cecina el dia 17 de febrero, y dirigidas á Doña Maria y á D. Fernando, viuda é hijo de D. Sancho, hijo del muy noble Rey D. Alfonso, de buena memoria, sin llamar reyes ni al hijo ni á los padres: pág. 68 de la Coleccion. El caballero aragonés debió presentarse en Cuellar á la vuelta de los Reyes de Segovia, acaso ya entrado el mes de marzo; y esto quizá por hallar reparo en hacer su presentacion y desempeñar su desagradable embajada en un pueblo murado y tan fuerte como en aquellos tiempos era Segovia.

Sin embargo, la mas grave dificultad es la manifiesta contradiccion en que se hallan los documentos de Aragon que se estampan en la Coleccion, con la narracion minuciosa de todos los acontecimientos referidos por el cronista, que parecen verdaderos, al ver la prolijidad con que estan contados. De los documentos insertos en las págs. 64 y 65 de la Coleccion, se deduce que la infanta Doña Isabel estando en Daroca á 11 del

mismo febrero, con consejo de su madre la Reina Doña Maria, y de su hermano el infante D. Fernando, Rey de Castilla, y del infante D. Enrique, su tutor, y con asenso y voluntad de la noble Doña Maria Fernandez, su ama, y de Fernan Roix, amo del infante D. Felipe su hermano, y de maestre Nicolás Medina, procuradores de dichos señores Doña Maria y D. Fernando, que habian pasado allí con este motivo, levantó el Rey D. Jaime de Aragon á su hermano el infante D. Pedro, y á los ricos hombres y caballeros que tenian en rehenes varios castillos, la obligacion y juramento con que estaban ligados en los contratos celebrados por su matrimonio con dicho Rey, no efectuado por causa del parentesco que mediaba, y que no queria dispensar el Pontífice. «En testimonio de lo qual (dice) porque siello propio non aviamos, vos ende facemos esta carta con el siello colgado de la noble Doña Maria Ferrandez, ama nuestra sobre dicha.» Y la misma infanta por otra escritura otorgada allí en idioma latino, á 13 del propio mes, con voluntad y consejo de su ama Doña Maria Fernandez y de dichos Ferran Roix y maestre Nicolás, hace igual declaracion respecto del castillo de Almenara y sus villas y alquerias, sito en el reino de Valencia, que el Rey de Aragon le habia vendido por consideracion á dicho matrimonio futuro, en precio de cien mil sueldos jaqueses, de cuya suma solamente habia recibido cien mil maravedis de la moneda de Castilla, los cuales le fueron perdonados con la condicion de que no tomase cuentas á la referida su ama Doña Maria Fernandez, de las cantidades que habia percibido para el gasto de la casa de la infanta. Esta carta se selló del mismo modo que la anterior, siendo testigos Fr. Raimundo de Riellas, gran comendador del órden del Hospital en España, Fr. Berenguel de Cardona, maestre del órden del Temple en Aragon y Cataluña y otros varios. Y la Doña Maria Hernandez, por escritura del propio día, cedió al Rey de Aragon el castillo y villa de Liria en el reino de Valencia, de que esta le habia hecho merced en consideracion al enunciado matrimonio que no podia realizarse, todo lo cual se comprueba con el documento inserto á la pág. 65 de la Coleccion. En la pág. 68 se encuentra una órden comunicada por el aragonés, tambien en idioma latino, á su amado consejero Bernardo de Serviana, fechada en Cecina á 17 de febrero, participándole haber firmado ya sus tratados con el ilustre D. Alonso, Rey de Castilla, y que solo faltaba enviar un caballero al ilustre D. Fernando, hijo del difunto Rey D. Sancho, y á Doña Maria para desafiar á aquel, y corresponder al amor que habia tenido á esta, la cual se habia apartado del Rey el viernes 17 de dicho mes (que es el mismo dia en que lo escribe): *Et pro reddendo amore quem possueramus cum dicta Dompna Maria, que recessit à nobis die veneris 13 Kal. Marcii*: calculando el tiempo que el enviado podria tardar en avistarse con los Reyes, dice que podria ser el de cuatro dias, los cuales pasados, y diez mas, en los que no causaria daño ninguno en la tierra ni á los vasallos, le previene se apodere del castillo de Alicante ó de otros cualesquiera del reino de Murcia. Le manda al mismo tiempo que informándose del estado en que se encontraba el tesoro real de Barcelona, disponga se armen inmediatamente cuatro naves en esta ciudad, igual número en Valencia y dos en Tortosa y Tarragona. Con fecha del 22 del mismo mes desde Zaragoza, vuelve el Rey á mandar que todo esto se lleve á efecto con grande premura, muy particularmente los aprestos marítimos, sobre los cuales habia escrito tambien al obispo de Valencia.

En la pág. 68 de la Coleccion hay otra escritura aun mas inconciliable que las ante-

riores, otorgada por la Reina Doña Maria en idioma latino, hallándose en Molina á 18 de enero, en la cual con las mismas idénticas palabras de que usó su hija Doña Isabel en la del 13 de febrero, aprueba la cesion hecha por esta del castillo de Almenara y todo lo demas contenido en aquel documento. Pero como la aprobacion es preciso que sea posterior al acto que se aprueba, resulta del contenido de dicho documento que ó hay equivocaciones en la fecha, ó es apócrifo el documento. No parece probable esto último, lo primero es posible; pero entre todas las fechas que se pueden elegir, no considerando valedera la que lleva estampada, no acertamos en buena critica á asegurar la que debe sustituirse. D. Manuel Acosta, curiosísimo investigador, y que á nadie cede en laboriosidad y exquisito trabajo, quiso conciliar tan grandes contradicciones diciendo que debia leerse: *Dat* Molinæ, decimo quinto die. Feb. en lugar de decimo quinto die Kalendas Feb. Pero bien pronto nuestro sábio académico varió de modo de pensar al considerar que precisamente el día 17 de febrero se hallaba la Reina madre con su hijo á las puertas de Segovia suplicando con encarecidos ruegos á los habitantes de aquella ciudad, que le dejasen libre y expedita la entrada, y á su hijo D. Fernando, su Rey y señor natural. Y es preciso al aceptar esta variacion, declarar nula y de ningun valor histórico toda la relacion de los importantes sucesos hecha por la Crónica con una minuciosidad que parece ser una firme garantia de la verdad.

De los documentos ya referidos se infiere al parecer que el Rey y la Reina madre estuvieron en Molina ó en otro pueblo de aquellas inmediaciones el 11 y el 13 de febrero, dias en que la infanta Doña Isabel otorgó las dos insinuadas escrituras; y aun el Rey D. Jaime asegura en una de ellas haberse retirado de allí la Reina Doña Maria el mismo dia 17. De esta suerte lo entendió el eminente Zurita, segun lo refiere en el cap. 18 del lib. 5.º, parte 1.ª de sus Anales, añadiendo que en el 13 de febrero el Rey, la Reina madre y el tutor habian llegado á Molina para dar por libres al aragonés y á sus ricos hombres de la obligacion que tenian contraida, apoyando esta opinion en el documento de la Coleccion que dejamos ya citado. ¿Cómo pues conciliar cosas tan opuestas? Si la Reina madre estaba el 17 de febrero en Molina, ¿cómo pedir á los segovianos que le abriesen las puertas de aquella ciudad? Si vencido aquel baluarte de la rebelion, Segovia aclamaba por su Rey á D. Fernando el mismo dia 17 en presencia de su madre, ¿cómo otorgaba esta escrituras en Aragon, y cómo asegura el Rey D. Jaime que en aquel mismo dia se había apartado del, *que recesit à nobis*? Confesamos francamente que no encontramos oportuna salida á esta dificultad, pues la Crónica por un lado y los documentos de la Coleccion por otro, la hacen insuperable; preciso es lanzarnos en el campo de las conjeturas, y de esta manera si no salimos de todo punto airosos, al menos habremos dado margen para que otros con mas datos ó con mas segura critica la encuentren mas fácil y mas oportuna.

Creemos desde luego, y no tenemos dato ninguno que lo contradiga, que la Reina madre estuvo en Molina de Aragon ó en los pueblos comarcanos el día 18 de enero: damos entera fé y crédito al documento que con esta fecha aparece firmado por ella; pero tambien creemos que este documento no se dió entonces por aquella insigne matrona para que fuese publicado, antes bien como confirmante de otro posterior solo por una equivocacion notoria pudo publicarse, andando el tiempo, con indebida antelacion

La Reina madre, al mandar escribir aquel documento, pudo proponerse el dar á su hija, de menor edad, un formulario, una pauta á la cual debiera atenerse, como en efecto así aparece que lo hizo, pues el documento del 13 de febrero, dado por la infanta Doña Isabel, es idéntico en todas sus partes al de su excelsa madre. O tambien por disposicion de esta señora en el mismo 18 de enero se escribieron y formalizaron los dos documentos, y el uno se firmó antes que el otro por eventuales circunstancias que no nos es dado apreciar. Despues de esto, y siendo muy urgente la presencia de la Reina en Castilla, no llenas aun todas las formalidades que el aragonés deseaba, dejó á su hija en Aragon, acompañada de sus procuradores Ferran Roix y maestre Nicolás, y de su ama la noble Doña Maria Ferrandez, y volvió á Castilla á amparar á su hijo el Rey, cuya corona estaba mal segura en sus juveniles sienes. La infanta Doña Isabel, viendo los poderes cumplidos que llevaban los procuradores, y en la presencia de su tio D. Enrique, tutor del Rey, tuvo ya bastante motivo para explicarse como lo hizo en la escritura del 11 de febrero, diciendo que la otorgaba con consejo de Doña Maria, su madre. La del 13 se volvió á copiar segun se habia dictado por la Reina, añadiendo por testigos á los caballeros que de órden del Rey la habian acompañado hasta Daroca. Por último, y tratando de conciliar las palabras que el Rey de Aragon dice al parecer con referencia á la ilustre viuda de D. Sancho, *et pro reddendo amore quem possueram cum dicta Dompna Maria quæ recessit à nobis die veneris XIII kalendas Marcii*, estamos en la persuasion de que en ellas hay grande equivocacion en el sujeto, pues la Reina viuda no tenia ni habia tenido amor con el Rey de Aragon: era su hija la que se hallaba en aquella situacion, bastante desairada por cierto para una mujer y para una infanta, debiendo decir en tal caso las palabras citadas lo siguiente: *et pro reddendo amore quem possueramus cum filia dictæ Dompnæ Mariæ, quæ recessit à nobis*, etc.

No es posible encontrar otra conciliacion á la Crónica y á los documentos, tanto mas cuanto que no tenemos noticia de escritura ninguna citada ni publicada desde el 11 de enero hasta principios de mayo, con la sola excepcion de la cédula despachada por el Rey en Ségovia á 22 de febrero para que los caballeros del castillo de Talavera y de sus arrabales, se uniesen y prestasen mútuo auxilio para su mayor bien y mejor servicio del estado, asegurándose recíprocamente y haciéndose pleito homenaje los unos á los otros. Dióse esta órden con motivo de haberse presentado al monarca y á su madre los procuradores que para ello comisionaron: cumplieron con la Real órden los de Talavera, segun se advierte á la pág. 72 de la Coleccion, cuyo documento es un comprobante de la veracidad con que procede en esta parte el cronista.

Por olvido ó por no aumentar el cúmulo de males que habian sobrevenido sobre la desgraciada Castilla en aquellos calamitosos tiempos, omitió el cronista hacer mencion de la pérdida de la villa de Quesada, sitiada y conquistada por el Rey moro de Granada, despues de la muerte de D. Sancho, y antes del 9 de noviembre del año de 1295, segun refiere el docto granadino Ebu Alkalihb en la historia de Granada, traducida por Casiri á la pág. 268 del tomo 2.º de su Biblioteca árabe: no fué por esta vez muy larga la dominacion de los moros en la dicha villa: el Rey D. Fernando la volvió á adquirir en el año de 1310 por cesion que le hizo el de Granada.

## XXI.

## EL REY DE ARAGON INSISTE EN LA ENTREGA DE LA INFANTA DOÑA ISABEL.

Volvió el Rey otra vez á enviar á la Reina de Castilla en el mismo tiempo á Fr. Domingo de Jaca y dos caballeros, que eran Simon de Azlor y Domingo de Aran; y estando la Reina en Coca á 47 de diciembre de este año, en virtud de la creencia que llevaban, le dijeron de parte del Rey que enviara á la infanta Doña Isabel á Daroca para la fiesta de los Reyes, con los instrumentos que se testificaron del matrimonio y de la paz, segun se habia tratado con la Reina por el mismo religioso y por Simon de Azlor, que habian ido para esto á Burgos, y que entregaria aquellas escrituras y absolveria de los homenages á los ricos hombres que se habian obligado para el cumplimiento del matrimonio y de la paz que se concertó con el Rey D. Sancho, su marido. Pedian que la Reina para aquel mismo tiempo se hallase en Molina, y con ella el infante D. Enrique, que era tutor del Rey D. Fernando y habia venido por este tiempo á España. Y pidieron que la Reina de Castilla y el infante D. Enrique alzasen las obligaciones y homenages de los ricos hombres de Aragon, en nombre del Rey de Castilla, y trajesen los instrumentos y escrituras de aquel matrimonio, y las unas y las otras se revocasen.

Concertóse todo esto con la Reina, y señalóse un lugar en los confines de Aragon y Castilla, entre Daroca y Molina, para entregar la infanta y Doña Maria Fernandez, su aya, y toda su casa, restituir las escrituras del matrimonio y de las promesas y homenages que se hicieron por razon de la paz, volviendo los castillos que estaban en rehenes. Por esta causa el Rey desde Barcelona, á 19 del mes de noviembre de este año, proveyó, que Bernaldo de Sarria tuviese en su nombre el valle de Ayora, con sus castillos y fortalezas, porque estaban en poder de personas que las tenian por la infanta Doña Isabel, y mandó que se apoderase luego de ellas; y puso con mas gente en el castillo de Ariza á Ruy Gonzalez de Funes, y dió cargo del castillo de Daroca á Garci Garcez de Arazuri, y de los castillos de Monreal y Tornos á Pedro Ximenez de Iranço; y mandó poner en órden todas las fuerzas de las fronteras de Castilla y del reino de Murcia, entendiendo que estaban las cosas en rompimiento. Zurita, Anales, lib. 5.º, pág. 363.

## XXII.

## MILAGRO DE LAS CRUCES.

Cuenta Fr. Alonso, en el *Fortalicium fidei*, que en el año de 1295, primero del reinado de D. Fernando IV, acació un milagroso suceso en Castilla, por el cual muchos judios se convirtieron á la santa Fé Católica, y los cristianos se afirmaron mas en sus creencias, sirviendo á todos de grande ejemplo, con que bendecian á Dios que por su santa causa obraba tan grandes milagros.

Fué el caso que en Avila y en Aillon se levantaron dos judios con nombre de profetas, diciendo tales cosas, que á los de su secta tenian muy contentos y á los cristianos escandalizaban. Revelaban cosas ocultas, profetizaban otras que en breve plazo debian cumplirse, y por último por calles y plazas y en las sinagogas predicaban cuán cerca estaba el fin del cautiverio, por llegar el dia que las profecias indicaban de la venida del esperado Mesias, redentor del mundo. Eran estos dos judios honrados en su vivir y reverenciados de los de su grey, por la vida santa que hacian, ayunando diariamente y mortificando su carne con todo género de cilicios. Respetaban la ley de su rito, observaban puntualmente sus ceremonias, llegando la fama de sus virtudes hasta los mas oscuros y lejanos rincones de Castilla. Ahora ya no se limitaban á esto, sino que pronosticaban para dia cierto la venida del Mesias, diciendo que seria el último dia del cuarto mes de este año. Creyeron los judios las falsas profecias de sus dos rabinos, y se prepararon á recibir al redentor que esperaban con oraciones, penitencias, ayunos, obras caritativas, restituciones de haciendas y otros actos meritorios de enmienda y correccion. Los judios tenian confianza en el dia señalado, los cristianos con curiosidad y fé en la divina misericordia lo aguardaban.

Muy de madrugada asistieron todos los judios de Castilla á sus sinagogas, esperando la señal del cielo, que no debia ser otra que la voz ronca de una trompeta que habia de oirse en todas las partes del mundo. Llevaban vestiduras blancas de lienzo ó de seda, segun su fortuna, y segun la costumbre de llevarlas el dia de la expiacion del décimo dia del sétimo mes. Pero hé aqui que cuando mas confiados oraban, apareció la santa cruz en la sinagoga, delante del tabernáculo, y en las paredes del templo, y en sus propias vestiduras, y hasta en las puertas de sus casas. Atónitos y atemorizados dejaron las oraciones, y cada cual pensó del milagro cosa distinta; unos, creyendo que era arte del diablo, maldecian de los cristianos; otros presurosos acudian á las fuentes bautismales á recibir la iniciacion de los sagrados misterios de la religion cristiana. Los dos rabinos seguian predicando sus falsas doctrinas, atribuyendo el encantamiento á conjuros diabólicos y hechicerias miserables de sus enemigos. A no ser por estas pláticas, dice el mismo autor que hubieran sido innumerables los convertidos á la santa Fé de Jesucristo. Sin embargo no fueron pocos los que abrieron sus ojos á la luz del Evangelio: citanse, entre otros, al sábio maestro Alonso, que años despues floreció tanto en ciencias y letras, que escribió el libro de la guerra de Dios, tan contrario á su antigua secta judáica, segun el mismo Fr. Alonso de Espina, citando el libro tercero de aquella obra, el maestro Juanes y D. Pablo, obispo de Burgos, todos conversos y eminentes en virtud y letras.

### XXIII.

#### GOLFINES.

En mas de una ocasion la Crónica y las escrituras de aquel tiempo, y entre ellas muy particularmente algunos de los documentos que se estampan en la Coleccion diplomática hablan de los *Golfines* como de gente inquieta y traviesa, avezada al mal por instinto, valientes por naturaleza y por desesperacion. De estos dice Bernardo Desclot lo siguiente:

te: «Los que llaman GOLFINES son catalanes ó gallegos, ó de las montañas de Castilla, y por la mayor parte hidalgos, que por no tener bastante hacienda para vivir como tales, ó por haber gastado ó jugado lo que tenían, ó por algun delito ausentados de sus tierras, con sus armas por no saber otro modo de vivir, idos á los puertos del Muradal y fortificados en aquellos fragosos y desiertos montes, en frontera de los moros, salen á cautivar y robar cuantos moros y cristianos pasan por el camino que vá de Castilla á Córdoba y Sevilla, sustentándose de estas presas en la aspereza, y quedando con este ejercicio pláticos en la guerra, fuertes y sufridores de trabajos, valientes y tan atrevidos, que el Rey de Castilla no ha podido, aunque lo ha procurado, consumirlos.» En los años de 1302, 1303, 1309 y 1312 concedió el Rey D. Fernando IV á los colmeneros y ballesteros que habian formado la hermandad de Toledo, Talavera y Villarreal para perseguir á los golfines, un privilegio de ayuda y favor para ello, franqueándoles cuanto necesiten por su dinero. Pág. 336 de la Coleccion. Evidente testimonio de que en aquel tiempo abundaban gentes de tan mala ralea, y que falto de fuerzas el poder del Rey, se veian los pueblos obligados á formar ligas y hermandades para defenderse de los malhechores que infestaban sus términos. Como quiera que sea, esta gente era buena para la guerra: no regateaban su vida ni escaseaban la sangre; de suerte, que en toda empresa aventurera y novelesca, en la que la ganancia fuese mucha y el peligro igualase á la ganancia, eran los primeros en tomar parte, y nunca cejaban, aunque les costase cara la audacia. Quince mil acompañaron al Rey D. Pedro á Africa en aquella expedición que con mucha cautela y con inteligencias en la tierra llevó á cabo, y que le hubiera salido bien de todo punto á no ser por la traicion del almoraxarife de Menorca y las cosas de Sicilia, en que tambien andaba empeñado. Los almogarabes y golfines acometieron grandes empresas en aquella corta campaña; vencieron en cien encuentros á los moros, y es mas que probable se hubiesen apoderado de Constantina, si el Rey no hubiese desistido de la empresa por llamarle los sicilianos á reinar en Palermo, despues de la sangrienta revolucion conocida con el nombre de Visperas sicilianas.

## XXIV.

### SOBRE LOS MEDIOS QUE PONIA EN JUEGO EL REY DE ARAGON PARA HACER GUERRA AL DE CASTILLA.

Cuenta Zuriza que estando el Rey en la ciudad de Valencia en fin del mes de abril del año 1301 considerando cuán adelante se habia puesto en la guerra contra el Rey de Castilla tomando la voz de D. Alonso, hijo del infante D. Fernando, y que todo el peso de ella estaba á su cargo y con su poder se habia de sostener, y que habiendo diversas veces procurado que el Rey de Francia se declarase en esta empresa, pues tenia el mismo deudo con D. Alonso, y por la parte de Navarra se podia hacer mucho daño á su enemigo, nunca pudo moverlo á que favoreciese esta causa, determinó de enviarle á rogar y requerir que le favoreciese como la razon y deudo le requerian. Parecia que habiendo él tomado este negocio de D. Alfonso y de su hermano por propio, y poniendo su persona y reinos y vasallos de la manera que se aventuraban, por

la justicia que le proseguian, y por el parentesco que habia entre ellos concurrían las mismas causas para que el Rey de Francia hiciese lo mismo, diciendo que aun se debia mover por otra consideracion, y era que D. Sancho de Castilla nunca le fué buen amigo, antes siempre en los tratos que con él tuvo anduvo con gran maña y astucia, y se hubo muy dobladamente. Exhortábale que tomase este negocio como él lo habia emprendido, y desafiase á los que tenian usurpados los reinos de Castilla, tomando la voz del Rey D. Alonso y de su hermano, haciendo la guerra con sus gentes y ayudándoles con todo su estado, señaladamente con el reino de Navarra y con las otras tierras que tenia vecinas á Castilla, y mandando que los navarros se juntasen con los aragoneses para proseguir esta guerra. Decia el Rey que era cosa muy fácil ganar con dinero algunos de los principales ricos hombres de Castilla, por quien entonces se gobernaba aquel reino, y que si con el medio é intercesion del Rey de Francia les fuese propicio el Papa y la Iglesia, el Rey D. Alonso tenia acabado su negocio, y ponía delante el provecho que de esto se podia seguir al Rey de Francia si determinase en favorecer esta causa, que era cobrar las tierras y villas que antiguamente tuvieron los Reyes de Navarra en Castilla, que se pretendia ser de su señorío. Fueron enviados por el Rey á esta embajada Jimeno de Lienda, comendador de Orta, de la orden del Temple, y Pedro de Valsenis, arcipreste de Zaragoza, y como el Rey de Francia estaba en esto muy tibio, por una nueva empresa que habia tomado de conquistar los estados de Flandes, procuraron estos embajadores que los Reyes se viesesen, y el Rey de Francia respondió que esperaba embajadores de la Reina Doña Maria, mujer del Rey D. Sancho, con los cuales se trataria de alguna buena concordia entre el hijo de D. Sancho y sus primos, y concertóse que los Reyes enviasen sus embajadores á Narbona para que allí tratasen sobre esta materia y sobre las vistas de entrambos Reyes. *Zurita. Anales. Lib. 5.º, cap. 50, p. 400.*

## XXV.

ACERCA DE LA CONCORDIA ENTRE EL REY DE CASTILLA Y EL DE ARAGON SOBRE LAS PRETENSIONES QUE ESTE TENIA AL REINO DE MURCIA, Y TERMINACIÓN DE LA DEMANDA QUE EL D. ALONSO, HIJO DEL INFANTE D. FERNANDO, HACIA Á LOS REINOS DE CASTILLA Y DE LEON.

Por este tiempo se continuaba el tratado de la paz con el Rey de Castilla por medio del infante D. Juan, su tío, y á nueve del mes de febrero de este año 1304 concertó el Rey que se viesesen, porque el infante lo habia mucho procurado, y por esta causa se partió el Rey de Valencia para la villa de Calatayud, y viéronse por el mes de marzo; y entre otras cosas que entre ellos se trataron, fué que casase la infanta Doña Isabel, hermana del Rey de Castilla, con el duque de Calabria; pero esto no tuvo efecto. Concertáronse de dejar las diferencias que el Rey tenia con el Rey de Castilla sobre el reino de Murcia á juicio de ciertas personas, y lo que tocaba á la demanda de D. Alonso y de D. Fernando, hijos del infante D. Fernando, por la sucesion de los reinos de Castilla, y para esto se concertó que se viesesen los Reyes de Castilla y de Portugal con el rey de Aragon entre Agreda y Tarazona; y el Rey se fué con grande com-

pañía de ricos hombres y de toda su córte en principio del mes de abril á Tarazona, y fueron con él D. Alonso y D. Fernando. Estaba, mediado el mes de abril, el Rey Don Fernando en Burgos para dar él conclusion á la paz por medio de las vistas, se determinó de hacer tregua entre el Rey de Castilla de una parte y el Rey de Aragon y los hijos del infante de la otra, y sus valedores y aliados que la firmaron hasta el dia de Nuestra Señora de Agosto siguiente. Antes que los Reyes se viesen á 20 de abril de este año, estando el Rey en Tarazona de voluntad de D. Alonso, que se llamaba Rey en Castilla y estaba con él en aquella ciudad, comprometió en el Rey D. Dionis de Portugal y en el infante D. Joan y en D. Ximeno de Luna, obispo de Zaragoza, asi como en árbittros y amigables componedores, sobre todas las diferencias y guerras que tenia con el Rey de Castilla, y prometió el Rey D. Fernando cumplir la sentencia que diesen; y para mayor firmeza, que se guardaria lo que determinasen: el Rey de Aragon por sí puso en rehenes los castillos de Hariza, Verdejo, Somet, Borja y Malon para que se tuviesen por los jueces, con condicion que si el Rey de Aragon no aprobase la sentencia que diesen en concordia, se entregasen aquellos castillos al Rey D. Fernando; y habian de dar la sentencia hasta la fiesta de Nuestra Señora de Agosto. Alzó el Rey el pleito homenaje y vasallaje á los alcaldes de aquellos castillos, y juraron de tenerlos por los jueces, y eran estos Ximeno Sanchez de Cerezuela, por el castillo de Hariza; Garcí Perez de Peñaguda, por el de Verdejo; Pero Lopez de Moneba, por el de Somet; Garcí López de Roda, por el de Borja, y por el de Malon, Alaman de Guardar: y prometió el Rey que él no apremiaria á los alcaldes á que le entregasen aquellos castillos que ponía en rehenes. Por su parte otorgó el Rey de Castilla en Roa á 28 de abril otro tal compromiso, con las mismas condiciones que el Rey de Aragon, y puso en rehenes los castillos de Alfaro, Cervera, Ocon, Santisteban y Atienza, y veníase para Agreda con la Reina Doña Constanza su mujer, y con él venian D. Juan, hijo del infante D. Manuel, y D. Juan Nuñez, adelantado mayor de la frontera, y otros ricos hombres.

Por el mismo tiempo el infante D. Enrique adoleció en Fuentidueña, de donde fué llevado á Roa y allí murió; y no fué su muerte muy fuera de lo que convino para la buena conclusión de la concordia de estos principes, porque su condicion era procurar que estuviere siempre en necesidad. D. Diego Lopez de Haro no se habia reducido aun al servicio del Rey de Castilla, y estaba muy desavenido con el infante D. Juan por la diferencia que entre ellos habia por el señorío de Vizcaya y de Orduña y de Valmaseda y de los otros heredamientos que eran del conde D. Lope; y el Rey de Castilla habia ofrecido al infante D. Juan que si se concluyese la concordia entre el Rey de Aragon, le mandaria entregar á Vizcaya, y D. Juan Nuñez prometió que le daria á Burueva y Rioja, que tenia D. Diego. Vinó el Rey D. Dionis, que traía gran caballeria de sus reinos en su acompañamiento, y venia con él la Reina Doña Isabel, su mujer; aunque escribe un autor portugués de aquel tiempo, que no quiso traer consigo mas de mil caballeros de linaje, y antes que llegase á La Guardia, llegó D. Diego Garcia de Toledo, que era un muy buen caballero y gran privado del Rey de Castilla, y su cancelier del sello de la Puridad y mayordomo de la Reina Doña Constanza, para acompañarle; y mandábale entregar todos los alcázares y castillos por donde pasaba. Pero usó el Rey de Portugal de tanta autoridad y punto, que no se quiso aposentar en ningun lugar ni villa por donde pasaba, por principal que fuese, ni ninguno de su córte, sino en

el campo, en tiendas que mandaba armar: y no consintió que se tomase ninguna cosa de los pueblos por donde pasaba ni de los oficiales del Rey, sino por sus dineros: de suerte que viniendo tan en son de paz y como medianero entre aquellos príncipes, parecía que venia á punto de guerra. Llegando á Roa, vióse allí con el Rey de Castilla, su yerno, y partióse adelante para Agreda, y tras él el Rey de Castilla. El Rey de Aragon estuvo esperando al Rey de Portugal en Torrellas, lugar muy apacible, á las faldas del Moncayo, á la raya de su reino, entre Agreda y Tarazona, y allí le recibió con gran fiesta, y á la Reina de Portugal, su hermana. Esto fué en el principio del mes de agosto, y en aquel lugar se declaró y dió la sentencia por el Rey de Portugal, y por el infante D. Juan, y D. Ximeno de Luna, obispo de Zaragoza, que fueron los jueces que habian de terminar la diferencia que habia entre los Reyes de Aragon y Castilla, por razon del reino de Murcia, de esta manera: que Cartagena, Guardamar, Alicante, Elche con su puerto de mar y con todos sus términos, como los divide y parte el rio de Segura hácia el reino de Valencia, hasta el mas alto lugar del término de Villena, exceptuando la ciudad de Murcia y Molina la Seca con sus términos, quedasen al Rey de Aragon, y fuesen suyos en propiedad y de sus sucesores para siempre, como cosa suya propia, con entero derecho y señorío: y que Villena, cuanto á la propiedad, fuese de D. Juan Manuel: y si algun otro rico hombre, ó iglesia, ó órden, ó caballero, tuviesen otros castillos dentro de aquellos términos, cuanto á la propiedad, fuesen suyos, pero cuanto á la jurisdiccion, ellos y Villena fuesen de la jurisdiccion y señorío del Rey de Aragon. Declaróse que el Rey de Castilla, cuanto á Villena y aquellos castillos que estaban dentro aquellos términos, absolviese á los señores de ella de toda su naturaleza y fidelidad en que le fuesen obligados, porque de allí adelante habia de ser de la jurisdiccion del Rey de Aragon. Habia de jurar el Rey de Castilla de guardar y cumplir esto, y los maestros de Uclés, y de Calatrava, y del Temple, y Espital, y los ricos hombres y concejos de las ciudades y villas de sus reinos. Sentenciaron que el Rey de Aragon dejase al Rey D. Fernando la ciudad de Murcia, Molina Seca, Montagudo, Lorea y Alhama, y los otros lugares que tenia en el reino de Murcia: y los que quisiesen morar en cualesquiera lugares, lo pudiesen hacer libre y seguramente con sus personas y bienes, sin que les fuese hecho ningun daño por razon de la guerra pasada. Publicóse esta sentencia en el lugar de Torrellas á 8 del mes de agosto, estando el Rey de Aragon presente y en presencia de Fernan Gomez de Toledo, canciller y notario mayor del reino de Toledo, y de Diego Garcia de Toledo, canciller del sello de la Puridad como procuradores del Rey de Castilla. Halláronse presentes D. Juan, obispo de Lisboa; D. Ramon, obispo de Valencia; D. Martin, obispo de Huesca; D. Juan Osorez, mestre de la caballeria de Santiago; D. Garci Lopez, mestre de la caballeria de Calatrava; D. Jaime Perez, señor de Segorve, hermano del Rey de Aragon; D. Ramon de Cardona, Juan Simon, Domingo Garcia de Chauri, sacristan de Tarazona, Bernaldo de Sarria, Gonzalo Garcia, Ramon de Montañana, arcediano de Tarragona, Artal de Azlor, Alaman de Gudar, Pero Lopez de Padilla, Fernan Gutierrez Quixada, Gutierre Diaz de Cevallos, Lope Garcia de Fermo-silla, Martin Fernandez Puertocarrero, Alonso Fernandez de Saavedra, Sancho Ruiz de Escalante, camarero mayor del Rey de Castilla, Blasco Perez de Leyro, Estevan de Avila, Lope Perez Burgos y otros muchos caballeros aragoneses, castellanos y portugueses, y luego fué aprobada la sentencia por las partes.

Otro día siguiente domingo, los Reyes se vieron en los confines de Aragón y Castilla en el lugar que se llamaba Campillo, adonde 23 años antes el Rey D. Alonso, abuelo de este Rey D. Fernando, y el Rey D. Pedro, padre del Rey D. Jaime, en otras vistas que allí tuvieron se confederaron en grande amistad. El Rey D. Fernando ratificó en presencia de todos la sentencia, é hizo pleito homenaje al Rey de Aragón de la guardar y cumplir: y lo juraron por su mandado el infante D. Pedro, su hermano, y el infante D. Joan su tío, y D. Joan, hijo del infante D. Manuel, é hicieron homenaje que lo harían guardar, y lo mismo habían de jurar D. Alonso, hijo del infante D. Joan y de Doña Margarita, su primera mujer, que fué hija del marqués Guillermo de Monferrat y de su primera mujer, y D. Sancho, hijo del infante D. Pedro, hermano del Rey D. Sancho, y D. Juan Alonso de Haro, cuando se hubiese reducido á la obediencia y merced del Rey de Castilla, y Fernand Ruiz de Saldaña, D. García, adelantado mayor de Castilla, Diego Ramirez y Rodrigo Alvarez, hijo de D. Pedro Alvarez, que eran muy principales ricos hombres, y no se hallaron en estas vistas. Lo mismo juraron de hacer guardar y cumplir los concejos de las ciudades de Leon, Burgos, Zamora, Salamanca y Sevilla. De la misma manera ratificó el Rey de Aragón en aquel lugar de Campillo la sentencia, é hizo jurar á sus ricos hombres que la harían guardar y cumplir: y fueron los Reyes á Agreda, adonde estuvieron dos días con el Rey de Castilla, y juntos se vinieron á Tarazona con la Reina Doña Maria, madre del Rey de Castilla, y con las Reinas de Castilla y de Portugal, y con la infanta Doña Isabel, que se llamaba Reina de Aragón, y allí estuvieron otros dos días y se hicieron muy grandes fiestas. En aquella ciudad se ratificó por el Rey de Castilla la donacion ó cesion que se habia hecho al Rey de Portugal de las villas y lugares del Algarbe y de otros que pretendian ser de su señorío. Estando en Agreda se mandaron soltar los prisioneros de una parte y de la otra, porque D. Pedro Fernandez, señor de Ixar, y D. Artal de Alagon, hijo de D. Artal, y D. Jimeno de Foces, D. Sancho de Antillon, D. Artal Duerta, comendador de Villanova, Alberto de Mediona, Bernaldo de Sarriá y Sancho Duerta tenían los castillos de Morella, Biar, Játiva y la villa de Alpuente, Penaguila, Sejona, Bocayren y Uxon, que el Rey D. Jaime habia puesto en rehenes ofreciendo de favorecer al Rey D. Sancho, el Rey D. Fernando les mandó que los entregasen luego al Rey de Aragón y absolviólos de la fé y homenaje con que los tenían. Entonces estos príncipes y el infante D. Joan se confederaron en muy estrecha amistad de ser amigos de amigos y enemigos de enemigos, y porque el Rey de Castilla tenia amistad con el Rey de Granada, que era su vasallo, los Reyes de Aragón y Portugal prometieron de conservar con él amistad.

El mismo día que se dió sentencia sobre lo del reino de Murcia se declaró lo que tocaba á la demanda y querella de D. Alonso, hijo del infante D. Fernando, sobre el reino de Castilla, y fueron los jueces los Reyes de Aragón y Portugal. Adjudicaron á D. Alonso por razon de su derecho las villas de Alba de Tormes y Bejar con sus términos, y el Val de Corneja y el de Manzanares, Gibraltar, el Algaba y los montes de la Greda de Magan, la Puebla de Sarriá con su Alfoz, y la tierra de Lemos y Rabaina, que es en el Ajarafe, y la mitad de la Fonaria, la Alhadra y los molinos de Hornachuelos, que fueron de Nuño Fernandez de Valdenebro, y la Ruzafa, y los molinos de Córdoba, y los molinos y la isla de Sevilla, que fué de D. Juan Mathe. Esta fué la recompensa que se dió á D. Alonso por tales y tan grandes reinos; y el Rey D. Fer-

nando otro dia en Agreda á 10 de agosto prometió que si aquellas villas y heredamientos que se le habian adjudicado no valiesen de renta 400,000 maravedis, le daría otros lugares hasta cumplimiento de aquella suma, y se le habian de dar libres y exentos de toda jurisdiccion y señorío de los Reyes de Castilla, y tuvose mas consideracion á dejalle heredado en diversas villas repartidas por los reinos de Castilla y de Leon y por el Andalucía, que con estado que estuviere unido, y quitáronle los lugares que tenia en las fronteras de Castilla y Aragon. Declararon que no usase de título de Rey ni truxese las armas reales de Castilla y Leon á cuarteles, sino que las diferenciase como era costumbre de distinguillas los infantes y nietos de reyes, aunque fuesen legítimos, de las armas reales que pertenecian solamente á los Reyes y á sus hijos primogénitos. Aceptóse por D. Alonso esta concordia, y el Rey de Aragon se obligó al Rey de Castilla, que si no entregase las villas de Almazan, Seron, Deza y el Alcázar, y rehusase de cumplir aquella sentencia que él y el Rey de Portugal dieron, no le daría consejo ni favor contra él ni sus reinos. Esto hizo el Rey D. Jaime considerando que D. Alonso y D. Hernando, su hermano, no tenian ayuda ni socorro del Rey de Francia, de quien principalmente debian ser favorecidos, y que todo el peso de la guerra cargaba sobre estos reinos, y que por causa de ella se habian sostenido grandes fatigas y daños, señaladamente entendiendo que los pueblos y los mas grandes de Castilla estaban muy contentos y conformes en su propósito, que era no recibir á D. Alfonso por Rey. Concertóse tambien el Rey de Aragon con el Rey D. Fernando, que si dentro de un año le diese en su comarca otro lugar que valiese tanto en renta y vasallos como valia Elehe con sus términos y derechos, que se lo dejaria cuanto á la propiedad, con condicion que fuese de su señorío y jurisdiccion, así como Cartagena, Orihuela, Alicante y los otros lugares que se le adjudicaron en aquella comarca. Despues de esto los Reyes de Portugal y Castilla se fueron juntos, y el Rey de Aragon se vino á la ciudad de Zaragoza. Zúñiga, Anales, lib. 5.º

## XXVI.

## ORDENAMIENTO DE LAS CORTES DE MEDINA DEL CAMPO DE 1302.

Sepan cuantos esta carta vieren como yo Don Fernando por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, e del Algarue, señor de Molina, estando en la mi uilla de Medina del Campo en las Cortes que agora y fiçe, seyendo y conmigo ayuntados la Reyna Doña Maria mi madre, e el infant Don Enrrique e el infant Don Johan mios tíos, e el infant Don Pedro mio hermano, e Don Gonçalo arçobispo de Toledo, primado de las Españas e mio Chanciller mayor de Castiella, e Don Johan Nuñez mio mayordomo mayor, e Don Johan fiijo del infant Don Manuel, e el infant Don Alfons de Portugal mio vasallo, e Don Alfons fiijo del infant Don Johan, e el Maestre de Calatraua, e el Prior del Ospital de San Joan, e el Maestre del Temple, e Don Ferrant Rodriguez de Castro e los obispos de Avila e de Siguença e de Astorga e de Coria e de Oxma e otros muchos infançones e caualleros e los omes buenos de las uillas de los regnos de Toledo e de Leon e de la Estremadura e personas de las uillas e de los logares que y fueron conmigo ayun-

tados. Et pidieronme por merced que por raçon de muchos agrauiamientos que avien reciuído fasta aqui en muchas cosas, que fuese la mi mercet que daqui adelant que les non fuesen fechos, e que gelo mandase mejor guardar e que non consintiese que ninguno les pasase contra ello. Et yo entendiendo que me pidien derecho, e que es muy grant mi seruicio, et porque siempre siruieron muy bien e verdaderamiente á los Reyes donde yo vengo, et señaladamiente siruieron e siruen á mi, assi como uasallos buenos e leales deuen servir á su Señor natural, ordenélo e librélo en la guisa que aqui será dicho.

A lo primero que me pidieron que les otorgase sus fueros e sus buenos usos e buenas costumbres que siempre ouieron, tengolo por bien e otorgogelo.

Otrosi: á lo que me pidieron que les confirmasse los preuilegios e cartas de mercet que ouieron de los Reyes que fueron aute que yo e que les yo confirmé, tengolo por bien et otorgogelo.

Otrosi: á lo que me pidieron que les otorgasse los preuilegios e cartas de mercet que les yo fiçe de que regné acá, e que se los faga guardar mejor que fueron guardados fasta aqui, Yo por raçon que ellos se me querellaron muchas veçes que avian salido muchos preuilegios e cartas de la mi Chancilleria contra sus fueros, tambien de mercet como de otras cosas, porque vinie muy grant daño á la mi tierra: A esto tengo por bien de los veer et de los librar como touiere por bien et fallare por derecho; porque tengo por bien que lo que fuere fecho e otorgado en las otras Cortes de que yo regné acá, sobre las peticiones que los de la tierra me ficieron generalmiente, é especialmiente cada Concejo en lo que era de su Concejo, tengolo por bien que esto que les vala et que les sea guardado en aquello que non ficieren tuerto á otro ninguno.

Otrosi: á lo que me pidieron en raçon de las cartas que salieron de la mi Chancilleria ó salieren de aqui adelant que fueren contra fuero o contra los preuilegios e cartas que tengan, que yo que tenga por bien que los alcaldes e los aportellados de la tierra non sean tenudos de los complir. E á esto tengo por bien de tomar omes buenos de Castiella e de Leon e del regno de Toledo e de la Extremadura que anden comigo, e mandarles dar buenas soldadas, porque puedan vivir en la mi casa onrrada miente, e que guarden que non passen tales cartas; et si tales cartas passaren, que las pongan en recabdo e me lo fagan saber, e yo entonçe librarlo he como fallare por derecho.

Otrosi: á lo que me pidieron que non arrendasse los mios pechos á ninguno, e que judio nin moro non sea cogedor de ellos; á esto bien saben ellos la mi hacienda y la priesa en que está, e las nuevas que me legau cadaldia de la frontera, e á esto yo cataré carrera, si Dios quisiere, porque la frontera sea acorrida, e yo sea seruido, e que sea el mayor pro e la mayor guarda que pueda ser.

Otrosi: á lo que me pidieron que cuando ouiere de facer Cortes que las faga con todos los omes de la mi tierra en uno; esto me place et otorgogelo, e lo que fasta agora fiçe fiçelo por partir peleas e reyertas que pudieran y acaesçer.

Otrosi: á lo que me pidieron que los omes buenos que uengan seguros á las Cortes, e que les den posadas en las uillas; esto me place e otorgogelo, e si algun daño han tomado fasta aqui, yo lo faré escarmentar.

Otrosi: á lo que me pidieron que si yo diere ó posiere los mios pechos e los mios

derechos algunos que gelos pongo en los mios cogedores; porque dicen que recien muchos daños: á esto tengo por bien que non tomen ningun pecho nin derecho ninguno sino por mano de los mios cogedores; E las caloñas e lo al que pertenecen á la justicia, que lo non tomen sino por los oficiales del logar en raçon de la morada, yo lo veré e porné y tal recabdo por que ellos sean guardados.

Otrosi: á lo que me pidieron que les quite las cuentas e las pesquisas; á esto tengo por bien que aquellos que cogieron los seruiçios de la Sisa e otros pechos por el Rey Don Sancho mio padre, que Dios perdone, e por mi de que él lo quitó acá, que los cogedores principales que los cogieron en fialdat que me den cuenta e sobre la cuenta que fagan pesquisa, e los que lo cogieron por renta ó por cabeça que den cuenta de como pagaron la renta ó la cabeça e que fagan otrosi la pesquisa sobre ellos en aquellos logares do la pidieren los pecheros, e aquello que fallaren por la pesquisa que lleuaron de la tierra, como non deuen, que lo tornen á aquellos de quien fue tomado, saluo lo que el Rey mio padre e yo quitamos, que non den cuentas nin fagan pesquisas sobre ello. E si algunos de los que cogieron la sisa fueren finados al tiempo que les demandaren esta cuenta de la sisa, que sus mugeres nin sus herederos non sean tenudos de dar esta cuenta, jurando que la non pueden dar, e esto sea do non se podiere mostrar recabdo de escriuano publico, e de los pechos que derramaron los Concejos e los pecheros entre si para sus cosas que ouieron mester; E que si mas cogieron de lo que los Concejos ouieron mester, e los Concejos e los pecheros me lo quere llaren á mi, que yo pueda saber verdat de ello, e lo mande tornar á aquellos á quien lo tomaron; E guardando aquello que dicho es en aqueste Capitulo, quitoles todas las otras cuentas e pesquisas e demandas que contra ellos podrán auer en raçon de estas cuentas e de estas pesquisas.

Otrosi: á lo que me pidieron que tome caualleros buenos de las uillas que anden conmigo, e sean en librar los fechos asi como lo ficieron los otros Reyes donde yo vengo, esto les gradescio mucho e tengolo por bien, e ante que me lo ellos pidiesen, lo tenia ordenado de lo facer.

Otrosi: á lo que me pidieron que ponga consejo en las fronteras, e que haga mercet á los que moran y, porque se puedan mantener, tengo por bien de lo facer e facerles y bien e mercet.

Otrosi: á lo que me pidieron que ficiesse mercet á Galin Gilez dalmaçan e á sus parientes, tengo por guisado de ge lo facer, e facerle he y mucho bien e mucha mercet.

Otrosi: á lo que me demandaron en raçon de la Sal que non se venda mas del tanto, como fué ordenado en tiempo del Rey Don Alfonso mio auuelo, tengolo por bien e otorgogelo.

Otrosi: á lo que me pidieron que les non mandase tomar Chancilleria por estos ordenamientos, tengolo por bien et otorgogelo.

Otrosi: á lo que me pidieron que non tome por Chancilleria mas de quanto dice el ordenamiento, tengolo por bien, et si mas demandaren de quanto dice el ordenamiento que fiço el Rey Don Sancho mio padre, que Dios perdone, mando que lo non consientan el Chanciller ni el Notario cada uno en su notaria, e si ouiere contienda sobre ello que lo libre el Notario de su notaria.

Otrosi: á lo que me pidieron en raçon de las pendras que se facen de una villa á otra por mis cartas et por mio mandado, por raçon de los mios pechos e por otras co-

sas; á esto tengo por bien que se non fagan pendras daqui adelant, e á lo que es pasado fasta aqui yo porné consejo.

Otrosi: á lo que me pidieron en algunos logares de la Extremadura en raçon de los fueros que alli do fueren avenidos los caualleros ó la mayor pasada de ellos, yo gelo otorgo.

Otrosi: á lo que me pidieron en raçon de los oficiales, tengo por bien que en los logares do los hay por fuero ó por preuilegios de los poner, que los pongan los caualleros alli do fueren auenidos los caualleros ó los mas dellos.

Otrosi: á lo que me pidieron los de Segouia que los cogedores que cogieren los pechos que cojan los logares que son de Segouia, tambien los de allen Sierra como aquen Sierra, esto tengo por bien que sea assi, porque fallo que se usó asi siempre. Sobre esto mando e defiendo firme mientras que nenguno non sea osado de les pasar daqui adelant contra estas mercedes sobre dichas que les yo fago nin contra ninguna dellas en ningun tiempo, por ninguna manera, ni de les ir contra ello por gelo quebrantar nin por gelo menguar, sino cualquier que lo ficiesen aúrien la yra de Dios e la mia e pecharme ien en pena diez mil maravedis de la moneda nueva, e á ellos todo el daño doblado. E porque esto sea firme e estable para siempre, e porque es mi uoluntad de lo así guardar, mandé de esto dar al Concejo de Segouia esta mi carta sellada con mio seello de cera colgado. Dado en Medina del Campo tres dias de Junio, era de mil e trescientos e cuarenta años. Yo Aparicio Martinez lo fiçe escreuir por mandado del Rey.

Siguen dos firmas.

Lope Perez.

Pedro Gonzalez.

Hay un sello de cera pendiente con las armas del Rey.

El original se conserva en el archivo de la ciudad de Segovia, del cual fué sacada copia por el Sr. D. Pascual de Gayangos.

## XXVII.

ROMPIMIENTO DEL ENLACE CONCERTADO ENTRE D. JAIME II DE ARAGON Y DOÑA ISABEL, INFANTA DE CASTILLA, COMO LO CUENTA ZURITA, Y ARREGLOS DE LAS COSAS DE SICILIA.

Tres dias antes, en el dia de San Juan Bautista, dió el Papa por sueltos y libres los homenajes y juramentos que el Rey y el infante D. Pedro, su hermano, y los ricos hombres de Aragon habian hecho para que el matrimonio que se habia concertado entre el Rey y la infanta Doña Isabel, hija del Rey D. Sancho de Castilla, se cumpliera; y atendido que eran parientes en tercero grado, lo dió por disuelto y declaró ser contraido contra derecho y ser inválido. Esto fué en lo público lo que se declaró de las condiciones de la paz; pero en lo secreto se añadió que el Rey de Aragon renunciase el derecho del reino de Sicilia por las islas de Cerdeña y Córcega, de las cuales el Papa le habia de hacer donacion. Entre los Reyes de Francia y Aragon tambien hubo otra inteligencia secreta, y por ella se concordaron que no permitiesen estar en sus

reinos á ninguno de los varones ó caballeros que se saliesen de sus tierras, y ofreció el Rey de Aragon al de Francia que para la guerra que le habia movido el Rey de Inglaterra le enviaria en su socorro cuarenta galeras armadas con su almirante y con sus capitanes bien en órden, con esta condicion, que el Rey de Francia pagase por el sueldo de la tercera parte del año cuarenta mil libras de moneda de torneses, y si las quisiese tener en su servicio por otros dos meses lo pudiese hacer pagando treinta mil, y á la misma razon todo el tiempo que las tuviese. Declarábase que en cada galera fuesen diez marineros y otros tantos proheres, y treinta ballesteros, y de otra gente armada, de manera que en cada galera fuesen ciento y ochenta soldados, compensando el número segun las galeras fuesen mayores ó menores. Las villas y castillos que se ganasen en esta guerra por la gente de la armada habian de ser del Rey de Francia, y las presas y sacos de los bienes muebles que se hubiesen en la mar ó en isla se partiesen por medio entre ambos Reyes, y exceptuóse que en caso de que el almirante del Rey de Aragon prendiese al Rey de Inglaterra en ausencia del de Francia, quedase prisionero del almirante del Rey de Aragon. Todo lo que se ganase en tierra firme habia de ser del Rey de Francia, y dello se habia de partir con los que anduvieren á corso y se hubiesen hallado en la presa segun era costumbre. Quedó asentado que el Rey de Francia hiciese saber al Rey de Castilla, como á su valedor, la conclusion de esta paz, y le exhortase y requisiere, que él por su parte la mandase guardar, y si lo rehusase de hacer, el Rey de Francia no fuese en su ayuda si emprendiese de mover guerra al Rey de Aragon, y que las fortalezas que se hubiesen nuevamente labrado despues que se rompió la guerra por el Rey de Francia ó los suyos, se mandasen derribar. Habian los nuestros en la guerra pasada desamparado el Val de Aran, y habíanse apoderado de él los franceses, y tenian en guarnicion los castillos, y tratando que se restituyesen, no se concordaron los embajadores de estos príncipes, y dióse un medio por el Papa que se cometiese al legado para que recibiese informacion de cómo se habia desamparado y ocupado aquel valle, y constando por la informacion que habia sido ocupado despues del rompimiento de la guerra, fuese restituido al Rey de Aragon, reservando su derecho al Rey de Francia; y en caso que la probanza fuese dudosa y no constase haberle desamparado los nuestros, se restituyese la posesion al Rey de Francia, reservando el derecho al Rey de Aragon sobre la propiedad. En esto consintieron los embajadores con tal condicion que la posesion del valle se secrestase y se pusiese en posesion del Papa ó del legado, ó de otra persona en nombre de la Iglesia, y el Papa procuró que se entregase al cardenal. *Zurita. Anales. Lib. 5.º, págs. 357 y 58.*

Concluida que fué la paz entre estos príncipes, como se ha referido, estando el Rey don Jaime en Barcelona por el mes de agosto deste año, envió á la Reina de Castilla á un religioso de la órden de los frailes menores llamado fray Domingo de Jaca, y á Simon de Azlor, para que le notificasen, que como quiera que en las paces que con el rey D. Sancho su marido habia firmado, se concertó el matrimonio entre él y la infanta Doña Isabel su hija, con esperanza que el Papa vernia en ello, y se les concederia la dispensacion, no se habia podido conseguir por él ni por el Rey de Castilla, antes el Papa Celestino, habia prohibido que se efectuase: declarando ser ningunas las obligaciones que por el se habian hecho, y le amonestó sobre la separacion del matrimonio. Por estas causas, y por obedecer á los mandamientos apostólicos, y por

procurar lo que tocaba al bien y pacífico estado de sus reinos, decia el Rey, que no podia sino desatar el matrimonio. Estos embajadores, en presencia del Rey D. Fernando su hijo, revocaron la concordia y condiciones de ella: y pidieron en nombre del Rey que quedasen libres las rehenes y castillos, que se habian entregado en Aragon, en terceria, en nombre de la infanta Doña Isabel, con condicion, que en caso que el matrimonio no se efectuase, fuesen suyos: y esto se pidió en nombre del Rey: pues no quedaba por su parte que aquello no se cumpliese. Eran los castillos que se habian puesto en terceria, en el reino de Aragon, por esta causa, el de Borja, Sommet, Hariza, Uncastillo, Rueda, y Daroca: y habíanse entregado á D. Lope Ferrench de Luna, para que los tuviese por la infanta Doña Isabel, y tambien el castillo de Verdejo, que se entregó con su misma condicion á Diego Perez de Escoron. En caso que no se diesen por libres estos castillos, pedian los embajadores, que la Reina mandase entregar al Rey de Aragon los que en su nombre se habian puesto en terceria en sus reinos debajo de homenaje por conservacion de su derecho: y los que tenian estos castillos, eran D. Juan Alonso de Haro, que tenia los castillos de Cervera, Alfaro, y Agreda: Garci Lopez de Saavedra, el castillo de Atienza: Tel Gutierrez, el castillo de Arcos: Rodrigo Martinez de Guadalajara, el castillo de Hita: Sancho Diaz de Bustamante, el castillo de Cartagena: Nicolás Perez de Murcia, el castillo de Alicante: Pedro Ruiz de San Ciprian, Horiguela: y Juan Fernandez de Bañares, el castillo de Montagudo. Juntamente con esto tratando el Rey de se ir á ver con el Rey Carlos, que venia con el legado á Rossellon, para que se solemnizasen las bodas con Doña Blanca, como estaba tratado, desde Figueras en principio del mes de octubre deste año envió á mandar al obispo de Lérida, y á D. Ruy Ximenez de Luna, y á D. Atho de Foces, y á D. Lope Ferrench de Luna, que desde Tortosa acompañasen á la infanta Doña Isabel hasta Daroca, para que de allí se llevase á Castilla: pero despues el Rey deliberó de sobreseer en ella hasta su venida al reino de Aragon. *Ibid. Ib. P. 359 y 60.*

## XXVIII.

### REBELION DEL INFANTE D. ENRIQUE, D. JUAN MANUEL Y ORTOS RICOS HOMBRES CASTELLANOS.

Por este tiempo, estando D. Alonso, hijo del infante D. Fernando, en Almazan, siendo vuelto de Villafranca, adonde se vino á ver con el Rey, vino á él un caballero, mayordomo del infante D. Enrique, que se llamaba Gonzalo Ruiz, y ofreció que queria servirle y seguir su querella el infante, y D. Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, y D. Juan, hijo del infante D. Manuel, y D. Lope Diaz, hijo de D. Diego Lopez, y Don Juan Alfonso de Haro, y D. Hernando, hijo de D. Esteban, y todos los caballeros que eran de aquel bando: y querian luego tomar su voz y recibirle por Rey y señor natural del reino de Castilla y Leon, siendo seguros del, que les ayudaria e se ternia con ellos de la manera que habia ofrecido al infante D. Enrique. Prometian que en aquella demanda querian poner y aventurar sus personas y vasallos con las villas y castillos y con todo cuanto tenian, entendiendo que hacian en ello lo que debian con derecho y

lealtad; y para ello decían que no querían ni demandaban dineros ni socorro alguno. Luego que D. Alonso tuvo esta embajada del infante D. Enrique, envió á suplicar desde Almazan á 28 de marzo de este año al Rey, que se iba á Valencia, que por el deudo que con él tenía, se doliese de la gran laceria que sabía que él pasara y que habia pasado hasta entonces por muchas vias, y pues conocía que Dios le quería encaminar para que cobrase lo que le pertenecía y saliese de aquel pobre estado en que vivía, le pedía le quisiese socorrer y ayudar; y dejados los otros negocios, procurase de irse luego á Calatayud, apartándose de aquella frontera y con poca gente, como que venia por otras cosas de su reino, y no dando á entender á ninguna persona que venia á vistas con gentes de Castilla, porque no se pudiesen apercebir sus contrarios, y finalmente, concluía con estas palabras: «Por Dios e por la gran medida que en vos es, que non alonguedes la vuestra venida por ninguna manera del mundo: ca gran pró e grande honra tomades en este fecho, e gran seguramiento e sosegamiento de la vuestra tierra: ca yo cobrando el mio derecho, siempre faré conoscencia, que lo he por Dios e por vos.» Tambien el infante D. Enrique, que estaba en S. Esteban de Gormaz, escribió lo mismo al Rey, diciendo que por esta causa no se partiria de aquella comarca, y concertaron que D. Diego Lopez de Haro viviese á Aranda, y D. Juan Manuel estaba en Huete, y esperaban lo que el Rey de Aragon determinaria, y si se haria luego guerra contra el Rey de Castilla, y si los aseguraria para favorecerlos en la empresa de D. Alonso. Luego que el Rey recibió estas cartas, envió á D. Alonso desde Valencia en principio del mes de abril, á D. Garcia, prior de Santa Cristina, y á un caballero que se llamaba D. Artal de Azlor, que eran de su consejo, para que en caso que todos aquellos ricos hombres jurasen á D. Alonso por señor y por Rey é hiciesen lo que decia, firmasen en su nombre lo que pedían, que se les guardase de parte del Rey de Aragon, y aun en caso que el infante D. Enrique, D. Juan Manuel y D. Diego Lopez de Haro, y D. Juan Alonso, ó los tres de estos cuatro solos cumpliesen esto, era contento el Rey; que sus embajadores de su parte le asegurasen que cumpliria lo que ellos le pedían, ofreciendo ellos de ayudarle. Quería el Rey que ante todas cosas estos ricos hombres jurasen por Rey á D. Alonso, y ellos ponian otras dilaciones, diciendo que se despedirian del Rey D. Fernando, y no se quería obligar el Rey á ninguna cosa de las que pedían, y decia que iria á verse con ellos á Calatayud, ó Ariza ó á otro lugar conveniente dentro en su reino, con que ellos primero hiciesen homenaje y juramento á D. Alonso y á D. Artal de Azlor, en nombre del Rey de Aragon, que cuando él allá llegase, cumpliria lo que prometían; porque el infante D. Enrique, no solo era muy vario y mudable en sus consejos, pero muy maligno y de grandes tratos y dobleces. Partiendo los embajadores de Valencia con esta orden que llevaban del Rey, se encontraron en el camino con D. Alonso que iba al Rey, y volviéronse con él porque llevaba una carta del infante D. Enrique, en que escribia desde S. Esteban de Gormaz, que cumplia mucho que el Rey y él se viesen, y que en aquellas vistas se hallarian con él D. Juan, su sobrino, y D. Diego Lopez de Haro, señor de Vizeaya, y D. Lope, su hijo, y D. Juan Alonso de Haro, y otros ricos hombres, y que seria á mucho provecho y honor del Rey y de D. Alonso y D. Fernando, su hermano, y de todos sus amigos que él llevaria á las vistas consigo, porque lo que se hiciese y acordase fuese firme y se llevase adelante. Entonces envió el Rey por esta causa á D. Artal y á Sancho Garcia de Lorn con carta de creencia para el infante, pero con tal orden, que no

pasasen de Almazan hasta que supiesen que aquellos ricos hombres estuviesen juntos en un lugar, ó á lo menos hasta que se juntasen el infante y D. Juan Manuel, D. Diego Lopez de Haro y D. Juan Alonso, ó los tres de estos cuatro, y en caso que entendiesen que tenian voluntad de cumplir lo que ofrecian, de tomar por su Rey y señor natural á D. Alonso, y jurarle por tal, y si sobre esto quisiesen verse con el Rey de Aragon, pidiesen seguridad que si el Rey se viese con ellos, cumplirian á D. Alonso lo que estaba tratado, y diesen de esto sus cartas selladas con sus sellos, y el Rey les enviaba carta de seguro para si quisiesen entrar en Aragon. Viéronse D. Artal y Sancho Garcia con el infante y con D. Diego Lopez de Haro en San Esteban de Gormaz, y concertaron en el dia en que ellos y D. Juan y los otros ricos hombres se viniesen á ver con el Rey á Ariza; y entre tanto fueron al Rey á Valencia mensajeros de D. Juan Manuel y llevaban cartas del infante D. Enrique, y de D. Diego Lopez, y de D. Lope, su hijo, y de D. Juan Alonso de Haro, y suplicaban que tuviese por bien de verse con D. Juan Manuel sobre aquellos negocios, y D. Diego Lopez enviaba á ofrecer por su parte con D. Guillen de Vergara, que seguiria y serviria al Rey de Aragon, y el Rey otorgó de verse con D. Juan para ocho dias del mes de mayo, y fué D. Juan á Xátiva y allí se trató entre los dos lo que convenia para dar favor y ayuda á la empresa de Don Alonso. De aquellas vistas resultó concertarse que D. Juan, hijo del infante D. Manuel, casase con la infanta Doña Constanza, hija del Rey de Aragon; y que dentro de ocho años que se habia de consumir el matrimonio, el Rey no le hiciese guerra en los lugares que tenia en el reino de Murcia, y D. Juan se volvió para verse con el infante y con D. Diego Lopez, y D. Lope Diaz, su hijo, y con D. Juan Alonso de Haro; y con los otros de su bando, y quedó allí concertado que el Rey se viese con ellos, mediado el mes de junio, en Ariza. Sucedió, estando las cosas en estos términos, que los embajadores que el Rey tenia en Portugal, que eran D. Domingo Garcia de Echaury, sacristan de Tarazona, y Ramon de Monros, arcediano de la Guarda, y un caballero que se llamaba Juan Garcés de Alagon, concertaron tregua entre el Rey de Aragon y D. Alonso y D. Fernando, hijos del infante D. Fernando, de una parte, y el Rey de Portugal de otra, desde la fiesta de S. Juan Baptista del mes de junio hasta un año, y despues de haberse dado y recibido la tregua, se hizo saber al Rey, y entonces envió á su secretario Pero Martinez al infante D. Enrique para que supiese si tenia voluntad de proseguir aquella querella y tomar la voz de D. Alonso, y envióles á decir que por razon de esta tregua no dudasen, porque de su parte no se pudo dar ni recibir sin voluntad de D. Alonso, y que se concluyese lo de las vistas como estaba acordado. Por otra parte se envió á decir por el Rey de Aragon al Rey de Portugal, que bien sabia que tenia su amistad y confederacion con el Rey D. Alonso, y que no podia haber paz ni tregua sin su voluntad, y que por esta causa se iba á ver con él para persuadirle á la paz, y que no tuviese por mal que no se publicase luego la tregua, y asi andaba el Rey en un mismo tiempo entreteniendo á los unos y á los otros para sacar el mejor partido que pudiese, y de Valencia se partió para Lérida á 17 de mayo por derramar algunos ayuntamientos de gentes que hacian los ricos hombres de Aragon y Cataluña. Iba con el Rey D. Alonso, y de allí el 1.º de junio envió su carta de seguro en su nombre y en el de D. Alonso, y de D. Fernando, su hermano, al infante D. Enrique, y á D. Juan Manuel, y D. Diego Lopez de Haro, y á D. Lope Diaz, su hijo, y á D. Juan Alonso, para ellos y los que con ellos viniesen á las vistas de Ariza.

Partiéronse luego de Lérida, y al mismo tiempo que el Rey iba á las vistas, llegó á él á Zaragoza un caballero de D. Joan Nuñez de Lara, que se decia Fernand Garcia de Hermosilla, y le dijo que D. Joan, su señor, venia de parte del Rey D. Fernando con embajada, que le suplicaba diese lugar que se pudiese ver con él, y le enviase á decir adónde queria que viniese, y el Rey respondió á aquel caballero, que por las vistas que estaban concertadas en Ariza con el infante D. Enrique y con D. Joan Manuel y con aquellos ricos hombres, no podia detenerse: que tuviese por bien D. Joan de esperarle algunos dias en la comarca de Teruel, porque brevemente concluiria con el infante D. Enrique y con aquellos ricos hombres. Los que vinieron á la villa de Ariza á verse con el Rey solamente fueron el infante D. Enrique, D. Diego Lope de Haro, señor de Vizcaya, y D. Lope su hijo, y D. Juan, hijo del infante D. Manuel: y lo que allí se trató fué prometer al Rey que procurarían que el Rey D. Fernando, ó cualquiera que sucediese en los reinos de Castilla, diese á D. Alonso, á quien ellos llamaban Rey, el reino de Jaen, y Val-Corneja, y Pedraza, y Almazan, y las otras villas y castillos que tenia en Castilla por juro de heredad, y á D. Fernando su hermano cuanto se acostumbraba á dar á uno de los infantes de Castilla en heredamiento y tierra, y que quedase Alarcon á D. Joan Manuel con todos sus términos, ora cobrase á Elche ó no, y quedase al Rey de Aragon todo el reino de Murcia enteramente, y lo que no poseia entonces de aquel reino que pertenecia á la corona real del tiempo que murió el Rey D. Sancho, con Requena, se restituyese con lo demas al Rey de Aragon libremente. Ofrecieron que en caso que el Rey D. Fernando no quisiese cumplir esto de allí á la fiesta de Navidad siguiente, que no serian con él á su servicio, ni ternian con él paz, ni tregua, y seguirian al Rey de Aragon con sus villas y vasallos, y harian guerra al Rey de Castilla hasta que aquello se cumpliese. Hicieron de esto juramento y pleito homenaje en manos del Rey, segun la costumbre de España, el infante D. Enrique, y Gonzalo Rui su mayordomo, y Rui Perez de Atienza, Alonso Diaz de Toledo, Gil Ruiz de Medina, Joan Ortiz Calderon, que eran vasallos del infante. Despues del infante hizo pleito homenaje D. Diego Lopez de Haro y los caballeros que vinieron con él, sus vasallos, que eran Martin Alonso de Rojas, Pero Nuñez de Montenegro, Diego Lopez de Salcedo, Fernan Sanchez de Velasco. Lo mismo juraron D. Joan Manuel y Joan Sanchez de Ayala, Gomez Fernandez de Orozco, Sancho Jimenez de Lanclares, que eran vasallos de D. Joan, y D. Lope, hijo de D. Diego Lopez de Haro. Prometióles el Rey que no haria paz ni tregua con el Rey D. Fernando sin que ellos interviniesen en ella; antes si los quisiese desheredar ó hacer algun mal tratamiento, le haria por ello guerra, y asi lo juró el Rey y hicieron pleito homenaje en su nombre de cumplir esta concordia en presencia de Jimenez Perez de Salanova, justicia de Aragon, Artal de Azlor, Bernaldo de Sarria y Gonzalo Garcia, que era muy gran privado del Rey de Aragon. Esto fué en jueves á veinte del mes de junio de este año (1303), y dentro de cuatro dias se partieron el infante y aquellos grandes de Ariza, y el Rey se vino á Daroca, de donde envió á decir á D. Joan Nuñez que se viniese á aquella villa porque le esperaria en ella, y D. Juan se excusó diciendo, que habia recibido una carta del Rey D. Fernando, por la cual le mandaba que se fuese muy apresuradamente para él. De esto envió el Rey á dar aviso al Rey de Portugal con Gonzalo Perez, comendador de Santaren, y con Ramon de Monros, que habian venido á él de su parte, excusándose que no pudo dejar de ir á las vistas ni admitir la tregua, porque el

Rey de Portugal y el infante D. Joan, tío del Rey D. Fernando, le enviaron á rogar que les hiciese saber su voluntad en el hecho de la guerra, diciendo que ellos entendían de interponerse para tratar de paz, y fué sobre ello muy tratado y discutido en el consejo del Rey, y decía que por su parte se había hecho cuanto pudo, procurando de abajar de su pensamiento á D. Alonso en aquellas vistas de Ariza, y en lo que tocaba á su propio interese se excusaba el Rey que hizo lo que pudo con honra suya. Todavía en el consejo del Rey se platicó para dar á entender que no se apartaba de igualdad y razon, que estos hechos se comprometiesen de esta manera: que la demanda y pretension de los hijos del infante D. Fernando se remitiese al conocimiento del Rey de Aragon y del Rey de Portugal, y de otra persona tercera, religiosa ó seglar, y lo que todos tres ó los dos declarasen que D. Alonso y su hermano debían haber en Castilla, se les diese y renunciasen toda la otra demanda. Quanto á la pretension del reino de Murcia, en el cual el Rey de Aragon pensaba tener buen derecho, y que lo poseia con justo título, parecia que se dejase á la determinacion del Rey de Portugal y de otras dos personas, cardenales ó arzobispos, uno de parte del Rey de Aragon y otro del Rey de Castilla, y que el tercero fuese el Rey de Portugal, y que asegurase con rehenes de cumplir lo que declararen, y para esto el Rey de Portugal, y el infante D. Joan pusiesen tregua por que se pudiese esto determinar. De esta manera como el Rey de Aragon se inclinó á tratar de medios de paz, cesaron los aparejos de la guerra que se hacian de parte de D. Alonso, y el infante D. Enrique y aquellos ricos hombres cada cual buscaba el mejor partido para reducirse al servicio del Rey de Castilla. *Zurita. Anales. Lib. 5.º, cap. 59, p. 411.*

## XIX.

### DE LA CLAUSURA DE LAS MONJAS.

Dice el doctor Ferreras en su Historia de España, que la Reina Doña Maria y sus dueñas hicieron el duelo cuando murió el infante D. Enrique; y esta opinion está de todo punto equivocada. Con la Reina asistieron las monjas al entierro de este magnate, é hicieron el duelo. La clausura de las religiosas no era entonces tan rigorosa que no se quebrantase con frecuencia y con leves motivos, por lo cual nos ha parecido dar una breve noticia de tan importante asunto.

La Iglesia recomendó la clausura con respecto á los monasterios de religiosas desde la primera época de su existencia. Los concilios acordaron varios decretos exhortando á la adopcion de esta disciplina. De aqui resultó que antes de que la Iglesia estableciese una ley sobre el particular, las comunidades de religiosas habían abrazado la clausura. Algunos autores creen que apenas data esta observancia de tiempos anteriores á la reforma franciscana; pero este es un error, pues ya desde el siglo XII se hallaba introducida entre las religiosas del Cister. Asi lo prueba muy especialmente la *Vida del bienaventurado abad Esteban*, publicada por Balucio en sus *Misceláneas*, tomo 1.º de la edicion de Luca, pág. 158.

Y no son las religiosas cistercienses las únicas que abrazaron la clausura por el tiempo mencionado. Tambien se sometieron á ella algunos conventos de benedictinas, en que no fué admitida dicha reforma cisterciense. Asi lo prueban documen-

tos publicados por el mismo Balucio en la obra y tomo referidos, pág. 201.

El primer monasterio que fundó Santo Domingo de Guzman (en la diócesis de Tolosa), estuvo sujeto á la clausura. Asi lo acredita la correspondiente constitucion del Papa Inocencio III, con que comienza el Bulario de la órden de Predicadores, en cuyo contenido hay frecuentes alusiones á la clausura perpetua de las monjas de ese instituto. Entre estas disposiciones de la Santa Sede es de notar (tomo 1.º de dicho Bulario, página 365) la del Pontífice Alejandro IV, quien concediendo privilegios á las dominicas de Madrid, pone al efecto, entre otras condiciones, la de que vivan en clausura: *Et etiam sub clausurá vivatis...* Es verdad que las religiosas de Santo Domingo no estaban obligadas á recurrir á Su Santidad para la dispensa de la clausura en los casos en que hubiera razones para su concesion, teniendo como tenia las facultades correspondientes la superiora de cada monasterio; pero esta circunstancia nada prueba contra el principio consignado de la obligacion que nos ocupa.

En cuanto á las monjas clarisas, se halla en el Bulario Romano la constitucion *Cum omnis*, por la cual, segun las reglas que habia dictado el fundador S. Francisco de Asis, el Papa Inocencio IV les prescribe perpetua clausura, prohibiendo las salidas sin permiso del ministro general de la órden ó del provincial del distrito correspondiente, y asi bien las entradas en dichos monasterios á toda persona extraña, previniendo que ni aun el médico y confesor penetren en ellos, á no ir acompañados de muchas religiosas, con otras disposiciones dirigidas á la mejor observancia del decreto de clausura.

Los monasterios de clarisas eran los únicos en que la clausura fué impuesta *à priori* por precepto pontifical. Las constituciones por las cuales el citado Inocencio IV y Urbano IV mitigaron la regla primitiva de las clarisas, estrecharon cada vez mas el rigor de su clausura, y quedó reservada la dispensa correspondiente al cardenal protector de la órden franciscana.

La constitucion de Bonifacio VIII, inserta en el *Sexto de las decretales*, acerca de la clausura de las religiosas (que figura allí en el título *De Statu regularium*), arregló de un modo general y permanente la clausura respectiva: para la salida exige enfermedad grave y bien comprobada, tal que impida continuar en el claustro sin gran peligro; y para la entrada de personas extrañas en los conventos de mujeres, causas evidentemente razonables y necesarias, y ademas permiso especial del superior legítimo.

Los decretos de reforma del concilio Tridentino y las bulas de S. Pio V y de Gregorio XIII han completado la disciplina de la clausura de religiosas, y la Santa Sede no instituye monasterio alguno de esta clase de votos solemnes sin exigir esa observancia en todo rigor; cosas todas ellas que estan al alcance aun de los principiantes.

A pesar de disposiciones tan terminantes, antes que el concilio de Trento las confirmase no tuvo la clausura de las monjas universal práctica. La abadesa de las Huelgas visitaba los conventos de su filiacion, que eran muchos. Doña Margarita de la Cerda, hermana de D. Juan Nuñez, señor de la casa de Lara, asistió en Valladolid á las bodas del Rey D. Pedro el año de 1353, segun consta de su crónica, año IV, cap. XI.

Las monjas tenian clausura, es verdad: ya hemos visto que la Iglesia la ordenaba; pero el Pontífice Bonifacio VIII la juzgó tan ligera, que se vió obligado á establecerla por la constitucion *C. periculoso de statu regulari in 6.*, que prohibió que sa-

licsen de sus monasterios: *Quacumque ratione vel causa nisi tanto et tali morbo evidenter laboret ut cum aliis Monialibus absque gravi periculo, seu scandalo commorari nequeat.*

Por último, la Crónica de D. Fernando comprueba nuestra opinion acerca de la relajacion de la clausura en aquellos tiempos, cuando dice: «E hizo la Reyna Ayuntamiento en S. Francisco de todos los clerigos de la villa, e todos los omes, e *mu- jeres de orden*, e la Reyna e la Infanta Doña Isabel hicieron su llanto, asi como lo habian de hacer ordenadamente.»

## XXX.

## LIBRO DE LOS ESTADOS, O DEL INFANTE,

COMPUESTO

POR DON JUAN MANUEL, HIJO DEL INFANTE DON MANUEL.

Este libro compuso don Johan, fijo del muy noble infante don Manuel, adelantado mayor de la frontera e del reyno de Murcia; e fabla de las leyes e de los estados en que biven los omes, e ha nombre El Libro del Infante o El Libro de los Estados, e es puesto en dos libros: el primero libro fabla de los estados de los legos, e el segundo de los estados de los clerigos; et el primeso ha çient capítulos, et en el segundo.....

Et en el primer capítulo del primero libro es el prólogo de como don Johan compuso este libro e lo enbió a don Johan arzobispo de Toledo, su cuñado, fijo del muy noble rey don Jayme de Aragon.

El segundo capítulo fabla en commo el sobredicho don Johan compuso este libro en manera de preguntas e de respuestas, que fazian entre sí un rey e un infante su fijo e un cavallero que crió al infante, e un filósofo.

El tercero capítulo fabla de commo despues de la muerte de ihu x.º fincaron los apóstoles e los discípulos muy tristes quebrantados commo aquellos que perdian todo el bien que avian, e que desde la hora que ihu x.º finó segun omme fasta que resuscitó, que toda la fe fincó en Sancta Maria, e por esto cantan el sabbado las horas de Sancta Maria.

El quarto capítulo fabla que despues muy grand tiempo que los apóstoles fincaron, como andava por el mundo predicando a las gentes un omme bueno que avia nombre Julio.

El quinto capítulo fabla que diferencia ha entre maneras e costumbres.

El sexto capítulo fabla de commo costumbres buenas e contrarias son cosas que gana omme por luengo uso.

El VII capítulo fabla de commo el infante Johas andando por la tierra asi como el rey

su padre le mandara; acaesçió que en una calle por do el pasava tenian un cuerpo de un omme muy onrado que finara.

El VIII capítulo fabla en commo el infante fue maravillado de lo que dixo Turin su consejero.

El IX capítulo fabla de commo Turin se vió afinado del infante e non oso encubrirle verdad de lo que el infante le avia preguntado.

El X capítulo fabla en commo el infante oyó las razones que Turin le dixiera tovolo por escusado de la pregunta que el le avia fecho.

El XI capítulo fabla en commo Turin dixo al infante que asi acaesçiera el fecho que forzadamente convino que oviesen a fablar en todas estas razones.

El XII capítulo fabla en commo Turin dixo al infante que el le dixiera muchas razones porque entendia que el nasçer e el enbejeçer e despues la muerte que en todos los ommes era egual.

El XIII capítulo fabla en commo Turin dixo al infante que agora le avia dicho toda la verdad en estos fechos, e por su pecado que avia fecho todo lo contrario de lo que le fuera mandado.

El XIII capítulo fabla en commo el rey Moraban se marabilló mucho de aquellas razones que el infante Johas, su fijo, le dezia.

El XV capítulo fabla en commo el infante dixo al rey su padre que pues esto le prometia si era cierto que era el tal que non faria ninguna cosa contra lo que una vegada permitiese, que el le contaria toda su voluntad.

El XVI capítulo fabla de commo el infante ovo respuesta del rey su padre commol plogo mucho, e dixole luego pues vos sabedes que la cosa que vale mas debe ser mas presciada tanto deve fazer mas por la aguardar.

El XVII capítulo fabla en commo dixo Turin al Rey que bien cierto fuese que deso poco quel sabia que ge lo diria bien lealmente.

El XVIII capítulo fabla en commo Turin dixo al rey Moroban que dizia muy bien e entindia que lo dizia a buena entençion, pero en fecho de los consejeros quel diria lo que ende cuydava e aun lo que avia provado muchas vezes.

El XIX capítulo fabla en commo Turin se partió del rey e fue buscar a Julio el omme bueno que andava preguntando por la tierra.

El XX capítulo fabla en commo Julio dixo al rey que a el acaesçiera asi que era natural de una tierra que era muy alongada desta, e aquella tierra avie nombre Castiella.

El XXI capítulo fabla en commo el rey Moraban gradesçió mucho a Julio lo que el le dizia.

El XXII capítulo fabla de commo el rey Moraban avia á dar respuesta al infante Johas de las cosas quel preguntara.

El XXIII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante Johas que era muy tenuto de fazer lo quel rogava.

El XXIV capítulo fabla en commo Turin dixo al infante que nunca se acordavan los ommes fasta aqui que oviese omme que mostrase ninguna ley çierta.

El XXV capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que bien devia el entender que por fazer los ommes lo que fazen las animalias, que non avian ventaja ninguna dellas.

El XXVI capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que bien devia el entender, que pues los omnes non guardavan la ley natural tan complidamente como devian, forzadamente e de neçessidad convinia que oviesen ley en que se podiesen salvar.

El XXVII capítulo fabla commo Julio dixo al infante que esta pregunta quel le fiziera era muy grave; pero que lo que el ende sabia e fallaren en la scripturas, que ge lo diera en manera que lo entendiese muy bien.

El XXVIII capítulo fabla de commo Julio dixo al infante que despues que ihu x.º fué puesto en la cruz por redemir los pecados de los omnes, que fincara Sant Pedro por su vicario.

El XXVIII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante de aquel emperador que fue en Roma que ovo nombre Costantino e del poder que dió al papa en lo temporal.

El XXX capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que despues muy grand tiempo que ihu x.º fuera puesto en la cruz, que viniera un falso omme que avia nombre Mahomet e que predicara en Arabia e fiziera crer algunas gentes neçias que era propheta enviado de Dios.

El XXXI capítulo dize de commo el infante dixo á Julio que bien avia parado mientes en las razones quel avia dichas, e segun le pareçia quel que queria que se tornase á la ley de los xanos.

El XXXII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que bien entendia que fablava muy con razon, pero que en las leys para salvar el alma, la primera cosa que omme avia mester era que oviese fe, que quiere dezir que crea omme lo que non puede acanzar por razon.

El XXXIII capítulo fabla en commo el infante dixo á Julio que bien entendia que para tomar omme la ley commo deve que en toda guisa avia aver fe en ella.

El XXXIII capítulo fabla en commo el infante dixo á Julio que como quier que razon le daba de crer que Dios era tal commo le dezia que mucho le plazia que el dixese esta razon.

El XXXV capítulo fabla en commo el infante dixo á Julio que commo quier que fasta aqui tenia, que un movedor era que fazia todas las cosas. Esto tenia porque es segund razon, pero quel plazia mucho que ge lo avia mostrado tan llanamente.

El XXXVI capítulo commo fabla en commo Julio dixo al infante pues que el creya que un Dios era criador e mantenedor de todas las cosas, con razon devia crer questo mundo se mantiene por el su poder e por la su voluntad.

El XXXVII capítulo fabla en commo el infante dixo á Julio que tan grant era el tante que avia de oyr las razones porque la ley de los xanos era mejor que ninguna de las otras, e dezitme la razon porque las almas se pueden salvar.

El XXXVIII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que mucho gradescia á Dios porque todas estas cosas creyera.

El XXXIX capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que ya le avia dicho tantos bienes nuestro Señor Dios fiziera á Adan e a Eva su mujer.

El XL capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que ya le avie respondido á la pregunta quel podia fazer.

El XLI capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que ya le avie dicho la razon porque forzadamente convinia que para creer Dios que la su justia fuese complida e los omnes oviesen galardón o pena spiritual o corporal.

El XLII capítulo habla en como el infante dixo a Julio que nunca tanto servicio fiziera á Dios porque el tanta mercet le quisiese fazer que por cosa quel dixiese viniere tan grant onra e tan grant acresçentamiento en la ley de los xanos.

El XLIII capítulo habla en como Julio dixo al infante que la piadat de Dios e la su bondat era tan grande, que tan largamente faze mesçer que por un bien que faga non dexa de fazer otro.

El XLIII capítulo habla en como Julio dixo al infante que en los casamientos, segun ley, podrán casar e casavan los judios con quantas mugeres podian tener e bien asi las podian dexar por cualquier achaque.

El XLV capítulo habla en como Julio dixo al infante que en la penitencia se face mejor en la ley de los xanos que en la ley de los judios ca los judios non se confiesan ninguno nin toman penitencia de ninguno.

El XLVI capítulo habla en como el rey dixo al infante Johas que el le dixo una razon tan espantada que non sabia como tan ligeramente le pudiese responder.

El XLVII capítulo habla de como despues quel rey fue bateado que envió por todos los mayores de su tierra e que los dió á entender el grant peligro de las almas e la grant escuredad que fasta estonçe avian estado.

El XLVIII capítulo habla en como Julio dixo al infante que de una parte le plaçia de todas estas cosas que le decia, porque le dava á entender que entendia verdaderamente que deseava mucho fazer por qué salvase el alma.

El XLVIII capítulo habla en como dixo el infante a Julio que sabia muy bien que los emperadores xnos. que se fazen en Roma, que se fazen por esleccion e son siempre los esleedores un rey e tres duques e tres arçobispos.

El L capítulo habla en como Julio dixo al infante que muy bien decia en esto que queria que fablasen en el estado de los emparadores.

El LI capítulo habla en como Julio dixo al infante que á la primera dubda que tomava de los esleedores les respondi que los primeros que esto ordenaron lo fizieron muy bien e muy con razon.

El LII capítulo habla de como Julio dixo al infante como el rey David e los otros Sanctos que fizieron los estrumentos para cantares, que la razon porque los fizieron fue para dar loores a Dios, mas los que agora cantan con ellos cantan e fassen sonos para mover los talantes de las gentes a plaçeres.

El LIII capítulo habla de como Julio dixo al infante que yal avie respondido a la esleccion de los emparadores, que es una de las quatro en que dizia que dubdava.

El LIII capítulo habla en como Julio le dixo al infante que a lo que dizia que tomava dubda por razon de la çerca que avia de fazer del otro lugar do estava la corona, e que le respondi que por todas las razones que le avie dicho, que lo acordarian bien de la çerca del primer castiello.

El LV capítulo habla en como el infante dixo a Julio que tantas cosas podia omme Preguntar, que el ni omme del mundo non le podian dar recabdo.

El LVI capítulo habla de como el infante dixo a Julio que todo era verdat, asi como le el dizia, pero que lo mejor era quel dixiese el las dubdas que tomava que le respondiese a ello.

El LVII capítulo habla de como el infante dixo a Julio que bien sabe que otro su amigo esta en alguna quexa con sus enemigos, e aquel su amigo le viene ayudar, e

toma en esta venyda afan o trabajo o miedo por poco que esto sea, pues lo libró de esta quexa en que estava, que siempre aquel su amigo estava commo en su prision.

El LVIII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que tantas buenas razones le avia dicho, que gradesçia mucho a Dios la buena fe e la buena voluntad en quel veyá.

El LIX capítulo dize en commo Julio dixo al infante que a lo quel dizia quel dixiese commo pueden fazer los obispos los emperadores para amar e temer a Dios por que ayan la gracia de Dios, que non cayan en su yra, que para esto avran mester muchas cosas.

El LX capítulo fabla en commo Julio dixo al infante quel dixiera don Johan aquel su amigo de que el le fablara, queste fue el primer consejo e castigo quel diera á don Johan Nuñez su cuñado, saliendo un día de Peñafiel e yendo á Alva de Bretemello.

El LXI capítulo fabla en commo el infante dixo a Julio que muy grand plazer avia de commo le avia respondido á la primera dubda que tomava en el estado de los enparadores.

El LXII capítulo fabla en commo el infante dixo á Julio que pues desta repuesta era pagado, quel respondrie á las otras segund el su entendimiento. Et a la terçera dubda que tomava en commo pueden errar en la guarda que deven fazer a si mesmos e a su onra e a su estado.

El LXIII capítulo fabla en commo el infante dixo a Julio que esta dubda bien ge la avia fecho perder, e quel rogava quel respondiese a cada una de las otras dubdas en quita que las perdiere.

El LXIII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que en esto que el dizia era una pregunta, e para le responder a el la complidamente, que non se podia escusar muchas razones.

El LXV capítulo fabla en commo el infante dixo a Julio que ya le avia dicho muchas vegadas que le plazia mas e tenia por mejor que la escriptura fuese mas alongada e declarada que abreviada.

El LXVI capítulo fabla en commo Julio dixo al infante quel paresçia que la primera cosa quel enperador devia fazer para guardar lo que deve á su muger, es que la ame e la presçie mucho e le faga mucha onra e le muestre muy buen talante.

El LXVII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante quel dixiera don Johan aquel su amigo quel dixiera la condessa su madre, que porque ella non avia otro fijo sinon a el e por el amava mucho que por un grant tiempo non consintiera que mamase otra leche sinon la suya.

El LXVIII capítulo fabla en commo el infante dixo a Julio quel dizia que esta dubda que la devia perder con razon e que daqui adelante le respoudia a las otras.

El LIX capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que asi commo le dixiera que los emparadores non eran tan tenudos commo a su muger e a sus fijos que bien asi le dezia que non eran tan tenudos á los altos omnes del imperio commo á sus parientes.

El LXX capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que todos los sabios dizen, e es verdat, que en la guerra ha muchos males que non tan solamente el pecho mas aun el dicho es muy espantoso.

El LXXI capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que si omme oviere guerra

con otro mas poderoso que el como quier que el aya mas poder que non deve enco-  
mençar la guerra sin grant culpa o merescimiento de aquel su contrario.

El LXXII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que quando alguno oviere  
guerra con otro egual de si que la deve fazer, guardando asi de daño e faziendolo a su  
contrario quanto pudi.

El LXXIII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que otro sy aquel que faz la  
guerra viere que los otros vienen en tropel, bien asi como el queria yr, pues la lit non  
se puede partir, que deve fazer que los suyos vayan en punto.

El LXXIII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que agora le avie dicho  
las maestrias e arterias que a de fazer el que tiene menos caballeros que el su con-  
trario.

El LXXV capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que yal avie dicho todo  
lo que entendia que los emperadores devian fazer para se parar á la guerra que  
ovieren.

El LXXVI capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que quando los moros an de  
combatir algun logar que lo comiençan muy fuerte e muy espantadamente.

El LXXVII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que si ovien a deçercar al-  
gund logar de los moros, que conviene que segund el logar fuere de fuerte o de flaco  
que asi faga en los combatientes.

El LXXVIII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que quando los xanos van  
en pos los moros non lievan priesa, que non deven los xanos travajar de yr en  
pos ellos.

El LXXIX capítulo fabla en commo Julio dixo al infante como los xanos deven yr  
acabdellados en pos los moros fasta el logar do andan con ellos a llegar.

El LXXX capítulo fabla en commo Julio dixo al infante como el emparador deve  
partir su aver, e que deve catar en ello muchas cosas.

El LXXXI capítulo fabla de commo Julio dixo al infante que cosas a de facer el  
señor para ser amado e resçelado de los suyos, que es façer bien por bien e mal  
por mal.

El LXXXII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que le dixiera don Johan  
aquel su amigo, que en la su casa si fallaba aquel por cuya culpa se volvia la pelea  
que firie alguno, quel mandava luego cortar la mano.

El LXXXIII capítulo fabla de commo el infante dixo a Julio que siempre tuviera  
que los emparadores se podian muy bien salvar façiendo lo que manda sancta elesia.

El LXXXIII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que tan con razon le vey  
fablar en todas las cosas, e tan firme lo vey en lo que una vez dizia, quel parecia que  
si mal dixiese lo que entendia, que non seria si non alongar tiempo.

LXXXV capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que en pos los infantes los mas  
onrados omes e de mayor estado son los fijos legitimos.

El LXXXVI capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que fasta qui le avia fa-  
blado en los estados de los emparadores e de los reyes, e de aqui adelante que le daria  
de los otros altos omes de la tierra.

El LXXXVII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que ya de suso le avia  
dicho que los vasallos son por razon del bien fecho que el señor les faze e les permite  
de fazer.

El LXXXVIII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que agora le avie dicho algunas cosas que se deven guardar entre los vasallos e los naturales, e quel dirie daqui adelante lo que entendia en el estado de los duques.

El LXXXIX capítulo fabla en commo el infante dixo a Julio quel plazia de façer el estado de los vizcondes e quel rogava quel dixiese daqui adelante el estado de los otros.

El LXXXX capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que en pos el estado de los reyes, omes ha en Castiella otros que llaman infançones, e en Aragon llamanles mesnadores.

El LXXXI capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que buscasse el libro de la cavalleria que fiziera don Johau, e otro que llaman el libro del cavallero e del escudero, porque en estos yazen cosas muy maravillosas.

El LXXXII capítulo fabla en commo el infante dixo a Julio que dos cosas fallava de que se maravillava mucho por quel semejaran la una contraria de la otra.

El LXXXIII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que el estado de los oradores era mas alto que el de los labradores.

El LXXXIII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que en quales maneras pueden los cavalleros errar en los oficios.

El LXXXV capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que aquellos que davan a los fijos de los grandes señores, bien asi commo podian façer bien en eriarlos e castigarlos, bien asi podien menguar e errar de lo que cumpla.

El XCVI capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que estado era el de los físicos de casa de los grandes señores, ca en parte era grande e en parte non.

El XCVII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que ofiçio era el del despensero en casa del señor, e commo ha de comprar las viandas para la casa.

El XCVIII capítulo fabla en commo en pos de los ofiçiales del físico e del despensero ay muchos otros ofiçiales en casa de los grandes señores.

El XCIX capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que agora le avie dicho los estados en que vivien los legos e le avie dicho estas maneras en que podian salvar el alma si quisieren.

El centeno capítulo fabla en commo el infante plogo mucho de lo que Julio le deçia.

Este libro compuso don Johan, fijo del muy noble infante don Manuel, adelantado mayor de la frontera e del reyno de Murcia, e fabla de las leyes e de los estados en que viven los omnes, e a nombre El Libro del Infante o el Libro de los Estados. Et es puesto en dos libros: el primero fabla de los legos et el segundo fabla de los estados de los clérigos. Et en el primero ha cient capítulos, et en el segundo

Et el primer capítulo del primer libro es el prologo de commo don Johan compuso este libro e le envia a don Johan, arçobispo de Toledo, su cuñado, fijo del muy noble rey don Jayme de Aragon.

Hermano señor don Johan, arçobispo de Toledo, yo don Johan, fijo del infante don Manuel, adelantado mayor de la frontera e del reyno de Murcia, me encomiendo a la vuestra gracia e en las vuestras sanctas oraciones. Hermano señor: vos sabedes que los tiempos e las cosas que en ellos acaesçen, mudan los fechos e todos los philoso-

phos e los prophetas, e despues los sanctos, segun las cosas que les acaesçieron en cada tiempo, asi deçian e façian sus dichos et sus fechos. E aun todos los ommes en este nuestro tiempo de agora asi lo fazen, ca segunt les acaesçe en los fechos, ansi an de fazer e de dezir, et por esta manera ogaño fiz un libro que vos envio e fallaredes que lo demas es fecho segund las cosas que entonçe acaesçien ó que eran acaesçidas. Et acaesce que agora esto acaesçiente como dixo Boesco e..... eruendam ec.<sup>a</sup>

El II capitulo fabla en como el sobredicho don Johan compuso este libro en manera de preguntas e de respuestas que fazian entre sí un rey e un infante, su fijo, e un cavallero que crió al infante e un philosopho.

Por ende, segund el doloroso e triste tiempo en que yo lo fiz cuydando como podia açertar en lo mejor e mas seguro, fiz este libro que vos envio, et porque los ommes non pueden tambien fazer las cosas por otra manera como por algunas semenjanças, compus este libro en manera de preguntas e respuestas que fazian entre sí un rey e un infante, su fijo, e un cavallero que crió al infante, e un philosopho. Et pus nombre al rey Moraban e al infante Johas e al cavallero Turin e al philosopho Julio. Et porque entiendo que la salvaçion de las almas a de ser en ley e en estado, por ende convino e non puede escusar de fablar alguna cosa en las leys e en los estados. Et porque yo entiendo que seguir la mengua del mio entendimiento e del mio saber que es grant atrevimiento ó mengua de seso de etremeterme yo a fablar en tan altas cosas. Por ende non me atrevi yo á publicar este libro fasta que lo vos viésedes, et por esta razon vos lo envio: ca lo cierto que tan buen entendimiento vos Dios dió e tan grant letradura avedes, que entendredes muy bien todas las cosas aprovechosas e bien dichas e todas las menguas que en este libro fueren: ca por vuestras buenas obras e cuan alongado sodes de los malos fechos en a mal e pecado vos quiere Dios alumbrar el entendimiento para el su servicio, mas por gracia que por estudio, segund dize en la Sancta Scriptura *In malino libera animam*. Et pues Dios non sin razon tanta gracia puso en vos, ruego vos que leades y estudiades bien este libro eurosamente. Et por aventura fallaredes y alguna cosa que entendades que ha en ella provecho tener por cierto que Dios por la su piadat consintió que omme tan pecador e tan sin buenas obras como yo, le dixiese e fazetle gracias porque quiso dar pasada á los míos yerros e quiso sufrir que fuesse dicho por mí. Et muchas cosas que so çierto que fallaredes y que non son tan bien puestas nin tan aprovechosas como eran mester: tenet por bien de las emendar et non vos maravillades en poner yo en tan grant libro como este mas palabras e razones, non tan complidas como eran mester que muy aprovechosas fuesen. Pero cred por cierto que todo quanto yo aqui digo lo entiendo de dezir á serviçio de Dios e a onra e a ensalçamiento de la sancta fé cathólica, e entiendo e croyendo firmemente todo lo que tiene e cree la sancta eglesia de Roma. Et este libro començé luego que ove acabado el otro que vos envié que llaman del Cavallero e del Escudero. Et tengo a grant tiempo que lo oviera; mas Dios por la su piadat perdone en el otro mundo á las almas, aqui me embargo que lo non pudiese fazer tan ayna. Et pues el plogo, es fecho: de aqui adelante comenzará la razon del libro.

El terçio capítulo fabla de commo despues de la muerte de ihu x.<sup>o</sup> fincaron los apóstoles e los discípulos muy tristes e quebrantados commo aquellos que perdian todo el bien que avian, e que desde la ora que ihu x.<sup>o</sup> finó segund omme fasta que resuscitó, que toda la fe fincó en Sancta Maria, e por esto cantan el sabbado las horas de Sancta Maria.

Despues quel nuestro salvador ihu. x.<sup>o</sup> e nuestro maestro verdadero Dios e verdadero omme fue puesto en la cruz e muerto el su cuerpo en ella, rescibiendo ante e despues muchas penas por redimir los pecadores, fincaron Sancta Maria e los apóstoles e los discípulos muy tristes e muy quebrantados, commo aquellos que perdian todo el bien que avian en este mundo, et non eran bien ciertos de la su salvacion para las almas, ca en toda la ley que Moyses dió a los judios de parte de Dios nunca les prometió sinon bienes temporales. Et este salvador del mundo que les prometiera salvamiento de las almas vieronlo açotar e desonrar muy cruelmente e despues morir en la cruz. Et por ende fincaron algunos en sospecha e en dubda si la salud de las almas que les el prometió era cosa cierta. Et por ende eran en grand coyta. Pero el asi como Dios padre poderoso e Spíritu Sancto muy de buen talante e omme e fijo muy sabidor quiso poner cobro a ellos e a todos los que despues dellos creyesen e mantoviesen la su ley e la su creencia. Et por ende resuscitó al terçer dia asi commo ge lo dixiera quando el era vivo. Et segund dizen muchos sanetos, desde la ora que el fue puesto en la cruz, et señaladamente desque vieron asi commo otro omme, todos o los mas de los apóstoles e de los discípulos dubdaron; mas la bienaventurada Sancta Maria, su Madre, commo aquella que sabia verdaderamente quanto bien avia guardado el noble tesoro que era el fijo de Dios que el Spíritu Sancto en ella pusiera, esta nunca dudó, ante era muy cierta e muy segura de todo lo que avia a contescer, et porque fincó en ella solamente toda la fé desde la hora que ihu x.<sup>o</sup> finó el viernes fasta el domingo que resuscitó. Por ende ordenó la Sancta Iglesia que por rebembrança desto cantasen todos los sabbados las horas de Sancta Maria. Et otro sí nuestro Señor ihu x.<sup>o</sup> por sacarlos de dubda en que estaban aparescióles e comió con ellos e fabló con ellos, e despues manifestamente subió á los cielos en cuerpo e en alma, e a cabo de pocos dias enbió el Spíritu Sancto sobre los apóstoles que los confirmó, e les alumbró los entendimientos e les fizo saber todas las scripturas tan bien a los que avian leydo commo a los que nunca leyeron muy mejor que si ellos por si lo oviesen leydo. Et desque ellos fueron alumbrados por el Spíritu Sancto commo es dicho, partieronse por todo el mundo, asi que non fincó tierra ninguna poblada en que alguno dellos non fuese. Et por esta razon ninguna gente non se puede excusar por decir que non sopieron la ley e la creencia de nuestro Señor ihu x.<sup>o</sup>, ca en todas las tierras del mundo e a todas las gentes fue predicado el su evangelio por los apóstoles, et despues que ellos fincaron fincaron sus discípulos e andudieron predicando por el mundo, e destonçe fasta el tiempo de agora siempre fincó asi acostumbrado, ca los clerigos e los freyres e los omnes de buena vida que fincaron en lugar de aquellos discípulos fazen agora segun fazian los discípulos en aquel tiempo.

El quarto capítulo fabla que despues muy grand tiempo que los apóstoles fincaron

de como andavan por el mundo predicando por el mundo a las gentes un omme bueno que avia nombre Julio.

Así acaesció que mucho despues que los apóstoles fincaron e en este nuestro tiempo andava por el mundo predicando a las gentes un buen omme e muy letrado que avia nombre Julio, e llegó a la tierra de un rey pagano que avia nombre Moraban, e porque los paganos non han todos una secta, sinon cada uno toma la que quiere, por ende consienten e plaze de oyr predicar manifestamente qualquier ley o qualquier secta. Et esto fazen porque pues ellos non han ley nin regla çierta pueden tomar de las que oyeren aquella que mas se pagaren. Et esto tan acostumbrado en el pueblo de los paganos, que ningund omme non osa defender la predicacion públicamente a ningund omme de ninguna ley o de ninguna secta que quiera predicar. Et este rey avia un fijo que devia regnar despues dél e avia nombre Johas, e non avia otro fijo sinon a él, et lo uno porque era su fijo heredero e lo al porque non avia otro amavalo mucho, tanto que era maravillosa cosa de dezir; ca la cosa muy preciosa quanto omme á menos della tanto es mas cara e mas amada. Et sin dubda si pudiese ser siempre devie omme mas guardar de poner mucho su amor en ninguna cosa, ca pocos o ningunos fueron que se non partieron con grand pesar de las cosas con que ovieron grand amor. Este rey Moraban por el grand amor que avia Johas su fijo el infante, resceló que si sopiese que cosa era la muerte o que cosa era pesar, que por fuerza avria á tomar cuydado e despagamiento del mundo, e que esto serie razon porque non viviese tanto ni tan sano. Et por ende fabló con un cavallero que el criara que avia nombre Turin, que el amava mucho, et por el gran entendimiento que avia et por la crianza que en el fiziera fiava mucho del. Et por estas cosas que en él avia acomendol que criase al infante Johas su fijo, e rogol e mandol quel mostrase las maneras e costumbres quel pudiese.

El quinto capítulo fabla que diferencia ha en maneras e costumbres.

Et devezdes saber que la diferencia que ha entre maneras e costumbres es esta: las maneras son toda cosa que ayuda al omme porque pueda fazer por manera lo que non podia fazer tan luengamente por fuerça, non las puede aver omme si de otre non las aprende: et estas maneras son asi como cavalgar e bofordar e fazer de cavallo e con las armas todas las cosas que pertenescen a la cavalleria. Et otro si son maneras nadar e esgremir e jugar los juegos apuestos e buenos sin tafureria que pertenesce a los cavalleros, e cazar e correr monte en la manera que les pertenesce, e andar todo lo mas apostadamente que pudieren en sus guisamientos e en sus vestiduras, e algunas tienen por maneras el cantar e el luchar e el lançar a tablado: mas la verdat es esta, que estas cosas e otras qualesquier en que haya mester fuerça o valentia non las pueden tener del todo por maneras nin del todo por cosas naturales ca en quanto les façe omme mejor aprendiéndolas son maneras. Et en quanto la fuerza e la valentia grande mester son naturales, ca por muy grande fuerza que el omme aya, si non la aprendiere non lançará bien nin fará las otras cosas que se non pueden saber sin las aprender, nin otro sí por mucho que aprenda si en las cosas que ha mester grand fuerza non la oviere, non la podra fazer tan complidamente como era mester. Otro si el cantar por mucho que aprenda, si buena voz non oviere nunca cantará tan bien,

e por buena bos que aya si non aprendiere cantar non le podrá façer commo deve. Et asi todas las maneras quier que sean en algunas cosas naturales o quier que lo sean del todo non las puede ninguno aver sin las aprender, et por ende las buenas maneras son cosas muy buenas e muy aprovechosas que se ganan aprendiéndolas e non las puede omme aver si otre non ge las muestra.

El VI capítulo fabla de commo costumbres buenas e contrarias son cosas que gana omme por luengo uso.

Las costumbres buenas o contrarias son cosas que gana omme por luengo uso, ca usando omme la cosa luengo tiempo tórnase en costumbre: et desque el omme ha la cosa acostumbrada mucho fazese muy grave de se partir della: et por ende a muy mes-ter omme que sea muy bien acostumbrado en comer e en beber e en fablar e en façer todas sus cosas segund conviene para guardar lo que deve a Dios e al mundo; ca tanto quanto empeçe, si a por costumbre de fazer sus fechos en guisa que sean en deserviçio de Dios e a mala fama del mundo, tanto aprovecha si las a costumbre a fazer en guisa que sea a serviçio de Dios e a buena fama del mundo, todo esto le mandó que mostrase al infante lo mejor que pudiese: et entre todas las cosas le mandó que guardase que por ninguna manera que el infante non tomase pesar nin sopiese que cosa era muerte. Turin crió al infante muy bien, asi que en poco tiempo fué á tan grande e a tan puesto e a tan cumplido de todas vondades, quel rey Moraban su padre tovo por bien quel infante anduviese por la tierra porquel conosciese las gentes e porque fuese aprendiendo el en aquella manera mantoviese el reyno despues de los dias de su padre: ca las cosas que se aprenden en moçedat mejor las save e retiene omme despues en toda su vida; asi que si en moçedat comiença omme en bondades e despues que llega a mançebia por malos consejeros o por alguna ocasion o desaventura se parte del bien que solia façer por muchos yerros que faga, si despues le façe Dios tanta merced que torne a las bondades, por mas mucho las manterná mejor e se guardará de los yerros que fizo, que si en su moçedat non fuera criado en buena vida e en buenas costumbres, et aun en el tiempo que non fiziere tan buenos fechos commo le convenia, non los fará tan malos nin tan desvèrgoçados commo si en tiempo de la su moçedat fuere criado e acostumbrado de façer siempre mal e desaguizado.

El VII capítulo fabla de commo el infante Johas, andando por la tierra asi commo el rey su padre le mandara, acaesció que en una calle por do el pasava tenian un cuerpo de un omme muy onrado que finara.

Et andando el infante Johas por la tierra asi commo el rey su padre mandara, acaesció que en una calle por do el pasava tenian un cuerpo de un omme muy onrado que finara un dia ante, e sus parientes e sus amigos e muchas gentes que estavan y ayuntados fazian muy grand duelo por él. Quando Turin el cavallero que criava al infante oyo de luengo las voces e entendió que fazian duelo, acordose de lo quel rey Moraban su padre del infante le mandara, por ende quisiera muy de grado desviar al infante por otra calle do non oyese aquel llanto, porque oviese a saber que lo fazian por aquel omme quel muriera. Mas porquel lugar porquel infante querie yr era mas derecho el

camino por aquella calle non le quiso dexar, e fue yendo fasta que llevo al lugar do fazian el duelo e vió el cuerpo del omme finado que estava en la calle. Et quando le vió así yazer e bió que avia faciones e figura de omme e entendió que se non movia nin fazia ninguna cosa de lo que fazen los ommes buenos maravillose ende mucho: ca çierto es que por muy entendido que omme sea que la cosa que nunca ha visto nin oydo non puede saber tanto della commo los otros que lo saben aunque non ayan tan grand entendimiento commo él. Et porque el infante nunca viera tal cosa nin la oyera, quiso luego preguntar a los que y estavan que cosa era. Mas el grand entendimiento que avia le retovo que lo non fiziese, ca entendió que era mejor de lo preguntar mas en poridat a Turin el cavallero que lo criara, ca las preguntas que omme faze se muestra por de buen entendimiento o non tanto. Et por ende quando fue tornado a su posada llamó a Turin e preguntol que qué maravilla fuera aquella que viera aquel dia, ca viera aquel dia un cuerpo que avia faciones e figura de omme, e que era de carne e avia todas las cosas así commo omme, e que non fablaba nin se movia nin fazia ninguna cosa que omme pudiese fazer. Otro sí que viera que todos los que estavan enderredor del lloravan e fazian muy grandes señales que avian grand pesar. Otro sí que en veyendolo el que todo el talante se le mudara e oviera ende commo manera de espanto; a Turin pesó mucho de aquellas cosas que el infante viera e aun mas de lo que el le preguntara, e hizo todo su poder por le meter en otras razones e le sacar de aquella entencion; pero al cabo tanto le afincó el infante que non pudo escusar del dezir alguna cosa ende. Et por ende le dixo: señor, aquel cuerpo que vos allí vies-tes era omme muerto, e aquellos que estavan en derredor del que lloravan eran gentes quel amavan en quanto era vivo, e avian grant pesar porque era ya partido dellos e de allí adelante non se aprovechar del, et la razon porque vos tomastes enojo e commo espanto ende fue porque naturalmente toda cosa viva toma enojo o espanto de la muerte porque es su contrario, e otro sí de la muerte porque es contrario de la vida.

El VIII capítulo fabla en commo el infante fué maravillado, de lo quel dixo Turin su consegero.

Quando el infante estas razones oyó fue mas maravillado desto quel dixo que de lo que ante viera: et por ende dixo Turin: pues si aquel es cuerpo de omme e non faze ninguna cosa que omme deve fazer que mengua a en si porque lo non puede fazer. Señor, dijo Turin, mucho querria que dexasedes de hablar en esta razon, ca esto non vos tiene pro nin vos cumple de cuydar en ello. Turin, dixo el infante, mucho me maravillo desto que dizedes, ca pues me criastes me mostrastes quanto yo se, et en las cosas que yo de vos aprendi ay muchas que non son maravillosas nin tan estrañas commo esta, e pues los otros me mostrastes e non me querer mostrar esta que lo es tanto: por ende vos ruego que me digades toda la verdad desto. Et bien creed que si me dizedes otras palabras o razones encubiertas que vos las entenderé e avré de vos querella, ca si el amo servidor ó el consegero del señor entendido e dizé palabras encubiertas ó maestras por encubrir la verdat, razon es que tarde o ayná non falle ende bien.

El IX capítulo fabla de commo Turin se vió afincado del infante, e non encubrirle la verdat de lo que el infante le había preguntado.

Quando Turin se vió afinado del infante non oso encubrirle la verdat, et por ende le dixo: Señor, ya vos dixé que aquel que era cuerpo de omme muerto, e la razon por que non puede fazer lo que los otros fazen, et porque se partió del alma quel fazia mover e fazer todas las otras cosas que los omnes vivos fazen: Turin, dixo el infante, pues dizides quel alma se partió del e non puede fazer lo que los otros fazen, quiero que me digades pues tan grand daño e tan grand mengua le vino en partirse el alma del porque la dexo partir de sí, mas esto non pueden ser ca los mas que ella puede fincar en el cuerpo es en quanto en el dura la calentura e la humidat natural: et esta calentura et humidat natural del dia que nasce el omme fasta que muere, cada dia mengua e non ha cosa en el mundo que la pueda crescentar, ca el comer nin el verer non acrescien en la calentura nin en la humidat natural, mas emiendal e mantienello que se desfaze del cuerpo por los trabajos e por los vaziamientos quel acaesce: mas ay otras razones porque esta calentura e humidat natural se desfaze mas ayna, así como por dolencias o por feridas o por vaziamientos que desfazen mas de la calentura e de la humidat natural de quanto es lo que se mantiene por el comer y verer: et aun ay otra cosa porquel alma non puede fincar en el cuerpo para siempre, ca el alma es criatura de Dios espiritual e por voluntad de Dios ayuntóse al cuerpo e fazel vivir porquel cuerpo es compuesto de los elementos e de los umores, conviene que se desfaga. Et otro sí porque es puesto el omme del alma e del cuerpo conviene que se desfaga quando es voluntad de Dios, ca el alma el la puso en el cuerpo, e desde que la parte del finca en el cuerpo muerto e desfazele porque es corporal e enpuesto e fincara así fasta la Resurreccion que seran ayuntados el alma e el cuerpo, et el alma que es spiritual simple dura siempre que non se puede desfazer. Turin, dixo el infante, mucho me maravillo porque desta razon nunca vos oy fablar fasta agora, é tengo que me fizistes muy grand tuerto, e pues vos me mostrastes otras cosas que non eran tan aprovechosas nin tan maravillosas, nin tan estrañas, bien me devierades mostrar esto; por ende vos mando que me digades verdaderamente que fue la razon porque nunca me mostrastes esto fasta agora. Quando Turin se vió tan afinado del infante, non pudo escusar del dezir la razon porque fasta entonçe non le fablara deste fecho. Et por ende le dixo: Señor, yo escusara de muy buena voluntad esta razon si pudiera ca, Señor, vos devedes saber que el pesar es una de las cosas del mundo que mas danno trae al cuerpo: otro sí la muerte es tan espantosa cosa quel omme que cuydare en ella desfazeria todos los plazerres. Et por ende quando el rey vuestro padre tovo por bien que vos yo eriasse, mandome que vos guardase en tal manera porque non tomásedes pesar, et otro sí que non fablase en ante vos ninguna cosa porque non oviésedes á saber que cosa es la muerte. Et esto fizo el rey por grand amor que vos ha.

El capitulo deçeno fabla en como el infante quando oyo las razones que Turin le dixiera tovo por escusado de la pregunta que el le avia fecha.

Quando el infante oyó aquellas razones que Turin le dixiera bien lo tovo por escusado: et otro sí tovo que aquello fiziera su padre por amor quel avia; pero entendió que convenia a el de saber mas destas razones que pasaran con Turin de quanto sopiera fasta estonce: por ende dixo el infante, bien vos digo que yo he entendido estas razones que vos me dezides que son verdades, e dias ha que por algunas cosas que yo

veya de que me maravillaba, vos querria preguntar porque se siguen así, mas pasando el tiempo de dia en dia non se me acaesció de vos lo preguntar: mas pues en esta razon somos entrados, quiero vos lo preguntar agora: yo vos veo que quando me començastes á criar, que era yo muy pequenuelo, así que non podia andar nin hablar. Et despues so criado así que so tan grande e tan rezio commo otro omme qualquier, e acuérdome de quando vos conosco primero, que pareçiédes tan mançebo poco menos que yo so agora, et agora veo que vos sodes mudado mucho de aquella manera de quando vos yo conosco primero. Et otro sí veo que el rey mio padre que paresçia entouçe de la edad que vos sodes agora, que es ya demudado en tal manera, que sus cabellos e sus barvas, que eran entonce prietas, que son mudadas agora blancas e tan bien los ojos commo los dyentes son demudados e non parescen tales commo solien: et seméjanse que cada dia va falliçiendo en el toda la su fuerza et el poder e las obras de sus miembros e eso mesmo veo que fazen todos los otros que yo conosco de la mi hedat de mi padre el rey. Et otro si entendia que así commo el rey mio padre e yo su fijo et oyó vos dezir que vos que oviestes padre, e veo agora que despues que me vos començastes á criar, que veo unos moçuellos aqui en mi casa que dezides que son vuestros fijos: e veyendo todas estas cosas la razon me da que commo quier quel rey mio padre e yo ayamos mayor poder, e nos fagan las gentes mayor onra que á los otros que quanto en el nasçer e crecer e embeieçer que eguales somos de los otros omnes, e que bien así conoce a nos commo á ellos, e aun tengo que eso mismo es en la muerte, que pues el rey mio padre egendró a mi, cierto es que otro egendró á él; e pues aquel que egendró a él es muerto, cierto es que mi padre así abra de morir, et que la mi muerte non se puede escussar. Et por ende vos ruego que estas preguntas que vos yo quisiera fazer tiempo ha e vos fago agora que me digades verdaderamente si son así como las yo entiendo e que es la razon porque se faze así.

El onceno capítulo fabla en commo Turin dixo al infante que así acaesciera el fecho que forzadamente convino que oviesen a hablar en todas estas razones.

Señor, dixo Turin, así acaesció el fecho que forzadamente convino que oviésemos a hablar en todas estas razones que el rey vuestro padre me avia mandado que guisase que vos non sopiédes: et seed çierto que me tengo ende por muy ocasionado ca mi ventura e míos pecados me an aguisado que yo mismo vos aya a mostrar todo aquello quel rey me a mandado que guisase que vos non sopiesedes por ninguno, et pues yo e fecho todo lo contrario de lo que me el mandó, muy grand derecho es que pierda la su merçed e me faga mal en el cuerpo. E en lo que he, Turin, dixo el infante, desto non ayades cuydado, ca segund derecho e razon non caye el omme en culpa porque deva aver pena si el de su grado non faze cosa que naturalmente sea mala, ca aunque omme figa mal e aun podia ser que tan forzadamente faria omme algund mal e tan grand pesar tomaria en lo fazer, que non merezca por ende reçeber ningund daño, e todas estas razones non deveades aver reçelo de todas estas cosas que son pasadas entre mí e vos porque vos reçelades que tomara pesar el rey mio padre; ca todas estas cosas que me vos avedes dicho non son malas, ante son muy buenas. Et pues ellas buenas son non fiziestes vos mal en me las mostrar, e de mas que vos non moviestes de vuestro grado sinon por acaescimiento a fablar en estas cosas,

et lo uno porque el fecho non es malo en si e lo al porque non fue de vuestro grado sinon por acaescimiento, por ende non debes aver ningun recelo: et demas que en tal guisa hablaré yo con el rey mio padre que non vos faga ningund enojo, antes vos fará merçed por ello. Mas ruego vos que me respondades á esto que vos yo pregunto. Señor, dixo Turin, commo quier que non puedo perder el rescelo tan luengamente; pero lo uno porque me lo mandades lo al pues tantas cosas vos he dicho, dezir vos he lo que entiendo en esto que me preguntades e pido vos por merced que pues yo so sin culpa, que fagades en guisa quel rey vuestro padre non aya de mi querella.

El doceno capítulo fabla en commo Turin dixo al infante que el le dixiera muchas razones porque entendia que el nasçer el crescer e el embegeçer e despues la muerte que en todos los omnes era equal.

Señor, vos me dixiestes muchas razones porque entendiaes que el nasçer e crescer e el embegeçer e despues la muerte, que en todos los omnes era equal e mandastes me vos que vos dixiese si era verdad esto que vos entendiaes. Otrosi me mandastes que vos dixiese que si esto asi fuera que por qual razon non avia ninguna ventaja entre los reys e grandes señores e las otras gentes: et ciertamente, señor, tan bien en esto commo en todas las otras razones que vos yo he fablado en esta razon, escusara yo de muy buena mente si pudiera mas, pues me conviène que vos la diga, sabet que asi como vos lo cuydastes que asi es, et la razon porque es asi es por dos razones: la una por razon que los omnes son compuestos de los quatro humores que se fazen de los quatro elementos: et porque los elementos obran asi en los unos commo en los otros; por ende estas cosas son igualmente asi en los unos commo en los otros. Et la otra razon mayor es porque tan grant es el poder de Dios e tan grant es la su nobleza, que a comparacion del, non vale mas un omme que otro: et por ende, en estas cosas obra en todo igualmente.

El XIII capítulo fabla en commo Turin dixo al infante que agora le avia dicho toda la verdat en estos fechos, e por su pecado que avia fecho todo lo contrario de lo que le fuera mandado.

Señor, agora vos he dicho toda la verdat en estos fechos, e por mi pecado he fecho todo lo contrario de lo que me fué mandado: mas non fue por mi culpa; pido vos por merced que non olvidedes de me guardar de daño. Turin, dixo el infante, mucho vos gradesco todo esto que me avedes dicho, et otro si me plaze mucho porque es verdat lo que yo cuydava, e del rescelo que vos avedes non ayades ningund cuydado, ca yo me yre luego para el rey, mio padre, e fará en mi guisa porque vos seades guardado, e yo fará por su mandado lo que me fuere mas provechoso para el alma e para el cuerpo, si Dios por la su merçed lo quisiere enderesçar: luego questas razones fueron pasadas entre el infante Johas e Turin, fuese el infante paral rey, su padre, e mandó á Turin que fuese con él. Quando el infante llegó al rey, besol la mano con muy grand reverencia e humildat asi commo devia fazer á padre e á señor, e el rey rescibiol muy bien e mostrol muy buen talante commo á fijo que amava mas que a todas las cosas del mundo: et dixol estando los inojos fucados antel: Señor, si la vues-

tra merced fuese, yo queria hablar con busco e pido vos por merced que vos plega e que paredes vos mientes en lo que vos diré, e que querades que asi commo vos fizo Dios muy buen rey e muy onrado e reynastes muy bien e vos apoderastes de todas gentes de la vuestra tierra, que querades agora reynar e apoderar vos de vos mismo e de vuestra voluntat, e que non querades que la voluntad reyne e se apodere de vos nin de la razon que es en vos, e por la voluntad que es cosa engañosa que non dexedes la razon que es cosa derecha.

El XIII capítulo fabla en commo el rey Moraban se maravilló mucho de aquellas razones que el infante Johas, su fijo, le diz.

El rey se maravilló mucho de aquellas razones quel infante, su fijo, le dizia; pero plogol mucho porque entendia por ellos el entendimiento del infante. Et por ende le dixo: fijo infante, destas razones que vos me dizides me maravillo, e me plaze que me digades lo que quisieredes, e bien cred que lo oyré muy de grado e faré quanto pudiere por complir vuestra voluntad en toda cosa que sea pro e onra de mi e de vos, porque ayuntadas cosas, somos que non puede ser ninguna cosa por onra del uno que non sea del otro. Señor, dixo el infante: yo agradezco a Dios e a vos esto que me dizides, e pues tanta merced me prometedes, tened por bien de me fazer otra, que querades fazer merced a Turin e galardonar por la crianza que en mi ha fecho e por el trabajo que tomó en mio serviçio, e non tomédes enojo nin sospechedes que el nunca fizo cosa que fuese contra el vuestro mandado. El rey le dixo que asi lo creya e quel asegurava que asi lo faria commo el infante ge lo pidia.

El XV capítulo fabla en commo el infante dixo al rey, su padre, que pues esto le prometia e era cierto que era el tal que non faria ninguna cosa contra lo que una vegada prometiese, quel contaria toda su voluntad.

Señor, dixo el infante: pues esto me prometedes e so cierto que vos sodes tal que non faredes ninguna cosa contra lo que una vegada prometedes, agora vos contaré toda mi voluntad e todo lo que me acaesció: entonçe lo contó todo lo quel acaesció con Turin quando falló el cuerpo del omme finado en la calle e preguntol quel dixiese sy era verdat aquello asi commo Turin ge lo avia dicho e commo lo el entendia. El rey se maravilló mucho de aquellas razones tan buenas e tan sotiles que dixiera el infante á Turin: de otra parte resceló que era caydo en aquello quel quisiera guardar quel infante non sopiese, et por ende le dixo: fijo infante, vos sodes aun muy mancebo, et estas cosas que son razon para omme en grand cuydado, non querria que cuydasedes en ellas que vos podrian enpesçer á la salud del cuerpo; mas pensat e fablat en las cosas que son de cavalleria en que podredes tomar plaçer con vuestros grandes omnes, que avedes loado á Dios asaz dellos por vasallos, asi commo cavalgar e caçar e trebejar con ellos, e seredes por ende mas amado dellos. Señor, dixo el infante, todas estas cosas que me dizides que yo faga bien, entiendo que son buenas e que cumple mucho para el estado, e fio por Dios que yo trabajaré quanto pudiere por complir lo que vos me mandades; pero pido vos por merced que respondades a lo que yo vos dixi. Pues el rey vió quel infante le demandava respuesta tan con razon, non le quiso encobrir la

verdat, et por ende le dixo que todo lo que Turin le dixiera, que todo era verdat e eso mismo lo quel pensara.

El XVI capitulo fabla de como el infante ovo respuesta del rey, su padre, commol plogo mucho, e dixole luego, pues vos sabedes que la cosa que vale mas deve ser mas presciada, e quanto es mas presciada deve fazer mas por la guardar.

Quando el infante esta respuesta ovo del rey, su padre, plogol ende mucho e dixole luego: vos sabedes que la cosa que vale mas deve ser mas presciada, e quanto es mas presciada tanto deve omme fazer mas por la guardar: por ende tengo que pues el alma es cosa que da la vida e el entendimiento e el movimiento e el sentimiento e da razon al cuerpo, e que es cosa que nunca se puede desfazer e cosa spiritual por todas razones tengo que vale mas quel cuerpo, e pues vale mas deve ser mas presciada e mas guardada. Et pues asi es, pido vos por merçed que pues vos tanto fazedes por guardar este mi cuerpo que es cosa fallecedera que fagades vos e querades que yo que faga quanto pudiere por guardar el alma que ha tantas ventajas del cuerpo quantas vos sabedes e queredes, que sepa yo tantas maneras, que pudiere e en qual guisa lo podré mejor guardar, e que me digades de quien podré mejor saber todas estas cosas. Et non cuydedes que vos digo yo esto porque aya talante de dexar el mundo nin mudar el estado en que me Dios puso; mas querria catar manera como en este estado pudiesse fazer en guisa porque mi alma fuese guardada, ca cierto es que pues Dios tovo por bien que oviese enparadores e reyes en la tierra, que non querria el non oviese manera para poder guardar sus almas, de mas que de muchos enparadores e reyes dizen que fueron sanctos. Quando el rey vió tantas buenas razones que el infante le dizia, como quier que oviese ende algund resçelo, ovo muy grand plazer porque vey a su buen entendimiento e la su buena voluntad. Et dixo: fijo infante, a mí plaze mucho con todas estas cosas que avedes dicho: mas porque vos pueda responder como devo quiero que me dedes tres dias de plazo, et estonçe con la merçed de Dios yo vos responderé complidamente en guisa que cumpla vuestra voluntad et se faga como cumple a mí e a vos. Desto fue el infante muy plazerero, e luego que se partió del rey apartóse el rey con Turin para acordar con él en qual manera respondrie al infante. Turin, dixo el rey, ya oyestes las razones que me el infante dixo, e otrosi que lo dixo a vos e pues todo lo sabedes, ruego vos e mando vos que me consejedes sobre ello lo mejor e lo mas lealmente que pudieredes; et tengo que ay muchas razones porque lo devedes fazer: lo uno porque sabedes que vos crié e fiz mucho bien, e de muy grand tiempo acá sabedes toda mi fazienda, lo al porque avedes muy buen entendimiento e sodes de muy buena poridat, lo al porque avedes muy grant parte en este fecho si yo e el infante, mio fijo, que vos criastes acertaremos en este fecho en lo mejor, e en contrario ca en todo consejo granado que el señor demanda, el vasallo a mester y seys cosas: la una es quel consejero que aya resçebido tantos bienes del señor porque sea tenuto del amar e de aver grand cuydado de los sus fechos. La segunda, que sepa mucho de su fazienda. La tercera que sea de muy entendimiento. La quarta, que sea de muy grand poridat; et la quinta, que sepa todo aquel fecho e non le encubra ende nada. La sesta, que siga al consejero mesmo pro o danno si el consejo se errare o se açertare. Et porquel rey entendió que todas estas cosas avia en Turin, por ende se consejó con él, e le rogó, e le mandó que le consejase lo mejor que entendiese en aquel fecho por todas estas razo-

nes, porque es lealtad e derecho o grand mengua dello si el consejero, por ninguna voluntad nin por su pro que por su daño nin por otra razon ninguna dexa de aconsejar a su señor lo mejor que entendiese.

El XVII capitulo fabla en commo dixo Turin al rey que bien çierto fuese que de eso poco quel sabia que ge lo diria bien e lealmente.

Por ende dixo Turin al rey: Señor, bien cierto sed que aquello poco que yo entendiere, que vos lo diré lo mas lealmente que pudiere; pero si la vuestra merçed fuese parescerme ya que seria bien que llamásedes aquellos en que vos fiades porque fuesen mas e mejores e de mejor entendimiento en este consejo; ca señor, commo quier que vos avedes tan buen entendimiento que vos non faze mengua consejo de ninguno, e yo de lo poco que sé vos aconsejaria lo mejor que entendiese; con todo esto, algunas razones ay porque vos e yo nos podriemos engañar: lo uno es que este fecho del infante, vuestro fiijo, que es mio señor e mio criado atañe mucho a vos e a mí, et en las cosas que mucho tañen, tanto porque la voluntad enbarga mucho en los fechos e mucho tañe al omme, et por ende non lo puedo tan bien entender; lo al es porque quando muchos ommes de buen entendimiento fablan en un fecho mejor e mas ayna fablan e acuerdan en lo que conviene en aquel pleyto. Et aun acaesçe que hablando sobre un fecho dirá alguno dellos alguna palabra que acordará á los entendimientos de aquellos que estan en aquel consejo a otra cosa en que non cuydavan hablar, de que se puede seguir muy grand aprovechamiento; e por estas razones tengo señor que si la vuestra merçed fuere, que es vuestro serviçio e cumple que para esto que sean en este consejo aquellos en que vos fiades.

El XVIII capítulo fabla en commo Turin dixo al rey Moraban que dizia muy bien e entendia que lo dizia a buena entençion, pero en fecho de los consejeros quel diria lo que ende cuydava e aun lo que avia probado muchas vezes.

Turin, dixo el rey, vos dezides muy bien e entiendo que lo dezides a buena entençion; pero en fecho de los consejeros dezir vos he lo que yo ende cuydo e aun lo que he provado muchas vezes. Quando el señor llama a su consejo tantos que pasando dos a tres, por fuerza ha de llamar a muchos aquel consejo, ca los ommes tan bien en estados e onras commo en privanzas son llegados los unos a los otros; e quando el señor llama a quatro o çinco a su consejo, los que se tienen por eguales de alguno de aquellos tienense por agraviados si non llaman a ellos: et el señor por guardar esto a los a llamar e los otros que non son llamados e se tienen por eguales de aquellos, agravianse ende, et por fuerza abran a seer llamados o fincan despagados: e muchas veces me acaesció que por guardar esto ove a llamar a mio consejo muchos ommes que sabia yo que non eran para me aconsejar en aquel fecho e aunque era verguenza de los llamar y, e demas que es çierto que desque los consejos viuyen a tantos, que non puede ser poridat, et por ende tengo que entiendo consejo gravado en que aya mester grant poridat, que nunca deve el señor llamar a él sinon dos o tres a los mas, ca lo que tres ommes de buen entendimiento non fallaren o acordaren, non lo fallarán por muchos que y sean. Et demas que si la poridat se descubre es çierto que otro

dellos lo descubrió: et por ende an mayor talante de la guardar lo que non avrien tanto si muchos fuesen en ello, e aun quando muchos son en el consejo dizen tantas cosas que abeses se pueden entender e aun a voçes non se oyen los unos a los otros. Et por todas estas razones e otras muchas tengo que para este consejo en que ha mes-ter poridat que non cumple llamar y muchos; mas fablemos vos e yo, e despues sy vieremos que cumple o que se non puede escusar, llamaremos uno o dos a ello. Señor, dixo Turin, pues lo tenedes asi por bien, si la vuestra merced fuere, dezid lo que vos paresçe en este fecho, ca en verdat vos digo que de una parte tanto resçelo destas cosas que el infante dize, e de otra parte muy grand plazer por el buen entendimiento que en el veo. Turin, dixo el rey, bien asi me contesçe a mi commo vos dezides: et por ende quiero que departamos entre mi e vos que vos semeja que fagamos en esto, e mando vos que me digades lo que entendedes en ello. Señor, dixo Turin, si la vuestra merced fuese, a mi ploguiera mueho, e aun tengo que seria razon que dixieredes vos primero vuestra voluntat. Turin, dixo el rey, por dos razones en los consejos de pocos o de muchos deve el Señor oyr ante lo que los otros dizen: la una es porque desque oyo a los otros mejor entiendo lo que cumple en aquel consejo. La otra es, si el señor dize primeramente qual es su voluntat, por aventura los consejeros quieran ante seguir e non se atreveran a decir contra ello, e asi podia fincar el consejo errado: por ende vos mando que digades vos primero vuestro entendimiento, ca y se me finca a mi para dezir despues lo que yo entendiere por mejor. Señor, dixo Turin, vos dezides razon; et pues lo tenedes por bien, dezir vos he mi entendimiento. Señor, ya vistes quanto yo fiz por sacar al infante de voluntat porque non oviese a fablar en aquellas razones, et el venciome siempre tan con razon, que por fuerza le ove a dezir lo que el queria saber: et despues que fabló conbusco viestes que non pudistes escusar que el non sopiese de vos toda la verdat: et pues el pleyto en esto está segund el mio entendimiento, non cumple que fabledes con el ninguna maestria; entiéndela e por ende caye en dubda e en sospecha de lo quel dizen, e otra vez quando le dizen verdat no la creye; et por ende al ommé entendido non le deven sinon dezir verdat, et por tanto me semeja que non avedes porqué fablar con el sinon verdaderamente. Et tengo que non avedes porque vos resçelar, pues veedes que el vos dize que non es su entencion de dexar el mundo nin mudar su estado, ca el entiende muy bien que el estado que Dios le puso puede salvar muy bien su alma. Et lo que a mi paresçe que deviades fazer, que catasedes algund omme muy letrado e muy entendido e fuese omme de buena entincion e derechero e sin malicia, e que vos o otro por vuestro mandado fablase con aquel omme bueno e le contase esto en que sodes con el infante vuestro fijo, et que guisase con el que diese a entender al infante commo es muy bueno para servicio de Dios el estado de los enparadores e de los reys, et commo en ninguno otro non puede mejor salvar las almas. Et aun, Señor, por non vos detener mas, vos diré lo que he pensado. Aqui en la tierra vuestra anda predicando un omme que es de la ley de los xanos e paresçe muy buen omme e muy cumplido para esto, e yo e con el muy grant amor e muy grand fazimiento: et si vierdes ques bueno, yo yré por él e fazer vos lo he venyr aqui e podedes fablar con él en la manera que quisieredes. Mucho plogo al rey de todas las razones que Turin le dixo; et por ende respondió en esta manera: Turin, mucho me plaze de todo esto que me avedes dicho, e plazme que fagades que venga a mi ese omme bueno que dezides, e

desque conmigo fuere fablaremos entre mi e vos con el en tal manera que enformará al infante en aquello que cumple a mi e a el.

El XVIII capítulo fabla en commo Turin se partió del rey Moraban e fué buscar a Julio el omme bueno que andava predicando por la tierra.

Turin se partió del rey e fué buscar a Julio el omme bueno que andava predicando por la tierra, ca commo quier que avia con el grand afaçimiento non sabre çierto do lo podie fallar, porque Julio non estava siempre en un lugar, ante andava por las tierras do entendia que podia fazer mas servicio a Dios e por levar las gentes a la su ley e a la crencia. Tanto andudo Turin buscando a Julio fasta que lo falló, e desque fue con él, dixol, en commo el rey le enviara a él a le rogar e mandar que fuese a el por cosas que tenien de hablar con él. Quando Julio oyó el mandado del rey e lo que su amigo le dezia, non tovo por razon de se detener mas, ante se fué luego con Turin para el rey, ca tovo que commo quiera quel rey non era xiano e con todo eso pues Dios en estado de rey le pusiera, que tenido era del fazer onra e reverençia en tanto que non fuese contra la ley e la crencia de los xianos que el tenia. Quando fue antel rey dixol: Señor rey Moraban, Turin me dixo de vuestra parte que me rogavades e me mandavades que viniese a vos, et por el vuestro ruego, me es a mi mandamiento: yo complí vuestro mandado; ca ihu. x.º que es verdadero Dios e verdadero omme fue nuestro maestro, et nos dió enseñamiento en commo visquiesemos; el nos mandó que por todas las tierras do fuésemos, onrasemos, obedesciessemos a los reys e grandes señores e que predicásemos ante ellos sin myedo la palabra de Dios e sin verguença el su evangelio que es palabra e consejo verdadero para salvamiento de las almas; et mandó en su ley que ningund omme de otra ley non fuese engañado nin apremiado por fuerça para lo creer, ca los serviçios apremiados ó forçados non plaze a Dios, e nos los xianos somos tenidos de morir por la fe e por la crencia de la ley que ihu. x.º nos dió; et los que son letrados devenla predicar e fazer quanto pudieren por la acresçentar, diziendo verdat sin premia e sin engaño: et por esta razon ando yo predicando por la tierra. Et pues se aqui ante vos, non puedo escusar de vos dezir algo de mi fazienda.

El XX capítulo fabla en commo Julio dixo al rey que a el acaesciera así que era natural de una tierra que era muy alongada desta, e aquella tierra avia nombre Castiella.

Señor rey, a mi acaesció así: yo so natural de una tierra que es muy alongada desta vuestra, e aquella tierra a nombre Castiella, e seyendo yo y mas mancebo que agora acaesció que nasció un fijo a un infante que avia nombre don Manuel, e fue su madre doña Beatriz, condesa de Saboya, muger del dicho infante; pusieron nombre don Johan, e luego quel niño nasció tomele por criarlo e en mi guarda: et desque fue entendudo alguna cosa, puné yo en le mostrar e le acostumbrar a lo mas e lo mejor que yo pude, e desque moré con él grand tiempo e entendí que me podia escusar, fui predicando por las tierras la ley e fé catholica, et despues a él algunas vezes, e siempre le falle en grandes guerras, a vezes con grandes omnes de la tierra, e a vezes

con el rey de Aragon, e a vezes con el rey de Granada e a vezes con amos, et agora quando de allá partí estava en muy grand guerra con el rey de Castiella, que solia ser su señor: et por las grandes guerras quel acaescieron e por muchas cosas que vió e que pasó, despartiendo entre el e my, sope yo por el muchas cosas que pertenescen a la cavalleria, de que yo non sabia tanto por que so clerigo e el mio ofiçio es mas de predicar que usar de cavalleria. Et agora, Señor, que so en vuestra tierra, si vos veedes que puedo fazer alguna cosa que sea vuestro serviçio guardando mi ley, aparejado so para fazer muy de buen talante.

El XXI capítulo fabla en commo el rey Moraban le gradesció mucho a Julio lo quel le dizia.

El rey le gradesció mucho lo quel dizia: dixol asi Julio todas las razones que yo cuidava dezir, me avedes vos dicho porque vos tenido de me fazer serviçio por ende non cumple que vos diga ende al sinon que fable conbusco la razon porqué por vos envié; vos sabedes quel infante Johas que es mio fijo heredero e non he otro fijo sinon a él; et por algunas cosas quel acaescieron, esle venido a voluntad de saber en qual manera o en qual estado podie salvar el alma, e afincome quel dixiese commo podia el saber esto mejor, e quel mostrase el omme de toda la tierra que mejor recabdo le podie dar en ello; et porque yo se que en todos los mis regnos non ha omme de mejor entendimiento nin mas letrado que vos, acordé de fablar conbusco, e vos ruego quel mostredes esto quel querria saber, e señaladamente quel dedes a entender que en ningund estado non puede mejor servir a Dios, nin mas salvar el alma, que en estado de anparador e de rey en que Dios le puso. Et tengo que non he porque vos dezir en quantas maneras pueden servir a Dios los enparadores e los reys, ca so cierto que vos lo sabedes mejor que yo. Señor, dixo Julio, ¿por aventura vos cuydades que ha mi mayor entendimiento e mayor letradura de quanta es la verdat, e para tal fecho commo este deveades catar otro que lo pudiese mejor fazer? Pero pues mandades que vos sirva en ello, yo farey todo mio poder e Dios lo endereçe a lo que fuere mas su serviçio. E el rey e Turin fueron muy pagados de las razones que Julio dixiera, e levólo el rey consigo e fizol mucha onra e mucho bien, e mucho mas le fiziera si lo quisiera tomar; mas segund la manera que Julio avia tomado a servicio de Dios, non fazia mengua lo que el rey le prometiera dar. Et por ende non le quiso tomar ninguna cosa de lo suyo sinon la vianda que avia de comer segund los ayunos e las abstinencias que fazia.

El XXII capítulo fabla de commo el rey Moraban avia á dar respuesta al infante Johas su fijo de las cosas quel preguntara.

El quando el terçer dia quel rey Moraban avia á dar respuesta al infante su fijo de las cosas quel preguntara fue llegado vivo el infante al rey e pidiol merçed quel compliese lo quel prometiera. Fixo Infante, dixo el rey: vos me pediestes dos cosas, la una que quisiese catar vos un omme que vos pudiesse dar mejor consejo commo pudiesedes guardar el alma: la otra que fiziese merçed á Turin por la crianza que fizo en vos, e por laçeria que levó en vuestro serviçio. Para vos responder retove acuerdo fasta

tercer dia; et agora estas cosas vos respondo que por cumplir vuestra voluntad avemos trabajado asaz yo que so vuestro padre, e Turin que os crió, et fallamos un omme bueno muy entendido, que es cierto que vos dará recabdo á lo que vos quisieredes saber, et ruego vos et consejo vos, quel creades de lo que vos dixiere et a lo que pidistes en razon de Turin, vos digo que lo uno por las muchas razones que yo he del fazer bien e lo al por el vuestro ruego e porque vos lo prometí, quiero que seades bien cierto que yo le faré tanto bien, que él e los que bien le quieren tomen ende plazer e los que non le amaren tomen ende envidia, e pues esto finea commo cumple, libremos lo al que avemos á fazer: entonce fizo venir á Julio e mostrol el infante e dixol asi: fijo infante, este es el omme bueno de que vos yo fablé, é el es xano e muy letrado e de muy buen entendimiento e el vos dará recabdo á todo lo que queredes saber mejor que ningund otro omme de quantos son en la tierra; et ruego vos e mando vos quel creades: et catad un lugar do estedes en uno qual quisieredes, fasta que vos aya dado el recabdo de lo que queredes saber. Señor, dixo el infante, yo gradesco mucho a Dios e a vos esto que por mi avedes fecho, e abria muy grand plazer si pudieredes estar vos do nos estaremos, fasta que yo aya sabido deste omme bueno lo que yo quiero saber: mas porque he resçelo que seria muy grand mengua para el reyno, si vos e yo e Turin estudiemos apartados en guisa que non pudiesen aver recabdo e consejo las gentes de las cosas que acaesçiesen de cada dia por el reyno. Et por ende si vuestra merçet fuere, mandat a Turin, que tengo yo por padre en lugar de vos, que se non parta de mi, ca muy mejor departiremos todos tres en uno e fallaremos toda la verdat e mandat que nos den una posada muy buena en el vuestro alcazar do non nos fagan ningund embargo en quanto y ovieremos a morar. Al rey plago mucho de quanto el infante lo dizia et mandolo fazer todo asi commo el infante queria. Despues quel infante e Julio e Turin fueron en uno apartados, comenzó el infante su razon en esta guisa: Julio e Turin, vos sodes dos ommes en que yo devo mucho fiar, ca vos Turin me criastes, a vos Julio me acomendó el rey mio padre: por ende vos ruego que cada uno de vos en lo que vos pertenesce, me consegedes lo mejor que entendedes, e cada uno dellos le dixieron que farian todo su poder muy de grado: mas Turin le dixo que esto que queria saber, que a Julio devia preguntar. Despues que estas razones fueron pasadas començó el infante a hablar con Julio en esta guisa: Julio, bien sabedes que una de las cosas que omme puede llamar padre a otro que non lo engendró, es aquel de quien a de aprender; et por en quanto aqui estudieremos tengo que con razon vos puedo preguntar commo a padre: por ende vos ruego que pues vos sabedes que la mas cara cosa que en el omme a en sí es el alma que me mostrades en qual estado o en qual manera yo pueda salvar mejor el alma.

El XXIII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante Johas que era muy tenuto de fazer lo quel rogava.

E Julio dixo al infante: yo soy muy tenuto de fazer esto que me vos rogades: lo primero que segund la nuestra ley de los xanos, la cosa de que nos mayor cuydado devemos aver es de las almas; et por esto vos devo aconsejar lo mejor que yo entendiere: otro sí lo devo fazer porque el rey vuestro padre me lo encomendó muy caramente; et señaladamente lo devo fazer por en quan buena manera vos me lo rogades: et por ende

vos digo que la primera cosa que yo entiendo que vos deveades fazer para salvar el alma e ponerla en buen estado, es que ayades ley en que creades, ca assi commo ninguna buena obra non se puede fazer sin ser el cimiento bien firme, asi ninguna alma non se puede salvar si non fuere en ley de salvacion. Padre e maestro, dixo el infante, bien me paresçe quel omme que vive sin ley que tambien el alma como el cuerpo trae muy errado, e yo tengo quel rey mio padre e yo que en ley estavamos e ley avemos e yo non se que otra ley ay en el mundo: pero si vos savedes que otras leys ay entre las gentes, mostradmélas e cataremos qual es la ley en que mejor puedo salvar el alma e tomarla e muy de grado. Señor infante, dijo Julio, vos non sodes aun muy culpado en esto que dizides, por razon de la vuestra mançebia; mas el rey vuestro padre e Turin que vos crió, que esta aqui delante, non se podían salvar de culpa por no dar a vos a entender cómo non venides en ley, et aun son muy mas culpados porque ellos, non viven en ley, ca Turin que esta aqui sabe muy bien quel rey e el e todos los que esta tierra viven non an ninguna ley nin creñcia çierta, ante tienen e crent en un tiempo e en una, e en otro tiempo en otra: et aun el padre e la madre e los fijós que viven todos en una cosa, en muchos acaesçe que non an todos una ley, ante cren los unos en una, e los otros en otra: et asi todas las gentes desta tierra non venides en estado de salvacion: et pues non avedes ley nin crencia çierta, e por ende ando yo en esta tierra muy grand tiempo ha predicando á las gentes la fé e la crencia de ihu x.<sup>o</sup> que fué verdadero Dios e verdadero omme, e loado sea el por ello que son muchos convertidos á la su sancta Fé e creñcia, e plaçeme mucho porque esta aqui Turin delante que vos puede dezir si es verdat todo esto que vos digo. Quando el infante estas razones oyó, fue muy maravillado e començó a fablar en esta manera: Turin, vos me criastes fasta agora e sabedes muy bien que destas razones nunca me dixiestes cosa del mundo; por ende vos mando que me digades si es verdad que el rey mio padre e yo e vos e los otros que viven en esta tierra, vevimos sin ley çierta e cada uno toma qualquier ley que quiere, et otro sí, si es verdat que este omme bueno Julio predica aquella ley quel dize a convertido algunas gentes a ella.

El XXVIII capitulo fabla en commo Turin dixo al infante que nunca se acordavan los omnes fasta aqui que oviese omnes que mostrasen una ley çierta.

Señor, dixo Turin, nunca fasta aqui se acuerdan los omnes que en esta tierra oviese omme que mostrase ninguna ley çierta, et por ende non bevimos en otra ley si non en justicia; asi que al que faze mal o daño o aventura a otro, el rey o sus ofiçiales fazenlo por el escarmiento segund el yerro en que cayó, e el que fue bien e anda e vive derechamente, dale galardón segund su merescimiento, et guardando el rey su señorío e sus derechos e sus mandamientos e non faziendo tuerto ninguno, á ninguno tenemos que non ha menester otra ley. Otro sí esto que vos dize este omme bueno Julio quel predica a las gentes e que ha convertido grand pieza dellos a la su ley, dize vos verdat ca nos non fazemos fuerza que tome cada uno qual ley quisiese, solamente guarden al rey e a los señores e a las otras gentes lo que deven commo dicho es. Et desde que el infante oyó estas razones que Turin dixo, preguntó á Julio que por qual razon dize el, que tan bien el rey como todos los otros que en aquella tierra vivian, que non avian ley que le parecia á el, que pues guardavan lo que devian a los señores e a

las otras gentes e non fazian tuerto nin mal a ninguno, que asaz avian buena ley. Señor infante, dixo Julio, todas las leyes del mundo son en dos maneras: la una es ley de natura, la otra ley es dada por alguno: la ley de natura es non fazer tuerto nin mal a ninguno, et esta ley tambien la han las animalias commo los omnes, e aun mejor las animalias ca nunca fazen mal las unas a las otras que son de su linage, nin á otras sino con grave mester: et porque lo entendades mejor, mostrar vos lo he declaradamente: el leon es señor de todas las animalias; por fambre, nin por cuyta que aya, nunca matará nin comerá otro leon, nin el oso a otro oso, ni el lobo a otro lobo, e asi todas las otras animalias; mas quando han fambre, e non lo pueden escusar, commo de las otras bestias que non son de su linage solamente aquello que han mester para su mantenimiento, et quando no lo an mester e lo pueden escusar, non matan nin fazen mal a ninguna otra animalia; e los marfiles, e los cavallos, e los camellos, e las otras animalias que non comen carne e se mantienen de las yerbas, despues que han comido quanto les abonda, por buena yerba que fallen, non comerán mas nin beberán desque ovieren comido e bebido lo que les cumple, nin llegan los maslos a las fembras sinon en tiempo que han de engendrar segund su naturaleza, e eso mesmo fazen las aves tambien las que caçan como las otras.

El XXV capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que bien debia el entender que por fazer los omnes lo que fazen las animalias que non avian ventaja ninguna dellas.

Et asi, señor infante, bien debedes vos entender que por fazer los omnes lo que fazen, las animalias que non avian ventaja: que aun fallaredes vos que las cosas naturales non las guardan tan bien los omnes commo las animalias, ca las animalias commo es dicho, nunca matan nin fazen mal ninguna a otra de su linage, e veemos que los omnes lo non fazen asi, ca veemos que de cadal día que unos omnes matan e fazen mal a otros que son omnes asi commo ellos e aun a los que son de su linage mismo. Otro sí, las animalias quando comen a otras que non son de su linage non matan sinon lo que han mester. Et eso mismo las que comen yerbas: mas los omnes non son asi, nin fazen asi, ca non tan solamente se tienen por pagados de lo que an mester, ante toman e fazen mucho daño en cosas que podian escusar muy bien si quisiesen, e eso mismo en comer e en beber e en engendrar despues que han ende tomado quanto les cumple non se tienen por pagados e guardanse muy peor que las animalias de usar dello quanto les era mester e non mas: et asi pues es cierto que de la ley de natura muy mejor usan dello las animalias que los omnes de valde ovieron los omnes el entendimiento e rason, lo que non han las animalias; demas los omnes que han alma, que es cosa spiritual que nunca ha de fallesteser, e que an galardón e pena desque se partiere del cuerpo segund las obras que oviere fecho en quanto fueron en uno: et esta alma non se puede salvar si non guardando la ley quel fuere acomendada.

El XXVI capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que bien debia el entender que pues los omnes non guardan la ley natural tan cumplidamente commo devian, forzadamente e de necesidad convirnia que oviesen ley en que se pudiesen salvar.

El por ende, señor infante, devedes entender, que despues los omnes non guardan la ley natural tan complidamente commo deven, e esto es por el entendimiento e por el albidrio que han demas que las animalias, e forçadamente e de necesidad conviene que ayan ley en que puedan salvar las almas, e que sea fundada sobre razon e sobre entendimiento porque salven las almas que son cosas sprituales que han razon e entendimiento. Quando el infante oyó las razones que Julio dixo en razon de la ley, bien entendió que non se podia el alma salvar solamente por la ley natural, ante convinia que se salvase por la ley quel fuese dada, et eso mismo entendió Turin, et por ende rogó el infante a Julio e Turin eso mismo que les mostrasen la ley en que las almas se pudiesen salvar. Señor, dixo Julio, en ninguna ley que sea dada nin sea natural non se pueden salvar las almas al tiempo de agora sinon en la ley de los xpianos, ca commo quier que los patriarchas e los prophetas que fueron ante que ihu x.<sup>o</sup> viniese en Sancta m.<sup>a</sup> e tomase muerte en la cruz por salvar los pecadores, todos merecieron ser salvos; pero que la ley que los judíos avian era figura desta que han agora los xianos, e non era del todo complida, por ende nunca ellos pudieron yr a paraiso fasta que ihu x.<sup>o</sup> dió esta ley: et despues que murió, segund omme, descendió a los infiernos e los sacó del peligro en que estaban sperando a su venida: et porque estos guardaron la ley natural e la que les fue dada por Moysen de parte de Dios, merecieron non ser perdidos; mas por la ley de natura non pudieran ser salvos, ni lo fizieron fasta que hu x.<sup>o</sup> vino y dió esta ley de gracia. Et luego que esta ley dió fue la otra complida, ca ihu x.<sup>o</sup> non bino en el mundo por menguar, nin por desfazer la ley que Moysen diera, mas bino por cumplirla. Et luego que la ovo cumplido por las cosas que a el fueron fechas e en el fueron acavadas, cumpliöse la ley e fueron a parayso los que finaron guardando la ley de natura e la ley de Moysen: et pues todos los que morian guardando esta ley como ihu x.<sup>o</sup> mandó son salvos las almas dellos e van a parayso, e los que mueren non seyendo en esta ley en ninguna manera non pueden ser salvos. Et non cuydedes que vos digo yo esto porque so xiano, e tengo esta ley; mas digo vos lo porque creades sin dubda ninguna que es asi verdat. Julio, dixo el infante, segund estas razones que vos deçides parece que sin la ley que vos los xianos dezides que vos es dada, e sin la que nos tenemos que es commo naturaleza, que otras leys ay que fueron dadas. Por ende vos ruego que me digades e me mostredes las leys que fueron dadas e las de natura, e que tales son en si, e commo e por qual razon fueron dadas.

El XXVII capitulo fabla en commo Julio dixo al infante que esta pregunta que el le fazia era muy grande; pero que lo que el ende sabia e fallase en las escripturas, qué ge lo diria en mauera que lo contendiese muy bien.

Señor, dixo Julio, esta pregunta que me vos fazedes es muy grave; pero aquello que yo se ende e lo fallé por las escripturas deçir vos lo he. Señor, quando Dios crió el mundo, fizolo todo en seys dias e en aquel poco tiempo crió los cielos e la tierra e la mar, e en estas tres criaturas crió todas las otras cosas, ca en el cielo puso el sol e la luna e las planetas e las otras estrellas, et a estas dió tan grand virtud por la su merçed, que por ellas se fazen muchas cosas, e señaladamente por ellas se fazen el dia e la noche, ca el dia non es al sinon la claridat del sol que anda sobre la tierra;

e la noche non es al sinon escuridat quel dura en quanto el sol pasa de yuso de la tierra, et porque esta escuridat non fuese tan grande, paresçe de noche la luna e las estrellas e fazen la ya quanto que non sea tan escura. Otro si por el movimiento de las planetas se salen los tiempos, ca el año non es sino quanto anda el sol desde que sale de un lugar fasta que torna a aquel lugar mismo: et el mes non es otra cosa sinon de que sale la luna de un lugar e torna a aquel lugar mismo: et las oras non son al sinon lo que anda el sol en un día e en una noche que son veynte e quatro oras. Et todas estas cosas commo son complidamente fasta que descenden a grados e a puntos e atomos, e amenudo es e commo cada una de las planetas cumple los meses e cada uno en quanto tiempo, porque tañen á la sciencia de la estroligia, e sería luenga cosa de lo vos dezir todo, non vos quiero mas de partir en ello. Mas tornaré a la pregunta que me fiziestés: ya vos dixé que en los cielos pusiera Dios todas estas cosas e otras muchas en muchas maneras, e non faze ninguna de vos lo dezir para esto que avemos de hablar: pero dezir vos he tambien de la mar commo de la tierra lo que non puede escusar para esto que queredes de mi saber. Bien asi como Dios crió estas dichas cosas en el cielo, asi quiso que se ayuntasen las aguas en un lugar; et aquel ayuntamiento de las aguas llamó mares, lo que fincó seco llamó la tierra; et de las mares sallén todas las aguas e a ella se tornan, et en las mares e aguas todas las cosas vivas que en ellas viven e guarescen nadando llaman los pescados: et en la tierra crió todas las yervas e las piedras e los árboles e los metales e las animalias tambien, las que son limpias e andan, a que llaman animalias, commo las que andan rastrando, a que llaman reptiles, commo las aves que guarescen en la tierra e en el aire; et entre todas las otras cosas crió Dios el hombre sobre la tierra e este fizo á su ymagen e a su semejança. Et en quanto lo fizo a su ymagen siempre crea en el firmemente que Dios, que es cosa spritual que dara a ser corporal, e asi lo fue quando ihu x.º fue concebido por el Spiritu Sancto en el cuerpo de la vien aventurada virgen Sancta Maria e ante qué fuese concebido e despues que nasció e quando visco en el mundo agora que está e estará para siempre sin fin en cuerpo e en alma en parayso, siempre fue Dios e siempre fue hombre en el ordenamiento de Dios; mas non fué hombre que paresciese a los hombres en cuerpo fasta que nasció de Sancta Maria commo dicho es. Et asi non puede ninguno contradézir, que pues dixo que faria el hombre a su ymagen que forzadamente non conviniese que Dios obiese aver cuerpo que ymagen non es al, sinon un cuerpo que semeja a otro. Otro si fizo el hombre a su semejança, e esta semejança que el hombre ha con Dios es en el alma; que asi commo Dios es cosa spritual e dura para siempre, asi el alma es cosa spritual e dura para siempre; pero entre Dios e el alma ha dos departimientos; el uno que Dios es criador e el alma criatura, e el otro que Dios nunca tovo comienzo mas siempre fue, e el fue comienço e criador de todas las cosas, e el alma, ha comienço quando Dios la cria e la pone en el cuerpo del hombre desde que es vivo e formado en el cuerpo de su madre, e que una vez es criada, nunca despues puede aver fin e a comienço mas non fin: et asi a este segundo departimiento entre Dios e el alma e semeja el hombre en la razon á Dios é en el entendimiento e en el libre albedrío, por estas cosas que puso Dios en el hombre dixo quel querie fazer á su ymagen e a su semejança por estos cumplimientos e mejoras quel dió mas que á todas las otras cosas: por ende quiso que se apoderase e se sirviese e se aprovechase de todas criaturas que son en el cielo e en la mar e en la tierra. Et todas

CONFERENCIA DE LA CONFIANZA  
 GARROVILLAS (C. B. 1810)

estas cosas crió Dios en los seys dias dichos. Et el seteno folgó, e quando crió el hombre, criólo solo e pusol nombre Adam, que quiere decir hombre eterral, buscador de tierras. Et desque Adam fué criado, veyendo nuestro Señor Dios que era mester porque oviesen que pudiesen engendrar, fizol adormecer e sacó del una costiella, e sobre aquella costiella puso carne de todas las cosas que complian fasta que fizo muger complida, e diogela por muger en que pudiese aver fijos sin pecado: et bien la pudiera Dios criar e si quisiera asi commo Adam; mas quisola criar de una partida de la carne e de los usos del hombre por dar a entender que la muger que es parte del cuerpo del hombre, et que asi la deve hombre tener e amar a su muger como a su cuerpo mismo, et desque los ovo criado bendixolos e mandoles que engendrasen e cresçiesen e amucheguasen e finchiesen la tierra e pusol nombre Adam e a la muger Eva, que quiere decir vida o escuredumbre o madre de los vivos, e Adam conosció a su muger e egendró á Cayn e Abel e en cada uno dellos nasció una muger. Et tienen los sabios que naturalmente siempre las mugeres devian encaescer un fijo e una fija; et por ende señaladamente han las mugeres dos tetas por dar a entender que deben criar un fijo e una fija, e cada uno de los fijos de Adam ovo por muger a su hermana: asi fueron cresciendo los hombres en el mundo tan lleno dellos, que olvidaron las merçedes que Dios les fiziera, e comenzaron a fazer tantas malas obras fasta que Dios se enojó dellas e enbió el deluvio sobre la tierra e murieron todas las gentes e estruyó todo el mundo; asi que non fincaron sinon solamente Noé e su muger e tres sus fijos e las mugeres de sus fijos e de todas las naturas de las animalias e de las aves que tovo consigo Noé por mandado de Dios, et estas escaparon e guarescieron en un arca que Dios mandó fazer a Noé ante que el diluvio viniese: et despues quel diluvio fue pasado, mandó Dios a Noé e a sus fijos e a sus mugeres que engendrasen e poblasen el mundo: et tienen que fasta que los omnes e las mugeres fueron muchos que non guardavan a otras mugeres sinon á sus madres e sus hijas, e todos estos vivian en ley de natura. Asi se mantuvieron fasta el tiempo de Abraam que fue patriarcha, et a este dió Dios la ley çierta asi commo la çircunsision e otras cosas que le mandó guardar, e en esta ley que Dios les dió se mantovieron fasta el tiempo de Moysen, e a este Moysen dió Dios la ley scripta en que son los diez mandamientos e en que mandan commo se deven fazer sacrificios e commo se deven usar los sacerdotes, e commo se deven alinpiar las gentes de los pecados, e commo deven bevir e mantenerse las gentes unos con otros, e otras cosas muchas que serian muy buenas de poner en este libro. Pero en cada ley nunca les prometió sinon buenos temporales tan bien de galardón de los bienes si los fiziesen, commo de pena si fiziesen el contrario. Et en esta ley se mantovieron fasta el tiempo de ihu xpo que fué concebido por Spiritu Sancto en el vientre de la virgen Sancta Maria, et fue, e es, e será verdadero omme e verdadero Dios. Et la ley que ihu xpo dió commo quier que en algunas pocas cosas fabla en los bienes temporales, asi commo en los sacramentos e en algunos algunas pocas otras; pero en todo lo mas que el dixo fue para salvamento de las almas, e dió maneras çiertas en la ley que dió en que se pudiesen salvar.

El XXVIII capitulo fabla de commo Julio dixo al infante que despues que ihu xpo fue puesto en la cruz por redemir los pecados de los omnes que fincara Sant Pedro por su vicario.

Despues que ihu xpo fué puesto en la cruz, tomó y muerte por nos los pecadores, e fincó Sant Pedro por su vicario en Roma, e a este Sant Pedro e a los que vinieren despues del que tovieron aquel lugar, dió Dios tamaño poder que pueden absolver los hommes de los pecados: et los que ellos asuelven en las tierras son asueltos en los cielos. Et este ordenamiento fizo ihu xpo el jueves de la cena, sabiendo la pasion que avia de sofrir otro dia el viernes. Et por ende antes que la sofriese ordenó el sacramento de la Misa e puso a Sant Pedro por su vicario commo dicho es. Et despues de Sant Pedro fue puesto en ese lugar mismo, e ovo ese mismo poder Sant Silvestre por papa en su lugar: et despues hasta el dia de oy siempre asi se fizo que cada que muere el papa, los cardenales que en lugar de los apóstoles esleen uno por papa. Et aquel es cabeza dellos et della egleſia, asi commo Sant Pedro fué cabeza de los apóstoles e de la ley que es la egleſia, e este ha poder en todo lo spiritual asi commo ihu xpo lo acomendó á Sant Pedro e a los que toviesen su lugar despues del.

El XXIX capítulo fabla en commo Julio dixo al infante de aquel emparador que fué en Roma que ovo nombre Constantino, e del poder que dió al papa en lo temporal.

Et despues un emparador que fué en Roma que ovo nombre Constantino, dió grant poder al papa en lo temporal, et todos los emparadores que fueron despues guardaronelos siempre: et asi que los papas que an poder cumplido en lo spiritual e en lo temporal anlo muy grande. Et porque el mundo es muy grande e cumple que aya y quien muestre e quien guarde la ley por poder e por actoridad del papa, son los cardenales e las patriarchas e los arçobispos e los obispos e dende ayuso toda la clerezia tambien religiosos commo seglares para predicar e mantener la ley e para absolver los omnes de los pecados que fazen para que puedan salvar las almas. Et commo quier que la ley de los xianos ha muchas cosas en especial quanto en general esto que vos he dixo es lo mas de la ley.

El XXX capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que despues muy grant tiempo que ihu xpo fuera puesto en la cruz que viniera un falso omme que avia nombre Mahomad e que predicara en la Arabia e fiziera crer algunas gentes nesçias que era prophecta enviado de Dios.

Otro si ha muy grant tiempo despues que ihu xpo fue puesto en la cruz vino un falso omme que avia nombre Mahomad e predicó en Arabia e fizo crer algunas gentes nesçias que era prophecta enviado de Dios, e dió en manera de ley muy grant soltura a las gentes para cumplir su voluntad muy luxosamente e muy sin razon: et por ende las gentes mesquinas cuydando que cumpliendo su voluntad podian salvar las almas creyéndole, tomaron por ley aquellas vanidades que les él dixo: et tantas fueron las gentes quel creyeron, que se apoderaron de muchas tierras e aun tomaron muchas, e tinienlas oy en dia de las que eran de los xianos que fueron convertidos por los apóstoles a la fé de ihu xpo. Et por esto a guerra entre los xianos e los moros, e abrá fasta que ayan cobrado los xianos las tierras que los moros les tienen forzadas, ca quanto por la ley nin por la secta que ellos tienen non abrian guerra entrellos, ca ihu xpo nunca mandó que matasen nin apremiasen a ninguno porque tomase la su ley,

ca él non quiere serviçio forçado, sinon el que faze de buen talante e de grado e tiene los buenos xianos, que la razon porque Dios consintió que los xianos oviesen resçevido de los moros tanto mal es porque ayan razon de aver con ellos guerra derechamente, porque los que en ella murieren, habiendo cumplido los mandamientos de Sancta Iglesia sean martires e sean las sus almas por el martirio quitas del pecado que fizieren. Et la secta de los moros en tantas cosas e en tantas maneras es desvariada e sin razon, que todo omme que entendimiento aya entenderá que ningun omme non se podria salvar en ella: et lo uno por esto, e lo al porque non fue dada por Dios nin por ninguno dellos prophetas, por ende non es ley, mas es secta errada en que los metió aquel mal omme Mahomad que los engañó. Otro si todos los paganos non tienen ley, ca non les fue dada por Dios nin por ningun propheta, nin tienen secta cierta, ca por ninguno tomaron nunca ninguna carrera niu ninguna entincion cierta, ante toma cada uno quanto tiempo quiere aquella entencion e aquella secta de que cada uno mas se paga. Et ansi estos andan tan fuera de la carrera de salvacion como las animalias que non an almas nin entendimientos de razon; usan mas derechamente de la vida, segund naturaleza, que los ommes: bien debedes entender quan menguados son los ommes que viven mas sin razon que las animalias que non an razon: agora, señor infante, vos he dicho todas las leys o sectas en que viven las gentes; et tengo si vos quisieredes usar derechamente del entendimiento que Dios les dió e yo se que avedes, bien cierto so que tomaredes la ley de los xpianos.

El XXXI capítulo dize de como el Infante dixo a Julio que bien avia parado mientes en las razones quel avia dichas, e segund le paresçia que el que queria que se tornase a la ley de los xpianos.

Julio, dixo el infante, bien he parado mientes en las razones que me avedes dicho; et segund parece vos querriades que tomase la ley de los xpianos: et bien vos digo que segund las razones que vos avedes dicho que me parece que entre las otras leys que es esta la mejor; pero tengo que por dos razones non me devo a esto arrebatat fasta que sea ende mas cierto: la una es que toda grande cosa que omme aya a fazer o acometer, ante deve catar todos los contrarios que y pueden acaesçer; porque despues que la començare sil acaesçiere algun contrario non ha porque se arrepentir, pues ende era apercebido ante que lo acomençase: et asi omme deve fazer esto en qualquier fecho granado, mucho mas lo deve fazer en tomar ley; ca por la ley puede omme salvar o perder el alma, que es la mas cara cosa que omme ha: et aun el cuerpo puede ser onrado o sin grand onra: et la otra es porque todas estas razones que me vos dezides son pruebas de ommes que dezides fueron sanctos e prophetas: et como quier que tengo que vos non diriedes sinon lo que cuidades que era verdat; pero bien podria ser que estos que dizides que fueron sanctos e prophetas que non escribieron ellos todas las cosas que dizen que ellos dixieron, et por aventura que dizen que fueron sanctos e prophetas o non: et si yo por dicho de ommes obiese de aventurar una villa o un castiello o dineros o otra cosa que si se perdiese que pudiese omme poner cobro a ello, bien aventuraria yo a tal cosa; mas el alma que se pierde o se gana por la ley, e si una vez se pierde nunca podria aver remedio para se cobrar. Bien vedes entender que non es cosa que omme deve aventurar por palabras que vos me

digades que otros dixieron; mas si vos quisierdes que yo que tome la ley de los xpianos, mostradme razon manifesta que entienda yo por mi entendimiento que es mejor ley que qualquier de las otras, e tomarla he.

El XXXII capítulo fabla en commo Julio dixo al Infante que bien entendia quel fablava muy con razon; pero que en las leys para salvar el alma, la primera cosa que omme ha mester era que oviese fé, que quiere dezir que crea omme lo que non puede alcançar por razones.

Señor infante, dixo Julio, bien entiendo que vos fablades muy con razon; pero en las leys para salvar el alma, la primera cosa que ha mester en ella es fé, e fé que quiere dezir que crea el omme lo que non vee nin puede alcançar por razon; ca Señor infante, bien entendedes vos que en la cosa que el omme veye o entiende non ha porque aver galardón ninguno en creerla; et fazer vos he una pregunta, e so cierto que tal entendimiento avedes, que por la respuesta vuestra misma entendiestes declaradamente que cosa es fé. Si un rey o señor que está en una grand guerra envia sus mandaderos por las tierras porquel traiga gentes para su servicio, et los que son de tierras mucho alongadas e nunca vieron aquel rey nin oyeron hablar del sinon tan solamente por aquello que oyen aquellos mensageros, e porque les prometie de parte de aquel rey que les dará buen galardón por los peligros e trabajos que tomen en su servicio, los que esto creen o se aventuran a dexar sus tierras e quanto han, e non se duelen de aventurar los cuerpos a los peligros que les puede acaescer, e se van para el por esperança de galardón quelos mensageros les dixieron, e a otros aquel rey mismo prometie villas e castiellos e otras muchas riquezas e honras e prometie de gelas dar por tal qual sirvan, e ellos aunque lo veen non lo quieren creer, nin quieren seer a su servicio fasta que primeramente reciban el galardón, ¿a quales destes vos parece a vos ques aquel rey mas tenido de fazer bien e de aver bien talante? Sin dubda, dixo el infante, segund yo tengo, esto es muy ligero de responder; et por ende vos digo que commo quier que los que ante quisieron tomar el galardón que fiziesen el servicio fueron cuerdos e pleyteses; mas los que por esperanza se aventuran a estos, tengo que es el rey mas tenido de les dar mejor galardón e de les amar mas. Señor infante, dixo Julio, agora me avedes respondido a lo que yo vos dixi de la fé, ca quanto vos mas apremiades vuestro entendimiento para creer las cosas que vos dixieren de la ley que el entendimiento non puede alcançar e pusierdes en la fé, tanto avedes mayor galardón; et así convienen que la primera cosa que vos fagades para tomar la ley, que ayades fé, e que apremiades vuestro entendimiento para creer las cosas que son de la ley.

El XXXIII capítulo fabla en commo el infante dixo a Julio, que bien entendia que para tomar omme la ley commo deve, que en toda guisa devia aver fé en ella.

Julio, dixo el infante, bien entiendo que para tomar la ley que en toda guisa deve aver omme fe en ella, et eso mismo pueden dezir todos los que tienen qualquier ley o secta se salvarán; et así tengo que la fé solamente non cumple para tomar omme la ley; mas tengo que primeramente deve omme entender por qual razon es la mejor ley

e en la que fallare mas razon para salvar el alma que la deve tomar, et despues que la tomare deve aver fé que se salvará en ella. Et por todas estas razones pues vos me decides que tome la ley de los xpianos e dexé aquella en que visquieron todos aquellos onde yo vengo e aun yo fasta aqui, conviene que me mostredes razon porque pueda mejor salvar el alma en esta ley que vos decides que en otra ninguna. Señor infante, dixo Julio, commo quier que yo querria que oviesedes fé en esto que yo digo, e que de grado viniesedes a tomar nuestra ley, mucho me plaze porque beo que lo queredes fazer con razon e con madureça e sin rebato e sin humanidad, ca so çierto que asi commo con grand entendimiento lo queredes fazer, que asi con grand entendimiento lo sabredes asi guardar: et pues asi lo queredes, de lo que yo entendié dezir vos he algunas cosas porque con razon entendredes vos que la ley de los xpianos es mejor que todas las otras, e non creades que todas quantas mejoras la ley de los xpianos ha de las otras yo nin otro omme ninguno vos las pudiese dezir todas; mas dezir vos he yo tantas que entendredes vos que sin dubda es esta la mejor ley. Señor infante, todas las leys o sectas en que agora los omnes biven de que sabemos nos son quatro: la ley de los xpianos que dió ihu xpo, e la ley de los judios que dió Moysen, et la secta de los moros que dió Amahomad, e todas las otras sectas que tienen los paganos, e entre estas leys e sectas ay muchos desvarios e departimientos; pero quanto las tres, que son la de los xpianos e la de los judios e la de los moros, todos acuerdan e creen que ha un Dios criador de todas las cosas, que por el su poder e por la su voluntad se fizieron todas las cosas e se fazen e se farán, e que obra en todas las cosas e ninguna cosa non obra en él, e de los paganos algunos ay que creyen algo desto e algunos que non: et porque vos Señor sodes de la manera de los paganos, si vos tenedes que en Dios ha estas cosas que vos he dicho, non he porque vos fablar en vos mostrar con razon que forçadamente conviene que creades que non se puede escusar de aver Dios en el mundo; pero si vos non lo credes o eredes que en el mundo se façe o se mantiene por natura e non por poder nin por voluntad de Dios, converná que vos lo muestre porque nen podedes vos nin omme del mundo poner razon contra ello.

El XXXIII capitulo fabla en commo el infante dixo á Julio que como quier que razon le daba de erer que Dios, tal commo le dezia, que mucho le plazia quel dixese esta razon.

Julio, dixo el infante, como quier que razon me dedes a mí de creer que Dios es tal commo lo dezides, mucho me plaze que digades vos esta razon. Señor infante, dixo Julio, yo vos lo diré en guisa que entendredes que vos digo verdad; vos sabedes que ninguna cosa non se mueve si otra non la mueve; et aquel movimiento dura e va de movimiento en movimiento fasta que llega a un movedor que faze todos aquellos movimientos, e non ay movedor que pueda mover a él: et poner vos he algunos exemplos porque lo entendades. Si omme quiere mover el dedo, conviene que mueva aquellos nervios que mueven aquel dedo, e si quiere mover la mano conviene que faga eso mismo en los nervios que la mueven, e dende arriba eso mismo el brazo fasta que llegue al meollo, donde se mueven todos los movimientos de los nervios, e en este meollo ha entendimiento e movimiento e voluntad: et esta voluntad face entender al entendimiento que cumple que se mueva aquel dedo, et el entendimiento faze al mo-

vimiento que mueva aquellos nervios porque se manda el dedo: et asi en el cuerpo del omme todas las cosas que se fazen e se mueven son por esta natura, e la voluntad que faze todas las cosas está enl alma, que da al cuerpo vida e que ha razon: et esta alma criala Dios e ha departimiento entre el alma de los ommes e el alma de las animalias, ca el alma de los ommes da vida al cuerpo, asi commo el alma de las animalias: e demas ha razon el libre alvedrio, e por esto meresçe aver gloria o pena segund sus obras, e esta alma que ha esta ventaja de las almas de las animalias es criatura de Dios spiritual e muevese por el libre alvedrio que Dios en ella puso, et asi Dios es el primer movedor de todas las cosas que son en el cuerpo del omme e a el non le mueve ninguna cosa; et si queredes dezir que a Dios mueve ninguna cosa e ha poder de lo fazer, asi podriemos hablar sin fincar por fuerça, conviene que aya un movedor que mueva todas las cosas, e ninguna cosa non aya poder de mover a él. Otro si quando an de nascér el pan o las fructas de la tierra, esto ha de ser por virtud del sol e de los elementos, e estos muevese segund natura, e la natura muevese por la voluntad de Dios, de alli adelante segund dicho es non puede aver otro movedor. Et por estos exiemplos que vos he mostrado, podedes entender todas las otras cosas que se fazen en el mundo: et asi forzadamente ha omme a entender que ha un movedor por cuya voluntad se mueven e se fazen todas las cosas, e ninguna cosa non puede mover a el, e aquel que todo esto faze e ha este poder, aquel es Dios.

El XXXV capítulo fabla en commo el infante dixo á Julio que commo quier que fasta aqui tenia, que un movedor era que faziá todas las cosas, e esto tenia porque es segund razon, pero quel plazia mucho porque ge lo avia mostrado tan llanamente.

Julio, dixo el infante, como quier que fasta aqui yo tenia que un movedor era que faziá todas las cosas, e esto tenia yo porque esto es segund razon; pero plazeme mucho porque me lo agora avedes mostrado tan llanamente que bien entiendo que un Dios es el que mueve e faze e obra en todas las cosas, e ninguna non obra en él: mas commo quier que llanamente me diestes e entender esto, aun no me avedes mostrado ninguna razon porque yo manifestamente entienda que la ley de los xpianos que vos dezides que es mejor que todas las otras lo sea; et por ende vos ruego que si alguna cosa vos sabedes ende que me la digades, ca yo por ninguna manera non tomaré fasta que por mio entendimiento entendiese qual es la mejor. Señor infante, dixo Julio, yo entiendo e tengo que asaz razones vos he dicho porque lo devedes por entendimiento entender; pero pues que vos aun non vos tenedes por pagado, dezir vos he otras cosas que creo que vos nin omme del mundo con razon non puede contradezir, que la ley de los xpianos non sea la mejor e mas con razon mas a serviçio de Dios e mas limpia, e aunque es cosa forzada que convino e non se puede escusar que fuese esta ley para que fuesen las almas salvas en ella, e que vos mismo entendades que en otra non se puede salvar.

El XXXVI capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que pues creía que un Dios era criador e movedor de todas las cosas, con razon devia creer que este mundo se mantiene por el su poder e por la su voluntad.

Señor infante, pues creedes vos que un Dios es criador e movedor de todas las cosas, con razon deveades entender e creer que este mundo, que son los cielos e la tierra e la mar e todas las cosas que en ella se crian, que todo se fizo e se mantiene por el poder e por la voluntad de Dios, et si vos creedes que esto es asi, dende adelante vos mostraré muchas razones porque por el vuestro entendimiento con razon entendades que la nuestra ley de los xpianos es mejor que las otras: et si por aventura esto non creedes, aver vos ante a mostrar que fue la razon porque convino que nuestro Señor Dios criase el mundo.

El XXXVII capítulo fabla en commo el infante dixo á Julio que tan grant era el talante que avia de oyr las razones porque la ley de los xpianos era mejor que ninguna de las otras, que non queria dexar de saber la razon porque las almas se han salvar.

Julio, dixo el infante, tan grande es el talante que vos he yo de oir las razones porque la ley de los xpianos es mejor que ninguna de las otras, que non querria andar fablando en estas razones, e dexar de saber la razon e la ley porque las almas se han de salvar; et por ende vos ruego que me digades e me mostredes las razones que vos sopieredes porqué la ley de los xpianos es mejor que las otras, que quanto en creer que fizo Dios el mundo bien sabedes vos que mio padre, e yo, e Turin que está aqui connusco e todos los de nuestra tierra lo creemos, e si quier bien pudiestes oyr en las razones que pasaron entre mi e Turin que aqui está, quando departimos sobre el cuerpo del omme que fallamos muerto, que muchas vegadas e sobre muchas cosas fue y dicho que aquellas cosas todas se facen por poder e por voluntad e por ordenamiento de Dios; e asi deveades entender que pues esto nos creemos e tenemos sin dubda que el mundo e todas las que en el son se criaron e se movieron por mandado de Dios e duran quanto fueren su voluntad.

El XXXVIII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que mucho gradescia a Dios porque todas estas cosas creya.

Mucho gradescio a Dios, señor infante, dixo Julio, pues todas estas cosas creedes; desde aqui adelante vos diré lo que entendiere que cumple para las razones que me avedes preguntado: vos, señor infante, deveades saver que quando nuestro señor Dios erió el mundo e fizo Adam e a Eva quel dió por compañía e por muger para que engendrarse e que se poblase el mundo, que lo fizo muy complido, asi que ninguna de las pasiones e menguas que los omnes oy avemos non avien ellos a sentir ninguna; mas ellos e todos los que dellos viniesen avyen a venyr en el parayso terrenal sin pesar e sin mengua, et quando fuese voluntad de Dios que se partiesen deste mundo, avian de aver gloria del parayso en el cuerpo e enl alma; et avian de cumplir los lugares que fincaron vazios de aquellos spiritus malos que cayeron de los cielos e se perdieron por sus merescimientos quando Luzifer era su mayoral e ellos se desconosçieron contra nuestro Señor Dios: et quando Adam e Eva su muger fueron y puestos por mandado de Dios dixoles: que de todas aquellas fructas que avia en el parayso e todas las otras cosas que avia en él se mantoviesen e se sirviesen; mas defendioles que de un arbol que era en medio del parayso e llamavan arbol de vida, que quiere dezir saber

bien e mal, que de aquel non comiesen, ca luego a la ora que del comiesen que luego moririan, e aquel arbol era muy fermoso e el su fructo parecia bien e era muy apuesto e muy plazerero para comer, e andando Adam e Eva por el parayso desnudos quales nascieron non avian verguenza de Dios, nin de si mismos, nin de ninguna otra cosa, e esto era porque eran sin pecado, e andando ellos tan bien andantes, la culebra, que era la mas artera de todas las otras animalias, dixo a la muger que porque non comian de aquel fructo de aquel arbol, e dixo la muger: que Dios les defendiera que non comiesen nin se llegasen aquel arbol, ca si lo fiziesen por aventura moririan, e ya en este lugar comenzó a mentir la muger en dos maneras, la una que dixo que Dios le mandara que non comiesen aquel arbol que Dios les mandara, e la otra que puso en dubda lo que Dios les mandara por cierto, ca Dios non les defendiera de llegar aquel arbol sinon el comer del: et dixoles que qualquier ora que del comiesen que luego moririan. Et esto puso ella en dubda: et dizen los sabios algunos dellos que la culebra quando entendió que la muger dezia mas de quanto Dios la defendiera, e que ponía en dubda lo que Dios le defendiera por cierto, dizen que la empuxó e quel fizo tañer el arbol, e desquel tanxó que non murió e entendió que iba consentiendo en el su mal consejo, dizen quel dixo: tan poco commo moriste agora maguer que tanxiste al arbol, tampoco morirás si comieres de su fructo. El commo quier questas razones pasasen entre ellos, lo cierto es que la culebra tomó del fruto del arbol e diola a Eva e ella comiolo e dió dello Adam e otro sí comiolo, e a la ora que lo ovieron comido entendieron que era bien e mal, et que ovieron caído en pecado, ovieron verguenza porque estaban desnudos, lo que ante non avian, e tomaron de las fojas de las figueras porque eran mas anchas que de los otros arboles, e cubrieron con ellas los lazares de sus cuerpos, que eran mas vergonzosos de parescer descubiertos. Et estando ellos asi entró nuestro Señor Dios por el parayso terrenal a do los pusiera, e quando ellos lo entendieron por el grant miedo e por la grant verguença que ovieron del yerro que a vien fecho contra quien tanto bien les fiziera: escondieronse, e nuestro Señor llamó Adam e preguntol a dó estava, e Adam respondió y dixo: Señor, oy tu voz e ovi miedo porque estava desnudo: et preguntó nuestro Señor porqué lo fiziera: et respondió quel la muger quel diera por compañía lo engañara e le diera del fructo e el que lo comiera: et preguntó a la muger que porque lo fiziera, e ella dixo que la culebra la engañara: luego entonçes maldixo Dios á la culebra de muy fuertes maldiciones: otro sí, maldixo a la muger e aun maldixo Adam e tiroles quanto bien avian, ca nuestro Señor Dios criara Adam e a Eva complidos de todo bien, asi que ellos e todos los suyos viviesen, nunca oviesen pesar nin dolor, nin sintiesen ninguna mengua ni envejeçiesen, nin oviesen fambre, nin sed, nin frio, nin calentura, mas que siempre estudiesen en alegria e en plazer; et algunos sabios dizen que nunca avian de morir mas que siempre avian de fincar en aquella gloria: et otros dizen que porque eran compuestos de cuerpo e de alma e de los elementos, que non se podria escusar de se partir el alma del cuerpo; man quando fuese este partimiento seria sin ningund dolor e sin pesar e que en cuerpo e en alma serian en parayso e que seria el cuerpo glorificado. Et commo quier que esto digan los unos sabios e los otros, lo cierto es que por el pecado que Adam e Eva fizieron que los maldixo Dios e que perdieron quanto bien avian, ca por vida cobraron muerte, e por plazer cobraron pesar, e por salud cobraron enfermedat: que vos dire mas de todos quantos bienes Dios en ellos pusiera, de

todos cayeron en el contrario, e desde este pecado ovieron fecho e Dios los maldixo, segund dicho es, sacolos del parayso e mandolos que labrasen en la tierra e viviesen e se mantoviesen de su laçerio e por su trabajo, et de allí adelante por el pecado que Adam fizo fincaron el e su linaxe jubgados de nuestro Señor, que muriesen con dolor et en quanto visquiesen que fuese la su vida con pesar e con trabajo tambien del cuerpo commo de la voluntad; pero fue la su merced del dar entendimiento e razon natural e por ende pueden los omnes mesçer o desmesçer, ca pues an entendimiento e poder para façer bien e mal: si dexan el bien e fazen el mal en desmesçimiento e galardón en este mundo e en el otro; et si dexan el mal e fazen el bien, an mesçimiento e galardón en este mundo e en el otro. Et porque el omme es compuesto de cuerpo e de alma, del bien o del mal que fazen, entramos an gloria e pena, ca en este mundo por el bien que fazen seyendo ayuntados en uno en gloria en los buenos plazer e sin pecado que a en los bienes temporales que Dios les faze, e en el otro mundo avran gloria spiritual el alma en el parayso do es Dios, que es gloria spiritual de las almas e sin fin. Pues señor infante, vos me podedes agora preguntar que pues yo digo que por los vienes e por los males que el cuerpo e el alma fazen, seyendo ayuntados en uno en este mundo, que an galardón e pena en este mundo mismo: et vos digo que por los bienes et por los males que el cuerpo e el alma fazen en este mundo, que avrá el alma galardón e pena spiritual en el otro mundo, e non vos digo ninguna cosa que será del cuerpo estonce; ca pues el cuerpo fue en este mundo parcionero e obrador en las buenas obras e en las malas que el alma e el cuerpo fizieron seyendo ayuntados en uno, la justicia de Dios non seria complida si en el otro mundo el cuerpo non oviese gloria o pena. Et ciertamente, señor infante, esta pregunta seria muy derecha e muy con razon: et esta es una de las cosas que mucho ayudan a lo que vos queredes saber de mi que es la aventaja que ha la ley de los xpianos de las otras leys; mas con la merced de Dios yo vos responderé adelante do vienen todas estas razones en su lugar do las podredes mejor entender.

El XXXIX capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que yal avia dicho quantos vienes nuestro Señor Dios fiziera Adam e a Eva su muger.

Señor infante, ya vos dixi de suso quantos vienes nuestro Señor Dios fizo Adam e a Eva su muger e su compañía, para ellos e a los que dellos viniesen quando los crió e los puso en el parayso terrenal e quanto mal les vino e quantas maldiciones puso Dios en ellos por el pecado que fizieron, e si bien parades mientes el pecado e el yerro que entonçes acaesçió vino por esta manera: la culebra que tienen que fue el diablo, fue mensagera que fabló con la muger fue por engañarla e fazerle pasar el mandamiento de Dios: la muger mintió en quanto dixo que Dios le defendiera que non tanxiese el arbol, e puso en dubda lo que Dios le defendiera por cierto; pero fue consintiendo en el mal consejo que la culebra le dava, e de que la culebra entendió que la muger mentiera de una parte e yva consintiendo en su mal consejo, afincola mas en guisa quel fizo complir el pecado; e la muger engañó al omme e el omme erró e pecó contra Dios, que tanto bien le fiziera. Et asi este mal ovo comienço de la culebra que engañó á la muger que mentió e puso lo cierto por dudoso e consintió en el mal consejo quel dió la culebra e commo engañó á su marido e pecó contra Dios e despues Adam

como pasó el mandamiento de Dios e erró contra el. Et señor infante, todos estos yerros e estos pecados ciertamente los pudiera nuestro Señor Dios desfazer e alimpiar muy ligeramente si quisiera, ca todas las cosas son en el su poder e a Dios non ha cosa en el mundo grave, ca todo es en su voluntad, asi como lo quiere, asi es fecho. Et si quiere bien podedes entender que pues el fizo todo el mundo de nada e non puso y sinon tan solamente la voluntad, que si por voluntad lo oviera a fazer, luengamente pudiera desfazer este pecado; mas el non lo quiso fazer sinon con razon, e pues quiso que este pecado se desficiese, con razon convino que en tantas e tales maneras e tales personas vinies el desfallecimiento del pecado e la emmienda. Et por ende asi como la culebra, que era el diablo, fue a engañar a la muger, e asi convino que el angel, que es contrario del diablo, fuese mensagero a la muger, et asi como la muger mintió a la culebra, que asi la muger dixiese verdat al angel. Et asi como la muger puso en dubda lo cierto, que asi la muger pusiese lo cierto por dudoso; e asi como la muger e consintió e concibió en el pecado contra Dios e contra su palabra, que asi la muger consintiese e concibiese de la palabra de Dios: et asi como la muger por sobervia e desobediencia se sopó alongar de Dios, que asi la muger por omildat e por obediencia se sopiese llegar a Dios: et asi como la muger engañó a Adam, que era su marido e su compañero, que asi por la muger fuese desengañado su esposo, e el linage de los omnes que eran sus compañeros. Otro sí como Adam que era omme erró contra Dios, e el en quanto era omme non podia fazer emienda a Dios. E bien sabedes vos, señor infante, que si un omme de pequeña guisa faze grand tuerto con grant deshonra á un grant señor, que por mal que venga aquel omme que aquel señor le faga, non puede aver emienda del complida; mas para leer la emienda quel deve, conviene que otro omme tan bueno como el faga emienda por el omme de pequeña guisa que erró. Et porque Adam, que era omme e criatura de Dios, bien debedes entender vos, señor infante, que pues el tanto errara contra Dios que era su criador, que el non podria fazer emienda por si complida. Otro sí non avia otro tan bueno como Dios que fiziese emienda a Dios por el omme; mas para que la emienda fuese tan complida como devia, convino que fuese Dios e omme que fiziese emienda a Dios, e omme que fiziese emienda por el omme. Otro sí pues Dios fizo el ommè compuesto de alma e de cuerpo, e en quanto el cuerpo e el alma son ayuntados en uno en este mundo an gloria o pena temporal por los bienes e males que fazen e el alma ha pena o gloria en el otro mundo spiritual, asi como ella es spiritual. Bien entendedes vos, señor infante, que la justicia de Dios seria complida si el cuerpo, que es cosa corporal, non oviese gloria o pena por los males e por los bienes que fizo quando era ayuntado con el alma segund su mescimiento; mas para que esto se faga como deve, conviene que segunt fueron ayuntados en este mundo que asi lo sean en el otro, e para que amos ayan gloria spiritual e corporal o pena spiritual e corporal, convino que Dios que fuese Dios e hombre; que fuese Dios que es cosa spiritual e simple, porque oviese gloria con el alma que es cosa spiritual e simple; et que fuese omme corporal porque oviese gloria con el cuerpo del omme que es cosa corporal e compuesta, e si mescieren aver pena que asi como las almas e los cuerpos glorificados an gloria spiritual e corporalmente en veyendo a Dios e al su buen talante spiritual e corporalmente, que asi los que mescen aver pena que la ayan veyendo e sintiendo spiritual e corporalmente la ira de Dios que ellos mescieron aun por sus malas obras.

El XL capitulo fabla en commo Julio dixo al infante que ya le avia respondido a la pregunta quel podia fazer.

Agora, señor infante, vos he respondido a la pregunta que dixé de suso que me podades fazer. Otro sí vos digo que todas estas cosas acaescieron en nuestra ley de los xpianos, e non en otra ninguna, e se cumplió por la bienaventurada Virgen Sancta Maria que concibió el fijo de Dios que fué verdadero Dios e verdadero omme; et porque lo entendades, dezir vos lo he bien declaradamente: asi commo la culebra, que era diablo, fué mensagera a Eva, que era muger, asi convino que el angel, que es contrario del diablo, fuese mensagero a la Virgen Sancta Maria: et asi commo la muger mintió al diablo, que así Sancta Maria dixiese verdad al angel ca le dixo: He aqui la sierva de mio Señor Dios, asi se cumpla commo dize la tu palabra: asi commo la muger puso en dubda lo cierto, que así Sancta Maria pusiese lo dubdoso por cierto, ca commo quier que muy dubdosa cosa era en creer que podria seer madre e virgen; pero a la ora que entendió que esta mandaderia era de Dios e por el Spiritu Sancto, luego lo creó. Et por ende dixo el angel: bienaventurada eres porque creiste, ca todo lo que te fue dicho de parte de Dios se cumplirá en tí: et asi commo la muger se maravilló quando la culebra le dixo que por que non comia de aquel fructo, asi se maravilló Sancta Maria quando el angel le dixo que concibria del Spiritu Sancto: et asi commo la muger Eva consintió e concibió en el pecado contra Dios e contra la su palabra, asi Sancta Maria consintió lo que el angel le dixo de parte de Dios, e concibió por la palabra de Dios segund dize Sant Joan evangelista, e la palabra se fizo carne. Et asi commo Eva por sobervia e desobediencia se sopo alougar de Dios e perder la su gracia, asi Sancta Maria por humildad e obediencia se sopo tanto allegar a Dios, fasta que se fizo su madre. Et commo quier que tantas razones la bondad de Dios falló en Sancta Maria porque la quiso escoger para esto, fueren tantas que omme del mundo non las podria contar nin dezir; pero entre las otras e entre los sanctos que una de las señaladas fue la su grand virginidad, Sancta Maria fue la primera muger que prometió virginidad, ca en ante todas las mugeres que non avian fructo, se tenian por maldichas, et por esta razon casaban todos e non sabian que se era virginidad: mas la bienaventurada señora, reyna de los cielos, poniendo todo su talante en Dios, olvidó todo el bien e la onra del mundo por Dios e por aver en si limpieza, escogió vida de virginidad e guardola de fecho e de voluntad, ca non tan solamente lo guardó ella en si, ante dizen los sanctos que non avia en el mundo omme por de mala vida que fuese, que a la ora que viesse a Sancta Maria que luego non fuese partido para siempre de aquella vida falsa e mala que solia fazer. Et pues ella fue la primera muger que tan buena cosa sopo escoger e Dios avia ordenado que ihu xpo fuese Dios e Homme e nasciese de muger, razon era que la que despreció la onra de las mugeres en aver fijo, por guardar la virginidad que oviese tanta onra sobre quantas fueron ni seran en ser madre del fijo de Dios e fincase virgen como lo prometiera. Et asi commo Eva engañó Adam que era su marido e su compañero, asi por Sancta Maria fue desengañado Joseph su sposo, ca el angel le dijo que Sancta Maria era preñada del Spiritu Sancto e fueron salidos del poder e engaño del diablo los ommes que eran sus compañeros. Et otro sí commo Adam era omme e el en quanto era omme non podia fazer emienda complida a Dios contra quien tanto errara, por ende fue tan grande

la piedat de Dios que quiso que ihu xpo fuese concebido en el vientre de Sancta Maria e que nasciese della verdadero Dios e verdadero omme, porque el omme fiziese emienda a Dios. Et porque al omme fue dada sentençia que muriese, que por la muerte de ihu xpo tanto en la cruz redemió los pecadores, fuesen librados de la muerte: et pues los ommes que son compuestos del alma e del cuerpo, an de seer ayuntados e aver gloria o pena spiritual e corporal, segun sus mesçimientos que la ayan las almas que son spirituales con Dios que es spiritual e loan los cuerpos que son corporales con ihu xpo, que fue e es verdadero Dios e verdadero omme corporal.

El XXXXI capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que ya le avie dicho las razones que forzadamente combino que para querer Dios que la su justicia fuese complida e los ommes oviesen galardón o pena spiritual o corporal.

Agora, señor infante, vos he dicho la razon por qué forzadamente convino que para querer Dios que la su justicia fuese complida e los omnes oviesen galardón o pena spiritual o corporal, segund sus merescimientos e Dios oviese emienda complida del yerro que contra el fue fecho, que Dios fizies emienda a Dios e por el omme que erro que omme entendiese por el. Et en todas las maneras que erro Eva que era muger que en aquellas maneras mismas lo acertase Sancta Maria que era muger en lo mejor: et todo contrarió que fuese asi para que estas cosas se compliesen e la justicia de Dios fuese complida e non falllesciese y nada et porque esta ley avemos los xpianos, tengo que pues vos non queredes creer sinon lo que alcanza vuestro entendimiento por razon, que pues tan grant razon habran ley e ninguna otra non ha, tengo que si vos de razon queredes usar que non podeis nin deveis escusar de tomar la nuestra ley de los xpianos. Et commo quier que tengo que esta razon o las otras cumple, que vos he dicho asaz para tomar vos nuestra ley. Aun si queredes puedo dezir algunas razones de limpieza e de buenos ordenamientos, e muy apuestos e muy con razon e de muchas cosas que oy en dia acaescen e se fazen en la nuestra ley, e non son nin se fazen nin acaescen en ninguna otra ley, porque vos por razon e por vuestro entendimiento creades que la nuestra ley de los xpianos es muy mejor e ha muy mas ventajas que todas las otras leyes: et porque vos e todos los del mundo que quisieren usar de razon e de entendimiento, deven tomar esta ley e dexar todas las otras. Julio, padre e maestro, dixo el infante, bien vos digo que tantas razones e tan buenas e tan declaradamente me a vedes mostrado las razones e las ventajas que la ley de los xpianos ha de las otras que el mi entendimiento e la razon me da a entender que esta es la mejor ley, que en esta puedo salvar mejor el cuerpo e el alma. E otro si tengo e creo firmemente que en ninguna otra non puede nin se deven salvar las almas; et por ende vos digo que non quiero mas esperar a otras razones; mas luego reçebir esta sancta ley en que so çierto que puedo salvar el alma e el cuerpo, guardandolo como devo; et gradesço mucho á Dios porque se me acerca de tomar esta ley oy sabado que es en dia que Sancta Iglesia escogió para fazer remembranza de Sancta Maria, que es cumplimiento del bien e de la ley de los xpianos: mas ruego vos que me batiedes luego; et otro si ruego e consejo a Turin que faga luego eso mismo, e a Turin plogo mucho de lo quel infante le dizia. Otrósi vos ruego que desque yo oviere tomado la vuestra

ley, que me mostredes estas otras razones que dezides de limpieza e de apostura que ha en la ley de los xpianos mas que en otras leys.

El XXXXII capitulo fabla en commo el infante dixo a Julio que nunca tanto serviçio fiziera a Dios porque el tanta merçed le quisiese fazer que por cosa que el dixiese vi-niese a tan grant onra e tan grant acrescentamiento en la de los xpianos.

Señor infante, dixo Julio, nunca yo tanto serviçio fiz a Dios porque el tanta merçed me deviese fazer, que por cosa que yo dixiese viniese a tan grant acrescentamiento e a tan grant onra en la ley de los xpianos; mas tengo que este bien vino a la ley e a vos porque Dios entendió la vuestra vondat, e non quiso que tan buen omme como vos fuese engañado, non viniendo en estado de salvacion; mas quiere vos dar galardon por las vuestras bondades porque salvedes el alma e el cuerpo: et pues Dios lo tovo asi por bien, yo vos batearé e vos faré xpianos e vos mostraré las otras razones que de suso vos dixen. Entonçe bateolo Julio al infante e a Turin en el nombre del Padre e del Fijo e del Spiritu Santo, e fue en sabado dia de Sancta Maria, dies dias del mes de octubre, era de mil e treçientos e sesenta e seys annos. Et porque iohu quiere dezir graçia de Dios e esto vino por graçia de Dios, pusol nombre Johan; et porque Turin fue siempre muy firme en serviçio del rey Moraban, su señor, e en la criança e amostramiento del infante, su fijo, e porque otro sí Sant Pedro fue muy firme en el serviçio de ihu xpo que fue e es e será para siempre sin fin rey de los reys, e fue ma-yoral e mostrador de los apostoles e de la ley, por estas razones a onra del dicho apóstol pusol nombre Pedro. Despues que el infante e su ayo fueron xpianos, el infante dixo su razon a Julio en esta manera: Julio, pues Dios tanta merced me fizo e me quiso traer a la su sancta fé e sancta crençia, yo querria si pudiese fazerle luego al-gun serviçio: et por ende querria que fablasemos luego con el rey, mio padre, e le diesemos a entender el yerro e el peligro en que está tambien del alma como del cuer-po, e quel mostrasemos quantas maneras ay porque deve el tomar e todos los de su tier-ra esta ley de los xpianos que nos avemos tomado, e tengo que en esto faremos muy buenas dos obras: la una que sirviremos mucho a Dios; la otra que sacaremos de muy grand yerro e traeremos a muy buena carrera e derecha al rey, mio padre, e a todos los de la tierra; pero porque despues que en esto fablaremos faremos metidos e tan gran-des priesas, que non podremos hablar en esto asi commo nos cumplia, ruego vos que me mostredes en ante aquellas maneras que me vos dixistes por que la ley de los xpianos es mas buena e mejor ordenada e ha en ella otras ventajas mas que otra ley.

El XXXXIII capitulo fabla en commo Julio dixo al infante que la piadat de Dios e la su bondat era tan grande, que tan largamente faze merçed que por un bien que faga non dexa de fazer otro.

Señor infante, dixo Julio, la bondat e la piadat de Dios es tan grande, que tan lar-gamente faze merced, que por un bien que faga non dexa de fazer otro, ante si el omme non yerra nin se enoja del su serviçio a todos quantos bienes se apareja para reçebir, todos los pone Dios en él de muy de buen talante, e esto parece bien en vos: non tan solamente puso Dios en vos graçia de saber llegar la vuestra salvacion, ante

quiere que vuestro padre e todas las gentes de la su tierra e vuestra que son sin cuenta sean sabios e alumbrados por vos; et asi tengo que es muy bien que se faga esto que dezides luego e sin niugund vagar, ca las cosas en que ha peligro en la tardança, non las deve omme alongar. Et porque el rey vuestro padre es omme de dias, como quier que la muerte de los ançianos e de los mancebos sea en la merçed de Dios con toda esa segund razon e segund naturaleza, tanto quanto el omme es mas ançiano, tanto es llegado a la muerte; por ende tengo que es bien quanto mas ayna saliere deste yerro en que está e viniere a la carrera derecha e a la ley de salvacion. Et otro sí porque vos entendedes, quan grant daño es e quanto deserviçio toma Dios de las almas que se pierden, non estando en la ley e que se pueden salvar; et porque non cumple de dar espacio nin vagar, a esto dar vos he a entender e responder vos he a las otras cosas que me preguntastes lo mas en pocas palabras que yo pudiere. Señor infante, Abraam, que fue patriarcha por voluntad de Dios, ordenó que todos los que fuesen de la su ley fuesen çircuncidados; et esto fue por dos cosas: la una fue porque en la çircunçision se alimpiase el pecado original; et la otra porque fuesen estremados entre todas las gentes que non toviesen aquella ley. Otro sí les dió e les ordenó maneras de sacrificios e otras cosas en que pudiesen servir á Dios: et esto duró fasta que vino Moysen, e el mandó guardar aquello que Abraam ordenara, e demas dió Dios las tablas de la ley en que son los diez mandamientos, annadiol otras cosas muchas que mandó guardar al pueblo; pero que las cosas que Abrahan e Moysen fizieron, todo fue prometido a las gentes de parte de Dios; ca quanto mejor guardasen aquellas cosas, tanto mas bien les faria Dios en las cosas corporales, e estos ordenamientos duraren fasta el tiempo de ihu xpo e el quiso que toda la ley se cumpliese en el: et por ende fue çircunçidado e cumplió et fizo todas las cosas que mandava la ley, asi como Abraam e Moysen mandaron por mandado e voluntad de Dios: mas despues que cumplió treynta años e començó a predicar que el non viniera en el mundo por desfazer la ley nin por menguarla, mas por complirla. Et mandó fazer a los ommes todas las cosas que cumplen para salvar las almas, e aun la gloria de parayso, e menospreciar las cosas deste mundo que son falleçederas, segun paresçe por el evangelio de Sant Mateo de la predicacion e amonestamiento e mandamiento que el fizo a las gentes, e desplanó las scripturas e mostró por ellas abiertamente que las palabras de la ley que entendian las gentes por los bienes temporales que tambien se entendian por ellas los bienes spirituales, ca segund dizen los sanctos e los sabios, la letra mata mas el entendimiento, que el Spiritu Sancto puso en el la vida; e ihu xpo reçibió baptilmo e mandó que de alli adelante fuese el baptilmo para limpiar el pecado original en lugar de çircunçision, e ya en esto podedes entender si era mas limpia cosa el baptilmo que la çircunçision. Otro sí los sacrificios e ofrendas que fazian de bestias e de aves, ordenó el que se fizies del cuerpo mismo e de la sangre. Et esto ordenó el jueves de la cena segun se dize de suso en este libro. Pues ya vedes si ay mejoría entre el un sacrificio e el otro: el primero sacrificio se façia de vestias e de aves e el que ihu ordenó se faze del su cuerpo e de la su sangre.

El XLIII capitulo fabla en como Julio dixo al infante que en los casamientos, segund ley, podian casar e casavan los judios con quantas mugeres podian tener, e bien así las podian dexar por cualquier achaque.

Otro sí en los casamientos, segund ley, podian casar e casavan los judios con quantas mugeres podian tener, et bien asi las podian tener e dexar por qualquier achaque, e esto mismo fazen oy en día los judios que tienen aquella ley, non parando mientes commo es ya complida e acabada, e que fue toda por figura desta ley que nos los xpianos tenemos. Et en razón del casamiento mandó nuestro señor ihu xpo que non casase omme sinon con una muger solamente, e que non la pudiese dexar sinon por muy pocas cosas, que son señaladas e ordenadas de Sancta Eglesia; porque seria pecado si la toviere contra aquellas cosas que son defendidas por el pecado que ha en ellas. Et asi bien podedes entender si es mas limpia cosa e ponen los omnes mayor fé e se aventuran mas fiando en la merced de Dios en tomar una muger e non la dexar por ninguna cosa que acaesea, nin puede tomar otra por guardar el sacramento del casamiento, que tomar quantas mugeres pudieren e dexarlas quando quisieren, asi commo fazen todas las gentes otras que tienen la ley de los judios, e todas las otras sectas que semejan mas carrera de complir su deleyte, que de sacramento. Otro si en el comer e el beber e en los ayunos es muy mas limpia e muy mas con razon, ca en la ley primera e aun en las otras sectas dexan de comer muchas de las animalias e aun de las aves que se crian en la tierra, e de los pescados que se crian en las aguas, et en algunas sectas asi como de moros es defendido que non bevan vino: et bien entendedes vos que pues Dios fizo todas las animalias, e todas las aves, e todos los pescados, e todos los beverages, porque los omnes se aprovechasen dellos e para su servicio e para su mantenimiento, que estas cosas son defendidas en aquellas leys de que los omnes non usen que de valde fueran fechas en el mundo: mas en la nuestra ley de los xpianos, ninguna cosa destas nos son defendidas, ante nos es mandado que las comamos e usemos dellas con razon e con temperamiento, en guisa que non nos pueden empesçer a las almas e a los cuerpos: et por ende es mas con razon en la manera que es dicho que dexar algunas dellas commo dando a entender que aquellas cosas fueron amadas e desprecçadas de Dios. Otro sí en los ayunos es muy con razon que en ninguna otra ley nin secta en los judios, segund su ley, non han mas de un día de ayuno, e éste día fasta la noche non han de comer nin de beber. Otro si los moros ayunan treynta días, e este ayuno es muy sin razon, ca levantanse a comer ante del alva e comen fasta que quiere amanescer; et despues non comen nin beven fasta que paresçen las estrellas, e en todo el año non ayunan mas: et en la ley de los xpianos non se faze asi; mas todos los días que ayunan non comen carne nin vevos, nin ninguna cosa que sea de leche, sinon pescado o verças o fructa, e todos los ayunos que sancta eglesia manda son que damos decimas e primicias del tiempo, commo somos tenidos de lo dar a Dios de las otras cosas que cogemos e sacamos de la tierra.

El XLV capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que en la penitencia se faze mejor en la ley de los xpianos, ca los judios non se confiesan ninguno nin toman penitencia de ninguno.

Otro sí la penitencia se faze mas con razon e mejor en la ley de los xpianos; e los judios non se confiesan por palabra a ninguno nin toman penitencia nin absolviendo de ninguno. En la ley de los xpianos es mandado que se confiese a un sacerdote que

aya poder de lo absolver e del dar penitencia segund su pecado; et la vergüença de manifestar por la boca el mal que fizo, al cura, mucha de la pena que meresçia: et asi podedes entender, señor infante, que tan bien el baptismo commo el sacrificio, commo en el casamiento, commo en el comer, commo en el beber, commo en los ayunos, commo en la penitencia, quando baptiza, e quando grant apostura e quando grant fé e quando grant razon e quantas ventajas ha en la ley de los xpianos de todas las otras leys sectas que las gentes han. Otrósi ay en la ley de los xpianos una grand muy grande e muy señalada, ca tovo nuestro Señor Dios por bien de fazer miraglos muy estraños e muy maravillosos por los sus amigos e siervos. Et esto se fizo tan bien al comienço que ihu xpo nos dió esta ley commo despues, commo agora se faze en el tiempo en que estamos. Et, señor infante, pues vos he dado a entender que la nascença de ihu xpo e la su pasion e todas las cosas que del acaesçieron, forzadamente convino que se fiziesen asi commo se fizo, e veades quantas ventajas ay en la ley de los xpianos de todas las otras tan bien en el baptismo commo en todo lo al, segund vos dixite de suso, et otro si en los miraglos, tengo que bien debedes entender que es verdat lo que vos yo dixite, e vos devedes tener por de buena ventura, porque Dios vos quiso alumbrar el entendimiento porque viniesedes a la carrera derecha e a la ley e a estado de salvacion, e aun tengo que seria muy bien que pues ya esto sabedes, que quisiesedes sacar al rey vuestro padre e a todos los de la tierra del yerro en que estan, et traerlos a la ley e a la carrera derecha que vos avedes tomado, e que lo fiziesedes segund que lo vos acordastes et dixiestes. Julio, dixo el infante, tan grant plazer he en mio coraçon de todas estas cosas que me avedes mostrado que non podia ser mayor, porque ciertamente entiendo que todas estas cosas son muy mas complidas en la nuestra ley de los xpianos que en otra ley ninguna: et commo quier que asaz complia para lo entender lo que ante que yo reçebiese el baptismo me avedes mostrado con muy buenas razones, e muy acabadas son estas que me agora mostrades despues que fui bateado e tomé esta ley de los xpianos. Et pues, loado Dios, tenemos esto en salvo, tengo que es muy bien que vayamos al rey mi padre, e guisemos con la merçed de Dios que nos lo endereçe porque el sea partido de yerro e venga a la ley que se el puede salvar. Estonçe se fueron el infante e so ayo que eran ya xpianos e Julio con ellos para el rey: plogo mucho con ellos, e preguntó al infante su fijo si avia ya sabido de Julio todas aquellas cosas que del queria saber. Señor, dixo el infante, tantas son las cosas que yo avia mester de saber e de aprender de Julio, que non ovimos tiempo de fablar en todas complidamente, mas quanto para salvamiento de las almas avemos aprendido de la carrera e la ley cierta en que se pueden salvar, e por nuestros entendimientos avemos entendido e mantenido esta ley de los xpianos que nos avemos tomado podemos salvar las almas, e entendimos sin dubda ninguna que en otras non se podian salvar. Et cred, Señor, que non quisimos venyr tomar esta ley muy de ligeramente, ante departimos mucho sobre ello e muy grant tiempo: mas de que lo aprendimos todo complidamente tomamos la derecha ley de los xpianos: et gradesçemos mucho a Dios porque somos en ella, et venimos a vos pedir merçed e vos consejar que pues Dios tanta merçed vos fiço de vos querer esperar e vos dar tiempo porque non pudiesedes vos e todos los de vuestra tierra e que lo gradesçiesedes e gelo conosçiesedes e dexedes este yerro en que avedes estado fasta aquí, porque nunca fuestes aperçebido por ninguno commo pudiesedes venir a la carrera derecha e que to-

masedes la ley de los xpianos en que podedes salvar las almas, ca cierto es que en ninguna otra non pueden ser salvos.

El XLVI capítulo fabla en commo el rey dixo al infante Johas que el le dizia una razon tan espantada que non sabia tan ligeramente le pudiese responder.

Fijo infante, dixo el rey, vos me dezides una razon tan estraña que non se commo tan ligeramente vos pueda responder a ella, ca yo vos oy agora dezir que non quisierades vos tomar la dicha ley, fasta que por muchos entendimientos vuestros entenderades que en aquella ley vos pudiades salvar e non en otra ninguna. Et pues vos que sodes tan mançebo, non quisistes fazer tan arrebatadamente non seyendo tan grant maravilla de vos arrebatat por razon de la vuestra mançebia, commo consejades a mi, que so rey tan ançiano, que faga tan grand fecho tan arrebatadamente; mas si vos entendedes que esta es la mejor ley para salvar las almas, mostradme las razones de rechas porque en esta ley se puedan salvar las almas mas que en otra, e yo fazer lo he muy de grado. Señor, dixo el infante, mucho gradescio a Dios porque tan bien lo dezides: yo non querría por quanto ha en el mundo que vos fiziesedes una cosa en manera que las gentes vos pudiesen tratar en ella con razon; mas Julio e yo vos mostraremos e vos daremos a entender todas las razones que vos queredes saber, porque deveades fazer esto que nos vos dezimos. Entonce le mostraron todas las cosas que pertenescian e eran de la ley de los xpianos e de todas las otras leys e sectas lo mas complidamente que pudieron, segund que es dicho de suso, e el rey les preguntó en todas las otras cosas en que tenie alguna dubda; et ellos declararongelas en guisa que el rey entendió que era muy cumplida la su declaracion, e esto duró entre ellos algunos dias; pero al cabo por voluntat de Dios e por las muchas buenas razones quel infante e su ayo e Julio dixieron al rey, entendió que todo lo que ellos dizian era verdad, e que en la ley de los xpianos se pueden salvar las almas e non en otra ninguna. Por ende les dixo que gradesçia mucho a Dios porquel quiera tanto esperar e le traer a estado de salvacion, e quel prazia mucho porque se acertava a tomar la ley de nuestro Señor ihu xpo en viernes, que era tal dia commo en que él fuera puesto en la cruz por redemir e salvar a los pecadores: et que pidia merçed a Dios que pues el en tal dia e en tal devoçion tomava la ley de los xpianos, que el por la su merced lo guisase que tomase muerte de martirio en su servicio en onra e ensalçamiento de la Sancta Fé cathólica, que rogava a Julio e luego en aquel viernes lo batease: Julio lo fizo así; danle muchas gracias a Dios por ello, et fue bateado el rey diez e siete dias de octubre era de mil e treçientos e sesenta e seys años, e siete dias despues que el infante su fijo e su ayo fueron bateados. Et por ende Dios fizo esta merced al rey e a todos los de la su tierra, entendiendo la buena andança que les era venida en seer en la ley e en estado de salvacion, dezian las gentes las unas a las otras por este bien que nos vino, Dios es conusco: et por esta razon quando Julio bateó al rey mudol el nombre quel dizia Moraban e pusol nombre Manuel, que quiere dezir Dios es conusco. Et así ovieron muy buenos tres nombres el rey e el infante su fijo e el ayo del infante; ca el rey ovo uno dellos nombre de Dios, e el infante de Sant Johan apostol ovo nombre e ebangelista, e el ayo ovo nombre del apostol Sant Pedro: et el nombre del rey quiere dezir Dios es conusco, e el del infante gracia de Dios, e el del

ayo del infante firmeza: asi se entiende que con Dios e con la su gracia deve siempre venir firmeza en todo bien.

El XLVII capítulo fabla de como despues quel rey fue bateado que envió por todos los mayores de su tierra e que les dió a entender el grant peligro de las almas, e la grant escuridat que fasta estonce avian estado.

Desde que el rey fue bateado envió por todos los mayores de su tierra e dioles a entender el grant peligro de las almas e la grant oscuridumbre en que fasta entonce ellos avian estado. Et las razones porque en la ley de los xpianos se podian salvar et non en otra ninguna, e rogoles e consejoles sin premia ninguna que tomasen la ley de los xpianos: et desde ellos por su entendimiento entendieron que era la mejor, fizieronlo e batearonse todos los grandes omnes de la tierra et en pos ellos todas las otras gentes: asi que por la merced de Dios el rey e el infante su fijo, et todas las gentes del su imperio, fueron cometidos a la ley de ihu xpo: et por este bien que les Dios fiziera tenien fe todas las gentes por muy bien aventuradas, e andaban faziendo muchas alegrías como si fuesen bodas. Despues que las alegrías fueron pasadas, el infante dixo a Julio: que como quier que loado avia a Dios ya entendia el que era en la ley e en la carrera de salvacion, porque aun non le avia mostrado el qual estado podria mejor salvar el alma, et por ende quel rogava que pues ge lo prometiera, quel mostrase en qual de los estados en que los omnes biven, se puede mejor salvar. Señor infante, dixo Julio, yo tengo que tanta merced a fecho a nos e a todos los desta tierra por vos et otro sí aun pues vos e ellos avedes tomado la ley de ihu xpo, porque sodes en estado de salvacion, que me parece que pues en esta carrera sodes, que vos non faze mengua de saber en qual estado os salvaredes mejor, ca cierto es que vos en estado de salvacion sodes si quier vos savedes quantos emparadores e reys os he mostrado que fueron sanctos; pues non serian sanctos si salvos non fuesen, que cierto es que mas es seer sancto que salvo, ca todo xpiano que muere en verdadera penitencia, por muchos pecados que aya hecho, que non dexará de seer salvo: mas el alma que en este mundo fizo mal, purgarlo ha en purgatorio, et despues que fuere purgado yrá a parayso do será salvo: mas aunque son en parayso non será sancto nin fará Dios por el miraglos: mas los que fizieron en este mundo tales obras en servicio de Dios que mereçieron que Dios feçiese miraglos por ellos, bien entendedes que grand ventaja ha de los que son salvos solamente. Et porque de muchos reys e emparadores vos he mostrado que fueron sanctos e vos sodes en aquel estado, tengo que vos non podedes fallar ninguno otro en que vos salvedes. Julio, dixo el infante, bien entiendo yo que muchas razones ay porque devo creer que los emparadores xpianos se pueden bien salvar, et tengolo señaladamente por dos cosas: la primera porque es cierto que tanto ama Dios la ley de los xpianos e tantas gracias fizo en ello, e tan ciertamente los compró e los remedió, que en qualquier estado que qualquier xpiano sea, se puede bien salvar si quiere: la otra es porque yo entiendo e tengo que la voluntat de Dios es tan complida que en quanto en mayor onra e en mayor estado pone a los omnes en este mundo, tanto mas es su voluntat de ge lo mantener e crescentar en el. Otro si ellos ge lo sopieron conocer e obraren como deven, et porque el estado de los emparadores es mayor e mas onrado entre los xpianos, bien tengo que es muy buen estado

para se salvar en el; pero algunos peligros que yo en el entiendo tan bien para el alma como para el cuerpo, como para la onra e para la fama del mundo dezir vos lo he: et ruego vos que departamos en ello, et que asi como en tomar de las leys me fiziestes entender con razon, que forzadamente ove a entender que la ley de los xpianos es mejor, que me querades asi mostrar porque el mio entendimiento entienda en qual estado pueda mejor salvar el alma mas sin peligro; ca como quier que los estados de los emparadores son muy buenos en manera que se pueden muy bien salvar en ellos, cierto es que pues es estado deste mundo, que es estado fallecedero e que ha durar poco a comparacion del duramiento del alma, que ha de seer para siempre, por ende conviene que ante que yo este estado tome, me declaredes vos todas las dubdas que en el tomare, porque la mi alma podia ser en peligro si yo este estado tomase.

El XLVIII capítulo fabla en como Julio dixo al infante que de una parte le plaçia de todas estas cosas que le dizia, porque le dió á entender que entendia verdaderamente e que deseava mucho fazer porque salvase el alma.

Señor infante, dixo Julio, de una parte me plaze de todas estas cosas que me dezides, porque me dades a entender e entiendo yo verdaderamente que deseades mucho fazer porque savedes el alma, e fazer todos vuestros fechos con razon e con entendimiento, e de otra parte he muy grand resçelo que tantas razones e atan sotiles me dezides, que me seria muy grave de vos responder a ellas complidamente; pero fiando yo en la merçed de Dios e en la su bondat, non dexaré de dezir vos lo que en ello entendiere. Et Dios por la su merçed quiera que vos diga tales cosas que sean su servicio e salvamiento de la vuestra alma, e pro e onra de vuestro cuerpo e de vuestro estado, e que vos diga en ellos verdat e finque yo sin vergüença de vos e de los que lo oyeron. Señor infante, ya vos dixí estas tantas razones e tan buenas porque en el estado de los emparadores se pueden muy bien salvar las almas que non faze mengua de vos dezir otras mas en ello: pero ayudando a la vuestra razon vos puedo dezir tanto que vos dixiestes e es verdat, que en qualquier estado que el xpiano viva se puede salvar si quiere fazer aquellas obras que son carrera de salvacion, pues si en qualquier estado se puede salvar, mucho mas en estado de emparador, en que puede fazer mas buenas obras e mas bienes que otro omme. Et quanto de los peligros que dezides en que tomades dubda en el estado de los emparadores, cierto creed, señor infante, asi como non ha estado en la ley de los xpianos en que se omme non puede salvar si quisiere fazer buenas obras, bien asi non ay ningund estado en que non puede perder el alma si las fizieren malas: et aun en las cosas del mundo, en aquellas cosas mismas que puede fazer su pro e lo que deve, en aquellas mismas puede fazer su daño para el cuerpo e para el alma, ca vos sabedes muy bien que non puede omme bevir sin comer e beber e sin dinero, pero en tal guisa deve usar de cada una de estas cosas o de qualquier de las quel seria muy grant daño para el cuerpo e paral el alma, ende en todas las cosas que se fazen tambien para mantener en el mundo como para salvar las almas en aquellos estados e en aquellas maneras que el omme puede salvar el alma e guardar el cuerpo e la fama, en esas mismas puede fazer si quiere en guisa que lo pierda todo. Pero pues muchas razones ay porque el omme puede sal-

var el alma e onrar el cuerpo en qualquier estado de los xpianos, tengo que deve fazer quanto pudiere con derecho e con buena entencion e non faziendo tuerto nin peccado por llegar a mayor estado, ca segund dizen los sabios que non deve el omme desear aver grant estado por pro nin por onra de si mismo, mas que lo deve desear por fazer en el mucho bien: et por todas estas razones tengo que el estado del emparador vos caye mucho et señaladamente pues Dios en el los puso; pero si vos alguna dubda tomades, dezidme en que cosa dubdades e yo responder vos he a ello lo mejor que entendiere. Julio, dixo el infante, todas estas cosas que me avedes dicho entiendo que son muy buenas e muy verdaderas e non cumple que departamos mas sobre ello e non faze el fecho; mas dezir vos he los peligros que yo entiendo en este estado, e vos responder me hedes a ello, segund que avedes dicho.

El XLVIII capítulo fabla en commo dixo el infante a Julio que sabia muy bien que los emparadores primeros que se fazen en Roma, que siempre se fazen por esleycion e son siempre los esleedores un rey e tres duques e tres arçobispos.

Vos sabedes muy bien que los emparadores de los xpianos que se llaman emparadores de Roma que se fazen por eslecçion, e son siempre los esleedores un rey e tres duques e tres arçobispos, e eslando primeramente por rey de ventaja e luego que lo an esleydo ha de yr çercar un lugar e a lo detener quarenta dias çercado; e si en aquellos quarenta dias viniere alguno que lo pudiera fazer desçercar aquel lugar, non vale la esleycion e si non lo puede levantar de aquel lugar, entreganle luego aquel lugar e a de yr a otro castiello do está la corona con que lo an a coronar por rey de Alimania: et si non le puede ninguno embargar el coronamiento, luego que es coronado e es rey de Alimania es electo para emperador; pero non puede nin deve usar del imperio fasta que sea confirmado del papa e aya reçebido las coronas que son tres; pero si la esleycion fuere fecha commo deve, develo el papa confirmar e non destorvarlo en ninguna manera, ante deve fazer quanto pudiere con derecho porque el electo sea confirmado: et despues deven seer muy bien avenidos, ca lo demas entre ellos, está el mantenimiento del mundo que asi commo Dios fizo en el cielo dos lumbres grandes, la una es el sol para que alumbrase el dia e la luna que alumbrase la noche, et bien asi tovo por bien que fuese en la tierra estos dos estados: el estado del papa que deve mantener la iglesia que es mantenimiento de los xpianos, e la clerezia e todos los estados de religion e aun los legos en lo spiritual, et el emparador deve mantener en justicia e en derecho todos los xpianos, señaladamente a los que obedecen el imperio de Roma: e algunos reys son agora que tienen que non deven obedesçer a los emparadores; mas cierto es que en los tiempos antiguos todas las gentes e los reys del mundo obedesçieron a los emparadores de Roma: et despues que fue la ley de los xpianos e ordenaron que el emparador fuese electo e coronado e confirmado por las maneras que avedes oido, tovieron las gentes que asi commo por el sol e la luna, que son dos cosas que alumbran el dia e la noche, que bien asi el papa e el emparador devian mantener el mundo en lo spiritual e en lo temporal, que asi commo el sol que es cuerpo muy claro alumbrase el dia e le da muy grand claridad, asi que los omnes pueden ver muy claramente, asi el papa deve mantener muy limpiamente todos los fechos spirituales, porque muy claramente puedan los xpianos entender e usar de la sancta fé católica

para salvar las almas, que es la principal cosa para que nuestro Señor Dios crió los omnes. Otro si como el sol da claridad a la luna, que es cuerpo escuro, e la faze clara porque pueda alumbrar a la noche, que es cosa muy escura, bien asi el papa que es governador e mantenedor de las cosas spirituales, deve dar exemplo e ayudar al emparador porque pueda mantener e govarnar las cosas temporales que son muy escuras e muy tenebrosas e muy dubdosas e espantosas; mas ayuntándose bien los fechos spirituales e temporales que son los estados del papa e del emparador, serán todos los fechos del mundo bien ordenados e bien mantenidos: mas bien asi como a las vegadas acaesce que por alguna cosa que se mete entre el sol e la luna, non envia el sol su claridad a la luna tan complidamente como deve, et por ende, recibe la luna una grand mengua en si a que llaman en la astologia eclipsi e a las vegadas la luna faze eclipsi al sol; pero vemos que mas vegadas parece eclipsi en la luna que en el sol, e esto es porque el sol es cuerpo mas noble e mayor e mas claro e mas alto, e puede mas veces e mas ligeramente embargar a la luna que la luna al sol, porque de todas estas cosas non es tan complida, ca la luna non es cuerpo tan noble, e es mas pequeña e escura e es mas vaxa que el sol. Et otro si vemos que cada que estos eclipsis acaesce que siempre son dañosas e nasce dellos grant mal; pero como quier que nasce grand daño e mal quando en la luna acaesce eclipsi, es muy mayor mal e mayor danno quando acaesce en el eclipsi en el sol. Todas estas cosas acaescen en los estados del papa e del emparador, ca quando por pecados e por la yra de Dios acaesce alguna discórdia entre el papa e el emparador recibe el emperio muy grand mengua e muy grant danno, porque non recibe del papa aquel consejo e aquella ayuda que devia, asi como quando la luna es menguada de la claridad del sol. Otro si quando el emparador faze alguna cosa contra el papa, porque se embarque alguna cosa porque non podía fazer sus fechos como devia, es muy grant mengua e muy grant danno para toda la elesia que son los fieles xpianos que finean todos en tinieblas e en escuredumbre porque el sol non puede dar su claridad como deve: et asi tengo, Julio, que pues todos estos peligros ha en la eleccion e en el confirmamiento de los emparadores que es ante que solamente obre ninguna cosa en el emperio, que es muy peligrosa cosa de tomar omme tal estado; demas que entiendo que ay muchos peligros en las obras que a de fazer despues: mas porque se faria muy luengo, si os oviese a dezir ayuntando todos los peligros que yo entiendo en el estado de los emparadores para el alma e para el cuerpo desde el comienzo de la esleccion fasta el acabamiento de la confirmacion e los que ay despues en las obras, quiero que departamos sobre los peligros que yo entiendo que son desde el comienzo de la esleccion fasta el acabamiento de la confirmacion: et desque sobre esto ay amos departido e me oyeredes respondido a ello con razon, despues hablaremos en los otros peligros que yo entiendo que puede aver en las otras para el alma.

El L capítulo fabla en como Julio dixo al infante que muy bien dizia en esto que queria que fablasen en el estado de los emparadores.

Señor infante, dixo Julio: muy bien dezides en esto que queredes que fablemos en el estado de los emparadores: et pues queredes que vos responda a todas las dubdas que y tomades, parad bien mientes si entendedes mas peligros y destos que avedes

dicho, e yo responder vos he a ellos lo mejor que yo entendiere. Sin dubda, dixo a Julio el infante, estos peligros que vos dizides e las dubdas que yo tomo en los estados de los emparadores desde el comienço de la eslecçion fasta en la confirmacion que el papa le ha de fazer: mas aun de los peligros que ha desde el comienço de la eslecçion fasta el acabamento de la confirmacion non vos he dicho nada: et por ende dezir vos he lo que ende entendiere. Ya vos dixi quantas cosas peligrosas he dañosas yo entendia que ha en la eslecçion de los emparadores, e olvidé vos dezir otra que es de muy grant daño e peligro e es esta: quando todos los esleedores non se acuerdan en uno para esleer un emparador en concordia, e esleen unos uno e otros otro, entonces acaescen tantas guerras e tantas muertes e tantos males, que es muy maravillosa cosa e espantosa de dezir, demas desto e de todo lo al que de suso es dicho ha muy grandes resçelos e muy grandes peligros en la confirmacion que el papa ha de fazer, ca muchas vegadas acaescen que aunque el electo sea esleydo en concordia e aya pasado todo lo que de suso es dicho, muchas vegadas, e en las demas acaesce que el papa falla algunas razones o en los esleedores o en el electo o en la manera de la eslecçion, porque lo non deven confirmar e embargase la confirmacion, et por ende el electo tiene que ha reçibido tuerto del papa e moviese a fazer algunas cosas contra voluntad del papa, e asi moviendose de poco en poco bienen ende muchas guerras e muchos males: et por esta razon fueron començadas las partes que llaman guelfes e guelbellines, e aun al que es muy peor que por esta desavenençia acaesce, e ya lo bemos en nuestro tiempo que contra voluntad del papa fue el electo cogido en Roma e fue y coronado emparador: et desque los romanos e muy grand partida del imperio lo tuvieron por emparador e fizo leys contra el papa e aun despues fizieron llamar a otro antipapa en Roma, et asi non tan solamente acaescieron guerras nin males por razon del estado de los emparadores, mas ante acaescieron aun e pueden acaescer tales discordias e tales departimientos porque podia acaescer en la iglesia muy grand daño e muy grand mengua, et asi por todas estas razones tengo que es muy dudoso e muy peligroso para salvar las almas en el estado de los emparadores, e agora vos, Julio, respondetme a esto, et desque ayamos fablado cuanto nos cumple, despues que son electos e confirmados en las cosas que an de fazer tambien para las almas como para los cuerpos por mantener sus estados. Señor infante, dixo Julio: bien he parado mientes en que me avedes dicho e vos contades los peligros que ha para salvamiento del alma en la eslecçion de los emparadores; et segund yo lo entiendo, ponedes y quatro cosas: la una es la discordia de los esleedores, la segunda es la de los quarenta dias que ha de tener çercado tal lugar, la terçia es del castiello do está la corona, la quarta discordia que puede acaesçer entre el papa e el electo. Et señor infante, porque omme responde a muchas cosas ayuntadas en uno, non las puede tan bien entender: responder vos he yo a cada una de estas cosas por sí.

El LI capítulo fabla en como Julio dixo al infante que a la primera dubda que tomava de los esleedores, le respondió que los primeros que esto ordenaron que lo fizieron muy bien e muy con razon.

Señor infante, a la primera dubda que tomades de la discordia de los esleedores,

vos respondó que los primeros que esto ordenaron fizieronlo muy bien e muy con razon, ca bien era acomendarlo a muy grandes omnes; ca cierto seed que uno de los mayores yerros del mundo es acomendar los grandes fechos a omnes de baxo linaxe e acomendar los pequeños a omnes de grand saugre; ca commo quier que el uso o el mester faga a los omnes obrar en los fechos que son contrarios de lo que devian obrar segund su sangre, cierto seed que comunalmente usan los omnes mejor obrando cada uno segund su naturaleza; por ende lo fizieron muy bien los que lo ordenaron que asi como la mayor cosa que puede acaescer en el emperio es la eslecçion del emparador, asi lo acomendaron ellos a los mas altos e mayores omnes que ha en el emperio. Otro si le fizieron muy con razon, ca bien entendedes vos que quanto mas parte ha omne en la cosa, tanto mas quiere que sea buena e que se faga bien, e por la grand parte que los esleedores an en el emperio, e uno de los mayores bienes que puede aver en la tierra es la paz, deve querer que la eslecçion del emparador sea fecha en paz e en concordia. Otro sí que el mayor pro que puede aver en la tierra es aver buen señor, ca muchos buenos que en la tierra son, si buen señor non ovieran nunca será la tierra bien guardada nin ordenada commo deve; et aun quando los grandes omnes e las grandes gentes non sean tan buenas como eran mester, si el señor bueno fuere, el los traerá a buena e endereçará la tierra e la porná en buen estado. Et por ende lo ordenaron muy con razon; que pues ordenaron desleer emparador que tomasen por señor, razon es que lo tomen bueno porque mantenga bien las gentes que son de su señorío. Et otro sí tovieron que era razon que de los siete esleedores fuesen tres duques e los arçobispos e un rey. Et esto fizieron por dos cosas: la primera porque lo que acordasen los quatro que es la mayor parte que vala la eslecçion, et la segunda por dar a entender que pues en la su eslecçion de emparadores ay reys e duques e arçobispos que el emparador deve guardar los estados de la elesia que es madre e cabeza de los xpianos e de los reys e de los grandes señores: asi los que primeramente lo ordenaron muy bien lo fizieron. Mas los que agora son esleedores lo yerran, non dexan por eso de seer el primer ordenamiento bueno, ca el yerro es de parte de los esleedores e non de los primeros ordenadores, et aun porque lo entendas mas declaradamente, a mostrar vos he algunas semejanzas que cumplen para esto.

El LII capitulo fabla de commo Julio dixo al infante commo el rey David e los otros Sanctos que fizieron los strumentos para cantar, que la razon porque los fizieron fue por dar loares a Dios, mas que agora cantan con ellos cantan e façen sones para mover los talantes de las gentes a plazer.

El rey David e los otros Sanctos que fizieron los estrumentos, la razon porque los fizieron fue para cantar con ellos loores a servicio de Dios: mas los que agora tañen los strumentos cantan e façen sones con ellos para mover los talantes de las gentes a plazer e delectes corporales, que tomen mas las gentes a pecar que a servicio de Dios, pues asi bien entendedes vos que la culpa non es de parte de los strumentos nin de los primeros que los fizieron; mas es de parte de las gentes que usan mal dellos. Otro sí los primeros que ordenaron los ayunos fizieron por dos cosas: la primera por dar parte a Dios del tiempo commo es de suso dicho: la segunda por apremiar el cuer-

po que non cobdiciasen tanto las locuras e los delectes de la carne: mas agora en los dias de ayuno fazen mas menjares e mas deleytosos, e aun comen viandas e letuarios que naturalmente mueven las voluntades de las gentes et ayudan a desear e querer todo contrario de aquello para que los ayunos fueron ordenados, pues otro si la culpa non es de parte de los ayunos nin de los primeros que los ordenaron, mas es de parte de los que usan mal dellos. Otro si si los primeros que ordenaron que las gentes fiziesen vigiliias, fizieronlo porque las gentes fuesen aquellos santuarios en que oviesen devocion e que alli velasen e rogasen a Dios que les perdonase sus pecados e los enderezase para salvar las almas e los cuerpos: mas en las vigiliias que se agora fazen, alli se dizen cantares e se tañen strumentos e se fablan palabras e se ponen posturas que son todas el contrario de aquello para que las vigiliias fueron ordenadas: et asi la culpa non es de parte de las vigiliias nin de parte de los que las ordenaron, mas de los que usan mal dellas. Et esto vos podria dezir en otras muchas cosas que fueron ordenadas por los omnes, tambien elemosinas commo en las romerias, commo en las oraciones, commo en otras muchas cosas, sinon por vos non alongar mucho la razon. Et aun vos diré otras cosas que ordenó nuestro Señor Dios: naturalmente es ordenado el comer para reazer lo que se desfaze del cuerpo de cadal dia por los trabajos e porque pudiese bevir para servir á Dios; mas los omnes non comen por esa entencion, mas comen tanto e tales manjares que los traen a grandes dolencias e a menguar mucho la vida, e aun desean e fazen por el comer muchas cosas que les son dañosas a las almas e a los cuerpos, pues la culpa non es de parte del comer nin de Dios que lo ordenó naturalmente, mas de los que usan dello mal. Otro si el beber ordenolo Dios naturalmente para enrazezar la vianda porque la pueda mejor moler el estómago e pueda pasar por las venas para gobernar e mantener el cuerpo para umidar e enfriar e escalentar el cuerpo, segund le fuere mester; mas los omnes non biven sinon para el plazer e por el sabor que toman en el beber, e fazenlo en guisa que muchos toman grandes yerros en los entendimientos e grandes daños en los cuerpos e grandes movimientos para fazer muchas cosas que non son servicio de Dios; pues la culpa non es de parte de Dios que lo ordenó, nin del beber, mas es de parte de los que non usan dello commo deven. Otro si el engendrar de los fijos ordenólo Dios naturalmente, porque pues los omnes non pueden durar, que finquen los fijos para mantener el mundo e para que Dios sea servido e loado dellos; mas muchos omnes non lo fazen por esta entencion, sinon por el plazer e por el deleyte que toman en ello, e fazen todo el contrario de aquello para que nuestro Señor Dios ordenó el engendramiento; pues la culpa non es de parte de Dios nin del engendramiento, mas de parte dellos que usan dello mal. Et asi, señor infante, por estas semejanzas que vos e mostrado e otras muchas que vos podria mostrar podedes entender que las cosas que son bien ordenadas, e con razon si se non guardan commo deven, que la culpa es de parte de los que lo guardan mal e non es parte de los buenos ordenadores nin de las cosas bien ordenadas. Et asi pues los primeros ordenadores ordenaron muy bien la eslección e los esleedores que an de ordenar, devedes entender que los esleedores que son agora o seran de aqui adelante si non usaren de la eslección commo deven, que non es culpa de los ordenadores primeros nin de la eslección, mas es de parte de los esleedores que usan de ello lo mal.

El LIII capítulo fabla de commo Julio dixo al infante que yal avie respondido a la

elección de los emperadores, que es una de las quatro en que dizia que dudava.

Agora, señor infante, vos he respondido a la elección de los emperadores, que es una de las quatro en que dezides que dudades en los estados de los emperadores; et agora luego responder vos he a la segunda, que es la razón porque despues que es esleido ha de yr cercar aquel castiello; et desque a esto vos aya respondido, despues con la merced de Dios responder vos he a las otras dos dudas. Señor infante, vos sabedes que segund dixi de suso en este libro que nuestro señor Dios crió el omme a su ymagen e a su semejanza, e entre todas las otras cosas que Dios ha en sí de complimientos ha tres, porque es cumplido sobre todas las cosas el poder e saber e querer: et commo quier que los omnes estas tres cosas ayau, non las han así commo el, ca Dios ha las cumplidamente e los omnes non; vos sabedes que por grand poder que omme aya que muchas cosas querria fazer e non puede. Otro sí por grand saber que aya non sabe todas las cosas. Otro sí el su querer non puede ser siempre qual deve; mas el poder e el saber e el querer de Dios es tan cumplido, que todas las cosas sabe e siempre quiere lo mejor; et commo quier que estas tres cosas non las puede aver cumplidas ningund omme, pero el que mas ha de ellas es mas cumplido: et porque quanto el omme es de mayor estado ha menester mas destas tres cosas, por ende el que a de mantener el estado del emperador, que es el mayor estado que ha en lo temporal, conviene que ante que sea confirmado será lo que ha destas tres cosas, et por ende lo fazen yr cercar el castiello porque bean sí a tan grant poder que ningund otro non lo pueda contradizir: ca bien entendedes vos que muy mal parea al que fuese emperador sí por mengua de poder oviese a dexar lo que fuese provecho e cresçentamiento del emperio. Otro sí en ayuntar las gentes e saber las ganar para su ayuda e mantenerlas e aprovecharse dellas e tener su hueste guardada e onrada en estas cosas parescerá el su saber. Otro sí paresçerá sí quiere mantener su estado commo deve e si se quiere parar a los trabajos e peligros que avrá a sofrir para guardar su estado e su onra. Et por todas estas razones tengo que los que primeramente ordenaron de catar manera por do pudiesen saver lo que es, e lo que avía destas tres cosas el que fazen electo ante que fuese confirmado por emperador, que lo fizieron muy bien. Et si vos queredes dezir que esto non es bien porque puede seer algund daño, ende si esto se catase, nunca cosa en el mundo se faria, ca non ha cosa bien fecha que sea de que algund daño non pueda acaser; mas pues el provecho parece mayor e mas de mano, devalo fazer, e finque todo en la merced de Dios que lo saque a lo que su voluntad fuere.

El LIII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que a lo que dizia que tomava dubda por razón de la cerca que a de fazer del otro lugar do está la corona, e quel respondie que por todas las razones que el avie dicho, que lo acordaron bien de la cerca del primer castiello.

Otro sí a la terçia cosa que dezides en que tomades dubda por razón de la cerca que ha de fazer del otro lugar do está la corona, respondiendole a ello vos digo: que por todas las razones que vos he dicho que acordaron bien de la cerca del primer castiello, por estas mismas vos digo que lo ordenaron muy bien en esta otra cerca segunda:

et aun tengo que lo acordaron mejor por estas tres razones que por agora diré: la primera es porque ay muchos ommes que quando estan en algund menester, fazen mucho por aver las gentes e por las guardár; et despues que han acabado aquel fecho non saben o non quieren fazer por las gentes lo que deven, para les gradescer e galardonar lo que fizieron por el e la onra quel fizieron aver, nin guardarlos para quando los oviere mester adelante; e por esta razon acordaron muy bien de saber del electo, commo podria e commo sabria e commo querria guardar todas estas cosas despues que oviere acabado aquel fecho: et la segunda razon es porque vos sabedes que muchos ommes ay que en quanto estan en guerra sufren a las gentes lo que deven e aun mas de lo que deven, e façenles mucho por los aver para su mester. Et desde salen de la guerra e fincan en paz non les sufren lo que deven, nin les fazen bien, nin les muestran tan buen talante commo devien asi commo dando a entender que el bien que les fazia en tiempo de la guerra que lo non fazian por buen talante que les oviese, sinon por el mester que les avia. Et porque por tales cosas commo estas bienen muchos daños e muy grandes yerros a los señores que lo fazen, por ende acordaron muy bien de probar commo sabia guardar el eleyto estas cosas en aquel tiempo que ha de paz, desde que ha tomado el castiello ante que vaya al otro do está la corona. La tercera razon es que una de las grandes cosas que acaescen a los señores en las guerras es quando entran en una guerra e duran en ella algund tiempo, et desde salen della e fincan en paz estan ya descuydados de la guerra, et si despues an de començar otra guerra o otra hueste commo de nuevo, por esto es cosa muy grave e ha mester por ello muy grant poder e muy grant saber e muy grant querer de guardar su honra e su estado, por ende acordaron muy bien de probar al eleyto, commo sabria pararse a todas estas cosas, et asi fue bien el acuerdo en cercar el otro castiello do estava la corona, e así vos he respondido a la tercera dubda que vos abredes de la segunda çerca del dicho castiello. Otro sí a la quarta razon de la dubda que tomades por la discordia que puede aver entre el papa e el electo por la confirmacion, e aunque dezides e mostrades de muchas guerras e peligros que acaesçieron entre ellas, et aun cosas de que podia acaescer grand escándalo e grand departimiento en la iglesia de Dios, señor, de suso os dixi muchas vezes que non ha cosa por buena que sea que si omme della mal usa que non puede seer muy mala e muy dañosa, e ya desto vos mostré semejanzas e muchos exemplos; et por ende vos respondo agora que si entre el papa e el eleyto acaesçe alguna discordia, que non puede seer sinon por yerro e por desaguisado que queria fazer el uno e el otro o amos: et asi deveis entender que los que al comienço esta esleccion ordenaron muy bien lo fizieron; mas si el papa o el eleyto non fazen lo que deven, non es la çulpa de la esleccion nin de los que la ordenaron; mas es de los que non usan della asi commo deven. Et señor infante, segunt mio entendimiento asaz vos he respondido en manera que con razon deveis entender que non avedes porque tomar dubda en aquellas quatro cosas que se fazen en la esleccion de los emparadores.

El LV capítulo fabla en commo el infante dixo a Julio que tantas cosas podia omme preguntar, que el ni omme del mundo non le podrien dar recabdo.

Julio, dixo el infante, tantas cosas podria omme preguntar, que vos nin omme del

mundo non podria dar a ellas recabdo: mas pues entendi que a estas quatro cosas que vos pregunté me avedes respondido, tan con razon digo vos que tengo que todo lo que se faze en la eslección e confirmacion del emparador es muy bien fecho e con razon. Et pues en esto somos muy bien acordados, ruego vos que me digades lo que entendedes en muchas dubdas que tomo en las cosas que han de fazer los emparadores despues que son confirmados e usan del imperio, de que tomo muy grant dubda que son grant peligro para sus almas e aun de las sus faziendas e de las sus famas, porque tengo que los estados de los emparadores son muy peligrosos. Señor infante, dixo Julio, muchas veces vos he dicho que non ha fecho en el mundo nin cosa en que muchos peligros non aya, nin estado en que el omme non pueda perder el alma si quisiere: et lo mismo vos digo agora en el estado de los emparadores, que si quisieren bien pueden perder las almas e aun los cuerpos; mas si quisieren non ay estado en que mejor las puedan salvar: et si queredes saber commo lo pueden fazer, yo vos lo diré en pocas palabras: cierto es que muchos emparadores fueron sanctos; pues el que fuere emparador sepa la manera en que visco e las obras que fizo aquel emparador que fue sancto e faga lo que el otro fazia e será salvo e aun sancto. Julio, dixo el infante, bien se yo que los emparadores salvarse pueden; mas entiendo yo tantos peligros en los sus fechos e en la vida que an de fazer en el mundo, que tengo que es muy grave de se salvar, ca cierto es que muy grave cosa es estar omme en el fuego e non se quemar. Señor infante, dixo Julio, todo esto que vos dezides es verdat; mas bien asi commo dezides que es grave cosa estar omme en el fuego e non se quemar, bien asi es muy grant merescimiento el que está en el mundo aviendo muy grant poder para fazer lo que quisiere e cumplir su voluntad e non lo dexar por mengua de poder, nin de riquezas, nin por miedo e dexarlo por non fazer posar a Dios e fazer mucho bien e non tomar deleyte, nin sobervia, nin lozania por el poder que ha: ca vos savedes, señor, que enl evangelio non loa Dios al pobre, mas loa al pobre de voluntat: et dezir vos he un miraglo que contesció a un sancto omme de una vision en tal fecho commo este sinon porque seria muy luengo; mas dezir vos he del alguna palabra que compliria para esto; dixo una voz al dicho omme sancto, que mas se delectava el quando traya la mano a la su gata por el lomo, que Sant Gregorio que era papa con todas sus riquezas. Et asi, señor infante, commo quier que los emparadores viban en algunos peligros para su salvacion, tengo que muchas maneras an mas que los otros ommes para la aver si viviere commo deve. Pero pues esta dubda tomades, dezidme en quales cosas dubdades e yo responder vos he a ello lo mejor que pudiere.

El LVI capítulo fabla de commo el infante dixo a Julio que todo era verdat, asi como le el dizia, pero que lo mejor era quel dixiese el las dubdas que tomava e que le respondiese a ello.

Julio, dixo el infante, todo esto es verdat asi commo lo dezides; pero lo mejor es que vos diga yo las dubdas que tomo e que me respondades a ello: et yo dezir vos he todas las que agora tomo ayuntadas; mas vos non me respondedes sinon a cada una por sí, ca el entendimiento del omme non entiende tan bien muchas cosas en uno, e demas si son de cosas e materias desvariadas e sotiles commo si oye cada una por sí e pone el entendimiento en ella fasta que la entiende. Et aun vos digo que si me acor-

dare de algunos otros peligros que les puedan acaescer tan para las almas como para los cuerpos e para las famas e para las faziendas, dezir vos las he: a Julio plegó desto e dixol quel preguntase lo que quisiesse. Julio dixo al infante: digo vos que la primera dubda que yo tomo en la vida de los emparadores e en sus fechos e en sus estados, es que yo veó que segund los vienes que Dios les fizo e la onra en que los puso, que abes o muy pocas vezes le pueden fazer aquel conosçimiento que deven; ca como quier que los ommes todos son tenudos en servir a Dios e conoscer el bien que les faze, mucho mas los emparadores, ca ellos son tenudos a esto, como otro omme e mas por la onra e señorío e mejoría que Dios les dió de las otras gentes. Et demas pues ellos no son emparadores por otro derecho sinon solamente por voluntad de Dios que quiera que lo sea el, pues non lo a por natura, por ende si a Dios que tanto bien e tanta onra les faze non le sirven nin gelo conoscen como deven, vos veedes si en razon deven ser en grand peligro; demas desto ay otra razon de que me espanté yo mucho, et esta razon non es tan solamente en los emparadores, ante es en todos los otros estados de los ommes. La razon es esta.

El LVII capítulo fabla en como el infante dixo a Julio que bien sabe que si un amigo sabe que si otro su amigo esta en alguna quexa con sus enemigos, e aquel su amigo le viene ayudar, e toma en esta venida afan o trabajo o miedo por poco que esto sea, pues lo libró de aquella quexa en que estava, que siempre aquel su amigo estava como en su prigion.

Vos savedes que si un amigo sabe que otro su amigo esta en alguna quexa con sus enemigos, e aquel su amigo le viene ayudar e toma en esta venida trabajo o costa, o afan, o miedo, por poco que esto sea, pues el lo libró de aquella quexa en que estava, siempre aquel amigo está siempre como en su prision por el bien e ayuda que del rescibió, e toda su vida lo deve guardar; pues si omme deve fazer esto a otro su amigo que es su igual, e por poca ayuda quel fizo, parad vos mientes que deve el omme fazer a Dios que por los sacar de la muerte que estavan en poder del diablo, quiso andar tan grand camino como ha del cielo a la tierra, e onde era libre quisose encerrar e meter en prision en el vientre de la bienaventurada virgen Sancta Maria. Et onde era Dios quiso ser omme: onde era señor quiso ser siervo: onde era rico quiso ser pobre: onde era poderoso quiso ser sin poder, e meterse en poder ageno: onde era cumplido de todos los bienes, quiso aver todas las pasiones como otro omme: onde era duradero quiso ser mortal, demas por redimir los pecadores quiso en el su cuerpo sin mançienda e sin pecado reçebir tantas desonras sin ningund yerro nin merescimiento que meresció el su poderío e la su onra, porque tan desonradamente e tan falsa e con traycion de los suyos fue preso e mesçió la su cabeza o estava el miollo quel dava sabiduria de Dios e de omme, et fue foradada con corona de spinas quel entraron fasta el meollo e lo firieron con caña diziendol quel adevinase quien le firiera, que mesçieron las sus orejas que oyeron tantos falsos e mintrosos denuestos quel dixeron, llamandol fornezino, ay que ornezino, e que avia a Dios por padre e a la virgen Sancta Maria por madre, llamavanle demuado, veedes que demuado, el que oyendo su nombre todos los demonios tiemen e todas las cosas le obedesçen: llamavanle encantador, ay que encantador, que por el su poderío fueron estruidos los encantadores e los encan-

tamientos que mesçieron los sus ojos que veyá fazer en el su saneto e bendito cuerpo e ayuntado de Dios e de omme tantas desonras e cruéles tormentos, e se vió asy traído por los suyos e desamparado de los otros, tan desonrado, et vieron la coyta que la vírgen gloriosa su madre fazia por la su muerte, e tantas otras malas e doloridas vistas que ellos vieron, e mesçieron los sus cabellos que fueron messados escarniçndol e ensangrentados de su misma sangre que meresçieron las sus mexiellas que fueron negresçidas a palmadas por le fazer desonra e dolor, que mesçió el su pescueço que firieron muy desonradamente dandol muchas palmadas, que mesçieron los sus costados, que fueron azotados tan cruelmente, que mesçieron los sus brazos que tan sin piedat fueron atados atras, que mesçieron las sus espaldas que fueron tan cruelmente açotadas e atadas al madero de la cruz en que savia en que lo avian a poner, que mesçieron las sus piernas que fueron lasas e causadas, yendo a la muerte desonrada de la cruz, que mesçió el su saneto cuerpo que fue todo tormentado e a la çima puesto en la cruz, que mesçió la su saneta voca e lengua que siempre dende salió verdat e buen consejo, que estando a la ora de la passion que ofreçido a ella mirra e vinagre, que mesçieron las sus manos, que fueron foradadas e fineadas en la cruz con clavos grandes e muy agudos, que mesçieron los sus pies, que fueron traspasados e foradados e fineados en la cruz, que mesçió la su saneta alma, que fue arrancada del su saneto cuerpo con grandes penas e con grand fuerça, e fue tentado del diablo a la ora de la passion, que mesçió el su costado e el su coraçon, que fue avierto de una lançada de que salió sangre e agua seyendo ya muerto e otras penas e coytas que sofríó seyendo, non podian contar: ay cativos de xpianos commo non paramos mientes a esto que este señor Dio; e omme fizo por nos e commo olvidamos todo esto, et porque queremos perder quanto el por nos fizo tan de valde, ca si lo perdiessimos por otro grand plazer o por otro grand bien, aun non seria tan grand maravilla; mas cate cada uno en su coraçon e falará que en este mundo nunca un día pasará sin pesar e sin cuydado de mal, e por un plazer que aya avrá muchos pesares. Pues ¿porqué queremos perder quanto este señor por nos fizo e quanto vien nos tiene aparejado en el parayso consigo e queremos aver las penas del infierno e la compañía? Et si Julio, tengo que si qualquier omme está en este peligro, muy mas lo puede estar el emparador, porque quanto mas bien le fizo Dios que a otro omme. Et otro si quando para mientes a quantas cosas a de fazer e entiendo quanto grant entendimiento conviène que aya para saber amar e temer a Dios e fazer aquellas cosas que deve, porque sabe que commo quier que el sea muy piadoso que tan justiciero e tan derechurero, es que ningun yerro non dexara sin pena, por ende lo deve amar por quanto piadoso e quanto justiciero e quanto bueno es a por quantos bienes le fizo. Otro si temerle deve por el grant poder para lo desfazer quando quisiere e para le dar pena por sus yerros. Otro sí a mester grant entendimiento para fazer las obras que deve; estas obras son de tantas maneras que me parecen muy graves de guardar; ca el emparador deve primeramente guardar a Dios commo es dicho, et despues las sus eglesias e las personas dellas: otro si deve guardar a si mismo e a su onra, e a su estado, e despues a su muger e a sus hijos, et despues a sus hermanos e a sus parientes, et despues a los grandes omnes del imperio asi commo reys, e prinçipes, e duques, e condes, e marqueses, e otros grandes omnes, commo ricos omnes e infançones, e cavalleros, e escuderos, e sus ofiçiales, e todos los otros omnes del pueblo, e commo sabrá mantener su emperio en

justicia e en paz; et como se sabrá parar a la guerra sil acaesçiere tan bien por tierra como por mar, e como sabrá fablar della guardando su onra e su pró, e como sabrá acresçentar su tierra e sus rendas con derecho, et como sabrá partir su aver dando lo que deve e como deve, et como sabrá fazer en guisa que sea amado e resçelado de los suyos, e como sabrá tomar los plazerés que deve asi como en comer, e beber, e dormir, e vestir, e trabajar, e caçar caças de montes con aves, e cantar, e oyr estrumentos e todos los buenos plazerés e agui-sados, e fazer todo esto en manera quel sea loado de las buenas gentes, e quel non puedan con razon travar en ello; et porque si el emparador todas estas cosas non guarda e yerra en todas o en qualquiera dellas que yerre, será loado por muchas de las buenas que faga como deve: ca çierto ered que quanto el omme es de mayor guisa tanto le paresçe peor el yerro que faze, e mas jubgado es de las gentes ca los grandes señores asi son como señal a que todos paran mientes, e demas que tal o tales yerros puede fazer en estas cosas que serán muy grand peligro para la su alma, que es la principal cosa para que el fue criado. Et por ende vos ruego que pues me dezides que el estado de los emparadores es mejor que los otros, que me dedes manera como pierda dubda de los yerros en que pueden caer en estas cosas.

El LVIII capítulo fabla en como Julio dixo al infante que tantas buenas razones le avia dicho, que gradesçia mucho a Dios la buena fe e la buena voluntad en quel veyá.

Señor infante, dixo Julio, tantas buenas razones avedes dicho, que yo gradesco mucho a Dios la buena fe e la buena voluntad en que vos veo. Otro si me plaze mucho, porque pues fasta aqui me teniades por maestro e aprendiades de mi e me erades ovediente, que lo aya yo a ser a vos agora en lo que me dixiestes al comienço desta razon que queriades que vos non respondiese a todas las vuestras preguntas ayuntadamente, sinon a cada una por sí, et plazeme mucho por quales razones pusiestes porque era mejor e cumplirá mas que vos responder asi. Et por ende vos digo que como quier que tengo que me será muy grave cosa de vos responder a todas las cosas que me preguntastes porque se ençierran en ellas todas las ciencias; pero yo de aquello poco que sopiere, responder vos he a cada cosa dello por sí segund queredes, e Dios por la su merçed me endereçe a ello; ca çierto sed que ningund omme non puede fablar bien verdaderamente en ningund fecho e mayormente en las çiencias sin gracia señalada de Dios. Vos, señor infante, dezides primeramente que tomedes dubda en el estado de los emparadores, porque segund los bienes que Dios les faze, paresçe vos quel es muy grave de gelo conosçer e mereçer como deven, e aun a esto ayuntados todos los estados de los que biven en la ley de los xpianos: señor infante, a esto vos respondo que todas estas cosas que dezides que Dios fizo para salvar e redemir los pecadores a un mucho mas de vos nin omme podria dezir fizo nuestro Señor Dios por ellos; pero vedes vos entender que todas estas cosas son grant bien de los pecadores, queriendo ellos fazer lo que pueden: ca como quier que segund la naturaleza dé los omnes e la su flaqueza pocos o ningunos pueden escusar de pecar, pero arrepiendose e faziendo emienda, segund sancta iglesia manda, çierto es que les avrá Dios merçed; ca vos sabedes que bien como es omme tenuto de conoscer e guardar lo que por el fazen, e aun tanto o mas es tenuto de guardar lo que el ha fecho señaladamente por

non perder lo que fizo: et pues es cierto que Dios fizo todo el mundo de nada, ligeramente pudiera redimir los pecadores si quisiera non le constando nada, mas pues tanto fizo por los redimir e tan caramente los compró, bien deve des creer que non queria la su perdicion si por ellos non fincare: et aun segund tienen los Sanctos, tan grand tuerto faze el pecador en errar e pecar contra nuestro señor Dios que tanto bien le fizo, que non podia el merecer de aver perdon sinon por la su pasion de ihu xpó e por los mereçimientos de Sancta Maria e de los Sanctos; mas cierto es que una gota de la su sangre podia redimir mill vezes mill mundos: et quanto mas que toda fue esparcida e fizo todas las cosas que vos dixistes de suso por salvacion de los pecadores: et por ende sil pueden e deven estar en buena esperanza de su salvacion los pecadores, tengo que esta misma e aun muy mayor la deven aver los emparadores; ca bien cred que quanto Dios en mayor estado pone al omme en este mundo, tanto ge lo da mayor en el otro, si en este lo sirve commo deve, e aun so cierto que quanto los Sanctos fueron de mayor entendimiento tanto an mayor logar enl parayso, ca ellos le ganaron por sus buenas obras e entendiendo todo lo que fazian. Et asi vos he respondido a la dubda que tomades que los emparadores non conoscen nin gradescen a Dios los bienes que les fazen commo deven.

El LVIII capitulo fabla en commo Julio dixo al infante que a lo quel dizia quel dixiese commo pueden fazer sus obras los emparadores para amar e temer a Dios porque ayau la gracia de Dios, que non cayan en su yra, que para esto avian mester muchas cosas.

A lo que dezides que vos diga commo pueden fazer sus obras, commo deven amar e para temer a Dios porque aya la su gracia e non cayan en la su ira. Señor infante, para esto a mester muchas cosas; pero faziendo algunas que non son muy graves de fazer, puedelo muy bien guardar: et la manera que yo entiendo para esto es esta: lo primero que ordene commo pase bien el dia e la noche, e que lo faga en esta guisa, que se levante lo mas de mañana que pudiere, e luego que fuere despierto que se acomiende a Dios e le pida merçed quel guarde e le mantenga al su servicio, et ante que se meta en otros fechos, que oya las oras e la missa e faga su oracion al verdadero cuerpo de ihu xpo que es su Salvador, e la missa e las oras acabadas, si oviere de andar camino que lo aude, e yendo por el bien puede andar a caza con razon e con mesura por tomar y plazer e usar ya quanto en ofiçio de cavalleria: et desque llegare a la posada comer con sus gentes e non apartado: et desque oviere comido e bevido lo quel compliere con templanza e con mesura a la mesa, deve oyr si quisiere juglares quel canten, e tenga estormentos ante el diziendo buenos cantares e buenas razones de cavalleria o de buenos fechos que muevan los talantes de los que los oyeren para fazer bien. Et el emparador deve hablar e departir con sus gentes en tal manera que tomen plazer e gasajado con el, e aprendan del los buenos exemplos e buenos consejos; et desque oviere estado con ellos una buena pieza aguisada, deve entrar en su camara e dormir; et desque oviere dormido deve oyr sus oras, e las oras oydas deve estar en su consejo sobre los grandes fechos del emperio, et los que viere que otrie non los pueden deservar sion el, non los deve acomendar a ninguno nin tomar pe-resza nin vagar por los desembargar, nin lo deve dexar de fazer por trabajo nin por peligro nin por miedo, et deve acordar que non lo escogió Dios entre todos porque

dexe por ninguna cosa de fazer a lo que este modo, pues otrie non los puede nin los deve fazer sinon el. Et los fechos que vieren que se pueden e se deven desembargar por otrie non se deve trabajar dellos por dos razones: la una porque trabajando en aquellos fechos que otro puede desembargar dexará algo de los otros que non se pueden desembargar sinon por el: la otra porque deve guardar el cuerpo porque nol faga trabajar en los fechos que non son muy grandes porque non pueda sufrir el trabajo, que se non puede escusar en cuidar e obrar en los otros fechos mayores, ca cierto es que non ha trabajo en el mundo que tanto enpesca al cuerpo del omme commo el cuydado. Et este trabajo nunca un rato lo pueden perder los emparadores, et demas el dela quando acaesciere. Otro sí en quanto andudiere por el camino o anda cavalgando o cazando deve tomar las peticiones quel dieren e fazerlas guardar, e deve mandarlas librar quando estudiere en su consejo despues de las viesperas, en tal manera que guarde a todos en derecho e en justia. Et desque esto fuere fecho deve asentarse a çena por tomar plazer, e gasajado con sus gentes: et aunque el non pueda o non quiera comer, non deve por eso dexar de se asentarse a la mesa, ca todo emparador e aun otro señor qualquier se deve cada dia dos vezes asentarse a la mesa, sinon fuere dia de ayuno: et si lo fuere, en lugar de la çena deve demandar quel den del vino a el e a las otras gentes que fueren con el: et desque estudiere con las gentes, tanto quanto viere que es razon deve yr para su camara, e non deve estar y con el sinon aquellos con quien el ha mayor fazimiento porque pueda dar algund remedio al cuerpo de los grandes cuydados e trabajos que ha de sufrir, e ante que duerma se deve acomendar a Dios e tomar quenta de si mismo commo pasó aquel dia, e si fallare que lo paso bien a servicio de Dios guardando e manteniendo su estado e sin pecado, gradescalo a Dios e pune en levarladelante: et si fallare o fallare que menguó o falló en alguna cosa desto, arrepientase e punne de lo emendar lo ante que pudiere: e la mas señalada cosa que ha de fazer quel su talante e la su voluntad sea siempre en Dios e gradesciendol los bienes quel fizo, e el su corazon que sea muy omildoso e muy quebrantado e dolorido por los yerros en que cayó contra el. En esta manera me parece que deve ordenar sus fechos el dia que anda camino, e si non lo oviere de andar, el tiempo que devie poner en andar su jornada develo poner en estar librando los fechos del emperio que ante el vinieren; pero si los fechos non fueren tales que los devan librar por sí, bien puede cavalgar o caçar en la manera conveniente, commo dicho es. Et digo vos que oy dezir que un emparador fue, que cada dia cavalgava o caçava o por andar folgando con sus gentes e andando fuera venyan a el quantos querian e davanle sus peticiones, et desque tornava a su casa, ante que durmiese aquella noche las librava todas. Et por esta razon tenian que librava mejor los fechos del emperio que si estudiase en casa e non cavalgase, e de la una manera o de la otra en lo que el emparador entendiere que mejor pueda librar los fechos del emperio, aquella deve fazer. Et si acaesciere que alguna noche non puede dormir luego quando se echa en la cama, o despues que a dormido una pieza e despierta e non puede dormir, deve cuydar en las cosas que deve fazer para provechamiento de salvamiento de su alma e acreçentamiento de su onra e de su pro e de su estado: et porque la memoria de los omnes es muchas vezes olvidadiza, deve tener en la manera do duerme con que pueda fazer remembrança de las cosas que cuydó, e otro dia develas mandar complir segund entendiere que mas le cumple: et desque esto oviere fecho, sinon pudiere dor-

mir deve mandar que leyen ante el algunas buenas estorias de que tome buenos exemplos: et esto deve fazer porque muchas vezes quando omne non puede dormir desque a cuydado e metido en obra las cosas quel complen, aun despues que se desvelan anda cuydado de una cosa en otra, en guisa quel tiene daño para la salud del cuerpo e non le aprovecha para nada de su fazienda. Et por ende es bien que lean antel las dichas estorias porque salga el de aquel cuydado que es sin provecho e torne a dormir, e en quanto non pudiere dormir que aprenda algunas cosas que sean aprovechos; pero si algund dia por algund acaescimiento non puede guardar este ordenamiento e fue en cosa quel fuese empedera o dañosa, con el su buen entendimiento catará el emparador commo lo puede emendar: et despues que guarde el dicho ordenamiento para cada dia e para cada noche, et ordenando el así un dia e una noche puedelo fazer despues para en toda su vida: et entre todas las cosas que ha de fazer, la que mas le cumplé es que en quantas cosas quisiere fazer o dezir, que ante que las faga piense que es lo que el mismo diria e por commo lo ternia si otro tal commo el lo fiziese o lo dixiese: Et si entendiere que otro tal lo fiziese quel diria el e los otros bien de aquel fecho o dicho, fagalo o digalo el: et si entendiere que si otrie lo fiziese o lo dixiese que el mismo e las otras gentes dirian mal dello e lo ternian por mal, guardese de lo fazer nin dezir, ca çierto sea que así commo el judga e tiene en los otros fechos que los otros fazen, que bien así los otros judgan e tienen los suyos, commo quier que esto digo señaladamente de los emparadores tambien reys commo grandes señores, commo todos los omnes de todos los estados que este fiziesen tengo que farian en ello mucho de su pro e que serian guardados de fazer nin dezir cosa de que daño les pudiese venir.

El LX capítulo fabla en commo Julio dixo al infante quel dizia quel dixiera don Johan aquel su amigo de que el le fablara, que este fue el primer consejo e castigo quel diera á don Johan Nuñez su cuñado, saliendo un dia de Peñafiel, yendo a Alva de Bretaniello.

El digo vos, señor infante, que me dixo don Johan aquel mi amigo de que vos yo fablé que este fue el primer consejo e castigo que el dió a don Johan Nuñez, su cuñado, fijo de don Ferrando, saliendo un dia de Peñafiel e yendo a Alva de Bretaniello: et si esto cumple a todos los omnes, mucho mas a los emparadores, ca çierto cred que non ha cosa por pequeña que sea que fagan o que digan aquellas gentes que mucho non paren mientes e de todo esto non sean judgados e aun muy mas del mal que del bien. Et desque desta guisa ordenare el dia e la noche quanto en las obras que a de fazer para guardar a Dios, lo deve segund la mia entençion, develo fazer de esta guisa: lo primero para guardar a Dios lo que deve, conviene que lo guarde de voluntad e de dicho e de obra, e todo esto puede fazer guardando los diez mandamientos que Dios dió en la ley: ca el primer mandamiento se muestra commo deve omne guardar de voluntad e de dicho e de obra ca dize: amarás a Dios de todo corazon e de toda voluntad: en esto se muestra commol deve omne guardar de voluntad. Otro si a el solo adorarás, e en esto se muestra commo deve guardar en el dicho. Otro si dize: a el solo servirás e en esto se muestra commol deve guardar por obra. Et señor infante, commo quier que sea así e cumpla asaz; però decir vos he en estó alguna cosa porque

lo entendades mas llanamente el guardar a Dios de voluntad, se deve fazer poniendo omme su voluntad en amar a Dios: et de velo fazer catando quanto bueno e quanto complido es Dios en si e por commo le fizo e por commo le remedio e lo compró tan caramente; si omme pudiese pensar siempre en esto e non en al tienen muchos sanctos e ductores que esto es el mayor plazer e mayor deleyte que puede seer, e a esto llaman vida contemplativa: esta es la mas acabada vida que puede ser: pero porque esto non lo pueden todos fazer, conviene que a lo menos que ponga omme en su talante lo que es dicho de suso que se puede muy bien fazer. Otro sí adorarle e loarle de dicho se deve fazer, faziendo omme oracion a Dios o por las palabras que las fizieron los sanctos e los prophetas e que las mandó fazer nuestro señor ihu xpo, asi commo el pater noster e el ave Maria e los psalmos e las otras oraçiones que son ordenadas por sancta egllesia: esta oracion se deve fazer entendiendó omme lo que dize e parandó mientes en todo por obra, e vale mas dezir el omme un pater noster o un ave Maria o una oraçion, cuydando que quiere dezir *pater noster* e despues *qui es in caelis*, e despues *santificetur nomen tuum* e asi todo lo al, e eso mismo en qualquier oraçion que diga, que non dezir muchas oraçiones e diziendo el pater noster llamar a un omme e preguntarle si es adovado de comer e diziendo *qui es in caelis*, llamar a otro e mandarle que faga otra cosa: e vegadas acaesce que diziendó una palabra de oraçion cuydara o mandara fazer alguna que non son servicio de Dios nin pro de su alma. Et las oraçiones que se fazen, non teniendo el corazon en Dios nin en la oraçion que faze, yo non digo que son malas, mas digo que valdria muy mas pocas oraçiones teniendo el talante en Dios e en la oraçion, que dezir muchas oraçiones en la manera que dicha es; pero el que quiere gradar a Dios en lo loar e en lo adorar, de velo fazer en la manera que vos yo digo. Otro sí para lo servir de obra, de velo fazer en ayunos e en limosnas e en romerias e vigalias e en todas las maneras que son de bien fazer: et devedes saver que cada cosa destas es segund la persona que la faze: que bien entendedes vos que qualquier bien que omme faze por Dios, que lo deve fazer en cosa que tome omme algund trabajo por ello, ca si omme ayuna commo en guisa que non aya hambre, ya non digo que tal ayuno sea malo, mas digo que seria mejor quanto mas hambre oviese; pero tal que se pueda sufrir. Otro sí el que da limosna tal que no siente menos lo que da, yo non digo que tal limosna sea mal, mas digo que seria mejor si diese quanto por amor de Dios, fasta que sintiese alguna mengua: et eso mismo vos digo de las romerias e de las vigalias e de todas las otras buenas obras. Et, señor infante, tengo que faziendo omme esto commo es dicho que guardara a Dios lo que deve en voluntad e en dicho e en obra, e guardara a Dios el amor e el temor quel deve aver e las obras quel devè fazer. Et pues todo esto es en poder e en voluntad del emparador para lo fazer si quisiere, e lo puede fazer, tengo que esta primera duda que vos tomades del estado de los emparadores, que la devedes perder pues entendedes que puede muy bien guardar su alma amando e temiendo a Dios et faziendo las obras que deve, segund de suso es dicho que lo puede muy bien fazer en el estado de los emparadores e la cosa mas señalada que conviene que ayan en sí los emparadores son dos: la una que ayan buen entendimiento, e la otra que ayan buena entincion; ca si la entincion fuere buena, quanto el entendimiento fuere mayor tanto fará mejores obras: et si la entincion non fuere buena, quanto entendimiento fuere mayor, tanto serian las obras peores. Agora, señor infante, vos he respondido a la primera

pregunta que me fiziestes de las preguntas que me avedes fecho. Et si entendedes que esta respuesta es complida, commo quier que será muy grave de la fazer, yr vos he respondiendo a cada una por si lo mejor que yo entendiere e Dios por la su merçed me quiera enderesçar porque lo pueda fazer.

El LXI capitulo fabla en commo el infante dixo a Julio que muy grand plazer avia de commo le avia respondido de la primera dubda que tomava en el estado de los emparadores.

Julio, dixo el infante: muy grand plazer he en commo me avedes respondido a esta primera dubda que yo tomava en el estado de los emparadores, e quiera Dios por la su merçed que me respondades a todas las otras en tal manera que pueda perder la dubda dellas asi commo me avedes fecho perder en esta: et ruego vos que commo quier que vos será muy grand trabajo que non dexedes de responder a cada cosa bien complida e declaradamente, ca tengo que mejor es que la scriptura seya ya quanto mas luenga en guisa que el que la a de aprender la pueda bien aprender, que non que el que la faze, reseclando quel ternan por muy fablador, que la faga tan abreviada que seá tan escura que non la pueda entender el que la aprende. Señor infante, dixo Julio: mucho gradescio a Dios pues sodes partido desta respuesta que vos di a esta primera razon, e de aqui adelante començaré a vos responder a las otras e cada una por si, commo me avedes dicho. Et a la segunda dubda que tomades de lo que los emparadores deven fazer en guardar las eglesias e las personas dellas, vos respondo e que se deve guardar faziendo mucho serviçio e mucha onra en las casas propriamente que son eglesias señaladamente por dos cosas: la una porque en las mas dellas está siempre el cuerpo de nuestro señor ihu xpo consagrado, que quando la hostia es consagrada se torna aquel cuerpo de ihu xpo e tan complido commo salió de la bienaventurada Virgen Sancta Maria, e visco en el mundo e fue puesto en la cruz; et la otra porque aunque non sea y estouçe el cuerpo consagrado de ihu xpo, però fue ya y e fue y fecho sacrificio del. Otro sí deven seer guardados los privilegios e libertades que an de los papas e de los emparadores e reys e señores que las eglesias han e sus heredades e sus rentas. Otro sí deven seer guardadas las personas eclesiasticas, asi que ningund omme lego non deve meter manos yradas en ninguno dellos nin tomarles ninguna cosa de lo suyo sin su grado, mas develes seer fecho mucha onra e serviçio, segund fuere su estado. Et asi tengo que puede omme guardar a Dios e a las eglesias e a las personas dellas: et si esto puede fazer muy mejor el emparador. Et quanto por este tengo que non avedes por qué dubdar en el estado de los emparadores. Julio, dixo el infante: quanto a estas dos dubdas que yo tomava, vos digo que en tal guisa me avedes respondido que he dellas perdido la dubda, et ruego vos que me respondades a las otras, ca so çiertó que lo sabredes fazer.

El LXII capitulo fabla en commo el infante dixo á Julio que pues desta respuesta era pagado, quel responderie a las otras segund el su entendimiento. Et a la tercera dubda que tomava en commo pueden errar en la guarda que deven fazer a si mismos e a su onra e a su estado.

Señor infante, dixo Julio, pues desta sodes pagado, responder vos he a las otras segund el mio entendimiento, e a la tercera dubda que tomades en commo puede errar en la guarda que deven fazer a si mismos e a su honra e a su estado, a esto vos digo que segund el mio entendimiento el emparador deve guardar a Dios, ca si a Dios guardare el guardará a el, ca segund dize en la sancta Scriptura, si nuestro Señor Dios non guardare la cibdat, en bano trabajarán los que la velan. Otro sí dize en la vida de Sant Johan, apostol evangélista, que bevió la ponçonía e porque Dios lo guardava non le enpesció. Otro sí oy dezir aquel don Johan que vos yo dixi que yo abia que es tanto mi amigo, que muchos ommes le quisieran matar tan bien por yerbas commo por manera de asesignos commo por armas a falsedad, asi commo en villa ommes que truxo don Felipe, yaziendo el dormiendo e non tiniendo consigo çiento e çinquenta ommes a cavallo e de mulas e todos los mas desarmados; et aun a el oy dezir que aquel día non se pudiera calçar: et traya don Felipe mas de ochoçientos cavalleros que eran ricos ommes e muchos ommes fijos dalgo e otros e aun gentes, dandole a entender que binian por seer sus vasallos e por le servir e ayudar en la guerra en que estava e ellos benianle por matar, pero de todo lo guardó Dios, et dixome muchas vezes a mi e a otros quel maltraymos porque non se guardava, mas pues veyá que tantas traiciones e maldades catavan contra él, e siempre nos dixo que fuesemos seguros que si el non fiziese nin cuydase en fazer nin mandar fazer traición nin falsedat a otrie, que Dios consintia que otrie le pudiese fazer a él. Et otro sí oy dezir a este don Johan quel dixiera que un cavallero de Castiella que fuera a França en el tiempo del rey Sant Lois, e quando vió a tan grand tierra e tan poblada, maravillose mucho commo podia un omme mantener en justiçia a tanta gente, e preguntó a un muy buen cavallero de França que avia nombre Xire-alac de balap commo podia el rey guardar todas aquellas cosas, e Xire-alac respondió: asi amigo non vos maravillades desto, ca el rey sabe guardar a Dios e a los sus fechos, e Dios guarda a el e a los suyos, et asi, señor infante, por estas razones e otras muchas sus semejantes, devedes entender que la primera cosa que el emparador deve fazer para guardar a si mismo es guardar a Dios que es guardador de todas las cosas: et guardando a Dios, Dios guardará a el, et ya de suso vos dixi las maneras en commo el emparador podia guardar a Dios, segund el mio entendimiento: otro sí deve guardar asi mismo que es el su cuerpo en el comer e en el beber, e en el dormir, e en el folgar, e en el travajar, e en el andar, e en todos los fenchimientos e baziamientos del cuerpo, et faziendolos tempradamente e con mesura en manera que el cuerpo lo pueda bien sufrir e se mantenga con razon. Et porque seria fuera de su lugar non vos quiero agora dezir specialmente commo deve el emparador fazer cada una destas cosas; mas yo las diré adelante con la merçed de Dios cada una en su lugar. Otro si deve guardar el su cuerpo trayendo consigo tantas e atales de que sea seguro que será guardado que ninguno non le podrá fazer falsedat contra el su cuerpo ni con armas nin con viandas nin en otra manera ninguna, e deve escoger aquellos que entendiere que pertenesçen para ello, quel guarden del día quando andudiere cavalgando o por camino o a caza e aun estando en su casa. Et otro sí quel guarden sus viandas adobandolas e trayendo las tales de quien él sea seguro. Otro sí le deven guardar de noche lo uno albergando en lugar seguro e fuerte e lo al que alberguen e lo velen tantos e tales de que el fie e lo puedan bien guardar. Et algunos emparadores e reys fueron que mandavan que aquellos que los velavan que

quando oviesen cumplido su vela e avien otros a començar a velar, que despertasen al emparador o al rey e mostrarles commo ge lo davan vivo e sano, et digo vos que yo tengo que esta manera de guardar que es mas dañosa que aprovechosa; mas lo que aun parece que cumple es que velen e guarden en guisa que ningund mal omme non le pueda empesçer por fuerza, nin por maestria engañosa. Señor infante, al mio cuydar, faziendo el emparador estas cosas dichas, que puede ser guardado el mismo que es el su cuerpo. Otro sí para guardar la su onra e el su estado, parece a mí que lo deve fazer desta guisa. Para guardar su onra lo primero que la guarde siempre con los que fueren sus eguales o en mayor estado, que el asi que tambien en las guerras commo en las avenencias, commo en las vistas, commo en las mensagerias, commo en las donás, commo en todas las otras cosas que entrellos acaescieren, que siempre tenga mientes e guise que se onre mas dellos aquellos del, mas con los otros que fueren sus vasallos e so el su poderio, e con todos los que entendiere que la onra que les faze que es por su talante mas non por egualdeza, a tales commo estos toda onra aguisada que les faga es su onra: et de tales onras, dize la Scriptura, que non es la onra de aquel que la recibe, sinon de aquel que la faze. Otro sí deve guardar su estado en estas cosas sobredichas e en fazer todas sus obras e sus fechos muy nobles e muy complidamente, segund pertenesce al su estado, señaladamente retrayendo la su corte muy complida de buenos ofiziales que les pertenesçe para cada ofizio, e que cada uno dellos lo sepa muy bien servir e sea pagado e se tenga por onrado de aquel oficio. Otro sí deve guisar que ande el siempre vestido de paños mejores e mas presciados que las otras gentes de su corte, e eso mismo debe fazer en las bestias e en sus ensellamientos; pero si quisiere alguna vegada, bien puede fazer que estas cosas sean de mayor presçio, porque tomen ende exemplo las gentes para non despender lo suyo en lo que con razon pueden escusar. Otro sí deve guardar que la su camara e la su haxiella para comer e para beber e los sus estrados e las sus camas, e las sus joyas, que todas estas cosas sean muy nobles e muy apuestas, segun pertenesçe al su estado; pero en todas estas cosas non deve tomar plazer nin deleyte desordenado, et deve acordar que todo esto es falleçedero e que poco le ha de durar, et que non ha de levar deste mundo otra cosa sinon el bien que fiziere e la buena fama que fincare del. Otro sí deve guisar que siempre ande en la su camara tanto aver que por mengua non aya dexar ninguno de los fechos quel acaescieren de fazer. Et señor infante, todas estas cosas puedan fazer muy bien los emparadores, e faziendolas guardar a si mismos, e a sus onras e a sus estados. Et vos, señor infante, deçidme si lo tenedes por asi.

El LXIII capitulo fabla en commo el infante dixo a Julio que esta dubda bien avia fecho perder, e quel rogava que le respondiese a cada una de las otras dubdas en guisa que las perdiese.

Sin dubda, dixo Julio al infante, quanto esta dubda bien me la avedes fecho perder, et ruego vos que me respondades a cada una de las otras dubdas en guisa que las pierda. Asi, señor infante, pues tenedes que esta respuesta es complida, agora vos responderé a la otra pregunta que dubdades, commo los emparadores pueden guardar lo que deven a su muger e a sus hijos. Señor infante, esta guarda es en tantas maneras, que seria muy grave e muy luengo de escrevir todo. Otro sí vos me ave-

des dicho vos queredes mas que las mis respuestas sean bien declaradas e ha quanto mas luengas que non abreviadas que sean graves de entender: et agora dezidme vuestra voluntad como queredes que vos fable en todas estas cosas, ca si dezides que vos responda a cada cosa complidamente, he muy grand rescelo de dos cosas: la una que vos enojaredes de tan luenga scriptura, e la otra que me tornedes por muy hablado, e si dezides que vos responda abreviadamente, he rescelo que avré a hablar tan escuro que por aventura será grave de entender. Et digo vos que muy pocos libros ley yo que algund sabio fiziese que los que vinieron despues non dixeran contra ellos, contra los unos diziendo que fablavan muy luengo e contra los otros que fablavan muy breve et escuro: et porque se que la manera deste libro por abreviada que sea non se puede escusar de ser grande scriptura, quanto mas si la fiziese muy declaradamente que es razon de seer mucho mas luenga: et por ende vos catad en qual destas dos maneras queredes que vos responda, et despues non me repitedes por vos responder yo segund vos me dixeredes. Julio, dixo el infante, de las mayores corduras del mundo es quien puede entender el embargo o peligro que puede en el fecho acaescer ante que acaezca e fazer en ello lo que cumpliere para se guardar de dicho e de obra. Et por ende fazedes vos muy grand cordura en vos guardar de reprehendimiento ante que podedes seer reprehendido; pero en esto que me dezides como yo queria que me parescia mejor que lo vos fiziesedes seria que en tal que lo dixesdes declaradamente que fuese en las menos palabras que vos pudiesedes, cierto so yo que tan sabio sodes vos que asi lo faredes, pero de lo uno o de lo otro mas de consentir e mas aprovechoso para el que ha de aprender es en ser la scriptura mas luenga e declarada que non abreviada e escura, ca el que aprende entre todas las cosas que ha mester es que aya vagar para aprender: et pues nos vagar avemos ruego vos que por recelo que vos digan que sodes muy fablador non dexedes de hablar bien declaradamente en todas las cosas. Señor infante, dixo Julio, pues asi lo queredes, yo vos diré lo que entendiere en esta dubda que tomades.

El LXIII capítulo fabla en como Julio dixo al infante que en esto que el dezia que era una pregunta, e para le responder a ella complidamente que non se podian escusar muchas razones.

Señor infante, en esto que vos dezides es una pregunta, para vos responder a ella complidamente non se pueden escusar muchas razones, ca vos savedes que al emparador conviene que faga muchas cosas para guardar lo que deve en la guarda de su muger e de su cuerpo como de la fama della e de toda su casa, como en su mantenimiento como en la manera que debe traer en su casa para guardar su onra e su estado. Et asi para vos dezir en cada una destas cosas lo que el emparador deve fazer, bien entendedes que se non pueden escusar muchas palabras. Otro si lo que deve fazer a sus fijos vos entendedes que son muchas cosas, ca los fijos de los emparadores non son todos de una condicion, ca el mayor como quier que de derecho non es heredero del imperio, pero porque es mayor e puede seer que será heredero; por ende conviene que en otra manera mas alta e mas onrada traya su fazienda que los otros sus hermanos. Otro si los fijos del emparador non son siempre de un estado, ca en una guisa deve obrar contra el emparador quando son muy niños et de otra quando

son mançebos, en tiempo de quando son mançebos en tiempo de aver faziendas e casamientos, et de otra en casarlos e de otra en mantenerlos en su onra porque despues de su vida finquen ellos en aquella onra que les perteneçe: et en esta misma manera deve catar que faga lo que deve a sus fijos. Et señor infante, todas estas cosas bien creo que si lo queredes saber que scripto lo fallaredes en otros libros; pero si vos quisieredes que vos fable en todo segund yo lo entiendo, fazer lo he, mas conviene que vos non enojedes de lo oir.

El LXV capítulo fabla en commo el infante dixo a Julio que ya le avie dicho muchas vegadas que le plazia mas e tenia por mejor que la escriptura fuese mas alongada e declarada que abreviada e escura.

Julio, dixo el infante, ya vos dixi muchas vegadas que me plazia mas e tenia por mejor que la scriptura fuese mas luenga e declarada que abreviada e escura; et quanto a lo que dezides que si quisiere que en otros libros lo puedo fallar, bien se yo que tanto tiempo ha que començó el mundo e tantos fueron los sabios que fallaron en las sabidurias, que non hay en el mundo cosa que ya dicha non sea. Et esto que yo pregunto a vos, bien entiendo yo que otros fallaron en ello mas que me lo digades vos complida e declaradamente: ay dos partes, la una que lo entienda mejor diçiendome vos, et la otra que será mas loada al vuestro saber por lo que vos dixieredes que si ovieremos de buscar los libros que los otros sabios fizieron; por ende vos ruego que tambien en esto commo en lo de aqui adelante en todas las cosas que me avedes a responder, que sea la mas complida e declaradamente que pudieredes. Señor infante, dixo Julio, todo esto fazia yo porque vos non enojasedes, mas pues lo queredes, yo fazerlo he lo mejor que pudiere: et de aqui adelante non vos preguntaré nada de todas estas cosas que fasta aqui vos pregunté.

El LXVI capítulo fabla en commo Julio dixo al infante quel paresçia que la primera cosa que el emparador devia fazer para guardar lo que deve a su muger, es que la ame e la presçe mucho e le faga mucha onra e le muestre muy buen talante.

Señor infante, segund a mi paresçe, la primera cosa que el emparador a de fazer para guardar lo que debe a su muger es que la ame e la presçe mucho e le faga mucha onra e le muestre muy buen talante todavia guardando que non mengue por ella ninguna cosa de su onra, nin de las cosas que deve facer. Otro sí debe guardar que non ponga mucho su voluntad en otra muger ninguna en manera que se pueda ende seguir pecado. Otro sí debe tener con ella en la su casa abastamiento de dueñas e de doncellas tales quales les pertenesçe: et señaladamente deve catar que las sus camareras que la an de servir e saber todas sus privanças, sean buenas mugeres e cuerdas e de buena fama e de buenas obras e de buenos dichos e de buenos gestos e de buenas conciencias que teman a Dios e amen la vida e la onra del emparador e de su muger e de toda su casa; que non sean cobdiçiosas nin muy mançebas nin muy fermosas. Otro sí que aya muy buenos ofiçiales e los onrados que pudieren seer segund pertenesçe a cada ofiçio, et señaladamente deve catar que el mayordomo e el chançeller e el confessor e el fisico e el despensero e los que sirven ante ella por ra-

zon que ellos son omnes que forzadamente an de aver mayor fazimiento con las señoras, que sean cuerdos e leales e que se non presçien mucho de su loçania nin de su apostura, nin sean muy mançebos: et si los porteros deven ser catados que sean cuerdos e leales e non mançebos. Otro sí los cocineros deven mucho catar que sean leales e sepan muy bien fazer su oficio e todos los otros ofiçiales e las otras gentes que ovieren de bevir en la su casa deven catar que sean los que mas cumplierèn para ello; ca muy mas empesçe en casa de las dueñas que un omme que non sea tal cual deve que veynte que visquiesen en casa de los señores por malos que fuesen. Otro sí deve guardar el emparador que su muger que haya rentas çiertas con que pueda mantener su casa muy onradamente e que sea muy abastada de paños e de joyas e de capie-las e de todas las cosas que pertenesçen á su estado: et demas de lo que ha mester para lo que es dicho, conviene que aya mas renta para lo poder dar por amor de Dios e fazer otras cosas muchas quel pertenesçen que non se pueden nin deven escusar. Otro sí para guardar la su fama e de la su casa conviene que el emparador sea muy amado e muy presçiado e muy tenuto de su muger e de las mugeres que fueren en la su casa, e que siempre tenga mientes el emparador que si en algund omme o en alguna muger de los que biven en la su casa porque va de pequeño estado quier que sean, entendiere entrellos algund mal, nin dicho, nin fecho que faga sobre tan grand escarmiento e tan grand crueza e muestre tan grand saña e tan grande braveza que entiendan las personas mas onradas tan bien omnes commo mugeres que si por pecados en ningund tal yerro cayesen que cosa del mundo non los avia de seapar de muy malas muertes e muy desonradas; e non deve cuydar el emparador que quando algund yerro desta manera conmiença de acaesçer por encobrirlo ha a dar a entender que non es nada e será la su casa mas guardada de mala fama, ante crea por çierto que cualquier consentimiento que en tal cosa fiziese, seria ocasion porque otras personas mas onradas tomasen atrevimiento de fazer cosa que seria despues mas vergonzosa, e peor de encobrir. Et señor infante, el que leyere este libro, si de buen entendimiento, bien entenderá commo deve obrar en estas cosas commo quier que lo yo non digo tan declaradamente commo podria, el que lo non entendiere nin obrare en tal fecho commo deviere, sufra e passe las cosas asi commo acaesçieren: mas so çierto que el emparador que estas cosas guardare que fará lo que deve a su muger e guardará la su onra e su fama e cada su cosa. Otro sí a sus fijos, segund el mio entendimiento develes fazer de esta manera bien en quanto fueren tan niños que non puedan hablar nin andar, devenles catar buenas amas que sean de la mejor sangre e mas alta e mas linda que pudieren aver; ca ciertos es que del padre o de la madre en afuera que non hay ninguna cosa de que los omnes tanto tomen nin a que tanto salgan nin a que tanto semejen en sus voluntades e en sus obras commo a las amas, cuya leche mamaran.

El LXVII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante quel dixiera don Johan aquel su amigo quel dixiera la condessa su madre, que por ella non avia otro fijo sinon a el e por quel amava mucho que por un grand tiempo non consintiera que mamase otra leche sinon la suya.

Et digo vos que me dixo don Johan aquel mio amigo de que yo vos fablé quel dixie-

ra la condessa su madre que porque ella non avia otro fijo sinon a el, e porque lo amava mucho e por un grand tiempo non consintiera que mamase otra leche sinon la suya misma: et despues quel cató un ama que era fija de un infauçon mucho onrado que ovo nombre Diago Gomez de Padiella, et dixome que una vez quel adolesçiera aquella su ama e quel ovo a dar leche de otra muger, et por ende quel dizia su madre muchas vezes que si en el algund bien oviese que siempre cuydaria que muy grand partida dello era por la buena leche que oviera mamado: et quando non fiziese lo que devia, que siempre ternia que era por quanto mamara otra leche que non era tan buena: et asi tengo que una dellas cosas que el emparador deve catar a los fijos e a las fijas, es que ayau buenas amas e de tal sangre commo es dicho lo mas que pudiere: et desque commençare a fablar e sopiere andar, devenles dar moços con que trevejen aquellos trevejos que les pertenesçe segund su edat: et desque fueren algun poco entendiendo, deven poner con ellos omnes buenos entendudos de que ayau siempre buenas razones e buenos consejos e aprendan buenas maneras e buenas costumbres, e deven guisar que sean bien acostumbrados en commer e en beber, ca esto en poder es de lo fazer de aquellos que los crian; et sobre todas la cosas del mundo los deven guardar del vino, ca çierto cred que del dia que lo omme comiença a beber fasta que muere que cada dia lo quiere mas e lo ha mas mester e le empesçe mas si se non guarda de lo beber tanto quel pueda venir daño. Et desque pasare de çinco años adelanté deven començar poco a poco a les mostrar leer; pero con falago e sin premia: et este leer deve seer tanto a lo menos fasta que sepan fablar e entender latin; et despues deven fazer quanto pudieren porque tome plazer en leer las corónicas de los grandes fechos e de las grandes conquistas e de los fechos de armas e de cavallerias que acaescieron: et en commo los grandes señores llegaren a grandes estados por su vondat e por su esfuerço e quanto mal passaron en su vida e quan mal alcançaron e quan mala fama dexaron de si los emparadores e reys e grandes señores que fizieron malas obras e fueron medrosos e flacos de coraçon: et commo quier que el entendimiento e el esfuerço non le puede aprender omme de ninguno nin aver tan complido commo deve si Dios non ge lo da por su merçed; pero lo que los omnes pueden fazer es esto que luego que los niños comiençan andar que deven a las veces subirlos en las vestias, e omnes en pos ellos que los tengan: et desque entendieren que se pueden tener en las vestias por su cabo, deven guisar que comiencen mas a trabajar; pero en manera que non sea daño del cuerpo; et desque vieren que se puede tener en cavallo, devenle fazer andar poco a poco en el fasta que entienda que sin resçelo lo pueda remeter, et despues cada dia faziendo mas fasta que se atreva a poner espuelas a qualquier cavallo. Otro sí devenle mostrar çaçar e correr monte e bofordar e armarse e saber todos los juegos e las cosas que pertenesçen a la cavalleria, porque estas cosas non enpesçen al leer nin el leer a estas cosas: devenlo fazer en esta manera, ordenar la semana en esta guisa: el domingo oyr la misa, si fuere cantada será mejor, e despues de misa cavalgar e trevejar fasta que sea ora de comer: et desque hubieren comido e estudiaren un rato con las gentes fablando e departiendo, entrar en su cama si quisiere dormir, sinon estar y una pieza fasta que se asosiegue la vianda e se abaxen los bafos que suben a la cabeza; et desque fuere contra la tarde, puede yr trevejar de pie o de bestia, con lo que tomare mayor plazer, fasta que sea ora de cena; et desque oviese cenado, deve estar una pieza departiendo e trevejando con las gentes, e non velar

mucho el dia del domingo, nin deve leer nin yr a caza: et el lunes levantese de gran mañana a oyr la misa, e si fuere de hedat que pueda andar de caballo e sofrir la fortaleza del tiempo, non deve dexar por fuerte tiempo que faga de yr a caça en cavallo e vestir ganbax gordo e pesado e mucha ropa; lo uno por se guardar del frio, e lo al por acostumar el cuerpo a sofrir el peso de las armas quando le acaesçiere: et en quanto anduviere a caça deven traer en la mano derecha lança o asconna o otra vara, et en el ysquierda deve traer un açor o un falcon; et esto deve fazer por acostumar los brazos; el derecho para saber ferir con el, et el yzquierdo para usar el escudo con que se defienda, e todavia deve traer el espada consigo, lo uno porque es abito de los que an de venir por cavalleria, lo otro porque en el espada ha armado e armadura, arma para ferir e armadura para defender: et porque los cavalleros non pueden traer siempre todas las armas e armaduras que les cumple, por ende los sabios antiguos que ordenaron la cavalleria, escogieron el espada en quien es todo; et por eso ordenaron que non pudiese el cavallero reçebir orden de cavalleria, sinon con la espada: et todo omme que ha de venir por cavalleria, deve siempre usar de la traer consigo: et señor infante, si quisierdes saber commo en el espada se muestran las quatro virtudes que los cavalleros deven aver en si, fallar lo hedes en el libro que compuso don Johan, aquel mio amigo, que ha nombre el libro de la Cavalleria: et en quanto son moços deven aprender con ella esgremir. Todo esto deve fazer el fijo del emparador commo dicho es: et en quanto andudiere a caça deve poner espuelas al cavallo a vezes por lugares fuertes e sea mejor cavalgante, et desdeque tornare de caça e oviere comido e folgado commo es dicho, en la tarde deve oyr su leccion e fazer conjugacion e declinar e dermar e fazer proverbio o letrás. Et otro dia martes, despues que oviere oydo misa deve oyr su leccion e estar aprendiendo fasta ora de comer, et desdeque oviere comido folgar commo de suso es dicho, tornar a leer e a repetir su leccion e fazer conjugacion e las otras cosas commo es dicho, pasan asi toda la semana, leyendo un dia e caçando otro; et el sabado repetir e confirmar todas las lecciones de la semana, e en los dias que fuere a caça deve guisar que tarde un dia mucho el comer et otro que coma mas de mañana, e que las viandas non sean siempre unas nin de una manera adobadas, mas que pruebe de todas; pero la mayor parte del comer e lo que mas usare que primero que sean gallinas o capones e perdizes, et si algund dia tardare mucho el comer e obiere grand fambre, es bien que coma un pedaço de pan, pero que non veva vino entonçe, nin en ninguna manera fasta que yante e aya comido grand partida de la vida: et en faciendolo asi non dexará por el leer lo que ha de saber de cavalleria, nin por lo al el leer. Otro si la cama en que oviere a dormir conviene que non sea siempre de una manera, mas que sea algunas vezes dura e non bien fecha: et quando dormiere que usen a vezes de fazer y roydo por que non dexen el dormir quando roydo fiziesen. Et digo vos que me dixo don Johan, aquel mio amigo que en esta guisa le criara su madre en quanto fue viba, et despues que ella finó que asi lo fizieron los que lo criaron. Otro sí desdeque fueren en tiempo que aya de aver vasallos e tener su casa, conviene que les den tierra e heredat tanto e en tal manera que puedan aver buenos vasallos e bevir onradamente, segun les pertenesçe; pero deve catar que las fortalezas que les dieren que sean tantas e tales e en tales comarcas que non puedan ligeramente seer forzados nin desapoderados dellas. Otro si que non les venga a talanté que si grand tuerto que recibiesen de su hermano mayor

se moviesen para le fazer guerra o bolliçio en la tierra, esforzandose en las fortalezas que su padre les oviese dado. Otro sí deve fazer su padre por los casar quanto pudiere bien e onradamente; et todas estas cosas vos digo que deve fazer a sus fijos; pero a las fijas commo a mugeres, et a los fijos commo a omnes: et, señor infante, segund yo cuydo, faziendo el emparador estas cosas commo es dicho, tengo que fará e guardará lo que deve a su muger e a sus fijos, e tengo que lo puede muy bien fazer. Et asi quanto por esto al mio parescer, non avedes por que dubdar en estado de los emparadores.

El LXVIII capitulo fabla en commo el infante dixo a Julio quel dizia que esta dubda que la devia perder con razon e que daqui adelante le responderia a las otras.

Julio, dixo el infante, bien vos digo que esta dubda que la debo perder con razon e de aqui adelante respondetme a las otras. Señor infante dixo Julio, pues tenedes que devedes perder esta dubda, responder vos he a la duda que tomades de lo que los emperadores deben fazer a sus hermanos. Señor infante, si el emparador quiere fazer bien e aguisado e lo que deve en tal lugar, deve tener a sus hermanos commo a sus fijos, et aun es mas tenido a ello por dar de si buena fama si faze bien a sus fijos todos ternan que lo faze por amor que les ha; mas lo que ficiere a sus hermanos es derecho e bondad e mesura e buena fama. Et demas deve saber que commo quier que Dios dió a el la mayoria e quiso que heredase porque nasció el primero que los otros sus hermanos que tan fijosdalgo son commo él e fijos son de aquel padre e de aquella madre que el: et que aguisado e razon es que ayan parte e en que puedan bevir bien e onradamente en lo que fué de su padre e de los otros reys onde vienen: et por ende vos digo que si omme oviere algund hermano que sea en hedat que aya mester criança que tengo que debe fazer a el lo que faria en la criança de sus fijos: et a los que fueren criados segund lo que yo entiendo, deve fazer a ellos commo es dicho que deve fazer a sus fijos que fueren criados. Agora, señor infante, veed si vos he sacado desta dubda con razon, decidme lo que vos paresçe en ello. En verdad vos digo, Julio, dixo el infante que en pocas palabras me avedes sacado desta dubda, et por esto non vos detengades de me responder a las otras cosas. Quanto en la dubda que vos, señor infante, tomades de lo que el emparador deve fazer á sus parientes tengo que muy ligeramente la devedes perder, ca los parientes non son tan acercados commo los fijos nin commo los hermanos, pero descenden dellos e son de su linage: et commo quier que los emparadores non les sean tan tenudos commo a sus fijos e a sus hermanos: pero debenles fazer esas obras que a sus fijos e a sus hermanos guardando el ventaja de la onra e del estado que sus fijos e sus hermanos han dellos, e a los parientes debe fazer bien e onra catando a las obras e a las bondades que han mas los unos que los otros, e los servicios que les fazen e la onra e el estado que an los unos mas que los otros e el lligamiento de sangre que ha mas con ellos; ca bien veedes, señor infante, que todos los parientes non son de un grado nin son iguales en onra e en estado e valia. Por ende los emparadores non deven obrar igualmente con todos sus parientes, sinon catando todas estas cosas sobredichas: et pues entendedes que los emparadores pueden todo esto fazer, paresçeme que devedes perder esta dubda en el su estado. Julio, dijo el infante, quanto

esta dubda digo que sin razon la tomaré, si de aqui adelante la quisiere tomar. Señor infante, dixo Julio, pues loado a Dios esta dubda perdiestes agora, vos responderé a la dubda que tomades en commo los emparadores pueden guardar lo que deven a los grandes omnes del su imperio, asi commo los reys, e duques, e príncipes, e marqueses, e condes, e ricos omnes e los sus oficiales e todos los omnes fijos dalgo e todos los otros del pueblo que son en el su imperio: et porque en esta respuesta avia a fablar en muchas maneras de partidas que son en estos estados, forçadamente avrá a seer la respuesta mas luenga que en estas otras cosas que fasta aqui vos respondi.

El LXIX capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que asi commo le dixiera que los emparadores non eran tan tenudos commo a su muger e a sus fijos, bien asi le dezia que non eran tan tenudos á los altos omnes del emperio commo a sus parientes.

Señor infante, bien asi commo vos dixé que los emparadores non eran tan tenudos a sus parientes commo a sus hermanos e a sus fijos, bien asi vos digo que non es tan tenudo a los grandes omnes del emperio que non han con el linage, commo a sus parientes, e bien asi commo le dixé que le deve fazer esas mismas otras que a sus parientes, guardando la onra e la ventaja que sus parientes an dellos, bien asi commo vos lo dixé que a los parientes deve fazer bien e onra, catando las obras e las bondades que han mas los unos que los otros e los serviçios que les fazen, bien asi vos digó que a los grandes omnes les deve fazer bien, catando las obras e las bondades que han los unos mas que los otros, e los serviçios que les fazen e les pueden fazer, ca bien asi commo los parientes non son todos eguales nin en un grado, bien asi los grandes omnes non son todos eguales, nin el emparador non les deve fazer bien a todos egualmente, sinon catando las cosas que son de suzo dichas. Et quanto en fecho de los oficiales deve el emparador, catar que los ponga tales quales pertenesçen en cada ofiçio, ca unos son oficiales para su corte e otros que ha el a fazer ofiziales para las tierras e comarcas para los mantener e guardar en justicia: et otros que ha de poner en cada villa, e otros que ponen los de la villa entre si, et otros que recabdan los derechos et las rentas del emperio, todas estas maneras de ofiziales que el emparador deve poner deve ante conoscerlos e saberles su vida e su manera dellos, e poner a cada uno en aquel ofiçio que entendiere quel pertenesçe, e deve guardar mucho de poner ningund ofiçial por ruego nin por pecho nin por voluntad, sinon el que entendiere que es para ello e lo meresçe: et de quel pusiere en el ofiçio deve fiar en el e non creer ligeramente lo que contra el le dixieren, nin le deve tirar el ofiçio sin grand culpa, ca muy grand vergüenza es fazer el Señor bien a su omme e desfazerlo despues, ca forçadamente entenderán las gentes que lo erró en non conosçerle en quanto puso en aquella onra de aquel ofiçio, o erró quando ge lo tomó sin muy grand meresçimiento. Otro sí a los fijos dalgo del su emperio deven guardar que ayan sus soldadas complidamente e bien paradas, et que esten siempre guisados de cavallos, de armas de gentes para su servicio e para defendimiento de la tierra e de todo el pueblo en general: et deles amar e presçiar a cada uno segund sus estados, et deles mantener en iusticia e en derecho e guardarles las leys e previlejos e libertades e fueros e buenos

usos e buenas costumbres que ovieron de los que fueron ante que ellos. Et, señor infante, todas estas cosas pueden muy fazer e guardar los emparadores, por ende non avedes que dubdar por esta razon en el su estado. Julio, dixo el infante, si Dios me ayude, commo quier que la dubda que yo tomava en esta pregunta era de muchas cosas, tan declaradamente me avedes respondido a todas, que non me ha en esto fincado dubda ninguna. Et non avedes porque vos detener a me responder a lo al. Señor infante, dixo Julio, pues desta dubda sodes fuera, punnaré de vos sacar de la que tomades en commo el emparador podra guardar su emperio en justicia. Señor infante, commo quier que para esto ha mester muchas cosas, segund yo cuydo mostrando buen talante e faziendo mucho bien a los que quisieren bevir en paz e en asusiego e sin rebuelta e mostrando mal talante de dicho e de obra a los tortiçieros que non quieren bevir en paz e en asosiego sinon con bolliçion e con rebuelta castigandolos, cruamente e brava, así puede mantener su emperio en justicia e en paz; pero esta braveza e esta crueldat de vela mostrar de palabra e de gesto para espantar las gentes ante que lleguen a fazer cosas porque merezcan muerte: ca mucho deve foyr de matar los omnes, lo uno porque despues que el omne es muerto perdido es todo el su servicio e el bien que puede fazer, ca en la muerte nunca ay cobro, et demas que los parientes e los que an debdo con el, aunque la muerte sea con justicia e con derecho, siempre los coraçones finean mas amançellados que ante que aquella muerte fuese fecha. Et por ende es muy grant mester de mostrar ante braveza e grant crueldat en todas las otras penas, por foyr que non lleguen los omnes a fazer cosa que forçadamente non se puede escusar de los aver a matar por justicia. Et esto es en poder de los emparadores para lo fazer si quisieren: et por ende en este fecho deve des perder la dubda del su estado. Bien vos digo, Julio, dixo el infante, que tan verdaderamente me fablastes en esto que non me ha fincado ninguna dubda. Señor infante, dixo Julio, pues non vos finca dubda desto, dezir vos he lo mejor que entendiere commo perderedes la dubda de commo se sabrá partir a la guerra sil acasçiere tan bien por tierra commo por mar.

El LXX capítulo fabla en commo Julio dixó al infante que todos los sabios dizen, e es verdat, que en la guerra ay muchos males que non tan solamente el fecho, mas aun el dicho es muy espantoso.

Señor infante, segund dizen los sabios todos, y es verdat, en la guerra ay tantos mal es, que non solamente el fecho, mas aun el dicho, es muy espantoso e por palabras non se puede dezir quanto mal della nasce e por ella viene, ca por la guerra viene pobreza, e lazeria, e pesar, e nasce della desonra, e muerte, e quebranto, e dolor, e deservicio de Dios, e despoblamiento del mundo, e mengua de dicho e de justicia: et por ende deve omne escusar quanto pudiere de non aver guerra et todas las otras cosas, deve omne ante sufrir que començar guerra, salvo la desonra, ca non solamente la guerra en que ha tantos males, mas aun la muerte, que es lo mas grave cosa que puede seer, deve omne ante sufrir que pasar e sufrir desonra, ca los omnes grandes que se mucho presçian e mucho valen, son para seer muertos, mas non desonrados; mas esta desonra porque omne deve fazer todas estas cosas non entendades que es por un par de luas, sinon por cosa que se deva fazer todo esto. Et digo vos

que me dixo don Johan, aquel mio amigo, que aviendo el guerra muy afincada con el rey de Castiella por muchos tuertos e desonras quel avia fecho non se guardando del, e abiendo el rey de su ayuda a los reys de Aragon e de Portugal, ca era el casado con su fija del rey de Portugal, e el rey de Aragon con su hermana, e non aviendo don Johan otra ayuda sinon a si e a sus vasallos, e aun estos serviendol e amaudol muchos muy floxamente porquel fazian muchos afincamientos muy sin razon, et quando don Johan se quexava desto dezianle los quel aviau de consejar, que pues el tenia a gran peoria e le fazian tantos afincamientos los suyos, que fiziese alguna pleytesia porque saliese de aquella guerra: et don Johan dezia que fasta que oviese emienda del mal que rescibiera e fincase con onra, que lo non faria, ca lo que el pasava con los suyos o que perdia o quanto mal le benia que todo era daño o perdida, mas non desonra, et que ante queria sufrir todo lo al que la desonra, et que el se tenia por uno de los que eran para seer muertos mas non desonrados: et lo uno por quanto fizo por guardar su onra, e lo al porqué se tovo Dios con el en quien el avia toda su esperanza quel defendria por el derecho que tenia: guisolo asi que ovo paz con el rey la mas ourada que nunca se falla por ninguna fazaña que la oviese omme en España. Et asi los emparadores e aun todos los grandes señores, la cosa del mundo porque mas deven fazer es por guardar su oura, e quando por esto les acaesce de aver guerra conviene que faga muchas cosas para se parar a ella, lo primero que punne de aver mucha gente e buena, e que faga quanto pudieren porque sean pagados del. Otro si que bastesca de armas e de viandas los logares que cumplieren para la guerra, et la guerra ó será con mas poder que el en guisa que non pueda lidiar, o con su equal o con otro que sea el, tanto mas poderoso que el en guisa que non pueda lidiar con el. Et si oviere la guerra con el que fuese mas poderoso con el, commo es dicho, lo primero que a de fazer es punne de aver mucha gente e buena que faga quanto pudiere porque sean pagados del e quel ayuden de talante. Otro si que cate quantos logares fuertes le cumplen para aquella guerra, e que sean tales que los pueda defender, e aquellos que los labre e los bastezca de gente e de armas e viandas, et las fortalezas que viere que non puede defender, o las deribe o las dexe en tal manera quel non pueda dellas venir daño: et deve guisar que tantas fortalezas tenga que non aya de dexar tantos de los suyos que non finquen quien aude con el. Otro si deve guisar que non sea cercado en lugar que pueda ser encerrado, et deve guardar quanto pudiere de non lidiar con gente de aquel con quien ha la guerra; porque mas le empesçeria a el perder la gente que al otro, pero si Dios le troxiese a logar que en aquel lid se partiese toda la guerra, tal lid non la deve partir en ninguna manera, mas ayuntarla quanto pudiere ayuntar; en otra manera siempre deve guardar la gente e fazer guerra guerriada: et sil çercaren algund lugar e viere que de dia o de noche puede ferir en la hueste, develo fazer lo mas a su salvo que pudiere, et si esto non pudiere fazer e pudiere çercar algund lugar de los de aquel que tiene el su lugar cercado develo fazer, e por fazer levantar al otro de sobrel su lugar o por lo tomar si pudiere; pero si esto non pudiere fazer, devel fazer la mas fuerte e la mas crua guerra que pudiere. Otro si deve guisar e esforzar los suyos que estudiesen çercados con sus conortes e faziendoles siempre buenas nuevas, e fazer quanto pudiere por los desçercar: ca bien creed que si la hueste se levanta una vez non tomando el lugar que tiene cercado, que tarde o nunca le cercará aquel lugar nin otro; et si lugar ninguno de los

que el toviere nol çercaren e andudieren el pleyto a guerra guerriada, en quanto durare el yvierno deve fazer la mas fuerte guerra e la mas crua que pudiere, et entrante el verano deve punar de aver algund asosiego fasta que aya cogido el pan et el vino. Otro sí que pueda librar e enfortalezzer los lugares que toviere. Otro si deve fazer todo su poder por meter desvario e contienda entre aquel con que ha la guerra e sus veçinos, e si pudiere con sus vasallos. Otro sí todas las cosas que fiziere deve las azer mucho en poridat lo mas encobiertamente que pudiere: et digo vos que me dixo don Johan, aquel mio amigo, que una de las cosas que mucho le aprovecharon en las guerras que ovo, que fue las que fizo con gran poridat, et las que mas le enpesçió fue en las que non fue la poridat guardada: et dixome algunas vegadas riendose, e commo en manera de solaz, digo vos en buena fe Julio, mi amigo e mi amo, que en los grandes fechos que ove de fazer que las poridades que me fueron mejor guardadas, las que non dixe a ninguno: et esto me quiso tanto dezir, commo que pocas o ningunas cosas son que omme a otrie diga que sean poridat: et por ende si el que ha de fazer la cosa entiende que es pleyto que ha mester grand poridat e que lo puede acabar sin dezirlo a ninguno, deve guardar de lo decir; mas si fuer cosa que non se puede encobrir sin dezirlo alguno, pues non se puede escusar, de velo dezir lo mas guardadamente que pudiere. Otro sí deven fazer mucho por tener barruntes e esculcas con sus contrarios por saber lo mas que pudiere de sus fechos, et deve fazer quanto pudiere porque cada noche duerma en lugar do sea seguro, e a lo menos do non reçe le ninguna sobrevienta: et si albergare en yermo o en lugar que non sea bien fuerte, deve poner esculcas luenne e çerca porque nol pueda acaesçer ninguna sobrevienta: et en el lugar do reçelo ovriere, deve señaladamente de posar en aldea o en lugar que non sea fuerte, do aya mucho vino, porque las gentes que bienen cansadas si mucho vino fallan non se saben guardar commo les es mester, e toman muchas vegadas por ello grandes yerros, et quando fuere por el camino en tierra que aya reçelo, deve siempre embiar adelante de la delantera algunos omnes de cavallo que vayan atalayando e descubriendo la tierra, e eso mismo otros que vengan en pos dellos de çaga, e bien asi en las costannas porque non puedan aver ningund rebato de que non sean aperçevidos, et deve guisar que tan çerca vaya la delantera e la çaga e las costannas que se puedan acorrer si mester fuere, et deve guardar quanto pudiere de non se meter en puertos, nin en xierras, nin en varrancos, nin en rios, nin en otros lugares qualesquier que aya a tener su gente en guisa que se non puedan acorrer los unos á los otros; pero si esto non pudiesen escusar en ninguna manera do el paso fuere peligroso, deve poner delante algunos vasteros e escudados, e en pos ellos que vayan cavalleros e omnes de verguenza que esten a la salida del paso fasta que la gente sea salida de aquel lugar. Otro si deve poner ese mismo recabdo en la çaga; segund lo entendiere do es el mayor reçelo en la delantera o en la çaga; asi deve poner y la mas gente e mejor, e los mas esforçados e omnes mas de verguença e mas sabidores. Otro sí deve guardar quanto pudiere de non andar con grand gente ni con grand hueste de noche, ca pocas vezes puede ser que grand gente ande de noche que non yerren el camyno o non se destage el rastro, et por esto puede venir muy grant yerro e muy grand ocasion en la compañia; pero si en ninguna manera non se puede escusar deve fazer quanto pudiere porque non se parta la gente e la mejor manera que ay para se guardar, esto es, que lieven en la delantera un anafil o vozina e otro en la mediania, e

otro en la çaga, e que non veyan en la companna mas de estos tres: et estos que los tengan en guisa que se oyan los unos a los otros e que guisen las gentes por ellos, e con todo esto será muy grand maravilla si pudieren yr bien acabdellados nin bien guardados andando de noche. Otro sí deven guardar que sy de noche andudieren que non passe la gente nin la meta por ningund poblado; et si la gente grande fuere, deve levar los mas alables que pudiere, et a lo menos non puede escusar los tres que vaya el uno en la delantera e el otro en la mediania, e el otro en la çaga, e estos manden tañer los anafites commo es dicho. Et señor infante, digo vos que despues que fue fecha esta partida deste libro que me dixo don Johan, aquel mio amigo, que en un entrada que el fiziera a tierra de moros que fue con el un maestre de una orden que el rey don Jayme de Aragon fiziera que llaman la orden de Montesa, e en companna de aquel maestre traya dos estrumentos de fierro a que llamavan farahon, e ovo don Johan el uno, et este estrumento lieva de noche lumbre encendida, e es fecho en tal manera, que viento nin agua non puede matar la lumbre, et por grand gente que sea leñando aquel farahon en la delantera nunca se puede errar la gente, e aun si quisieren pueden yr tambien acabdellados commo si fuese de día, ca leñando un farahon en la delantera e otro en la mediania con el señor e otro en la çaga, pueden ir en guisa que o se vean todos o a lo menos que vean los de la mediania a la delantera, e la çaga a la mediania, e quando se non viesen, el que perdiese al otro de vista esperar e andar fasta que vea aquel farahon que non puede ver. Et dixome don Johan que quando falló aqueste estrumento quel plogo ende mucho, et aun que si esta manera sopiera el ante de entonçe, que muchas cosas cuydara que obiera acabado en las guerras que obo. Otro sí quando oviere de andar con la hueste si alguna vez oviere a posar en yermo, deven catar los que van en la delantera que caten posadas do ay abondo de aguas e de lleuna e de pala o de yerba; pero todas estas dichas cosas deve escusar quanto pudiere el que ha guerra con otro mas poderoso que el: et cada que pudiere aver paz con su onra de velo fazer e tomarla muy de grado, que bien creed que el que ha menor poder, si Dios non se tiene mucho con el e non ha muy grand ventaja del fuerzo, e de seso, e de maestria, e de arteria que el otro con que ha guerra que es mas poderoso que el que lo tiene a muy grand peoria, et la cosa del mundo del ayuda de Dios en afuera que mas le ha de valer, es que aya graçia e esfuerzo, e grand entendimiento, e tambien los amigos commo los enemigos tengan que es bien complidamente omme complido e muy sin miedo e muy lazrador, e que non dubda de fazer por si mismo todo lo que debe, nin dubda de aventurar el cuerpo cada que fuere mester. Et ciertamente, señor infante, commo quier que muchas maneras ha mester el que ha guerra con mas poderoso que el, tengo que el oviere en si e fiziere esto que dicho es, que non puede aver mejores nin mas maneras para dar buen cabo a su guerra.

El LXXI capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que si omme oviere guerra con otro mas poderoso que él, commo quier que el aya mas poder, que non deve començar la guerra sin grant culpa o merescimiento del aquel su contrario.

Et si oviere guerra con otro que sea menos poderoso que él, commo quier que el aya mas poder que el, non deve començar la guerra sin grant culpa o merescimiento de aquel su contrario, ca deve creer verdaderamente que entre todas las co-

sas del mundo que Dios tiene en su poder, de las mas señaladas es las guerras e las lides, ca esto sin dubda ninguna todo se faze segund la voluntad de Dios, et pues Dios es derèchero, forzadamente conviene que se tenga con el que tiene derecho e quel ayude e non deve ninguno fiar nin atreverse en su poder nin en su entendimiento nin en su esfuerzo, que todo es nada si non lo que Dios quiere; et asi todo lo deve poner en su merçed e guisar que lo faga con derecho, aun por aver mas a Dios por si deve rogar e afrontar aquel con quien cuyda aver la guerra o la contienda quel quiera desfacer el cuerpo e el yerro quel tiene fecho e quiere aver paz con él, mostrandol todas las buenas razones que pudiere porque la deve fazer; et si ge lo enmendare commo deve a su onra, deve plazer e tomar la enmienda e agradecer mucho a Dios porque quiere que aya paz a su onra: et si esto non le valiere entonce deve començar la guerra; la primera cosa que deve facer es que ponga muy buen recabdo en las sus fortalezas e en las fronteras porque sea la su tierra guardada lo mas que pudiere de daño, e guisar que el su contrario se aya de mantener e gobernar de lo que toviere en las fortalezas e que non pueda robar nin tomar de lo suyo del en que se mantenga; et deve guisar quel destruya todos los lugares onde entienden que puede aver vianda e vedarle que non pueda sembrar nin labrar las viñas; et en quanto durare el yvierno debe poner toda su saviduria en se guardar de tomar daño; et desque entrare el verano si tanta gente toviere porque pueda çercar a su salvo a aquel con quien ha guerra, e estudiere en tal lugar porque alguna mengua que aya de gente o del bastimiento o de fortaleza del lugar que pueda tomar el lugar e aquel con que ha la guerra e en tanto tiempo commo el pudiere mantener la hueste, develo fazer, pero deve dexar recabdo tal en las sus fortalezas, porque si saliere de aquel lugar e se acogiere a otro, que lo guarden que non puedan tomar danno del; et el non se deve partir de aquel lugar que tiene cercado fasta que lo tome, et si compliere, deve poner engeños e fazer cavas e traer otras maestrias que son mester para tomar los lugares, et ante que comiençe la hueste debe catar recabdo de todas las cosas que ha menester, et en los otros lugares deve guisar de los estragar e de les talar los panes e las viñas et deve guardar que en quanto durare el verano, que non aya ninguna pleytesia ni ninguna calma con el sinon quel de a entender que faze todos sus fechos muy cuerdamente e con grad esfuerzo e que se atreve mucho a él: et en todas guerras de la gente e de la hueste develo fazer en la manera que de suso es dicho, por les facer perder las ayudas e los suyos mismos et si alguna vegada acaesciere que reciba algund daño o algund enojo, non se deve ende maravillar nin espantar por ello, nin entonce por ninguna guisa hablar en ninguna pletesya nin en avenencia, mas quando el oviere buena andança e toviere su pleyto en mejor estado si entonce le movieren pleytesia en ninguna manera non debe el dezirlo que el tiene en voluntad de acabar de aquella pleytesia; mas deve esperar quel digan ques lo que fará el otro por aver paz con el, et si el pleyto legare a lo que el quiere, dando a entender quel non plaze ende mucho, develo firmar luego en guisa que se non pueda tirar el otro afuera, nin andar en pleytesias por pasar el tiempo, et deve mucho gradesçer á Dios cada quel quisiere que aya paz a su onra: et sil movieren pleyto que non sea tan bueno, develo estrañar mucho e mover el otros pleytos muy mas graves, dando a entender que todo su fecho es perdido e que lo non tienen en nada: et todos los pleytos que de la parte se movieren deven seer siempre muy altos de aquellos a

quel cuyda traer el avenençia et cada que el avenençia viniere a su onra e a su pró non la deve alongar, ca muchas veces acaesce que cuydando mejorar el pleyto non quieren tomar el buen pleyto quel fazen; et acaesçe despues alguna ocasion o alguna cosa en su fazienda porque avrá a pleytear muy peor: et porque quier que acaesça, lo mejor que puede fazer es que cada que pudiere aver paz con su onra que la aya. Et bien cred que en la guerra entre muchos males que en ella ha que es y este que tan graves son de sufrir los amigos commo los enemigos.

El LXXII capítulo fabla en commo Julio dixø al infante que quando alguno oviere guerra con otro igual de si, que la deve fazer guardando asi de daño e faziendolo a su contrario quanto pudiere.

Otro si quando oviere guerra con otro igual de si, de vela fazer guardando asi de daño e faziendolo al su contrario quando pudiere en las maneras que de suso es dicho. Et si obiere de aver lid, deve catar quantas maneras pudiere porque vencer pueda e desbaratar sus contrarios. Et la primera cosa que para esto es mester que tenga derecho e que no lo haga con tuerto nin con soberbia, ca segund de suso es dicho cierto es que el vençer todo es en Dios e con la su voluntad es: asi conviene que sea fecho; pero lo que se puede fazer por sabiduria o por arteria dellos es esto que será omme del; que gente trae aquel con que ha de aver lid e que cabdiello es, de quel esfuerço e commo vienen cabdellados e de qual esfuerço son, e commo vienen armados e encabalgados: et si entendiere que son mas e mejores que los suyos, de dar a entender que ellos tienen muy en poco e esforçar mucho los suyos e diziendoles muchas buenas razones e contandoles los debdos que han con el e prometiendoles muchos bienes; et otro si contandoles la razon del mal debdo que han con aquellos sus contrarios e los tuertos que dellos han reçibidos et quanto deben facer por se vengar e por levar su onra adelante, et dezirles muchas buenas fazañas de los bienes que fueron commo por esfuerço se vencen muchas lides de pocos a muchos, e por flaqueza de corazon e desmayo son muchas vezes vencidos los muchos. Et destas maneras deve dezir e fazer quanto pudiere: et de que les viere por ojo deve parar mientes commo vienen; e si biere que vienen muy esforzados e muy bien acabdellados, entonces deve aun esforçarse mas pues la lid non se puede partir. Otro si deve tomar quantas ventajas pudiere asi commo del sol e del viento que den a el despaldas e a los otros de cara: et asi pudiere catar el mejor lugar e mas a su pro commo de altura e de barranco o de rio, e saliente de monte o tremedal o qualquier logar porque puedan los suyos yr ayuntados e bien acabdellados, e los otros ayan de venir esparçidos: et si Dios le aguisa ora mal cabdellados o esparçidos, entonçe los deve acometer tan apriesa e tan bravamente que los non deje ayuntar, et entraren de las feridas deve nombrar muchas veces asi e a su apellido e mandar que digan todos feridos que vause e vençidos son: et digo vos que algunos vençieron ya por esta manera et si alguna destas maneras non los pudieren traer, deve parar mientes commo vienen: et si vieren en az deve fazer los suyos tropel e poner los cavalleros que truxieren cavalleros armados en la delantera, e el señor en medio çerca de su pendon asi que la cabeza del cavallo del alferes este a la pierna derecha del señor e yr asi muy apartados fasta que lleguen a las feridas; et deve mandar a los suyos que fagan quanto pu-

dieren porque tomen o derriben el pendon del su contrario: et dende adelante fagase lo que Dios tovriere por bien ca fasta este lugar cumple el seso, e ende adelante Dios e los buenos omnes sofridores de grand vergüença e de grandes corazones lo han de fazer.

El LXXIII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que otro si aquel que faz la guerra viere que los otros vienen en tropel, vien asi commo el queria yr, pues la lid non se puede partir, que deve fazer que los suyos vayan en punta.

Et si viere que los otros vienen vien asi commo el queria yr, pues la lid non se puede partir, deve fazer que los suyos vayan en punta: es que vayan delante tres de cavallo, e en pos ellos çinco, e en pos ellos ocho, e en pos ellos doçe, en pos ellos veynte, e en la çaga algunos buenos cavalleros por quando la su punta entrare por el tropel que la çaga non enflaquezca.

El LXXIII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que agora le avie dicho las maestrias e arterias que a de fazer el que tiene menos cavalleros que el su contrario.

Agora, señor infante, vos he dicho las maestrias e arterias que ha de fazer el que tiene tantos que los del su contrario son mas e mejores que los suyos: et pues faziendo estas cosas, seyendo los suyos menos puede por estas maneras, ayudandol Dios, vencer los contrarios, bien debedes entender que si el tovriere mas e mejores e fiziere todas estas maestrias e toviendo derecho que muy mas ligeramente los puede vencer: et aun ay otra maestria, que si los suyos son mas e mejores e vieren que los otros vienen en tropel, deve el fazer de los suyos quatro o çinco azes que vayan unos en pos de otros, e que vayan tan çerca que las cabezas de los cavallos vayan a las ancas de los otros; et el Señor e el pendon deve yr en la az que sea çerca de la postrimera e yr en medio de todas las azes, e deve poner dos a la una de cada parte porque luego el tropel de los contrarios entrare por las azes, que las dos alas que les cojan e medio e commo de suso es dicho deste lugar adelante, non ay otro seso nin otro acabdellamiento sinon la voluntad de Dios e lo que fizieren los buenos. Et commo quier que vos he dicho lo que entiendo para cada cosa quel acaesca, et digo vos que cada que paz pudiere aver a su onra, que lo deve fazer et plazerle ende mucho. Et, señor infante, tantas son las cosas que acaescen en las guerras e tantas maneras son y mester tan bien en las guerras commo en las maneras de las pleytesias que acaescen en avenençias, que non ha en el mundo omme que las pudiese dezir commo pueden acaescer, nin lo que omme deve fazer en ellas, mas yo vos diré al mio cuydar tanto, que guardandose estas cosas e sus semejantes farà lo que cumple en la guerra que ovriere; pero en cabo la cosa que mas le cumple a qualquier manera que obiere la guerra es que aya buen entendimiento e grand esfuerço, ca todo quanto vos yo digo e aun lo que se non dezir puede, el buen entendimiento e grand esfuerço le mostrará commo lo deve fazer, e asi lo faga e con la merçed de Dios e con la su ayuda acabará lo que cumpliere: mas por mucho que escrivamos, si el non ovriere buen entendimiento de suyo todo le prestara poco, ca bien entendedes vos, señor infante, que en los tiempos apresurados de las guerras e de las lides non puede aver vagar entonçe de volver las

fojas de los libros para estudiar con ellos, ca segund yo cuydo, pocos omnes son que quando se cruzan las lanzas que nol tremiese la palabra si entonçe oviese de ler el libro, e si quiere en el roydo de las voces e de los golpes de la una parte e de la otra le estorvarian, tan bien el ler commo el oyr; et por ende todas estas cosas aprovechan de hablar en ellas, porque puede seer que de algunas se aprovechara aviendolo ya oydo: pero lo cierto es que todo ha de fincar en la voluntad e en la merçed de Dios, e en el buen entendimiento e grand esfuerço e grand apereibimiento del que lo ha de fazer.

El LXXV capitulo fabla en commo Julio dixo al infante que ya le avie dicho todo lo que entendia que los emparadores deviau fazer para se parar á la guerra que ovieren.

Agora, señor infante, vos he dicho todo lo que yo entiendo que los emparadores pueden e deven fazer para se parar a las guerras que ovieren; et tengo que pues estas cosas pueden fazer, que deveades perder la dubda que ante tomades. Julio, dixo el infante, tan bien me avedes respondido a esto, que entiendo que segund razon que es la respuesta complida; pero maravillame mucho que me non fablastes ninguna cosa de lo que se deve fazer en las guerras que son entre los xpianos e los moros, et ruego vos que me digades lo que y entendedes. Señor infante, dixo Julio, de las guerras que son entre los xpianos e los moros non vos fablé ninguna cosa por razon que los moros non caen en comarca de los emparadores nin han guerra con ellos: mas pues queredes que vos en ello diga lo que ende se, fazerlo he muy de grado. Señor infante, la guerra de los moros non es commo la de los xpianos, tan bien en la guerra gueriada commo quando cerean o convaten o son çereados o convaltidos commo en las cavalgadas o correduras, commo en el andar por el camino e el posar de la hueste, commo en las lides, en todo es muy departida la una manera de la otra; ca la guerra gueriada fazenla ellos muy maestramente, ca ellos andan mucho e pasan con muy poca vianda, e nunca lievan consigo gente de pie nin azemilas, sinon cada uno va con su cavallo, tan bien los señores commo qualquiera de las otras gentes, que non lievan otra vianda sinon muy poco pan e figos o pasas o alguna fructa, e non traen armadura ninguna adaragas de cuerpo, e las sus armas son azagayas que lançan espadas con que fieren, e porque se traen tan ligeramente pueden andar mucho, et quando entran en cavalgada andan quanto pueden de noche e de dia fasta que son los mas dentro que pueden entrar de la tierra que quieren correr: et a la entrada entran muy encobiertamente e muy apriesa, et de que comiençan a correr, corren e roban tanta tierra, sabienlo tan bien fazer que es grand maravilla e mas tierra correrán e mayor daño farán e mayor cavalgada ayuntarán dozientos omnes de cavallo de moros que seyçientos omnes de cavallo de xpianos. Et fazen otra cosa que cumple mucho para la guerra: de que quanto tomaren nunca omme dellos tomara nin encubrirá cosa de lo que tomaren; mas todo lo traen e lo ayuntan para pro de la cavalgada, et por tan grand mengua e tan grand fallimiento terná cada uno dellos e seria ende porfazedo si tomase o encubriese ninguna cosa de la cavalgada commo un xpiano si fuyese de una lid, et de que an fecho su cavalgada fazen quanto pueden por salir ayna a tierra do sean en salvo, e guardause mucho de alvergar do los xpianos puedan ferir en ellos de noche, et

si por fuerza an de alvergar entran do ayan reçelo o miedo; de algund tiempo acá an tomado una maestria que nunca alvergan todos ayuntados, e dexan con la presa de noche muy pocos, e de dia envian la presa con algunos adelante: et ellos van acompañas et non ayuntados, et desta guisa van fasta que son en salvo.

El LXXVI capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que quando los moros an de combatir algun lugar que lo comiençan muy fuerte e muy espantadamente.

Quando han de combatir algund lugar comiençaulo muy fuerte e muy espantosamente, e quando son combatidos comiençanse a se defender muy bien a grand maravilla: quando bienen a la lid bienen tan reçios e tan espantosamente, que son pocos los que non an ende muy grand rezelo, et si por pecados los xpianos toman miedo e non saben sufrir el su roydo e las sus voces e muestran algund miedo o espanto o se comiençan a revolver e andar en derredor e metiendose los unos por los otros o fiziendo qualquier muestra o contenente de miedo o de espanto, entriendenge los ellos muy bien e danles tan grand priesa de voces e de roydo e de feridas que non se saben poner consejo los xpianos, et si por pecados comiençan a volver las espaldas e a foyr, non creades que ha omme que vos pudiese dezir qual manera han en commo fazen grand mortandat e grand daño, e non creades que los xpianos de que una vez vuelven las espaldas, que nunca tornan nin tienen mientes para se defender: et si por ventura veen que la primera espolonada non pueden los moros revolver nin espantar los xpianos, despues partense a tropeles en guisa que si los xpianos quisieren fazer espolonada con los unos que los fieran los otros en las espaldas e de travieso, et ponen celadas porque los xpianos aguisaren sin recabdo que los de las celadas recudan en guisa que los puedan devaratar e fazen destas maneras a tantas e saben tanto destas maestrias e arterias tan bien en las celadas commo en recudir a los pasos fuertes e a las estrechuras e en tantas otras maneras, que non ha en el mundo omme que vos pudiese decir quanto saben e quanto fazen e quanto se aventuran, en meter los xpianos a peoria porque vayan en pos ellos e puedan acabar ellos lo que les cumple: et saber que non catan nin tienen que les parece mal el foyr por dos maneras: la una por meter los xpianos a peoria porque van en pos ellos descabdelladamente, e la otra es por guarescer quando veen que mas non pueden fazer; mas al tiempo del mundo que mas fuyen e parece que van mas vençidos, si veen su tiempo que los xpianos no van con buen recabdo o que los meten en tal lugar que les pueden fazer daño, cred que tornan entonçe tan fuerte e tan bravamente commo si nunca oviesen comenzado a foyr. Et en verdat vos digo, señor infante, que tan buenos omnes de armas son e tanto saben de guerra e tan bien lo fazen, que si non porque deven aver e han a Dios contra si por la falsa secta en que biven, et porque non andan armados nin en cavalgados en guisa que puedan sufrir feridas commo cavalleros, nin benir a las manos, que si por estas dos cosas non fuese, que yo diria que en el mundo non ha tan buenos omnes de armas nin tan sabidores de guerra ni tan aparejados para tantas conquistas. Et señor infante, commo quier que ellos tan buenos guerreros sean; mas las maneras con que los xpianos los vençen e les conquieren las tierras son estas: lo primero que los xpianos que quieren yr contra los moros deven poner toda su esperança en Dios, e creer firmemente que el vencer e el poder de todas las cosas e señalada-

mente de las lides, como ya de suso es dicho, que todo es en Dios e acomendarse a el e pedirle merced quel enderesçe aquel fecho al su servicio, et para que nuestro Señor lo quiera oyr e cumplir, conviene que los que fueren contra los moros que vayan muy bien confessados e fecho enmienda de sus pecados lo mas que pudieren, e que pongan en sus coraçones que pues nuestro Señor ihu xpo que fue e es verdadero Dios e verdadero omme, quiso tomar muerte en la cruz por redimir los pecadores, que asi van ellos aparejados por rezebir martirio e muerte por defender e ensalçar la sancta Fé católica e la reciben los que son de buena ventura e si Dios les façe tanta merced que acaban aquello porque van, devenlo gradescer mucho a Dios e tener quel es el que lo façe e que en el es todo el poder. Et señor infante, como quier que todos los que van contra los moros fazen bien; pero non debes erer que todos los que mueren en la guerra de los moros son martires, nin sanctos, ca los que allá van robando e forçando a las mugeres, e façiendo muchos pecados e muy malos e mueren en aquella guerra, nin aun los que van solamente por ganar algo de los moros o por dineros que les dan o por ganar fama del mundo, e non por entencion derecha e defendimiento de la ley e de la tierra de los xpianos, estos, aunque mueren, Dios que sabe las cosas escondidas sabe lo que ha de ser destos tales, ca muchos pecadores han tan dolor de sus pecados a la ora de la su muerte, que les ha Dios merced e los salva e muchos omnes mueren en tal estado, que aunque ayan seydo de buena vida que pierden las almas, e esto todo es en la merced e la piadat de Dios; pero está omme en mejor esperanza del que vive buena vida e ha buena muerte segun la ley e la fe de los xpianos: et aun de los pecadores que moeren e los matan los moros, muy mejor esperanza deven aver de su salvacion que de los otros pecadores que non mueren en la guerra de los moros. Mas lo çierto es que todos los que van a la guerra de los moros e van en verdadera penitencia e con derecha entencion toviendo que pues Señor ihu xpo murió por redimir los pecadores, que es de buena ventura si el muere en defendimiento e ensalçamiento de la su sancta fe catolica, e los que asi mueren, sin dubda ninguna son sanctos e derechos martires, e non han ninguna otra pena sinon aquella muerte que toman. Et aunque non mueran por armas, si tal vida pasan en la guerra de los moros, aunque por armas non mueran, la lazeria e los trabajos e el miedo e los peligros e la buena entencion e la buena voluntad los façe martires, ca si quiere el sancto e bien aventurado rey don Ferrando, abuelo de don Johan aquel mio amigo, çierto es que en su vida fue sancto e fizo muchos miraglos e como, quiere que por armas non murió, tanto afan e tanta lazeria tomó en servicio de Dios, e tantos buenos fechos acabó, que bien le deven tener por martir e por sancto por las sus buenas obras e la su buena entencion que avia siempre venció e acabó quanto quiso, e todos los que con esta entencion van contra los moros siempre vençen e son bien andantes; et aunque los moros los maten siempre ellos finean vençedores, e asi la primera cosa que omme ha mester para vencer los moros e para que todas las sus sabidurias e maestrias non les puedan enpescer es que los que fueren contra los moros vayan como dicho es, et Dios porque ellos lidian, lidiará por ellos e serán siempre vençedores. Otro sí façiendo esto que dicho es primeramente, despues las maneras para contrastar las sus maestrias son estas.

El LXXVII capitulo fabla en como Julio dixo al infante que si omme a de cercar al-

gund lugar de los moros, que conviene que segund el lugar fuere de fuerte o de flaco que asi en los combatimientos.

Si omme ha de çercar algund lugar de los suyos, conviene que segund el lugar fuere de fuerte o de flaco, asi faga en los combatimientos e en los engeños e en las otras cosas que son mester para tomar el lugar. Otro sí que ponga muy buen recabdo en guardar los que fueren por leña o por paja o por yerva et las recuas que troxieron las viandas para la hueste, ca siempre los moros se trabajan de fazer daño en las tales gentes, ca en la hueste que está asentada nunca ellos se atreven a entrar nin otro sí de noche nunca gente de moros se atreven a ferir en la hueste de los xpianos, et esto fazen porque non andan armados nin los sus cavallos non andan enfrenados nin ensellados en guisa que se osen meter en ninguna priesa nin estrechura: pero con todo esto siempre los xpianos deven posar la hueste cueradamente e tener sus escusas e sus atalayas. Otro sí si los moros çercaren algund lugar de los xpianos, los que estudieren en el lugar çercado deven trabajar quanto pudieren porque el lugar aya carcava o barvacana, e la barvacana que sea bien foradada en que aya muchas lançeras e muchas saeteras, ca por razon que los moros non andan armados non ha cosa porque tambien se defienda el lugar nin con que tanto mal les puedan fazer commo de la barvacana, aviendo y buenos ballesteros et por las lançeras. Otro sí que en las torres del muro que esten y muchas piedras, e grandes cantos para dexar caer al pie, e en el muro entre torre e torre que aya y muy grandes cantos colgados en cuerdas, segund la manera que don Johan, aquel mio amigo, falló que es mejor maestria del mundo para que ninguna cosa non pueda llegar al pie del muro para cavar nin poner gata nin escalera nin cosa que les pueda empesçer. Otro si los que estudieren de fuera que puen de ferir en la hueste de noche o de dia, segund se les guisare mejor, ca muy poca gente de xpianos pueden desbaratar muy grand gente de moros feriendo en ellos de noche e aun muy mas teniendo el acogida çerca. Otro sí quando los moros entran a correr tierra de xpianos, si levan priesa los xpianos que van en pos ellos, deven yr primero cobrar la presa e yr muy bien acabdellados los caballeros e los peones, e enviar adelante que descubra las çeladas e yr ellos en tal manera que aunque çeladas recudan, que les non puedan empesçer. Et desque ovieren cobrado la presa e fueren seguros de las çeladas, si los moros todos ayuntados en uno, devense llegar a ellos lo mas que pudieren porque el agujada non se faga de luenne: et los que en la delantera agujaren en ninguna manera, non deven bolver las espaldas para tornar a los suyos que fincan en pos ellos; mas los que fincan deven yr tan ayna en pos los que fazen el agujada, que nunca los moros se puedan meter entre los unos e los otros. Et sobre todas las cosas del mundo deven guardar los xpianos que non dexen ninguno de los suyos andar con ellos a un trebejo que ellos fazen de tornafuy; ca bien cred que quantos a este trebejo se meten con los moros que son ellos en grand peligro e meten a todos los otros a lugar de ser muertos ó desvaratados, commo quier que esto deven guardar qualesquier xpiano, mucho mas los que andan armados commo cavallos; ca siquiera oy decir que una de las cosas que mas empesçió quando en la vega murieron el infante don Johan e don Peydro fue las espolonadas que fizieron algunos e despues tornavan fuyendo al lugar do estavan los pendones, et por ende se deven mucho desto guardar de lo non façer sinon commo es dicho: mas si quisieren todos

derrangar con ellos, devenlo fazer con acuerdo e non con rebato, e alli non ay al sinon ponerlo todo en la merçed de Dios e yr quebrar con ellos muy sin miedo e que dure tanto el alcançe fasta que Dios haga su voluntad en los unos e en los otros, e si Dios da el vencimiento a los xpianos devengelo gradesçer e tener verdaderamente que el lo fizo e non ellos: et si por pecados ocasion o desventura les acaesçe, deven tener que lo consintió Dios por sus malos merecimientos, e deven fazer emienda del yerro en que cayeron e pedir merced a Dios que los perdone e que se duela de la su ley, e que los non desampare nin muestre su justicia contra ellos, e non deven desmayar mas esforçarse e guisar que lo ante que pudieren que se venguen e tomen emienda del mal que reçibieron.

El LXXVIII capítulo fabla en commó Julio dixo al infante que quando los xpianos van en pos los moros si los moros non lievan presa, que deven los xpianos travajar de yr en pos ellos.

Et si non levaren presa non deven trabajar mucho de yr en pos ellos, porque ellos andan muy ligeros e son muy graves de alcançar e pierdense muchos cavallos yendo en pos ellos, e aun a vezes muchos omnes, salvo si entienden que se pueden baratar con ellos e que el fecho está en tal manera que con la ayuda de Dios los pueden desbaratar. Otro sí quando los xpianos entraren en tierra de moros, la entrada que fizieren a de ser por una de quatro maneras, quando en cavalgada por tomar algo commo almogavares, o entraren manifestamente por talar e quebrantar la tierra o entrar por cercar algund lugar o entraren buscar lid. Si entraren en cavalgada, deven guisar quanto pudieren porque ayan lengua cierta que gente ha en la tierra e en que manera está el lugar que quieren convatir o la cavalgada que cuidan sacar; et de que esto sopieren, entrar lo mas encubiertamente que pudieren mas apriesa fasta el lugar que quieren quebrantar o que aya que partir sus algaras; et deven ser tantas las algaras segund fueren la gente e la tierra que quisieren correr: el cabdiello de la cavalgada develos esperar en lugar çierto do reciban a el e asmarlo en guisa que puedan ser las algaras recogidas e todos ayuntados ante que los de la tierra puedan venyr a ellos. Et si ovieren de quebrantar algund lugar devenlo cometer al alba del día, e deven fincar fuera gente para ayudar e defender a los que entraren el lugar si mester les fuere, e tan bien los unos commo los otros desque fueren ayuntados e la cavalgada recogida deven dar quien lieve la cavalgada, e do entendieren que les puede venir mayor peligro deven yr y la mas e la mayor gente, e señaladamente los ballesteros e los peones, que es cosa de que se reçelan mucho los moros, e así deven yr acabdellados e guardando bien su presa deven andar lo mas que pudieren fasta que sean en salvo; pero si les recudiere gente al camino, entonçe avrán a fazer segund los moros vieren, segund el pleyto fuere, así commo Dios ge lo quisiere enderesçar; ca non ha en el mundo omme que pudiese dezir nin poner por escripto quantas cosas acaescen, nin en quantas maneras le deve omme parar a ello; mas poniendolo en la su merçed devenlo fazer con la mayor cordura et el mayor esfuerço que pudieren: e si entraren descubiertamente por talar o quebrantar la tierra, desque fueren en la tierra del reçelo deven yr muy bien acabdellados, puniendo muy buenos cadiellos e muy buen recabdo en la delantera e en la çaga e en las costannas. Et el señor o el cabdiello de

toda la hueste deve yr en una de las costannas e levar consigo muy buena gente que pueda acorrer el mismo o enviar gente do fuere mester: et deven guisar lo mas que pudieren que se vean los unos a los otros, o a lo menos que vayan la delantera a la costanna a la çaga. Et cada una de estas azes deven levar consigo apartados de las azemilas los peones e los balesteros que oviere en su companna, e las azemilas e todo el rastro deve yr en medio, porque vayan guardados de la delantera e de las costannas e de la çaga; e asi deven yr por el camino fasta que lleguen a la tierra que quieren quebrantar o talar. Et en la pasada e en la guarda de la hueste devenlo fazer commo ya de suso es dicho: et quando fueren a talar deven dexar recabdo en la hueste e dar quien guarde los taladores. Et la hueste que en esta manera finire en ninguna guisa non deve andar de noche, et devense guardar quanto pudieren de puertos e de estreçuras porque non puede yr la gente acabdellada; pero quando non se pudiere escusar, en ninguna guisa deven yr e poner tal recabdo en la hueste commo de suso es dicho. Et si entraren por çercar algund lugar, por el camino deben yr acabdellados commo es dicho de suso, e de que el lugar çercaren tan bien al combatir commo en los engeños, commo en la guarda de la hueste, commo en todas las otras cosas que son mester, todo lo deven fazer commo de suso es dicho. Pero la cosa mas çierta que el señor o el cabdiello de la hueste deve catar quando el logar çercare, es que guise quel non mengue vianda nin aver, que por qualquier destas cosas quel menguase se avria de partir de la tierra, si muy grave maravilla non fuese, con menos pro e menos onra de quantol seria mester. Et si entraren por buscar lid, deven yr por el camino muy bien acabdellados e a pequennas jornadas, e devense guardar e non vayan por tierra seca; ca si lo fiziesen e lo fallasen los moros luenne del agua podrien ser todos muy ligeramente perdidos e desbaratados, ca desque grand gente de moros llegase a la hueste de los xpianos, non podria la hueste de los xpianos andar, e si fuese el agua lexos o morrian todos de sed o avrian a descabdellarse para yr al agua. Et si una vegada fuesen descabdellados non ha cosa que los pudiese guardar de ser desvaratados e muertos: ca bien cred por cierto que commo de suso es dicho que si los xpianos una vez se descabiellan se desvaratan que non ha cosa que los pueda guardar de ser mal andantes.

El LXXX menos uno capítulo fabla en commo Julio dixo el infante que como los xpianos deven yr acabdellados en pos los moros fasta el lugar do cuydan con ellos allegar.

Et desque fueren asi por el camino guardando estas cosas fasta el lugar do cuydan fallar los moros con que han de lidiar, et desque y llegaren deve posar la hueste muy cueradamente e muy bien guardada, commo ya de suso es dicho, et deben-finçar y un dia o dos o mas segund entendieren que les pueden avastar las talegas que traen y, cierto es que saldrán a ellos, o todos o una partida. Et si vieren los xpianos que en quanto tienen su hueste pasada que vienen los moros a ellos con los peones, deven ser ciertos que quieren lidiar con ellos manifestamente, e entonçe deven dexar la hueste pasada e salir todos los cavalleros e peones e poner las azes segund fuere la gente e non se arredrar mucho de la hueste: et de que llegaren los unos a los otros, acomendarse a Dios e ferirlos lo mas bravamente que pudieren. Et cierto es

que los moros volverán una vez las espaldas, e dende adelante faga Dios la su merced que non ha omme que de allí adelante pudiese poner consejo sinon Dios. Et si vinieren sin peones, cierto es que non quieren lidiar sinon con maestria e con engaño, mereciendo los xpianos a peoria. Et entonçe deven estar quedos en su hueste; pero devense armar e estar aperçebidos: et si se viere que tanto lleguen a la hueste que se puedan enbaratar con ellos, deven dexar la hueste posada e sallir a ellos e fazer como es dicho. Pero sobre todas las cosas del mundo deven guardar que non fagan agujadas de pocas gentes sinon quando fueren todos en uno, ca una de las cosas del mundo que los xpianos son mas engañados e porque pueden ser desbaratados mas ayna, es si se quieren andar al juego de los moros e haciendo espolonadas a tornafuy. Ca bien creed que en aquel juego matarian e desbaratarian cient cavalleros de moros a trescientos de xpianos: et ya muchas vezes muchas gentes e huestes de xpianos fueron desbaratados con estos engaños e maestrías de los moros. Et si vieren que aquellos dias que tienen la hueste posada, non vienen a ellos en guisa que se puedan enbaratar con ellos en uno, de que ovieren y estado algunos dias commo es dicho, deven mover su hueste muy aseogadamente e sin rebato e venirse para su tierra a muy pequeñas jornadas e por la tierra que mas daño pudieren fazer a los moros e venir muy bien acabdillados como yban a la entrada. Et si a ellos recudieren los moros al camino, deven fazer commo de suso es dicho. Et señor infante, segun ya vos dixere, creo que commo quiera que es bien de se dezir que todo esto a de fincar en la voluntad de Dios e en el entendimiento e en el esfuerço de los que lo an de fazer, et agora vos he dicho todo lo que yo entiendo que se puede fazer en las guerras tambien de los xpianos como de los moros; et porque los emparadores pueden todo esto fazer mejor que otros omnes, tengo que non avedes porque dubdar en los sus estados. Julio, dixo el infante, tantas razones e tan buenas me avedes dicho porque devo perder esta dubda, et pues la he perdido, ruego vos que me respondades a las otras cosas e gradesçeré mucho a Dios si asi me las fazedes perder commo esto. Señor infante, dixo Julio; pues esta dubda avedes perdida, quanto la otra que tomades que en qual manera sabrá sallir el emparador de la guerra que començare guardando su honra e su pró. Señor infante, a esto vos digo que la manera que yo cuydo porque el emparador o otro omme qualquiera que guerra aya, se pueda fallar mejor della; es lo primero que la comiençe con derecho e non lo pudiendo nin deviendo escusar e pesandol mucho de coraçon porque se non puede escusar de reçebir grandes daños e feridas muchas que son sin culpa, ca Dios que es derecho le ayudará en quanto oviere la guerra. Et pues sabe que lo faze con derecho e entiende que mucho siente de lo fazer e non lo pudiendo escusar, el le guisará que salga ende con onra e con pró. Otro si en pos esto la cosa que mas le cumplirá para salir bien della es que faga la guerra muy bien cueradamente, e con grand esfuerço e con muy grand crueça ademas, ca la guerra muy fierte e muy caliente aquella se acaba ayna o por muerte por paz; mas la otra guerra nin trae paz, nin da onra el que la faze nin da a entender que ha en el vondat nin esfuerzo asi commo cumplia. Otro sí que haya grand entendimiento e grand sabiduria para pleytear bien, e saber en el avenencia qual es mas su onra e su pró, e fazerlo segund de suso es dicho; e luego que Dios á tal lugar ge lo troxiere tomar la paz e el avenencia muy de grado. Et señor infante, aun parece que tambien el emparador commo

otro omme cualquier que guerra aya, sabiendo fazer estas cosas, sabrá salir de la guerra guardando su onra. Et porque todo esto pueden saber e fazer los emparadores, tengo que sin dubda devezes tener por buenos los sus estados. Sin dubda, Julio, dixo el infante, tambien en las otras cosas commo en esta tengo que me avedes dicho muy grand verdat: et por ende con razon he perdido todas las dubdas de las cosas que me avedes respondido. Señor infante, dixo Julio, muy grand plazer he porque tambien entendedes todo lo que omme vos dize e vos acogedes tambien a razon et pues esto vos tenedes por pagado, quanto a la dubda que tomades en commo los emparadores deven partir su aver por la merçed de Dios que yo vos la faré perder.

El LXXX capitulo habla de commo Julio dixo al infante en commo el emparador deve partir su aver, e que deve en ello catar muchas cosas.

Señor infante, para partir el emparador bien su aver deve catar muchas cosas, la primera cosa que cate, qual es la persona a que lo ha de dar, e de que linage es e que bondades ha en si e que merescimientos e que servicios ha fecho, e quales los puede fazer de alli adelante, e que exemplo tomarán las gentes del galardón quel diere. Otro sí deve saber lo que da el tiempo e la razon porque lo da. Otro sí deve saber que aver es heredades fuertes o llanas, e que aver es rentas e ofiçios, e cavallos, e armas, e ganados, e joyas, e dinero, e toda esta manera deve aver, deve partir el emparador con las gentes parando mientes en las cosas segund de suso es dicho. Otro sí le cumple mucho que lo que diere que lo de de buen talante, e si lo diere ante que ge lo pidan granada e francamente, será por ello muy mas presçiado e tambien el mismo commo lo que diere. Et deve guisar que de mucho e de buen talante; pero en tal manera que siempre saque de lo que diere pro e buena fama, e que de en guisa que siempre aya que dar. Et la primera cosa que deve fazer en partir sus averes partirlo muy bien con Dios que ge lo dió todo e que ge lo a de mantener quanto tiempo e en qual manera la su merçed fuere. Et la manera que deve partir con Dios es faziendolo mucho bien en las iglesias e en los monesterios que son fechos e en faziendolo de nuevo; et faziendolo mucho bien a los pobres e todas las otras obras de misericordia, e todo esto faziendolo por amor de Dios e sin ninguna vana gloria, nin por loor, nin alavança del mundo. Et bien cred, señor infante, que los emparadores pueden fazer todo esto, e faziendolo tengo que non avedes porque dubdar en los sus estados. Por esta razon Julio, dixo el infante, muy pagado so e muy sin dubda fino desta razon. Et pues esto bien está respondetme a las otras cosas. Señor infante, dixo Julio, pues tenedes que esto está bien, faré quanto pudiere por vos sacar dubda que avedes en commo los emparadores pueden acresçentar su tierra e sus rentas e con derecho. Señor infante, ya vos dixi muchas cosas que don Johan, aquel mio amigo, me avia dicho e entre los otros depar timientos con el, una vegada dixome que sopiese que un emperio o regno avia que era viejo, otro que era mançebo, e otro que era moço. Et commo quier que yo lo crié e lo mas que sabe yo ge lo mostré, bien vos digo que quando esto me dixo que finqué ende muy maravillado e en ninguna manera non lo puede entender, et desdeque vi que non podia saber esta razon, afinquel mucho e roguel e aun mandel que me declarase que queria esto dezir, et el dixome que el emperio o regno viejo es el que el

su emparador o rey despense mas de quanto a de renta, que asi como el viejo van enflaqueciendo en el todas las virtudes e la calentura e la humidat natural, e por ende mengua e enflaquece de cada dia, bien asi el imperio o regno en que el emparador o rey despense mas de quanto ay y de renta cada dia, será mas pobre e mas menguado. Otro si el imperio o regno en que se despense todo quanto y ha de renta es como el mancebo que pues ha tanta calentura e tanta humidat quanta ha mester, por ende non mengua mas nin puede crescer, pues non ha mas calentura ni mas humidat natural de quanto ha mester, bien asi el imperio e regno que el su emparador o rey despense toda la renta que y es non mengua, mas non puede crescer, pues non ay en que se faga aprovechamiento; mas el imperio o regno que es moço es aquel en que el emparador o rey a mas de renda de quanto se despense, ca con lo que finca puede conbrar e labrar e acrescentar sus rentas con derecho, e fazer toda su vida con grand provision tan bien en las viandas que ha mester para su despensa, como en las cosas que oviere a dar, como en todas las cosas que oviere de comprar para su vestir del e su compañía, e las otras cosas quel convienen para onra e apostamiento de su casa e de su estado, et para esto que se faga, ayuda mucho que los oficiales de su casa e los que recabdaren sus rentas que sean buenos e leales, ca si lo fueren ellos guisaran que todo lo que el señor oviere sea bien aprovechado. Et una de las cosas que el señor puede fazer porque los sus oficiales o los que recabdaren sus rentas lo fagan bien e sean guardados de cobdiçia, es que non acomienden a un omme muchos ofiçios nin recabdamiento de dineros de muchas partes. Et desque unos dineros o unas rentas oviere recabdado que non ponga en su poder nin recabde otros fasta que aya dado quenta de aquellos que ante recabdó. Et si quier guardarse a que non caya en yerro, segund dize un exemplo, que dize que la quenta vieja baraja nueva. Et el ofiçal o el que recabdare las rentas que fallare bueno e leal, e que aprovecha e acrescenta las rentas del señor, quel faga mucho bien e que sepan todos que por aquel bien que faze le da el señor buen galardón, e al que fallare que es reboltoso e cobdicioso, e que non ha saber de aprovechar lo del señor, e non se duele que el señor pierda mayor cosa por lo que el lieva o furta, al tal como este que lo castigue sin duelo e lo pene, segund su merecimiento, et si por castigo quel faga dos o tres vezes o mas non se castigare ende adelante, nol ponga que recabde por el ninguna cosa, ca en ninguna guisa nunca se partirá de aquella mala maña. Et el señor e los que lo suyo recabdaren deyen guisar que el señor aya sus cilleros de pan e de vino. Et si el pan o el vino viniere de su renta que lo mande muy bien guardar en aquellos lugares do entendiere que faze mayores moradas. Et si non lo oviere de suyo que lo compre quando se coge el pan e el vino, e como lo pudiere aver de mejor mercado. Et eso mismo de los ganados si los non oviere de suyo. Et eso mismo de los paños e de todas las cosas que oviere de comprar, et aun pueden guisar que con sus dineros ganen e se aprovechen los mercadores e menestrales de la tierra. Et el señor que aya ende pro e servicio sin pecado e todo esto puede fazer con lo que oviere de renta demas de lo que despense; ca desque el señor ha mas de lo que ha mester con aquello quel sobra, si de buen recabdo fuere acrescentará e amuchiguará su tierra e sus rentas con derecho e sin pecado, ca el omme rico en todas las cosas puede fazer buena barata: et el pobre una de las cosas quel faze ser mas pobre, es que en todas las cosas ha de fazer mala varata, ca pues de suyo non lo ha nin puede aver las cosas con tiempo nin en la

manera quel cumpliria, por fuerça ha de venir a mala varata. Et pues los emparadores pueden fazer e guardar estas cosas mejor que otros ommes, tengo que de los sus estados non vos deve fincar dubda. Julio, dixo el infante, verdaderamente vos digo que tan bien me avedes a esto respondido que non me finca ende ninguna dubda. Señor infante, dixo Julio, pues asi es de aqui adelante faré mi poder porque vos saque de dubda de commo los emparadores pueden fazer en guisa que sean amados e reuelados de los suyos.

El LXXXI capítulo fabla de commo Julio dixo al infante que cosas a de fazer el señor para ser amado e reuelado de los suyos, que façer bien por bien e mal por mal.

Señor infante, para seer el señor amado e reuelado de los suyos conviene que faga bien por bien e mal por mal: et commo quier que en esto se encierra todo, pero porque son palabras breves por aventura son ya quanto oscuras. Et por esta razon declarar vos las he yo ya quanto, señor infante, una de las cosas porque el señor puede seer amado es que sea de buen talante e de buen acoger e de buena respuesta a los suyos, e que les de muy breve compaña tomando con ellos a tamaño afazimiento que non se le tornase a menospresçio. Otro sí quel plega de estar con las gentes en los tiempos que lo deva fazer, e non ser apartadizo nin se estar nin aun a fazimiento con malas compañías nin con ommes viles. Otro sí lo que les ovier a dar que entiendan quel plaze de lo dar, e que ge lo da de buen talante e que los ama e los prescia mas que a otras gentes, e que fallan en el que les dize verdat lo mas que puede, ca cierto sed que el Señor que mucho a de fazer e complir que a las vezes forzadamente ha de dezir algunas vezes mas de lo que puede fazer, et por esto vos digo que lo deve guardar lo mas que pudiere. Et entre todas las cosas porque el Señor mucho puede seer amado de los suyos, una de las mas señaladas e mejores es que sepan los suyos que si ovieren contienda con alguno otro, que los ayudara e los defendiera e non se doldrá de aventurar el cuerpo porque ellos sean defendidos e onrados, e fincaran bien e con onra de los fechos que començaren por lo que el Señor fará por ellos; pero deve guardar que non tomen esfuerço nin atrevimiento en el para fazer ningund mal fecho feo nin desaguisado. Et señaladamente que tanxiese en nada contra su vondat. Otro sí para ser reuelado deve estrañar e escarmentar mucho en su casa las peleas, et la manera en commo las deve escarmentar es que sepan todos que quando el llegare a la pelea, que tambien matará por sus manos a los que fueron sin culpa commo a los culpados que fallare en la pelea. Pero el Señor deve parar mientes que mate o fiera a los quel paresciere que andan mas acuçiosos en la pelea, e a los otros develos mal traer e mostrarseles muy bravo e muy sañudo e dando a entender que a todos los quiere matar. Et desque la pelea fuere partida, deve saver por cuya culpa se levantó.

El LXXXII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que le dixiera don Johan aquel su amigo, que en la su casa si fallava alguno aquel por cuya culpa se volvia la pelea que firia alguno, quel mandava luego cortar la mano.

Et digo vos que me dixo don Johan, aquel mio amigo, que si aquel por cuya culpa

se levantó la pelea fallava que firiera alguno, quel fizie luego cortar la mano, e sil mataba quel metria luego el vivo so el muerto, e que en esta manera dicha partia el siempre las peleas. Otro si deve fazer grand escarmiento en los que tomaren o robaren o fizieren algund mal yendo en su compañía en la tierra con que non oviere guerra. Et aun quando guerra oviere deve guardar las eglesias e los monesterios e fazer grand escarmiento en qualquier que lo quebrantase o non lo guardase commo deve. Otro sí quando estudiere con sus gentes non les deve dar suelta tan grand que se atrevan a se dezir antel unos a otros ningunas palabras de baldon nin cosa porque pueda venir a pelea, nin aun a fablar a tan grandes voces nin fazer tan grand roydo que parezca que estan mas con burladores que ante su Señor, que commo quier que todas quantas cosas para esto son mester non se escrevir, todas las mas an de fincar en el entendimiento del Señor; pero tengo que el Señor que estas dichas cosas guardare e fiziere commo deve que con razon será amado e reçelado de los suyos. Et, señor infante, todas estas cosas pueden fazer e complir los emparadores mejor que otros ommes, et por ende devezes seer sin dubda e non devezes reçebir el estado de los emparadores. Ciertamente, Julio, dixo el infante, tambien me avedes dello acordado que so ende muy sin dubda. Señor infante, dixo Julio, pues desto la dubda perdiestes, agora vos responderé con la merçed de Dios en guisa que perdades la dubda en commo los emparadores deven tomar los plazerres en guisa que lo fagan commo deven e que non pueda ninguno deçir con verdat que lo fazen sin razon. Señor infante, vos sabedes que ningund omme non puede escusar en este mundo de tomar en los plazerres. Son de dos guisas: los unos que an a tomar por fuerza naturalmente, e los otros son por acaescimiento. Los que omme a de tomar naturalmente son asi commo en comer, e en beber, e en dormir, e en baños, e en cosas que pertenesçen para vazimiento e fenchimiento del cuerpo: todas estas cosas porque son naturales non se pueden escusar, que naturalmente toman los ommes plazerres en ellas; pero para que lo tome commo deve, conviene que tambien el comer commo las otras cosas todas que las faga omme en los tiempos e en la manera en que pertenesçe, segun ya de suso es dicho en algunos lugares, e que tome dellos lo que cumple para mantenimiento del cuerpo e non para tomar plazer nin deleyte sin razon e con pecado. Otro si los plazerres que los ommes toman e vienen por acaescimiento son asi commo en oyr estrumentos e cantares, e caçar con aves e con canes, e cavalgar, e trebejar, e bestir, e labrar, e otras cosas que serian muy luengas descrevir, pero todas se entienden por estas. Et esos plazerres e algunos dellos a que non ha en ellos otro bien sinon solamente el plazer, otros en que ha plazer e mucho bien, et otros que hay a las vegadas plazer e a las vegadas enojo e algunos bienes. El plazer del cantar e de los estrumentos non ay en el otro bien sinon el plazer solamente, que es una cosa que pertenesçe e cae bien en las cosas de los señores: et pues a el non presta, deven dello usar en guisa que non enpesca a las almas nin a los cuerpos nin a las faziendas. La caça con aves e con canes ha en ellas muchos enojos quando non se falla la caça commo omme quiere. Et desque falla que se pierde e se non caça commo deve o quando los tiempos non son tales commo deven e commo quieren los caçadores o quando se pierden las aves o los canes. Otro si hay muy grand plazer quando todas estas cosas se façen a plazer e a voluntad de los caçadores, e faziendo caça commo deve e non dexando nin perdiendo por ella ninguno de los otros fechos que omme a de fazer, es la caça buena e aprovechosa a

muchas cosas, e en el tiempo que non ha de fazer omme otros fechos mayores e mas aprovechosos non ha ninguno tan bien puesto commo en caça de aves o de canes. Et digo vos que me dixo don Johan, aquel mio amigo, que es muy grand caçador; pero que siempre caça commo yo vos digo que entre muchos bienes que el falla en la caça que ha en ello estos: lo primero que faze al omme usar a sofrir mas mayores trabajos e quel faze ser mas sano e comer mejor e saber mejor la tierra e los vados e los pasos, ser mas costoso e mas franco. Et aun dizen que el grand señor que quiere ser caçador, que conviene que caçe el tal manera, e traya tantas e tales aves e canes con que pueda caçar todas las maneras que fallare de caza, ca tienen que esto commo una manera de mengua o desoura, si el grand señor que fuere caçador, por o quier que vaya e fallare caça a que non pueda dar recabdo para caçar. Otro sí en el labrar hay plazer e ay mucho bien, ca las labores, quier que sean monesterios o eglesias e casas para servicio de Dios, quier fortalezas e casas de moradas o labores para aver o acréscentar las rentas, en toda ay muchos plazer, ca toma omme plazer en cuydar en la lavor e en ayuntando lo que es mester para ella. Et en labrandolo e en veyendo commo labran e aun preguntando quando omme non está y a los que de allá bienen por lo que han labrado de que se partió el ende. E desque es la labor acabada, cada que lo veye o está en ella, e otros muchos plazer que a y, que vos non podria decir tantas e tan buenas son. Otro sí hay muchos bienes: primero el servicio de Dios, lo al quantos se mantienen mentre se faze la labor e commo se aprovecha della el que la faze. Pero en todas las labores deve guardar el que las faze que las faga non faziendo tuerto nin pecado nin tomando nada de lo ageno, nin haya entencion de fazer tuerto nin daño a ninguno por aquella lavor. Et faziendose así son grandes e buenos los plazer de las labores. Et otro sí son muy buenas e aprovechosas. Et, señor infante, tengo que tomandose los plazer en esta manera, que non erraran en ello el que los oviere de tomar e que los tomará commo deve. Et pues en todos los plazer pueden todas estas cosas guardar muy bien los emparadores, a mio parescer sin razon faredes si de esto non perdieredes la dubda. En verdad vos digo, Julio, dixo el infante, que desta dubda del mundo non me finea. Señor infante, dixo Julio, pues Dios tanta merçed me fizo que de todas las respuestas que vos di sodes pagado e sodes partido de todas las cosas en que dubdavades que los emparadores podian errar tan bien en sus exlecçiones commo en la confirmacion, commo despues en las sus obras, tengo que pues Dios en estado vos puso e este es el mayor e mas onrado, que este deve de guardar.

El LXXXIII capítulo fabla de commo el infante dixo a Julio que siempre toviera que los emparadores se podian muy bien salvar faziendo lo que manda la sancta eglesia.

Julio, dixo el infante: siempre yo tove que los emparadores se podian muy bien salvar. Et bien sabedes vos que al comienço quando fablamos entre mi e vos sobre estas razones, vos dixi que bien tenia que los emparadores salvarse podian; et aun agora tengo e creo sin dubda que todós los xpianos en qualquier estado que sean se pueden salvar guardando la ley que han de gracia, faziendo lo que manda la sancta eglesia, pues si todos los xpianos que se pueden salvar en qualquier estado que sean, muy grant corta razon seria si los emparadores, que son los mas onrados señores del

mundo e los puso Dios en los mas altos estados, non se pudiesen salvar. Mas las dudas que tomava en los sus estados era porque me semejava muy grave cosa de sus estados complidamente e salvar las almas. Et commo quier que estas dudas me avedes vos fecho perder muy con razon, con todo eso non me avedes respondido en todo a la pregunta que vos yo fiz, ca bien savedes vos que la pregunta fue que en qual estado podrá omme mejor salvar el alma. Et por ende conviène que si vos complidamente me queredes responder, que me mostredes todos los estados en que los omnes biven, e que departamos e descodrinemos quanto pudieremos en que puede omme meresçer o pecar en cada estado, porque pueda escóger en qual dellos puedo mejor salvar el alma. Señor infante, dixo Julio, esta razon que me vos agora dezides, me semeja muy estraña por dos razones: lo primero porque tantos son los estados que los omnes biven en este mundo, que tengo que me serie muy grave solamente en poderlos todos nombrar, quanto mas en dezir vos quales son en quantas cosas puede omme meresçer o pecar en cada uno dellos. Et la otra es porque me paresçe que si vos fallaredes otro estado en que pudiesedes mejor salvar el alma, que lo tomariedes o dexariedes este en que vos Dios puso, que es el mas alto e mas onrado que todos los otros. Et por ende, si lo vos por bien tovieredes, tengo que pues Dios vos puso en este estado, e avedes perdido del todas las dudas e entendedes que vos podedes muy bien salvar en el, que vos non faze mengua de buscar otro estado que ayades de abaxar de vuestra onra, nin metades en sospecha a la gente que lo fazedes con falesçimiento de corazon o con otra alguna mengua que en vos ha. Julio, dixo el infante, quanto por estas dos razones con razon tengo que vos non escusades la primera que vos dezides, que vos serie muy grave de me fablar e me contar todos los estados de los omnes, quanto mas en dezir quantas maneras ha para poder omme meresçer o pecar en ellos e la razon porque lo non podedes escusar es porque se yo que tantas çiençias e tanta sabidoria avedes vos e tan buen entendimiento natural vos dió Dios que so cierto que a esto e aun a mas sabredes vos dar recabdo cierto, e la otra que decidis que si yo otro estado fallase en que pudiese mejor salvar el alma que este de los emparadores, que lo faria e que tenedes que lo non devo fazer, a esto vos respondo que mi voluntad es de mantener este estado en que me Dios puso si entendiere que me puedo salvar mejor en el que en otro en que me pueda mejor salvar, bien entendedes vos que seria de muy mal entendimiento si lo non tomase, ca vos sabedes que este mundo e todas las onras e los plazer e poderios e bien andanzas que en el ha, todas son fallaçederas e duran muy poco. Et demas non sabe omme quando nin en que manera lo ha todo a dexar, e aun non ha plazer que non torne a pesar, nin otro bien de que omme sea seguro, pues es çierto que el otro mundo do avemos de yr durará sin fin e los plazer e bien andanças que en el ha es de muy mal seso que cuyda que se pueden comparar los deste mundo con los de aquel, ca los vienes deste mundo son commo la sombra de algun cuerpo, e non es cosa firme nin cierta. Et los del otro mundo son cuerpo verdadero de que sale la sombra ca en el otro mundo los bienaventurados que lo mesçieren verán a Dios e estarán con el, e aquel es el cuerpo verdadero de ihu xpó de que salen todos los bienes. Et aun aquellos pocos bienes que acá sentimos que son commo sombra, todos salen del. Et asi bien entendedes vos que todo omme que buen entendimiento aya, non tan solamente devia dexar qualquier onra o qualquier estado que mantoviese por otro estado de que fuese cierto de mejor

salvar el alma, mas ante digo que devia plazerle muy de corazon en tomar qualquier muerte por llegar aquella buena andança que Dios tiene aparejada para los que fueren con el: et aun tengo que qualquier buen xpiano e bien fiel e de derechamente e derecha fe que fuese cierto que moriendo oy que yba derechamente a parayso que non devia querer nin querria alongarse la muerte para cras. Et asi non tomedes dubda que el estado que yo entendiere en que puedo mejor salvar el alma que aquel non tome: por ende vos ruego que me fabledes en todos uno a uno e me dedes a entender lo mas que pudieredes en quales cosas puede omme mesçer o pecar en cada uno dellos.

El LXXXIII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que tan con razon lo veyá fablar en todas las cosas, e tan firme lo veyá en lo que una vez oria, que sil non dixiese lo que entendia, que non seria si non alongar tiempo.

Señor infante, dixo Julio, tan con razon vos quiero fablar en todas las cosas e tan firme sodes en lo que vos deçides, que me paresçe que si mas vos quisiese contrallar por palabra o por otras razones, que non aprovecharia a otra cosa sinon a perder e alongar el tiempo. Et asi pues lo queredes, fablar vos he en todos los estados quanto alcançare el mio entendimiento lo mas complidamente que pudiere. Et pues vos fablé fasta agora en el estado de los emparadores, que es el mas onrado estado e mayor que puede ser en los legos, començar vos he luego a fablar en el estado de los reys, que es el mayor que puede ser en pos el estado de los emparadores. Julio, dixo el infante, plazeme mucho desto que deçides, et ruego vos que lo fagades asi que me fabledes lo mas complidamente que pudieredes en el estado de los reys. Señor infante, dixo Julio, entre el estado de los emparadores e de los reys, non ay otro departimiento sino que los emparadores son por eslecçion e despues an de ser confirmados segund ya de suso vos dixie. Et despues que son emparadores e pueden usar derechamente del imperio que ha mayor onra e mayor poder que omme del mundo ha por el papa, et aun todas las gentes le son tenudos de los servir e de los obedesçer a ellos e complir los sus mandamientos e guardar las sus leys. Et commo quier que algunos reys tienen que por algunas razones non son tenudos a esto. Et asi, señor infante, pues vos he dicho todo el estado de los emparadores en el estado de los reys e de los emparadores non ay otro departimiento, sinon esto que de suso es dicho, tengo que do vos declaro el estado de los emparadores que finco declarado el estado de los reys, pues todo esto es uno. Julio, dixo el infante, verdaderamente tengo que es asi commo vos dezides, et de aqui adelante fabladme en los otros estados. Señor infante, dixo Julio, en pos el estado de los reys, el mas alto e mas onrado de todos es el infante heredero e a este non ha mengua otra cosa sinon que non ha tantos dias commo su padre, nin se llama rey, et deve ser ovediente al rey su padre e de razon non puede el nin deve desfaçer nin emendar lo que el rey su padre fiziere; mas el rey su padre puede entender el infante que en alguna cosa non acertare en lo mejor, mas todos sus fechos e todas sus maneras deven ser tales commo las del rey, e asi en respondiendo vos en el estado de los reys, vos he respondido al estado de los infantes herederos. Julio, dixo el infante, pues en esto dezides verdat e me respondedes complidamente, fablatme de aqui adelante en los otros estados. Señor infante, dixo Julio, en pos el infante heredero, el mas onrado estado es el de los otros infantes sus hermanos, e

commo quier que el estado sea mucho onrado, sabet que es muy grave de mantenerse en el commo deve a onra del su cuerpo e de su estado e salvamiento del alma ca ellos son fijos de reys e deven mantener sus estados a la manera e al ordenamiento de los reys e todos los de la tierra los tienen por señores naturales. Et commo el su estado es más alto e mas onrado que todos los otros, si non lo mantienen commo deven es les muy grand vergüença e grant mengua, e ellos non han ninguna cosa de suyo, sinon que les da su padre o su hermano, e porque han a mantener mucho e muy altos e muy honrados estados e non han con que lo complir: son en muy grant aventura de poder guardar lo que deven a Dios e al mundo. Et si con gran vountad e con grant entendimiento e grant esfuerzo e con ayuda e con la merçed de Dios non mantienen su estado e su onra, son en grant peligro de las almas e de los cuerpos. Ca a ellos mengua el poder e el aver de los reys. Et señor infante, asi vos he respondido a lo de los infantes que non son herederos. Julio, dixo el infante, bien vos digo que entiendo que non deçides muy grand verdat e aun vos digo que so muy espantado del estado de los infantes que non son herederos. Et por ende vos ruego que me fabledes de los otros estados.

LXXXV capitulo fabla en commo Julio dixo al infante que en pos los infantes los mas onrados ommes e de mayor estado son su fijos legitimos.

Señor infante, dixo Julio, en pos los infantes los mas onrados ommes e de mayor estado son sus fijos legitimos e aun para que sean ellos onrados, cumple mucho que sean sus madres de linage de reys o de muy alta sangre; e señor infante commo quier que este estado es muy onrado, cred por çierto que es muy mas peligroso que el de los infantes: et la razon porque lo es, yo vos la diré adelante; pero dezir vos he lo que me dixo don Johan, aquel mi amigo, ques fijo del infante don Manuel, segund yo de suso vos dixo, acaesçió que un dia estavamos departiendo amos en uno dixome que avia un arçobispo en Santiago quel dixiera don Roy Padron que era mucho su amigo, e acaesçió una vez que por contienda que oviera entre el rey don Ferrando e el infante don Johan su tio, que don Johan que vino en ayuda del infante don Johan que era su primo e se amaban mas que ommes en el mundo: et acaesçió que para se avenir que vino el rey a Palencia e don Johan a Dueñas e para fablar en el avenencia fincó el rey en Palencia et el infante don Johan en Dueñas e la dueña doña Maria, madre del rey don Ferrando vino a sancta Maria de Villamoriel e el dicho arçobispo de Santiago con ella e don Johan vino y a la Reyna et desque ovieron mucho hablado en el avencia de todos e fincó el pleyto asegurando porque el arçobispo avia ante convidado a don Johan e fue comer con el. Et desque ovieron comido fincaron ammos en la camma apartados departiendo muchas cosas, ca el arçobispo era muy buen omme et de muy buen entendimiento e de buena palabra en manera de departimiento, et de plazer asi commo amigos que ellos eran comenzógelo dezir en su language gallego por esta manera: don Johan mio señor e mio amigo, vien vos dezimos en verdat que nos veyemos muchas hestorias e muchas coronicas e siempre fallamos en ellas que los fijos de los infantes fuera muy bien si fueran mejores, et nunca fallamos que fueron muy buenos, e aun los fijos de los infantes que agora son en Castiella parescenos que si maravilla non fuere non querran hacer mintrosas las scripturas e plazer

nos ha ya mucho que vos que sodes mucho nuestro amigo que vos trabajedes que non fuesen en vos verdaderos. Et commo quier que algund poco los desmintieses agora en lo que avedes fecho en esta venida por el infante don Johan, reçelamos que non queredes fincar solo e que queredes fazer commo los otros: et rogamos vos que creades un bueno amigo que dize que mas vale omme andar solo que mal acompañaado. Et dezimos vos que si en alguna cosa non fizieredes commo los otros, que tenemos por çierto que será por la voluntad que nos sabemos que ovo en vuestra madre e por la buena criança que fizo en vos en quanto visco. Et sobre esto vieron e departieron mucho, et desde don Johan me contó esto, quel acaesçiera con el arçobispo departientes mucho afanadamente e descodriñantes que pues ninguna cosa non se faze sin ninguna razon, qual era la razon porque esto acaesçió e fallamos razones, por esto dever seer así: la primera es porque los fijos de los infantes non son tambien criados commo les cumple, ca los que los crian por les fazer plazer trabajan e los falagan e consienten les quanto quieren e loanles quanto fazen. Et porque todos los omnes e señaladamente los moços quieren mas cumplir su voluntad que otra cosa, e la voluntad demanda siempre lo contrario, toman por esto los fijos de los infantes muy grand dapno tan bien en las costumbres, commo en las maneras commo en todas las cosas que han de deçir e fazer. Otro sí les empesçe mucho porque ellos cuydan e les dan a entender que porque son mucho onrados e de muy alta sangre, que se ha de fazer quanto ellos quieren, sin trabajar ellos mucho por ello, e en esto son engannados, ca çierto creed que en mal punto fue nascido el omme que quiso valer mas por las obras de su linage que por la suya. Otro si les empesçe mucho porque ellos tienen que han de mantener el estado e la onra de los infantes sus padres e los infantes mantienense como los reys sus padres. Et así torna el pleyto que los fijos de los infantes tienen que han de mantener estado de reyes e a comparación de lo que los reys han, es muy poco lo que han ellos e non pueden cumplir lo que les era mester. Otro sí todas las gentes non deven por razon de les fazer aquella onra nin aquella reverencia que les hacian a los infantes sus padres. Et por todas estas razones que si los fijos de los infantes non les faze Dios mucha merçed e señaladamente en les dar entendimiento e muy grand esfuerço, çierto cred que non ha en el mundo estado mas aparejado para non fazer todo lo que cumple tan bien para el cuerpo commo para el alma. Julio, dixo el infante, tengo que los fijos de los infantes que si eran fasta aqui e non fueron muy loados de las gentes, que les acaesçió por estas razones dichas o por alguna dellas ca tantas razones et con virtud me avedes dicho porque el estado de los fijos de los infantes es muy peligroso para salvar las almas, para mantener los cuerpos en aquella onra e estado que deven, que yo verdad vos digo que non tengo por maravilla de les acresçer esto que vos dezides: et tengo que faze Dios mucha merçet al que es de tal estado, si faze tales obras que puede ser amado de Dios e loado de las gentes. Et por ende vos ruego que me mostredes los otros estados de omnes que mucho quieria fallar otro en que se me asegurase mas la voluntad para poder en el salvar el alma.

El LXXXVI capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que fasta aqui le avie fablado en los estados de los emparadores e de los reys, e de aqui adelante que le dirie de los otros altos omes.

Señor infante, dixo Julio, fasta aqui vos he hablado de los estados de los emparadores, e despues de los reys e despues de los que son del su linaxe, porque estos son los de mas alta sangre e de mayores e mas onrados estados; et pues en esto vos dixi lo que entendia, de aqui adelante vos diré de los grandes omnes de las tierras que non se llaman del linage de los reys e se llaman por otros nombres. Señor infante, en pos el linage de los reys ha otros grandes omnes que llaman duques, e este nombre es tomado del latin y es nombre mucho onrado, ca porque el estado de los duques es el mayor e mas onrado de todos los otros, por ende le pusieron el mas onrado nombre que puede seer so el nombre del señor, ca al duque en latin dizenle dux, e dux en latin quiere dezir cabdiello, porque se da a entender que por el duque se deben mantener las gentes, e obedesçerle e guiarse por sus consejos; et estos duques han muy grand tierra e muy grandes gentes e muy grandes rentas, e son basallos e naturales de los emparadores e de los reyes en cuyas tierras viven. Et porque comarecan con reys e con grandes señores viven siempre en grandes guerras. Et commo quier que ayan muy grandes rentas, tantos son los grandes fechos que an de fazer por guardar sus onras e sus estados que aves les acumple lo que han. Et la mayor partida de la tierra que han es suya por heredit, e han algunas tierras que tienen de otros a feodo. Et las tierras que a feodo tienen an de fazer aquel començamiento, aquella tierra es obligada por ello segund las condiçiones del feodo aquellos de quien las tienen: et las que han por heredit quitamente pueden fazer dellas commo de su heredit; pero son tenidos de guardar la naturaleza que han a los emparadores e a los reys, cuyos naturales son. Et señor infante, commo quier que fasta aqui non vos lo dixi e vos lo podria dezir de aqui adelante; pues me parece agora que ay buena manera deboslo dezir hablando en el estado de los duques, quiero vos dezir la diferençia e departimiento que ha entre los vasallos e los naturales. Et otro sí que es lo que el señor deve guardar a los vasallos e a los naturales. Señor infante, entre los vasallos e los naturales ha este departimiento; los vasallos han de conocer señorío al señor, e son sus vasallos por la tierra e por los dineros que el señor les da. Et la manera de commo son sus vasallos es que quando primeramente se avienen en aquello que ha de dar e quiere seer su vasallo, devel vesar la mano e dezir estas palabras: señor don fulano, veso vos la mano e so vuestro vasallo. Et desde esto aya fecho es tenido del servir lealmente contra todos los omnes del mundo, et asi si non faze o en alguna cosa yerra, caye en muy grand pena, ca cosas puede fazer porque cayera en pena de trayçion e por cosas en pena de aleve, e por otras en pena de falsidat, e por otras en pena de valer menos, e por otras en pena en non seer par de fijodalgo, e por otras seer enfamado. Et señor infante, porque se alongara mucho la razon, si vos oviese a dezir la diferençia e departimiento que ha entre cada destas cosas. Et por quales cosas puede el omme caer en cada una destas cosas, o que es la pena que meresçe por cada una dellas, por non alongar mucho este libro non vos la digo aqui; mas si lo quisieredes saber fallarlo hedes en el libro que don Johan, aquel mio amigo fizo, que llaman de la cavalleria. Et señor infante, a todas estas cosas se obliga el vasallo a la ora que reçibe señor, e nunca deste obligamiento puede ser partido fasta que se despida del besar della mano. Et diziendo, señor don fulano, veso vos la mano e non so vuestro vasallo; e commo quier que tan bien en el vasallage commo en el despedimiento se deve fazer por si mismo; pero si quisiere, bien lo puede fazer otro omme fijodalgo

quel vese la mano e le diga estas palabras que de suso son dichas. Et desque fuere despedido commo de suso es dicho, non le es tenido a ninguna cosa commo a señor. Et commo quier que los vasallos se pueden despedir de los señores cada que quisieren, non lo deven fazer si el señor non les toma la tierra o aquel vien fecho que puso con el del fazer quando fue su vasallo o por tuerto o por desonra o desguisado quel señor le faga. Et aun por ninguna destas cosas non se deve del partir, si el señor está en guerra o en algund peligro, ca si lo fiziese aunque non oviese otra pena, siempre seria por ello menospresçiado e vergonçado. Otro sí el que es natural del algun rey o de algun señor, deve guardar todas cosas que el vasallo e de mas aun que sea vasallo de otro e devel siempre guardar tres cosas: la primera quel non mate, nin le fiera, nin entre contra el en lid; la segunda que non le fuerçe, nin le furte, nin convata villa nin castiello, que el non ponga fuego en su tierra, quemando casas adrede en la tierra. Et estas cosas deve guardar de las fazer si el señor cuyo natural fuere, nol oviere fecho cosa porque con derecho se pueda desnaturar del. Et señor infante, en esto vos he dicho la diferençia que ha entre los vasallos e los naturales: et lo que cada uno dellos deve guardar a sus señores e aquellos cuyos naturales son. Et pues esto vos he dicho, dezir vos he de aqui adelante, segund lo yo entiendo, lo que los señores deven guardar á sus vasallos e a sus naturales.

El LXXXVII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que ya de suso le avie dicho que los vasallos son por razon del bien fecho que el señor les faze o les promete de fazer.

Ya de suso vos dixi que los vasayos son por razon del bien fecho que el señor se aviene con ellos e les promete de les fazer vien quando primeramente son sus vasallos, e este bien fecho es segund las costumbres de la tierra, ca en unas tierras usan en dar los señores a los vasallos todo aquello porque se avienen con ellos en rentas señaladas que los señores han en lugares señalados, e a esto tal laman quera cierta. Et en otros lugares usan de les dar una partida en tierra çierta e la otra ponengela en si mismos e en otras maneras muchas que se usan segund la costumbre de cada tierra; mas en qualquier manera que el avenencia sea entre el señor e el vasallo, devegelo cumplir e nol fallesteser en ello, e en ninguna manera non gelo deve quitar por achaque nin por antojo, sinon por tal meresçimiento e por tal yerro que entiendan todos los que lo sopieren que lo faze con razon e con derecho, e quel pesa mucho porque lo ha de fazer. Otro sí a los sus naturales deve guardar mucho de les non fazer tuerto ni ningund desaguisado, ca así commo los naturales son tenidos de guardar al su señor natural así commo los vasallos e aun mas que los vasallos por la naturaleza que an con el, así los señores deven guardar a los sus naturales tanto commo a los vasallos que non sus naturales, aun mas por la naturaleza que han con el; ca aunque todos los otros fallesecan al señor, los naturales non le pueden falleçer e aquellos le han a defender e guardar el cuerpo e lo que ha. Et la razon porque los omnes son naturales de los señores es por que ellos e los donde ellos vienen son poblados e visquieron en su hereditat. Et porque segund dizen todos los sabios, que el luengo uso se torna en naturaleza, por ende los que de luengo tiempo nascieron e vivieron e murieron en un señorío e non saben de otro es le ya naturaleza. Et porque la na-

turalaleza es tan fuerte cosa que se non puede defazer. Por ende tienen que el mayor debdo que es entre los omnes que es la naturaleza. Et así, pues Dios tanta merçed faze a los señores en darles buenas gentes que sean sus naturales e que naturalmente los aya de amar e de servir, deven ellos fazer mucho por acresçentar este buen debdo, faziendoles buenas obras e guardandose que non sean tan acasionados porque partan esta naturaleza que los naturales han con ellos. Et commo quiera que muchas maneras ay para acresçentar este buen debdo, dezir vos he algunas cosas que entiendo que les cumple mucho de fazer, lo primero dandoles a entender por obra que fia mucho en ellos e que los ama e los presçia mas que a otras gentes. Et podiendol guisar sin su mengua o sin su dapno, siempre deve fiar de los sus naturales el cuerpo e las fortalezas, e las sus poridades e los sus ofiçios e el su aver. Otro sí develes fazer mucho bien, segund el su poder, e onrarlos quanto pudiere en dicho e en obra e en conçejo e en poridat, e deve se guardar de les non quebrantar nin les menguar fueros nin lees e privilejos e buenos usos e buenas costumbres que han. Ca bien así commo los naturales son tenidos de guardar al su señor natural tres cosas segund de suso es dicho, bien así los señores son tenidos de guardar a los sus naturales otras tres. La una es que en ninguna manera non le mate, nin se trabaje en lo matar sin seer oydo e menguado por derecho: la otra que non tome la hereditat nin parte della, nil deserede a tuerto sin juyzio: la otra que en ninguna manera non le faga maldad nin tuerto con su muger; ca por qualquier destas tres cosas se puede el natural desalar del su señor natural; ca bien así commo si el natural fiziese cada destas tres cosas contra el su señor natural seria por ello traydor, bien así en esta manera caye el señor en grand yerro si por su desaventura faze ninguna destas tres cosas contra el su natural. Et digo vos que me dixo don Johan, aquel mio amigo, algunas vegadas que fablamos sobre esta razon, que commo quier que las gentes non lo razonavan tan mal a los señores, nin dezian que eran traidores por fazer qualquier destas tres cosas que tenia el que esto fazian las gentes por guardar la onra de los señores: mas segund la verdat en si que quanto trayçion non queria el dezir mas que sin dubda mayor maldad fazian los señores en fazer estas cosas contra sus naturales que en fazerlos sus naturales contra ellos: et poniame y estas razones: dezianme que todo mal que omme fiziese que a lo mas que siempre lo fazia por miedo o por cobdicia. Et commo quier que si al natural acaesciese que fiziese alguna destas tres cosas contra el su señor non se podia escusar que non fuese traydor por ello; pero podia aver alguna mala razon por si diziendo que cada una destas cosas fazian con miedo o con cobdiçia; mas el señor que fiziese cada una destas cosas contra el su natural non tendria escusa, ca mala razon non podia poner por si. Et demas poniame una semejança que dizia que bien así commo una manziella parecia muy peor en un paño muy presçiado que en otro muy feo e muy bil, que bien así quanto el señor es de mayor estado e deve fazer siempre mayores fechos e dar de sí mayores exemplos a las gentes, pareçiale muy peor e faria mayor maldad en fazer cada una destas tres cosas contra el su natural que si las fiziese contra el. Et, señor infante, segund la costumbre de Espanna, si el señor faze cada una destas tres cosas contra el su natural e ge lo afruenta ante los mayores omnes de su casa, e nol faze aquella emienda que fallare por derecho quel deve fazer, dende adelante puede desnaturar del, e esto es porque faziendo el señor cada una destas cosas contra el su natural el le tira la naturaleza que ha con el, ca sil quisiere matar a tuerto, tira la vida en

que es la naturaleza que Dios puso en el omme, e sil desereda, tiral aquella razon porque es su natural. Et sil faze tuerto o maldad con su muger sin la grand maldad e grand desonra quel faze, podia acaesçer que cuydando el marido que dexava la heredad a sus fijos que la dexaria a los agenos e heredarían lo que segund razon por la naturaleza non devían aver. Et por estas razones o por qualquier dellas, seyendo çierto que el señor lo oviese fecho e non lo emendando, podíase desuaturar del commo dicho es. Et dende en adelante non sería tenido del guardar ninguna de las cosas sobredichas mas que a otro señor e de que non fuese su natural.

El LXXXVIII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que agora le avie dicho algunas cosas que se deven guardar entre los vasallos e los naturales, e quel dirie de aquí adelante lo que entendía en el estado de los duques.

Agora, señor infante, vos he dicho algunas cosas que se deven guardar entre los señores e los vasallos e los naturales, e esto fiz porque entiendo que cumplía mucho a vos o qualquier señor de lo saber, e parecíame que avía lugar para vos lo dezir en fablando con busco en el estado de los duques. Et pues en esto vos dix lo que entendía, de aquí adelante dezir vos he lo que yo entiendo en el estado de los duques. Et digo vos que segund el mi entendimiento que de los grandes señores non ay ningunos que mejor puedan salvar las almas e guardar sus onras e sus estados que los duques de los emparadores e de los reys afuera, si les non embargassen las grandes guerras e las grandes contiendas que han de aver, e las grandes cosas que han de fazer en guisa que demas de lo que han de renta an mester muy grand quantia de aver. Et por estas dos cosas non es el su estado todo sin peligro tan bien de las almas commo de los cuerpos. Julio, dixo el infante, commo quier que fastaquí muchas cosas buenas me avedes dicho, digo vos que me plaze mucho desto que agora me dixiestes tan bien en el estado de los duques commo en lo que se deve guardar entre los señores e sus vasallos e sus naturales. Et pues me avedes dicho, ruego vos que me digades lo que entendedes de los otros estados de que non me avedes fablado. Señor infante, dixo Julio, pues queredes que vos fable en los otros estados que vos non fablé fasta aquí, digo vos que en pos los duques, el mas onrado estado es el de los marqueses. Et este nombre de marques fallase en el lenguaje de lombarda, ca en Lombarda por lo que diçen en España comarca dizen ellos marca, et por esto dizen la marca de Ancona, e la marca Dir monstrad, e la marca de Sobarça e otras marcas muchas, e los que son señores de aquellas marcas llamanlos marqueses: mas quanto Françia nin España nunca oyemos dezir que obiese sinon este fijo del rey de Aragon que fizó el rey agora su padre marques de Tortosa, e los marqueses usan en sus marquesadgos de-rechamente asi commo los duques en sus ducadgos, e non ay otro departimiento entrellos sinon que non son tan ricos nin tan poderosos nin de tamaños estados. Julio, dixo el infante, plazime porque entiendo qual es el estado de los marqueses, et ruego vos que me dedes a entender los otros estados. Señor infante, dixo Julio, pues el estado de los marqueses avedes entendido, devedes entender que ay otro estado a que llaman príncipes, e este nombre príncipe llaman a todos los grandes señores del mundo et estado, segund ha el poder e la riqueza asi es onrado. Julio, dixo el infante, pues tal es el estado de los príncipes, dezidme de los otros estados lo que ende

sabedes. Señor infante, dixo Julio, otro estado ay entre los grandes omnes que llaman condes: et este es un estado muy estranno e caben en el muchas maneras de omnes, ca en muchas tierras acaescen que los infantes fijos de los reys son condes, e otros condes ay que son mas ricos e mas poderosos que algunos duques e aun que algunos reys. E otros condes ay que an pres mas de çinquenta cavalleros. Et asi este estado es muy estrañio, porque algunos ay que son tan onrados como los reys, e algunos ay que son de tan pequeño poder como es dicho; pero el nombre en todos es egual, et este nombre de conde fue sacado de latin, ca por el conde dizen en latin contes, e comes en latin tanto quiere dezir en romançe como compañero, e en esto da a entender que los condes que son companeros de los reys, cuyos naturales son, e los condes en sus condados pueden fazer todo aquello que los duques e los marqueses e los principes en sus tierras. Julio, dixo el infante, bien vos digo que me plazze porque tan bien esto avedes dado a entender el estado de los condes. Et pues en esto tan bien me fablastes, tened por bien de hablar de aqui adelante en los otros estados. Señor infante, dixo Julio, si el estado de los condes ay otro estado a que llaman viscondes, e este nombre fue sacado de latin. Otro sí, ca por visconde dizen en latin vizecontes, e vize contes quiere dezir en romançe omme que esta en lugar de conde. Et dizen algunas gentes conviene al conde que aya visconde. Et estos viscondes algunos ay que on sus tierras francas asi como los condes e algunos que son tenidos de fazer conosçimiento por ellas a los condes e an de obrar en sus viscondados segund las condiciones e las maneras que los condes.

El LXXXIX capitulo fabla en como el infante dixo á Julio quel plazia de saber el estado de los vizcondes e quel rogava quel dixiese de aqui adelante el estado de los otros.

Julio, dixo el infante, plazeme de saber el estado de los vizcondes e ruego que me digades de los otros de aqui adelante. Senor infante, dixo Julio, todos los estados que vos yo fablé fasta aqui an nombres señalados, e estos nombres lievan los de aquella tierra donde son señores, ca el emperador lievan nombre del imperio, e este nombre es sacado del latin ca imperium en latin quiere decir señorío general que deve seer mandado, et emparador en latin quiere decir mandador, e en esto se da a entender que el emparador que es señor general que deve aver mandamiento sobre todos, e regimen en latin quiere dezir cosa que deve seer regida derechamente, e rex quiere dezir regidor del reyno, e asi los emparadores lievan el nombre del imperio e es reys del reyno, e infante quiere dezir en latin fijo niño pequeño. Et este nombre an todos los niños pequeños, e este nombre les dura en quanto son en hedad de ynocencia que quiere dezir que son sin pecado; mas despues que legan a hedad que pecan o pueden pecar pierden este nombre, e llamanlos en latin puer, que quiere dezir moço, e infantes quiere dezir infante. Et porque los fijos de los reys son los mas onrados e los mas nobles niños que son en el mundo, tovieron por vien los antiguos de Spaña que como quier a cada niño pequeño llaman en latin infante, quanto el nombre del romançe que llaman infante non tuvieron por vien que lo llamasen a otro sinon á los fijos de los reys: et tovieron por vien que nunca perdiesen este nombre, mas que siempre los llamasen infantes, lo uno por la nobleza que an mas que las otras gentes, e lo al por-

que siempre deven seer guardados de pecado lo mas que pudieren. Et si del todo non se pudieren guardar de pccado, que en toda guisa deven seer muy derechureros e muy leales e muy sin ninguna rebuelta e sin enganno asi commo lo son los niños de quien ellos lievan el nombre. Otro sí los fijos de los infantes non an otro nombre sinon que se llamen fijos de infantes que quiere dezir que son derechamente del derecho linage de los reys, e lievan de aqui el nombre, asi commo duques del ducadgo e los marqueses del marquesadgo e los príncipes del príncipadgo, e los condes del condadgo e viscondes del viscondadgo, et así todos estos que son dichos e an nombres señalados por las razones que de suso son dichas, e de cada uno de estos estados segund va desçendiendo de unos a otros, segund las maneras que an de bebir, podedes entender que les son mas peligrosos para las almas e para los cuerpos o que les son mas aparejados para salvamiento de las almas e para guardar e mantener su onra e su estado. Et en pos estos que han nombres señalados por la razon que de suso vos dixe, ca en las tierras ha otros grandes ommes a que llaman en España ricos ommes e en Françia llaman los bomeres. Et este nombre que es todo uno se dize mas derechamente en Françia que en España, ca en Françia dizen por pendon grande banera e beneres quiere dezir omme que puede e deve traer banera. Et en España a los que pueden, e deven traer pendones e han cavalleros por vasallos, lamanlos ricos ommes. Señor infante, devedes saber que asi commo les dizen ricos ommes, les pudieran dezir ommes ricos, ca rico omme e omme rico, a do paresçe que es uno, mas ha entre ellos muy grand diferencia, ca en diziendo omme rico entiendese qualquier omme que aya riqueza tan bien ruano commo mercador, ca siquiera manera es de fablar quando dize uno a otro: viestes fulano omme commo es rico, mas quando dize rico omme ponen la riqueza que es onra delante que quiere dezir que es mas onrado que las otras gentes por los cavalleros que ha por vasallos e por el pendon que puede traer. Et estos ricos ommes non son todos de una guisa nin son iguales en linage nin en onra nin en poder ca algunos dellos ay que son de muy grand sangre e vienen de linage de los reys, que casan los fijos e las fijas con los fijos e las fijas de los reys. Et ay otros que son de gran sangre mas non tanto ni tan honrados commo estos de suso dichos. Et ay otros que son ricos ommes pero han a guardar e andan en pos ellos otros ricos ommes e non se tienen en ello por mal trechos. Et ay otros que seyendo cavalleros o infançones por privança que han de los reys, tienen los reys por bien de les dar vasallos e pendon e llamanse ricos ommes, mas digo vos que oy dezir a don Johan, aquel mi amigo que el viera en Castiella e en Aragon gran pieça de ellos que fueran fechos ricos ommes dellos reys que nunca sus fijos fueron tenidos por ricos ommes. Et cred, señor infante, que todas estas maneras de ricos han estado muy peligroso e muy dubdoso para salvamiento de las almas, ca tanto an de fazer por guardar la fama e su onra entre las gentes que fuerça conviene que fagan muchas cosas que son grand daño de las almas, et muy grand peligro de los cuerpos: et segund la manera en que forçadamente an de pasar si quieren benir al mundo en manera que sean onrados e presçiadados, esle muy meester que les juzgue Dios, segund la su piedad, que segund las obras dellos. Julio, dijo el infante, tambien me avedes dado a entender el estado de los ricos ommes que cuydo que los he entendido. Et de aqui adelante dezidme lo que entendedes de los otros estados.

El LXXXX capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que en pos el estado de los ricos omnes há en Castiella otros que llaman infançones, e en Aragon llamanlos mesnaderos.

Señor infante, dixo Julio, en pos este estado de los ricos omnes ha otro que llaman en Castiella infançones e en Aragon llaman los mesnados, e estos son cavalleros que de luengo tiempo e por sus buenas obras fizieron los señores mas vien o mas onra que a los otros sus eguales. Et por esto fueron mas ricos e mas onrados que los otros cavalleros e los que son del dichos infançones derechamente son de solares ciertos. Et estos casan con sus fijas con algunos de aquellos ricos omnes que de suso vos dixi. Et commo quier que los infançones son de solares ciertos; pero que sean levados adelante las sus onras o mengue mucho dello ayuda o enpesce mucho segund fazen sus fazendas e sus casamientos e sus obras e quanto para salvamiento de las almas deven pedir merced a Dios muy de coraçon que les acorra con la grand piedat que ovo en sí. Julio, dixo el infante, pues tal es el estado de los infançones, desoy mas dezidme de los otros estados. Señor infante, dixo Julio, commo quier que los infançones son cavalleros, son muchos mas los otros cavalleros que non son infançones, et este es el prostrimer estado que ha entre los fijosdalgo, e es la mayor onra a que omme fijosdalgo puede legar e el cavallero lieva nombre de cavalleria, e la cavalleria es orden que non deve seer dada a ningund omme que fijosdalgo non sea derechamente. Et si yo vos oviese a contar todas las maneras en commo la cavalleria fue primeramente ordenada e en quantos peligros tan del alma commo del cuerpo se paré el cavallero por mantener el estado de la cavalleria, et quantas gravezas y ha, e quanto la deve resçelar ante que la tome, e commo deven seer los cavalleros escogidos, e de commo deven seer fechos cavalleros, e de la onra que han despues que lo son, e de las cosas que deven guardar a Dios e a la ley e a los señores e a todo el otro pueblo, so cierto que se alongaria mucho la razon; mas si lo quisierdes saber complidamente, fallar lo edes en los libros que fizo don Johan, aquel mio amigo, el uno que llaman de la cavalleria, e otro que llaman el libro del cavallero e del escudero. Et commo quiere queste libro fizo don Johan en manera de fabliella, sabet, señor infante, que es muy buen libro e muy aprovechoso, et todas las razones que en el se contienen son dichas por muy buenas palabras e por los muy fermosos latines que yo nunca oy dezir en libro que fuese fecho en romançe e poniendo declaradamente complida la razon que quiere dezir ponerlo en las menos palabras que pueden seer.

El LXXXXXI capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que buscasse el libro de la cavalleria que fiziera don Johan, e otro que llaman el libro del cavallero e del escudero, porque en estos yazen cosas muy maravillosas.

Et porque ayades talante de buscar aquel libro e leer en el en guisa que lo podades bien entender, quiero vos dezir avreviadamente todas las maneras de que fallaríedes en el libro que las puso muy declaradamente en guisa que todo omme que buen entendimiento aya e voluntat de lo aprender, que lo podrá bien entender. Et lo primero comiença en la emienda que el omme deve fazer a Dios por sus yerros, et que pro ha ende mandar consejo, quanto vien ha en la homildat, e commo es grand ver-

güença dexar omme la cosa que ha començada por mengua o por miedo. Et commo lo deve omme catar ante que lo comiençe, e que non deve omme aventurar lo cierto por lo dudoso: et que onra e viçio non en una morada biven, que nunca se cobra el tiempo perdido, e commo es aprovechoso el preguntar, e que deven seer las preguntas de buenas cosas aprovechosas, et que en lo que omme quiere aprender o ganar deve començar en lo que mas le cumple, e que non ay bien sin galardón, nin mal sin pena, e de los juicios de Dios e la buena andança de los malos que non pueden mucho durar nin aver buena fin; et que lugar tienen los reys en la tierra, et para seer buenos reys que deven fazer tres cosas; e que la cavalleria que es manera de sacramento e commo se deve guardar; que cosa es franqueza e desgastamiento e escaseza e avaréza e de los plazerés e de los pesares e de la voluntad e de la razón, e commo es cumplida la gracia de Dios, o porque la pierde omme, et que cosas se deven catar en el consejo que omme da, et commo deve omme gradescer el bien fecho que recibe, et que el amor de la naturaleza de la tierra engaña a los, e que la riqueza e la buena andança en quanto dura, faze a los ommes mas onrados de su derecho et del conocimiento e del desconocimiento, e commo deve omme dezir sus palabras con razón, et que cada sciencia ha de si palabras señaladas, e que los palacios de los señores son escuela de los fijosdalgo, et que los sesos corporales entienden algo de los especiales, e commo es malo el relato e la peresça e commo non deven los legos ecodrunar mucho en los fechos de Dios, et que cosa es esfuerço e quexa e miedo e spanto, et commo enpesçe entender las cosas someramente, et que todas las cosas se fazeu por una de quatro maneras, e quanto grant yerro es fazer omme daño a su señor por cumplir su voluntad, et quales deven seer los que crián los fijos de los grandes señores, et que el omme es grave cosa de conocer e que deve omme conocer su estado; et commo omme deve requerir en si mismo sus obras de cada dia e quales son los articulos de la Fé, et los sacramentos de la eglefia e los mandamientos de la ley e las obras de misericordia e los pecados mortales, et commo omme deve buscar el mas entendido confesor que pudiere, et commo omme deve pensar en las cosas spirituales en guisa que non dexé las temporales, et que cosas deve fazer porque Dios le aya merçet, et commo son en grant peligro los fijos de los grandes señores, si les mengua buen consejo quando salen de la mocedad e entran en la mançebia, e quales son las obras del buen amigo e quales del amigo apostizo, e que las mas cosas se fazeu por voluntat, e que cumple solamente las palabras do es mester la obra e quantas maneras ay de cordura e quantas en mengua de entendimiento, e que el mester faze al omme sabidor, et que por dicho de las gentes non deve dexar de fazer su pro, si non faze desaguisado, e que mala cosa es en fiar en agüeros nin en adivinanças, et commo es bien aprovecharse omme de las buenas obras, et que se deve omme vengar si a recibido desonra, et por quales cosas alonga Dios al omme la vida, e quantas maneras son de muerte, et commo los grandes señores son comparados a la mar, et por quales razones e que departimiento ha entre los juizios de los señores e de los juizios e quales cosas deven librar los señores por si e quales aco- mendar a otro, et que non deve omme començar tantas cosas que enbarguen las unas a las otras, et que ante que omme comiençe la obra, cate recabdo para acabar, et que tanto e mas deve omme fazer por su amigo en la muerte que en la vida, e que sin dubda Dios galardona a los buenos e a los leales por el bien e la lealtad que fazeu.

Señor infante, esto vos dix porque entendades en suma toda la razon de aquel libro. E de aqui adelante tornaré a vos fablar en lo que vos avia començado de la manera del estado de los cavalleros. Et commo quier que en el su estado ha muchas cosas, lo mas todo se entiende en lo que de suso vos he dicho. Et señor infante, los fijos que los cavalleros han son llamados escuderos. Et este nombre de escuderos sacado de latin, ca por escudo dizen en latin escutifer, que quiere dezir que trae escudo por dar a entender que el escudero deve usar e traer el escudo e las otras armas para aprender a usarlas para quando le fuere mester. Et aun si cumpliere que los escuderos deven traer el escudo e las armas a los cavalleros, et ante que sean cavalleros, por buenos que sean, non son tan onrados nin tan presciados commo los cavalleros; pero desde que llegan a la onra de la orden de la cavalleria, segund fueron sus bondades asi valdrá mas o menos. Et guardando lo que deven los cavalleros, segund la orden que toman es estado muy aparejado para salvar las almas, mas si quisieren pasar su orden por cumplir voluntad de las gentes o por aver las onras fallescederas del mundo, quanto menos guardaren su orden tanto se meten en mayor peligro de salvamiento de las almas. Agora, señor infante, vos he dicho segund mi flaco entendimiento todo lo que yo se de los estados en que viven los fijosdalgo, e paresçeme que de aqui adelante, si vos por bien tovieredes que non avedes por que preguntar de los otros estados; ca pues infante sodes, non podedes dezir que non sodes fidalgo, ca cierto es que non ha en el mundo ninguno mas que vos. Et pues los estados de los omnes fijosdalgo en todos o en cada uno dellos podedes salvar el alma si quisieredes commo quier que ay algunos que son mas aparejados para ello que otros, tengo que se puede muy bien escusar de vos fablar en los otros estados.

El capítulo XCII fabla en cómo el infante dixo a Julio que dos cosas fablava de que maravillava mucho quel se vernian la una contraria de la otra.

Julio, dixo el infante, yo vos oyo en esto que me dezides e me avedes dicho fasta aqui dos cosas de que me maravillo mucho, ca me paresçe que son contrales la una de la otra, ca en la una vos oyo dezir tan sabiamente e tan con razon e de çiençias e sabidurias, que con razon devo cuydar que en omme del mundo non ha mayor entendimiento nin mayor razon que en vos, nin podia fablar ninguno mas aguisado que vos en las cosas que fablades. Et en la que me agora dezides, que pues me avedes dicho el estado de los fijosdalgo, que non vos devo mas preguntar en qual estado de los otros puedo mejor salvar el alma atreviendome a vos, asi commo aquel que tengo por maestro e en lugar de padre, vos digo que me parece en esto que me agora dezides que me plazeria que fuese tan con razon commo las cosas en que vos me fablastes: vos sabedes que la primera entençion que yo ove fue por saber en qual estado podia mejor salvar el alma. Et non se yo tan poco que muy bien non entiendo que en qualquier estado que omme biva en la ley de los xpianos, que puede muy bien salvar el alma si quiere bevir en ella guardando lo que deve: et que puede guardar segund los mandamientos de sancta elesia. Mas porque yo querria saber en qual estado se puede mejor salvar el alma, por eso estó aqui convusco a lo aprender de vos. Et bien vos tenedes acordar que luego que ove contado aquesta ley de los xpianos, diziendome vos que questo cumplia para salvar el alma, que vos queria que me mostrásedes el qual

estado la podia mejor salvar. Et esto mismo vos dix otra vez quando me oviestes acabado de contar todos los estados de los emparadores. Et pues yo dos vezes vos dix que mi voluntad era de saver en qual de los estados me podia mejor salvar, et que tenia que me complia mas de tomar qual, por pequeño que fuese, en que me pudiese mejor salvar, que el mejor e mas onrado que pudiese seer en que fuese la salvaçion del alma mas en dubda. Et pues esto vos he dicho tantas vezes, so cierto que tal sodes vos que entendes muy bien que fago en ello razon e lo mas aprovechoso para mi: maravillome mucho e aun paresçe contra razon porque vos quisistes escusar de me hablar en todos los otros estados de que me non vos abledes hablado. Et pues sabedes vos mi entencion e entendedes que con razon non deveades escusar, ruego vos que me mostredes todos los otros estados que vos sabedes en que biven los otros ommes en la ley de los xpianos. Señor infante, dixo Julio, bien entiendo que me respondiastes con razon, e plazeme mucho porque entiendo en esto que me dezides dos cosas: la una que avedes tan buen entendimiento e tan sotil, que a la ora que omme sale de razon quanto quiere que lo entendades luego: et la otra porque yo se aquella cosa que vos mas deseades que seria saber en qual manera podiades mejor salvar el alma. Et non creades que non entienda que me podiades responder en lo que vos dix, asi commo lo feziestes. Mas fizlo por dos razones: la una porque se que en qualquier estado destes que vos dix yo que son de los ommes fijosalgo, vos podedes muy bien salvar, guardandolo commo deveades; e la otra fue por me escusar de vos non hablar en los otros estados que son muchos, e se que tomaré en ello muy grant trabajo. Et será muy grand maravilla si complidamente lo pudiere fazer: por ende si vuestra voluntad de me partir deste trabajo, pues vos fablé en tantos estados, cuydo que vos cumple, helo gradescer vos mucho, e avré grand plazer ende. Pero si fuese vuestra voluntad que vos fable en todos los otros estados que finean, fazerlo he quanto alcançare el mi entendimiento. Et Dios, en que es todo el poder cumplido, e sin el qual ningund buen fecho non se puede acabar, quiera que vos fable en ello en tal guisa que sea a su servicio e aprovechamiento de lo que vos queredes saber. Julio, dixo el infante, non vos quiero alongar mas razones, mas ruego vos que me mostredes esto que vos he preguntado. Señor infante, dixo Julio, fazerlo he pues lo queredes, et de aqui adelante nunca me responderedes desta razón, et pues que lo queredes saber, digo vos que todos los estados del mundo que se encierran en tres: al uno llaman defensores e al otro oradores e al otro labradores. Et pues lo queredes saber, conviene que vos fable en todo Señor infante, porque vos sodes del estado de los defensores, por ende vos fablé primeramente en los estados de los fijosalgo que son los nobles defensores; en pos estos ay otros defensores que non son fijosalgo. Et estos son asi commo los ofiçiales que ponen los señores por las tierras e en sus casas, e los otros ommes que viven en las villas que non son ommes fijosalgo nin buen por mercaueria nin por menesteres que fagan que labren por sus manos, que son ommes que andan en la guerra, e cumple para ellos mucho e non son ommes fijosalgo. Et estos son asi commo adalides e almocadenes e ballesteros, e otros ommes de cavallo e de pre que ponen por escuchas e por atalaynes e por atajadores para guardar la tierra. Et otros peones que se an de guiar por estos que son dichos. Et todos que son tenidos por defensores pueden salvar las almas si los estados si lo fiziesen commo deven por servir sus señores e defender su derecho e la tierra donde son naturales, e non lo fizie-

ron por cobdicia nin por mala voluntad. Mas porque en los officios que tienen estos oficiales dichos ay muchas maneras de engaños e de cobdiçia: et otros en las guerras, aunque la razon de la guerra sea con derecho, porque las cosas que despues della acaesçen se fazen en ella muchos tuertos e muchos pecados, por en se son en grand peligro del salvamiento de las almas los defensores que biven en estos estados. Agora, señor infante, vos he acabado todo lo que yo entiendo en los estados defensores tambien de los nombres commo de los otros. Julio, dixo el infante, mucho gradescio a Dios e a vos, e me plaze de quantas buenas cosas me avedes dicho. Et pues este estado de los defensores me avedes acabado, ruego vos que me digades lo que entendedes de los otros.

El XCIII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que el estado de los oradores era mas alto que el de los labradores.

Señor infante, dixo Julio, commo quier que el estado de los que llaman labradores non es tan alto nin tan onrado commo el de los oradores, pero porque vos sodes legos e los deste estado son legos, dezid vos he primeramente lo que entiendo en los estados que se ençierran en el estado de los labradores, et despues hablar vos he en los estados que se ençierran en el estado de los oradores. Señor infante, commo quier que los ruanos e los mercadores non son labradores, pero porque biven con los señores nin defienden la tierra por armas e por sus manos; pero porque la tierra se aprovecha dellos, porque los mercadores compran e venden, e los ruanos fazen labrar la tierra e criar ganados, e bestias, e aves, asi commo labradores, por esta razon los estados de los ruanos e de los mercadores encierranse en el estado de los labradores. Et commo quiere que fasta aqui vos fablé en el estado de los defensores, e vos dixé que vos fablaria agora en el estado de los labradores, hablar vos he primeramente los estados de los oficiales de las tierras e de las casas de los señores, porque estos estados son ayuntados a los estados de los defensores. Señor infante, porque los reys e los señores non han mas defender cuerpos, e non pueden por sus cuerpos fazer mas que otros omnes, et en quanto estan en un lugar non pueden estar en otro, por ende fue ordenado antiguamente que fuese puestos oficiales por la tierra que compliese justicia e mantoviese las gentes a derecho, et destes oficiales han unos mayor estado e mayor onra e mayor poder que otros, et hablar vos he primeramente de los oficiales que son puestos por la tierra, quales son los officios que han e que poder ha cada uno, et despues hablar vos he de los oficiales e de casa de los señores. Señor infante, quando vos fable de suso en el estado de los oficiales, vos dí a entender que los oficiales non avian a seer del estado de los nobles defensores, et esto fiz porque los mas de los oficiales tan bien de las tierras commo de la casa de los señores son del estado de los ruanos e de los mercadores: et dellos toman los señores algunos dellos seyendo moços e erizados en sus casas, et por la buena criança que an muchos dellos recuden muy buenos omnes e llegan a grandes onras e a muy grandes riquezas, et estos llaman en Castiella, donde yo so natural, omnes de criazon. Et destes son los mas de los oficiales e de los que recabdan los dineros de los señores e las rentas que an de las tierras, e saben so privanças encubiertas e las que non pertenescen de fazer a los omnes fijosdalgo que son los nobles defensores; et commo

quier que en las villas ponen por sus oficiales de los ruanos e de los mercadores; et asi los mas de los oficiales tienen estos omnes destes estados. Et esto fizieron e fazen los reys e los señores porque los omnes de criazon e de las villas non se atreven a tanto commo los nobles defensores, nin los señores non les deben tanta onra, nin aver tan grand vergüenza commo a los uobles defensores e puedenles tomar cuenta de lo que recabdan mas sin embargo. E quando cayen en algund yerro, puedengelo los señores mas sin vergüenza e sin embargo escarmèntar en los cuerpos e en los averes que han. Et commo quier que los mas de los oficios an estos omnes, pero todos los oficios que son tan onrados que pertenescen para los nobles defensores, tovieron por bien los reys e los señores de ge los dar. Et estos son así commo los adelantamientos e merindades, e en algunos lugares alcaldias e alguazilazgos, e en sus casas mayordomadgos e los pendones e la criança de sus hijos. Et estos oficios tovieron por bien de dar a los nobles defensores porque son muy onrados con los adelantados e merinos ana fazer justicia e defender la tierra, e pararse a las guerras, e oyr las alçadas, e librar todos los pleytos que ante ellos vinieron. Et todas estas cosas an de fazer bien, asi commo los señores en quanto los señores non fueren en la tierra, mas desde que los señores fueron y non pueden usar de los oficios sin su mandado. Otro sí los alcaldes e los alguaziles que los señores ponen han ese mismo poder en aquellas villas segund la manera de sus oficios e los fueros de los lugares que han los adelantados e merinos. Otro sí los que crian los hijos de los señores han muy grant onra e muy grant aprovechamiento, ca si de buena ventura fueren e sus criados fueren buenos e de buenas maneras, e de buenas costumbres, e de buenos entendimientos, seran las gentes de la tierra bien andantes, e los señores que los criaren fazerles han mucha onra e mucho bien, e de las gentes de la tierra serán mucho amados, et por todas las razones que de suso son dichas, tovieron por bien los señores de dar estos oficios, que son los mas onrados, a los nobles defensores. Et commo quier que en cada uno destes oficios se puede muy bien salvar el alma guardandolas commo deve, pueden otro sí caer en muy grandes yerros e en muy grandes peligros para salvamiento de las almas, e los adelantados que son los mayores e mas onrados oficios, muchas vegadas acaesçe que por cobdiça e por voluntad desordenada pasan en la justicia mas de lo que deven o menguan lo que devian fazer. Et señor infante, devez saber que la justicia non es tan solamente en matar omnes, ante es en muchas otras cosas que así commo por justicia matan al que lo meresçe, así es justicia tollerle algund miembro si lo meresçe, o darle fambre, o sed, o otros tormentos segund sus mereçimientos, o darles prisiones graves o ligeras segund el yerro en que cayó, o desterrarlo por tiempo grande o pequeño segund su culpa, o penarle en el aver o en la heredad, o tirarle en bien fecho o la onra que tovriere, o ferirle, o maltraerle de palabra en conçejo o en poridal, o mostrarle mal talantè. Todas estas cosas e otras muchas que serian muy luengas de contar, son maneras de justicias, et pueden e devenlas fazer los adelantados, segund sus mereçimientos. Et los yerros en que los omnes cayesen e sil dan la pena mas o menos que deven o dan por yerro la pena que devian dar por el otro, non fazen justicia, ca justicia non es dar a cada uno lo suyo, mas por la mas fuerte cosa que ha con todas las justicias, et todas las penas se cumplen en la muerte, por ende las gentes acostumbbran a dezir que matar omnes es justicia e yerran en ello mucho, ca tambien commo es justicia dar pena a los malos segund sus yerros e los males que

fazen, bien asi es justia e aun muy mayor, e la deven cumplir muy de mejor talante en galardonar a los omnes las buenas obras que fazen. Et porque los adelantados pueden errar o yerran por aventura tan bien en non guardar las tierras e sus adelantamientos porque non temen daño de los enemigos commo de fazer la justia mas o menos de lo que deve, o en mandarla commo es dicho, o en non galardonar las buenas obras a las gentes o en alongar o en çertar los pleytos e los fechos maliciosamente, o en cumplir justia por desamor que aya contra alguno, aunque sea derecho o menguarla o cobrirla alguno por amor o por pecho o por debdo o por otra razon qualquiera non guardando el derecho porque todas estas cosas son muy graves de las poner omme en su talante mismo en aver, y ninguna entynçion sinon de guardar el derecho cumplidamente, por todas estas cosas son muy graves de guardar e de fazer omme contra lo que entiende segund razon e segun su entençion devia fazer; por ende son los oficios de los adelantados muy peligrosos para salvamiento de las almas; pero que las pueden muy bien salvar obrando de sus oficios commo deven, e fazendo el contrario de aquellos que los puede seer peligroso para el su salvamiento. Señor infante, todo esto que vos yo digo en razon de los adelantados, deveis entender eso mismo de los merinos, ca eso mismo es lo uno que lo al e non ha otro departamento entre ellos sinon que en algunas tierras llaman adelantado e en otras merinos.

El LXXXVIII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que en quales maneras pueden los alcaldes errar en los oficios.

Otro sí los alcaldes pueden errar en todas estas maneras en tanto quanto caye en sus oficios. Otro sí los alguaziles commo quier que non pueden jubgar pero pueden prender et en achaque de las prisiones e de las guardas que fazen de noche, e de las armas vedadas e de los carcelages e de los otros derechos que han segund las costumbres que han de las tierras donde son alguaziles, pueden fazer muchas cosas que les es muy gran peligro para las almas. Otro sí los mayordomos el su oficio es, que deven saber todas las rentas de los señores e todo lo que los señores dan o despienden e deven tomar las cuentas de los que algo recabdan por los señores, tan bien de lo que se despiende cada día, commo de lo que se eoge o se recabda por su mandado. Et si el mayordomo en alguna cosa yerra por cobdiçia o por mala entençion o por descuydamiento o por mengua de buen recabdo, en guisa que el señor pierda alguna cosa por su mengua o que haga algun tuerto a aquellos a que toma la cuenta por lisonjar al señor o por mala voluntad que les aya, o por cobdiçia de levar dellos algo, todas estas cosas van sobre sus almas. Et commo quier que guardando su oficio commo deven, pueden muy bien salvar las almas porque ligeramente lo pueden errar; et por ende son muy peligrosos estos oficios para salvamiento de las almas. Et quanto al alfez que tiene el pendon, puede fazer mucho bien, e non puede fazer en el su oficio ninguna cosa que sea peligro para su alma, salvo si fuese tan sin ventura que por alguna entençion o por miedo fiziese alguna desventura porque el señor fuese muerto o vencido o desbaratado. Et loado a Dios tal cosa commo esta cuenta lo oy dezir que ningund omme de buen lugar lo fiziese, mas oy decir, e es por çierto que a muchos alfez cortaron las manos e mataron teniendo los pendones de sus señores e faziendo mucho bien con ellos.

El LXXXXV capítulo habla en commo Julio dixo al infante que aquellos que criavan a los fijos de los señores, bien asi commo podrán fazer bien en criarlos e castigarlos, bien asi podrian menguar e errar de lo que complia.

Otro sí los que crian los fijos de los señores bien asi commo pueden fazer mucho bien en criarlos e en castigarlos porque sean buenos e bien acostumbrados, bien asi pueden errar si en alguna cosa mengua desto, falagando a sus criados porque esten mejor con ellos o encubriendoles o loandoles quando en alguna cosa non fizieren lo que deven; ca por lo que ellos entonçe les consienten, toman ellos muy grant dubda para adelante en los sus cuerpos é en las sus fazendas e de las gentes que han de mantener: et por esto es muy grant peligro de las almas de los que crian los señores, si en quanto son en su poder lo yerran, de lo que deven fazer en su criança. Agora, señor infante, vos he dicho todos los peligros que yo entiendo que pueden acaesçer algunos defensores en los officios que deven tener. Julio, dixo el infante, bien he entendido todo lo que me avedes dicho en los estados de los officios, que los nobles defensores deven tener de los señores e de los peligros que ha en ellos e para salvamiento de las almas. Et pues en esto me avedes fablado complidamente, ruego vos que me digades lo que entendedes de los otros officios. Señor infante, dixo Julio, pues lo queredes, de aqui adelante dezir vos he los peligros que yo entendiere para salvamiento de las almas en los officios que dan los señores a los omnes de criazon. Señor infante, el mas onrado officio de mayor pro e que forzadamente ha de saber lo mas de la fazienda del señor e las poridades es el chançeller; que el officio del chançeller es quel deve tener los sellos del señor e mandar fazer las cartas todas tan bien las mandaderas commo las de ponimiento commo las de gracia, e de respuestas. Et las que son para coger las rentas e los dineros de los señores e las de los emplazamientos e las de pago e todas las cartas que fueren de fuerça deve tener registradas. Et en cabo para vos lo encerrar todo, conviene que todas las cartas que al señor vinieren o el señor enviaren qualquier manera, que todas vengán a mano e a poder del chançeller; ca pues non puede ser carta sin ser sellada non puede el señor cosa mandar fazer que el chançeller non lo sepa. Et a su mano e a su poder non aya de venir: et por todas estas razones porque forçadamente ha de saber el chançeller toda la fazienda del señor conviene que sea su privado e su consejero. Et porque todas estas cosas non se pueden escusar, siempre los señores escogen tales chançelleres que sean sus criados o de sus padres e que ayan con ellos muchos debdos para los servir e que sean leales e de buen entendimiento, et si mas vondades destos oviere el chançeller, será muy bien; mas si destol menguare ninguna cosa, el señor que tal chançeller oviere porrá en grand aventura toda su fazienda. Otro sí el chançeller deve llevar la chançelleria de las cartas, de unas mas e de otras menos, segund son las mas aprovechosas para aquellos que las lievan. Et segund es ordenado en aquella casa de aquel señor, cuyo chançeller fuere del derecho que ha de levar dellas. Et si el chançeller guarda bien e lealmente su officio e obra en el commo deve, sirve mucho al señor e aprovecha mucho a las gentes, e puede muy bien salvar el alma faziendo en este mundo su pro e su onra; mas si el chançeller es cobdiçioso o maliçioso o de mala entencion, puede fazer muchas malas obras, ca mostrando que sirve al señor puede escobrir muchas cosas de lo que el señor deve aver con derecho por cobdiçia de lo que el puede levar por aquella razon. Otro sí mostrando que lo fazen por pro del

señor, tiene muy bien aparejado de buscar mal el que quisiere; et otro si al que quisier guardar, puede encobrir muchos de sus yerros. Otro si puede aver tiempo commo se libre o se desflaga lo que el quisiere, aunque sea con derecho o con tuerto, e puede alongar o acortar los tiempos e levar de las gentes los que quisiere que vos dirá; mas bien cred que el señor mismo nin quantos en su casa son non tienen a tan aparejado de fazer tan malas obras e tan encubiertamente, e dando a entender que faze derecho commo el chançeller si mal quisiere obrar e fuere cobdiçioso o maliçioso por que puede errar en tantas cosas, et ha tan grant aparejamiento para encobrir sus yerros e sus cobdiçias es muy peligroso el su oficio para salvamiento del alma.

El XCVI capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que estado era el de los físicos de casa de los grandes señores, ea en parte era grande e en parte non.

Otro si los físicos de casa de los señores han un oficio muy estraño que en parte es mayor que todos e en parte non lo es: tanto ea en quanto el señor ha de fiar en el su cuerpo e la vida del mismo e de su muger e de sus fijos e de toda su compañía, en tanto es el mayor oficio e en que ha mester mayor lealtad e mayor entendimiento que en todos los otros oficios; mas quanto es en razon de su fisica non ha a dar nin tomar con el señor, nin ha en que se entremeter en su fazienda en tanto non ha tan grand poder e grand llegotiça con los señores, fuera de lo que an de fazer en la fisica, es en quales entendimientos e quales maneras e quales costumbres oviere de su naturaleza e non commo oviere estas cosas dichas por las çiençias que oviere aprendido solamente, ea si el omme naturalmente non ha buen entendimiento e lo que entiende non es sino por las çiençias que sabe, a la ora quel sacaren de aquello que a leydo tan poco recabdo sabrá y dar commo si nunca lo oviese oido. Et por ende para aver el fisico privança del señor fuera de la fisica conviene que aya buen entendimiento, le fará que sea leal e de buenas maneras e de buenas costumbres. Et pues el fisico forçadamente a de fablar con el señor muchas vezes e en muchos tiempos, si el señor fallare que ha en el estas cosas sobredichas, non se puede escusar de aver grand parte en la su privança e en los sus consejos, e si el fisico obrare bien en fisica e en la privança del señor, si a ella llegare, puede fazer muchas buenas obras e salvar muy bien el alma seyendo xpiano: mas si el fisico fuere cobdiçioso o de mala entençion encubiertamente puede fazer muchas malas obras, ea puede demandar a los enfermos tan grant quantia por los guaresçer que les será mayor danno que la dolençia que ovieren. Otro si en alongar las enfermedades e en careszer las melezinas o en fazer entender a las gentes con manera de truyanìa que faze mejor obra o mas sutil de quanto es la verdad, o en otras muchas maneras que puede errar entendimiento o non lo entendiendo commo deve, o si por su mala ventura, por cobdicia o por mala voluntad mengua alguna en la lealtad que deve guardar a los que se meten en su poder o descubren las enfermedades encubiertas que las gentes han, e las muestran a los físicos fiando en ellos que los guarescerán e que los non descubrirán de las dolencias feas o encubiertas o vergonzosas que han. Et porque los físicos an muchas maneras para ganar dineros de las gentes, non faziendo tales obras porque los deviesen levar, han muy grand aparejamiento para encobrir la mala obra quando la fizieron, dando a entender que la fazen buena, por todas estas cosas es muy peligroso el oficio de los físicos para sal-

vamiento de las almas. Otro si los señores han en sus casas otro oficial que non pueden escusar que ha nombre camarero, e este ha de tener e de guardar todas las joyas del señor, que son de oro e de plata e piedras preciosas, e paños, e todas las cosas que pertenescen para cumplimiento e apostamiento de la camara del señor, e deve recabdar e traer todos los dineros que el señor ha de traer consigo para dar e para despende, e ha de aver su derecho tambien de los dineros que da por mandado del señor, commo de otras cosas segund es ordenado en la casa del señor cuyo camarero es, e sus omnes deven dormir en la camara do durmiere el señor: et deve guardar la puerta de la camara desque el señor y entrare, e ellos deven vestir desnudar al señor e saber todas las privanzas encubiertas que non deven aver las otras gentes. Et por el grand afazimiento que el camarero ha con el señor, si fuere de buen entendimiento e leal, e de buena poridat, e de buenas maneras e de buenas costumbres non se puede escusar que non aya muy grand parte en la privança e en los consejos del señor. Et si bien guarda su ofiçio commo deve, e faze buenas obras, sirve mucho al señor e aprovecha mucho a las gentes e salvar muy bien el alma. Mas si el camarero fuere cobdicioso o malicioso, por las muchas buenas cosas e cobdiciosas que tiene en su poder, a mayor aparejamiento que otro omme de fazer le que non deve por cobdiçia. Otro si en todas las maneras que vos dixi de suso que podian fazer malas obras en semejanza de bien el chançeller e el fisico, en esas mismas maneras e en mas puede fazer malas obras el camarero si quiere. Et por el grand aparejamiento que ha de fazer malas obras e encubiertamente, por ende es muy peligroso el su ofiçio para salvamiento del alma.

El XCVII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante que ofiçio era el del despensero en casa del señor, e commo ha de comprar las viandas para la casa.

Otro si el despensero es un oficial que ha de fazer mucho en casa del señor, ca el ha de comprar e de recabdar todas las viandas que son mester para casa del señor, e las ha de partir e dar tambien las que se dan en palacio commo las que se dan por raciones. Et el despensero ha de dar a los ofiçiales todo lo que han de despende cada uno en su ofiçio, e ha de recabdar las alvalas de los ofiçiales de las viandas que reciben e da el un alvala suyo de todo. Et el deve tomar cuenta cada dia a los ofiçiales e muchas vegadas ha de recabdar, e tiene en su poder muchos dineros quel da el señor para su despensa, e el ha poder sobre todos los ofiçiales para los castigar o les dar pena segund los yerros en que ovieren caydo cada uno. Et por todas estas razones ha el despensero muy grand poder en casa del señor. Et si fallare el señor que es de buen entendimiento e leal e de buen alma, e que quiere derechamente su serviçio por el grand afazimiento que ha con el señor, si grand tiempo le fallare el señor por tal commo es dicho, non se puede escusar que non aya de fiar del e meterle en muchas cosas de su fazienda, que son mas que la despenseria; por ende si el despensero es tal que guardè todo esto commo deve, puede servir mucho al señor e aprovechar mucho a las gentes que viven en su casa. Et aun a todos los otros por do el señor ha de andar e faziendo todo esto bien e derechamente fará todos estos bienes que son dichos en que puede muy bien salvar el alma. Si el despensero fuere cobdicioso, de mala alma o de mala entençion, puede fazer muchas malas obras, ca porque el non ha de

su ofiçio ninguna renta cierta e ha de pasar por su mano quanto el señor despiende, e mucho de lo que da porque vee que esta en su poder crecele cobdiçia. Et otro sí porque muchos tienen por razón porque es despensero de yr comer con el e pedirle prestado e aun de lo suyo, e por estas razones e porque ha muchas maneras para encobrir lo que non faze commo deve, atrevese a fazer lo que les non cumple. Et para lo fazer encubiertamente, de una parte avienese con los ofiçiales e encubrenles los yerros que faze porque peche algo a el e porque ellos otro sí callen e encubran lo que el fiziere. Otro sí puede fazer engaño en las mercas e en las compras, poniendo que lo mercan e lo compran por mayor presçio de lo que es verdat. Et tomando de la vianda del señor mas de la su razón e por contar por dado e por despendido lo que non es dado nin despendido. Et entre algunas otras maneras que ellos saven catar para levar lo del señor con engaño e con maestria reboltosa. Et porque ha mester muy mas de lo que con derecho deve aver del ofiçio, et porque les faze commo estraño veen que dan ellos a todos e que non lievan nada para si. Et porque todos los omnes quieren enriqueçer ayua; et porque han muchas maneras para levar con que puedan enriquezer e lo pueden fazer encubiertamente, porque todas estas maneras son engañosas e con pecado, por todas estas maneras el ofiçio del despensero es muy peligroso para salvamiento del alma.

El XCVIII capitulo fabla en commo en pos de los ofiçios del físico e del despensero ay muchos otros ofiçiales en casa de los grandes señores.

En pos del físico e del despensero ay otros muchos ofiçiales en las casas de los emparadores e de los reys e de los otros señores, asi commo coperos e çanqueros e reposteros e cavallerizos cevaderos, e porteros, e mensageros, e coçineros e otros muchos ofiçiales mas menudos que paresçe mejor en los callar que en los poner en tal libro commo este, todos los ofiçiales sobredichos, sirviendo bien e lealmente sus ofiçios e non faziendo engaño al señor nin a las gentes de su casa nin de la tierra, pueden muy bien salvar sus almas: mas porque cada uno destes ha muy aparejamiento para errar por cobdiçia o por mala entençion, por ende sus estados son muy peligrosos para salvamiento de las almas. Julio, dixo el infante, muy pagado so de quanto bien me avedes hablado en estos estados, et ruego vos que si otros estados sabedes que me digades ende lo que dellos sopieredes. Señor infante, dixo Julio, en pos destes estados que son en casa de los señores, ay otras gentes por las villas e por las tierras a que llaman menestrales, et estos son de muchos estados, asi commo tenderos, e alfayates, e orebzes, e carpenteros, e ferreros, e maestros de fazer torres e casas e muros, e çapateros, e freneros, e selleros, et albeytares, e pellegeros, e de texedores, e de otros menestrales que non faze grand mengua de seer todos scriptos en este libro todas estas maneras de menestrales. Et aun los labradores que labran por si mismos, asi commo quinteros, o yunteros, o pastores, o ortolanos, o molineros, o otros de menores estados, pueden muy bien salvar las ánimas, faziendo lo que deven lealmente e siu cobdiçia, mas por el aparejamiento que han para non fazer todo lo mejor. Et porque muchos destes son menguados de entendimiento que con torpedat podian caer en grandes yerros, non lo entendiendo, por ende son sus estados muy peligrosos para salvamiento de las almas.

El XCIX capítulo habla en commo Julio dixo al infante que agora le avie dicho los estados en que viven los legos e le avie dicho estas maneras en que podia salvar el alma si quisiere.

Señor infante, agora vos he dicho todas las cosas que yo entiendo en los estados que biven los legos. Et por razon que muchos destes estados son tales, que es çierto que vos non pertenesca a vos tomar ninguno dellos, nin son tan aparejados para salvamiento de las almas commo otros mucho mejores e mas onrados de que vos fablé. Por ende vos fablé en estas maneras de estados, de algunos ofiçiales que son en casa de los señores e de los maestrales que sòn en las villas e en las tierras e de los labradores tan abreviadamente. Et commo quiere que yo creo que muchas cosas que he hablado en este libro, fallaredes y muchas razones en que avia mester muy grand emienda tan bien en lô que se y dize de los estados de los omnes, commo de las otras cosas. Pero sabe Dios que yo fablé en ello lo mejor que entendí. Et si alguna cosa ay puesta que sea aprovechosa, téngome yo ende por de buena ventura, e gradescolo mucho a Dios. Et vos, señor infante, tened por çierto que todos los bienes vienen del, et lo que y fallaredes non tan complido commo era mester, tened que si fue errado, que lo fue por non entender, mas non porque mi voluntad non fuese complida de lo dezir lo mejor que yo entendiese. Et pues en esto que fasta aqui es dicho he trabajado quanto vos sabedes, et vos he dicho asaz maneras en que podedes salvar el alma si quisieredes guardandò vuestra onra, et aun menguar della si entendieredes que podades mejor salvar el alma, tengo si porque tovieredes que non avedes por que me fazer trabajar para vos hablar mas en otras cosas nuevas. Julio, dixo el infante, tan bien me avedes respondido a todas las cosas que pertenesçen en los estados de los legos que lo gradescolo mucho a Dios: et ante tengo que eso mismo deveades vos fazer. Et commo quier que yo entiendo que so en estado de lego, que esto que me avedes dicho me compla a fazer: pero porque la salvacion de las almas es cosa que se deve mucho desear, et aun porque deve omne fazer mas que por cosa del mundo, por ende vos ruego que me fabledes lo que vos entendieredes en los estados de la clerezia, porque despues pueda yo con vuestro consejo escoger en que mejor se puede salvar el alma. Señor infante, dixo Julio, yo tenia que pues vos sodes en estado de lego que vos cumpla a fazer lo que vos avia dicho; mas pues queredes que vos fable en los estados de la clerezia, fazer lo he segund el mio entendimiento. Mas por segund lo que es scripto fasta aqui, todo lo que pertenesce en los estados de la clerezia se escribiese en este libro e fuese todo uno, serie muy grand libro: et tengo que si por si tovieredes que servia mejor partido en dos partes, la primera que fable en los estados de los legos pues vos sodes lego e la fazienda de los estados de la clerezia.

El centésimo capítulo habla en commo al infante plogo mucho de lo que Julio dezia.

Al infante plogo mucho desto que Julio le dezia: et pues non cumpla nin façia mengua de poner y mas dexolo por acabado et rogó a don Johan, su eriado e su amigo (que lo compliese. Et por su consejo e por su ruego acabó don Johan esta primera parte deste libro en Pozancoos, lugar del obispado de Çiguença, martes veinte e dos

días de Mayo era de mill e trezientos e sesenta e ocho años. Et en este mes de Mayo, cinco dias andados del complió don Johan quarenta e ocho años.

## SEGUNDA PARTE.

### DEL ESTADO DE LA CLERECIA \*

El capítulo primero es el prólogo, et fabla en commo don Johan envia este libro a don Johan, fijo del rey de Aragon, patriarcha de Alexandria.

El capítulo II fabla en commo despues que Julio el sabio ovo respondió al infante a todas las preguntas quel avia fecho, et commo le encomençó a rogar quel fablasse de los estados de la clerezia.

El capítulo III fabla en commo Julio dixo al infante en commo non se le queria escusar del responder porque ya otra vez se escusara del responder et nol tovierra pro.

El capítulo IIII fabla en commo Julio dixo al infante que secta era la de los moros, et que es aquello que creyen et que es aquello que non.

El capítulo V fabla en commo Julio dixo al infante: señor, commo quier que en lo de suso escriví ay algunas cosas que parecen contrarias, non lo es para quien vien lo entendier.

El capítulo VI fabla en commo Julio dixo al infante algunas contrariedades que para los que non lo entendiesen podrian tomar dubda, et rectificólo dellas.

El capítulo VII fabla en commo Julio dixo al infante: señor, para provar qué cosa es Dios a los xpianos et a los iudios et a los moros, puede se fazer commo vos dixen por la escriptura, et en este mismo capítulo fabla commo pueden provar a los judios et a los moros que otra fé non a sinon la de los xpianos.

El capítulo VIII fabla en commo Sancta Maria fue çertificada por el ángel que avia de nasçer della el fijo de Dios.

El capítulo IX fabla en qual hedad fué la nasçençia de ihu xpo.

El capítulo X fabla en commo Julio dixo al infante qual fue la razon segund que el semejava porque nuestro señor nasçiera a la media noche quando cantava el gallo.

\* Esta segunda parte del Libro de los Estados está incompleta y todos nuestros esfuerzos han sido vanos para completarla. La damos

á la estampa tal cual se halla en el precioso Códice de la Biblioteca Nacional que nos ha servido para su impresion.

El capítulo XI fabla como Julio dixo al infante la razon porque nuestro Señor quiso nascer en aquella villa que llaman Veelen.

El capítulo XII fabla la razon por que Julio dixo al infante porque nuestro Señor quiso nascer en el portal et non en casa cerrada.

El capítulo XIII fabla como Julio dixo al infante et le provó por razon qual fue la cosa por que ihu xpo quisiera nascer en el pesebre.

El capítulo XIII fabla como Julio dixo al infante qual fué la razon porque nuestro Señor ihu xpo quiso nascer en casa agena.

El capítulo XV fabla en como Julio dixo al infante qual fué la razon por que nuestro Señor ihu xpo quisiera nascer en el mes de diziembre.

El capítulo XVI fabla en como Julio provava al infante qual fué la razon porque los reys de Sabaa vinieron a adorar a ihu xpo.

El capítulo XVII fabla en como Julio provava qual fue la razon porque la estrella fue nascida en el nascimiento de ihu xpo.

El capítulo XVIII fabla en como Julio cuenta qual fue la razon porque Sancta Maria fuyó con su fijo a Egipto.

El capítulo XIX fabla qual fue la necesidad porque provava Julio que Sancta Maria se ovo de tornar de Egipto.

El capítulo XX fabla como Julio provava qual fue la razon porque ihu xpo non predicó fasta que ovo treinta años et fue bateado en este mismo tiempo.

El capítulo XXI fabla como Julio provava al infante qual fue la razon porque ihu xpo predicó tres años no mas ni menos.

El capítulo XXII fabla qual fue la razon segunt que Julio dixo al infante porque nuestro Señor consintió ser presso et muerto de tan vil gente como los judios.

El capítulo XXIII fabla como Julio provava al infante qual fue la razon por que ihu xpo fue vendido por XXX dineros.

El capítulo XXIII fabla la razon porque provava Julio que quiso seer açotado et tormentado nuestro Señor.

El capítulo XXV fabla qual es la razon porque al fijo de Sancta Maria non dieron otra muerte sinon de  $\frac{1}{2}$ .

El capítulo XXVI fabla como Julio dixo qual fue la razon porque sangre et agua salió del costado de ihu xpo.

El capítulo XXVII fabla como Julio provava que la cruz fue de tres maderos.

El capítulo XXVIII fabla como Julio dixo la razon porque la resurreccion de ihu xpo se tardó fasta tercer dia et non fue ante nin despues.

El capítulo XXIX fabla qual fue la razon porque Judas escariote, seyendo uno de los sus apostoles lo vendió.

El capítulo XXX fabla qual fue la razon porque quando ihu xpo subió a los çielos lo vieron todos los que estavan con el.

El capítulo XXXI fabla qual fue la razon porque envió el Spiritu Sancto el dia de çinquagesima sobre los apostoles.

El capítulo XXXII que fabla como Julio dixo: agora, señor infante, he dicho las quatro maneras de gracias que son xpianos et iudios, et moros et paganos, por las fazer entender lo uno por scriptura et lo al por razon como puede seer, et como fue el avinimiento de ihu xpo.

El capítulo XXXIII fabla en commo el infante dixo a Julio commo quier que estas razones que me vos dezides son muy buenas, mucho vos lo gradesco en commo me las fiziestes entender commo a xpiano que yo so.

El capítulo XXXIII que fabla commo el infante dixo a Julio vien entiendo, segund las razones que me avedes dichas, que el estado de la clerezia es muy bueno e mucho acabado.

El capítulo XXXV fabla en commo Julio dixo: señor infante, vos sabedes que en todos los estados en que viben los omnes se puedén salvar sí quisieren.

El capítulo XXXVI fabla en commo el infante dixo a Julio que avia fablado tan generalmente en algunas cosas que el que lo non podie entender.

El capítulo XXXVII que fabla en commo Julio dixo al infante la manera en que el papa podia meresçer o desmeresçer.

El capítulo XXXVIII que fabla en commo Julio dixo al infante que el papa non partiendo commo devia el segundo tesoro commo devia de la elesia, podria mucho desmeresçer.

El capítulo XXXIX que fabla en commo Julio dixo al infante en commo puede desmeresçer non partiendo el terçero tesoro que es en la justia commo deve.

El capítulo XL fabla en commo Julio dixo al infante en commo el papa puede desmeresçer non partiendo el quarto tesoro que son los beneficios.

El capítulo XLI fabla en commo Julio dixo al infante en commo el papa puede desmeresçer non partiendo commo deve el quinto tesoro que es el juizio de su consciencia.

El capítulo XLII fabla en commo Julio dixo al infante: agora, señor, non he dicho todas las cosas que entiendo que cumplen a las cinco preguntas que vos me fiziestes.

El capítulo XLIII fabla en commo Julio dixo al infante qual es el primero estado despues del estado de los papas.

El capítulo XLIII fabla en commo el infante dixo a Julio encomendandol' quanto complidamente le avia fablado enl' estado de los cardenales.

El capítulo XLV que fabla en commo el poderio que han los patriarchas por el poderio del papa, diz que ha aquel que ha el papa en toda la xpianat.

El capítulo XLVI que fabla en commo Julio dixo al infante qual es el estado primero despues del de los arçobispos.

El capítulo XLVII que fabla en commo Julio dixo al infante el estado de los deanes que an en las elesias cathedrales.

El capítulo XLVIII que fabla en commo Julio dixo al infante del estado de los frayres predicadores el qual era la su regla.

Hermano señor don Johan por la gracia de Dios, patriarcha de Alexandria, yo don Johan, fijo del infante don Manuel, adelantado mayor de la frontera et del reyno de Murcia, me encomendo en la vuestra gracia et en las vuestras sanctas oraciones, hermano señor, commo quier que bien entiendo que es mas manera de atrevimiento que de buen recabdo encomençar yo tan grand obra commo lo que se entiende en este libro. Pero fiando en la merçed de Dios, que ha poder de fazer todas las cosas, et aqui non es ninguna cosa grave nin maravillosa, començelo, et loado sea él et bendito sea por ello, acabé la una parte del libro que fabla en los estados de los legos, et en esta

parte fablé segund yo pude et alcancé en mio entendimiento, et porque fablar en los estados de la clereçia es y muy mayor mester el saber, entendiendo que es aun mayor atrevimiento que el primero; pero tanto es fuerte en el tiempo que agora estamos, que es de la çinquasma, en el qual tiempo et dia envió nuestro Señor Dios el Spiritu Sancto sobre los apóstoles, que les alumbró así que sopieren todos los saberes et todos los lenguajes, tan bien los que nunca leyeron como los que avian leydo. Et otro si el poder de Dios es tan grande que por la su virtud se alumbran los ciegos, et andan los contrechos, et fablan los mudos, et da poder a los quel non han quanto et quando el quiere: por ende entiendo yo çiertamente que todo lo que el quisiere se puede fazer; et porque lo que yo he dicho en la primera parte deste libro et en lo que cuydo dezir en la segunda, todò es a entencion de fazerle serviçio, et a onra, et a ensalçamiento de la sancta fe catholica, porné en scripto lo que ende entendiere. Et si algo le dixere que sea provechoso non tengades vos nin otro que de tal entendimiento commo el mio pudiesse esto saber; mas cred verdaderamente que Dios que ha poder de fazer todas las cosas commo es dicho quiso que se fiziesse esto. Et lo que y fallaredes que es de entender emendadlo et poned la culpa a mi porque me atrevi a fablar en tan altas maneras; pero qualquier yerro o dubda que y fallaredes non entendades que es, y puesto por ninguna cosa que yo dubde en la sancta fe catholica, ante creo et confieso toda la sancta fe et todos sus articulos, assi commo la sancta madre Iglesia de Roma lo tiene et lo cree. Mas vos et los que este libro leyeredes, fazet commo el vallestero que quando quiere tirar a alguna vestia o ave en algund lugar que non sea tan aguisado commo el querria, tira un virote o una saeta de que se non duele mucho, et si mata aquella caça que tira tiene por bien enpleado aquel virote, et sil yerra tiene que ha poco perdido. Et vos si de las mis palabras mal doladas vos pudieredes aprovechar plega vos ende et gradesçerlo a Dios. Et de lo que y fallaredes que non sea tan provechoso, fazet quenta que perdedes y tanto commo el vallestero que de suso es dicho. Et qualquier dubda que y sea dexolo en vuestra emienda e de los maestros doctores de sancta Iglesia, ca yo asi protesto que qualesquiera que sean las palabras que las creerian et la entencion firme et verdadera es creyendo todo lo que cree sancta Iglesia. Et pidiendo a Dios merçed que a onra et acrescentamiento de la dicha sancta Iglesia et fe catholica tome ya muerte assi commo el sabe que los yo deseo. Et de aqui adelante seguiré la manera del libro por aquella manera que es compuesto el primero libro que fabla de los estados de los legos.

El capítulo segundo fabla en commo despues que Julio el savio ovo respondido al infante a todas las preguntas quel avia fecho, et commo le encomençó a rogar quel fablase de los estados de la clerezia.

Despues que Julio el sabio de que ya avemos fecho mençion ovo respondido al infante a todas las preguntas quel avia fecho, el infante començó a fablar con el en esta guisa: Julio, loado a Dios, vos me avedes respondido tan bien a todas las cosas que vos yo pregunté e me diestes tanto a entender de los estados de los legos que yo me tengo ende por muy pagado. Et creo que será muy gran maravilla si otro omme pudiesse responder a ello mejor nin aun dar mejor recabdo a las otras cosas que me oviestes a decir de vuestro entendimiento o pues loado a Dios, esto está muy bien,

uego vos que me fabledes en estados de la clerezia, ca tengo que en la clerezia son muchos estados tambien de religiosos commo de seglares en que es el salvamiento de las almas mas seguro que en los estados de los legos.

El capitulo tercero fabla en commo Julio dixo al infante se le non queria escusar del responder porque ya otra vez se le escusara del non responder et nol toviera pro ca forçadamente le oviera a responder.

Señor infante, dixo Julio, porque yo muchas veces me quise escusar de vos responder a otras preguntas que me feziestes en non me tovo pro, ante vos ove despues a responder por ende non quiero agora començar a escusarme et aver vos a responder despues. Et assi digo vos que en fablar cumplidamente en el estado de la clerezia es muy grande cosa, que en la clerezia son muchos estados et muy departidos unos de otros: otro sí el estado de la clerezia es el mas alto estado que puede seer por muchas razones, de las quales la una es que deste estado fue nuestro señor ihu xpo, ca el fue el primero que fizo sacrificio del su cuerpo et de la su sangre, et del dixo el propheta David por el Spiritu Sancto: tu eres sacerdote para siempre, segun la orden de Melchisedec. Et otro sí porque los sacerdotes pueden fazer que por la virtud de las sus palabras por el poder que han et pueden fazer et fazen que el pan verdadero se torna carne et cuerpo de ihu xpo et el vino su sangre propia. Et otro sí pueden dar et dan todos los sacramentos de sancta Elesia et todas estas cosas non puede fazer otro omme sinon el sacerdote que es clerigo misa cantano. Et otro si los clerigos deven mantener la ley et lidiar por ella en tres maneras: la primera es que deven lidiar con armas contra los mōros que son nuestros enemigos; la segunda deven lidiar con el diablo et con el mundo et consigo mismos faziendo tales obras quales les pertenescē et dando de sí buen exemplo a las gentes, et bien creed, señor infante, que non es esta menor lid que la primera: la terçera es que deben lidiar por çiençia con los contrarios de la ley, mostrarles por scripturas et por razones manifiestas que la nuestra ley de los xpianos es la ley en que se pueden salvar las almas et que en ninguna otra ley al tiempo de agora non se pueden salvar. Et aunque los que son xpianos pudiendoles la manera commo mejor puede bevir para salvamiento de las almas el mantenimiento de sus estados segund la manera de que cada uno fuere et sacándolos de qualquier dubda en que qualquier cayesse. Et señor infante, las gentes con que los sacerdotes han de lidiar son quatro: primero con los xpianos et con los judiōs et con los moros et con los paganos et gentiles que son los que non han ninguna ley nin secta çierta. Et creed, señor infante, que todas estas quatro maneras de gentes pueden vencer los sacerdotes por çiençia et por razon, si Dios les faze a tanta merced que les quiera dar bien entendimiento et firme et que bivan buena vida et limpia porque non aya aquel embargo porque embarga la grãcia de Dios. Et aviendo en sí primero estas cosas dichas en pos esto las maneras para los vencer son estas: a los xpianos que que non dubden en ningun artículo de los de la fé, non han vençimiento si non predicarles et amosrarles las maneras commo pueden mejor salvar las almas et mantener sus estados diziendoles quanto bien han en fazer bien et guardarse de peçado, et la gloria que abria en el paraiso por sus buenas obras et las penas que avrán en el infierno por sus malas obras; et a los que en alguna cosa errasen o dubbassen mos-

trargelo por los dichos de la sancta scriptura; et cierto es que non ha cosa en que nin xpiano pueda dubdar en la fé nin en los sacramentos que todo non se muestre llanamente los dichos de los santos doctores que fueron de sancta Iglesia, et assi con estas dos maneras de xpianos otro sí puede vençer a los judíos mostrándoles por su ley que por los dichos de las sus scripturas et en todas las cosas que en su ley fueron dichos que toda fue figura desta nuestra, et que todo lo que fue dicho del mesmo que todo fue dicho et se cumplió por ihu xpo. Et bien vos digo, señor infante, que aun con razon tengo que commo quier que otras muchas buenas ha para ello, que una de las buenas es la que es en el comienço de la primera partida deste libro que yo fize. Otro sí a los moros pueden vençer los saçerdotes muy ligeramente por su secta misma, ca ellos creen que ihu xpo que fue concebido en el vientre de sancta Maria, et ante que fuesse preñada era virgen et seyendo preñada que era virgen, et despues que parió que fincó virgen, et ihu xpo non fue engendrado de padre que fuesse omme, sinon de spiritu de Dios, et pues ellos todas estas cosas creen, preguntoles yo que pues Dios non puede fazer nin faze ninguna cosa sin razon, que me digan qual fue la razon porque Dios tantas estrañas et maravillosas cosas quiso que se fiziesen en la nascençia et concebimiento de ihu xpo, o que bien se siguió ende porque el tantas cosas e tan fuera de natura quiso que fuessen fechas, et si me respondieren que fue porque Dios quiso, et que a la voluntad de Dios non ha omme porque buscar razon, digoles que esto non es verdat, ca en ninguna ley non ha cosa en que razon non aya, et si dixieren que assi fizo Adam sin omme et sin muger, digoles que lo fizo por neçessidad, ca Adam fue criado et fecho para que se poblasse el mundo et si Adam o otro omme non fuera criado non oviera y qui loasse nin cosnoçiesse lo que se puede cognosçer de Dios, que es la mayor cosa porque el mundo es fecho. Et si me dixieren que asi fizo a Eva de omme sin muger digoles que aun Eva fue fecha con razon et por neçessidad, ca commo quier que Dios criara Adam non se poblara el mundo si Adam non oviera en quien pudiera engendrar. Et otro sí quiso que fuesse fecha de una costiella del omme por razon que la muger es una partida del omme pero non tan complida commo el; porque da a entender que pues non es tan complida commo el, que siembre el omme deve aver señorio et mejoría de la muger. Et assi todo esto fue fecho con razon; mas en la nascençia et concebimiento de ihu xpo que fue de muger sin omme et non avia y ninguna destas razones nin neçessidades, digame el moro que porque fue esto. Et señor infante, digo vos que me dijo don Johan, aquel mió amigo, que ya oviera el departimiento con algunos moros muy sabidores, et quando llegó a esto con ellos, dixome que fazian mucho poder por non les responder desto; pero desque mucho les afincaba, dixome quel dixieran que tenía que ihu xpo que fuera criado et nasciera para que fuessen las almas por el para redimir los pecadores, et dixome que les respondiera el que bien sabia que ninguna cosa non ha señorio en su equal; pues sí ihu xpo avia de salvar las almas, que son espirituales, que cierto es que non podria fazer esto el cuerpo de ihu xpo que es cosa corporal, que la su alma que era alma de omme, mas que esto había de fazerla divinidad que era ayuntada a la umanidad. Et porque llanamente podades entender esto, mostrar vos lo he bien declaradamente; vos sabedes que las yerbas et las plantas han mejoría et ventaja de las piedras en tanto que han ser commo las piedras, et han de mas crescer et fazer fruzto. Et si las animalias an a seer como las piedras et crescer et fazer fructe

como las plantas et demás han mejoría que sienten et biven et han los movimientos que les cumple para bevir et engendrar. Otro sí los omnes han todos estas cosas, demás han entendimiento et razon et libre albedrio, todo esto ovo ihu xpo cumplidamente como omme verdadero assi como otro omme; et demás ovo la divinidad, que fue et es Dios verdadero que se ayuntó a unanimat. Et esta divinidad que es Dios fue lo que ovo en nuestro señor ihu xpo mas que otro omme bien assi como cada una de las cosas que son dichas, ovo lo que avian las otras cosas et lo suyo demás: et çierto esta mejoría que nuestro señor ihu xpo ovo de los otros omnes en seer Dios seyendo omme bien tengo que vale çinco sueldos mas que las otras ventajas dichas. Et esta divinidad que ihu xpo ovo en sí que fue et es verdadero Dios, esto es lo que puede salvar las almas et redimir los pecadores, como Dios erizador et fazedor de todas cosas, ca si ihu xpo fuesse igual de las otras almas et spiritus de los omnes que sin razon seria de poderlas salvar; mas para las poder salvar que forçadamente convenia que el salvador fuesse Dios et assi que por fuerça pues conosçian que ihu xpo fuera erizado e nasciera para salvar las almas que avian a erer que ihu xpo es aquel mismo Dios et eria las almas et las puede salvar. Et otro sí pues dizen que fue erizado et nasció para redimir los pecadores bien, como es dicho que igual en igual non ha señoría, çierto si ihu xpo fuera omme solamente et non oviera mejoría nin ventaja de los otros omnes, non pudiera el redimir los omnes; mas esto pudo el fazer porque fue omme verdadero et Dios, fue et es omme porque fizies emienda por el omme et fue et es Dios porque asi puede fazer todas las cosas de nada, pudiese redimir los pecadores pues fazia tan grand emienda por ellos, et digo vos, señor infante, que tengo que les dixo tan buenas razones et tan çiertas que con razon non las podian desfazer. Et por todas estas razones de suso dichas et por otras muchas que dejo de poner aqui por non alongar el libro pueden vençer los saçerdotes a los moros.

El III capítulo fabla en como Julio dixo al infante que secta era la de los moros et que es aquello que creen et que es aquello que non.

Et, señor infante, como quier que tantas cosas ha en las sectas de los moros, las unas erradas, que cuidán ellos que las entienden ellos mas derechamente que nos, que non podrian seer escriptas en otro tamaño libro como este, señaladamente una de ellas, que ellos dizen que ihu xpo non era Dios, et la otra que Dios non murió et los xpianos son errados porque non entienden la cosa como es, ca en parte esto assi es et assi lo creemos nos, ca nos creemos es verdat que ihu xpo en quanto era omme verdaderamente lo que llaman los clerigos unanimat, esta unanimat non era Dios que se ayuntó con la unanimat este era entonçe Dios, et era ante sin comienço Dios et es agora Dios, et será para siempre sin fin Dios. Et assi en quanto non creen que ihu xpo era Dios, cren verdat en la manera que es dicho, mas creenlo nesciamente. Et otro sí en quanto creen que ihu xpo seyendo Dios non murió eso mismo cremos, ca nos non cremos que la divinidad murió nin podria murir; mas la unanimat que era el cuerpo verdadero de omme de ihu xpo que era ayuntado a la divinidad, aquel murió verdaderamente por redimir los pecadores. Et asi, señor infante, por estas et por otras muchas maneras pueden los saçerdotes vençer los moros por razon et por çiençia, agora vos he dicho algunas maneras como los saçerdotes pueden

lidiar et vençer por sciencias las tres maneras que vos dixen de suso que son xpianos et judios et moros, et finca que vos non dixen aun commo deven et pueden lidiar et vençer. La quarta manera de gentes que son los paganos et gentiles que non cren nin han ninguna ley nin secta çierta. Et sin dubda, señor infante, esto será muy mas grave de fazer, ca el que cree alguna cosa escripta, si por aventura non la entiende commo deve, puedelo omme vençer; mas el que non cree ninguna scriptura non le puede omme vençer por ella. Et si alegaredes los evangelios dirán esso mismo. Et si Alcoran que fue lo que Mayomat dejó por ley a los moros et non lo es sinon secta errada en que los puso, bien así dirán que non saben que vos dezides. Et por ende los paganos non se pueden vençer por scripturas et halos omme a vençer con razon. Et bien cred, señor infante, que hablar en esto es muy grand peligro por dos razones: la primera es

Et así podedes entender si es grand peligro hablar en estas cosas en manera que las puedan todos oyr et leer. Et commo quier que estas contrariedades ya çierto es que todo es guardado et todo es verdad segun lo tiene Sancta Iglesia, mas en hablar en ello señaladamente ante los que non son muy entendidos et sotiles es muy grand peligro, ca non entenderán toda la verdad et fincarán en alguna dubda. Et aun es muy mayor peligro en lo hablar ante los que han sutil entendimiento si non han el entendimiento et la crencia de nuestra sancta ley et fe catholica firmemente, ca la sotleza les fará caer por ventura en tales dubdas o yerros que les fuera mejor nunca aver leydo. Et por ende hablar en estas cosas tales, develo omme fazer commo quien se calienta al fuego, que si mucho se lega quemarse ha. Et si non se calienta morrá de frio. Et por ende lo primero vos digo que la sancta fe catholica es en todo y por todo verdaderamente, así commo la sancta iglesia de Roma lo cree simplemente; et pido por merçed a Dios que en onra et ensalçamiento della quiera el que tomé yo muerte de martirio. Et juro a Dios, que si yo por el poco entendimiento que Dios me dió non entendiera que esta nuestra sancta fe catholica es la ley en que nos podemos salvar, et que en otra non se puede salvar omme et que me podría mejor salvar en otra, que aquella tomara; mas non tan solamente lo creo, ante se çiertamente que non ha otra ley en que omme a este tiempo se pueda salvar. Et commo quier que todo se puede probar por razon, et fio por Dios que lo mostraré yo en este libro, pero porque es muy grand peligro de hablar en tales cosas en guisa que lo oyan et lo sepan todos, ca en las cosas que se oyen o se leyen entonçe assi lo bien dicho non es grande. Et lo que paresçe que non es tan bien dicho, aquella culpa non sea del que lo dixo, sinon del que lo oye non lo entiende siempre, porrá la culpa al que lo fizo. Et por ende estas cosas en que los que lo non pudiessen entender podrian tomar alguna dubda por mengua de los sus entendimientos, estas cosas tales quierolas yo poner por letras tan escuras que los que non fueren muy sotiles non las puedan emendar, et quando viniere alguno que aya entendimiento para lo leer lo çierto que abrá entendimiento para lo entender, et plaçerle ha por lo que fallará scripto et aprovecharse ha dello. Et el que lo non entendiere non podrá caer en dubda por lo que leyere pues non lo pudiere leer por oscuridad de las letras. Et aun he pensado que todo lo que pudiere dezir hablando segund las maneras que se dizen en la sancta scriptura segund es la verdat, en

que ninguno non puede dubdar que las por este nuestro romance llaname. Et las en que los que las non entendiesen podrian dubdar non por la cosa que yo diria, mas por la mengua de lo non entender ellos las tales cosas, screvir las he por la manera escura que vos ya dixi. Et porque por aventura alguno a que yo mostré aquella manera de escrevir lo podria entender, escrivirlo he lo mas guardadamente que yo pudiere. Et si alguno leyere este libro et non pudiere leer estas letras, si fuere omme a que yo deva o pueda yr enbie por mi. Et si fuera omme que deba venir a mi, fagaló, si quiere saber lo que las letras quieren dezir.

El V capítulo fabla en commo Julio dixo al infante: señor, commo quier que lo que de suso escreví ay algunas cosas que parecen contrarias, et non lo es para quien bien lo entendiere.

Et señor infante, commo quiere que en lo que de suso escreví por aquella manera estraña de escrevir ay algunas cosas que parecen contrarias, sabet que para quien lo entendiere commo deve et commo es, que lo non son, ante es todo una cosa et una verdat, et de lo que parece contrario non vos maravillades, ca bien podedes saber que toda la sancta scriptura es llena de razones et de palabras que semejan contrarias et non lo son, et dezir vos he algunas dellas: en la Biblia dicen que Moysen fablava de cara a cara con nuestro señor Dios asi commo un amigo con otro: en el evangelio dize que Dios nunca le vió ninguno, antes esto contrario paresçe; pero cierto es que la scriptura toda es verdadera. Otro sí en el evangelio dize que lo que diere omme con la mano derecha, que lo non sepa la esquierda. Et dize que el bien que el omme fiziere que lo faga en guisa que lo veyan todos, pues esto contrario paresçe et asi otras muchas cosas. Et por esto dixo sant Johan Damasceno conviene a saber que los ommes por que son enbueltos en esta carnalidad et. . . . Otro sí dize en la scriptura la sabiduria deste mundo lucea es çerca Dios; todo esto nos da a entender que los sanctos et los doctores de santa Iglesia fallaron en Dios et en los sus fechos por algunos semejantes por que los ommes puedan entenderlo; pero non porque sea asi. Et dezir vos he algunas por que entendades las otras, y de suso dize que Moysen que fablara con Dios cara a cara. Et otro sí dize que a Dios nunca lo vió ninguno. Et si en estas cosas omme fablare muy paladino por fuerça tomara alguna dubda los que lo bien non entendiessen ca si dezimos que Dios fablava et avia cara,

Por todas estas razones non se deven estas cosas hablar sinon con tales que lo entiendan verdaderamente commo es aun con omme que non quiera hablar en ello por manera de disputaçion, ca los que disputan catan puntos porque puedan tomar a su contrario por la palabra que dize. Et en estas cosas quien quisiere escatimar las palabras segund las puede omme dezir por fuerça, fincara mal el que lo dixo, ca estas cosas alcançalas el entendimiento, mas non se pueden dezir por palabras commo son. Et asi non conviene que fable omme en esto con ninguno que quiera levar el fecho por manera de disputaçion, sinon con el que oviere tal entendimiento et que sea tan firme en la verdadera et sancta fe cathólica que se non mude nin dubde en ninguna

cosa de quanto la sancta Iglesia de Roma tiene ca todo lo que ella tiene eso es la verdat.

El VI capítulo fabla en commo Julio dixo al infante algunas contrariedades que para los que mal lo entendiessen podrian tomar dubda et çertificoles dellas.

Et señor infante, pues vos he dicho algunas contrariedades o cosas en que los que mal lo entendieren, podrian tomar alguna dubda, quiero vos agora dar a entender la verdat la manera commo es; pero en diziendo commo es la verdat por fuerça avria a dezirlo en guisa que se entendiesse la dubda, non la diré sinon por la manera encubierta que ya muchas vezes vos dixé. Et responder vos he commo se puede fazer et commo es que la nuestra ley se prueba por razon, et que probandose por razon non se pierda el mereçimiento de la fe, porque dizen que la fe non ha mereçimiento si la razon del omme la alcança por entendimiento: et esto es porque en la nuestra ley hay dos cosas, la una que es la rayz et el fundamento de la nuestra ley et de la nuestra salvacion et estas se alcançan por razon: et la otra es otras cosas que fueron despues et non se alcançan por razon natural, et devemos las creer por fe; et con la merçet de Dios yo vos las diré adelante en manera que vos entendieredes que vos digo razon et verdat. Et desque esto que es lo mas et la rayz de la ley se prueba con razon, ha en la nuestra ley otras cosas que despues que creedes lo que vos yo mostraré por razon que forçadamente seredes constrenido a creer aquellos que son fuera de razon. Et porque los xpianos cremos et avemos mereçimiento, et lo primero que alcança la razon es que avemos la mejor ley et mas con razon, segund ya es dicho en el comienço de la primera partida deste libro. Et porque despues avemos a creer lo que es sin razon, et la razon non lo alcança, por esso avemos el mereçimiento de la fe, que diz que la fe non ha mereçimiento, quando aquella razon alcança por entendimiento. Otro sí, señor infante, devedes saber que por razon de los ommes somos enbueitos en esta carnalidad graçiosa, non podemos entender las cosas sotiles spirituales sinon por algunas semejanças. Et por ende el sancto propheeta Moysen porque entendió que se dixiese las cosas de Dios tan sotilmente commo son et commo lo el entendia que bien entienden las gentes que eran muchas que avian de oyr la ley o que todos o algunos con mengua de lo non entender commo es et commo lo que el entendia a dezir, caerian en alguna dubda, por eso lo puso estorialmente por tales palabras que lo entendiessen los ommes que somos de gruesa manera; pero la manera commo es, dixola luego verdaderamente que dixo que a Dios non lo podria ver omme vivo: et esto es porque Dios, ca si es cosa spiritual simple et ninguna cosa corporal, non puede ver cosa spiritual. Et respondiendovos a esto vos avré dado a entender en commo los sacerdotes pueden lidiar et vençer con razon a los paganos que non cren nin han ninguna ley nin secta cierta.

El VII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante: señor, para probar qué cosa es Dios a los xpianos, et a los judios, et a los moros, puedese fazer commo vos ya dixé por la scriptura, et en este mismo capitulo fabla en commo pueden probar a los judios et a los moros que otra fe non ha sino la de los xpianos.

Señor infante, para probar esto a los xpianos o a los judios o a los moros, puedese fazer commo vos ya dixite por la scriptura, ca todos esto dezimos et cremos que el mundo ovo comienço quando Adam fue criado et la manera que de suso es dicho. Et si los paganos esto creyessen ligeramente los podian vençer los saçerdotes; mas si ellos non quieren crer que Adam nin el mundo es criatura de Dios, sinon que por natura se fizo et por natura se mantiene para lo sacar deste yerro, conviene que les muestren por razon tres cosas: la primera que Dios es fazedor, et criador, et movedor de todas las cosas: la segunda que este mundo en que nos bivimos que ovo comienço, et que lo fizo Dios por su voluntad et non por nescidad: la terçera que quando fizo este mundo que entonçe crió el omme; et la primera para les mostrar que Dios es el fazedor, et criador, et movedor de todas las cosas, muestrase en esta guisa: vos sabedes que la razon da a el omme a entender que forçadamente conviene que aya un movedor et un criador que mueva todas las cosas et aquel las crió et fue movedor dellas. Et si quisiessemos dezir que aquel que otra cosa lo crió, otra cosa lo movió o lo mueve, digamos que lo puede seer. Mas preguntoles que quien es el que mueve aquel que obró et fizo todo esto, o dirán que non ninguno, o dirán que otrie. Et si dixieren que non le mueve ninguno, digo yo que aquel a que non mueve ninguno que aquel es Dios. Et si dixieren que otro lo mueve, que aquel que ellos otorguen que mueve a todas las cosas que aquel es Dios, que por fuerça han de crer que una cosa es la que mueve a todas las cosas, et que non se mueve por ninguno que aquel es Dios, pues ya es probado que forçadamente an a crer que Dios es criador et movedor de todas las cosas. Et deste a esto fueren acordados, si quisieren crer que el mundo ovo comienço et lo crió Dios commo nos dezimos que crió el mundo et Adam, pueden seer vençidos por las maneras que vos de suso dixite que pueden vencer los saçerdotes a los judios et a los moros. Et a la segunda para les mostrar que el mundo ovo comienço et que lo crió Dios por su voluntad quando quiso et non por necessitat, pruevase en esta guisa: vos sabedes que ya de suso vos he provado que forçadamente han a entender que Dios es criador et las otras cosas que son dichas. Et pues esto es provado et vemos que ha mundo, ya es provado quel mundo es criatura de Dios, ca pues el es criador et obrador en todo et ninguna cosa non obra en el, ya por razon se prueba que Dios non ovo comienço, ca si comienço oviera otro fuera el que obrara en el, pues si el non ovo comienço, et es cierto que ante fue el que todas las cosas, por razon se prueba que el fizo el mundo, et pruebase que lo fizo sin ninguna necessitat, ca ya es provado que Dios es todo cumplido et non puede aver mengua, pues si por su necessitat el fiziera el mundo, ya seria tanta mengua en el lo que non puede seer. Mas la razon que el mi entendimiento puede alcançar porque Dios fizo el mundo, fue por seer servido, et loado, et conosçido, lo que se puede del conosçer por las sus sanctas et maravillosas obras, et por fazer merçed al mundo, ca pues el es todo cumplido et fazedor et obrador, de su vondat era et de razon que obrasse et fiziesse. Et por ende crió el mundo, mas non porque a el fiziesse mengua que el mundo non fuesse, ca el tan cumplido es sin mundo commo con mundo: et esto fizo el por su voluntad et quando quiso. Et la terçera para les mostrar que quando crió el mundo que entonçe crió el omme, et que con razon lo devió criar, et tal commo lo crió pruevase desta guisa: ya es dicho que Dios crió el mundo, et para seer conosçido por las sus obras, convinia que en el mundo oviesse criatura que oviesse parte con Dios et parte con el

mundo que fuesse corporal et spiritual; ca si del todo fuesse spiritual, non sería parte del mundo, pues el mundo es todo corporal e si del todo fuera corporal non oviere parte el de Dios que es cosa spiritual; mas para que oviessse parte con Dios et con el mundo, convino seer criatura que oviessse en si spiritualidad et corporalidad. Et por esto debió criar et crió el omme que ha en si estas cosas, ca el omme aparte con Dios en quanto a es cosa spiritual, et aparte con el mundo en quanto es cosa corporal: et por lo que el alma, que omme ha en si de spiritualidad conosce lo que puede conoscer de Dios, que es cosa spiritual. Et pues crió el mundo para seer complidas por ellas sus obras, et non avia en el mundo cosa que asi las pudiesse conoscer como el omme de razon era que luego que crió el mundo que luego criasse el omme. Assi son provadas con razon las tres cosas dichas: et si dixieren que como quier que forçadamente han de creer que Dios crió el mundo, mas que non creen que lo crió quando nos dizimos sinon que fue ante o despues, et que non creen que Adam fue el primer omme: preguntoles que pues non creen que entonçe fue el comienço, nin Adam fue el primer omme, que me digan que quando fue o quien fue el primer omme; et si dixieren qual fue quierolo consentir; mas preguntoles que como fue criado, et si dixieren que fue criado en la manera que mostremos, forçadamente vernan constreñidos de razon a creer lo que nos cremos; et si dixieren que fue naturalmenté, digoles que natural non puede seer, ca ninguna criatura que toma et se mueva et engendra por si solamente non puede engendradamente si omme non lo engendrara. Bien es verdad que las yerbas et las plantas, et aun algunas animalias, asi commo las rebtilias, estas cosas se pueden engendrar de la umor de la tierra; mas las otras animalias non se engendran sinon por la manera de engendramiento. Et los primeros de que fueron despues todos engendrados fueron criados por el poder de Dios, bien commo crió a Adam por el su poder sin omme et sin muger. Et asi conviene que forçadamente ayán a creer que el omme ovo comienço et fue criado por voluntad et mandamiento de Dios. Et desde que esto entendieren et lo creyeren, conviene que entiendan que el omme ha en si otras cosas porque meresçe o desmeresçe lo que non han todas las animalias, ca el omme ha entendimiento et razon et libre albedrio, et por ende puede fazer bien et mal; et si dixieren el mal et fizieren el bien han meresçimiento; et si dexaren el bien et fizieren el mal han desmeresçimiento. Et si fazen porque ayán meresçimiento, conviene que ayán por ello buen galardón: et si fazen porque ayán desmeresçimiento, conviene que ayán pena por ello. Otro si forçadamente han de creer et entender que el omme que es un compuesto de alma et de cuerpo, et que el cuerpo es cosa corporal et compuesto que se ha de desfacer, et que el alma es cosa spiritual et simple que ha de durar et que se non puede desfazer. Et si esto quisieren entender et creer, et sinon provasse asi, cierto es que ninguna cosa non ha señorio nin ventaja en otra su equal, si alguna ventaja non ha della, pues manifestamente vemos que el omme ha todas las cosas que las otras animalias, et demas ha razon e entendimiento, non tan solamente entienden en las cosas corporales; ante vemos que entienden verdaderamente mucho de las cosas spirituales; pues si en el omme alguna cosa spiritual non oviessse non podria entender nin apoderarse, nin señorear ninguna cosa spiritual, pues vemos que el cuerpo del omme es cosa corporal e non puede saber nin entender lo spiritual. Por esta razon forçadamente avemos a entender que cosa spiritual ha en el omme porque entiende que siente las cosas spirituales: et esta es el alma que se ayunta al cuerpo et es forma del cuer-

po que es materia. Et cria la Dios cosa spiritual et ayuntala al cuerpo luego que es engendrado et vive en el vientre de su madre; et desque nasce et es en tiempo que puede merescer o desmerescer, han gloria o pena segund sus merescimientos. Et porque el omme que es compuesto de alma et de cuerpo aya gloria o pena segund lo meresciere el alma spiritualmente et el cuerpo corporalmente para se fazer derechamente, convino que fuese Dios: et omme, segund ya esto mas cumplidamente es dicho en la primera parte deste libro. Et si esto entendieren et lo creyeren ya son llegados á la verdat. Et sinon lo creyeren et dixieren que non les cabe en los entendimientos que puede seer que Dios sea Dios, et esto se puede provar ligeramente por entendimiento mas non por palabra: et por ende non les quisi escribir sinon por aquellas letras estrañas: et la manera en commo esto puede seer et es, digovos que es esta: señor infante, vos deve des saber

Et segund yo vos he dicho muchas vezes estas cosas alcançanse por entendimiento, et non se pueden llanamente paladinar por la lengua; et si omme quisiere por manera de disputacion reprehender esto, bien lo podrian fazer; mas segund la verdat en si cierto, asi es la verdat. Et los sanctos doctores de la sancta Eglësia, porque estas cosas non se pueden dezir por la lengua commo el entendimiento las alcança, dixieronlo por la mejor manera que ellos pudieron de lo que se puede dezir por la lengua: et por ende porque el padre es mas cumplido que el fijo, pusieron el poder cumplido en Dios Padre: et porque el fijo nasce del padre et es el menor que el padre, pusieron la sabiduria cumplida en Dios fijo: et porque del padre cómplido et de la sabiduria cumplida sale el buen talante et querer bien cumplido, pusieronlo en Dios spiritu sancto que sale del padre et del fijo. Pero non entendades que son tres dioses, mas todo es un Dios solo bien assi commo el poder cumplido es Dios, et en Dios; et el buen talante et querer bien cumplido, es Dios et en Dios; et la sabiduria cumplida es Dios et en Dios et todo es una cosa: bien assi el padre et el fijo et el spiritu sancto aqui son puestas estas cosas, que son poder et saber et querer, todo es un Dios et todo es una cosa et non se puede partir que todo es uno, et por palabra non se puede paladinar commo es. Pero al que Dios merçed quisiere fazer, segund mayor merçed le fiziere et mas le alumbrare el entendimiento, asi entenderá mas por entendimiento lo que non se puede dezir por palabra. Et aun porque podades entender alguna cosa desto mas declaradamente porné vos dos semejanzas que son entre nos: la una es que vos sabedes que un omme poderoso et entendido puede por su poder fazer un fecho muy grande, pero aquel fecho se faga el su poder con el se finca. Otro si el muy sabidor dirá o fará cosas de grand sabiduria está en aquella cosa, la su sabiduria en el omme se finca. Otro si si el omme por su talante faze alguna cosa, el su buen talante en aquella cosa está, et pero porque está en aquella cosa non se parte el buen talante del: pues si estas cosas son en el omme, que es criatura, bien deve des entender que mas cumplidamente et aun de quanto se puede dezir es en Dios que es criador: et esta es la una semejança. La otra es que vos sabedes que el sol ha en si tres cosas: la una que es sol, la otra que salen del rayos, la otra que el sol siempre escallienta: et commo quier que los rayos salen del sol, siempre son sol, et siempre estan en el sol, et nunca se parten del: et la calentura que nasce del sol, siempre nasce et viene del

sol, et nunca se parte del: et la calentura es sol, et los rayos es sol, et el sol es sol, pero non son tres soles, que todo es un sol: pues si esto es en el sol que es criatura, mucho mas complidamente se deve entender en Dios. Et asi llanamente podedes entender que Dios es poder cumplido et Dios es saber cumplido et Dios es querer bien cumplido, et todas estas tres cosas son un Dios. Et porque estas tres cosas non segund se alcançan por entendimiento, mas segund se pueden dezir por la lengua son atribuidos en Dios padre, et en Dios fijo et en Dios spiritu sancto, todas estas tres personas son un Dios que es padre, fijo et spiritu sancto; ea el padre es Dios, et el fijo es Dios, et el spiritu sancto es Dios, et non son sino un solo Dios. Et esta sancta Trinidad, entendiendo que la salvacion de las almas et el cumplimiento de los cuerpos non se podia fazer con justicia et con razon en otra manera, tovo por bien de se umillar tanto fasta que quiso que fuesse Dios et omme. Et esto quiso et deviolo querer porque todos los sus fechos fuessen con justicia et con razon. Et commo quier que por muchas razones deviò esto querer, dezir vos he agora dos, que me parece mucho aguisadas: la una es que vos sabedes que Adam, que fue el primer omme, peccó en muy mala manera contra Dios que lo crió et le avie fecho tantos bienes: et en este pecado que Adam fizo avie y dos cosas: Adam que peccó, et Dios aquí fue fecho el cuerpo. Et commo quier que a nuestro padre Adam fue dada sentençia que moriese por el pecado que Adam fiziera, aun esta pena non era tamaña commo el mereçiera, demas que aunque a el fuese dada esta pena non avia Dios emienda por el tuerto que contra el fuera fecho, porque Adam era omme et criatura non podia fazer emienda complida a Dios su criador, nin otro si non avia cosa tan buena commo Dios que pudiesse fazer a Dios emienda complida: por ende porque la justicia de Dios fuese complida et derecha convino que nasciesse omme que fuesse Dios porque pudiesse fazer a Dios emienda complida, et que fuesse omme que muriesse por salvar et redemir el linage de los ommes que eran en poder del diablo por el pecado que Adam fiziera; ea por ende cayeron en dos penas: la una quanto a los cuerpos, la otra quanto a las almas: la de los cuerpos eran todas las pasiones et menguas que los cuerpos han et demas la muerte. Et quanto a las almas que eran en poder del diablo et algunas que lo non eran del todo por las sanctas obras si fizieron, aun aquellas non podrian ser en gloria de Dios fasta que fuessen redemidas por la pasion que avia de reçibir el cuerpo de ihu xpo que era fijo de Dios, omme et Dios verdadero. Et assi por esta razon quiso esta sancta Trinidad que es un Dios verdadero et deviolo querer que Dios fuese Dios et omme: la otra razón es porque vos sabedes que el omme es compuesto de cuerpo et de alma; et todas las cosas que el omme faze por el alma deve aver gloria o pena por las cosas que el cuerpo fizo, que la justicia de Dios non seria complida si el cuerpo que aquellas cosas fizo por si mismo non oviesse por ellas gloria o penas. Et todos vemos que todos los cuerpos de los ommes tan bien de buenos commo de malos et de justos commo de pecadores todos mueren et la muerte a todos es equal, pues bien entendedes vos que pues buenos et malos todos mueren los sus cuerpos et somos ciertos que las almas avrán gloria o pena, la justicia de Dios non seria complida si los cuerpos non oviesse galardón o pena por las obras que fizieron. Et para que esto se fiziese con razon et con justicia quiso Dios et deviolo querer que por razon que el omme es compuesto de alma et de cuerpo, que es la una spiritual et simple, et la otra corporal e compuesta, que oviesse otras dos cosas: la una que fuese Dios et pu-

diesse salvar las almas que son criaturas et con quien oviessen gloria; et la otra que fuesse cuerpo que muriesse por redimir los pecadores et con quien oviesen gloria los cuerpos de los omnes que son cosa corporal et compuesta. Et asi como en el cuerpo de ihu xpo ovo estas dos cosas, seer verdadero Dios et verdadero omme, et estas dos cosas son ayuntadas, que bien asi el omme que es compuesto de alma et de cuerpo, sea ayuntado et resuscite el dia del juicio porque puedan el alma et el cuerpo aver gloria o pena ayuntadamente segund las obras que fizieron: et averlo han las almas que son spirituales et simples con la divinidad que es ihu xpo Dios cumplido Padre, Fijo, Spiritu Sancto. Et los cuerpos que son compuestos averlo han con el cuerpo de ihu xpo, que es cuerpo verdadero de omme ayuntado con la divinidad. Et asi tengo que como quier que otras muchas razones ya que por estas dos señaladamente quiso Dios et deviolo querer que ihu xpo fuesse verdadero Dios et verdadero omme, porque los cuerpos et las almas oviessen ayuntadamente gloria o pena despues de la resurreccion, las almas que son cosas spirituales con la divinidad del fijo de Dios; et la manera como esta sancta Trinidad esto fizo, segund lo que se puede dezir por palabra et se entiende mejor por entendimiento fue asi. El poder cumplido de Dios que es puesto al padre tovo por bien que la vondat et el bien querer, que es Dios spiritu sancto que salie del padre et del fijo fuesse medianero entre esta sancta Trinidad. Et la vien aventurada virgen, reyna de los çielos et de la tierra, nuestra señora sancta Maria, et quel fiziesse saber por el angel que conçibiera del fijo de Dios.

El VIII capitulo fabla en como sancta Maria fue certificada por el angel que avia de nacer della el fijo de Dios.

Et ella luego que por el angel sopo la voluntad de Dios, croyolo et conçebió del spiritu sancto que es Dios et la palabra, fizose carne et ella fincó virgen assi como lo era ante que concibiesse, et esto razon es de fincar virgen, ca ella non fue corrompida, ante fue complida de todo bien et de gracia. Et pues tenia en si todo el bien et toda la gracia, et otro sí fincó virgen seyendo preñada, et esto razon era ca el fijo de Dios que es Dios cumplido et complidor de todas las cosas, non avia a dar a su madre mengua nin enojo, demas pues con razon et por mayor mejoría la escogió bien entendedes vos que contra razon et contra justicia seria si por ser ella la mejor muger que nunca fué nin será et guardar mas complidamente la su virginidad le fuesse fecho tan grand tuerto et tan grand desaguizado como facerle perder la su sancta virginidad que ella tan complidamente se sopo guardar. Et otro sí parió et fincó virgen, et esto razon era, ca como quier que ihu xpo omme verdadero era et corporal, et cada cosa corporal tiene lugar. Et pues lugar tiene, devia corromper porque sancta Maria non fincasse virgen, et como quier que esto paresçe cosa natural, devemos crer et es con razon et verdat que la divinidad que era ayuntada a la umanidad de ihu xpo. Et el su poder era et es tamaño que assi fizo sutil a la umanidad que non devió corromper nin corrompió a la bendita señora virgen sancta Maria. Et para crer esto podedes veer dos semejanças naturales: la una es que vos veades que el sol que

es criatura entra et sale por una vedriera, et la vedriera siempre finca sana; pues si esto es en criaturas mucho mas puede seer et es en el criador: la segunda es que vos sabedes que si un fisico entiende que para una enfermedad que está en algund lugar del cuerpo, ha mester alguna purga, darle ha algunas melezinas, que por su naturaleza fará tirar aquella umor de aquel lugar et sotilarse han tanto que commo quier que han de passar por lugares et por benas muy estrechas que farán derecha-mente et complida toda su obra, et non corromperán ningund lugar de aquellos por o pasan: pues si esto se puede fazer et se faze en las melezinas que son criaturas et non han otro poder sinon para aprovechar a las enfermedades, parad mientes si se puede et deve fazer en la obra de Dios que es criador. Et para guaresçer tan grand enfermedad commo la que los omnes avian tan bien de las almas commo de los cuerpos, de la qual nunca podrian seer guaridos sinon por el conçeimiento et nascença de ihu xpo. Et todo esto sobredicho se pudo fazer et se fizo por dos cosas: la una por dar con razon gloria spiritual et corporal al omme que es compuesto de alma et de cuerpo que son cosas spirituales et corporales: et la otra porque pues Adam que era omme eró a Dios que oviesse y omme que muriesse por el pecado que fizo Adam que fue omme. Et Dios que pudiesse fazer emienda complida a Dios a qui fue el cuerpo fecho. Et que se cumpliesse todo este bien por nuestra señora et nuestra madre et nuestra abogada sancta Maria commo se confondió por nuestra primera madre Eva. Et si por aventura non quisiessen ellos erer que esto es verdat et dixieren que aunque sea verdat las otras cosas que non veen, razon porque ihu xpo vino en aquel tiempo nin en aquella manera nin en aquella muger, entouçe les deve mostrar qual fue la razon porque ihu xpo vino en aquel tiempo, et porque nasció de sancta Maria et non de otra muger, et porque seyendo virgen et desposada et non casada nin virgen solamente nin viuda, sinon virgen et desposada. Et porque al' ora del gallo et non a otro tiempo, et porque en Beelen et non en otro lugar, et porque nasció en el pescbre do estava el bue et el asno et non otras vestias, et porque en portal, et porque en casa agepa et non en la suya, et porque enl' mes de diciembre, et porque vinieron los tres reyes magos a orarle, et porque vino la estrella que les guió, et porque le ofrecieron oro et ençiensio et mirra, et porque fue sancta Maria a Egipto, et porque tornó a tanto tiempo, et porque non predicó ihu xpo fasta que ovo treinta años et fue bateado, et porque predicó tres años et non mas nin menos; et porque consintió que tales gentes commo los judios se atreviessen a lo prender et a lo matar, et porque consintió que Judas escariote, seyendo uno de los doce apostoles lo troxiesse a los judios et lo vendiesse por treinta dineros, et porque quiso ser açotado et tormentado tan cruelmente que non ovo en el su sancto cuerpo cosa que muy grand pena non sofriesse, et escarnecido de tan bil gente commo los judios, et porque fue abierto el su costado de una lanzada quel dió Longinos, seyendo ya muerto, de que salió sangre et agua; et porque fue cruzificado et non le dieron otra muerte; et porque en aquel madero et non en otro; et porque resoçió al terçer dia et non ante nin despues; et porque desçendió a los infiernos et sacó ende los patriarchas; et porque subió a los cielos el dia de la ascension; et porque vino a los apostoles el dia de la cinquasma et fueron confirmados por el Spiritu Sancto; et amostrandoles estas cosas forçadamente con razon avrán a entender et a erer que ihu xpo vino en aquel tiempo et en aquella manera et en aquella muger. Si dizen que porque crerán que fue en aquel tiempo commo

quier que otras muchas razones ay, tengo que estas que vos yo digo et diré que son buenas et verdaderas vos deveades saber que despues que Adam fue criado et se començó el mundo, alli començó la primera edat et duró fasta Noé et començó la segunda edat entonçe et duró fasta Abrañ et començola..... entonçe duró fasta

El IX capítulo fabla en qual hedat fué la nasçençia de ihu xpo.

Asi que la nasçençia de ihu xpo fue en la sexta hedat et començose entonçe et razon era de se començar, ca por el se començava la salud del mundo; la otra razon fue porque las patriarchas et propheetas que estavan en pena, non aviendo la gracia de Dios, aviendola muy bien merecido por las sus sanctas obras. Et porque ellos nunca fueron en ley que les fuesse prometida salvacion de las almas, non podian seer salvos nin en lugar de gloria fasta que viniessse el salvador que avia poder cumplido para las salvar a aquel que era verdadero Dios que los criara. Et porque avia ya tanto estado que si mas y estas diessen que seria mas manera de crueldad que de iusticia. Quiso la sancta Trinidad que es un Dios solo, padre, fijo et spiritu sancto que viniessse el su fijo que fue ihu xpo verdadero Dios et verdadero omme para los sacar de aquel lugar.

Et de lo que dize que por qual razon vino, et por qual manera, esto ya de suso es dicho. Et razon porque vino en sancta Maria et non en otra muger, esto fue con muy grand razon, ca çierto es que la mas estraña et mas maravillosa cosa et mas aprovechosa et mas sancta que nunca fue nin será nin puede seer, fue concebimiento et nasçemiento de ihu xpo. Et pues ovo y estas cosas, convernía que Dios fuesse verdaderamente Dios et omme que oviesse padre o madre et que non lo oviesse todo, ca si fuere fijo de omme et de muger non pudiera seer Dios; et si Dios non fuera, non oviera poder de librar las almas que son cosas spirituales et simples criaturas de Dios, et esto es contra los judios que tienen que el Mesías ha de ser omme verdadero, et non veen los mezquinos errados que si omme fuesse solamente, que non avria poder de aprovechar nin de emperçer a las almas que son cosas spirituales, et mas porque es Dios et omme puede dar gloria o pena a las almas et a los cuerpos; et si fuesse fijo de Dios et Dios solamente, non pudiera con razon fazer emienda complida por el pecado que el omme fiziera nin fuera pariente de los omnes nin pudieran aver gloria en él los cuerpos que son corporales. Et por ende convinio que para seer Dios que fuesse fijo de Dios, et para seer omme, fuesse fijo de una muger et assi podria seer verdadero Dios et verdadero omme, et assi lo fue. Et pues la bondat et poder et sabidoria de Dios es un Dios padre, fijo et spiritu sancto, tovo por bien de se omillar tanto para se fazer omme para salvar las almas, razon era que escogiesse por madre la mejor et mas sancta muger que nunca fue nin será. Et otro sí tovo por bien et debiolo querer que el su coçibimiento et la su nasçençia fuesse sanctamente et muy limpia. Et que su madre fincasse sancta et complida de todo bien et que non le fuesse quebrantada la su sancta virginidad que ella tanto cobdiçió et tan sanamente sopo guardar, et demas por la grand omildat que en si ovo que es la cosa que Dios mas se paga; et por ende fue, et es et será para siempre ensalçada sobre los coros de los án-

geles. Et demas por otras vovdades que ovo en sí que omme del mundo non las podría contar, et aun porque fue del linage de los reyes por dar a entender que el su fijo tambien era rey de la tierra commo del çielo. Et assi pues Dios avia seer omme et aver madre, con razon fue que lo fuesse aquella virgen bienaventurada sancta Maria et non otra. Et otro sí la razon porque ihu xpo nasció de sancta Maria seyendo virgen solamente et non casada nin virgen solamente, nin viuda mas virgen et desposada commo quier que otras razones ay mas de las que podría dezir; pero las que yo entiendo son estas: lo primero que nasció de virgen ya es dicho: et porque non de casada ligeramente se puede dar aqui la repuesta; ca el que era verdadero Dios, non era razon que nasciese de muger de quien él pudiesse aver hermano; ca pues él era Dios et avia a Dios por padre, non convenia que su madre oviesse omme por marido; pues non era fijo de omme que su madre nunca fiziesse porque pudiesse aver omme por hermano. Otro sí por estas razones non convinia que ihu xpo nasciesse de muger cassada por estas et por otras convinia tan poco et por ventura menos que nasciesse de muger viuda. Otro sí non convinia que sancta Maria fuesse conosçida ser virgen solamente, ca si lo fuera, non pudieran seer guardadas muchas cosas que la fueron porque era desposada lo primero que por esta manera fue la nascença de ihu xpo encubierta al diablo, ca si él viera que ihu xpo de virgen nascia et non de desposada luego sopiera que el era el fijo de Dios que era el salvador del mundo et de las almas el que todas deseavan de quien el se resçelava; et si viera que por la su nascença avia el a perder todo el poder et la onra que fasta entonçes avia et se avia acrescenciar la su pena. Et quando vió las cosas que fazia commo Dios poderoso, espantávase, pero cuydando que sancta Maria era casada porque era desposada, cuydava que non era fijo de Dios et Dios verdadero; mas que era fijo de omme et de muger. Et por esta manera le fue encubierto este sancto fecho de Dios. Otro sí cumplió para seer guardada sancta Maria et onrada de Joseph su esposo en quanto fue en Egipto; ca commo quier que ihu xpo que era Dios et sancta Maria que era su madre non avian mester guarda de ninguno ca ellos guardan et por ellos es guardado todo lo que ellos quieren guardar; pero pues ellos querian obrar por manera de omnes fue buena et cumplió la guarda et la otra que Joseph fizo a santa Maria. Et otro omme non fuesse su esposo non la podría fazer tan con razon. Otro sí cumplió que fuesse desposada con Joseph ca Joseph et sancta Maria eran amos de un linage. Et porque ihu xpo de parte de sancta Maria vinia derechamente de los reys de Israel: et segund la costumbre de los judios, non se cuenta el linage de las mugeres contado el linage de Joseph; euéntase el linage de santa Maria. Et por todas las razones dichas debió ihu xpo nascer de santa Maria, seyendo virgen desposada et non casada, et non casada nin viuda nin virgen solamente. Otro sí la razon porque ihu xpo nasció de noche, lo que yo ende tengo es esto: vos sabedes que la noche non es al sinon escuradumbre que es sobre la tierra porque el sol non parece sobre ella; et por ende la noche siempre es cosa escura; et porque al tiempo que ihu xpo nasció, todo el mundo era escuradumbre porque era en poder del diablo por el pecado que Adam nuestro primer padre fiziera del qual non podian los omnes ser salvos sinon por nuestro señor ihu xpo; porque entonçes todos andavan en escuradumbre; por ende quiso él nascer de noche, por dar a entender que nascia et que vibia en tiempo de escuradumbre.

El X capitulo fabla en comno Julio dixo al infante qual fue la razon, segund que el semejaba porque nuestro señor nasciera a la media noche quando cantava el gallo.

Otro sí la razon porque nasció a la ora que canto el gallo paresçe a mi que es esta: vos savedes que el gallo canta despues que es pasada la mayor parte de la noche, et es commo pregonero que faze saber que se acerca el dia et se pasa la noche, et que se aperçiben los omnes para se levantar del sueño de la noche et fazian lo que les cumple para sus fazendas; por estas razones nasció ihu xpo a la ora que canta el gallo por dar a entender que pues nascia en el mundo que la mayor parte de la oscuridad que era el poder del diablo era pasado. Et que ya se açercava la nuestra salvacion que es la claridad del sol nuestro señor ihu xpo; et se pasa la noche que es la tiniebra et el fue el pregonero que nos aperçibió et nos predicó et nos mostro la carrera commo nos podemos salvar et commo nos podemos partir de los pecados en que estamos enbevidos et adormidos con el sueño de la noche; et fagamos lo que nos cumple para nuestra salvacion.

El XI capítulo fabla commo Julio dixo al infante la razon porque nuestro señor quiso nascer en aquella villa que llaman Veleem.

Otro sí la razon porque nasció en Veleem que es esto vos sabedes que Veleem quiere dezir casa de pan et por pan entiendese abundamiento, et en el pan ha en el redondeza et corteza et migajon; pues todas cosas se entienden en ihu xpo et en la su nascença; ca ihu xpo es abundamiento de todo bien para las almas et para los cuerpos: et catando bien ha mester pan et vino et carne et fructa; pues todos estos abundamientos fueron en ihu xpo ca el fue cumplido et abundado commo seer Dios et omme; pues el fue pan, ca el dixo que quien comiesse de aquel pan que el dava que comia la su carne; pues el fue vino, ca el dixo que el vino era la su sangre; pues el fue fructa, ca del dixo el angel: bendicho el fructo de tu vientre et en latin por fructa dizen fructo. Et el pan es redondo, et toda cosa redonda non ha comienço nin cabo, et el pan ha corteza et migajon que esta y dentro, bien asi ihu xpo nasció omme, et porque estava la divinidad ayuntada et asi con razon nasció en Veleem que es casa de pan.

El XII capitulo fabla la razon porque Julio dixo al infante porque nuestro señor quiso nascer en el portal et non en casa çerrada.

Otro sí la razon porque nasció en portal et non en casa, fue por esto: vos sabedes que el portal non es cosa complida et está a la puerta de la casa; et por esto se entiende que ihu xpo non era cómplido el su fecho por la su nascença mas aun avia de se cumplir por la su pasion. Et asi commo el portal esta ante la puerta de la casa, asi ihu xpo es entrada et carrera para entrar en la casa de la gloria perdurable que es la gloria del parayso.

El XII capitulo fabla commo Julio dixo al infante et le provó por razon qual fue la cosa porque ihu xpo quisiera nascer en el pesebre.

Otro sí la razón porque fue puesto en el pesebre según yo tengo, fue por dos razones: la una por dar exemplo a las gentes, et señaladamente a los reys et grandes señores que pues aquel rey de reys fue puesto en el pesebre por mengua de otro lugar mejor et mas apostado que non se deven ellos marabillar nin tener por desaguisado de non se guisar todas las cosas así como ellos querían et pertenecía para sus estados. Et la otra porque entendiessen los omnes que pues el buey et el asno que son animalias que estavan comiendo en el pesebre conosçieron su señor et su criador. Et segund el su poder le fizieron reverencia quanto menguados son ellos en non lo conosçer et fazer como deven contra el.

El capítulo XIII fabla como Julio dixo al infante qual fue la razón porque nuestro señor ihu xpo quiso nasçer en casa agena.

Otro sí la razón porque nasció en casa agena et non suya, tengo que fue por dar la su grand omildat, et aunque non pagava mucho de las riquezas deste mundo porque tomasen las gentes exemplo del, ca çierto es que el señor del çielo et de la tierra bien pudiera aver casa para sí en que nasciesse.

El XV capítulo fabla en como Julio dixo al infante qual fue la razón porque nuestro Señor ihu xpo quisiera nasçer en el mes de diçiembre.

Otro sí la razón porque nasció en el mes de diçiembre, tengo yo que fue por estas razones: la una que nasció a ocho dias por andar del mes, et ya entonçe segund el movimiento del sol porque se llega a nos mas, comiença a crescer los dias: et en esto se muestra que por la nasçençia de ihu xpo se llegava a nos la claridad del verdadero sol que da lumbre et alumbra a todos; ca bien como el sol alumbra a buenos et a malos, pero quanto poco escalienta el sol a los que non quieren llegar a el, tampoco escalienta la calentura del Spiritu Sancto a los que no se allegan a el: la otra por dar a entender que era verdadero omne, ca segund el dia que el fue concebido nasció a nueve meses cumplidos.

El capítulo XVI fabla en como Julio provava al infante qual fue la razón porque los reys de Sabaa vinieron adorar a ihu xpo.

Otro sí la razón porquel' vinieron adorar los reys, paresçe a mi que fue por dar a entender que el era el señor del mundo, et que todos los reys eran enl' su poder, et que todos lo avrán de ovedesçer. Et el oro, ençiense et mirra que ellos le enpresentaron fue por dar a entender quien fue ihu xpo. Et esto fazian ellos prophetizando lo que avia de seer, ca por el oro que ofreçieron se entendía que todo el mundo era en su poder et la su grant nobleza; et por el ençiense se entendía el sacrefiçio que avia de seer fecho del su cuerpo; et por la mirra, que es muy amarga, la amargura de la su muerte.

El XVII capítulo fabla en como Julio provava qual fue la razón porque la estrella fue nascida en el nascimiento de ihu xpo.

Otro sí la razón porque vino con ellos la estrella que los guió, fue porque todos entendiesen que manifestamente era Dios poderoso que tan bien le obedecía las cosas et criaturas del cielo, como las animalias et las criaturas de la tierra.

El XVII capítulo habla en como Julio cuenta qual fue la razón porque Sancta Maria fue con su hijo a Egipto.

Otro sí la razón porque Sancta Maria fue con ihu xpo a Egipto, fue por dar a entender que ihu xpo era verdaderamente omme; ca cierto era que ihu xpo, que era Dios et omme, poco miedo avia del caliverio de Herodes, mas fazialo por se mostrar por omme verdadero.

El XIX capítulo habla qual fue la necesidad porque provava Julio que Sancta Maria se ovo de tornar de Egipto.

Otro sí la razón porque se tornó ende fue por dar a entender que assi como omnes fuyeron por miedo de Herodes, que bien assi pues el era muerto que ya non avian del ceçelo, et por eso se tornava contra su tierra.

El XX capítulo habla como Julio provava qual fue la razón porque ihu xpo non predicó fasta que ovo XXX años et fue bateado en este mismo tiempo.

Otro sí la razón porque ihu xpo non predicó fasta que ovo treinta años et fue bateado, tengo que fue porque hasta treinta años non ha omme hedat complida tambien para entender como para obrar; et quando omme es de edad de treinta años, entonces es la mejor hedat que puede seer. Et por dar a entender que el non queria fazer ninguna cosa sinon la mejor que podia seer, por ende non quiso el predicar nin seer bateado fasta que ovo treinta años nin tardar lo mas; pero non quiso predicar fasta que fue bateado, por dar a entender que fasta que fue bateado non era en estado para fazer aquello para que el viniera.

El XXI capítulo habla como Julio provava al infante qual fue la razón porque ihu xpo predicó tres años non mas nin menos.

Otro sí la razón porque predicó tres años et non mas nin menos, tengo que fue por dos razones: la primera por dar diezmo del tiempo, ca de treinta años los tres son del diezmo: et por ende nos da a entender que assi devemos dar diezmo a Dios del tiempo como de las otras cosas. La otra razón es por dar a entender que el cuenta de tres es el cuento complido, et que la sancta Trinidad es cosa complida et verdadera, et que en el era complidamente, et que el era verdaderamente Dios et omme.

El XXII capítulo habla qual fue la razón segund que Julio dixo al infante porque nuestro Señor consintió ser presso et muerto de tan vil gente como los judios.

Otro sí la razón porque consintió seer presso et muerto de tan vil gente, quando de

la vileza de la gente non es fuerza que para la nobleza de ihu xpo todas las gentes son assaz viles, mas la razon porque quiso que los judios lo fiziessen, segund yo tengo, fue porque aquel pueblo fiziera Dios mas bien siempre. Et aquel tenia por suyo et de aquel linage quiso el nascer, porque los que contra el errassen fiziessen mayor yerro porque con razon les diesse mayor pena, et a los que lo conosciessen et lo sirviessen oviessen razon de les fazer mas bien.

El XXIII capítulo fabla como Julio provava al infante qual fue la razon porque ihu xpo fue vendido por treinta dineros.

La razon porquel vendieron por treinta dineros dexolo de poner aqui porque seria muy luengo si lo oviessen a dezir como estos treinta dineros fueron fechos et traídos al tesoro de Jerusalem. Mas si lo quisierdes saber fallar lo hedes enl' libro que llaman «De infantia salvatoris.»

El XXIII capítulo fabla la razon porque provava Julio que quiso ser açotado et tormentado nuestro Señor.

Otro sí la razon porque quiso seer açotado et tormentado, so çierto que non fue por cosa que el mereçiesse; mas tengo que lo quiso seer por nos encargar mas por lo que fazia por nos et por nos dar exiemplo, que pues el que es Dios et señor quiso sufrir todo aquello et aun la muerte por nos, non abiendo el mereçido porque lo sufrir, que pareinos nos mientes que devamos nos fazer por el que tanto mal mereçemos, et quanto poco deviamos dubdar la muerte et los tormentos o la lazeria porquel' señor que tanto fizo por nos et tan caramente nos compró.

El XXV capítulo fabla qual es la razon porque al fijo de Sancta Maria non dieron otra muerte si non de cruz.

Otro sí la razon porque fue cruçificado et non le dieron otra muerte, como quier que otras razones ay, tengo que fue porque el que está en la cruz non está en çielo nin en tierra. Et estan los braços estendidos en esto nos da a entender que ihu xpo está et es entre Dios padre que es çielo, et nos los omnes que somos tierra. Et tiene los braços abiertos rogando por nos, et estando aparejado para nos recibir.

El XXVI capítulo fabla como Julio dixo qual fue la razon porque sangre et agua salió del costado de ihu xpo.

Otro si la razon porque fue ferido en el costado et sallió del sangre et agua seyendo ya muerto; segund yo tengo esto fue por nos dar a entender el sacrificio que el ordenó del su cuerpo, ca por ende dizen los saçerdots. del costado de nuestro Señor ihu xpo sallió sangre et agua: por ende los mezclaremos en uno porque lo quiera santificar para nuestro melezinamiento.

El capítulo XXVII fabla como Julio provava que la cruz fue de tres maderos.

Otro sí la razon porque quiso que de aquel madero fuesse la cruz, esto seria muy luenga razon de dezir, mas lo que yo ende tengo es esto: en la cruz fueron tres maderos, palma et oliva et çipres: por la palma nos da a entender el su señorío: et por el oliva la paz que por la su passion era puesta entre Dios et los ommes: et el çipres nos da a entender que por la su muerte eran la muerte et el diablo vencidos.

El XXVIII capitulo fabla commo Julio dixo la razon porque la resurrección de ihu xpo se tardó fasta el terçer dia et non fue ante nin despues.

Otro sí la razon porque resucitó al terçer dia segund yo creo fue por esto: vos vedes saber que yo, segund de suso es dicho Dios non puede fazer tuerto, ca este non poder es poder bueno et ordenado, et para guardar esto conuinia que diesse gloria o pena al cuerpo segund sus mereçimientos por las obras que fizo seyendo ayuntada con el alma, et por ende conuino que debió seer que ihu xpo fuesse Dios et omme, segund ya de suso es dicho mas complidamente; et para aver gloria amos en uno ayuntadamente commo fizieron buenas obras ayuntadamente, conuinia que fuesen ayuntados en uno et resuscitassen para aver gloria que avian mereçido, pues si Dios deve esto fazer a qualquier otro pecador pues llega a estado de salvacion, bien entendedes vos que debió fazer a ihu xpo que era Dios et nunca pecó; et por ende conuino que pues la su carne que era de omme murió verdaderamente que resuscitasse para aver gloria con el alma complidamente. Et la razon porque resucitó al tercero día fue por esto: sabet que Dios nunca dexa de facer todo bien al omme sinon por el embargo del pecado que el omme pone entre Dios et si: et por esto porque los ommes mereçen alguna pena por ende les aluenga Dios el su resuscitamiento fasta el día del juizio, et aquel día serán todos ayuntados para aver gloria ayuntadamente commo es dicho; pues a ihu xpo que nunca pecara non le debió alongar el su resuscitamiento nin lo fizo, ca del viernes a ora de nona que murió commo omme la su carnalidad fasta el domingo que apareció resuscitado, descendió a los infernos et sacó ende los patriarchas et los sanctos que esperavan la su venida. Et por mostrar que la Trinidad era cumplida en el, paresció resuscitado al terçer dia, et non ante nin lo tardó mas.

El capítulo XXIX fabla qual fue la razon porque Judas scariote, seyendo uno de los sus apostoles, lo vendiesse.

Et quiso que Judas scariote, seyendo uno de los sus apostoles, lo vendiesse, tengo que esto fue por dos razones: la una por las grandes maldades que en el eran; ca segund se falla por la estoria, Judas fue asi quel mató a su padre et casó con su madre, et siempre fizo malos pecados, et por ende consintió Dios que fiziesse tan mal fecho commo fizo: et la otra razon fué por fazer callar a muchos que an por manera dezir cada que algund omme de algund estado señalado faze algund mal fecho, luego ellos dizen mal de aquel estado, et devian parar mientes a esto que el nuestro señor Dios consintió que se fiziesse, ca pues el ordenó el estado de los apostoles, cierto es que aquel estado es el mejor et mas acabado que puede seer. Et pues de aquel estado que ihu xpo ordenó et en que non avia mas de doçe apostoles que eran doçe ommes, el uno dellos fizo tan grand mal et tan grand pecado et tan grand trayçion con todo esso

non dexó el estado de los apostoles de seer saneto, bueno et complido; bien asi por fazer mal un mal freyre o un mal omme de qualquier estado, non dexa por esso de seer buena la orden o el estado que aquel mal omme non guarda commo deve.

El capitulo XXX fabla qual fue la razon porque quando ihu xpo subió a los çielos le vieron todos los que estavan con el.

Otro sí subió a los çielos en cuerpo et en alma, veyendolo toda la gente por mostrar manifestamente que era Dios et omme verdaderamente.

El XXXI capitulo fabla qual fue la razon porque envió el Spiritu Sancto a los apostoles el dia de cinquasma.

Otro sí envió el Spiritu Sancto sobre los apostoles el dia de cinquasma et confirmolos en gracia et mostroselos todos los lenguages et las çiençias porque pudiesen et sopiessen pedricar a las gentes la su sancta fe catholica. Et todo esto fue mostrado que la ley vieja fuera figura desta nuestra, que asi commo el Spiritu Sancto descendió sobre los apostoles el dia de cinquasma, que fue a cinquenta dias de la resurreccion de ihu xpo; que la verdadera Pasqua en que fue comido el cordero et fecho del su cuerpo sacrefiçio commo el ordenó el jueves; ante bien assi fue dada la ley a Moysen en el monte de Sinay a cinquenta dias que ellos fazen la pascua de la noche que salieron de Egipto. Et sinon que seria muy luengo, ligeramente vos mostraria que todas las cosas que se fizieron en aquella pascua fueron figura de la pasion de ihu xpo et del sacrefiçio que se fizo et se faze del su cuerpo. Et mostrandoles estas cosas forçadamente, con razon avrán a entender et erer que ihu xpo vino en aquel tiempo et en aquella manera et en aquella muger.

El LXXII capitulo fabla en commo Julio dixo al infante: he dicho las quatro maneras de gentes que son xpianos, et judios, et moros, et paganos, por les fazer entender lo uno por scriptura et lo al por razon commo puede seer commo fue el aveniimiento de ihu xpo.

Agora, señor infante, commo quier que todas las cosas que para esto son mester yo nin otri non vos la podrie dezir complidamente; pero tengo que vos he dicho tantas et tan verdaderas con que los sacerdotes pueden vençer con razon a los paganos et gentiles que non creen las scripturas et conviene que los venzan omme con razon, así vos he dicho commo por scriptura et por razon pueden los saçerdotes vençer las quatro maneras de gentes que son: xpianos, et judios, et moros, et paganos, para les fazer entender lo uno por scriptura et lo al por razon commo puede seer et commo fue, et la razon porque fue verdadero Dios et verdadero omme. Et pues esto vos he dicho, dezir vos he commo pudo seer et commo es que la nuestra ley sea fundada, et se deve creer et se cree por razon, et commo maguer que con razon se cree, et razon sea todo que non se pierde el merescimiento de la fe que dize que la fe non ha merescimiento de la raçon quando la alcança por entendimiento. Et esto es assi commo quier que la nuestra ley et nuestra fe toda es una cosa; et non ha en ella departimiento pero

ha en ella dos cosas que se entienden et son cada una en su manera: la una es como pudo ser et como ihu xpo fuesse Dios et omme; la otra es lo que el ordenó et fizo. Et las cosas que el fizo fueron en tres maneras: las unas ordenó et fizo como Dios todo poderoso, las otras como omme verdadero, las otras como Dios et omme. La que fizo como Dios fueron los miraglos, que siempre los fazia mandando et perdonando los pecados: la que fizo como omme fueron todas las cosas de que usó como omme bien ordenado et sin pecado. Et las que fizo como Dios et omme fueron los sacramentos en que puso tan grand virtud que se non puede creer sinon por fe: et esta fe que avemos en creer los sacramentos que el fizo et ordenó, pues non se pueden alcanzar por razon, nos faze aver mereçimiento en las creer. Et razon es que pues por razon manifesta se prueba que ihu xpo fue et es verdadero omme, que creamos por fe lo que el fizo et ordenó que lo pudo fazer. Et en lo que el ordenó aquella virtud que el y puso. Et porque lo entendades mejor, fazer vos he una semejança: vos sabedes que si un señor ha una villa, bien pueden las gentes dubdar si aquella villa es suya o no, diciendo que non es suya por alguna razon; mas si conocen que la villa es suya et desto non dubden dende adelante, non deven dubdar que pueden y fazer lo que quisiere como señor que puede et ha poder de fazer en lo suyo toda su voluntad: et deve creer et aver fe maguer que lo non vean en todo lo que saben que el fizo o mandó fazer o fizo que lo pudo fazer que es assi como lo el ordenó. Et pues esta semejança es çierta en los omnes que son criaturas, mucho mas complidamente lo podedes entender que se puede entender en Dios que es criador. Et pues manifestamente se prueba de suso que de razon et de necesitat convino que ihu xpo fuesse Dios verdadero et Dios en todo poderoso. Et sabemos çiertamente que ihu xpo ordenó los sacramentos, con razon devemos et podemos creer que los sacramentos que el ordenó que son verdaderos sacramentos et que han aquellas virtudes que el puso en ellos. Et como quier que los nuestros entendimientos non alcançan con razon que puedan aver estas virtudes, devemoslo creer por fe, ca pues somos çiertos que ihu xpo fue et es verdadero Dios et ordenó los sacramentos, que lo pudo fazer. Et porque la razon non puede alcançar esto, por eso avemos el mereçimiento de creer por fe lo que se non puede alcançar por razon. Et, señor infante, asi se salva que la nuestra sancta ley et fe catholica se prueba por razon. Et probandose por razon non se pierde el mereçimiento de la fe. Et por estas maneras todas et por las otras que son puestas en este libro, tan bien en la primera partida como en esta segunda, pueden con razon los saçerдotes fazer entender a todas las gentes las mejorias et ventajas que la nuestra sancta ley ha de todas las otras sectas. Et como es con razon lo que se crea por razon et lo que se cree por fe; et como en esta sancta fe catholica se pueden salvar et se salvan las almas, et que en otra non se pueden salvar. Et asi tengo que vos he provado lo que de suso vos he dicho que con la merçed de Dios vos provaria adelante.

El XXXIII capitulo fabla como el infante dixo a Julio: como quier que estas razones que me vos dezides son muy buenas, mucho vos lo agradezco en como me las fiçiestes entender como a xpiano que yo so.

Julio, dixo el infante, como quier que estas razones que vos avedes dicho son muy buenas et cumple para esto que vos dezides, bien vos digo verdat que yo que so xpia-

no agradezco mucho a Dios porque entiendo por razon lo que cumple de entender. Et otro sí entiendo por razon que es lo que devo creer por fé. Et pues a esto buen recabdo me avedes dado, ruego vos que me fabledes en todos los estados de la clerezia asi commo fiziestes en los estados de los legos. Et me mostrastes en qual dellos se puede omme mejor salvar et más sin periglo. Señor infante, dixo Julio, tantos son los estados de la clerezia que seria muy grand maravilla si en fablar en ellos non oviessse a menguar alguna cosa o olvidar algunos dellos porque son muchos; ca en el estado de la clerezia es el papa que es el mayor estado della et tiene grant poder et tan grand logar commo aquel que es vicario en lo spiritual de Dios et de sant Pedro, segund se dize al comienço deste libro. Et en pos él son los cardenales que son en logar de los apóstoles; et despues los patriarchas et despues arçobispos, et obispos, et deanes, et arçidianos, et chantres, et thesoreros et maestrescuals, et canónigos, et raçioneros, et capellanes que cantan capellanias, et diácones et subdiácones et acólitos, todos estados son en las eglesias cathedrales: et demas destos a otros clerigos en las eglesias de las villas et de las aldeas. Otro sí otros saçerdotes que son religiosos et omnes de orden et han orden de pobreza asi commo la orden de los predicadores et de los menores. Otro si ha otras ordenes que pueden aver propio en comun, assi commo la orden de sant Agostin et de los monges blancos et prietos. Otro sí ay ordenes de cavalleria que pueden aver cavallos et armas et usar dellas en servicio de Dios et defendimiento de la fé contra los moros. Et pueden aver propio en comun et estas son en Castiella onde yo so natural la órden de Sanctiago et de sant Johan et de Calatrava et de Alcántara. Et en Aragon ay otra órden que fizo el rey don Jaymes que llaman de Montesa, et en Portugal de avis et de xpo, et fizola el rey don Donis et son tenidos de ovedesçer a Calatrava.

El XXXVIII capítulo fabla commo el infante dixo a Julio: bien entiendo, segund las razones que me avedes dichas que el estado de la clerezia es muy bueno et mucho acabado.

Julio, dixo el infante, segund estas razones que me avedes dicho bien entiendo que el estado de la clerezia que es muy bueno et bien acabado: pero segund a mi parecee en cada uno de los estados de la clerezia beo muchos periglos para salvamiento de las almas; mas que podamos con la merçed de Dios açertar en lo mejor, ruego vos que me digades lo que entendedes en cada uno destos estados de que me avedes fablado. Et asi commo en el estado de los legos me començastes a fablar primeramente en el estado de los emparadores porque es mas alto et fuestes desçendiendo a todos los estados fasta que llegastes a los menores, tened agora por bien de començar en el estado de los papas que es el mayor et mas alto estado que ay en la clerezia. Et despues iredes desçendiendo por los otros estados asi commo fiziestes en lo de los legos. Et desque ovieredes fablado en todos los estados tan bien de los legos commo de los clérigos, fio por la merçed de Dios que el que es cumplido et complidor de todos los bienes que pues sabe la mi entençion que el la cumplirá, et querrá que escoja tal estado porque pueda servir a él et salvar el alma guardando et acresçentando mi onra et el estado en que el me puso. Señor infante, dixo Julio, commo quier que entiendo que me ponedes en grand cuydado et en grand trabajo; pero pues veo que lo non puedo escu-

sar et lo tenedes por bien aver vos he a fabledo en la manera que lo yo entiendo.

El XXXV capitulo fabla en commo Julio dixo: señor infante, vos sabedes que en todos los estados en que viven los omnes se pueden salvar si quisieren.

Señor infante, vos sabedes que yo en la primera partida deste libro vos dixi que en todos los estados en que viven los omnes en el mundo se pueden salvar si quisieren, et otro si non ay estado por bueno nin por sancto que sea, en quel omne non pueda perder el alma et aun el cuerpo muy bien si quisieren. Pero quanto los estados son mas aparejados para buenas obras ó mas alongados de aver ocasion para pecar et para fazer mal, tanto son mejores para salvamiento de las almas. Et aun si son aparejados para fazer muchas buenas obras et ay algunas maneras porque segund la condicion de que el estado puede caer en grandes yerros et en grandes pecados. Et Dios quiere fazer tanta merçed al que es en aquel estado, que pudiendo fazer mal et complir su voluntat et desordenada et lo dexa por Dios, et por non fazer lo que non le pertenesce et faze buenas obras a serviçio et a pro de su alma et de su fama, aun este es mas bienandante que el que vive en estado que puede fazer bien, et aunque quiera que non puede fazer mal. Et por ende vos digo que segund yo tengo que el mejor estado que ha en la clerezia para salvamiento del alma que es el de los papas. Et quantas razones y ha porque el papa puede mas mereçer que otro omne si quisiere obrar commo deve et segund pertenesce al su estado seria muy luengo de contar; pero dezir vos ende tanto cred que pues el papa puede fazer mas bienes tan bien por la su persona commo por el algo que ha de la iglesia, faziendo por la su persona buenas obras, et despendiendo el aver de la iglesia en serviçio de Dios et ensalçamiento de la saneta fe catholica contra los moros et gentiles et ereges et otras buenas obras: et guardandose por la su persona de non fazer lo que non le pertenesce nin despendiendo el aver de la iglesia en vanidades nin en plazer en deleytes del mundo; que tengo que pues puede fazer mucho bien et lo feziere, et se podrie guisar mucho mal de las obras quel podía fazer si quisiere, et lo dexa de fazer por serviçio de Dios por fazer lo que deve, por ende tengo que es mejor estado para salvamiento del alma: et pues el puede fazer mucho bien, si dexa de fazer el bien et faze lo contrario, la culpa non es del estado, mas es del papa que non obra del commo deve.

El XXXVI capítulo fabla en commo el infante dixo a Julio que avia fabledo tan generalmente en algunas cosas, que el que lo non podia entender.

Julio, dixo el infante, vos avedes dicho muy bien; pero en estas razones avedes fabledo tan generalmente, et aun porque a esto que avedes dicho non puedo entender qual es en si el estado del papa nin en quales cosas puede mereçer nin quales desmeresçer. Et por ende vos ruego que me fabledes bien complidamente en estas çinco cosas: la primera en el estado del papa: la segunda commo se deve criar: la tercera que poder ha: la quarta en que puede mereçer: la quinta en que puede desmeresçer. Señor infante, dixo Julio, para vos dezir yo estas cosas que me preguntades, avia mester de fazer otro libro bien tamaño commo este: et sinon porque seria muy luenga cosa, aun tengo que se puede escusar mucho dello; por ende non vos lo diré todo;

mas dezir vos he lo que entepdiere que cumple a la primera que preguntades, que estado es el del papa, vos respondo que es el mayor et mas alto que en todo el mundo puede seer; ca el papa porque es en este estado, segund la ley de los xpianos, que es verdadera ley ha poder cumplido en lo spiritual commo aquel que es vicario verdaderamente de ihu xpo, et halo muy grande en lo temporal. Et asi es el mayor et mas alto estado que puede seer. A la segunda que me preguntastes, commo deve seer criado, vos respondo que lo deven criar los cardenales en esta manera: luego que el papa fina, devense ayuntar los cardenales en el lugar do el papa fina, et deven fazer su eleccion, et do es la mayor parte, alli vale la esleccion. Et desque es esleydo, non se puede ninguno oponer contra el por ninguna cosa sinon si fuese crexe manifestamente; pero si los cardenales non se aviniessen a la esleccion por ninguna de las maneras que se fazen las eslecciones, entonçe los de la villa do el papa fina, devenlos encerrar en una posada et darles lo que ovieren mester fasta treinta dias: et si fasta aquellos treinta dias non se fiziere la esleccion por alguna de las tres maneras que se deve fazer, de las quales la una es llamada de Spiritu Sancto, la otra de compromiso, la otra de escrivano, dende adelante los de la villa devenlos apremiar mas a grados fasta que puede llegar la premia que non les darán otra cosa de comer sinon pan et agua et aunque les puede destechar la casa en que estudieren ayuntados para fazer la esleccion, todas estas premias et mas les farán quantas pudieren, fasta que ayan la esleccion fecha. Et desque por qualquier destas maneras ayan la mayor parte de los cardenales fecha la esleccion, luego de fecho es confirmado. Et despues por cosa del mundo non pueden contradizirse nin esponerse ninguno contra el, salvo si fuese erexe manifestamente. Et luego que es criado abren un libro que tienen de los nombres que deven aver los papas, et está en cada foja un nombre que fallan scripto aquel nombre a despues et non le llaman por el su nombre del baptismo que ante avia. Et commo quier que ya fue de fecho que algund papa renunçió el papadgo tienen algunos que se puede fazer; ca pues el es el mayor et non ha otro mayor, que asi non deve aver poder de renunçiar el su poder. Et si el collegio de los cardenales pueden reçeber la su renunçiaçion, bien podian asi emendar alguna cosa que non fuesse tan bien fecha si la fiziessen. Et pues esto que es menos non se puede fazer, paresçe que menos pueden reçeber la su renunçiaçion. Et señor infante, commo quier que por ventura algunas cosas ay mas destas que yo vos he dicho, digo vos que segund yo cuydo en esta manera se deve criar el papa. A la terçera pregunta que fazedes que poder ha el papa, çiertamente, señor infante, esto me es muy grave de lo fazer: ca por ventura, o avria a dexar algo de que me podria venir algun resentimiento et aun daño, o avria a dezir contra lo que algunos tienen por verdad et por razon; et por esto et porque non queria dezir cosa en que muchos pudiessen travar, non vos quiero dezir sinon lo que es çierto, et en que ninguno non pueda contradizir. Et por ende vos digo que el papa ha poder cumplido en todo lo spiritual, asi commo nuestro Señor ihu xpo lo dió a sant Pedro que dexó por su vicario, et son todos los xpianos tenidos a tener et guardar todos sus mandamientos spirituales. Otro sí ha muy grand poder en lo temporal mas quel o quanto es este poder, porque yo so de Castiella et los reys de Castiella et sus reynos son sin ninguna subjection que otra tierra del mundo, por ende non se yo mucho desto; mas los que son del imperio o a los que esto tañe ellos se lo vean, ca nos non avemos que adobar en esto nin nos queremos

meter en lo que non avemos que librar. A la quarta pregunta que fazedes que vos diga en que puede meresçer el papa. Señor infante, tan grand es la verdat de Dios et tanto fizo por salvar los omnes, que quiso que la su pasion et los meresçimientos de Sancta Maria et de los sanctos, todo fue en remision de los pecadores. Et aun por que les faze mas merçed quiso et es razon que en todas las cosas que omme faga estando en verdadera penitencia que en todas ha meresçimiento en las buenas obras que el faze ante aparte en todas las buenas obras que se fazen por toda la elesia. Et esto es como ya de suso es dicho, que Dios siempre faria merçed complida al omme si el non lo embargase por su pecado. Et asi el que está en verdadera penitencia, pues non ha embargo por el pecado en todo quanto bien faze en todo ha meresçimiento e aun en todo el bien que se faze en sancta Elesia tan bien en las obras de misericordia como en los mandamientos de la ley, como han en los buenos talantes. Et señor infante, bien sabedes vos que el bien et el mal que son contrarios; pues si por el bien deve aver omme bien, otro sí por el mal deve aver mal: et asi pues quando el omme piensa en fazer alguna buena obra et non finca por el de la acabar et faze por ello todo su poder verdaderamente, et non finca de lo acabar sinon porque non puede este buen talante tanto ge lo gradesçe como si lo oviesse fecho, et esto parece contra razon; ca pues Dios galardona tanto el talante de fazer bien, que non finca sinon por non lo poder cumplir como si lo oviesse fecho pues el bien et el mal son semejantes maguer son contrarios porque non acaloñan el talante de fazer mal et que non finca sinon por non lo poder fazer tanto como si lo oviesse fecho, et ciertamenté asi paresçe que devia seer; mas la razon porque esto se faze es porque Dios es toda bondat, et por ende se paga del bien et aborresçe todo el mal. Et por la bondat complida que ha en si el talante del bien fazer tomalo por fecho, et porque es bondat galardonar el bien fecho mas largamente de quanto es et acaloñar el yerro menos de quanto es. Por ende Dios que es todo vondat galardona el buen talante que se non pudo cumplir tanto como si fuesse cumplido, et non acaloña el mal talante que se non pudo cumplir tanto como si fuesse cumplido. Et asi en todas las buenas obras de fecho et de talante meresçen los xpianos que estan en verdadera penitencia: pues si qualquier xpiano que está en verdadera penitencia meresçe en tantas maneras, bien deve des entender si el papa que es cabeza mayoral de los xpianos puede meresçer et meresçe en muchas cosas demas que es el saçerdote mayor, et ha poder de consagrar el cuerpo de ihu xpo que es el mas alto sacramento que puede ser; pues este saucto sacramento ha de fazer cada dia o muy amenudo, bien debemos tener que siempre deve estar en verdadera penitencia; ca qualquier saçerdote que este saucto sacramento ha de fazer et lo faze non estando en verdadera penitencia, valerle ya mas non ser nascido ca caye en aquella misma pena que cayó Judas Escariote trayendo el cuerpo de ihu xpo; pues el papa que siempre deve estar et devemos tener que está en verdadera penitencia en quantos vienes faze et piensa et se faze por todo el mundo en todos puede aver meresçimiento et loa. A la quarta pregunta que me fazedes que vos responda en que puede desmeresçer el papa, bien vos digo señor infante que tengo que esto seria muy grave de lo poder decir ca bien asi como de suso vos dixi que el papa podria meresçer en muchas maneras, bien asi vos digo que puede desmeresçer en muchas sinon obrare como deve. Et ya de suso vos dixi que todo omme en qualquier estado que fuesse, po-

dia si quisiesse fazer tales obras porque salvase el alma o la pèrdiesse et eso mismo vos digo que puede fazer el papa: mas pues vos dixè en quales cosas podría meresçer, et queredes que vos diga en quales puede desmeresçer, digo vos que commo quier que otras cosas muchas ha en que el papa puede desmeresçer sinon obrase commo deve; que segund tengo que puede desmeresçer sinon partiere et obra-re commo deve los çinco tesoros que el tiene el su poder, el uno es el tesoro spiritual de la sancta Iglesia triunfante; el segundo es el tesoro temporal de las rentas et de los averes temporales de sancta Iglesia militante; et el tercero tesoro es de la justicia que es su poder para la fazer; et el quarto tesoro es de los benefiçios e dignidades de la sancta Iglesia que ha de partir; et el quinto tesoro es el juizio de su conciencia.

El XXXVII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante la manera en que el papa podia merescer o desmeresçer.

Et ciertamente, señor infante, en tantas maneras puede el papa desmeresçer non obraudo commo deve en partir estos cinco tesoros que non ha omme que todo vos lo pudiese dezir; pero lo que yo ende entiendo, dezir vos lo he en las menos palabras que yo pudiere. Et comenzar vos he a fablar en el primer tesoro que es spiritual. Et por ende vos digo que segund yo entiendo que este es el mayor et mas noble tesoro que puede ser; ca este tesoro es de los bienes et graçias que Dios faze a los ommes en todo el fecho de ihu xpo, que fue et es verdadero Dios et verdadero omme. Et en todos los sus meresçimientos et en los meresçimientos de Sancta Maria et de todos los sanctos, et en todas las buenas obras que faze por todos los que son en parayso et en infierno, que las non han mester. Et devedes saber que todos los bienes que se fazen tan bien de perdones que se ganan, commo de sacrefiçios, commo de oraciones, et todas las otras buenas obras que se suelen fazer, todas las fazen a entençion de aprovechar a las almas que están en purgatorio, porque por aquellas buenas obras salgan mas ayua de aquella pena en que estan. Et esto es porque segund es determinado por los sanctos et por los ductores de sancta elesia por qualquier pecado mortal en que omme caya, devia estar muy grand tiempo en las penas de purgatorio. Et porque por aventura non podie omme fazer en este mundo tan complida penitencia porque del todo pudiesse desfazer aquel pecado. Por ende los confessores con quien se confiessen danles aquella penitencia que entienden que pueden sufrir. Et si se confiesan verdaderamente con dolor del corazon por el pecado que fizo et confessandolo por la boca en la manera que lo fizo, et faziendo la emienda que su confesor le mandare es asuelto de la culpa del pecado, mas finca que la pena que meresçe que lo que non pudo cumplir por la penitencia que rescibió, que lo purgue en las penas de purgatorio. Et, señor infante, devedes saber que entre las penas de purgatorio et las penas del infierno non hay otro departimiento si non los que estan en purgatorio son ya çiertos, que desde ovieren purgado los pecados que fizieron que yrán a parayso, et los que estan en infierno que nunca an de aver ninguna redempçion. Et porque los que viven en este mundo non saben çierto do son las almas de los que finan, teniendo que son en purgatorio fazen por ellos los bienes que pueden, et si son y ayudanles a salir mas ayua de aquella pena: mas si son en parayso o en infierno non han mester; ca los que

son en parayso non pueden aver mayor bien de quanto han ; et los que estan en el ynfierno non les tiene ninguna cosa pro que por ellos fagan ; ca en el ynfierno non ha ninguna redempcion. Et asi todos los bienes que se fazen por esto son tesoro de sancta iglesia et puedelo partir el papa. Pero algunos tienen que estos bienes que se fazen si non cumple para aquellos que se faze que cumple a los mas propincos de su linage que o han mester, et que lo heredan asi commo otra herençia. Et si non ay de su linage quien lo aya mester, finca para el tesoro de sancta iglesia et puedelo partir el papa, et porque vos he fablado en estos tesoros generalmente et averbiado, quiero vos dezir algo ca todo non se podia dezir de quanto noble et quanto presçiado es el tesoro de lo que Dios fizo, por los omnes en el fecho de ihu xpo et de los merescimientos. Señor infante, vos savedes que ya de suso es dicho en este libro que Dios fizo mucho por los omnes ; pero porque los buenos fechos es mejor de los dezir omne muchas vezes que dellos callar, por ende vos lo quiero aquí dezir otra vez, ca la razon lo trae que non se deve aquí escusar: ya de suso es dicho et provado que Dios crió et es criador del mundo et aun de todas las otras cosas : et todo lo fizo quando quiso et commo quiso, et non puso y al sinon que lo quiso que asi como lo quiso que asi fue feche. Pues si todo lo fizo et non le costó mas de lo querer, bien entendedes vos que si quisiera, menos le costara de redemir et perdonar el pecado del primero omme ; mas non lo hizo por lo que fazer nos con razon et a los pecadores mayor merçet. Et otro si mayor encargo quisolo fazer el todo con razon et con justiçia, et por ende quisio enviar el su fiijo, que fues Dios et omme, porque feziere a Dios emienda por el pecado que Adam fizo contra el. Et el omme que muriese por redemir los omnes, pues esto non pudo seer, sin descender Dios del çielo a la tierra, et estar encerrado enl' vientre de Sancta Maria nueve meses et nacer della et seer niño, et passar et sofrir todas las passiones et menguas sin pecado que los omnes naturalmente han commo omme verdadero, et andar foydo por miedo commo omme, et despues seer bateado et predicar, et despues ordenar los sacramentos et seer preso, et tormentado, et cruçificado, et la su sangre esparçida, et despues resuscitó et subió a los çielos, et envió spiritu sancto sobre los apostoles: todas estas cosas fizo Dios por redemir los pecadores ; pues parad mientes si el que todas las cosas fizo de nada et quiso que le costase tanto et le costó el redimiento de los pecadores si pueden ligeramente seer redimidos, ca non digo todas las dichas cosas que Dios por los dichos omnes fizo, ni aun la passion nin aun una gota de la su sangre, mas un punto solo de la su voluntad podia fazer et desfazer mill vezes mill mundos, pues todos estos dichos que Dios a los omnes fizo por los redemir, todo es tesoro de la iglesia. Et este tesoro tan noble et tan presçiado es en poder del papa para lo partir con los pecadores. Et otro si los merescimientos de Sancta Maria et de todos los sanctos, et las buenas obras que todos fazen, commo es dicho, todo es tesoro de la iglesia. Et este poder otorgó nuestro Señor ihu xpo a Sant Pedro quandol fizo su vicario, et le dixo que todo lo que el soltase en la tierra seria suelto en los çielos. Et tienen los sanctos et ductores que sinon por estos merescimientos que en otra guisa que seria muy grave de aver omme perdon de los pecados; pues este tan noble tesoro que es en poder del papa non lo parte bien o da perdones o non se deben dar a quien non lo meresçe, vos parad mientes si con razon o con justiçia deve mucho desmeresçer.

El XXXVIII capitulo fabla en commo Julio dixo al infante en commo el papa non partiendo commo devia el segundo tesoro de la eglesia, podria mucho desmerescer.

Otro si en el segundo tesoro que son las rentas et los lugares et todas las cosas temporales que al papa puede mucho desmerecer, si non obrare en ello commo deve ca tambien puede desmerescer en ganando las riquezas commo en partiendolas; ca si el papa demanda fechos o pedidos desordenados tambien en los vasallos de la eglesia commo en los perlados, commo clerezia, commo en otras maneras muchas que pueden fallar poniendoles alguna color de razon et de derecho, et non lo faziendo si non por ayuntar tesoros, bien entendedes señor infante si puede et deve en esto mucho desmerescer ca el papa que esto faze, da a entender que se paga de ayuntar tesoros que de fazer lo que pertenesce al su estado, et digo vos que segund yo tengo que sigue muy mal la carrera de sant Gregorio papa que dixo el angel por el al hermitaño que mas se deleytava el quando traya la su mano a la gata por el lomo, que sant Gregorio que era papa con todas sus riquezas, et si puede mucho desmerecer en ganar et en ayuntar las riquezas et los tesoros, tengo que mucho nos puede desmerescer en los partir ca el tesoro temporal de la eglesia todo se deve espender en los pobres et en defendimiento de la ley et en las obras de misericordia et de piedad salvo ende lo que expendiere en su mantenimiento et en outra et en apostamiento de su estado; pero esto develo fazer por guardar su onra et su estado mas non por deleyte desordenado que en ello tome; pues si el papa deve despender en esto el tesoro temporal de la eglesia et lo despiende en otras cosas muchas que son muy contrarias desto las quales yo non quiero dezir maguer que las entiendo et las se; porque omme siempre deve en estas cosas fablar generalmente et non desçender a lo spiritual, ca pues digo en lo que se deven espender las riquezas et los tesoros temporales de la eglesia en diziendo esto, digo que puede el papa desmerescer despendiendolo en al, et quanto lo despendiere en fechos mas sin aprovechamiento de las cosas dichas, tanto deve seer et es el desmerecimiento.

El XXXVIII capitulo fabla en commo Julio dixo al infante en commo el papa puede desmerescer non partiendo el terçer tesoro que es en la justicia commo deve.

Otro sí el terçero tesoro de la eglesia puede desmerescer mucho el papa non obrando en el commo deve; ca justicia non es al si non dar a cada uno lo que meresce; et la justicia tan egual debe ser en unos commo en otros, et dezir vos he un exemplo que dixo una vegada un ric omme a un rey. Acaesció que aquel rey començó a reynar nuevamente, et un dia predicando a sus gentes fabloles mucho en la justicia; et desde ovo su predicacion acabada respondiolo aquel rico omme, et entre las otras razones dixolo que la justicia del rey que devia seer commo red de omme mas non red de apaña ca la red de apaña si pasa por y un paxaro o otra ave mayor quebrantala et vase mas; mas si pasa por y una mosca non la puede quebrantar, porque la mosca es muy flaca et finca y presa; mas la buena red que faze el omme nin ave nin venado nin otra cosa que por ella passe non la puede quebrantar. Et asi la justicia tal deve seer que por grande o por pequeño que sea el omme, si buena obra fiziere, siempre le deve seer galardonado. Et si feziere mal o tuerto non es justicia derecha si se

non cumple tan bien contra el que es poderoso commo contra el que lo non es tanto; ca si quiere, el evangelio non dize que son bien andantes solamente los que fazen la justia, mas dizen que son bien andantes los que sufren persecuciones por la justia; pues quando el papa por reuelo et por voluntad o por otra cosa qualquier façiendo graçias o perdones o despensaciones o legramaciones non devidamente et dexa de complir justia galardinando las buenas obras et escarmentando et castigando las malas, vos entendedes si puede desmeresçer o desmeresçer mucho en non obrar commo deve en el partir deste tesoro de la justia, ca commo quier que por el poderio cumplido que ha puede fazer mucho si quisiere obrar commo deve, non deve usar deste poder sinon bien et en justia.

El XL capitulo fabla en commo Julio dixo al infante en commo el papa puede desmeresçer non partiendo el quarto tesoro que son los benefiçios.

Otro si non partiendo el papa el quarto tesoro de los benefiçios de sancta elesia commo deve, tengo que puede mucho desmeresçer, ca los benefiçios de sancta elesia tan bien cardenales, commo patriarehas, commo arçobispos, commo obispos, et dende ayuso los otros benefiçios de sancta elesia siempre se deven dar a omnes que los merezcan por buena vida limpia et por sciencia et por hedat, et que sea probado commo obró ante que aquel estado llegasse, et non se deve dar por otra manera, pues el papa que da las dignidades et benefiçios de santa elesia, non guardando estas cosas, o por dineros, o por ruegos, o por reuelo, o por complir alguna cosa de su talante non guardando lo que de suso es dicho, paresçe que ha mayor talante de ayuntar tesoros et riquezas que de fazer lo que pertenesçe segund el estado que tiene, ca el papa tiene el logar de Sant Pedro, et Sant Pedro tovo el logar et vicaria de ihu xpo. Et ciertamente ihu xpo mas se pagó de la pobreza que de la riqueza. Et commo quier que muchos ayan movido quistiones en razon de la pobreza de ihu xpo, la verdat es esta: que ihu xpo non fue del todo pobre, ca fallase por los evangelios et por la su vida que dineros ovo et omnes governava, et Judas escariote su mayordomo era; pues si del todo fuera, non pudiera estas cosas fazer commo omme verdadero; mas fazialas con lo que buscava sin pecado et quel dava por amor de Dios et por las sus sanctas obras quel veyan fazer. Et por ende non puede ninguno dezir con verdat que ihu xpo fue del todo pobre que nunca ovo nada; mas cred por çierto que nunca ovo nin quiso riqueza temporal, nin villas, nin castiellos, nin dineros, nin paños, nin cavallos, nin otras vestias para cavalgar, et por el camino siempre yva de pie et descalço, o quando yva mejor encavalgado era en un asno o asna. Et asi puedes entender quanto queria las riquezas et las ufanas deste mundo seyendo el rey de los çielos et de la tierra. Pues si el papa que ha muy grand talante de ayuntar tesoros et aver grandes onras deste mundo et demas que pertenesçen a su estado, vos devedes entender si puede desmeresçer et desmeresçe mucho esto si non lo guarda commo deve.

El XLI capitulo fabla en commo Julio dixo al infante en commo el papa puede desmeresçer non partiendo commo deve el quinto tesoro que es el juicio de su conciencia.

Otro si el quinto tesoro del juicio de su conciencia, puede el papa mucho desmerescer si non obrare del commo deve. Et, señor infante, este juicio de la conciencia es la mas fuerte cosa del mundo; ca nunca puede omme fazer ninguna cosa en que aya mal o pecado que luego el gusano de la conciencia non le remuerda et non le de a entender que aquello que faze que es mal et pecado, et que deve por ello resçebir acalamiento: et el juicio de la conciencia luego judga que segund el mal que fizo que asi es razon quel venga mal por ello. Et segund la conciencia judgo que el mal et el pecado en grande asi lo es; et tienen los sanctos et los doctores que si la conciencia da a entender al omme que es pecado mortal mover una paja de un logar a otro, si teniendo que peca mortalmente lo fazen tienen que es pecado mortal pues faze contra la conciencia: pues la conciencia tan fuerte acusa al omme et tan fuerte es el su juicio, parad mientes si el papa que cada dia o mucho amenudo deve consagrar et resçibir el cuerpo de ihu xpo, si por aventura entiende que non tienen bien limpia la conciencia porque esté en algund pecado de alguno de los esesos corporales o de alguno de los siete pecados mortales o alguno de los diez mandamientos de la ley o alguno de los cinco tesoros dichos que son en su poder para los partir, si puede mucho desmerescer si lo faze non teniendo bien desembargada su conciencia de todas estas cosas dichas. Et, señor infante, commo quier que vos he dicho muchas maneras et muchas cosas en commo el papa puede desmerescer si non obrare et partiere commo deve estos cinco tesoros dichos de sancta eglefia que son en su poder, bien asi vos digo que si los partiere bien et obrare con ellos commo deve, et segun le diere a entender verdaderamente su conciencia, et non lo faziendo por ninguna manera sinon por derecha justicia, digo vos que en todas estas cosas puede mereçer; ca bien asi commo podrie desmerescer si non obrasse commo devia, bien assi aun muy mas es razon et cierto que mereçe, si obra commo deve.

El XLII capítulo fabla en commo Julio dixo al infante: agora, señor, vos he dicho todas las cosas que entiendo que cumplan a las cinco preguntas que me fiziestes.

Agora, señor infante, vos he dicho todas las cosas que entiendo que cumplen en las cinco preguntas que me fiziestes en el estado de los papas, et muchas mas cosas vos podia yo dezir, si non por non alongar el libro mucho, et tengo que esto que vos dixes que cumple a fazer et por las cosas que dixes, et por las que se entien den de ellas son a fazer declaradas las vuestras preguntas que me feiziestes; pero si en algunas destas cosas dichas dudades o queredes que vos declare mas o me queredes fazer mas preguntas en este estado de los papas, dezidme lo que quisieredes, et yo responder vos he a ello lo mejor que yo entendiere. Julio, dixo el infante, bien se ya que non ha fecho por pequeño que sea en que omme non pueda dezir muchas razones si quisiere: et demas el fecho de los estados de los papas en que ha tantas maneras, bien se que si quisieredes mucho mas pudriedes dezir, mas tengo que por esto que avedes dicho, quedo a fazer entender quanto me cumple del estado de los papas, por ende vos ruego que me fabledes de aqui adelante en los otros estados de la clerezia, porque con la merçed de Dios pueda entender en qual de los dichos estados, tan bien de legos commo de clerigos puedo mejor salvar el alma.

El XLIII capítulo habla en commo Julio dixo al infante qual es el primer estado despues del estado de los papas.

Señor infante, dixo Julio, en pos el estado de los papas, es luego el estado de los cardenales, et este nombre de cardenales es sacado de latin, ca por cardenal dize en latin cardinales et cardinalis tanto quiere decir commo el quizial en que se sufre et anda toda la puerta por dar a entender que los cardenales son quizaes sobre que se tiene et anda la nuestra fe, et por su consejo et por su acuerdo deve fazer el papa todas las cosas que son para acresçentar et mantener et defender la nuestra sancta et verdadera ley et fe catholica: et son los cardenales a semejança a la manera que troxo nuestro señor ihu xpo en este mundo; ca asi commo ihu xpo era el maestro el señor de los apostoles et de los discipulos, et de toda la ley et de todo nuestro bien, asi el papa que es vicario de ihu xpo es el señor et mayoral de los cardenales et de toda la clerezia que son los cardenales a semejança de los apostoles et de los discipulos et de toda la clerezia a semejança de los discipulos menores, ca bien commo los cardenales son los mayores estados so el papa del papa, et ende ayuso non desçendiendo bien asi de yuso de los apostoles eran los discipulos et non eran todos de un grado, ca unos fueron de mayor dignidad que otros: et los cardenales han títulos de que se llaman unos obispos et otros prestes et otros diacones: estos cardenales crialos el papa quando entiende que son menester et dizen que pueden seer fasta setenta et dos. Et quando el papa los quiere criar halo de fazer por las quatro temporas del año, et crialos en esta guisa: el papa acuerda con los cardenales quantos o quales cardenales quiere criar, et ante que sea muy publicado envialos a sus casas sendos sombreros bermejos, et de allí adelante son cardenales confirmados, et llamanse de aquellos títulos que el papa les da, et estos cardenales pueden meresçer en aquellas maneras que de suso es dicho que puede meresçer o desmeresçer el papa, tambien en los consejos que dan al papa de que se puede seguir mucho bien o mucho mal commo de las ayudas o estorvos que pueden fazer estas dignidades et prelaçias que ha de dar el papa en que pueden caer en grandes simonias et grandes tuertos o desaguisados o en ayudar o en estorvar o reys o príncipes por voluntad et non catando justia nin el dapno que dende se puede seguir o ganando o despendiendo los tesoros commo non deven o faziendo tambien sus fechos commo los consejos que han a dar contra sus consciençias, et en dar de si mismos et de sus vidas buen exemplo a las gentes o al contrario; ca una de las cosas en que los omnes que tienen grandes estados pueden meresçer o desmeresçer es en el exemplo que toman dellos las otras gentes en todas et en otras muchas que se allegan a ellos tienen muy grand logar los cardenales para servir a Dios et acresçentar et aprovechar mucho en la sancta fe catholica et fazer mucho bien a las gentes todas, asi en el estado de los clérigos commo en el estado de los legos. Et por todas avrá muy grand galardón de Dios si ovieren dellas commo deve. Et si el contrario feziere, es çierto que avrá por ello muy grand pena. Et señor infante, commo quier que muchas cosas ay en el estado de los cardenales, tengo que estas que vos he dicho son las principales et las mas de sus estados.

El XLIII capítulo habla en commo el infante dixo a Julio encomendandol quan complitamente le avia hablado en el estado de los cardenales.

Julio, dixo el infante, bien tengo que asaz complidamente me avedes fablado en el estado de los cardenales: et pues esto avedes fecho, ruego vos que me fabledes en los otros estados de la clerezia. Señor infante, dixo Julio, en pos el estado de los cardenales, es el estado de las patriarchas. Et esto que vos digo que es en pos el estado de los cardenales non lo digo porque el estado de los patriarchas sea menor, ante tengo que es mayor; ca bien asi commo el estado de los cardenales es a semejanza de los apóstoles, bien asi el estado de los patriarchas es a semejança de las evangelistas; et asi commo las evangelistas han mayor grado spiritualmente que los otros apóstoles, asi quando la iglesia del todo era spiritual avrian mayor grado las patriarchas; mas despues que en la iglesia se ovo de entremeter mucho en lo temporal tanto que por aventura seria muy bien si fuese menos, fue mayor el estado de los cardenales porque por su consejo ha de fazer et obrar el papa en los fechos temporales. Et porque el tiempo de agora tenemos los omnes mas mientes por lo temporal que por lo spiritual, por ende porque yo en este libro pongo por primero el estado de los cardenales que el de los patriarchas. Et señor infante, porque me paresçe que ay aqui logar, quiero vos dezir algo de lo que me paresçe que deferencia o que memoria deve aver entre los fechos temporales et los spirituales. Llama la scriptura vida activa et vida contemplativa a las buenas obras que se fazen de obra, asi commo limosna et romerias o ayunos et las otras buenas obras, llaman vida activa, et pensar ommè en vondat de Dios et en amarle en cuydar en la gloria del parayso; et pensando en esto, despresçar et desamparar las cosas vanas et falleçederas deste mundo en que verdaderamente non ay sinon vanidat et engaño et poner toda su volutad en Dios a esta llaman vida contemplativa. Et desto pone una semejança en el evangelio de sancta Marta et de sancta Maria Magdalena et compara a sancta Marta a la vida activa, et compara a sancta Maria Magdalena a la vida contemplativa. Et luego el evangelio destinma esta quistion que ihu xpo dixo por su boca a sancta Marta que porque se entremetia en las cosas temporales, commo quier que fiziese buenas obras en que muchas cosas seria turbada mas que sancta Maria Magdalena que tomara vida contemplativa et escogiera la mejor parte, la cual parte nuncal seria tirada. Et señor infante, commo quier que las mejoras que ha la vida contemplativa de la vida activa en muchos lugares se puede fallar en la sancta scriptura, que so çierto que en ninguna manera non lo podria yo dezir tan bien et a tan complidamente commo es ya dicho, pero porque estas mejoras se dizen en la scriptura esparçidamente dezir vos le he yo lo que ende entiendo. Señor infante, çierto es que la vida contemplativa et la vida activa entramas son muy buenas et muy sanctas et non pueden seer la una sin la otra, ca si omme faze alguna buena obra de las que son dichas que pertenescen a la vida activa, nunca las faria si antes non pensase en la bondad de Dios et en el bien que espera aver por aquella obra. Et este es pensamiento et es contemplacion. Otro si la vida contemplativa non puede seer sin la activa; ca en quauto faze buenas obras et da lo que ha por Dios et se parte de las vanidades del mundo ya en tanto por fuerça ha de obrar de la vida activa: et asi estas dos vidas sanctas non pueden ser la una sin la otra; pero algunas de las mejoras que yo entiendo, dezir vos las he. La vida activa, commo ya es dicho, antes que la buena obra faga, ante piensa el bien que se siguió de ella, pues ya esta buena obra en la buena contemplacion ovo comienço et asi la vida activa ha en ella dos cosas: el buen pensamiento que es el primero, et la bue-

na vida que viene despues; et la vida contemplativa ha tres cosas: la una es el buen pensamiento, que es contemplacion pensar en la vondat de Dios et en el bien que han et avrán los que alcançan la su gloria. Et pensando en esto, fazen todas las obras que deven porque pueden llegar a ello, et demas despues que las obras han fecho et desamparado todas las vanidades et las cosas que les pueden embargar, ponen todo su amor en Dios et siempre esten pensando en la vondat de Dios et de las sus obras et faziendo porque ellos aman a Dios, que sean amados del. Et otro sí esta vida contemplativa ha esta mejoría de la vida activa en dos cosas: el buen pensamiento primero et las buenas obras: despues et la vida contemplativa ha tres cosas, que son: el buen pensamiento et las buenas obras; et estas buenas obras que se fazen en la vida activa en mucho tiempo facense en la vida contemplativa en menos. Et despues que las buenas obras son fechas finca siempre contemplando en Dios et en el su amor, et non ay ningund embargo de las vanidades nin de los engaños del mundo, porque se embarga de tener toda su voluntad et todo su pensamiento en el amor de Dios. Et por todas estas mejorías et ventajas que la vida contemplativa ha de la vida activa, es muy mas saneta et muy mas aprovechosa para salvamiento de las alma la vida contemplativa que la vida activa. Et porque al comienço de la egleſia toda la razon et la atencion fue para salvar las almas, porque esto fue la principal razon porque Dios fizo los omnes por el estado de los patriarchas, et a semejança de las evangelistas que fueron de la vida contemplativa es mas alto grado que el de los cardenales, porque es el asemejança de los apostoles, porque en algunas cosas se entremetieron de la vida activa; mas de commo suso es dicho, porque agora pensamos mas en la vida activa que non en la vida contemplativa, et non podemos escusar de vevir commo vive todo el mundo, ni parece bien tomar el omme manera apartada del todo, tenemos que es mas alto estado el de los cardenales que non el de los patriarchas. Et porque pus yo en este libro el estado de los patriarchas en pos del estado de los cardenales: et pues esto es fecho, tornar vos he a dezir lo que entiendo en el estado de los patriarchas. Señor infante, los patriarchas fueron ordenados al comienço de la egleſia; et porque sanct Pedro que fue el primero papa tovo su lugar en Roma, et la tierra que fue convertida a la fé de ihu xpo era muy luenne fue ordenado que oviesse quatro patriarchas, el uno en Iherusalen et el otro en Alejandria, et el otro en . . . et el otro en . . .

Estos patriarchas por actoridad del papa han en sus patriarchadgos aquel poder que ha el papa en toda xiandat: et estas patriarchas pueden meresçer o desmeresçer en todas las cosas segund son dichas en el estado de los papas. Julio, dixo el infante, pues en el estado de los patriarchas me avedes fablado asaz complidamente, ruego vos que me fabledes de aqui adelante en los otros estados de la egleſia. Señor infante, dixo Julio, en pos los patriarchas son los arçobispos; et este nombre de arçobispo es sacado de latin archiepiscopus en latin, quiere dezir omme que deve apremiar a obispo. Et esto se dize porque los arçobispos han en muchas cosas poder sobre los obispos de sus provinçias ca los arçobispos deven visitar a los obispos et ellos deven examinar las sus eslecciones, et los deven confirmar, et los arçobispos pueden absolver et despensar en algunos grados con las gentes en que non pueden despensar los obispos; pero algunas cosas ay que non pueden despensar sin mandamiento señalado del pa-

pa: et algunos arçobispos, a que son llamados privados et los que lo son et usan de la privançia han poder en toda la provincia de fazer bien, asi commo el papa en toda la eglesia, salvo ende que pueden apellar del para el papa: et el papa ha poder complir sobre el asi commo sobre otro prelado. Et digo vos, señor infante, que me dixo don Johan, aquel mio amigo que falló el por las Cronicas que desde que España fue convertida a la fé de ihu xpo et ovo arçobispo en Toledo, fue primado de las Españas, et usaron de la primaçia; et despues que la tierra fue perdida, luego que se fue cobrando quando el rey don Alfonso el seteno ganó a Toledo et ovo y arçobispo, et fue primado de las Españas, et usó de la primaçia. Et despues todos los arçobispos lo fizieron assi fasta poco tiempo ha, et aun me dixo don Johan que por el debdo que ha en la casa de Castiella que una de las cosas que se él mucho sintia era el sofrir tan grand mengua los reyes de Castiella por menguar en su tiempo tan grand onra et tan grand poder commo es aun en la su tierra arçobispo que fuesse primado de las Españas, et aun me dixo que quando el infante don Johan hijo del rey de Aragon que era arçobispo de Toledo, seyendo casado con la infanta doña Constança, su hermana que muchas vegadas le afincara que trabasase por cobrar esta primaçia; et pues el era entonçe tutor del rey, quel ayudaria en ello quanto pudiesse. Et desque don Johan vió que se non podria acabar por mengua de non fazer por ello lo que se debia fazer ovolo á sofrir commo quien sufre grand quebranto et grand dolor en el su coraçon porque está desheredada la casa de Castiella, et aun non con muy grand onra de todos los reys sus vezinos lo que siempre fasta agora pasaron los reys de Castiella con ellos mucho a su onra et a su talante et que estava aguisado de cobrar Castiella toda su onra, si se feziese por ello lo que se debia fazer: et aun me dixo que el se obligaria muchas vezes al rey que si en esto quisiese crerle de consejo, que con la merçed de Dios ante de mucho tiempo non se fincaria moro en el reyno de Granada que todos non fuesen en el su señorío et en poder de xpianos et sus vecinos ternien por razon que non estudiessse Castiella deseredada nin desonrada dellos. Et commo quier quèsto seria grand vien et grand oura de Castiella non se puede fazer nin se fará fasta que Dios quiera que los castellanos emienden sus vidas et fagan emienda de sus pecados porque pierda Dios saña dellos; et el quiera por la su merçed que se faga ayna. Et si esto non complidamente non se pudiere fazer, quiera Dios por la su piadat que non acreçiente mas en sus pecados porque Dios quiera consentir o de judgar contra ellos en guisa que ayan a sofrir et pasar mas daño et mas verguença de la con que agora estan. Et entre las otras menguas que Castiella sufre, es y agora esto de la primaçia porque non usa de ella el arçobispo de Toledo, asi commo solian usar los arçobispos que fueron en los tiempos de ante. Pero commo ya de suso es dicho, el arçobispo de Toledo deve seer primado de las Españas; et asi se llama en sus cartas mas non usa de la primaçia complidamente, et los otros arçobispos usan de sus arçobispados et en sus primaçias segund de suso es dicho que deven usar. Et los arçobispos en todas las cosas tambien spirituales commo temporales, pueden mereçer o desmereçer segund de suso es dicho, et los estados de los papas et de los cardenales et de los patriarçhas. Julio, dixo el infante, mucho me plaze de saber esto de los arçobispos, et señaladamente de lo que dezides que vos dixo don Johan, aquel vuestro amigo. Et pues esto me avedes dado a entender, ruego vos que me fabledes en los otros estados de la clerezia.

Señor infante, dixo Julio, en pos el estado de los arçobispos es el estado de los obispos; et este estado es muy santo et muy bueno en si et es tal commo el de los arçobispos salvo aquellas avatajas et mejorias que de suso son dichas: et el papa et algunos cardenales et los patriarchas et los arçobispos todos son obispos; pero algunos cardenales ay que son prestes pero non obispos et otros que son diacones: et los obispos guardando bien su estado, pueden meresçer mucho, porque es el estado en si muy bueno et muy sancto; mas asi commo es muy sancto, asi cred por çierto que es muy grave de se guardar commo deve: et si bien no lo guardan, los obispos pueden desmeresçer en todas las cosas que son dichas que pueden desmeresçer los papas; et los otros que son dichos que son en estado de obispos. Et señor infante, por esto fablo tan abreviadamente en el estado de los obispos, es esse mismo que el de los otros que son dichos, salvo que es menor, segund vos he mostrado. Julio, dixo el infante: mucho me plaze desto que me avedes dicho: ruego vos que me digades de aqui adelante lo que entendedes en todos los otros estados de la iglesia.

Señor infante, dixo Julio, en pos el estado de los obispos son algunos que llaman abades de algunos logares señalados: et estos abades son de muchas maneras; ea algunos ay que son abades que traen et mitra et aniello, et han juridición en sus abadias bien commo obispos, et otros ay que han abadias que las han a dar los obispos et los arçobispos et otras que las han a dar los reys. Et porque son las abadias et las iurediciones de los abades en muchas maneras, por ende non se puede dezir todo en este libro, mas eomunalmente son en la iglesia un estado menores que los obispos et mayores que los otros canonigos. Et estos abades pueden meresçer o desmeresçer segun la iuredición que han cada unos en sus abadias, et segund la manera de las obras que fizieron. Julio, dixo el infante, pues en el estado de los abades me avedes dicho lo que cumple, fabladme en los otros estados de la iglesia commo me fablastes fasta agora.

Señor infante, dixo Julio, en las iglesias cathedrales ha un estado que dizen deanes; et los deanes tienen mayor lugar que han las iglesias de los obispos ayuso: et estos han la primera vos de cabillo tambien en las eslecçiones commo en todas las otras cosas que sean de aporidat et ordenar por cabillo tambien de rentas commo todo lo al de la iglesia; et el ha de coger et de ordenar todas las cosas en la iglesia et en el coro, et fazer todas las cosas que a la iglesia cumple de yuso el obispo. Et estos deanes pueden meresçer o desmeresçer segund las obras que fizieren en los estados que tienen. Julio, dixo el infante, plazeme de lo que me avedes dicho en este estado. Et pues los otros estados de que non me fablastes fasta aqui non son muy grandes, fablatme en ellos diziendome lo que me cumpliere lo mas abreviadamente que pudieredes.

Señor infante, dixo Julio, grand plazer he por lo que en los otros estados mas

pequeños de la clereçia vos fablé mas abreviadamente; et por ende vos digo que en pos estos estados de que vos yo fablé, que ay otros estados en las eglesias cathedrales asi commo arçedianos et maestresçuelas, et tesureros, et chantres, et otros canonicos, et racioneros, et medio racioneros, todos estos han sus ofiçios en las eglesias: los arçedianos visitar sus arcidianazgos, et los otros segund lo que cada uno ha de fazer, guardando las costumbres que son de cada eglesia; ca porque en todas las eglesias non lo usan en una manera, por ende non lo podria dezir asi commo es. Et todos estos que son dichos pueden meresçer o desmeresçer, segun guardaren sus vidas et sus estados.

.....

Otro sí hay capellanes tan bien en las eglesias cathedrales commo en las de las villas et de las aldeas; et estos capellanes dizen missas cada dia o mucho amenudo. Et commo quier que en lo temporal non sea muy grande el su estado, quanto en lo spiritual es muy grande; ca todo capellan, missa cantano, que ha aqtellas ordenes porque lo pueda fazer, cada que dizen la missa consagrada con la hostia, et por virtud que Dios puso en las palabras, tornose aquella hostia verdadero cuerpo de ihu xpo asi complido verdadero Dios et verdadero omme, assi commo nasció del vientre de Sancta Maria et commo viscó en el mundo, et commo murió en la cruz por redemir los pecadores. Et estos capellanes pueden meresçer o desmeresçer segund las obras que fizieren. Bien vos digo, señor infante, que commo quier que la piadat de Dios es muy grande que he muy grand resçelo del estado de todos los omnes que han de dezir missa, et fazer los sacramentos del cuerpo de ihu xpo; ca segund ya de suso es dicho, todo omme que diga missa desde el papa fasta el menor capellan que puede seer de una aldea, si dize missa non estando en verdadera penitencia, cada que consagra el cuerpo de Dios, et cada que lo consume, et cada que se viste las vestimentas, et se llega al altar para dezir missa, peca mortalmente et caye en aquel mismo pecado que cayó Juda escariote trayendo la sangre del cuerpo de ihu xpo. Pues quando yo veo que tiene la mançeva consigo de noche et se ensuçia las manos et la boca et el cuerpo con que a de fazer tan alto sacrificio et dezir tales palabras, cate el mismo del capellan que tal cosa faze, en que estado está o que deve seer de la su alma, et del su cuerpo. Et demas desto que ay muchos que usan mal tan bien de lo que han de las eglesias, commo de fazer et de dezir muchas cosas que son confrarias del su estado. Et, señor infante, commo de suso vos he dicho, todo clerigo, missa cantano desde el papa fasta el mas mesquino capellan que puede seer, pueden caer en este yerro tan grande si non lo guardan commo deven. Pero assi commo vos digo que pueden caer en estos yerros, assi vos digo que si este sancto sacramento fazen commo deven, han el mejor meresçimiento que puede seer.

.....

Julio, dixo el infante, pues me avedes fablado en los estados de los clerigos que son regulares, ruego vos que me fabledes de aqui adelante en los estados de las ordenes et religiones. Señor infante, dixo Julio, commo quier que las ordenes et religiones son muchas et muy antiguas et muy sanctas, sabed que dos ordenes son las que al tiempo de agora aprovechan mas para salvamiento de las almas et para ensal-

zamiento de la sancta fe catholica. Et esto es porque los de estas ordenes predicán et confessan et han mayor fazimiento con las gentes. Et son las de los freyres predicadores et de los freyres menores et commo quier que amas començaron en un tiempo; pero que començó ante la de los predicadores, et por ende vos hablaré primero en ella. Señor infante, dixo Julio, esta orden de predicadores fizo Sancto Domingo de Caleruega; et bien cred que commo quier que muchas ordenes ay en el mundo muy buenas et muy sanctas, que segund yo tengo que lo es esta mas que ninguna otra orden; et non digo esto por dezir ninguna mengua de las otras nin contra ellas, nin aun teniendo que esta orden aya mas estrecha regla nin mas aspera que las otras porque deva seer mas sancta; ca sin dubda muchas mas asperas ha en las reglas de otras ordenes; mas digolo por algunas cosas maravillosas de grand entendimiento que Dios puso en Sancto Domingo et en los otros sanctos freyres. Et si Dios toviere por bien yo vos lo mostraré adelante. Et, señor infante, porque sepades alguna cosa desta orden, dezir vos he qual fue la razon porque fue començada. Asi acaesçió que un rey de Castiella que fue muy sancto et muy bien aventurado que ovo nombre don Fernando el que ganó a Andaluzia et fue abuelo de don Johan, aquel mio amigo, seyendo ya en tiempo de casar envió el obispo de Osma por aquella donzella que avia a seer su muger et era fija del rey Felipe de Alemania et hermano del emparador Fadrique, et este obispo, quando fue por aquella donzella, levó consigo a Sancto Domingo de Caleruega, que era entonçe so prior de Osma que era muy buen omme et muy buen clérigo et de muy sancta vida et era de Caleruega, et su padre avia nombre don Felizes et su madre doña Johana: et yendo el obispo por su camino llegó a Fran de Tolosa et falló que era y tanta la eregia, que ya manifestamente predicavan los ereges commo los xpianos; quando Sancto Domingo esto vió, pesol ende muy de corazon; et commo sancta criatura de Dios, puso en su talante de fincar en aquella tierra por servir a Dios contra aquellos ereges; et commo seria muy luenga cosa de contar todo commo acaesçió non vos diré aqui ende mas salvo tanto que fizo allí mucho serviçio a Dios et ordenó esta orden et tomó la regla de Sancto Agostin; pero aquella tenia el ante et era canonigo regular et confirmogela el papa: et porque la razon de la su orden fue para predicar a los ereges, ha nombre esta orden la de los predicadores. Et commo quier que muchos omnes de religion et seglares predicán, non han ningunos nombres de predicadores sinon los desta orden, et ellos son equeridores de los ereges: et esta orden es de pobreza, et deven pedir por amor de Dios et non han de aver propio nin todos en uno nin cada uno por si: et porque sancto Domingo que lo ordenó et los sanctos omnes que y fueren eran muy cuerdos et muy entendidos catando lo que adelante podía acaesçer quisieron escoger regla que todo omme la pudiesse mantener et que fuesse cosa sofridera con razon; pero sobre la regla fezieron et fazen constituciones que fazen la orden muy mas aspera que la regla; pero porque en toda orden son los freyres tenidos de fazer voto et jura de guardar la regla que toman. Et pues voto et jura fazen, si non lo guardaren bien, podedes entender en qual estado estan: por eude Sancto Domingo quiso escoger tal regla a que fazen voto que todo omme la pueda guardar et a esto fazen el voto et las constituciones son por su buen talante; pero non fazen voto nin jura de las guardar so pena del voto, ante dizen en su regla, quere-mos que las nuestras constituciones non nos obliguen a la culpa, sinon a la pena, asi que seamos commo libres, mas non commo siervos; pero fizieron voto de guardar tres

cosas, que son castidat et ovediençia et pobredat. Et a esto se obligaron por dos razones: la primera que todo omme que estas tres cosas non guardare en la manera que las deve guardar, peca mortalmente, et non entendades que digo que todo omme deve guardar simplemente estas cosas; mas digo, que todo omme que las non guardare como deve, peca mortalmente et todas las deve guardar, mas non todas en una manera. Et por ende las puso Sancto Domingo en su regla porque, aunque las non pusiesse, puestas deven seer, pues pecarian si las non guardassen, et esta es la una razon: la otra es que pues que orden tomava, convenia de fazer voto de guardar algunas cosas mas estrechamente que los otros ommes que non se obligan a ninguna orden. Et bien cred, señor infante, que commo quier que todos los buenos dichos et buenos fechos vienen por graçia del spiritu sancto, que non tan solamente esta manera fue dicha por el spiritu sancto, ante creo que fue dicha por la graçia de toda la sancta Trinidad que es Dios padre, et fiijo et spiritu sancto; ca en esta palabra mostró Dios padre su poder, et Dios Fijo su saber, et Dios spiritu sancto su talante. Et en esta palabra se muestran los siete dones del Spiritu Sancto, que son: spiritu de sapiençia, de entendimiento, de consejo, de fortaleza, de sciencia, de piedat, de temor de Dios. Et en estos siete dones del Spiritu Sancto se muestran las siete virtudes, que son los quatro cardenales et las tres teologicas: las quatro cardenales son: prudencia, justicia, fortaleza, templanza. Las tres teologias son: speranza, fe et caridat: et a estos siete dones del Spiritu Sancto responden las siete virtudes teologicas et cardenales, et responden en esta guisa: a las tres que son teologicas pongo primero porque son mas allegadas a la vida activa; et la manera commo las virtudes teologicas responden a las tres del Spiritu Sancto es esta: a la esperanza responde el temor de Dios, a la fe responde la sciencia, a la caridad responde la sapiençia. Et la manera commo las quatro virtudes cardenales responden a los quatro dones del Spiritu Sancto es esta: a la prudencia responde el consejo, a la justicia responde la piedat, a la fortaleza responde la fortaleza, a la templanza responde el entendimiento. Et porque lo podades mejor entender, dezir vos lo he bien declaradamente. Señor infante, en esta sancta et bendita palabra fallo yo tres partes: la una dize queremos, la otra dize que las nuestras constituciones non nos obligue a culpa, la otra que dize sinon ha la pena; en esto que dize queremos se muestra el poder cumplido que es puesto a Dios padre, ca en quanto dize queremos, se da a entender que puede fazer lo que quisieron, et non lo pone en consejo diziendo: acordamos esto; mas diçelo pudiendolo fazer, ca nunca diçe ninguno esto quiero fazer, sinon el que lo puede fazer. Pues ya se muestra el poder cumplido que es puesto a Dios padre. Otro sí se muestra la sabiduria complida que es puesta a Dios Fijo en lo que dize non nos obligue a culpa; ca en el mundo non puede seer tan grand sabiduria como ganar la gloria de parayso et foyr de las penas del ynfierno; pues çierto es que si omme por lo que fiziere non fuere obligado a la culpa que non ha razon porque aya el ynfierno. Et, señor infante, debes saber que la diferencia que ha entre culpa et pena es esta: por la culpa es omme en la yra de Dios, porque peca mortalmente; et por la pena non es del todo en la yra de Dios; mas es obligado a pena de penitencia en este mundo. Et si aqui non lo cumple, halo de cumplir en el purgatorio; pues çierto es que todo omme que non vaya al infierno que tarde o ayna a la gloria del parayso ha de yr, pues parad mientes si fue grand sabiduria decir tal palabra porque gane el parayso et sea guardado del ynfierno; ca todas las sabidurias

et todas las sciencias non son para otra cosa sinon porque a la fin del todo por las sciencias puede omme aver la gloria del parayso, pues ya se muestra la sabiduria complida de Dios Fijo. Otro sí se muestra el buen talante complido que es puesto a Dios en que diçe sinon ha la pena ca en el mundo non puede ser mejor talante que librar omme de un mal muy grande por otro daño pequeño; pues si el omme es partido de la pena del ynfierno por ayunar un dia a pan et agua o por una disciplina, parad mientes si es este grand buen talante complido que es puesto a Dios Spiritu Sancto. Et agora, señor infante, tengo que con razon complida vos he mostrado que en esta palabra sola se muestra todas las tres cosas que pertenesçen a la Trinidad, que son: poder complido, et saviduria complida, et buen talante complido. Pues parat mientes si ovo grand mejoría de todos los estados del mundo et de todas las ordenes el que tanto sopo acabar por una palabra. Otro sí en esta bien aventurada et sabia et aprovechosa palabra se muestran los siete dones del Spiritu Sancto, en los quales siete dones se muestran las siete virtudes teologicas et cardenales commo ya de suso es dicho, et la manera en commo estos siete dones et estas siete virtudes se muestran en esta sancta palabra, dezir vos lo he segund lo yo entiendo et començaré en el temor de Dios que es el uno de los dones del Spiritu Sancto. La palabra dize queremos que las nuestras constituciones non nos obligue a culpa sinon a pena; asi que seamos como libres, mas non commo siervos. El temor de Dios se entiende en aquello que dize que non nos obligue a culpa sinon a pena, ca bien deveades entender que por el temor de Dios responde la virtud de la esperança, recelando la su saña non se quieren obligar a caer en la de Dios por yerro que pudiesse emendar sin muy grand pena. Otro sí se entiende y la esperança, ca guardandose de caer en saña de Dios son en esperança de aver la su graçia que es la gloria del parayso. La sciencia se entiende en aquello que diçe que las nuestras constituciones ca vos entendedes que la conçiencia que responde a la virtud de la fe que es muy grande; ca muy grand sciencia es saber ordenar penna convenible et con razon a todos los yerros que qualquier freyre feziere que guardando las constituciones commo deve, o si alguna les menguassen cumpliendo aquella penna que les fuesse puesta por aquel que ge la puede dar, et aun esto fue ordenado con muy grand sciencia, ca en la órden de los predicadores el prior del convento o qualquier freyre sacerdote a que lo acomiende, el prior puede dar penitencia et absolver al freyre que cayese en yerro tan bien de las cosas de la regla commo de las constituciones lo que muchas órdenes non han et por ende que non caerian en ninguna culpa. Otro sí han fe çierta et verdadera que guardando la regla et las constituciones commo deven que les fincara en salvo de aver los merescimientos que han ganados, guardando commo deven toda su órden. Otro si la sapiencia a que responde la caridad, se muestra en aquello que dizen a culpa, et sin dubda podeades entender que esta fue grand sapiencia poder el freyre catar manera porque con razon et faziendo enmienda a fazer ligeramente puede ganar la gloria del parayso et seer sin resçelo del ynfierno. Otro sí fue grand caridad en poder fallar acorro a tan grand coyta, ca si es caridad dar de comer al fambriento, muy mayor caridad es acorrer el omme con pequeña penia tal acorro porque non vaya al ynfierno donde ha tanto mal et tanta lazeria para siempre. Et estos tres dones del Spiritu Sancto responden las tres virtudes que son teologicas commo es dicho. Et a las quatro dones responden las quatro virtudes cardinales et consejo a que responde la prudencia, se entiende en

aquello que dizen non commo siervos, et esto podedes bien entender que fue buen consejo saber escoger tal estado et dezir tal palabra porque sea el freyre libre del poder del diablo, et esta fue la mayor prudencia que nunca pudo seer segund aqui se dize. Otro sí la piedat a que responde la justicia se muestra en aquello que dizen sinon a pena, et ciertamente esta fue grand piedat; ca si omme tien que es piadat dolerse de qualquier que está en cuyta, muy mayor piadat es dolerse de qualquier que puede perder el alma. Otro sí es y la justicia non es matar nin fazer mal a ninguno; mas justicia es fazer a cada uno lo que meresçe; pero siempre es justicia galardonar el bien fecho complidamente et acaloñar el yerro con piadat et non tanto commo meresçe; pues bien fue en esto guardada la justicia, ca por el bien fecho gana el frayre tan grand galardón commo el parayso; et el yerro de las constituciones es perdonado por penitencia que puede muy ligeramente complir, et non tome la pena duradera. Otro sí la fortaleza se muestra en aquello que dize «queremos»; ca en diziendo que-reimos se muestra que han fuerza et poder para tomar lo provechoso et dexar lo que les es grand daño. Otro sí el entendimiento a que responde la templança se muestra en aquello que dize que seamos libres, et bien tengo que non puede seer mayor entendimiento que guardarse el freyre en tal manera, que pues Dios le libró por el baptismo del pecado original et por la su encarnacion et pasion del pecado en que nuestro primero padre Adam cayó que non faga nin diga el frayre cosa porque pierda esta. Otro sí se muestra y la templança pues ha de fazer penitencia temperada si errare, non guardando commo deve las constituciones de la orden. Agora, señor infante, vos he dicho en commo segund yo tengo que en esta palabra que dize «queremos» et que fue dicha por gracia speçial de toda la saneta Trinidad, et que se entienden et se muestran en ella los siete dones del spiritu saneto a que responden las siete virtudes. Et aun tengo que puedo dezir comparando esta palabra a bien aventurada virgen saneta Maria en lo que saneta Iglesia dize della. O virgen madre de Dios, a que el omme que en todo el mundo non pudo caber, se encerró en el tu vientre; et tengo que a comparacion de esto pueden dezir que la vondat de Dios fue tamaña que quiso mostrar esta palabra et que en ninguna otra non se podia tanto mostrar del fecho de la piedat de Dios. Otro sí tengo et es mi entencion que tan grande es el amor que Dios ha a esta orden que quiso poner asi mismo et al su poder de non les poder fazer mas bien fazer de quanto les fizo en esta palabra señaladamente si los freyres adrede et a mal fazer non quisieren perder las almas por esta palabra son ayuntados a gloria del parayso et son partidos de las penas del infierno; ca por las asperezas que son en las constituciones demas de la regla son muy aparejadas a la gloria del parayso, tanto mas que en qualquier otro estado et por errar en las constituciones non son obligados a la pena del ynfierno, et por aventura algund omme diria que non dixo verdad en esto que digo que Dios que provó al su poder en que non pudo mas bien fazer en esta orden para salvamiento de las almas; ca mas bien les fiziera en querer que nunca pecasen. Et esto respondo yo que en esto non les fiziera bien; ante les fiziera mal, ca los privara del libre alvedrio et si nunca pecaran non pudieran desmeresçer; et si non pudieran desmeresçer, non pudieran meresçer; non les toviera pro quanto bien fazen nin quanta lazeria toman en servicio de Dios, trabajando en su orden; et asi tengo que es verdat esto que yo digo. Et por todas estas razones dichas et por otras muchas bondades que ha en esta dicha orden a que el mio entendimiento non alcan-

ca de las cortar, nin de las entender, nin de las saber todas, tengo que esta es la orden et la regla et religion del mundo mas aparejada para se salvar en ella los que la bien mantovieren, et seer mas guardados de caer en caso porque puedan perder las almas; et si alguno quisiere dezir contra esto que he dicho, ruego yo a los freyres que agora son et serán de la orden que defiendan estas mis razones; ca pues verdaderas son, muy ligeramente se pueden defender; ca todo quanto yo digo, todo se puede mostrar por la sancta scriptura. Et commo quier que yo non so letrado, yo me obligo de defender en toda la mi vida todo lo que yo he dicho. Et, señor infante, pues yo he dicho esto que entiendo en la orden de los predicadores, ruègoles que pues tanta merçed les fiço que quieran parar mientes quanto encargados son para ge lo conosçer et que quieran guardar et presciar mucho su orden et que paren mientes commo dize la su regla; que si las cosas pequeñas menospresçiamos, que poco a poco iremos cayendo. Et otro sí les ruego que castiguen bien et non sean muy piadosos contra los malos freyres et non cuyden que por encobrir el yerro et la maldad del mal frayre será mal guardada la orden de mala fama; ante crean çiertamente que esto seria ocasion para venir ende muy mayor danno; ca çierto es que la ligereza del perdon da esfuerço de pecar. Et sobre todo ruego et pido a los frayres de la provincia de España, que pues sancto Domingo que fizo esta orden fue de Castiella, et por reverençia del prior provinçial de España es el mas onrado por de toda la orden. Et en todo el mundo tienen que Castiella fue caveza et comienço de la orden que rueguen a Dios que trabajen quanto pudieren porque la provincia de España adelante en sçiençia et en buenas vidas en serviçio de Dios et aprovechamiento de la orden et de las gentes et señaladamente et ensalçamiento et defendimiento de la sancta fe cathólica, que es la razon porque esta orden fue fundada. Et nuestro señor por la su sancta piedad, et por los mereçimientos de sancta Maria su madre et de Sancto Domingo et de los otros sanctos que son en la gloria de parayso lo quiera cumplir. Amen.

### XXXI.

#### ORDEN DEL TEMPLO.

Llenas estan las historias de las proezas y singulares hechos de los caballeros de la orden del Templo; grandes fueron sus riquezas, no menor su fama; de las partes del Oriente, donde tuvo su nacimiento, se extendió é toda la cristiandad, y peleando contra los moros en España, adquirieron eterno renombre, igualando el merecido crédito de los que allá en Palestina amparaban á costa de mil peligros á los peregrinos, y defendian de los infieles los lugares santos. De la cumbre del poder, del exceso del favor, de repente cayó al abismo como herida de un rayo esta institucion vigorosa. Atribuyeron á sus caballeros pecados abominables, delitos horrendos; largo y penoso fué el litigio, la persecucion sin tregua, las dudas muchas, las protestas de inocencia numerosas, y hoy es el día en el cual la historia no ha dado su decisivo fallo acerca de un acontecimiento que pasmó á los contemporáneos, y que las sucesivas generaciones han mirado con grandísimo interés. Ni tampoco le daremos nosotros; envuelto en mis-

terios anda todavía, y aunque por lo que hace á los templarios españoles, la historia ha sido mas indulgente; personas muy entendidas no quieren reconocer su absolucion por los concilios, particularmente á los de Castilla, juzgados por el concilio de Salamanca. De todas maneras, con buena fé y deseo de acertar que vivamente nos anima, expondremos con lealtad las noticias que hemos podido recoger, y que nuestros lectores aprovecharán, sacando de ellas, segun su juicio, las consecuencias á que den lugar.

Muy grande era la afluencia de buenos cristianos que pasaban á ultramar con el designio de visitar los Santos Lugares en los primeros años que siguieron á su conquista. La gente de Francia era la que con mas ardor emprendia tan largo viaje desceosa de su salvacion, y esto por haber tenido en Francia su natural asiento las cruzadas, y ser los reyes de Jerusalem franceses, y la mayor parte de los caudillos que defendian con sus huestes aquellas tierras, constantemente combatidas por los infieles. Los peregrinos desembarcaban en el puerto de Jafa, y desde allí hasta Jerusalem pasaban inauditos trabajos y peligros, de los cuales á veces no salian sino con la pérdida de la vida ó de la libertad. Reinaba á la sazón en Jerusalem el conde de Edesa Balduino, hermano de Godofredo, y andaban en su córte dos nobles franceses, llamado el uno Hugo de Paganis, y el otro Ademaro ó Santo Alejandro. Concibieron estos el pensamiento, que aprobó el Rey, de unirse á otros siete compañeros para escollar los peregrinos y romeros que desembarcaban en Jafa con ánimo de visitar los Santos Lugares, libertándolos de las asechanzas de los moros y turcos, que por todas partes los asediaban en su tránsito.

Estos nueve caballeros determinaron vivir y morir en tan santo ejercicio, y á las hazañas que tan de continuo hacian en su nobilísima profesion, añadieron prácticas devotas, ejercicios loables, propios de la vida contemplativa, por todo lo cual el abad y canónigos del Santo Templo los admitieron en su compañía con voluntad de su patriarca, y dándoles para su vivienda lugar holgado en el Santo Templo, de donde tomaron el nombre que ilustró la historia. Esto acaecia en el año de 1118.

En el de 1128 el número de caballeros se habia aumentado, y los servicios que hacian á Dios y á los cristianos eran de tanta consideracion, que ya pensaron el rey y el patriarca en erigir una religion militante con estatutos ó constituciones aprobadas por la Santa Sede. San Bernardo constituyó aquella milicia religiosa bajo su regla, y fué aprobada por la santidad de Honorio II en el concilio Tresense. El rey Balduino se dirigió á San Bernardo con tal motivo, como se deduce de la carta siguiente. *Baldunus miseratione Jesuchristi, Rex Hierosolimorum, Pinceps Antioquiæ, venerabili patri Bernardo in Gallia degenti, totius reverentiæ digno, Abbati monasterii Claravalis, promptæ voluntatis obsequium. Fratres Templarii, quos Dominus, ad defensionem hujus provintiæ excitavit, et mirabili quodam modo conservavit, Apostolicam confirmationem obtinere, et certam vitæ normam habere desiderant: ideò mittimus ad vos Andream, et Gundemarum bellicis operibus et sanguinis stemate claros, ut ad Pontificem ordinis sui approbationem obtineat, et animum ejus inclinent ad præstandum nobis subsidium, et auxilium contra inimicos fidei, qui omnes uno animo, parique consensu ad supplantandum, subvertendum que regnum nostrum insurgunt. Et quia non me*

*rium ab Cristi nomen suscipiendum, non dedignarentur, et ad sanguinem effundendum ab terræ Terræ sanctæ defesionem essent parati.* Dióse á los templarios ademas de hábito y cruz, bandera ó enseña que ostentar en las batallas, simbólica por sus colores como la cruz y el hábito. *Vexillum deferri ab illis bipartitum ex albo, et nigro colore; eo quòd amicis candidi essent, et benigni; nigri autem, et horribiles inimicis.* Por leyenda llevaba esta: *Non nobis Domine, sed nomini tuo da gloriam.* De esta suerte, con el nombre de Dios en la bandera, la cruz en el pecho, y el corazón rebosando en pura fé cristiana, los templarios acometieron empresas honrosas, y fueron terror de los infieles en las partes del Oriente, hasta el punto de verse encomiadas sus hazañas por multitud de escritores, entre los cuales se cuentan el cardenal Vitriaco, Barbosa, y Tamburino; dice el primero: *Adeo formidabiles facti sunt fidei Cristi adversariis, quod unos persequebatur mille, et duodecim millia, non quot essent, sed magis ubi essent, dum ad arma clamarentur interrogantes: Leones in bello, aqui mansueti in domo, in expeditione milites asperi, in ecclesia veluti eremita et monachi; inimicis Cristi domini feroces, christianis autem benigni et mites: Vexillum bipartitum ex albo, et nigro prævium habentes, eo quod Cristi amicis candidi sint, et benigni, nigri autem et terribiles inimicis.* Tales fueron los principios de la milicia del Templo, y la historia dirá ahora, como se elevaron por sus trabajos y virtudes á la cumbre de las grandezas humanas, y como por sus vicios y crímenes fueron castigados, con oprobio, humillacion, tormentos, y otros crueles castigos.

Esta órden religiosa militar fué la primera de su clase, habiendo servido de modelo á muchos institutos, que á su imágen y semejanza se erigieron despues para bien de la cristiandad y alivio de los menesterosos. Si mucho necesitaban del amparo de sus hermanos los peregrinos que desembarcaban en Jafa, tambien les era útil el mismo amparo en los bosques de la Alemania á la ida y á la vuelta, en donde frecuentemente se veian acometidos por malhechores que les despojaban de sus caudales ó de las reliquias que traian, de mas valor para ellos que los mas preciados tesoros de la tierra. Los caballeros de la órden Teutónica formados en una milicia religiosa á imitacion de los templarios, amparaban y defendian aquellas piadosas huestes, haciendo mas llevadero por lo seguro el viaje á la Tierra Santa. Pero las enfermedades diezaban á los protegidos y á los protectores, las guerras aumentaban el número de los enfermos, los heridos fallecian faltos de cuidado, y hé aqui que á imitacion de los templarios y de los teutónicos, otros caballeros se encargaron de los hospitales y de los enfermos, completando de esta suerte la obra de caridad y misericordia encomendada por el divino Maestro y los santos doctores de la Iglesia. Nuevas necesidades, el deseo del acrecentamiento de la fé en las partes ocupadas todavia por los infieles de la España, dieron principio y fundamento á otras milicias gloriosas, en las cuales la cruz del Redentor era la bandera sagrada que guiaba los soldados á la batalla. Santiago, Calatrava, Alcántara, institutos famosos en los cuales los hombres buscaban vida mas perfecta, quilatada á fuerza de peligros y de prodigios de valor, siendo como los depósitos de la fé cristiana y del ardimiento guerrero que tanto ennoblece aun hoy la memoria de nuestros ascendientes. Esta corta y sencilla historia demuestra cuán vanos son los juicios de los hombres al despreciar y tener en poco las venerandas instituciones de la antigüedad, mirándolas por el prisma de las necesidades actuales,

cuando todas ellas tuvieron en su origen un firmísimo fundamento, una evidente razón de existir, acompañada casi siempre de los generosos sentimientos del amor á sus semejantes, y del engrandecimiento y gloria de su patria.

No solamente San Bernardo, á quien podemos considerar como al fundador de la milicia del Templo, sino muchos otros santos, y reyes, y papas, prodigaron elogios y distribuyeron recompensas de gran valia á aquellos caballeros y á sus monasterios; en poco tiempo se extendieron por toda la Europa, y en Francia hicieron su natural asiento, opulentos cual los primeros magnates, y poderosos como los mas egregios príncipes. Ellos fueron el brazo derecho de los reyes de Jerusalem, por ellos se mantuvo la conquista largo tiempo en los Santos Lugares, y cuando Dios permitió en sus altos é inescrutables juicios que el musulman volviera á pisar el suelo santificado con los misterios de la redencion del linaje humano, reunidos en Chipre los caballeros todavia pelearon por mar y por tierra contra el turco, llevando siempre por divisa en sus pechos la cruz de Cristo. Gobernaba la órden un gran maestro, que tanto quiere decir como maestro, cuya autoridad era tan ámplia que igualaba, si no superaba, á muchos príncipes temporales, por ser mezcla de temporal y espiritual, dependientes en lo primero de los reyes y en lo segundo de los pontífices: habia ademas maestros provinciales, que no eran otra cosa que los superiores de la órden en los distintos reinos donde estaba constituida, y los maestrzgos se dividian en encomiendas ó bayllias, y estas en conventos y castillos. Tanto número, tanto régimen y tanta disciplina, naturalmente habian de acumular una suma tal de poder é influencia, nociva al estado y perjudicial al buen gobierno de los ciudadanos. Si á esto se agrega las competencias continuas entre papas y reyes, las arbitrariedades y tiranias de todo poder que no tiene limites ni contrapeso, la ambicion desordenada, el éxito feliz de nuevas invasiones, los celos con que los reyes miraban á aquel coloso que amenazaba usurpando las coronas dominar toda la tierra, y por último, los vicios que engendran la holganza, no debemos admirarnos de tan rápida caída, antes bien mirarla como cosa providencial y justo castigo de excesos y demasias.

Si muchos amigos tuvo la órden en la larga y no interrumpida série de su prosperidad, no le faltaron émulos y adversarios que frecuentemente la combatiesen, y hombres probos y de buena fé que sacando á luz las miserias de que no estaban exentos, no llevasen otra mira que la del arrepentimiento y la enmienda. A los dos años de muerto San Bernardo, esto es, en el de 1155, cuenta Guillermo de Tiro un hecho que perjudica notablemente la memoria de la órden, y es el siguiente. Parece que los caballeros del Templo aprisionaron á un príncipe musulman, al cual encontraron solo ó poco acompañado, huyendo de venganzas populares. Prométenle la libertad á condicion de abrazar el cristianismo. Acepta el partido propuesto, aprende el latin y le instruyen en los dogmas y misterios de la Religion, y pide con instancias ser bautizado; pero en tal situacion ajustan los templarios un vergonzoso tratado con los enemigos de aquel desventurado príncipe, y reciben por cambio de su persona sesenta mil piezas de oro; no hay que decir que la pobre víctima tan traidoramente entregada fué impiamente sacrificada por sus feroces enemigos.

Otro ejemplo del mismo autor. El jefe de los asesinos, el Viejo de la Montaña, de quien todos los soberanos de aquella parte del Asia eran tributarios, lo era él á su vez de los templarios, á los cuales pagaba dos mil piezas de oro anualmente. El año

*latet, quanti ponderis sit intercesio vestra tam apud Deum quam apud ejus vicarium, et cæteros orthodoxos Europæ Principes, prudentiæ vestre utrumque hoc negotium duximus committendum; quorum erit nobis gratissima. Constitutionem Templariorum taliter conditæ, quod et à strepitu, et bellico tumultu non dissentiant, et Principum christianorum auxilio sint utiles. Sic agite, ut felicem exitum hujus rei, vita comite, videre possimus. Deo pro nobis precès fundite. Valet.* Dióles, pues, regla san Bernardo, y por ser de alguna extensión no la transcribimos, bastando solo para el completo conocimiento de los principios de tan santa milicia copiar la carta que el santo fundador escribió á Hugo, su primer maestro, la cual traducida por Zapater es como sigue: «Primera y segunda vez, si no me engaño, me pediste, amantísimo Hugon, que escribiese á tí y compañeros un sermón exhortatorio y vibrase contra la tiranía inimiga la pluma, ya que no era licita la lanza: afirmando que no sería nuestra ayuda menor si animase con mis letras á los que con armas no puedo. Algun tiempo lo dilaté. Es así. No juzgando debía menospreciarse la petición, si porque no se juzgase liviandad y escándalo precipitado, si lo que otro mas bueno cumpliera mejor, lo presumiera yo ignorante... Un nuevo género de caballería se ha descubierto en la tierra en que se batalla contra la sangre y carne, contra los espíritus malignos, enemigos del alma y cuerpo y de la Iglesia Católica. Donde el que pelea no teme morir ni estima la vida, porque su vir es Cristo y su muerte logro; que es segura la vida, estando sin mancha la conciencia. ¡Oh santa milicia, en que se pelea y batalla por Cristo, donde no hay que temer (como los que pelean por pasiones y pretensiones humanas) matar al inimigo por no matar al alma con mortal culpa, ni menos que si el contrario fuera superior muera él en cuanto al cuerpo y juntamente en el alma perdiendo la vida y condenándose! ¡Oh milicia santa, confusión y vergüenza de los demás soldados y gente de guerra! Donde en ningún tiempo se halla ociosidad, insolencias, bravatas, desgarreros, lisonjas, murmuraciones, chocarrerías, descomposturas ni palabras vanas. No creían copeles, cabellos enrizados, ni gastan el tiempo y rentas en aderezos imperitinentes, curiosidades y galas, ni en dorar las armas, grabarlas ni enriquecerlas, antes de ordinario tienen mal compuestas las barbas de la continuación al capacete, el cabello y rostro cubierto de polvo y sudor, el color quebrado y macilento por el uso común de las armas. Al tiempo de salir al combate no cuidan cargarse de joyas, de oro ni de galanas sobrevistas y vistosas plumas; antes, armados en lo interior de la fé y en lo exterior de hierro, desean mas poner miedo y pavor que codicia en los corazones inimigos. Estan prevenidos siempre de fuertes é ligeros caballos sin jaeces de mucha curiosidad y precio, porque su pretension es no parecer y hacer muestra de sus personas, sino vencer ó pelear varonilmente, y no seguir la gloria vana, sino procurar la victoria... Donde siendo todos valerosos se vive debajo de una obediencia humilde, guardando como verdaderos religiosos castidad y pobreza... Donde en ningún tiempo se halla ociosidad, antes por no comer el pan de balde cuando no hay ocupación en la guerra se divierten en limpiar, pulir, aderezar y acicalar las armas, reparando unas y renovando otras para estar á punta de cumplir la obediencia de su maestro y prelado. Aquí no hay acepción de personas, porque el mas valido es el mas esforzado y valeroso. Menosprecian todo género de juegos, dados, músicas, danzas, pasatiempos y fiestas, y aborrecen hasta la caza de aves de rapiña

»por clamorosa y menos religiosa. En el campo acometen á sus inimigos como leones  
 »bravos á las flacas ovejas, confiando mas en la virtud divina que en el valor de  
 »sus brazos, y así se muestran en casa mansos corderos y en la campaña fieros leones,  
 »unas veces como monjes humildes y compuestos, otras como soldados esforzados y valientes. No se puede decir más de la vida y costumbres de estos caballeros  
 »sino que es de Dios obra y admirable á nuestros ojos. Escogió estos fuertes soldados  
 »y congregó los de los últimos fines de la tierra para qué al modo que los fuertes de  
 »Israel cercaban y guardaban el lecho de Salomon con las espadas ceñidas, así ellos  
 »guarden el Santo Templo con su presencia y lo defiendan de las manos de los bárbaros é infieles.»

Imponia la regla á los caballeros la castidad; así se deduce de las palabras de san Bernardo. «En la comida y vestido se acautela todo lo superfluo, satisfácese á sola la  
 »necesidad. Vívase en comun con alegre y templada conversacion, sin mujeres ni hijos, etc.» Los maestros en Palestina prestaban juramento, con la fórmula siguiente: *Castitatem perpetuam servabo*; uno de los últimos capítulos de la regla traducidos por Zapater, dice: «Peligroso es atender con cuidado al rostro de  
 »las mujeres, y así ninguno se atreva á dar ósculo á viuda ni doncella, ni á mujer alguna aunque sea cercana en parentesco, madre, hermana ni tia. Huya la caballeria  
 »de Cristo los halagos de la mujer, que ponen al hombre en el último riesgo, para que  
 »con pura vida y segura conciencia llegue á gozar de Dios para siempre, amen.» El capítulo 55 de la regla admite algunos casados, pero esta misma excepcion confirma la regla general. «Permitimos que recibais en el número de los religiosos á los  
 »casados, pero con estas condiciones: que si desean ser participantes del beneficio  
 »de vuestra hermandad y comunicacion, los dos ofrezcan despues de su muerte á la  
 »comunidad del capítulo parte de su hacienda, y todo lo que adquirieren en este tiempo. Mientras vivan en la regla, conserven honestidad de vida, pero no lleven blanco  
 »el vestido. Si el marido muriere el primero, deje su parte á los religiosos sus hermanos, y su mujer se sustente con la otra. Pero tenemos por inconveniente que estos  
 »hermanos casados vivan en una misma casa con los que tienen hecho voto de castidad.» De manera, que mas que caballeros de la órden, los casados tenian cierta hermandad, por la que pagaban su pension, viviendo fuera del convento, sin ninguna de las condiciones que la regla exigia para los verdaderos caballeros célibes y castos. El capítulo 2.º de la regla habla del vestido y dice así: «Mandamos que los vestidos  
 »sean siempre de un color, como blanco ó negro, ó por mejor decir de buriel. A todos  
 »los caballeros profesos, señalamos que en verano y en invierno lleven si se puede  
 »el vestido blanco, para que pues dejaron las tinieblas de la vida seglar, se conozcan por amigos de Dios en el vestido blanco y lucido; ¿qué es color blanco, sino  
 »entera pureza? La pureza es seguridad del ánimo, salud del cuerpo. Si el religioso  
 »militar no guardare pureza, no podrá llegar á la eterna felicidad y vista de Dios...  
 »Mas porque este vestido, ni ha de mostrar vanidad ni gala, mandamos que sea de  
 »hechura que cualquiera solo y sin fatiga se pueda vestir y desnudar, calzar y descalzar, etc.» En el año 1153 fué confirmada por segunda vez la órden de los Templarios, y añadiósele al hábito una cruz roja que conservaron hasta su extincion. *Alba vestis ex lana, et Eugenii tertii demum auctoritate crux rubens attributa; ut vestes albeas sin signum innocentie deferentes, per cruces rubras marty-*

licia y el gran poder que alcanzaron casi á los primeros años de la fundacion de su orden.

Siempre en guerra con los moros, los templarios residentes en España sirvieron á sus reyes derramando á torrentes la sangre y tolerando con grande esfuerzo de ánimo muchos trabajos. Se hallaron en la desgraciada jornada de Alarcos, en la cual de nada valió su ardimiento y fiereza en el combatir: mas felices en la de las Navas el 16 de julio de 1212, asistió su maestre provincial D. Garcés Ramirez al ilustre Rey Don Alfonso, y despues que aquel murió, sucedióle D. Pedro Abitin, y en 1218 estaba en el concurso que en Ciudad Rodrigo celebraron los maestros de Calatrava y Pereyro, reinando ya en Castilla el santo Rey D. Fernando III, al qual sirvieron él y sus generosos y valerosos caballeros en las grandes guerras de la restauracion de la provincia de Andalucia, en los duros y dificeiles cercos de sus muchas y muy grandes ciudades, villas y castillos, y en otros trances, reencuentros y batallas. Lo mismo hicieron en las guerras de la recuperacion de la provincia de Extremadura, sacándola del poder de los infieles, ya en tiempo de D. Fernando, ya en el de su hijo D. Alonso el X, hasta que toda aquella feracísima tierra volvió á poder de príncipes cristianos con grande aumento y exaltacion de la santa fé católica. Mucho ayudaron tambien al Rey S. Fernando en la toma de Sevilla, y el maestre, que á la sazón era D. Martin Martinez, quedó bien heredado en tierras y olivares. No menos útil fué la orden á D. Alonso el Sábio, cuando, infante todavia, redujo á la obediencia de los reyes de Castilla el reino de Murcia, tomándolo de los moros. Desde entonces nunca olvidó á la orden del Templo, siempre le fué propicio y en todas ocasiones le dió pruebas de su amor y generosidad, hasta el punto de hacer de ella mencion en el codicilo que otorgó en Sevilla el año de 1284, diciendo que ella era el origen de todas las demas. Con tales patronos no era extraño que creciese el número de sus caballeros y se aumentase su crédito; y á tal punto es esto cierto, que con el discurso del tiempo llegaron á tener en Castilla y Leon las encomiendas siguientes: la de Haro, Amoferd, Goya, San Feliz, Canabal, Neyras, Villapalmas, Mayorga, Santa Maria de Villasirga, Villa Rodrigo, Safines, Alanadre, Caravaca, Capilla, Villalpando, San Pedro, Zamora, Medina, Bustoso, Salamanca, Alconera, Esares, Ciudad Rodrigo, Ventosa, casas de Sevilla, casas de Córdoba, Tavera, Benavente, Junco, Casas de Cebolla y Villalva, perteneciente á la baylia de Montalvan, Bañuela, Fregenal y otras, y algunos hospitales y otros muchos bienes. Tambien tuvo la orden de que vamos hablando en Portugal muy gran patrimonio, que lo componian las baylias de Thomares, Arguin, Castro Marin, Olallas, Castelnuovo, Castillejo, Sanacheira, Pruços, Segura, Lardosa, Derosmaurchal y otras; estaban sus caballeros al principio bajo la obediencia del maestre provincial de Castilla, y á no ser porque los reyes tenian que atender á los servicios que prestaban las otras órdenes militares de mas reciente institucion, hubiera la del Templo igualado, si no excedido, á las de otras provincias, como por ejemplo la de Francia, que alcanzó tan grande superioridad, que solo puede compararse con el abatimiento y miseria á que llegó despues de su desgracia.

La orden del Templo en España estaba dividida en dos grandes maestrazgos para su mejor gobierno y administracion: el primero era el de Castilla, que comprendia ademas los reinos de Leon y de Portugal, y el segundo el de Aragon, Valencia y Cataluña, ambos con la debida sumision y obediencia al maestre general; pero los supe-

riores en uno y otro reino se llamaban maestros. Gozaban de los privilegios de ricos hombres; así es que sus firmas aparecen en las confirmaciones de los que los reyes otorgaban juntamente con los de Santiago, Calatrava y Alcántara. Dice Garibay que si hubiera de confirmar el maestre general, precediera á todos en el catálogo, así por ser la orden del Templo mas antigua en fundacion y aprobacion por la Iglesia, como por ser universal y la mas rica y poderosa de todas por mar y por tierra. Su gran maestre era el mayor señor de toda la cristiandad, despues de las personas reales, muy venerado de los sumos pontífices, con copiosas gracias y privilegios, y no menos respetado y estimado de los emperadores y reyes fieles e infieles. Precedian en todo por estas consideraciones á los maestros de las órdenes de S. Juan de Jerusalem, S. Lázaro y Santa Maria de los Teutónicos.

Despues de la muerte del santo Rey D. Fernando continuaron los caballeros templarios, en los tiempos de su hijo el Rey D. Alfonso el Sábido, defendiendo las fronteras del reino de Granada, siendo su maestre en estos reinos D. Martín Nuñez, el cual gozaba en ellos del honor de rico hombre como aparece de varios privilegios, uno de ellos dado en Toledo á 6 de febrero de 1260, para que los caballeros, escuderos, hidalgos y dueñas, vecinos de la misma ciudad y muzárabes de ella, á quienes ciñesen espada los del linaje del mismo Rey ó sus ricos hombres, gozasen de la exención del pecho llamado moneda, y otro en S. Esteban de Iznatoraf, llamado hoy del Puerto, variando el nombre de Arrasate en el de Moudragon á la villa de Guipúzcoa. Y ambos dicen: D. Martín Nuñez confirma, y lo mismo acontece en los privilegios del año de 1262. Sucedió en el maestrazgo á D. Martín D. Garcés Fernandez Manrique, segun consta por otro privilegio dado en Sevilla á 16 de diciembre de 1279, dando la villa y castillo de Almonaster y el lugar de Zalamea á la iglesia metropolitana de la misma ciudad; dice: D. Garcés Fernandez, maestre del Templo, confirma. Cuando el infante D. Sancho se alzó con el reino en contra del Rey su padre, los caballeros templarios siguieron en servicio de D. Alfonso por el mucho amor que le tenían, al cual correspondió siempre, y en el privilegio que concedió á Sevilla en 1.º de setiembre de 1283, confirmando á la misma ciudad los que tenia, dice que lo confirman los que estaban con él en el levantamiento de la tierra, y cita entre otros á D. Juan Fernandez, maestre de la orden del Templo. Confiesa el Rey en su codicilo otorgado en el año de 1284, mas arriba citado, lo mucho que miraba por la orden del Templo, mandando que su corazon fuese llevado á enterrar á la Tierra Santa, al Monte Calvario, y determinó que D. Fr. Juan y los otros tuviesen la voz del maestre del Templo en Castilla y Leon y Portugal. Manda á esta religion sus camisas y mil marcos de plata de limosna para decirle misas en el Santo Sepulcro cuando se ganase de los infieles, ó donde en otra parte fuese enterrado su corazon, haciendo en todo gran confianza del maestre y caballeros con palabras de mucho encarecimiento.

Reinando su hijo D. Sancho IV parece por sus instrumentos que estos caballeros tuvieron por superior en los reinos en algun tiempo á los comendadores mayores en lugar de los maestros provinciales, siendo de los que gozaron en ellos de este título, con el honor de rico hombre, D. Gomez Garcia, como parece por dos privilegios, el primero dado en Soria á 14 de febrero de 1285, en el primero de su reinado, y el segundo en Palencia á 10 de diciembre del año siguiente de 1286, dando las villas de Cerezo y

de 1173 ocurriósele al Viejo de la Montaña abrazar el cristianismo, quizás por liberarse de tan pesado tributo; con tal motivo envió un embajador al Rey de Jerusalem (Amauri), el cual se alegró en el alma, y para facilitar aquel paso, que consideraba como un bien de inestimable precio, se obligaba á pagar el mismo tributo á los templarios. El embajador satisfecho de su comision se retiraba ya á dar cuenta cumplida á su mandatario, cuando le asesinaron los templarios antes de llegar al término de su viaje. Jacobo de Vitri, escritor de mitad del siglo XIII, hace de la órden la pintura siguiente. «Educados en las delicias del Oriente, su orgullo no tiene limites: yo sé, y lo sé de buen origen, que algunos sultanes con sus comensales han sido recibidos en la órden voluntariamente y con ceremonias pomposas, permitiéndoles celebrar sus ritos supersticiosos y su adoracion al falso profeta. Los dichos populares le eran contrarios tambien, y alguno de ellos ha llegado hasta nuestros dias. *Boire comme un Templier*: beber como un templario, era dicho comun en Francia, y Trithemo dice que en Alemania en el siglo XV, casa de templario y casa de prostitucion eran sinónimos; y por último, el abate Rohrabacher en su Historia universal de la Iglesia Católica refiere que aun hoy, en un pueblo de la Lorena, se conserva la tradicion de que las solteras y las casadas no tenian honra si pasaban por el sitio en que se hallaba la casa de los templarios.»

Hácia el año de 1273 el papa S. Gregorio X, meditando sobre los proyectos de reforma de las órdenes religiosas, quiso unir á los templarios con los de S. Juan. En el 1289 Nicolás IV tuvo el mismo pensamiento, y no estaba lejos de hacer lo mismo Clemente V, cuando estallando de pronto la mina con el descubrimiento de los mas atroces delitos, la medida que se adoptó fué mas enérgica, segun diremos en lugar oportuno.

## TEMPLARIOS DE ESPAÑA.

Todavía vivia el gran doctor y fundador S. Bernardo cuando vinieron á estos reinos los primeros caballeros templarios, segun dice Garibay en sus obras manuscritas. Reinaba en Aragon y Navarra el Rey D. Alonso el Batallador, y en Castilla y Leon el Rey D. Alonso, llamado el Emperador por sus heróicas hazañas. Fueron acogidos por este príncipe con muestras de grande amor, y con mucha estimacion de los castellanos, que andaban deseosos de ver la nueva religion que á sus oidos llegara, nunca vista por ellos ni por sus ascendientes. D. Alfonso, admirador de las virtudes y ciencia de S. Bernardo, como se demuestra por los muchos monasterios que de la órden del Cister fundó en sus reinos, dió amparó y proteccion á los caballeros templarios, aumentándose tan prodigiosamente la tan gloriosa milicia, que á los pocos años era firmísimo baluarte de la fé en las fronteras de Castilla.

En el año de 1150 dió á los caballeros la villa de Calatrava, haciéndoles de ella perpetua donacion, para que mediante esto la defendiesen mejor de los moros, poniéndolos por fronteros contra los infieles de Andalucia. Uno de los primeros maestros que tuvo la órden fué D. Gutierre Hermildes, de quien procede el noble linaje de los Nietos de Talavera y de Salamanca, segun Garibay en el lugar citado.

Los trances de armas que pasaron en este tiempo entre los caballeros del Templo y los moros fueron varios y sangrientos, de manera que en los ocho años que poseyeron la villa de Calatrava se aumentó y fortaleció la religion cristiana en aquellos pa-

rajes, que vieron como por encanto mudarse la tierra y las costumbres, con fortalezas, hospitales y granjas, donde antes estaba yerma y solitaria. En el año de 1157 murió D. Alonso volviendo victorioso de la guerra de los moros, y por los grandes gastos que requería la conservación de Calatrava y su dilatado alfoz, no pudiendo los caballeros templarios sufragarlos por más tiempo, la restituyeron á D. Sancho, primogénito de aquel Rey de Castilla y de Toledo, segundo del nombre, llamado el Deseado. Vinieron entonces contra la villa de Calatrava multitud de moros de la parte de Andalucía y del Africa, y encargado de su defensa Fr. Ramon, abad del monasterio de Fitero, de la órden del Cister, se hubo tan bien en ella, que el Rey le concedió la villa perpétuamente, y de aquí tuvo origen y principio la caballería de Calatrava, cuyas hazañas, andando los tiempos, inmortalizó la fama. Murió el Rey D. Sancho, sucediendo en el reino su único hijo D. Alonso á la edad tierna de cuatro años. Sus tutorías fueron causa de alborotos, tumultos y peleas entre los condes y grandes de la córte, de manera que en todo este tiempo la órden del Templo progresó poco, mas atentos los que mandaban al engrandecimiento propio que al aumento y prosperidad de extraños aunque gloriosos institutos.

Hubo además otra causa muy poderosa en los tiempos de que hablamos para que la órden del Templo no tomase en España, y sobre todo en Castilla, el rápido incremento que tomó en el Oriente y después en Francia. Creían y con razón que era una órden extranjera, y veían que era más fácil erigir en Castilla otras de igual índole aunque con advocación, estatutos y maestros naturales de los reinos: así lo hicieron, dando lugar por estos tiempos á las órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara, de manera que el objeto principal de la del Templo, cual era el de pelear por la fé de Cristo, estaba cumplido, y además el de mirar por el lustre del nombre castellano, pues aquellos caballeros venidos del Oriente volvían sin cesar los ojos hácia la parte donde tenían la cuna de su origen y el maestro que los mandaba. A pesar de todo la costumbre era tan poderosa, el deseo de pelear contra los enemigos de la fé tan vivo, y las ideas de la comunidad y de vivir á su sombra tan en auge, que si no tanto como en otras partes de la cristiandad, en donde no existían las razones expuestas, creció la órden y se extendió más que todas las otras militares, y lo bastante para ser envidiada por su poder y las riquezas que en poco tiempo adquirieron sus adeptos.

El monasterio de Santa Maria de Montalban, diócesis de Toledo, fué uno de los primeros que tuvieron en Castilla, situado á distancia de dos leguas de la Puebla del mismo nombre y á media de su fuerte castillo; y parece cosa muy natural que fuera quizás el primero por ser aquel sitio el más expuesto á las correrías de los moros. A poco tiempo de esto tenían ya el de S. Benito de Torija en la misma diócesis, el de S. Juan de Otero en la de Osma, y el de S. Juan de Dios en la de Valladolid. Esto en Castilla: en el de Leon el de S. Salvador de Toro, diócesis de Zamora; los cuales se fundaron y edificaron en el pontificado de Alejandro III, que falleció en el año de 1181. Tuvo después la órden otro en Torquemada, diócesis de Palencia, y un priorato en Palenzuela, y andando los tiempos tuvo hasta doce conventos en toda España, lo cual prueba el mucho poder y la grande extensión de su dominación, pues cuando las demás órdenes militares no tenían más que una casa, á excepcion de la de Santiago que tuvo dos, Uelés y S. Marcos de Leon, y después tres con la de Sevilla, los templarios tuvieron doce, lo que prueba los muchos caballeros que había alistados en su mi-

Grañón en la Rioja á D. Diego López de Haro, alférez mayor suyo, que despues fué señor de Vizcaya, poblador de Bilbao. Dice en ambos: D. Gomez Garcia, comendador mayor del Temple, confirma. Despues, y en vida del rey, vuelven á denominarse maestros los superiores de la órden; asi es que en el privilegio que lleva la fecha de 1289, confirmando á la ciudad de Toledo en 18 de diciembre sus fueros, se lee la firma de Gonzalo Ivañez con el dictado de maestre del Temple. Ambos títulos de maestre y comendador mayor eran una misma dignidad, y asi los dos eran llamados en latin *mag-nos preceptores*.

En el reinado de D. Fernando IV y en los muchos privilegios rodados que hemos compilado en la Coleccion diplomática vemos á D. Gonzalo Yañez confirmador en cinco: el primero confirma los de Sevilla, es del primer año del reinado, 1295, y se estampa á la pág. 17 de la Coleccion: el segundo á 16 de junio, y es una merced concedida á la ciudad de Palencia, y con equivocacion del nombre y apellido del maestre, pues dice Pedro Is.<sup>te</sup> debiendo decir Gonzalo Yañez, pág. 90. El tercero es la concesion de feria á la ciudad de Palencia, junio 30, 1296, pág. 92. El cuarto, merced á Don Garcia Fernandez de Villamayor, enero 2, 1257, pág. 113. El quinto la donacion que el rey hizo de Alarcón á D. Juan Manuel por haber perdido á Elche, marzo 26, 1297, pág. 120; y el sexto, gracias y mercedes al obispo de Osmá, 10 de octubre de 1298, pág. 121. Desde esta fecha, aunque hasta el año de 1307 se conservó íntegra la órden, no aparece confirmacion alguna de su maestre en ninguno de los muchos privilegios que hemos visto y que se insertan en la Coleccion diplomática. En ella estan los nombres como confirmadores de los maestros de Santiago, Calatrava y Alcántara, y el prior del Hospital; pero se omite el de los templarios, sin que sepamos el por qué de esta falta, pues la órden estuvo siempre al servicio del Rey.

Llegaron por fin para la órden del Temple los tiempos de las tribulaciones, la época del infortunio, el día de su tremendo castigo. Ya no hay que contar los encuentros famosos ni las batallas peleadas contra los enemigos de la Fé; ahora cambiando la historia de colores pintará con las mas negras tintas cuanto de bajo y odioso y deforme tiene el corazón del hombre; las mas abyectas confesiones de crímenes y vicios vergonzosos, retractaciones humildes, miedo á los suplicios y á los tormentos, con los cuales la bárbara legislación de los tiempos pasados oscurecia la verdad. Drama terrible, en el cual Dios castigó la grandeza de aquella gente soberbia, que separada completamente del sendero que les marcara su gloriosa enseña, de la cima de su poder cayeron en el hondo abismo de su miseria. De dos maneras se cuenta el descubrimiento providencial de los errores, crímenes, herejias y vicios cometidos por aquellos caballeros que vestian un blanco traje talar en señal de su pureza, y que por lo visto servia solo para ocultar la podredumbre de sus corazones.

Segun Juan Vilani y otros autores tuvo su origen aquel tan famoso descubrimiento en las viles delaciones de dos templarios, á quienes el gran maestre condenara á crecidas penas por sus crímenes. Era uno el prior de Montfaucon de la provincia de Tolosa, y el otro Noffodei, florentino; los cuales procuraban por tales medios, ó adquirir su libertad ó consumir su venganza. La historia de Clemente V, escrita por Amauri, prior de Santa Maria de Aspiran, lo cuenta de la manera siguiente: «Estaban juntos en un calabozo de Tolosa dos criminales, uno de ellos era un templario y otro un natural de Beziers en Francia. Esperaban ambos día por día su sentencia de muerte, y á

semejauza de los marineros que en los días de fortuna en la mar no tienen momento seguro, se confesaron recíprocamente. Parece que el caballero de la orden del Templo confesó arrodillado á los pies de su compañero los enormes delitos de que despues se acusó á sus correligionarios, y este, que por lo visto era poco escrupuloso como avezado que estaba á toda clase de crímenes, creyó, y no se engañó, haber encontrado un tesoro, comprando su libertad á costa de una infamia. Al día siguiente de la confesion Squino de Florian, que así se llamaba el de Beziers, llamó á un dependiente del gobierno militar del punto en que estaba detenido y le dijo que poseia un secreto de naturaleza tan grave, que solo al mismo rey lo podia confiar. La curiosidad por una parte, y por otra la razon de estado, hicieron que el rey llamase á su presencia al miserable, y conducido por buena escolta refirió al monarca la confesion del templario; con lo cual mandados por él examinar otros de la orden, se halló la confesion del apóstata naturalmente confirmada. En el fondo del asunto estas dos versiones tienen grande analogia; y sea cierta la una ó la otra, el hecho es que el Rey de Francia fué el primero que tuvo noticia de tan grave asunto, siendo muy laudable la determinacion que tomó de consultar con el papa lo que debia hacerse, atendiendo al carácter religioso de la orden del Templo. Hizo el rey al papa la consulta en Lion en el año de 1305, y en Poitiers en el año de 1307; pero como el secreto ya no lo era por haberse divulgado lo que tanto importaba ocultar, llegó á oídos del gran maestre y de los principales comendadores de la orden, los cuales, juzgándose heridos en su fama y en su honra, acudieron al papa en queja, solicitando una pesquisa ó informacion que pusiese á salvo la reputacion de que gozaban. Muy natural creyó el pontífice ser el paso de los templarios, y como por otra parte habia calificado de absurda la acusacion por lo enorme, ofreció al rey en carta de 25 de agosto del año de 1307, empezar lo mas pronto posible la informacion, para lo cual le pedia á Felipe instrucciones y noticias acerca del asunto.

Su confesor, inquisidor y fraile dominico, le estimulaba á comenzar por medio de su autoridad y jurisdiccion real el procedimiento contra los templarios, y el rey no necesitaba tampoco aguijon, pues recelaba que hecho mas público de lo que ya estaba el secreto, peligrase su vida ó su corona, siendo los caballeros muchos en número y muy ricos, con fortalezas y castillos en todo el ámbito del reino, enlazados con las primeras familias, y con elementos de todo género para resistir. Estos temores no eran infundados, pues ya se susurraba que muchos disponian de sus bienes, y que otros se preparaban á salir del reino huyendo de los rigores que con razon esperaban y temian.

El rey no esperó mas; despues de oir á una junta compuesta de teólogos dió con reserva sus terminantes órdenes para que en un día y á una hora misma se procediese en todo el reino á la captura de los templarios y ocupacion de sus castillos y fortalezas: todos cayeron en la red con tanta maña tendida, hasta el mismo gran maestre, que habia llegado pocos días antes de Chipre con sesenta caballeros mas, parte muy selecta de la orden. El día 13 de octubre de 1307 tuvo lugar este importantísimo acaecimiento, prólogo del largo y complicado proceso que vamos á referir.

Juan, canónigo de S. Victor, testigo presencial, ó á lo menos contemporáneo, cuenta el suceso de la manera siguiente: «En un mismo día se ejecutó la orden del rey contra los templarios. El gran maestre habia vuelto á Paris desde Poitiers, donde habia conferenciado con el papa. Algunos cardenales estaban en el secreto, y estimulaban

al rey á que tomase aquella rigurosa medida. Sorprendió esta á todo el mundo, creyendo ser cosa de la córte romana de acuerdo con el monarca, y ejecutada por Guillermo de Nogaret y Reynaldo de Roye. El rey mandó que fuesen custodiadas por guardias fieles las casas de los templarios, para que en todo tiempo le diesen estrecha cuenta de cuánto en ellas se contenia y de los bienes inmuebles que poseian. Las causas de su prision, herejia, blasfemia, menosprecio de Jesucristo y de su santa religion, é impurezas que estremece solo el contarlas: cosas descubiertas ya hacia algun tiempo por personas notables, y otras que lo eran menos, y habian sido templarios, á las cuales prendió Nogaret para que en su dia depusiesen como testigos. Estos, á quienes se puede dar el dictado de acusadores, fueron custodiados en Corbeil, y mantenidos en estrecha incomunicacion por la órden terminante del confesor del rey, el dominico padre Imbert. Al día siguiente, esto es, el 14 de octubre de 1307, se celebró grande asamblea en el capitulo de la catedral, al que asistieron los doctores de la universidad, los canónigos, Guillermo de Nogaret, el preboste de Paris y muchos oficiales del rey. El señor de Nogaret, encargado principalmente de la prision de los templarios, contó menudamente el caso y refirió los cinco capitulos principales de la acusacion que contra aquellos fulminaban los acusadores. Al día siguiente, 15 del mismo mes y año, el rey convocó á todo el clero de Paris y al pueblo de las parroquias, y reunidos en el jardin de su palacio les dijo cómo y por qué habia preso á los templarios, con el objeto de prevenir cualquiera opinion equivocada, temiendo á la mucha consideracion de que disfrutaban á causa de sus riquezas y dignidades.» Hasta aqui Juan de S. Victor.

Deseando el rey llevar adelante el procedimiento é instado vivamente para ello, sin consultar con el papa y como protector de la fé, dió comision al fraile dominico, su confesor Guillermo de Paris, para que abriese un sumario en el que fuesen recibidas las declaraciones de los templarios presos ó detenidos en Paris: asistieron al confesor varios testigos rogados, y todo pasó ante la presencia de dos notarios, que dan fé de las actuaciones. Examinó Guillermo 140 testigos; la mayor parte estuvieron contestes acerca de los cuatro capitulos sobre que fueron interrogados, á saber: «Si al entrar en la órden, el recipiendario les imponia la obligacion de renegar de Jesucristo y les mandaba escupir á la santa cruz que de manifiesto y para este acto tenian delante. 2.º Si era cierto que recomendándoles la castidad con respecto á las mujeres, les inducian á la sodomia, como cosa licita, y si á su entrada ó recibimiento habian seguido inmediatamente actos deshonestos y pecaminosos. 3.º Si era cierto que la comunidad tenia un ídolo, al cual adoraban en los capitulos. 4.º Y si sabian si la órden tenia algun estatuto ó reglamento secreto que previniese estas ó otras prácticas.» Todos confesaron la primera y segunda pregunta, variando solo en algunas particularidades poco dignas de tenerse en cuenta para la consecuencia final de la absolucion ó condenacion de la órden. Unos dijeron que inmediatamente despues de ser recibidos les inducian á cometer las herejias, otros que los llevaban detrás del altar, algunos que á una capilla secreta. Casi todos confiesan que el primer momento es de estupor, muchos se niegan y solo obedecen en fuerza de las amenazas: hay quien no pudiendo resistir la terrible impresion, cae al suelo como herido de un rayo; protestan unos contra su entrada en la órden, y otros se confiesan con frailes de otras órdenes ó con obispos, y recobran sus conciencias la tranquilidad perdida por medio de estas parciales absolu-

ciones, una vez la penitencia cumplida. Casi todos por lo regular obedecen, pero *ex ore, non ex corde*: esto al renegar de Jesucristo: en cuanto al escupir sobre la cruz, muchos confiesan haberlo hecho *juxta, non supra*. La segunda pregunta está contestada por todos, aunque salvando sus personas: solamente hay dos testigos que la absuelven en contra suya, citando al cómplice, que era nada menos que el maestro. En cuanto á la tercera pregunta pocos la absuelven, pero ninguno la niega: dicen que la ignoran: á la cuarta casi todos se muestran ignorantes. Estas declaraciones, recibidas en París por Guillermo, el confesor del rey, fueron libres y espontáneas: no precedió á ellas tormento ni sugestión; son simples las preguntas, y mas bien se nota que hay prisa é inquietud en despachar cuanto antes el sumario, que no ira ni deseo de buscar y agravar la culpabilidad en ciertos y determinados sujetos. Hay algunas declaraciones curiosas, que á la letra copiamos é insertamos en los apéndices que lleva esta ilustración, entre ellas la del gran maestro Jacobo Malai, Hugo de Parraudo, Alberto de Bumencourt, y otras que contienen alguna singularidad, dan mas luz ó por el carácter del declarante prestan mayor firmeza. Hemos visto todo el proceso y leído una por una todas las declaraciones, y admira en unos la sumision, en otros la estupidez, en muchos el miedo y en algunos pocos la admiración y aun la ira de verse engañados y ultrajados en su dignidad de caballeros y de hombres.

El sumario se extendió á todas las provincias, pero no se hizo con tanta prontitud que el papa dejase de saberlo y detuviese las informaciones para darle otro giro á aquel asunto gravísimo, que tanto interesaba á la Iglesia y á toda la cristiandad. Letras sobre letras fueron dirigidas al rey por la santidad de Clemente V, en las cuales se inculcaba la doctrina de que siendo la orden del Templo un cuerpo religioso, solo el papa podia juzgar á los caballeros, y de ninguna manera la justicia del Rey, que visiblemente habia traspasado sus limites prendiendo á los templarios, secuestrándoles los bienes y tomándoles declaraciones para proceder á ulteriores determinaciones; y contra el que mas mostraba sus iras la córte pontificia era contra el confesor Guillermo de Paris y contra varios obispos, que obedeciendo las órdenes del rey habian abierto proceso en sus diócesis contra los delinquentes. Felipe contestó al papa que en su calidad de protector de la Iglesia no podia mirar con indiferencia los progresos de la herejia, que tantas raices habia echado en aquella infame orden; que debia prevenir los complots que ya empezaban á formarse entre sus miembros para burlar el fin laudable de su justicia, que no era otro que el castigo de los horrendos crímenes cometidos á la sombra de la virtud en aquellos monasterios, que debieron ser siempre asilos de austera religion; que ya empezaban las intrigas, se urdian las tramas, se buscaban protectores y comenzaban las retractaciones, y que á todo esto daban pábulo las lentitudes con que en materia tan grave y que tanta celeridad exigia procedia el sumo pontífice, mas atento á disminuir las faltas de los eclesiásticos que á castigar los delitos de súbditos infieles.

Sin embargo, el rey de Francia no queriendo romper abiertamente con el papa, ni aparecer como delator, escribió á S. S. el 24 de diciembre de 1307 diciéndole, que consentia en todo lo que le habia propuesto, y que no siendo su intencion menoscabar en lo mas minimo los derechos de la Iglesia, ni renunciar á los que á su corona pertenecian, habia entregado las personas de los templarios á los cardenales legados, que trajan el encargo de formar los procesos; y que en cuanto á los bienes tanto muebles

como inmuebles, los habia puesto á buen recaudo, y no en manos de sus intendentes, sino en el de personas abonadas que sabrian de ellos dar buena cuenta.

No contentó el rey con esta carta, y aspirando á la nota de imparcial en el proceso comenzado, dispuso que varios de los presos fuesen conducidos á Poitiers á la presencia del papa, y allí interrogados una y otra vez sobre los delitos de la orden. ¡Cuál fué la admiracion del sumo pontífice y de los cardenales, cuando en pleno consistorio aquellos desgraciados ratificaron libremente y sin premia la confesion que habian hecho ante Guillermo de Paris pocos dias antes! Hasta un caballero doméstico de S. S. confesó todas las abominaciones de que la orden era culpable, y él mismo uno de los cómplices. Convencido Clemente mas de lo que quisiera de la verdad de las delaciones hechas contra la orden religiosa del Templo, expidió su bula que lleva la fecha del 5 julio de 1308 en Poitiers, y en ella alza la suspension de los procedimientos, manda que sigan con toda la posible celeridad, encomienda á los obispos y á los inquisidores su prosecucion, reservando el fallo canónico para los concilios provinciales que debian celebrar los metropolitanos, juzgando solo de los acusados de su diócesis, y de ninguna manera de la orden entera, por tocar esto á la santidad de la silla apostólica, así como las causas ó procesos contra el gran maestre ó maestros provinciales. Por otra bula, dada inmediatamente despues de la anterior, el papa asociaba á los obispos para los casos de herejia dos religiosos dominicos y otros dos franciscanos. Por último, S. S. se congratulaba por la manera franca, deferente y benévola con que el rey de Francia, teniendo en cuenta los respetos debidos á la Santa Sede, habia aceptado sus consejos, y arreglado á ellos su conducta.

Convencido ya por sí mismo el sumo pontífice de la culpabilidad de los acusados, y tranquila su conciencia con la declaracion conforme de sesenta y dos caballeros, dirigió sus letras apostólicas al regente del reino de Chipre, y á todos los príncipes de la cristiandad en cuyos estados existia la orden del Templo, para que procediesen á la prision de los caballeros y embargo de los bienes de la comunidad, con un interrogatorio de catorce capitulos, al tenor del cual debian ser preguntados los presuntos reos por medio de comisarios que nombraba, celebrando y encareciendo mucho la piedad de Felipe y su esquisita diligencia, por cuyo medio habia querido Dios descubrir tan grandes maldades tiempo hacia ocultas, y ahora reveladas, para hacer resaltar mas y mas su inmenso poder. Los capitulos del interrogatorio eran el resumen verídico y exacto de las declaraciones de los templarios.

El rey de Francia, mientras esto pasaba en Poitiers, no se descuidaba, celoso por una parte de sus prerogativas, y no queriendo por otra abandonar un procedimiento por él incoado, y al cual habian dado márgen su celo por la religion y el sentimiento de justicia que abrigaba en su corazon; así es que lo consultó al claustro de teologia de la universidad de Paris, el cual dió un dictámen favorable al papa, diciendo que un príncipe lego no podia conocer del delito de herejia, ni de los crímenes religiosos, y que los templarios por ser militares no estaban exentos del fuero de la Iglesia. Muy de concierto hasta ahora caminaban el papa y el rey de Francia en un asunto cuya fama difundida ya por toda la cristiandad, tenia en suspenso á las gentes y divididas las opiniones como en casos tales ac ontece. Felipe el Hermoso, que hasta este momento habia procedido con la mayor cordura, quiso oír el dictámen de su parlamento, y mandó reunirlo en Tours antes de abocarse con el su-

mo pontífice por segunda vez, para tratar de lo que á todos traia tan inquietos. Este parlamento no fué como muchos otros, una reunion de magistrados mas ó menos discolos, mejor ó peor avenidos con la córte, negándose ó prestándose á registrar los edictos reales; este parlamento se asemejó mucho á unos estados generales, pues á él fueron convocados todos los diputados de las ciudades y villas de Francia, nobles y plebeyos, clérigos y legos. «Porque Felipe, dice Juan de S. Victor, para dar un »claro testimonio de la lealtad de sus intenciones y de la discrecion de su conducta, »quiso averiguar el parecer de sus súbditos de toda clase y condicion; asi es que no »solamente oyó el consejo de los nobles y el de los eclesiásticos, sino tambien el de »los legos y el del pueblo. Todos los diputados reunidos en Tours en el mes de mayo »de 1308, despues de oidas las deposiciones de los templarios, juzgaron que debian »ser condenados á muerte.» Este parecer era conforme á la tradicion de los parlamentos, y á la norma de su jurisprudencia, que nunca fué otra que la de defender á todo trance las regalías de la corona de las invasiones de la córte romana. Sigue Juan de S. Vicente. «El rey requirió á los principales doctores de la universidad de Paris »para que le remitiesen la sentencia ó censura contra los templarios, juntamente »con la confesion del gran maestre y los principales comendadores. La universi- »dad con presencia de un notario copió las confesiones, y las remitió al rey con la »copia de una carta circular escrita por el gran maestre á todos los caballeros, en la »cual les prevenia que siguiesen su ejemplo, confesando sus culpas toda vez que ha- »bian sido seducidos por antiguos errores. La universidad acompañaba á estos intere- »santes documentos su parecer en el asunto, y era el siguiente: Solo la Santa Sede »tiene derecho á juzgar de los asuntos religiosos, de las herejias ó de los grandes »crímenes.» El papa y el rey celebraron nuevas vistas en Poitiers, y en presencia de varios cardenales y doctores, acordaron unánimemente que los bienes de los templarios quedasen en poder de los oficiales del rey hasta nueva orden. En cuanto á las personas, se determinó que el rey las custodiase sin imponerles pena hasta la resolución del futuro concilio general que debía celebrarse en Viena de Francia el año de 1310.

No pudo el Papa, como deseaba, y como explícitamente lo decía en sus cartas dirigidas á toda la cristiandad, recibir personalmente las declaraciones del gran maestre y de otros cuatro principales de la órden, por ser comendadores ó preceptores, pues dolientes á causa de las prisiones y trabajos sufridos, no podian ir á Poitiers: en tal caso Clemente dió el delicado encargo á tres cardenales, los cuales trasladados á Chinon, residencia de los reos, fueron oidos y examinados al tenor del interrogatorio antes publicado y circulado: todos estuvieron conformes en sus primeras declaraciones, ratificándolas de nuevo, incluso el gran maestre: todos abjuraron la herejía y pidieron humildemente la absolucion, con el firme propósito de cumplir la penitencia que la Santa Sede quisiera imponerles. Los comisarios absolvieron á los dichos, de las censuras, en vista de las muestras de arrepentimiento que dieron, sobre todo el gran maestre, Hugo de Peralde, y el gran comendador de Chipre, de quienes hacen especial mencion.

Legó ya el gran dia en que el papa nombrase los comisarios que debian instruir el proceso contra los templarios del mundo cristiano: nombró para ello por sus letras apostólicas á los metropolitanos de las provincias, y en Paris al arzobispo Narbonense,

a los obispos Bajosense, Mimatense y Lemovicense, á Mateo de Nápoles, Juan de Mantua, Juan de Montlaur, arcedianos de Rouen, de Trento y de Maguelone, y á Guillermo Agarni, prepósito de Aix. En la bula que les dirige, y que encabeza el proceso y empieza: «*Faciens misericordiam cum servo suo,*» el Santo Padre refiere menudamente cuanto hasta entonces se habia averiguado de los delitos de los templarios, sus declaraciones, lo que su misma santidad habia oido de los acusados, y no termina la bula sin hacer elogios merecidos del rey de Francia: (*non typo avaritiæ, cum de bonis Templariorum, nichil sibi vindicare vel appropriare intendat, immo ea nobis et ecclesiæ per deputandos à nobis administranda, gubernanda, conservanda, et custodienda liberaliter ac devote in regno suo dimisit, manum suam amovendo, sed fidei orthodoxe fervore, suorum progenitorum vestigia clara sequens.*)» Instalada la comision citaron á todos los templarios de Francia á comparecer en su presencia, y el 22 de setiembre del año de 1309 los comisarios celebraron su primera sesion con todo el aparato y las augustas formalidades de los tribunales de justicia, en una de las salas del palacio episcopal de París. Es curiosa la primera declaracion que recibieron, y que por lo mismo copiamos á continuacion, sin perjuicio de hacerlo de otros documentos en los apéndices. «*Eadem die Sabati, supradicti dominis commissariis existentibus in camera Episcopalis, et pro Tribunali sedentibus, venit quidam in habitu seculari ad presenciam eorundem, qui dicebatur venire pro facto dictorum templariorum. Interrogatus ab eis, de nomine, condicione, et causa adventus ejusdem, respondit quod vocabatur Joannes de Melot, et quod erat diocesis Bisutenensis, et exhibuit quoddam sigillum in quo predictum nomen videbatur esse scultum, quod sigillum asserebat esse suum. Dixit etiam se fuisse de ordine Templi, et habitum ejusdem ordinis decem annis portasse, et se exivisse de eodem ordine, et quod nunquam, in anima et fide sua jurans, viderat, nec audiverat, nec sciverat aliquod malum de ordine supradicto. Dixit etiam, quod venerat ad dictos dominos commissarios, paratus facere et sigillare quisquid vellent. Interrogatus à dictis dominis commissariis, si venerat ad defendendum dictum ordinem Templi, et si volebat eum defendere quod diceret eis, quia parati erat benigne audire eundem, respondit quod non venerat nisi ad illa que supradixit, et quod volebat scire quod fieret de ordine supradicto, et quod nolebat defendere ordinem supradictum, instans pæne ipsos dominos commissarios, quod ordinaret de eo illud quod vellent, et quod facerent sibi ministrari vitam, cum pauper esset. Et quia fuit visum eisdem dominis commissariis, ex aspectu et consideratione persone suæ, actuum, gestuum, et loquela, quod erat valde simplex, vel fatuus, et non bene compos mentis suæ, non prosesserunt ulterius cum eodem, sed suaserunt quod iret ad predictum dominum Episcopum Parisiensem, ad quem pertinebat recipere tales fratres fugitivos in sua diocesi Parisiensi, et quod sibi exponeret factum suum, et ipse benigno audiret eundem, et de eo disponderet et ordinaret, ut existimabant, quoad victum et alia, quod servatur in aliis fratribus dicti ordinis fugitivis, et sic recessit ad presentiam eorundem.*» No empezaba mal la comision, juicios inescrutables de Dios; el proceso tan preñado de desgracias, preliminar necesario de la extincion de una orden que habia con la fama de sus caballeros llenado los ámbitos del mundo, empezaba por la declaracion de un loco,

El papa por sus letras apostólicas daba á entender con sobra de claridad, que en las pesquisas que de su órden mandó hacer en toda la cristiandad, y muy particularmente en Franeia, solo llevaba por objeto instruir un sumario sobre la inocencia ó culpabilidad de la órden, para que el congreso convocado para Viena pudiera dar con conocimiento de causa su fallo absolutorio ó condenatorio; pero en esta decision, que solo lastimaba á la órden, no estaba comprendida la jurisdiccion que sobre las personas tenían los obispos y concilios provinciales, á quienes incumbia juzgar los delitos de herejia. Mas de una vez los comisarios del papa en Paris hicieron presente esta doctrina á los que declaraban, y no perdonaron medio de buscar defensores para la órden, preguntando á todos si querian serlo y ofreciéndoles, en caso afirmativo, ayuda, proteccion, inmunidad y libertad. Una de las declaraciones mas importantes que los comisarios recibieron, fué la de Jacobo Molai, gran maestre de la órden. Este caballero habia dado su primera declaracion ante Guillermo de Paris, confesando de plano todos los cargos que se le habian hecho; ademas, cuando la universidad remitió al rey copia de todo lo actuado para que sirviese de conocimiento al parlamento de Tours, remitió también una carta circular del maestre á los templarios, exhortándolos á decir la verdad, como él lo habia hecho, confesando antiguos pecados, hijos de corruptelas introducidas en la órden. Cuando interrogado en Chinon por los cardenales delegados por el papa, confesó sus pecados y pidió la absolucion de las censuras, que le fué otorgada. Y ahora, al leerle la bula de Su Santidad, en la cual se referia toda esta larga y lamentable historia, admirado y aun horrorizado, exclamó: (*Producendo his signum crucis coram facie sua et in aliis signis pretendere videbatur, se esse valde stupefactum de hiis que continebantur super predicta confessione sua, et aliis in literis apostolicis supra dictis*), *dicens inter alia, quod si dicti Domini Comisarii fuissent alii quibus liceret hoc audiret, ipse diceret aliud. Et cum fuisset responsum eadem, per dictos commissarios, quod ipsi non erant at recipiendum vadum duelli, subjunct dictus Magister, quod non intendebat dicere de hoc, sed placere Deo quod illud quod observatur à Sarraenis et Tartaris, observaretur contra tales perversos in hoc casu, nam dicti Sarraeni et Tartari abscindunt caput perversis inventis; vel scindunt eos per medium. Et tum fuit subjunctum per dictos dominos comisarios, quod Ecclesia illos qui inveniebantur heretici, judicabat hereticos, et obstinatos relinquebat curie seculari.* Causa grande admiracion el ver al maestre confesar por dos ó tres veces los delitos de que se acusaba á toda la órden, y negarlos tan de repente y tan audazmente á los comisarios del papa. Por desgracia son tales las contradicciones en la conducta de este dignatario hasta su desgraciada muerte, que mas y mas testifican la verdad de sus primeras declaraciones, ó lo que es lo mismo, su propia culpabilidad y la de sus compañeros.

Querian los comisarios que dijese clara y terminantemente si se comprometia ó no á defender la órden: y sobre este particular que las mas veces eludia, alegaba las excelencias de aquella religion, en la que el culto que á Dios se daba era superior al de las otras iglesias, las limosnas mas en número y mas cuantiosas (*nam in omnibus domibus ordinis ex generali ordinatione ipsius ordinis, dabant ter, in septimana elemosinam omnibus accipere volentibus eam*): y por último decia que los caballeros templarios habian derramado cual nadie la sangre en defensa de la fé de Cristo; que

él era un noble sin letras y pobre además y desvalido, pero que no tendría reparo en presentarse al papa, tanto más cuanto que creía haber oído que Su Santidad se había reservado juzgarlo y á los comendadores mayores. Ningun cargo se le hizo, ninguna violencia se empleó; á las razones que el Sr. de Nogaret adujo, contestó como pudo; mas adelante volverá á presentarse el gran maestre ante los tribunales con nuevas contradicciones, hasta que por último, condenado por la justicia de los hombres, apelará en su momento supremo, protestando de su inocencia para ante la justicia divina.

Es sumamente interesante todo el proceso que se escribió en Paris contra los templarios por la comision que á varones tan eminentes como los ya citados dió el papa Clemente V. En él encontramos algunas declaraciones que parecen llenas de espíritu de verdad y resignacion que tan bien sientan en religiosos perseguidos. Las lágrimas asoman á los ojos al ver aquellos rostros macilentos, aquella timidez y suspicacia con que viejos de más de sesenta años se presentan de nuevo á los tribunales, mirando á un lado y á otro por si descubren las infernales máquinas del tormento que ya habían agotado sus débiles fuerzas. Tal es el terror de que se hallan poseidos, que no saben si acertar diciendo la verdad ó propalando la mentira; su único objeto es libertarse de los tormentos, y así es que temen la retractacion y temen también la ratificacion: interrogan con su mirada á los jueces para ver si en ellos descubren indicio, síntoma de sus intenciones. A veces empiezan á declarar antes de ser interrogados, otras dicen cosas impertinentes ó añaden de cosecha propia lo que no se les pregunta; en suma, es doloroso ver á aquellos hombres, si culpables algunos, tan distantes de la dignidad y decoro que el hombre debe conservar, ora al protestar de su inocencia, ora al confesar humilde y arrepentido sus pecados.

Los obispos á quienes incumbía la prosecucion de las causas de fé habían comenzado á proceder contra los templarios, y segun el modo de sustanciar las causas usado por los tribunales legos, como por los ordinarios eclesiásticos, habían echado mano del tormento para descubrir la verdad. Acusaban los infelices, que venían temblando á declarar ante los comisarios, al obispo de Paris, que se había mostrado sin piedad y sin corazon para con los reos; entre muchas declaraciones que pudieramos citar lo hacemos de la del templario Ponzardo de Giziac, preceptor de Paians: *Interrogatus si unquam fuit positus in tormentis, respondit quod fuit positus, tres menses erant elapsi ante confessionem factam per eum coram domino Pariensi episcopo, manibus ligatis retro, ita stricte quod sanguis sibi cucurrit usque ad unques, in quadam fovea, in qua stetit per spacium unius leuge, protestans et dicens quod si poneretur adhuc in tormentis, quod ipse negaret omnia que dicit modo, et diceret quecumque homo vellet. Tantum pro modico tempore, paratus erat vel capitis obruncacionem, vel ignem, vel bullicionem pati pro honore dicti ordinis, tantum ita longa tormenta sustinere non poterat, in quibus jam fuerat, duobus annis elapsis, et plus carcerem sustinendo.*

Llegó de la corte pontificia el interrogatorio por el cual debían examinarse los testigos, y al propio tiempo el rey dió permiso á todos los templarios de Francia, estuviesen ó no en prision, para ser defensores de la órden, mandando á los oficiales reales de las provincias conducir á Paris con buena escolta los que mostraran tal deseo, sin que este les perjudicara para los ulteriores procedimien-

tos á que la causa diere lugar. El interrogatorio se componia de 127 capitulos, y muchos caballeros acudieron á Paris diciendo y prometiendo que defenderian la órden. Los comisarios, siguiendo las instrucciones recibidas del pontífice, solo atendian á los puntos relacionados con la órden en general, y el interrogatorio secundaba esta intencion. Los caballeros defensores eran sesenta y cuatro; debian elegir entre ellos sus procuradores, para lo cual les dejaron tiempo y los colocaron en el Temple á fin de que holgadamente pudiesen hacer la eleccion al mismo tiempo que decidir en comun sobre tantas cosas como les atañia en las circunstancias graves en que su convencimiento ó su generosidad los habia colocado. Pedro de Boulogne, sacerdote y procurador general de la órden, dijo á los notarios, cuando estos se presentaron á saber la resolucion de los hermanos templarios, lo siguiente:

«Aunque segun nuestros estatutos ni podemos sin el consentimiento del gran maestro y de la órden nombrar procuradores para que gestionen en público los intereses de todos, y aunque bajo este punto de vista sea ilegal lo que de nosotros se pretende, por todo pasamos con tal de defender nuestra propia causa. Rechazamos como falsas, como abominables mentiras, forjadas, inventadas y sugeridas por nuestros enemigos todas las acusaciones. La órden de los caballeros templarios está pura y limpia de toda mancha; y los que lo contrario dicen son herejes é infieles. Pronto estamos á probarlo y justificarlo. Pero para ello necesitamos libertad y permiso para asistir al concilio general. Calificamos desde luego de pacaos, tímidos y cobardes á aquellos de nuestros hermanos á quienes el temor á la muerte ó á los tormentos han arrancado las deposiciones que se nos han leido, y que nada pueden probar contra la órden ni contra ellos mismos, ó quizás son miserables á quienes han corrompido las promesas ó el oro de nuestros enemigos. Tan claro es esto, que nos creemos con derecho á pedir en el nombre de Dios justicia, libertándonos de tan violenta persecucion y admitiéndonos al libre y piadoso uso de los sacramentos de la Iglesia.» Esto mismo, con ligeras diferencias, dijeron ante los comisarios el dia 7 de abril de 1310. Que no querian ni podian elegir procuradores sin la anuencia del gran maestro y consentimiento de toda la órden; que no deseaban otra cosa mas que defender á sus hermanos en el concilio convocado para Viena; que encomendaban la defensa á Pedro de Boulogne, Raynaud de Puyno, Guillermo de Chambonet y Bertran de Lartiges; que desde aquel momento estaban y pasaban por todo lo favorable que los apoderados hicieran presente á los padres acerca de la órden; pero que tambien contradecian y daban por nulo cuanto dijeren de adverso: que tienen igualmente por nulo y de ningun valor el testimonio de todos los que hayan declarado ó declaren en lo sucesivo contra la órden ó contra sus individuos durante el curso de su larga prision, pues ya se habia visto el poco fundamento que tenian declaraciones, ó arrancadas por fuerza ó seduccion: pedian ademas que los apóstatas de la órden fuesen custodiados severamente hasta el castigo de su falsedad y felonía, que se cierre la puerta á los legos en los momentos en que se interrogue á los templarios, porque estos sobrecogidos por el terror no falten á la verdad por temor que les infunda la comparacion natural entre el estado de fortuna de los embusteros, y la miseria, persecuciones y oprobio, patrimonio de los acusados que sostienen la verdad con su sangre como verdaderos mártires. Parece imposible, dicen, que se crea mas á los falsos testigos, corrompidos por el oro, que no á los que tanto han sufrido y han muerto en medio de los tormentos del martirio por no faltar

á la verdad. Continúa la memoria con elogios y alabanzas á la órden, la que en todos tiempos habia merecido tantas mercedes de los reyes y de los sumos pontífices, que á los tres votos que tienen todas las religiones reúne esta el cuarto, el de defender la Iglesia de Cristo con las armas en la mano, y en cuyo cumplimiento habian derramado á torrentes la sangre en los campos de batalla. Todo en la memoria concurría á probar que en ningun tiempo y por ningun motivo habian faltado los caballeros á lo que se prevenia en sus estatutos. Pintábase en el escrito con frescos colores la manera simple, afectuosa é inocente con que recibian á los hermanos, dándoles el hábito bendito, y la cruz y el beso fraternal. Hacian los autores de la apologéica memoria alusiones muy picantes «á los que han movido tan gran tempestad, llevados solamente del ansia de aumentar sus riquezas y tentados por los bienes de los templarios, á quienes han hecho hablar un language de antemano concertado, sobornándolos para ello; de manera que los mismos acusados, intimidados con los tormentos y los suplicios, han faltado á su conciencia, siendo inocentes, deponiendo contra ellos mismos creyendo salvar sus cuerpos.» Por último, se quejaban de la prision arbitraria, como que habia precedido á las declaraciones y al juicio, y era pretexto del descrédito en que estaban, dando lugar á la malquerencia con tanta falsedad y tanta infamia contra ellos propalada.

A todo esto contestaron los comisarios que no habian ellos mandado proceder á la prision de los caballeros templarios, y por consiguiente que no podian mandarlos poner en libertad; que la difamacion de la órden era muy anterior á las medidas rigurosas adoptadas contra sus individuos, como así aparecia de las letras apostólicas que figuraban á la cabeza del proceso; que los privilegios de la órden no se oponian al ejercicio de la jurisdiccion que en las causas de herejia tenian los obispos. Que interrogado el gran maestre sobre si queria defender la órden, habia respondido que el papa se habia reservado el conocer de su causa y que la defenderia en la presencia de S. S. Con esto y con decir que la humanidad presidiria á todas sus determinaciones, que oirian con benevolencia las defensas de los acusados, y que darian cuenta al papa, dan por terminado este que púdiéramos llamar alegato, contradiciendo la pobre defensa de los cuatro procuradores.

Siguió el proceso en presencia de los defensores, vinieron unos tras otros todos los testigos, juraban por los Santos Evangelios decir la verdad tal cual la supieren, fuese favorable ó contraria á la órden del Templo, y juraban ademas que ni estaban sobornados, ni seducidos, ni obligados por ninguna fuerza ni respeto humano. Doseientos treinta y un testigos fueron oidos en este proceso, el mayor y mas interesante de todos los que nos ha dejado la edad media: íntegro ha venido á parar á la generacion presente para que esta lo juzgue sin prevencion con todo conocimiento de causa, con imparcialidad cual la historia lo exige, con benevolencia como la caridad lo manda. Casi todos los testigos estan conformes en los dos puntos principales de renegar de Jesueristo y escupir sobre la cruz. Muchos afirman que lo hicieron viéndose amenazados de sufrir castigos muy crueles: otros afirman que sus labios pronunciaron tales blasfemias, pero que los corazones renegaban de lo que decian sus labios. A Gerardo de Pasage presentándole una imágen de Cristo crucificado pintado ó esculpido en una cruz de madera, le preguntaron: ¿es este Dios nuestro Señor? y al responder que era la imágen del Crucificado le dijeron: «No, no lo creais,

no es mas que un pedazo de madera. Nuestro Señor está en el cielo.» Guillermo de Candaillar, requerido de hacer lo mismo, esto es, de blasfemar de Jesucristo y de escupir sobre la cruz, se resistió cuanto pudo; pero otro templario, Domingo de Linac, le obligó con un puñal al pecho á cumplir con el ritual de la órden. A Alberto de Cannelles dijeron mostrándole la cruz: El crucificado que ves aquí era un impostor, un falso profeta, no creas en él ni tengas la menor confianza, y en prueba del desprecio con que le miras escupe sobre él: no queriendo Alberto cometer tal sacrilegio, espada en mano le obligaron los circunstantes, y fuera de sí el recipiendario contra toda su voluntad se vió obligado á sufrir en silencio la prueba de su iniciacion. Preguntado Boreo de Marvalier, templario, á un prior muy antiguo en la órden, por qué obligaban á los que tomaban el hábito á renegar de Jesus, hijo de la Virgen Maria, á quien dedicaban frecuentemente un cántico, en el cual lo celebraban como al Redentor del mundo, le contestó que se guardase de ser curioso, que esto le atraeria disgustos de consideracion; que asistiera al refectorio y comiese bien, teniendo en cuenta que no habia sido el primero que habia renegado ni seria tampoco el último: que esperaban á un cierto profeta, pero que esta historia era larga. A Juan de Pont-l'Éveque le preguntaron si creia ver en el crucifijo que tenia delante la imágen de Dios: No, dijo, pero creo que representa á Dios y á Jesus crucificado. Sea lo que quiera le contestaron, no creais en él; no era Dios, sino un falso profeta; renegad de él, y renegó. Las declaraciones de todos los testigos fueron recibidas de la misma manera, jamás las hemos visto mas numerosas, mas claras, mas terminantes sobre un hecho concreto, ni en la historia antigua ni en la moderna. Para mayor firmeza del horrible secreto, las recepciones se celebraban á puerta cerrada, y ni aun los parientes del nuevo adepto eran admitidos. Los capitulos se congregaban á horas desusadas, al amanecer, por ejemplo, y asistían los que tenian voto, sin que pudiera ningun profano acercarse á la puerta, que ademas de estar cerrada, estaba guardada por caballeros que la defendian espada en mano. Todos hablan de las caricias obscenas, pero muchos eran dispensados de cumplir tan atroz mandato; todos confiesan el permiso que se les concedía para entregarse á la sodomia, y del voto de castidad que se les exigia para con las mujeres; pero pocos confiesan haber incurrido en vicio tan detestable y tan contrario á la naturaleza. Pero lo que á nosotros nos parece cierto es que en la órden debió haber ciertos grados de iniciacion; muy pocos cuentan haber visto al ídolo que adoraban algunos, y que segun la pintura que otros, los menos, hacen, era deforme y de un mirar que causaba espanto; no muchos, de los cíngulos con que algunos rodcaban su cintura, tocados en el ídolo; y de los estatutos secretos de la órden encerrados con cuidado bajo doble caja y doble llave, todavia menos.

Aun son mas pocos los declarantes en cuanto á la supresion de las palabras de la consagracion en el cánon de la misa: no vemos en ninguna declaracion prohibicion formal de decirlas; insinuaciones, si, perversas y heréticas que hacen algunos mas antiguos á otros ó mas jóvenes ó mas incautos, y que por lo regular son rechazadas. Hay declaraciones que aseguran que los maestros y comendadores de la órden, aunque legos, se atribuian el poder de absolver los pecados: por último, todo nos inclina á creer lo que poco antes hemos dicho, á saber, que no todos los individuos de la órden estaban en todos los secretos; pero tal como aparece aquella pujante institucion que habia tenido por fundador á S. Bernardo y por objeto defender en la tierra del

Oriente los Santos Lugares, y en las partes del Occidente la fé de Cristo contra los enemigos de su santo nombre, habia degenerado de su primitiva indole hasta el punto de renegar de su Dios, entregándose á los vicios mas abominables y dando entrada en sus religiosos albergues á la herejia mas detestable. ¿De dónde vino el mal, quién lo impulsó, dónde tuvo su origen, qué se proponian los templarios con la estúpida conducta que observaban? Cuestiones son estas cuya respuesta es difícil ó imposible, porque de los procesos nada podemos sacar en limpio mas que la relajacion de la regla. El papa Clemente V al remitir los interrogatorios no se cuidó de saber mas sino si existia el mal, y no de saber hasta dónde llegaba, de dónde provenia y á qué aspiraba. Los que ahora examinamos aquel grande acontecimiento nos vemos reducidos, si no queremos errar, á encerrarnos tambien en el círculo que nos trazaron los que pudieron todo descubrirlo, añadiendo á las dolorosas páginas de la humanidad otra mas dolorosa y mas elocuente que pudiera servir de leccion y de escarmiento á las generaciones venideras.

El Oriente, cuna de muchas religiones y sectas, donde el paganismo echó tan profundas raices y donde el mahometismo tuvo su primero y principal asiento, tierra fértil y amena, propia para los placeres sensuales, contaminó tambien con su pestífero aliento muy á los principios la órden del Templo. El trato que los caballeros tenian con los mahometanos en los tiempos de treguas y de paces preparó el camino, que allanaron despues las riquezas y la debilidad de la humana naturaleza. Tributarios de los enemigos de la fé en algunos momentos, merced á los trances de la guerra, no siempre afortunados, vasallos de los árabes por los castillos que en su territorio poseian, veíanse obligados á guardarles respeto y consideracion, tributándoles homenaje. De aqui trato y roce continuos, de aqui el conocimiento de prácticas supersticiosas, aficion á la idolatria y á los vicios nefandos, que siempre se han desarrollado en medio de la opulencia y de la molicie de los países dados á la sensualidad. Del Oriente vino, pues, aquella peste moral que acabó con los templarios y los redujo á un estado abyecto y despreciable, dado que tambien la herejia entraba por mucho en la opinion de la gente sensata y del vulgo: no todos fueron culpables, pero á todos alcanzó la maldicion de Dios y de los hombres.

Volvieron los defensores á cumplir con su penoso encargo: presentaron un nuevo escrito, semejante en todo á los anteriores: insisten en la tirania con que los habian tratado, en la sorpresa con que desde sus conventos habian sido trasladados á los calabozos mas hediondos, conducidos al matadero como manadas de inocentes corderos, atormentados tan cruelmente, que unos habian espirado, otros quedado sin fuerzas, inválidos para toda su vida: decian que les habian robado lo mas precioso que tiene el hombre, su libre albedrio, de suerte que las declaraciones de los templarios nada valian, por no tener fuerza, contra la dignidad de la órden y aun contra ellos mismos. Que el rey por medios directos habia influido en el proceso, ofreciendo á los cavalleros prevaricadores recompensas y cargos públicos, si le ayudaban á desacreditar y perder la órden. Añadian que la razonable presuncion les era favorable. ¿Quién hubiera sido bastante insensato para entrar ó para perseverar en una congregacion tan miserable y corrompida? ¡Y cómo personas de tanta grandeza y dignidad no hubieran elevado su voz contra tantas abominaciones, contra tantos horrores que son los fundamentos del proceso!

Pretendieron además que se les diese traslado de todas las actuaciones, comprendiendo en estas los artículos por los cuales se tomaban las declaraciones á los caballeros; que publicase la comision los nombres de los testigos á fin de proceder contra ellos en caso necesario, y sobre todo para no confundir á los que habian declarado con los que aun no lo habian hecho; que se les obligase á prestar juramento de no revelar á persona humana ni sus declaraciones ni las de sus compañeros, que por su parte ellos se obligaban tambien á guardar el mas inviolable secreto, á fin de que la causa llegase íntegra al conocimiento de su santidad. Por último, pedian que se tomase declaración á los dependientes y criados de las casas conventuales sobre el número de caballeros que habia muerto desde que empezaron los procedimientos, sentimientos que habian mostrado al espirar, sus últimas palabras, y muy particularmente las de aquellos que decian haberse reconciliado con la Iglesia, y que se obligase á los que nada habian declarado ni en pro ni en contra que lo hicieran en uno ú otro sentido, pues estaban ciertos de que sabian la verdad tan bien como los hermanos declarantes. Curioso por demas era la conclusion de aquel memorandum.

Referian la edificante historia del tenor siguiente: «Cuenta la órden entre sus caballeros uno á quien llaman Adam de Dalincourt: vivió mucho tiempo bajo de la regla, y no pareciéndole bastante austera le vino en mientes retirarse á otra que lo fuese mas para dedicarse á la contemplación y alejarse de todo punto de lo profano y mundanal. Entró pues con todos los competentes permisos en la austera religion de San Bruno; pero á poco tiempo volvió á suplicarnos ser recibido de nuevo en la nuestra del Templo. Lo recibimos, pero con las duras condiciones de costumbre para con los apóstatas. En paños menores se presentó en la puerta de la calle: de esta suerte entró y llegó hasta la sala capitular, en donde estaban reunidos todos los caballeros y muchos nobles, sus parientes y amigos: allí prosternado á los pies del maestre, en presencia de todos pidió misericordia, y derramando abundantes lágrimas suplicó ser admitido nuevamente. Consiguió su objeto, pero no pudo salvar la dispensacion de la penitencia. Durante un año enteró todos los viernes ayunaba á pan y agua, dormia sobre el duro suelo, y los domingos, prosternado ante el altar con el hábito de penitente, recibia devoto y compungido la disciplina que el preste le daba, con menos caridad de la que convenia entre hermanos. Por último, y despues de tantas pruebas, fué de nuevo admitido en la órden. Adam está en Paris, no ha declarado, decian los defensores, que se llame y se le interrogue al tenor de los artículos del interrogatorio; ¿y es creíble ni posible que persona tan virtuosa llevara con paciencia tales sufrimientos para conseguir de nuevo vestir el hábito de templario, manchado con tan horrendos crímenes?

El domingo 10 de mayo volvieron á presentarse los cuatros defensores, y Pedro de Bolonia que llevaba la voz dijo á los comisarios: «El papa os ha nombrado para entender de todo aquello que con los templarios tenga relacion, y en virtud de esta importante comision habeis oido las declaraciones de unos, las acusaciones de otros y las defensas; ahora hemos oido, con tanto horror como fundamento, que el arzobispo de Sens con sus sufragáneos celebra un concilio provincial contra muchos caballeros de la órden, de los 64 que se habian presentado para defenderla; con tal motivo desistimos de la defensa y apelamos del concilio para el sumo pontífice. Como la apelacion interpuesta no era de la comision sino del concilio, el arzobispo de Narbona dijo que no podia admitirla; pero que si tenian que hacer uso de la defensa podian decir

cuanto quisieran. Apoyado ya en esta benevolencia y este humano deseo que siempre manifestó la comision hácia aquellos desgraciados, Pedro de Bolonia presentó una peticion solicitando que los presos fuesen conducidos á la presencia del papa para que oyese S. S. las defensas; que se intimase al arzobispo de Sens la suspension de sus procedimientos; que permitiesen á los defensores ir al tribunal de este prelado para interponer la apelacion; que les acompañasen dos notarios para que diesen fé y testimonio de cuanto allí pasara, y que cargando los gastos á los bienes de la órden se notificase á todos los arzobispos de Francia la apelacion que los templarios interponian para la Santa Sede. Los comisarios con mucho sentimiento dijeron á los defensores cuánto era su dolor viendo la desgraciada suerte que les cobijaba y los amargos trances por que habían pasado y tenian todavia que pasar; pero que ni su autoridad podia evitarlos ni su jurisdiccion impedir la del concilio provincial. Que la comision juzgaba de la órden en general, y los concilios de las personas; que eran dos tribunales independientes y de todo punto distintos; pero que aun asi, llevados siempre del espíritu de caridad que los animaba, harian cuanto pudiesen en favor de los desgraciados reos.

De manera que ahora vemos claramente que habia en este negocio dos tribunales; uno el del papa, el cual queria conocer de los delitos de la órden para resolver en vista de las actuaciones lo que convenia hacer con ella, en el concilio de Viena, y otro el de los concilios provinciales, los cuales debian juzgar sobre las personas y castigarlas ó absolverlas segun sus delitos ó sus merecimientos. Reunióse, pues, el concilio provincial en Paris, convocado y presidido por Felipe de Marigni, arzobispo de Sens, y duraron sus sesiones quince dias: en él fueron juzgados los templarios: unos absueltos libremente, otros con penitencia y *sub conditione*, otros condenados á prision perpétua y otros como relapsos y contumaces entregados al brazo secular para la imposicion del último suplicio. Despues de la degradacion fueron quemados vivos por herejes cincuenta y nueve templarios. A pocos dias otro concilio provincial celebrado en Senlis, presidido por el arzobispo de Reims, condenó como relapsos nueve templarios, que entregados al brazo secular fueron quemados vivos. Y lo particular de estas ejecuciones era que tanto los de Paris como los de Reims, retractaron sus declaraciones antes de morir, diciendo que eran inocentes, que su condenacion era injusta, y que si habian declarado en contra de su órden y de si propios, habia sido por miedo á los tormentos.

Los comisarios del papa, viendo el sesgo que tomaba el asunto y que los concilios provinciales que debian cuando menos haber esperado la suprema decision del papa y del concilio general para proceder despues contra las personas de los que resultasen culpables, prejuzgando con sangrientos espectáculos la cuestion magna, suplicaron á los arzobispos que procediesen con discrecion y madurez, tanto mas cuanto que vueltos de su temor y espanto, se apresuraban á retractar sus primeras declaraciones, lo cual naturalmente habia de envolver en un caos el procedimiento, del que fácilmente no podrian salir, y en seguida suspendieron las actuaciones; pero muy pronto las volvieron á seguir para oír nuevamente las defensas de la órden. Avisados Guillermo de Chambonet y Bertrand de Lartigue para que se presentasen ante los comisarios, contestaron que siendo legos nada podian hacer sin conferenciar con Pedro de Bolonia y Raynaldo de Pruyno; pero al notificarles que el primero habia logrado escaparse de

la prisión, y que el segundo había sido absuelto de sus votos en el concilio de Sens, los notificados abandonaron la defensa, que quedó de todo punto desierta desde ahora. La comision había terminado sus trabajos con la audiencia que había dado á 231 testigos, y así lo dijo al papa respetuosamente por medio de uno de sus individuos. El sumo pontífice quería que se oyese también á los de Ultramar, como para dar mas largas á aquel tan enmarañado negocio; pero teniendo en cuenta que muchos de los templarios habían sido recibidos en la orden, estando en Ultramar, y que así lo declaraban, la distancia de los lugares, que no había en toda Francia un templario á quien no le hubiese requerido, ya por los inquisidores, ó por los concilios, ó por los comisarios; teniendo también muy presente que el tiempo en que debía celebrarse el concilio de Viena se aproximaba, los comisarios creyeron sinceramente que su comision había concluido, y muy respetuosamente elevaron á la santidad de Clemente V todas las piezas del monstruoso proceso por medio de dos licenciados en jurisprudencia que llevaron al mismo tiempo un humilde mensaje con la fecha del 5 de julio de 1311, á la abadia real de Pontoise. Pero antes de referir lo que pasó en el concilio de Viena, en el cual se decidió de la suerte de la orden de los templarios, antes de ver la conducta del rey de Francia para con el gran maestre y otros comendadores, antes de saber lo que pasó con este motivo en otros varios reinos de la cristiandad, justo nos parece tratar antes de lo que ocurría en Castilla, Portugal y Aragon que mas de cerca toca al reinado de D. Fernando IV, oscuro en este grave asunto, tanto ó mas que en otros que nos hemos propuesto ilustrar.

### PROCESO CONTRA LOS TEMPLARIOS DE CASTILLA.

Llegaron á España las letras apostólicas al mismo tiempo que á las demas naciones en donde la orden del Templo había defendido, segun su religioso instituto, la fé de Cristo: en ellas el papa hacia una relacion sucinta de todo lo acaecido despues del primer descubrimiento, punto de partida de los ulteriores procedimientos. Como el rey de Francia había sido el primero en saber los pecados, herejias y abominaciones de aquellos caballeros; como ánte el inquisidor de Francia habían declarado ciento cuarenta testigos; como Su Santidad había oido á sesenta y dos, entre ellos grandes dignatarios y á un doméstico suyo, dignos de toda fé y crédito; como despues lo habían hecho ante sus cardenales y otras personas muy autorizadas por su virtud y ciencia; de todo, pues, daba cuenta á los reyes de Castilla y Aragon, mandándoles proceder contra la orden, como el rey de Francia lo hacia, para salud de la Iglesia y honor del nombre cristiano. Varios rescriptos pontificios también llegaron, mandando prender á todos los individuos de la orden, secuestrar sus bienes y tenerlos á disposicion del pontífice, el cual, segun era fama, usaria de ellos teniendo en cuenta las necesidades de la Iglesia, muy afligida sobre todo en Oriente, donde las conquistas de los Godofredos se habían perdido de todo punto á causa de las nuevas invasiones de árabes y turcos. De todos estos rescriptos, singularmente de los dirigidos á Aragon, se encuentran ejemplares en la Coleccion diplomática, págs. 578, 593, 595, 610, 617 y otras.

No estaban los reyes de Castilla y de Aragon muy conformes con el papa ni con el rey de Francia en esto de acusar y castigar á los templarios que residían en sus res-

pectivos pueblos. Creían, y con razón, que el mal de que se quejaban aquellos soberanos pudiera estar limitado á Francia ó á Chipre y no haber pasado todavía los montes, invadiendo las tierras de la España: tenían por una arbitrariedad sin ejemplo y por un despojo injusto y violento el reducirlos á prisión sin la mas pequeña sumaria informacion, y secuestrarles sus bienes; conocían que era pagar mal á aquellos soldados de Cristo corresponder con incalificables persecuciones á los peligros, trabajos y afanes con que un dia y otro derramaban su sangre en las batallas por la fé de Jesucristo; y á todo esto se agregaba que dueños de castillos y amparados en sus fortalezas, valientes y hechos á la guerra, numerosos y ricos, con clientela poderosa, con vasallos y apaniguados, podían oponerse con ventaja á las órdenes del sumo pontífice, emprender una guerra de las que tan comunes eran en aquellos tiempos; debilitar ó anular el poder de los monarcas, y lo que era aun peor, dejar desguarnecidas las fronteras y á los moros la puerta abierta para sus depredaciones y algaradas. Teniendo en cuenta todas estas cosas, los reyes de Castilla y de Aragon procedieron con discrecion y mesura al principio, y aunque obedecieron como buenos cristianos las órdenes del padre espiritual, no mostraron la misma saña que el rey de Francia, á quien su carácter le llevara á la violencia, ó que convencido de la justicia de sus procederés, su celo lo exaltase en la prosecucion de una obra meritoria y aceptable á los ojos de Dios.

El rey de Aragon se negó por el pronto á perseguir á los templarios hasta que la Santa Sede le indicase clara y terminantemente los delitos que habian cometido. Esto se deduce de la contestacion que á D. Jaime dió el pontífice con fecha de 3 de enero de 1308, y que se halla en la pág 503 de la Coleccion. «*Paterne benignitatis affectu regie magnitudinis recepimus litteras inter alia continentes, quod dolorem et admirationem supper commissis per fratres ordinis militiae templi Jerosolimitani prout tue veritudini fuerat intimatum conceperas vehementer et quod super ipsis nolebas sicut nec etiam noveras expedire contra fratres memoratos donec super illis providentia Sedis apostolicæ in hac parte tibi recrisberet veritatem.*»

No solamente los reyes de Castilla y Leon estuvieron en un principio propicios á los templarios de sus reinos, sino que el rey de Inglaterra se decidió con firmeza no solamente por los que caían bajo su jurisdiccion sino tambien por todos los de la cristiandad. El dia 10 de diciembre escribió al papa suplicándole que excusara á aquellos caballeros perseguidos todos los daños y perjuicios que padecían por la mala voluntad de sus émulos, hasta averiguar juridicamente la verdad de los delitos que se les imputaban. «*Et quia prædicti Magister et fratres, in fidei Catholicæ puritate constantes, à nobis, et ab omnibus de regno nostro tam vita quam moribus habentur multipliciter commendari, non possumus hujusmodi suspectis relatibus dare fidem, donec super hiis nobis plenior notuerit certitudo.*» Pág. 590 de la Coleccion. Y no contento este monarca con dirigirse al papa escribió otra carta al rey de Portugal, suplicándole que no diese crédito á las sugerencias é imputaciones que ciertas personas habian levantado contra la orden de caballeria de los templarios. «*Illos, quos, pro defensione fidei Catholicæ, ac impugnatione hostium crucis Christi, actus strenui laborisque prolixitas recomendant, decet et convenit, prout ad honorem Dei, et exaltationem fidei unquirit, prosequi cum*

*favore.» Y mas adelante: «Vestram regiam Majestatem affectuose requirimus et rogamus, quatinus præmissis cum diligentia debita ponderatis, aures vestras à perversorum detractionibus, qui ut credimus, non zelo rectitudinis, sed cupiditatis et invidiæ spiritibus excitantur, avertere velitis »*

No mejoró la suerte de los templarios con la decidida proteccion del rey de Inglaterra ni tampoco les sirvió la benevolencia de los reyes de Castilla y de Aragon; las letras pontificias fueron obedecidas y los templarios presos no sin resistencia, como despues veremos, particularmente en Aragon; de todo lo cual se dió cuenta al pontífice, el cual, por lo tocante á Castilla, dirigió sus letras con fecha 17 de agosto de 1308, y tercero de su pontificado, á D. Gonzalo Barroso, arzobispo de Toledo segundo de este nombre, y á D. Rodrigo, arzobispo de Santiago, D. Giraldo, obispo de Palencia, D. Juan, obispo de Lisboa, y á los abades Isidorenses y de San Pablo de la diócesis de Claromonte y de Tolosa, y al maestro Velasco Perez, chantre de la iglesia de Santiago, y á Fr. Américo de Nanis de la órden de los predicadores; diciéndoles que por cuanto preguntados y examinados hasta el número de sesenta y dos testigos en su presencia y la de tres cardenales y otros notarios públicos, habian jurado ser verdad aquellos delitos y pedido penitencia de ellos, les mandaba que fuesen á Toledo y á su arzobispado y provincia, y que por públicos edictos citasen al maestré de España y á sus caballeros y religiosos y se informasen de los articulos que remitía, y cerrado y sellado le enviasen el proceso; y que si alguno los quisiese defender le descomulgasen, invocando en caso de necesidad el auxilio del brazo secular, y que todos ellos y cada uno pudiese hacer la dicha informacion con pleno poder por autoridad apostólica.

Estaban, dice Garibay, mucho tiempo hacia fuera de los reinos los templarios tan mal mirados que las gentes vinieron á decir como en sentencia vulgar: *Dios os guarde de los secretos de los templarios*. En la misma ciudad de Poitiers y á pocos dias de expedida la precedente bula dirigió el papa otro rescripto al mismo arzobispo y sus sufragáneos, que eran los de Sigüenza, Cuenca, Osma, Palencia, Segovia, Córdoba, Jaen y Cartagena, y á los abades de la misma provincia, á los cuales refiere el contenido de la bula anterior, y añadiendo, que varones tan religiosos, como que derramaron muchas veces su sangre por el nombre de Cristo, exponiendo sus personas á los peligros de la muerte, se hubiesen contaminado con tales horrores y abominaciones, tan increíbles y de tal magnitud que habia sido menester oirlas de boca de los mismos interesados; y ahora, condoliéndose de ellos, mandaba que juntamente con los diputados en la bula precedente hagan la misma inquisición.

Dice Garibay, que D. Fernando, rey de Castilla y de Leon, envió al papa por embajador á su primo hermano D. Lopez Diaz de Haro, su alférez mayor y señor de Vizcaya, para que en union con el embajador de Aragon y el de Portugal, hicieran presente á S. S. los muchos servicios que en todos tiempos habia hecho á la cristiandad la órden del Templo, y muy particularmente los templarios españoles, que siempre en guerra con los moros no habian tenido tiempo de distraerse de sus primeras obligaciones para encenagarse en los destestables vicios que los placeres y la ociosidad engendran. Llevaban los enviados el encargo de advertir al papa de los grandes trabajos que pasaban los de aquella órden, y que Dios sabia como fué instituida para gloria y honor de su santísimo nombre, y que habiendo militado siempre bajo el estandarte de la fé católica, como era notorio á los pasados y á los presentes, sus obras da-

han claro testimonio de su verdadera religion y atestiguaban contra los delitos de que eran acusados falsamente; debian tambien decir cuán cierto y notorio era á todo el mundo como muchos caballeros habian sido martirizados por los inieles en defensa y confesion de la santa fé católica en este mismo tiempo en que se les achacaba haber apostatado generalmente de ella, y que considerase cuantas veces los de esta órden estando en duras prisiones en poder de inieles por espacio de diez, veinte y treinta años, y mas, tuvieron muchas y muy favorables ocasiones de apostatar, y sin embargo nunca lo hicieron, y que si lo hubieran hecho, no solo fueran libres de tantos trabajos desde el primer dia, mas aun se les dieran en esta vida todas las cosas que mas pudieran desear para sus contentos. Añadian que eso mismo pasaba en los tiempos presentes, pues en poder de los reyes inieles habia muchos de su órden en gran cautividad y esclavitud, y en solo el poder del soldan del Egipto mas de sesenta, los cuales si quisieran dejar la santa fé católica se haria con ellos lo mismo con mucho deseo y liberalidad de los enemigos. Los embajadores tenian el encargo de decir á S. S. por expresa órden de sus respectivos soberanos, que se maravillaban mucho de ver que su beatitud tolerase la acusacion de tales culpas contra toda la órden, siendo sus obras meritorias manifestamente, pues en ellas habian seguido sus individuos aquella doctrina evangélica del capitulo 15 de S. Juan, donde dice que ninguno tiene mayor caridad que el que aventura su ánima por sus amigos, porque ellos habian puesto las suyas ordinariamente por toda la república cristiana por mar y tierra, en guerra y en paz, exponiéndose á infinitos trabajos, derramamiento de sangre, muertes y otras innumerables adversidades y peligros. Decian aun mas, que considerase de cuanta utilidad y ejemplo era y habia sido esta órden para el aumento de la fé católica, en cuyo amparo y creencia se habian criado su caballeros y religiosos desde su principio, siendo los primeros en todos los peligros de sus personas y vidas en la defensa de la misma fé, y que antes bien esta religion habia sido el origen y fundamento de donde emanaron las demas militares que habia en el reino con autoridad y aprobacion de la Sede Apostólica, en universal provecho de la república cristiana; que no se oponian á que los autores de tan graves delitos fuesen punidos con el rigor condigno á sus culpas, pero que los inocentes sin ellas y toda la órden en general no padeciesen, y le suplicaban como á verdadero padre y pastor universal, tuviese por bien de proveer de breve y conveniente remedio en todo, pues ellos podian decir con verdad que el lobo habia herido el rebaño de sus ovejas, y que por sus buenas obras y ejemplo eran los de mayor utilidad y fruto, y que estaban dispuestos á defender su verdad asi en juicio contencioso ante la Sede Apostólica, como en el de las armas, contra cualquiera que los retase, hasta la manifestacion de su inocencia. Dijéronle mas, que todos les levantaban aquellas calumnias por envidia, y por codicia de sus bienes, mediante testigos falsos y malvadas cautelas; que probarian como ellos eran verdaderamente católicos y fieles cristianos, y que creian firmemente en la santa fé de Jesucristo, segun la predicaba y enseñaba la santa madre Iglesia romana, y que en su persecucion se hacia ofensa á Dios y á su Iglesia y á todo el pueblo cristiano, y sentian por cosa gravísima, que por maravilla podrán hallar prelado, religioso ó letrado que quiera defender su verdad, y que al papa incumbia la defensa como cabeza de toda la cristiandad. Estas y otras cosas, y muchas mas razones dijeron al papa los templarios españoles, enderezando al

rey de Francia aquello de herir al lobo el rebaño, dándole á entender que él les hacia la guerra principal por haber sus bienes.

Hemos copiado todo lo que precede, y la idea de la embajada al santo padre por parte de los reyes de Castilla, Aragon y Portugal, del manuscrito de Garibay, en el que tan célebre historiador habla de los templarios. Vemos en este escrito una defensa lógica y razonada de los comprendidos en tropel en aquella causa famosa. Si eran culpables los templarios franceses, ¿por qué tambien lo habian de ser los españoles? Si prevaricaron los unos en medio de las delicias y deleites de una ociosa paz, ¿por qué suponer la prevaricación de los otros, á los cuales no daba un momento de vagar la porfiada, tenaz y diaria guerra que con los moros tenian? Todos sus antecedentes religiosos ¿no venian á confirmar que sus almas estaban incorruptas? ¿No habian dado hartas pruebas de su abnegación, de su constancia y de su fé? ¿No habian sufrido el martirio en varias ocasiones? ¿No estaban dispuestos á sufrirlo todavía? ¿Se habia levantado alguna voz contra los templarios de los reinos de Castilla y de Aragon? Entonces ¿cómo confundirlos con los acusados, con los confesos, con los convictos? Si á los unos habia perdido su confesion admitida en causa propia por serles contraria, ¿por qué no les habia de servir á ellos tambien en causa propia siéndoles favorable? Vemos con gusto que esta defensa era mas legitima, mas razonada, mas atrevida y mas convincente que la imperfecta que hicieron de la órden los caballeros franceses. Pero lo que añadiría mucho peso á favor de los templarios en esta tremenda controversia, sería el saber de positivo que los reyes ya citados amparaban la causa de sus súbditos, y que convencidos de su bondad se presentaban por medio de sus embajadores al papa, defendiendo por sí á aquella órden, á lo menos la parte existente en España, como limpia de las manchas que habian oscurecido su refulgente esplendor en Francia y en el Oriente.

Como Garibay no dice de dónde tomó la noticia de la embajada, no hemos podido verificarla, y no podemos menos de ponerla en duda y aun negarla en vista de las razones siguientes: en la Crónica ni en otro alguno escritor hemos visto que D. Lope Diaz de Haro marchase á Francia con embajada de su soberano para el sumo pontífice; tampoco hablan los escritores aragoneses de embajada que enviase D. Jaime con el motivo indicado, y solo asegura Zurita que los templarios de aquel reino la enviaron en los propios términos y con las mismas razones que Garibay atribuye á los reyes de Castilla y Aragon. La opinion de Zurita es mas verosímil que la de Garibay. ¿Cómo el rey de Aragon habia de salir á la defensa de los templarios de una manera tan explicita, usando de las mismas palabras que aquellos caballeros usaban, en los momentos en que habian izado en todos sus castillos la bandera de rebelion contra el rey y contra el papa? Cótéjense los dos documentos, el de Zurita y el de Garibay, y se verá que son completamente iguales, por lo cual creemos que en vez de embajada de reyes fué representacion mas ó menos enérgica la que salió de Aragon, y quizás tambien de Castilla, para el papa Clemente, la cual no tuvo el resultado que apetecian los interesados.

La embajada de que habla la Crónica es la que llevó el famoso D. Juan Nuñez de Lara, que salió del real para la córte del pontífice, á poco de levantado el asedio de las Algeciras, con mision ostensible confesada por la Crónica, y mision secreta segun Oderico Raynaldo: la primera era recabar del santo padre nueva bula para la percep-

cion de rentas eclesiásticas: la segunda en union con los embajadores de Portugal y de Aragon, defender la buena memoria del papa Bonifacio VIII, que al año siguiente habia de juzgar el concilio de Viena convocado para tratar de este asunto y del de los templarios. D. Juan Nuñez llegó á la córte pontificia, fué muy atendido y obsequiado por el papa, que lo recibió á pesar de ser tiempo de vacantes, y le otorgó la gracia que pedia en nombre del rey de Castilla y otras mercedes, que todas redundaban en pro de la religion, mayor exaltacion de la fé católica, y en hacer guerra porfiada á los moros de Andalucia, segun con mas extension decimos en la nota n.º 1, pág. 225 de la Crónica. ¿Llevó ademas otro encargo secreto, ¡y era este el de la defensa de los templarios? Nada dice la Crónica, nada el autor antes citado; en lo posible cabe, pero seria temeridad el afirmarlo; nos inclinamos á creer que los reyes de Aragon y Castilla, aunque mostraron alguna benevolencia hácia los templarios, tenian mas empeño en que sus bienes, una vez extinguida la órden, no saliesen de su dominio y autoridad. Para esto sí hubo embajadas y empeño decidido y decisiva victoria. De todas maneras si D. Juan Nuñez fué á Poitiers con el encargo de tratar la cuestion, ¿en qué términos? Ni lo sabemos ni hemos encontrado quien lo diga mas que Garibay; los resultados sin embargo no fueron favorables; la mision tuvo mal éxito, como tantas otras misiones diplomáticas, las cuales permanecen ocultas, quizás á causa de su poca fortuna.

En cumplimiento de las letras apostólicas arriba enunciadas, los comisarios á quienes vinieron cometidas en los reinos de Castilla y Portugal, empezaron los procedimientos, y en Tordesillas, villa de la diócesis de Palencia, despacharon sus cartas citatorias en 15 de abril de 1310, que comienzan asi: «D. Gonzalo, por la misericordia divina arzobispo de Toledo, primado de las Españas, legado de la Sacrosanta Sede Apostólica y cançiller del reino de Castilla; D. Geraldo, obispo de Palencia, y D. Juan, obispo de Lisboa, diputados por inquisidores por la Sede Apostólica, para las cosas abajo escritas, etc. A los religiosos varones el señor D. Rodrigo Ibañez, gran preceptor de la órden de la caballeria del Templo en España, y á los freiles de la misma órden á él sujetos, conviene á saber: á Fr. Lopez Pelaez, y Fr. Fernandez Nuñez, y Fr. Diego Gomez, etc., y á todos y á cada uno de los freiles de la dicha órden instituida en los reinos de Castilla y Leon, reconoced al autor de la salud y obedeced á los mandatos apostólicos, etc. Despues de esto dicen como recibieron las letras del santísimo señor suyo Clemente, por la divina Providencia papa V, sobre el hacer inquisicion de las herejias y de los otros crímenes asi contra ellos y la dicha órden, como contra todas las personas de la dicha órden, sus traslados sellados con los sellos de los reverendos padres y señores el arzobispo Vearense y el obispo Colibense, y que para notificar estas envian á los discretos varones Garcí Perez, racionero de la iglesia de Toledo y Melindo Rodriguez, racionero de la santa iglesia de Santa Maria de Torresvedras, de la diócesis de Lisboa, constituido por sus nuncios espirituales al efecto. Por lo cual les mandaban por autoridad de las dichas letras apostólicas á ellos concedidas, y en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion, que para 27 dias del mes de abril de este año pareciesen personalmente en Medina del Campo, diócesis de Salamanca, á decir delante de ellos la verdad sobre las cosas que fueren preguntados en el dicho negocio de la inquisicion, segun las dichas letras y forma á ellos dada, y para todo lo demas que conviniere hacerse en este negocio, y que el

dicho término concedido en los edictos se les señalaba como último y perentorio, y que en caso contrario su ausencia teniendo por presencia, procederian cuanto pudiesen en derecho, y que por autoridad del señor papa mandaban á todos los obispos, abades, deanes, prepósitos, priores, arcedianos, personas eclesiásticas, y á los rectores, capellanes, clérigos, religiosos de cualesquiera órdenes, que siendo requeridos por los dichos sus nuncios procurasen y diesen todo favor para que se notificase este edicto de citacion al dicho maestre y freires, en cualesquiera lugares que conviniese para el dicho dia y lugar, dando fé y testimonio de estas citaciones y denunciaciones, y de todo lo demas que sobre ello entendian, haciéndolo en debida forma por sus letras selladas con sus sellos, so pena de excomunion desde aquella hora, so la cual mandaron asi bien á todos los notarios y testigos que fuesen requeridos para esto, hiciesen personalmente todo lo que por los dichos nuncios ó cualquiera de ellos les fuese dicho y mandado en su nombre, y en fé de ello dieron estas letras selladas con sus sellos en el dicho lugar, dia y año.»

Los dichos racioneros fueron por las partes necesarias á hacer estas diligencias, y los dichos arzobispo de Toledo y obispos vinieron á Medina del Campo y comenzaron á hacer las convenientes, y en particular enviaron sus letras á todos los preladados de Castilla y Leon, mandándoles en nombre de su santidad que cada uno hiciese pesquisas para averiguar los bienes que tenian los templarios en sus diócesis, y en particular consta la que despacharon en esta villa en primero de mayo de este año de 1310 para D. Garcia, obispo de Jaen. El cual, habiendo juntado en su iglesia catedral á Juan Sanchez, dean de ella, y á su capítulo, y á los frailes menores, y á los curas, alcaldes, caballeros y otras personas principales de la ciudad, dijeron todos contestes que no sabian que la órden del Templo tuviese ninguna cosa en ella ni en su obispado, y esta respuesta se envió á Medina por instrumento auténtico dado en Jaen á 17 de julio del dicho año. Los demas preladados cumplieron con los mandatos apostólicos, diciendo en cada caso la verdad de lo que se les preguntaba.

Comparecieron en Medina, en obediencia á los mandatos apostólicos, D. Rodrigo Ibañez, maestre de la órden, frey Lope Pelaez, Fr. Fernando Nuñez, Fr. Diego Gomez, Fr. Diego Peña y Fr. Pedro de Arallaneda, Fr. Diego de Bones, Fr. Martín, Fr. Pedro Urines, Fr. Alonso Chamorro, Fr. Gonzalo Bayo, Fr. Juan Cabeza, Fr. Juan Saherdó y otros muchos, que fueron los últimos caballeros que la órden tuvo en Castilla y Leon, segun Garibay. El mismo autor asegura que á todos se les tomó declaracion, y ademas á muchos testigos fidedignos y de mucha autoridad, legos y religiosos, que habian frecuentado los conventos y tratado con los freires, y visitado los hospitales, prioratos y baylias, y que de todo ello no resultó ni el mas remoto indicio de herejia, idolatria ó torpeza, de que eran acusados, segun el tenor del articulado que incluimos en el apéndice; antes al contrario, se probó que siempre habian vivido en la observancia de la institucion de su órden, confirmada por la Santa Sede Apostólica. Las baylias que fueron citadas por el arzobispo son las que ya hemos mencionado al hablar de las riquezas y poder que los templarios tenian en los reinos de Castilla y Leon.

Murió en esto el arzobispo de Toledo, sucediéndole en el arzobispado D. Gutierre Gomez de Toledo, arcedianos de la misma iglesia y natural de la dicha ciudad, de claro linaje, como hermano de Fernan Gomez de Toledo, camarero mayor del rey D. Fer-

nando, y su favorito. Continuó la causa el segundo nombrado en las letras pontificias, D. Rodrigo del Padron, natural de Galicia, arzobispo de Santiago, prelado de gran valer y autoridad y muy celebrado en la Crónica del rey: y despues de concluido el proceso contra los de esta órden, se juntó, dice Garibay y otros autores tambien lo confirman, concilio provincial en Salamanca, como lugar muy cómodo para esta santa congregacion, no solo por los varones doctos que encerraba aquella célebre universidad, como por su situacion central, y adonde con menores dispendios y no muchos trabajos podian acudir los santos padres.

Juntáronse con el dicho arzobispo de Santiago D. Juan, obispo de Lisboa, D. Vasco, obispo de Guardi, en Portugal, D. Gonzalo, obispo de Zamora, D. Pedro, obispo de Avila, D. Alonso, obispo de Ciudad Rodrigo, D. Domingo, obispo de Plasencia, Don Rodrigo, obispo de Mondoñedo, D. Alonso, obispo de Astorga, D. Juan, obispo de Tuy y D. Fr. Juan, obispo de Lugo, y los vicarios de los ausentes cada uno con sus recados. Los cuales, despues de examinado el proceso, vieron que no resultaba ningun crimen contra los templarios de estos reinos, de que se alegraron mucho todos estos venerables prelados, dando muchas gracias á Dios porque entre tantas espinas habia conservado á los templarios de estos reinos en vida santa y católica y en la observancia de los estatutos de su religion, confirmada por la Santa Sede Apostólica.

El arzobispo de Santiago, reunido con los demas sus compañeros en las casas del obispo de Lamego, habló ante toda la santa sinodo, dice siempre Garibay, con mucha prudencia y elocuencia, mostrando cómo era esta órden en España muy santa, y lo habia sido, como constaba muy claro, mediante las grandes diligencias que se habian hecho por mandado del papa; y que él de su parte, y la de todos los prelados que en el santo concilio se habian congregado, les declaraba libres de las culpas que les eran impuestas, porque en Dios y en su conciencia y en la de todos estos prelados era así verdad; la cual, en presencia de todos, publicaba por tal para que llegase á noticia de todas las gentes de Castilla y de Leon, y se alegrasen al saber que sus templarios habian sido buenos y católicos, y que lo eran, y que mediante las letras apostólicas pudieran bien absolverlos por libres; pero que despues de mucho acuerdo habian determinado los padres, por reverencia á la Santa Sede y muy mejor expediente de los presos, remitir al papa todo lo actuado para que la absolucion fuese mas autorizada, y se viese que si allí habian sido malos aqui eran buenos.

El maestro y los otros presos fueron trasladados á Salamanca, y habiendo oido al arzobispo dieron muchos loores á Dios, y á él y á todo el concilio, por tanto bien; y en seguida requirieron á los comisarios les declarasen libres por sentencia, puesto que tenian toda la autoridad competente para ello, y tambien que les entregasen sus bienes embargados, atendiendo á la gran pobreza y miseria que padecian sin culpa, y que cuidasen de la seguridad de sus personas, porque los seglares los maltrataban, y aun los mataban cuando los cogian á mansalva: y por último pidieron con mucha instancia que expidieran sus mandamientos para que los clérigos y religiosos de estos reinos los admitiesen á los oficios divinos y les administrasen los sacramentos. No accedieron los padres á estas súplicas porque todo lo habian referido al papa, volviendo á sus prisiones con mas honor y mejores tratamientos.

Hemos seguido en esta empeñada contienda aun no resuelta, la opinion de un autor tan concienzudo y diligente como Garibay, y aun casi hemos copiado letra por letra la

narracion que hace de este acontecimiento en su obra inédita que ya hemos citado. Muchos autores convienen en ello, pero de pasada, muy á la ligera y sin dar razon de su dicho; otros niegan rotundamente la absolucion de los templarios en el concilio de Salamanca: ¿qué hacer, qué creer en tal conflicto? La crítica, la razon, los documentos históricos nos dan alguna luz para proceder con justicia y con toda imparcialidad en este tan enmarañado litigio? A nuestros lectores dejamos la respuesta, si bien nos inclinamos á pensar que los templarios de Castilla y de Leon fueron declarados inocentes en el concilio celebrado en Salamanca.

En Castilla, como en Francia y como en las otras partes de la cristiandad donde existia la órden del Templo, el proceso de sus caballeros aparece dividido en dos partes. La primera es una averiguacion sumaria de los crímenes y pecados que á la órden se atribuian, mandada hacer por el papa, y encomendada por sus letras apostólicas á cardenales, á obispos, á legados ó vicarios ú otros clérigos constituidos en dignidad. La segunda es la causa incoada *jure proprio* por los obispos, y terminada, no sobre la órden, sino contra las personas, por los concilios provinciales, cuya jurisdiccion conocia en aquel entonces de los delitos de herejia. De manera que en Castilla, segun el tenor de las palabras de Garibay y de otros historiadores, aparecieron divididos los procedimientos de los templarios en estas dos partes, sin que sobre este punto, al menos que sepamos, se haya hecho hasta ahora distincion ni diferencia. Por las letras apostólicas, dirigidas al arzobispo de Toledo D. Gonzalo, comenzó la averiguacion que la Santa Sede queria hacer en toda la cristiandad acerca de los desórdenes con que se habian contaminado los caballeros del Templo: queria saber el pontífice si el mal era cierto y las declaraciones verdaderas; queria saber la intensidad y la extension de aquella epidemia moral y religiosa, para proceder en el concilio de Viena, ya convocado, con toda la discrecion, libertad y conocimiento de causa necesario á resolver un asunto tan grave. Y esto fué lo que mandó hacer, y por su parte hizo el arzobispo D. Gonzalo Barroso en Medina del Campo, adonde los presuntos reos fueron citados. Muerto ya el arzobispo de Toledo, como era el segundo nombrado en las letras pontificias el arzobispo de Santiago D. Rodrigo del Padron, siguió en el conocimiento de este asunto, y terminado convocó concilio provincial en Salamanca para juzgar á las personas sobre la herejia y demas delitos que caian bajo su jurisdiccion.

Que se reunió concilio en Salamanca en el año de 1310, es indudable: nadie hay que lo niegue; y para mayor prueba tenemos la última sesion que imprimió Florez en el tomo 18 de la *España Sagrada*, y que nosotros insertamos en la Coleccion diplomática á la p. 770. Que debió tratarse el asunto de los templarios, no lo afirmamos tan rotundamente, pero parece tan natural, que casi casi la negativa nos parece absurda. Cuando en toda la cristiandad se reunian los concilios provinciales con el mismo objeto, cuando en Italia, Alemania, Inglaterra, y en el vecino reino de Aragon absolvian ó condenaban á los templarios los concilios provinciales, sin contar á Francia de cuyos procesos tenemos completas noticias, ¿solamente los obispos de Castilla habian de ser ó tan ignorantes ó tan descuidados, que no llenaran como todos sus hermanos uno de sus principales deberes? Y si fué cierto que se reunió el concilio, como no tiene duda, todavia es mas increíble y mas absurdo, que reunido el concilio en aquel tiempo, y presidido por el que habia hecho la inquisicion sobre los delitos achacados á la órden, no tratase de la materia de su principal

incumbencia y para el cual probablemente fué convocado. Carece por consiguiente de toda verosimilitud la opinion de los que niegan al concilio de Salamanca celebrado en 1310, el desempeño de una de las primeras obligaciones del episcopado, cual era el de perseguir, averiguar y castigar la herejia.

En cuanto á la decision del concilio respecto á la inocencia de los acusados, puede ser cosa mas disputada por lo indecisa, porque no existiendo documento que la afirme, estan en su derecho los que la niegan, aunque por la misma razon estamos nosotros en el nuestro, negando tambien la condenacion. Pero si esta tuvo lugar, ¿dónde, en qué parte refiere la historia los suplicios ó las penas á que fueron condenados los templarios? ¿Cómo en el largo litigio á que dió lugar el secuestro de sus bienes, no encontramos ni una ligera alusion á los castigos impuestos al maestre é individuos de la órden, y solo á la decision del papa, y del concilio de Viena? Y si fueron absueltos los de Aragon en el concilio de Tarragona; los de Lombardia, las Marcas, Toscana y Dalmacia, en el concilio de Rávena; los de Sesena y Marca de Ancona, en el concilio de Pisa; los de gran parte de Alemania en el de Maguncia, ¿cómo no lo pudieron ser los castellanos en el de Salamanca? La falta de documentos en Salamanca ó en cualquiera de las iglesias sufragáneas cuyos obispos asistieron al concilio, prueba en nuestro concepto que la declaracion de aquella sagrada congregacion fué favorable, pues á no haberlo sido no se hubiera consultado con la Santa Sede, pues jurisdiccion bastante habia en el concilio para la imposicion de la pena, como la ejecutaron por sí y ante sí el concilio de Sens en Francia, el de Lóndres, el de Nápoles, Sicilia y los estados de la Iglesia; si el de Salamanca remitió todo el expediente á la córte pontificia fué que considerando á los encausados como inocentes, no tuvo inconveniente en abandonar los antecedentes que no habian de tener en Castilla ningun ulterior resultado, y servir únicamente para la decision que el concilio general y el papa debian tomar acerca de la futura determinacion de la órden. Por último, tenemos en nuestro favor la opinion de Garibay, que de una manera terminante, sin abrigar la menor duda, y sin sospechar tampoco que otros puedan abrigarla, dá por cosa segura la absolucion de los templarios en el concilio de Salamanca, y la opinion de Morales, que segun el parecer de algunos la recibió de Florian de Ocampo. Dice aquel en la suma de privilegios.

«Era 1318 vinieron á Castilla letras del papa dirigidas al arzobispo de Toledo, y al  
 »arzobispo de Sevilla, y á D. Rodrigo, arzobispo de Santiago, é á D. Juan, obispo de  
 »Lisboa, é al obispo de Palencia é á otros sus coadjutores; en que les hacia saber como  
 »mo los freyres de la órden del Temple fueron infamados antel por algunos articulos ma-  
 »los tirantes en herejia, é que algunos freyres de esta orden allá en Francia fueron  
 »presos é traídos antel papa é ante los cardenales é sus notarios, confesaron parte de  
 »aquellos delictos, segun en las dichas letras se declara, é para mayor certificacion  
 »mandaba el papa á los arzobispos é coadjutores contra toda su orden acá en Castilla é  
 »Leon é Portugal é que prendiesen todos freyres templarios cada uno en su provincia,  
 »para que fecha la inquisicion se cumpliese con ellos lo que fuese justicia. Item que fe-  
 »cha la inquisicion reservando el papa para sí la sentencia general contra la dicha or-  
 »den de los templarios, é contra el comendador mayor de estos reinos, hiciesen los  
 »tales inquisidores particulares comisarios é sus coadjutores concilio provincial cada uno  
 »en su diócesis é provincias, con sus obispos sufragáneos é diesen sentencia é condena-

»cion á las personas particulares de los dichos freyles templarios, si los hallasen cul-  
 »pados, ó los asolviesen no teniendo culpa. Conforme á este mandamiento del papa,  
 »luego se hizo inquisicion en el arzobispo de Sevilla é sus provincias sufragáneas, é  
 »despues en la de Toledo, é despues en la de Lisboa, siendo presente á todo el obispo  
 »de Palencia. Hecho esto se juntaron en Medina del Campo é llamarón á D. Fr. Rodri-  
 »go Yañez, maestrè del Temple en los dichos reinos é los principales freiles de esta or-  
 »den, los quales venidos obedientemente se metieron en la presion de los comisarios pa-  
 »ra estar á quanto de ellos se quisiere ordenar. E á pocos dias hicieron juramento é  
 »pleyto omenage como caballeros que eran de tornar á ellos cada cuando que fuesen  
 »llamados. Octubre: Era 1348 miercoles 21 dias del mes de octubre, se juntaron en la  
 »ciudad de Salamanca D. Rodrigo, arzobispo de Santiago, é D. Juan, obispo de Lisboa,  
 »é D. Vasco obispo de Garda, é D. Gonzalo, obispo de Zamora, é D. Pedro, obispo de  
 »Avila, é D. Alfonso, obispo de Cibdade, D. Domingo, obispo de Plasencia, D. Rodri-  
 »go, obispo de Mondoñedo, D. Alfonso, obispo de Astorga, D. Juan, obispo de Tuy,  
 »D. Fr. Juan, obispo de Lugo; llegados en su concilio provincial en las casas del obis-  
 »po de Lamego, que son en la dicha ciudad de Salamanca sobre los negocios tocantes  
 »á la orden del Temple, é tornados allí á la presion el D. Rodrigo Yañez, maestre del  
 »Temple, y los principales de sus freyles, el arzobispo de Santiago ante todo el pueblo  
 »y caballeros é clerecía, habló largamente como el habia fecho complida inquisicion en  
 »todas sus diócesis sufragáneas, é lo mismo el obispo de Lisboa en la parte del arzo-  
 »bispadó de Braga, perteneciente al reyno de Leon, segun el papa lo mandaba, é lo  
 »mesmo el de Toledo, é todos los otros comisarios, é como quiera que vistos é exami-  
 »nados los procesos con grandísima diligencia é solicitud, no hallaban ser culpados en  
 »cosa alguna los dichos freyles ni su orden aca en estos reynos de Castilla é Leon, si-  
 »no muy buenos religiosos é de muy buena fama, é asi lo declaraban, é manifestaban á  
 »todos en Dios é sus conciencias é lo daban por cosa publica, é pues que segun el man-  
 »damiento que tenian del papa, les podian absolver por tales; pero que por reveren-  
 »cia del papa é por mayor honra é provecho de los dichos freyres tenian por bien re-  
 »servar la dicha sentencia para que el papa la diese, para que alli donde primeramente  
 »llegó la infamia, llegue tambien la buena fama, de lo qual prometian informar á S. S.  
 »cumplidamente. E luego el dicho maestre del Temple requirió á los dichos arzobis-  
 »pos é comisarios los diesen por libres por su sentencia conforme al mandamiento del  
 »papa é facultad que del tenian é les mandasen restituir sus bienes de que estaban des-  
 »pojados, porque estaban en gran pobreza, é les mandasen segurar de las gentes segla-  
 »res que los mataban é ferian, é diesen carta para el rey que les tenia sus bienes é  
 »para los clérigos é religiosos que les admitiesen á las misas é horas é sacramentos de  
 »que les estrañaban como á hereges. Lo qual pidieron con gran instancia. Los comi-  
 »sarios respondieron lo que primero dicho tenian.»

Mor. Sum: de previl. B. R. tom. 2.

Esta tan importante opinion confirma la nuestra, emitida ya y corroborada con todas las pruebas que la crítica ha podido suministrarnos en una cuestion muy oscura hasta hoy por falta de documentos.

Entre los papeles de la antigua comision hemos encontrado una sumaria informacion de testigos, y por hallarse confrontada con su original, segun nota de aquellos doctos académicos, aunque sin decir ni declarar en dónde se hallaba aquel, lo inserta-

mos á continuacion por ser documento rarísimo como único en su especie, hablando por supuesto de los templarios de Castilla.

..... «nec non omnes receptatores dictorum fratrum vel eis consilium vel auxilium »palam vel occulte impendentes prout in litteris apostolicis supradictis continetur expresse presentibus Magistro Petro de Villa Viridi canonico Vlixbonensi, Guardiano »fratrum Minorum Monasteris dicte ville Medina, Alfonso Roderici Cantore et Petro »Coulaso, canonico Silvensis ecclesie, Alfonso Petri Rectore ecclesie Sancte Marie de »Arruca Diocesis Vlixbonensis, Roderico Egidis, Ramiro Roderici Roderico Lobou »Militibus prediete Ville Dnico Romani, Aprile Petri Dopno Velasco Dopno Matheo, »Alvaro Dniis Clericis ipsius Ville et Roderico Garsie scriptore ejusdem et pluribus »aliis Clericis, et laicis quibus supradictis omnibus et singulis sic peractis, Dominus »episcopus Vlixbonensis jurare fecit ad sancta Dei Evangelia, Johannem Fernandi »Presbiterum, Dominicum Romani, Johannem Guillermi, et Didacum Roderici ab eis- »dem corporaliter tacta ut super articulis, et heretica pravitate per dictum Dominum »Episcopum sibi lectis et expositis meram et plenam dicerent veritatem, qui testes pres- »tito juramento in hum modum deposuerunt. ¶. Johannes Fernandi presbiter capella- »nus in comenda ecclesie Sancti Facundi ordinis Templi juratus ad sancta Dei Evange- »lia, et interrogatus super primo et secundo articulis dixit se nescire aliquid prout ar- »ticuli jacebant, interrogatus quanto tempore fuerat capellanus eorum dixit, quod per »viginti vel viginti et unum annos: interrogatus si fuerunt aliqui recepti in ordine »tempore suo, dixit quod fuerunt recepti in ordine tempore suo Rodericus Roderici »qui fuit post modum Magister, et Rodericus Johannes qui num est Magister, et Lupus »Pelagis, et alis quorum nomina ignorabat. Interrogatus si sciebat aliquid de modo re- »cepções dixit, quod quodcumque aliquid recipi elatur, claudebatur porta domus »in qua debebat asumere habitum, et erat ad portam, quidam frater custos porte cum »gladio, et non permittebat ipsum nec aliquem secularem illuc intrare imo tam ipsum »quam alios seculares percutiebat si volebant intrare, item interrogatus super tercio, »quarto, quinto, sexto, septimo, octavo, nono, decimo, undecimo, duodecimo, decimo- »tercio articulis dixit, se nihil scire, item interrogatus si credebant sacramentum altaris »dixit, quod ignorabat, item sacerdotes ordinis dicebant in canone Misse verba per que »conficitur Corpús Cristi, dixit quod nesciebat licet eos vidisset celebrantes, ipse tamen »prout deposuit dicebat omnia verba, et quod non fuit prohibitus ab aliquo fratre quod non »diceret. Item interrogatus si confitebantur ei fratres tanquam suo capellano, dixit quod »non nec unquam vidit quod confiterentur, audivit tamen ab eis quos interrogabat cui »confitebantur, quod recipiebant confesiones à fratre ordinis sacerdote. Dixit eciam quod »audivit, quod in professione quam faciebant promittebant quod ne exirent ordinem. Item »interrogatus si dicti fratres Templarii habebant aliqua Idola, capita vel alia ad adoranda, »vel si cingebant aliquas cordas, vel zonas circa talia Idola, ut cingerent ipsas zonas vel »cordas post modum, dixit quod nesciebat de Idolis, vel de capitibus vel de Cato, dixit... »vidit..... multos super camissias cingere unam cordam, sed nesciebat unde haberent »illud cingulum, vel illam cordam, interrogatus autem de omnibus aliis articulis, dixit »se nihil scire..... et interdicta episcoporum non timebant nec observabant. Item inter- »rogatus si de articulis coram eo lectis erat sua credencia, vel si erat vox et fama.... »audivisset quod sic ex quo iste rumor fuit contra eos. Dominicus Romani portionarius »ecclesie Sancti Andree ville de Medina.... rogatus super omnibus articulis dixit se

» nihil scire, dixit tamen quod audivit à multis fidedignis quod in vituperium crucis,  
 » faciebant fieri crucem in stripo ubi erat planta pedis quando equitabant. Interrogatus  
 » de credentia super omnibus aliis dixit, quod tanta audiverat à multis et probis viris,  
 » postquam iste rumor fuit de heresi fratrum, quod credebatur potius esse vera quam  
 » non. Johannes Guillerini domesticus quodam Dominis Roderici Johannis, Magistri or-  
 » dinis Templi. Juratus ad sancta Dei Evangelia, et interrogatus super omnibus et  
 » singulis articulis dixit, quod fuit cum dicto Magistro ante quam esset Magister, et post-  
 » modum, et quod non vidit aliquid de contemptis in articulis, dixit tamen, quod licet  
 » fuisset cubicularius ejusdem, et de sua camera, quando tamen volebat aliquem reci-  
 » pere in fratrem ordinis quod ipsum et omnes alios seculares ejiciebant de camera, et  
 » quod clauderetur ostium, et quod non permittebant aliquem secularem intrare in do-  
 » minum, ubi recipiebatur aliquis in fratrem, et quod recipiebantur fratres in secreto suo,  
 » et ignorabat de modo receptionis. Item quod vidit quod quilibet frater deferebat  
 » quandam cordam de lanam, vel de lino super comisiam. Rodericus Roderici jura-  
 » tus ad sancta Dei Evangelia et interrogatus super omnibus articulis sibi lectis et es-  
 » positis, dixit se nihil scire, dixit tamen quod audivit quod quidam fratres beati fran-  
 » cisci visitarunt Magistrum ordinis Templi apud Villarpando, vel apud Mayorga, et  
 » Magister legebat unum librum parvum et quam cito vidit fratres ingredientes domum,  
 » missit dictum librum in quamdam arcam parvam, et clausit eam cum clave, et ip-  
 » sam missit in aliam arcam fusteam quam similiter clausit cum alia clavi, et ipsas  
 » duas archas possuit in quadam archa majori, quam simili modo clausit, et interroga-  
 » tus Magister per dictos fratres cujusmodi liber erat quem sub tanta custodia, et sub  
 » clausuris ponebat, dixit quod dixerat Magister, quod dictus liber venire posset à ma-  
 » nu tali quod esset magnum dampnum ordinis Templi. Item dixit quod audivit quod  
 » cum quidam peterent à quodam comendatore consanguineo suo quod reciperetur in or-  
 » dine, et multum à Matre et consanguineis sollicitaretur et rogaretur quod reciperet  
 » ipsum, dixit quod nullo modo reciperet eum, et finaliter propter nimiam instantiam  
 » dixit talia verba quod nolebat ex quo ipse fuerat infelix intrando ordinem quod ali-  
 » quis de genere suo esset infelix sicut ipse fuerat. Item dixit quod audivit à Petro Or-  
 » tigi Milite officiali Domini Regis Castelle quod quidam Gareius suus dixerat ei, quod  
 » viderat unum qui receptus fuerat in dicto ordine, cujus nomen ignorabat exeuntem  
 » de domo ubi receptus fuerat, in ordinem, decoloratum et plorantem, et interrogatus  
 » ipse frater quare plorabat, dixit quod propter multa gravia que sibi imponebantur.  
 » Item dixit quod audivit à pluribus in domo Domini Regis, quod Dominus Alfonsus  
 » quondam Rex Castelle ad hoc ut sciret secretum ordinis Templariorum induxit quem-  
 » dam juvenem de camera sua ad ingrediendum ordinem templi loquendo cum eo in se-  
 » creto qualiter volebat quod ingrederetur dictum ordinem ea intentione ut remaneret  
 » sibi per unum annum, et quod postmodum exiret de ordo ad testificandum eum de se-  
 » creto, et de ingressu sue religionis, et quod super hoc fecerat sibi juramentum quod  
 » omnia revelaret sibi in secreto, dicens quod dictum juvenis prout contradixerat eum  
 » Domino Rege rogabit Magistrum ordinis quod reciperit ipsum, eo recepto ad instan-  
 » tiam Domini Regis et multorum aliorum, et vocato post annum à Domino Rege, in se-  
 » creto ut sibi diceret veritatem, fuit ei valde difficile dicere, dicendo quod potius vellet  
 » decapitari quam dicere illud secretum: instante Domino Rege et incutiente ei timo-  
 » rem nisi diceret, respondit juvenis quod volebat dicere tamen quod decapitaret eum



»postquam diceret, et super hoc Dominus Rex fecit sibi juramentum, et quod dixit »dictus juvenis, qualiter ingressu Religionis inductus fuit ad negandum Christum, et »negabit spuendo super crucem, et quod comittebant vitium sodomiticum et quod pru- »ra indecentia comittebant, et quod interficiebant detegentes secretum suum. Interro- »gatus à quo tempore audivit ista, dixit quod à duabus annis citra, ab omnibus comu- »niter in palatio Domini Regis ubi erat domesticus. Ego vere notarius supradictus loco »Mathei Egidii publici Notarii Domino Regis à predicto Domino Episcopo rogatus lec- »tioni et publicationi dictarum litterarum, nec non denuntiationibus, et monitionibus, »et testium receptionibus, et omnibus, et singulis supradictis interfui, sed quia litte- »ratorie scribere nesciebam rogabit me Menendum Roderici scriptorem predictum et »omnia et singula supradicta scriberet, quide mandato et auctoritate mea omnia prout »jacent fideliter scripsit et in hanc publicam formam redegit, et ego hoc instrumentum »ex inde confectum in testimonium premissorum propria manu subscripsi, meo que »signo solito consignavi. Quod tales est, actum loco die et era superius annotatis.»

Esto es todo lo que ha llegado á nuestra noticia del proceso de la órden del Tem- plo, y tal como lo hemos encontrado, con sus faltas, equivocaciones y errores de gra- mática lo hemos insertado, por verlo confrontado, segun hemos dicho antes, con el original, segun notá de antiguos académicos.

Mas feliz en el proceso de los templarios como en otros muchos asuntos históricos, el archivo de Aragon conserva muy curiosos documentos, con los cuales se podria escribir la historia de los templarios de aquel reino; de todos ellos dá noticia el dili- gentísimo escritor Padre Villanueva en su tomo V del *Viaje literario á las iglesias de España*.

Antes que el papa escribiese al rey de Aragon sobre el gravísimo negocio de los templarios, ya lo habia hecho el rey de Francia, mas empeñado que ningun otro so- berano en aquella contienda; pero D. Jaime se negó á proceder contra los caballe- ros, ya porque de ellos no habia recibido agravio, ya porque el papa hasta entonces en un asunto que tocaba á su poder espiritual habia guardado un absoluto silencio. Dirigióse el rey á Clemente V pidiéndole consejo, y suplicándole le dijese qué crime- nes habian cometido los caballeros de aquella órden; pero antes de obtener respuesta á tan discreta pregunta, ya se habia visto obligado á proceder, instigado por los obis- pos y el inquisidor de la fé. A principio de diciembre de 1307 mandó abrir en Valen- cia pesquisa contra los individuos de aquella órden ante Bernardo de Averona, siendo los jueces ó los pesquisadores nombrados por el rey, el obispo de Valencia D. Raimundo Despont, el de Zaragoza D. Ximen, y Fr. Juan Llotger, dominico, inqui- sidor en los reinos; los primeros limitaban sus procedimientos á los templarios de su diócesis, y el último los extendia á todos los del reino. Aceptaron tan delicado en- cargo, pero con la condicion de ser auxiliados en su caso por la justicia real para im- pedir la fuga de los acusados, procediendo en seguida al secuestro de todos los bie- nes de la órden. Testigos fueron D. Jaime Perez y D. Juan, hermanos del rey; Fr. Guillermo Aranon, dominico, y confesor del rey; Gonzalo Garcia y Artal de Azlor, sus consejeros; Pedro de Costa, juez, y Bernaldo de Albarcia vicecañ- ciller. El rey admitió la condicion, dando inmediatamente órden á Gomdo de Eul- tenza, procurador general del reino de Valencia, para prender á los templarios y ocupar é inventariar sus bienes; al dia siguiente, 2 de diciembre, se dió la mis-

ma órden para los de Peñíscola y Xivert y los de Cataluña y Aragon, y en todas ellas se pone la cláusula de: «á causa de las instancias que sobre ello hace el rey de Francia.» A 5 del mismo mes y año despachó el rey convocatorias á los obispos de Valencia, Zaragoza, Tarazona, Huesca, Segorbe, Lérida, Barcelona, Vique, Gerona, Tortosa y Urgel, y al vicario general del arzobispado de Tarragona D. Rodrigo, para que acudiesen todos en la próxima Estefanía á tratar del modo de proceder contra los templarios. Los del rey se habian apoderado ya del castillo de Peñíscola á 12 de diciembre, y Bernardo de Siliano traia á Valencia preso al comendador que lo habitaba, con todo lo que en el recinto habia encontrado. En el 29 mandaba D. Jaime al bayle de Tortosa llevar á su presencia, Valencia, *tres fratres templarios, qui rasis barbis, relicto dicto ordine fugiebant.... quorum alter interrogatus qualiter fiebat professio, et ingressus per fratres ipsius ordinis, respondit, se hoc nec Papæ, nec aliquid alio, nisi nobis (regi) tantummodo revelaret.* Los templarios tan pronto como advirtieron los primeros síntomas de la tempestad que sobre ellos iba á descargar, pusieron sus castillos en defensa apercebidos para la guerra: asi lo dá á entender la carta que el rey escribió en Valencia á 23 de enero de 1308, dirigida á D. Raimundo Despont, obispo de aquella diócesis. Raimundo Laguardia con otros muchos se hicieron fuertes en el castillo de Miravet, otros en el de Monzon, y el conde de Urgel, Dalmacio de Rocaberti, y el obispo de Gerona, se opusieron á la captura de los templarios y secuestro de sus bienes en sus estados y diócesis, negándose á obedecer las repetidas órdenes del rey. Este preguntaba al de Francia cómo iba el asunto en sus reinos, mostrándose indeciso para creer los rumores que corrian, y temiendo si por exceso de celo habia pecado en asunto de tal trascendencia: los de Miravet decian que se conformarian con la decision del papa si se limitaba á suprimir la órden, pero no á sufrir la sentencia que los declarase herejes, porque en tal caso morirían todos en las ruinas del castillo: al fin, se rindieron, y todos se sujetaron al juicio, todó por lo mismo quedó soségado, si bien la opinion conmovida, los pareceres varios, y las persecuciones continuas y sangrientas.

Aun no parecia bastante lo hecho, pues en 5 de julio de 1310 despachó el rey una real órden desde Daroca mandando á los bayles que estrechasen mas las prisiones de los templarios, poniéndoles grillos y redoblando el cuidado: decia el rey que esto era á peticion de los inquisidores apostólicos; y para que todo llevara el sello de lo raro y lo singular en este proceso, la regla debia ser general y empezar en todas las prisiones en un dia dado, señalando el de Sta. Maria Magdalena inmediato. No sabemos si conolido el monarca con los ayes de las víctimas, ó convencido de la inutilidad de aquellos rigores, es lo cierto que el 20 de octubre, estando el rey en Barcelona, mandó á los vegueres que mitigasen el rigor, dejando libres á los templarios dentro de los castillos, con tal que jurasen primero no salir ni escaparse, so pena de ser reputados y tenidos por herejes. Dá D. Jaime la razon de su conducta templada asi como la dió de su duro proceder; y era que ahora el concilio provincial Tarraconense, celebrado á principios de octubre de aquel año, le pidió que pues no se habia sentenciado el negocio de los templarios, ni constaban con certidumbre sus delitos, les mandase poner en custodia segura, pero no penal. Poco duró este benigno proceder, porque en 18 de marzo de 1311 el papa escribió al rey desde Aviñon participándole la sorprendente nueva de que en los procesos que habian formado el arzobispo de Tar-

ragona, obispo de Valencia y otros comisionados de la causa de los templarios, no quedaban convencidos los acusados, y solo resultaba contra ellos una vehemente sospecha, y que por consiguiente habia mandado proceder á la cuestion de tormentos, y suplicaba al rey que auxiliase y protegiese esta resolucion. Tan bárbara insinuacion, si bien conforme con la legislacion y jurisprudencia de aquella época, debió llevarse á cabo; pues á 3 de diciembre siguiente mandó el rey que se propinasen medicinas á los templarios que las necesitasen ó por enfermedad ó *propter tormenta*.

Por último, el rey, por orden general, mandó conducir todos los templarios á Barberá ó á Monblanc, á petición del arzobispo de Tarragona para el concilio provincial, que debia comenzar en la próxima fiesta de S. Lucas. Ya hemos tenido lugar de observar, que ni el papa ni el rey, ni los inquisidores, ni los concilios provinciales, tuvieron lenidad, ni aun siquiera caridad con los templarios del reino de Aragon; presos, aherrrojados, sufriendo molestias, y padeciendo todo género de penalidades, iban de una parte á otra custodiados con buena escolta, y sin darles lo mas preciso siquiera para su miserable existencia. El tormento por lo visto aniquiló sus cuerpos, pero no disminuyó ni el valor de sus almas ni rebajó la constancia de su carácter. A pesar de tener enemigos por jueces, de clamar contra ellos con su imponente grito la opinion pública, de disputar sobre sus bienes con encarnizamiento el papa y los reyes, con mas energia que decoro mucho tiempo antes que el fallo del tribunal hubiera recaido en la causa; á pesar de circunstancias tan desventajosas, el concilio provincial pronunció su sentencia de absolucion á 4 de noviembre de 1312, la cual fué leida al pueblo por Arnaldo Lescomes, canónigo de Barcelona.

El concilio general de Viena convocado para el 1.º de noviembre de 1310, fué prorogado hasta el mismo dia de los Santos de 1311, asistieron 114 prelados y otros muchos procuradores, y dos patriarcas, el de Antioquia y el de Alejandria; su total número segun Vilani fué de 300. El 16 de octubre se celebró la primera sesion, el papa predicó segun la costumbre, sobre el texto siguiente: «Las obras del Señor son grandes en la asamblea de los justos.» El concilio oyó de la santa boca del padre comun de los fieles los tres asuntos principales para los cuales habian sido convocados los padres. Templarios, socorros á la Tierra Santa, y reforma de costumbres y de la disciplina. El primer asunto fué el que se trató con mas detenimiento, por ser el mas grave y de mayores consecuencias. Leyéronse los procedimientos que se habian incoado en toda la cristiandad contra los templarios, y apenas leidas se presentaron nueve caballeros en nombre de dos mil franceses templarios, pidiendo ser oidos. Los santos padres accedieron á la demanda creyéndola justa, exceptuando los arzobispos de Reims, de Sens y de Rouen. Mucho se habló sobre este incidente segun dicen los autores contemporáneos: los ánimos se hallaban en suspenso, la curiosidad era grande, la tardanza daba cuidado; por fin el papa el 22 de marzo del año de 1312 en consejo secreto de cardenales y prelados, extinguió la orden, mas por justo modo de proceder que por sentencia condenatoria, reservando sus personas y bienes á disposicion de la Santa Sede y de la Iglesia.

El rey de Francia, primer promovedor de la causa y proceso de los templarios, llegó al concilio á la segunda sesion á tiempo para oír la sentencia que publicó el pontífice, y es del tenor siguiente: «Clemente, obispo siervo de los siervos de Dios, á todos los que las presentes vieren, sabed. Que teniendo muy en cuenta las muchas in-

formaciones y procesos llevados á cabo por encargo de la Santa Sede Apostólica en todas las partes de la cristiandad contra la órden militar del Templo, y contra sus freyres, por las muchas herejías de que eran acusados, y muy particularmente por el enorme atentado cometido por ellos en sus recibimientos, renegando de Cristo Señor Nuestro, y despreciando sus divinas efigies hasta el punto de escupir sobre ellas, y algunas veces hollarlas; teniendo en cuenta que el gran maestre, el visitador de Francia, los primeros comendadores, y muchos de los hermanos han confesado en presencia de sus jueces la enormidad de sus crímenes, haciendo recaer las sospechas de hallarse contaminada toda la órden; considerando la infamia que de estas confesiones le ha resultado y las pretensiones eficaces de los preladados, duques, condes, barones y pueblo de Francia, el escándalo que ha corrido de uno á otro punto, difícil de apaciguar mientras la dicha órden subsista, considerando otras muchas razones y causas á cual mas justas, con mucho y gravísimo dolor no menos que con profundísima aflicción, no por sentencia definitiva que legalmente no podemos dar, segun las informaciones y procesos, sino por via de provision ó decreto apostólico abolimos, suprimimos y anulamos la órden militar del Templo, sus hábitos, su nombre; sometiéndola á perpétua prohibición: esto lo hacemos con aprobacion del santo concilio en Viena el 5 de mayo, año 7.º de nuestro pontificado.» La bula, vox audita est in excelso, se publicó con todas las formalidades al día siguiente.

La cuestion de los bienes suscitó graves dificultades entre el papa y los soberanos: si estos habian sido dóciles en cuanto á las personas no lo fueron tanto con respecto á entregar desde luego las inmensas riquezas que aquella órden poseia. Los reyes de Castilla, Aragón y Portugal se negaron á entregar unos bienes que tanto apetecian para las necesidades urgentísimas de la guerra que contra los moros llevaban: tenian razon: asi es que conociéndolo el pontífice no salieron de España los bienes de los templarios; unos se aplicaron á la órden de S. Juan, otros á la de Santiago y Calatrava, y los de Aragon fueron el patrimonio de la de Montesa, fundada á poco tiempo de la extincion de la del Templo. Finalmente, teniendo en cuenta las sentencias parciales de los concilios provinciales, celebrados en toda la cristiandad, encontramos que la mayor parte de los templarios fueron puestos en libertad despues de una larga prision: muchos tomaron el hábito de S. Juan, en Aragon el de Montesa y en Portugal el de Cristo; órdenes que aun existen hoy, si bien desviadas completamente de su primitivo origen.

Ya hemos visto como el papa se habia reservado el exámen y juicio del gran maestre, del visitador general de Francia y los comendadores de Viena y Normandia. El papa desistió y nombró para que los juzgasen al obispo de Albano, al de Sens y á otros cardenales: reunidos en tribunal dieron su sentencia en público delante de la puerta de la catedral de Paris en un tablado levantado al efecto. Como estuviesen presentes los reos á oír la notificacion de la sentencia, que era de prision perpétua, y predicando uno de los cardenales, como era costumbre en actos parecidos, el gran maestre y otro de sus compañeros á grandes gritos protestaron de su inocencia, reclamando contra el predicador y contra el arzobispo de Sens: con asombro de los jueces, con admiracion de los circunstantes retractaron sus declaraciones anteriores y se confesaron culpados como calumniadores de la órden y de sus caballeros. Los jueces, no sabiendo

qué determinacion tomar en aquel apuro, se retiraron de la vista del público, entregando por el pronto los reos al preboste de Paris. Cuando el rey supo lo ocurrido, convocó á su consejo, excluyendo de él para aquel acto á los eclesiásticos, y con su parecer mandó llevar á los reos á un apartado lugar de la isla situada entre el jardin del Rey y la ermita de S. Agustin, y mandólos quemar como á herejes contumaces y relapsos.

Los últimos momentos del maestro y de su compañero fueron sublimes: hé aqui como el historiador Paulo Emilio dá cuenta de tan triste acontecimiento; «Al borde del sepulcro (dijo el gran maestro), en el momento de comparecer ante Dios, en este supremo instante en el cual la mentira es un delito impardonable; mi corazon confiesa la verdad: á saber, que he cometido un crimen abominable contra mí y contra mis hermanos. Declaro que merezco la muerte y los mas insufribles suplicios por haber inventado y aun sostenido en medio de los rigores del tormento las calumnias mas execrables contra mi órden, que tantos servicios ha hecho á la Religion Cristiana, y esto por el culpable egoismo de alcanzar una vida feliz y en favor de personas que no merecen tan cobarde complacencia. Yo pudiera rescatar mi vida; pero no la quiero, y mucho menos á costa de otra mentira mas detestable que la primera.» La muerte enterró con el cuerpo el secreto del alma del maestro; sus últimas palabras fueron, son y serán cifras ininteligibles para los humanos, solo Dios puede comprender su sentido y saber si era inocente ó culpado el maestro, cuyo carácter durante el proceso y en los momentos últimos de su vida es un verdadero enigma.

Tal fué la historia y tal el fin de la órden del Temple. El papa acabó con la órden en el concilio de Viena. El rey de Francia le cortó la cabeza, condenando á morir quemado en un rincón de una de las islas del Sena á su maestro. El papa procedió con justicia, con prudencia y discrecion en el largo debate de tan grave asunto. El rey con ligereza y con ira. La última pena impuesta al maestro motu proprio, sin jurisdiccion y hasta con alevosia fué una accion condenada por la justicia y la moral y severamente reprendida por la historia.

## APÉNDICES Á ESTA ILUSTRACION.

Declaraciones prestadas por 140 templarios en el Temple de Paris, ante Guillermo de Paris, inquisidor de la Fé en Francia, desde el 19 de octubre al 24 de noviembre de 1307.

### 1.º

#### DECLARACION DE RAINERIO DE LARCHENT.

Deinde anno, in dictione, pontificatu, anno et die predictis, in quodam alio loco dictarum domorum, in dicta domini inquisitoris, nostrorum notariorum et testium infrascriptorum presencia personaliter constitutus frater Raynerus de Larchent, eodem modo juratus de se et aliis, in dicta causa fidei, plenam, puram et integram dicere veritatem, et interrogatus de tempore et modo receptionis sue, dixit per juramentum suum quod receptus fuit apud Bellum Visum in Gastinesio Senonensis diocesis, per fratrem

Johannen de Turno thesaurarium tunc temporis Templi Parisiensis, viginti sex annis vel circa elapsis. Et confessus fuit et dixit per juramentum suum quod, post multas promisiones factas de statutis et secretis dicti ordinis observandis et clamide sibi posita ad collum, ipse, de precepto recipientis, osculatus fuit dictum recipientem primo in fine spine dorsi, secundo in umbilico et tertio in ore. Et postea prefatus recipiens fecit eum abnegare semel crucem sibi ostensam, et prepositam ab ipso recipiente nomine seu racione ejus qui fuit in ea crucifixus, videlicet dominus Jhesus Christus, et ter spuere supra eam. Et decantaverunt recipiens et alii fratres dicti ordinis qui ad hoc erant presentes psalmum. *Ecce quam bonum et quam jocundum habitare fratres in unum!*—Et dixit ille qui loquitur, per juramentum suum, quod intencionis sue erat quod cantabant illum psalmum, et hoc preceperunt sibi illa intencione quod unus haberet rem carnaliter cum alio. Interrogatus utrum viderit quoddam capud quod adoratur, ut dicitur, a fratribus dicti ordinis existentibus in capitulis generalibus, dixit per juramentum suum quod sic, duodecim vicibus in duodecim capitulis, et specialiter in capitulo quod fuit Parisius, die Martis post festum apostolorum Petri et Pauli ultimo preteritum. Interrogatus quale erat, dixit quos est quoddam capud cum barba quod adorant, osculantur et vocant salvatorem suum. Interrogatus ubi esset, respondit quod nescit ubi sit, vel ubi custoditur. Credit tamen quod magnus Magister ordinis, vel ille qui tenet capitulum, custodit illud. Quo facto, dictus dominus inquisitor peccit ab eo, per juramentum suum tactis sacrosanctis Evangelii iterum factum, utrum in depositione sua propter tormenta, vel metum tormentorum, vel aliqua alia causa, aliquam veritatem tacuisset, vel falsitatem immiscuisset vel dixisset; qui respondit, per suum predictum juramentum, quod non, immo puram veritatem dixerat et meram.

Actum presentibus dicto fratre R. priore de Pissiaco, et Guillelmo de Hangesto, et aliis testibus ad hoc vocatis.

## 2.º

## DECLARACION DE MATEO BOSCO AUDEMARI.

Item anno, indictione, pontificatu, anno, mense et die predictis, in ipsius inquisitoris, nostrum notariorum publicorum et infrascriptorum testium presencia constitutus frater Matheus de Bosco Audemari Belvacensis diocesis, magister domus de Chichiacco, eodem modo juratus, et interrogatus de tempore et modo receptionis sue, dixit per juramentum suum quod receptus fuit apud Latigniacum Siccum Meldensis diocesis, per fratrem Johannem de Turno tunc thesaurarium Templi Parisius, presentibus fratre Johanne de Besencuria et fratre Nicolao Flamingo, fratribus ordinis predicti, et quibusdam aliis de quorum nominibus non recolit.

Interrogatus quomodo fuit receptus, dixit per juramentum suum quod expositis eidem multis preceptis et observanciis dicti ordinis, et statutis et secretis, que observare promisit et tenere, posuerunt ad collum suum mantellum ordinis; et tunc recipiens duxit eum ad partem, et, ostensa sibi quadam cruce in qua erat depicta ymago Domini nostri Jhesu Christi crucifixi, quesivit ab eo utrum crederet an ille cujus ymago erat ibi depicta esset Deus, et ipse qui loquitur respondit quod bene credebat quod sic. Et tunc dixit dictus recipiens quod oportebat quod cum abnegaret; et ipse respondit quod

aliquo modo non faceret. Et tunc dictus recipiens posuit eum in quodam carcere, in quo stetit usque ad vespervas. Et cum vidisset quod esset in periculo mortis, petivit quod exiret, et faceret voluntatem ejus. Et tunc liberatus de carcere, abnegavit ter Ihesum Christum; sed non recolit quod spuerit supra crucem: et propter hoc non recolit, ut dixit, quod erat ita turbatus et territus propter illam abnegacionem, quod vix sciebat quid faciebat. Dixit tamen idem qui loquitur, per juramentum suum, quod, de precepto dicti recipientis, osculatus fuit eum in umbilico et in ore. Quo facto, dixit ibi recipiens quod si aliquis calor naturalis moveret eum ad libidinem exercendam, faceret secum jacere unum de fratribus suis et haberet rem cum eo, et permetteret hoc idem similiter sibi fieri ab aliis fratribus. Dixit tamen, per juramentum suum, quod hoc nunquam fecit.

Interrogatus de supradicto capite si aliquid sciret de eodem, dixit per juramentum suum quod non, quia nunquam fuit in capitulis eorundem, licet hoc pluries requisivisset. Dixit eciam ipse qui loquitur, per juramentum suum, quod ipse et fratres Johannes de Besencourt, Johannes de Jouvignie, Radulphus de Hardevillier, Johannes de Trochemecourt, Petrus de Sausauley, Reginaldus de Argivilla et Bernardus de Sommereux fratres ipsius ordinis, condixerant inter se longo tempore antea, quod irent ad Sedem Apostolicam petituri absolutionem de predictis et licenciam transferendi se ad alium ordinem. Dixit eciam per juramentum suum quod cum ipse faceret ter in septimana celebrari in quadam capella domus sue, frater Hugo de Paraudo visitator Francie, ad locum predictum declinans, calicem et omnia ornamenta que erant in capella predicta asportavit, et inhibuit ei ne amplius faceret celebrari. Requisiti vero predicti fratres Petrus de Tortavilla et Matheus, videlicet quilibet eorum per se et singulariter per juramentum suum, utrum vi, timore, vel minis aut alia quacumque causa, in deposicione sua dixissent aut immiscuissent aliquam falsitatem, dixerunt, scilicet quilibet eorum singulariter per se, per juramentum suum, quod non; immo plenam et meram veritatem dixerant, sine aliqua falsitate.

## 3.º

## DECLARACION DE JUAN DE TORTAVILLA.

Item anno, indictione, mense, die, pontificatu et anno predictis, in dicti inquisitoris, nostrum notariorum et testium infrascriptorum presencia personaliter constitutus frater Johannes de Tortavilla frater dicti ordinis, etatis triginta annorum vel circa, ut dicebat; eodem modo juratus, et requisitus de tempore et modo sue receptionis, dixit per juramentum suum quod septem anni sunt elapsi vel circa quod fuit receptus apud Savigniacum Senonensis diocesis, per fratrem Girardum de Villaribus tunc magistrum seu visitatorem Francie generalem, presentibus pluribus fratribus dicti ordinis, de quorum nominibus non recolit; et dixit per juramentum suum quod, post multas promissiones ab eo factas de observandis statutis, consuetudinibus et secretis ordinis, fuit sibi apportata crux in qua erat depicta ymago Ihesu Christi, et tunc precepit sibi dictus magister qui recepit eum quod ter spueret supra dictam crucem et ymaginem, quod fecit de precepto suo; et postea, de precepto ejusdem recipientis, osculatus fuit eum in inferiori parte spine dorsi, secundo in umbilico, et tertio in ore; et dixit

per juramentum suum quod, hoc facto, recipiens precepit ei quod haberet rem cum fratribus ordinis, si vellet, et propter hoc credens sibi licere sine peccato, bis immiscuit se carnaliter cum quodam qui vocatur frater Guillelmus, dicti ordinis, sed nescit ubi moratur nunc. Dixit etiam quod intelligebat racionem predicti mandati sibi facti, quod si illud vicium commisisset cum alio qui non esset de ordine, peccatum fecisset, sed non cum illis de ordine.

Requisitus per juramentum suum utrum vi, vel metu tormentorum, vel timore alicujus pene, seu alia quacumque de causa, aliquam falsitatem dixisset vel immiscuisset in sua depositione, vel veritatem tacuisset, dixit per juramentum suum quod non, sed puram et meram veritatem dixerat sine falsitate.

## 4.º

## DECLARACION DE GUILLERMO GIACO, SIRVIENTE DEL MAESTRE.

In Chisti nomine amen. Pateat universis per hoc presens publicum instrumentum quod anno Domini millesimo ccc.º vii, indicione sexta mense octobris, vicesima prima die ejusdem mensis, pontificatus sanctissimi patris domini Clementis divina providencia pape quinti anno secundo in religiosi viri et honesti fratris Guillelmi de Parisius ordinis Predicatorum, inquisitoris heretice pravitatis in regno Francie, auctoritate apostolica deputati in domo milicie Templi Parisiensis pro inquirendo contra quasdam personas ibidem existentes, eidem delatas super dicto crimine existentis nostrum publicorum notariorum et infrascriptorum testium presencia personaliter constitutus frater Guillelmus de Giaco Bisuntinensis diocesis, frater serviens de domo et familia majoris Magistri Templi, prepositus harnesiis et animalibus suis, etatis xxx annorum vel circa, ut dicebat, juratus ad sancta Dei Evangelia eidem preposita et ab ipso tacta dicere in causa fidei tam de se quam de aliis plenam, puram et integram veritatem, et interrogatus de tempore et modo recepcionis sue, dixit per juramentum suum quod quatuor annis vel circa elapsis receptus fuit apud Marciliam per fratrem Symonem de Quinciaco, presentibus fratre Gaufrido de Charnaso et quibusdam aliis fratribus dicti Templi qui sunt in Cipro. Item dixit per juramentum suum quod, post multas promissiones ab eo factas de statutis et secretis ordinis observandis, osculatus fuit recipientem in ore in umbilico et in fine spine dorsii, et aportata sibi cruce, fecerunt eum ter spuerre eam in despectu, et ea intencione ut recipiens, ipse qui loquitur et alii fratres presentes despicerent crucem. Et dixit quod fuerunt duo anni inter festum Penthecöstes et nativitatem beati Johannis Baptiste, quod ipse vidit in Cipro, in villa de Limecon, capud illud quod adorant.

Interrogatus utrum recipiens dederit ei licenciam habendi rem cum mulieribus, dixit quod ipsi prohibent, sed non prohibent de hominibus. Et dixit quod major Magister dicti Templi habuit rem cum eo carnaliter ter in una nocte, in Cipro. Requisitus per juramentum suum utrum vi, vel metu tormentorum, vel timore alicujus pene, seu aliqua alia quacumque de causa, aliquam falsitatem dixisset vel immiscuisset in depositione sua, dixit per juramentum suum quod non, et quod puram et meram dixerat veritatem.

## 5.º

## DECLARACION DE GERARDO GAUCHE.

Item anno, indicione, mense, pontificatu, anno et loco predictis, dicta vicesima prima die ejusdem mensis octobris, in dicti inquisitoris, nostrum notariorum et infrascriptorum testium presencia personaliter constitutus frater Gerardus de Gauche miles dicti ordinis, Ruthensis diocesis, preceptor domus de Bastito diocesis Casturensis, etatis quadraginta quinque annorum vel circa, ut dicebat, testis juratus ad sancta Dei Evangelia ab eo personaliter tacta dicere, in causa fidei, de se et aliis veritatem, et requisitus de tempore et modo sue receptionis, dixit per juramentum suum quod in festo apostolorum Petri et Pauli erunt IX anni, quod fuit receptus per fratrem Guignonem Ademari preceptorem Provincie, presentibus fratribus Gerardo Barascii et Bertrando de Longua Valle militibus, qui fuerunt recepti cum ipso, et fratre Raymundo Roberti preceptore de Bastito, defuncto. Dixit etiam per juramentum suum quod idem recipiens fecit sibi aportari quamdam crucem parvam, et tunc precepit ei quod abnegare eum cujus imago erat cruce; et tunc ipse abnegavit ore, nunquam tamen abnegavit corde. Dixit etiam per juramentum suum quod idem recipiens eidem precepit quod spueret supra crucem, sed non fecit, ut dixit; sed utrum alii qui cum eo fuerunt recepti spuerunt supra dictam crucem non percepit quia totus erat territus et turbatus de hoc quod precepiebatur sibi, quod mirum erat. Dixit etiam per juramentum suum quod idem recipiens precepit quod si aliqui de ordini vellent se commicere carnaliter cum eo quod permetteret, et ita tenebantur cum admittere ad hoc, et quod non erat peccatum. Sed dixit per juramentum suum quod nunquam fecit, nec fuit requisitus, nec scivit quod aliquis de ordine hoc faceret. Requisitus utrum fuit osculatus ipsum receptorem, dixit per juramentum suum quod sic solummodo in ore. Requisitus si vidit recipi aliquos alios fratres, dixit per juramentum suum quod vidit unum recipi per eundem preceptorem, et per istum modum fuit receptus. Requisitus quare tantum tardavit dicere veritatem, respondit per juramentum suum quod tantum tardaverat dicere veritatem propter timorem persone, et quia nolebat amittere statum quem habebat magnum in ordine, et pro eo ne fratres dicerent quod esset primus per quem ordo confunderetur et adnichilaretur. Respondit per juramentum suum utrum vi, aut metu tormentorum vel carceris, aliquam falsitatem dixisset, aut veritatem taccuisset in sua deposicione, dixit per juramentum suum quod non, immo puram pro salute anime sue dixerat veritatem.

## 6.º

## DECLARACION DE PEDRO BROCCART.

Item anno, indicione, mense, die, pontificatu et loco predictis, in dicti inquisitoris, nostrum notariorum et infrascriptorum testium presencia personaliter constitutus frater Petrus Broccart Parisiensis diocesis, agricola dicte domus Templi Parisiensis, etatis quinquaginta annorum vel circa, ut dicebat, testis eodem modo juratus de se et de

aliis in causa fidei dicere veritatem, et interrogatus de tempore et modo sue receptionis, dixit per juramentum suum quod quindecim anni vel circa sunt elapsi quod fuit receptus in domo de Malo Repastu, per fratrem Johannem de Oratorio preceptorum dicte domus de Malo Repastu, presentibus fratre Odone de Coulon, magistro bergerio dicte domus, et quibusdam aliis mortuis nunc, de quorum nominibus non recordatur. Dixit etiam per juramentum suum quod, apertato libro, dictus recipiens fecit eum jurare servare statuta ordinis, et quod, hoc facto, dictus recipiens fecit sibi apportari quandam crucem, et fecit ipsum fratrem Petrum spuerere ter supra eam in despectu ipsius crucis. Interrogatus de osculo, dixit per juramentum suum quod idem recipiens fecit osculari se ab eo in fine spine dorsi et postea in umbilico, et precepit ei quod si aliquis de fratribus dicti ordinis vellet se cum eo carnaliter commiscere, quod hoc permetteret, et hoc idem faceret cum aliis, si vellet.

Requisitus per juramentum suum utrum vi, vel metu tormentorum vel carceris, aut aliqua aliã de causa, falsitatem dixisset, aut veritatem tacuisset in deposicione sua, dixit per juramentum suum quod non, immo meram et integram pro salute anime sue dixerat veritatem.

## 7.º

## DECLARACION DE PEDRO DE SAFET.

Item anno, indicione, mense, die, pontificatu et loco predictis, in dicti inquisitoris, nostrum notariorum et infrascriptorum testium presencia personaliter constitutus frater Petrus de Safet oriundus in Acon, serviens dicti ordinis, et constitutus in domo majoris Magistri ordinis Templariorum super garnisionibus dicte domus, testis eodem modo juratus de se et aliis in causa fidei puram, meram et integram dicere veritatem.

Interrogatus de tempore et modo sue receptionis, dixit per juramentum suum quod quatuor anni vel quinque sunt elapsi vel circa quod ipse fuit receptus in dicto ordine per dictum majorem Magistrum, in civitate Nicociensi, presentibus fratre Petro de Boneli ejusdem ordinis, fratre Gaufrido Picardo, socio magistri predicti, et pluribus aliis de quorum nominibus non recolit. Dixit etiam et per juramentum suum quod post multas promissiones de observandi statutis et secretis, dicti ordinis ab eo factas, et mantello sibi ad collum posito, dictus recipiens ostendit sibi crucem in qua erat ymago Jhesu Christi depicta, et de precepto dicti recipientis sputit ter supra eam. Dixit tamen per juramentum suum quod credit quod intencio dicti recipientis esset quod hoc faceret in contemptu Christi; tamen non recordatur quod hoc sibi dixerit ore tenus, et hoc pretermisit, ut credit, tempus erat prodendi.

Interrogatus de osculo, dixit per juramentum suum quod osculatus fuit dictum recipientem de mandato ipsius in fine spine dorsi et in ore. Dixit etiam per juramentum suum quod idem Magister precepit et inibuit sibi quod omnino abstineret à mulieribus, et quod non denegaret fratribus dicti ordinis aliquid quod ab eo super hoc peterent. Unde dixit per juramentum suum quod contingit, cum quadam nocte exiret de camera dicti Magistri quidam frater dicti ordinis Ispanus, qui vocabatur Martinus Martini, vocavit eum, et abusus fuit eo carnaliter; et hoc non fuit sibi ausus denegare, propter preceptum quod sibi fecerat dictus Magister.

Requisitus per juramentum suum utrum vi, vel metu, aut aliqua alia de causa, falsitatem dixisset, aut tacuisset veritatem in sua deposicione, dixit per juramentum suum quod non, immo puram et integram pro salute anime dixerat veritatem.

## 8.º

## DECLARACION DE GUILLERMO DE CHALOU.

Item anno, indicione, mense, pontificatu, anno et loco predictis, vicesima secunda die ejusdem mensis octobris, in dicti inquisitoris, nostrum notariorum et infrascriptorum testium presencia personaliter constitutus frater Guillelmus de Chalou Regine elavigerius domus de la Trace juxta Soisiaicum, etatis triginta quatuor annorum vel circa, ut dicebat; eodem modo juratus de se et aliis in causa fidei plenam, puram et integram dixere veritatem, et interrogatus de tempore et modo sue recepcionis, dixit per juramentum suum quod fuit receptus in domo de Sancayo in baillivia Stampensi, per fratrem Johannem thesauriarum Parisiensem qui nunc est, circa instans festum Nativitatis Domini erunt quatuor anni, presentibus fratre Roberto preceptore de Sancayo, et preceptore de Stampis, cujus cognomen est de Chantuille, sed de suo proprio nomine non recordatur, ut dicit. Dixit eciam per juramentum suum quod, eo recepto et clamide ad collum posita, et juramento ab eo prestito quod observaret inter cetera secreta dicti ordinis, dicti preceptores duxerunt eum ad partem, et ostensa sibi quadam cruce cum effigie Jhesu Christi in quadam misali, dixerunt sibi et preceperunt quod abnegaret Jhesum Christum, et espueret supra crucem ter. Qui respondit, ut dixit, quod nullo modo faceret, cum esset Christianus. Et fuit territus plus quam unquam fuit invita sua; et statim unus eorum accepit eum per guttur, dicens quod oportebat quod hoc faceret, vel moreretur. Et tunc ipse metu mortis, ut dixit per juramentum suum, abnegavit ter Jhesum Christum ore, sed non corde, ut dixit. Quo facto, dixit per juramentum suum quod fecerunt cum jurare dicti preceptores castitatem quantum ad mulieres, dicentes ei quod si aliquis calor naturalis moveret eum, quod poterat se refrigescere cum aliquo de fratribus ordinis; sed dixit per juramentum suum quod nunquam immiscuit se cum aliquo homine.

Interrogatus de osculo, dixit per juramentum suum quod osculatus fuit recipientem et alios fratres presentes in ore solum, et tunc recipiens dixit: «Satis est, eamus pransum.»

Interrogatus utrum vi, vel metu tormentorum vel carceris, vel alia de causa, aliquam falsitatem immiscuerit, aut veritatem tacuerit in sua deposicione, dixit per juramentum suum quod non; imo pro salute anime sue puram et integram dixerat veritatem.

## 9.º

## DECLARACION DEL GRAN MAESTRE JACOBO MOLAI.

In Cristi nomine amen. Pateat universis per hoc presens publicum instrumentum quod anno Domini millesimo trecentesimo septimo indicione sexta, mense octobris,

vicesima quarta die ejusdem mensis, pontificatus sanctissimi patris domini Clementis divina providencia pape quinti anno secundo, in religiosi viri et honesti fratri Guiller- mi de Parisius ordinis Predicatorum, inquisitoris heretice pravitatis in regno Fran- cie auctoritate apostolica deputati, in domo milicie templi Parisius pro inquirendo con- tra quasdam personas ibidem existentes eidem delatas super dicto crimine existentis, nostrum publicorum notariorum et infrascriptorum presencia personaliter constitutus frater Jacobus de Molay major magister ordinis milicie Templi, juratus ad saneta Dei Evangelia, eidem preposita et ab ipso corporaliter tacta, dicere de se et aliis in causa fidei plenam, meram et integram veritatem, et interrogatus de tempore et mo- do recepcionis sue, dixit per juramentum suum quod XLII anni sunt elapsi, quod fuit receptus apud Belnam Eduensis diocesis, per fratrem Imbertum de Parado militem, presentibus fratribus Amalrico de Ruppe et pluribus aliis fratribus de quorum nomi- nibus non recolit. Dixit eciam per juramentum suum quod, post multas promissiones ab eo factas super observanciis et statutis dicti ordinis, posuerunt mantellum ad col- lum. Et fecit dictus recipiens apportari in presencia sua quamdam crucem eneam in qua erat figura crucifixi, et dicit sibi et precepi quod abnegaret Christum cujus figura erat ibi. Qui licet invitatus, fecit; et tunc precepit sibi idem recipiens quod spueret su- pra eam, et spuit ad terram.

Interrogatus quociens, dixit per juramentum suum quod non spuit nisi semel, et de hoc bene recordatur. Interrogatus, cum vovit castitatem, si sibi fuit aliquid dictum quod commiceret se carnaliter cum fratribus, dixit per juramentum suum quod non, nec unquam fecit. Requisitus per juramentum suum utrum alii fratres dicti ordinis per illum modum recipiantur, dixit quod credit quod non fuerit sibi aliquid factum quod non fiat aliis; tamen dixit quod paucos fecit. Dixit tamen per juramentum suum quod posquam receperat illos quos fecit, precipiebat quibusdam de astantibus ibi quod ducerent eos ad partem, et facerent eis id quod debeban. Tamen dixit per juramen- tum suum quod intencionis sue erat quod facerent et precipierent illuc eis quod sibi fuerat factum, et per illum modum reciperentur. Requisitur utrum vi, vel metu tor- mentorum vel carceris, aut alia de causa, aliquam falsitatem dixerit vel immiscue- rit in deposicione sua, aut tacuerit veritatem, dixit per juramentum suum quod non; immo dixit puram veritatem propter salutem anime sue.

10.

## DECLARACION DE JUAN DE CUGY.

Item anno, indicione, pontificatu, anno, mense et die predictis, in ipsius inquisitoris, nostrum notariorum publicorum et infrascriptorum presencia constitutus frater Johan- nes de Cugy custos molendini Parisius, Belvacensis diocesis, LIII annorum, juratus eodem modo dicere de se et aliis in causa fidei veritatem, et interrogatus de tem- pore et modo sue recepcionis, dixit per juramentum suum quod fuit receptus in domo Parisiensi, IX sunt anni, per fratrem Hugonem de Parauo, presente fratre Guidone preceptore Carnotensi, et quibusdam aliis de quorum nominibus non recolit. Et dixit eciam quod, eo recepto et facta promissione de statutis et secretis ipsius ordinis ob- servandis, dictus recipiens posuit sibi mantellum ad collum, et postea duxit eum retro

quoddam altare, aliis remanentibus et dispersis per capellam; tunc fecit se osculari ab ipso recepto primo in ore et post in fine spine dorsi, terciò in umbilico, et postea fecit sibi osculari librum. Dixit eciam per juramentum suum quod, ostensa sibi quadam cruce in qua erat ymago crucifixi, peccit ab eo utrum crederet in illum cujus ymago ibi erat. Qui, licet responderit quod sic, nichilominus compulsus fuit per eum ad abnegandum Christum, quod invitus fecit; sed ipse mirabatur sibi quod nisi faceret, ipset poneret eum in carcere perpetuo: et fecit eum jurare quod hoc nunquam alicui revelaret. Dixit eciam per juramentum suum quod si posset evadere, non fecisset. Dixit eciam per juramentum suum quod fecit eum bis spueri supram cruce; et tercia vice non spuit supra cruce sed ad terram. Dixit eciam per juramentum suum quod dictus recipiens dixit sibi quod eum oportebat ipsum interdum se absentare et ire ad multas diversas partes, si contingeret quod aliqua voluntas vel aliquis motus carnalis moveret eum, posset habere rem cum aliquo de sociis suis fratribus, et non cum mulieribus. Requisitus utrum credat quod omnes alii ita recipiantur, dixit per juramentum suum quod credit quod sic.

Interrogatus per juramentum suum utrum vi, vel nutu carceris vel tormentorum, aut alia de causa, aliquam falsitatem dixerit vel immiscuerit in deposicione sua, aut tacuerit veritatem, dixit per juramentum suum quod non; immo dixit puram veritatem propter salutem animæ sue.

## 11.

## DECLARACION DE GUILLERMO DE HERMONT.

Anno Domini millesimo ccc.<sup>o</sup> septimo, indicione sexta, die Veneris, in vigilia sanctorum Symonis et Jude, pontificatus santissimi Patris ac domini nostri domini Clementis divina Providencia pape quinti anno secundo, in presencia religiosi et honesti viri fratris Durandi de Sancto Porciano ordinis fratrum Predicatorum, commissarii in causa fidei à religioso et honesto viro fratre Guillelmo de Parisius domini pape capellano, illustris régis Francie confessore, ac inquisitore heretice pravitatis in regno Francie autoritate apostolica deputato, ac in mei notarii et testium infrascriptorum ad hoc vocatorum specialiter et rogatorum personaliter constitutus frater Guillelmus de Hermont presbyter ordinis milicie Templi, etatis viginti octo annorum vel circiter, ut dicebat, receptus per fratrem Johannem de Turno thesaurarium quondam dicti Templi, requisitus per suum juramentum ad sancta Dei Evangelia corporaliter ab eo tacta prestitum, quod deponeret meram et puram veritatem sine aliqua falsitate in causa fidei de se et de aliis, que dictus inquisitor duxerit requirenda, et primo requisitus de loco in quo fuit receptus, dixit per juramentum suum quod apud Latigniacum Siccum, et sunt sex anni elapsi postquam fuit receptus, et stetit in dicto ordine. Requisitus qui fuerunt in recepcione ejus, dixit per juramentum suum quod frater Radulphus de Grandi Villari et alii quidem fratres qui sunt jam mortui. Requisitus de modo recepcionis sue, dicit per juramentum suum quod, post multas promissiones de observansis dicte religionis, et recepto mantello, preceptum fuit ei a dicto thesaurario quod abstineret se a mulieribus, et si urgeretur aliquo calore carnali, poterat commisceri cum fratribus dicti ordinis. Deinde oblata fuit sibi quedam crux, et petitum fuit ab ipso quem representabat ipsa

crux. Qui respondit quod crucem Domini nostri Jhesu Christi, et peciit dictus thesaurario si credebat in eum: qui respondit quod sic; et tunc dixit sibi quod male credebat nec salvari poterat in hac fide, qui fuit falsus propheta; et tunc injunxit sibi, virtute obediencie, quod in despectu ipsius Christi spuere ter supra crucem, et hec primo renuit facere. Dictus frater Radulphus de Grandi Villari propter hoc accepit eum violenter per pectus, dicendo sibi quod oportebat quod hoc faceret alioquin tanquam inobediens in perpetuo carcere poneretur. Tunc ipse coactus et perterritus, finxit spuere ter supra crucem, et sput in terram. Deinde osculatus fuit dictum recipientem primo in ore, deinde in umbilico, et requisitus ab eo quod oscularetur tercio eum in fine spine dorsi, omnino hoc facere recusavit. Requisitus de capite, respondit quod nichil scit. Deinde dixit quod ea que deposuit sunt vera et sine aliqua falsitate, nec ea deposuit nec vi, nec metu pene, nec alia de causa, sed ad expediendam conscienciam suam, presentibus religiosis viris fratribus Gregorio de Luca, Johanne de Marchia Aconitana bachelario in theologia, ordinis Sancti Agustini, et fratre Richardo de Anglia ejusdem ordinis, et venerabilibus et discretis viris magistro Reginaldo de Albignaco successore Bituricensi, et domino Reginaldo de Royaco domini nostri regis thesaurario, testibus ad hoc vocatis specialiter et rogatis.

## 12.

## DECLARACION DE CONSTANCIO BICIACO.

Item frater Costancius de Biciaco la Coste, morans Pruvini, et venditor vinorum domus Templi dicti loci, quadragenarius vel circa, eodem modo constitutus, juratus et requisitus, dixit per juramentum suum quod bene sunt XIII anni vel circa elapsi, quod fuit receptus in domo Templi Cabilonensis, per fratrem Odonem de Castro Novo, preceptorem ballivie Cabilonensis, presentibus fratribus Guillelmo dispensatore tunc temporis, et Stephano de Buris bergerio dicte domus, qui, ut credit, sunt mortui, et quibusdam aliis.

Item dixit per juramentum suum quod eo recepto, juramento prestito ab eodem de statutis et secretis ordinis observandis, et mantello sibi ad collum posito, recipiens ostendit sibi quandam crucem argenteam cum imagine crucifixi, precipiens sibi quod abnegaret eum cujus imago erat ibi, et ter spuere supra eam; et eum hoc facere recusaret, recipiens et alii fratres acceperunt eum per caput per scapulas, et alibi per corpus, et compulerunt eum spuere supra crucem et ymaginem predictas ter, dicentes sibi quod hoc erat statutum ordinis. Sed ipse noluit abnegare, nec predictam spuicionem fecit ex corde, ut dixit; et dixit per juramentum suum quod ipse potius voluisset quod nunquam fuisset ordo Templi; sed ipse remansit in eo pro eo quod habebat aliquos amicos in eodem ordine qui fecerunt eum recipi, quos ipse modo propter factum hujusmodi sibi non reputat amicos.

Item dixit per juramentum suum quod recipiens fecit se osculari ab eo in ore et in umbilico, et precepit sibi quod oscularetur eum in parte posteriori in fine spine dorsi, sed ipse noluit facere.

Item dixit quod credit quod alii fratres dicti ordinis modo simili recipiantur.

Item dixit per juramentum suum quod vi, vel metu tormentorum vel alias non dixit

aliud quam veritatem, nec in premissis immiscuit aliquam falsitatem, et quod meram veritatem dixit pro salute anime sue.

## 13.

## DECLARACION DE JUAN DE PRUVINO.

Item frater Johannes de Pruvino, etatis decem et octo annorum vel circa, morans apud frenaium diocesis Trecensis, eodem modo constitutus, juratus et requisitus, dixit per juramentum suum quod bene sunt duo anni vel circa elapsi quod fuit receptus in domo de Pafens dicte diocesis per fratrem Radulphum de Gisiaco receptorem Campanie, presentibus fratre Radulpho Turpini, fratre Bartholomeo de Trecis et quibusdam aliis. Item dixit per juramentum suum quod, eo recepto, juramento ab eo prestito de statutis et secretis ordinis observandis, et mantello at collum posito recipiens precepit et fecit se osculari ab eo in ore et in umbilico, per supra vestes; et postea idem recipiens fecit apportari quandam crucem cum effigie crucifixi domini Jesu Christi, et precepit sibi quod abnegaret eum ter, et spueret ter supra crucem, et ipse qui locutus dixit quod nullo modo faceret; et tunc dictus frater Radulphus fecit eum poni in carcere, in quo fuit per octo dies ad panem et aquam, et postea ipse de carcere clamavit quod ponerent eum extra, et ipse faceret quicquid vellent, et tunc ipse extractus de carcere abnegavit eum ter ore, et non corde, ut dicit, et spuit ter ad terram, sed non supra, quia hoc faciebat valde invitus, ut dicit.

Item dixit quod credit quod alii fratre dicti ordinis modo simili recipiuntur.

Item dixit per juramentum suum quod vi, vel metu tormentorum vel alias non dixit aliud quam veritatem, nec in premissis immiscuit aliquam falsitatem, et quod puram veritatem dixit pro salute anime sue.

## 13.

## DECLARACION DE REYNALDO.

Item frater Reginaldus preceptor domus Templi Aurelianensis, etatis triginta sex annorum vel circa, eodem modo constitutus, juratus et requisitus, dixit per juramentum suum quod bene sunt quindecim anni elapsi vel circa quod ipse fuit receptus in domo Templi de Pruvino, in quadam capella dicti loci, circa meridiem, per fratrem Godofredum tenentem locum preceptoris ballivie de Bria, presentibus fratre quodam qui vocabatur Hugo, et aliis de quorum nominibus non recolit, qui sunt omnes mortui.

Item dixit per juramentum suum quod, multis parentibus et amicis suis et quam pluribus aliis existentibus et expectantibus ad ostia dicte capelle et circa ipsam capellam que clausa erat, recipiens ipse qui loquitur et alii fratres dicti ordinis erant in ipsa capella inclusi pro recepcione predicta, et dixit per juramentum suum quod, eo recepto, juramento ab eo prestito de statutis et secretis ordinis observandis, et mantello sibi ad collum posito, quidam de dictis fratribus de cujus nomine non recolit ostendit sibi in quodam missali crucem depictam cum ymagine Ihesu Christi in ea existente, et quesivit ab eo per hec verba: Credis tu in eum? Et ipse qui loquitur respondit quod non; et statim quidam allius de fratribus predictis presentibus qui vocabatur

Hugo, prout recolit, dixit sibi hec verba: Tu beue dicis, quia ipse est unus falsus propheta. Et ipse qui loquitur intelligebat in corde suo, ut dicit, quod non credebatur in ymaginem predictam, sed in eum cujus erat ymago predicta; et tunc quidam alius de dictis fratribus dixit dicto fratri qui sic locutus fuerat dicto recepto. Tace, tace; bene instruemus eum alias de statutis ordinis nostri. Et credit ipse qui loquitur quod dimiserunt tunc detegere sibi et eum instruere propter astantes circa capellam predictam, et quia tarde erat, et sic recesserunt. Et dicit per juramentum suum quod propter dicta verba sibi dicta in receptione predicta, ipse tantum fuit turbatus, quod nichil comedit in prandio illa die, et postea intra tres dies sequentes vel circa infirmitas in vasis eum, que duravit sibi usque ad Adventum, ita quod nichil aliud sibi postea fecerunt fieri prout dicit, nec convaluit usque tunc; et comedit carnes propter debilitatem per totum Adventum. Dixit etiam per juramentum suum quod ea que in receptione sua sibi facta fuerunt et dicta, ipse confessus fuit postea fratri Nicolao ordinis Predicatorum, moranti tunc in conventu Compendii, qui habebat, ut dicit potestatem domini archiepiscopi Remensis, qui sibi dixit quod displicebat sibi quod idem qui loquitur intraverat dictum ordinem milicie Templi, et proposuit multociens ipse qui loquitur ut dicit, intrare ordinem dictorum fratrum Predicatorum.

Item dixit per juramentum suum quod nunquam vidit, nec audivit dici vel legi statuta predicti ordinis milicie Templi, nec ea voluerunt sibi ostendere illi qui ea habebant, licet hec pluries requisierit, nisi à duobus mensibus citra, videlicet Pietavis, ubi ostenderunt sibi solum capitulum faciens mencionem de presbyteris. Et dixit quod ipse propter predicta habet vehemens argumentum et presumptionem quod illi de dicto ordine milicie Templi qui confessi sunt errores sibi impositos dixerunt et deposuerunt veritatem.

Item dixit per juramentum suum quod vi, vel metu tormentorum vel alias non dixit aliud quam veritatem, nec in premissis immiscuit aliquam falsitatem et quod puram veritatem dixit pro salute anime sue.

## 14.

## DECLARACION DEL VISITADOR HUGO DE PARAUDO.

In nomine Domini amen. Anno ejusdem Domini milesimo ccc.º septimo indictione sexta, mense novembri, ejusdem mensis nona die, pontificatus, santissimi patris et domini domini Clementis divina providencia pape quinti anno secundo, in religiosi viri fratris Nicolai de Anisiaco comissarii fratris Guillelmi de Parisius ordinis Predicatorum, inquisitoris heretice pravitate auctoritate apostolica in regno Francie deputati, in domo milicie Templi Parisius pro inquirendo contra quasdam personas dicti ordinis existentes, eidem delatas super dicto crimine, existentis, nostrum notariorum publicorum et infrascriptorum testium presencia personaliter constitutus frater Hugo de Paraudo miles dicti ordinis, et visitator Francie, juratus ad sancta Dei evangelia, ab eo corporaliter tacta, in causa fidei de se et aliis dicere veritatem, et requisitus de tempore et modo sue receptionis, dixit per juramentum suum quod fuit receptus in domo Templi Lugdunensis per fratrem Hymbertum de Paraudo patrum suum in festo Martini immediate preterito fuerunt quadraginta quatuor anni presentibus fratre Hen-

co de Dola et quodam ali fratre vocato Johanne, qui postea fuit preceptor de la Muce, et quibusdam aliis de quorum nominibus non recolit. Dixit eciam per juramentum suum quod, post multas promissiones ab eo factas de observandis statutis et secretis ordinis, positum fuit mantellum ordinis ad collum suum, et predictos Johannes qui postea fuit preceptor de la Muce duxit eum retro quodam altare, et ostendit eidem quamdam crucem in qua erat imago Jhesu Cristi, et precepit sibi quod abnegaret illum cujus ymago ibi representabatur, et espueret supra crucem; et ipse tunc licet invitus Jhesum Christum abnegavit, ore, et non corde, ut dixit. Dixit eciam per juramentum suum quod, non obstante precepto quod fuit sibi factum de spuendo, non spuit supra crucem, ut dixit et non abnegavit nisi semel. Requisitus utrum osculatus fuisset recipientem ipsum qui loquitur, dixit per juramentum suum quod sic in ore solummodo. Interrogatus utrum aliquos fratres recepisset, dixit per juramentum suum quod sic pluries. Requisitus per quem modum recipiebat, dixit per juramentum suum quod, postquam promiserant servare statua et secreta ordinis, et mantellis ad colla ipsorum positis, ducebat eos ad loca secreta, et faciebat se osculari ab eis in inferiori parte spina dorsi, in umbilico et in ore et postea faciebat apportari crucem in presencia eujuslibet, et dicebat eis quod oportebat de statutis dictis ordinis quod abnegaret crucifixum et crucem ter, et spuerent supra crucem et ymaginem Jhesu Chisti dicens quod, licet hoc eisdem preciperet, non faciebat corde. Requisitus utrum invenisset aliquos qui hoc facere contradicerent, dixit quod sic tamen finaliter faciebant abnegacionem et spuicionem. Dixit eciam per juramentum suum quod illis quos recipiebat dicebat quod, si aliquis calor naturalis urgeret ipsos ad incontineciam, dabat eis licenciam refrigerandi se cum aliis fratribus. Dixit tamen quod non precipiebat eis predicta corde, sed ore solum. Requisitus ex quo predicta non percipiebat corde sed ore solum, quare hoc faciebat, respondit per juramentum suum quod hoc faciebat quia usus erat de statutis ordinis. Requisitus utrum illi qui recepti fuerunt de mandato suo per alios, eodem modo per quem dixit se alios recepisse recepti fuerunt, respondit quod nescit, quia illa que fiunt in capitulis aliquo modo non possunt revelari illis qui non fuerunt presentes, nec sciri ab eis et ideo nescit si ita recipiebantur. Requisitus utrum crederet quod omnes frates dicti ordinis per illum modum sint recepti, respondit quod non credebat. Postea tamen dicta die in dicti commissarii, nostrum notarium et testium infrascriptorum comparens, dixit quod male intellexerat et male responderat, et dixit per juramentum suum quod melius credebat quod omnes reciperentur per illum modum quam per alium, et hoc dicebat suum dictum corrigendo, et ne degeret. Requisitus de capite de quod supra fit mencio, dixit per juramentum suum quod illud viderat, tenuerat et palpaverat apud Montempessulanum, in quodam capitulo, et ipse et alii fratres presentes illud adoraverant. Dixit tamen quod ore et fingendo adoraverat et non corde: nescit tamen si alii fratres adorabant corde. Requisitus ubi sit, dixit quod dimisit illud fratri Petro Alemandim preceptori domus Montispezzulani, sed nescit utrum gentes regis illud invenerint. Dixit quod dictum caput habebat quator pedes, duos ante ex parte faciei, et duos retro. Requisitus per juramentum suum utrum vi, vel metu tormentorum vel carceris, seu alia de causa, aliquam falsitatem dixisset aut immiscuisset in sua deposicione, aut veritatem tacuisset, dixit per juramentum suum quod non; immo puram sine aliquo mendacio dixerat veritatem.

## 15.

## DECLARACION DE RAYMBANDO DE CARON.

Item frater Raymbandus de Caron miles dicti ordinis, preceptor Chipri, etatis sexaginta annorum, ut dixit, vel circa, juratus eodem modo de se et aliis in causa fidei dicere veritatem, et interrogatus de tempore et modo sue receptionis, dixit per juramentum suum quod fuit receptus in domo de Richerenches in comitatu de Venicio, quadraginta tres annis erunt in instanti festo Penthecostes, per fratrem Rocelinum de Forz tunc preceptorem Provincie, militem dicti ordinis. Dixit eciam per juramentum suum quod promisit paupertatem, castitatem et obedienciam servare, et tenere omnes bonos usus ordinis, et laborare pro posse et juvare acquirere regnum Jerusalem, et multas alias bonas promissiones dicti ordinis; et quod nunquam sciverat aliquid malum vel inhonestum in receptione fratrum nec in ordine, nec audiverat, hoc excepto quod die qua fuit receptus, antequam reciperetur vel indueretur, quidam frater ordinis, in presencia episcopi de Carpentras avunculi sui, ostendit eidem quamdam crucem, et dixit eidem: «Vides tu istum crucifixum; si tu vis recipi in ordini isto, oportet quod abneges eum;» sed aliud non fuit factum. Eadem tamen die, circa horam nonam, accessit ad presenciam fratris Nicolai de Anessiaci commissarii dicti inquisitoris, et corrigendo dictum suum, dixit per juramentum suum quod ille frater qui, sicut alias deposuit, eidem ostenderat dictam crucem cum effigie Jhesu Christi crucifixi, et ipse qui loquitur, post dictas promissiones, et eo recepto, et juramento ab eo prestito de statutis et secretis dicti ordinis observandis, et mantello ad collum posito, duxit ad partem, et secreto dictam crucem eidem ostendit, et precepit sibi quod abnegaret eum cujus ymago erat in cruce representata, dicens quod erat de statutis ordinis; et hoc ipse qui loquitur fecit ter ore, sed non corde, ut dixit. Dixit eciam per juramentum suum quod dictus frater dixit sibi in secreto quod si calor naturalis moveret eum ad incontincenciam, quod ipse iret ad fratres ordinis, quia multi erant ibi juvenes cum quibus poterat extinguere libidinem suam, et quod similiter reciperet eos ad hoc, si requirerent eum super hoc; sed ipse nunquam fecit nec fuit super hoc requisitus, ut dixit. Requisitus utrum aliquos fratres fecerit, dixit per juramentum suum quod non. Requisitus utrum credit quod omnes qui in dicto ordine recipiuntur recipiantur per illum modum, dixit quod credit. Interrogatus utrum vi, vel metu carceris seu tormentorum, aut aliqua de causa, aliquam dixerit falsitatem vel immiscuerit in depositione sua, dixit per juramentum suum quod non; immo dixit puram et meram veritatem.

## 16.

## DECLARACION DE ALBERTO DE ROMERCOURT.

Item anno, indiciones et pontificatu, anno et die xx novembris ejusdem, in religiosi et honesti vari fratris Nicolai de Anessiaci ordinis dictorum Predicatorum, commissarii dicti domini inquisitoris, nostrum notariorum et testium subscriptorum presencia personaliter constitutus et eodem modo juratus et requisitus, frater Albertus de Romer-

court presbyter, etatis septuaginta annorum vel circa, dixit per juramentum suum quod receptus fuit apud Montescourt, tres anni erunt Dominica ante instans Carnisprivium, per fratrem Egidium de Chivre militem, de precepto fratris Roberti de Samayo militis, preceptoris ballivie de Montescourt, presentibus fratre Johanne Watel, fratre Adam de Sarnay, et quibusdam aliis de quorum nominibus non recolit; et dixit per juramentum suum quod idem frater Robertus de Sarnayo ostendit sibi crucem depictam in quodam missali, cum effigie Jhesu Christi, et precepit sibi dictus Robertus quod ipse spueret supra dictam crucem: qui dixit totus territus: «Ha sancta Maria! quare facerem ego hoc? Ego aportavi omnia bona mea intus, videlicet quadraginta libras terre redditualis, et vos vultis quod ego faciam tam mirabile quod nullo modo facerem.» Et tunc ille frater Robertus dixit: «Quia vos estis senex, nos pareemus vobis super hiis et aliis,» et nichil aliud fuit sibi factum, ut dixit per juramentum suum. Dixit etiam per juramentum suum quod si sciret, antquam intraret, quod ordo esset talis, quod non intrasset pro toto mundo; immo plus vellet quod abseisum fuisset sibi caput. Requisitus utrum viderit recipi aliquos fratres, dixit per juramentum suum quod sic quemdam qui vocabatur Egidius de Valenciennes; et recepit eum frater Odo preceptor ballivie Viromendensis, et dixit quod audivit quod dictus recipiens precepit eidem fratri Egidio quod spueret supra quamdam crucem quam ostendit sibi; et tunc idem Egidius spuit, vel finxit se spuere, sed videbatur eidem qui loquitur quod spueret.

Item requisitus utrum vi, vel metu carceris aut tormentorum: ipse in premissis aliquam immiscuerit vel dixerit falsitatem, vel subticuerit veritatem, dixit per juramentum suum quod non, et quod puram veritatem dixit et meram.

## 17.

## BULAS Y RESCRIPTOS PONTIFICIOS.

## DECLARACIONES DE TEMPLARIOS PRESTADAS ANTE LOS COMISARIOS DEL PAPA.

IN NOMINE DOMINI NOSTRI JESU CHRISTI. Anno a natiuitate ejusdem millesimo trecentesimo nono, indictione septima, pontificatus sanctissimi patris in Christo, domini Clementis, divina providencia Pape quinti, anno quarto, Noverint universi ac singuli hoc pressus publicum instrumentum inspecturi, quod, cum venerabiles in Christo patres domini Dei gracia Narbonensi archiepiscopus, Bajocensis, Mimatensis et Lemovicensis episcopi, nec non venerabiles viri magistri Matheus de Neapoli sedis apostolica notarius, majoris Caleti Rothomagensis, Johannes de Mantua Tridentine, et Johannes de Monte Lauro Magalonensis ecclesiarum archidiaconi, fuissent per litteras apostolicas ad inquirendum contra Templariorum ordinem in regno Francie, una cum venerabili viro magistro Guillelmo Agarni Aquensi preposito, legitime, ut dicebatur, excusato, sub certa forma deputati, vellent et intenderent, ut dicebant, mandatum apostolicum, exequi reverenter: fecerunt, ad cautellam et memoriam futurorum, in precensia mei notarii publici et aliorum notariorum ac testium infrascriptorum, dictas litteras apostolicas vera bulla plumbea dicti domini Pape bullatas et in nulla sui parte suspectas, nec non ac patentes litteras excusatorias dicti prepositi Aquensis sigillo

suo.... sigillatas, in publicum recitari ac legi, et eas preceperunt per me et alios infrascriptos notarios redigi (*in proc*) essum. Tenor autem dictarum litterarum apostolicarum talis est.

Clemens episcopus servus servorum Dei venerabilibus (*fratribus*) archiepiscopo Narbonensi, ac Bajocensi Mimatensi et Lemovicensi episcopis et dilectis filiis, magistris Matheo de Neapoli majoris Caleti Rothomagensi notario nostro, Johanni de Monte Lauro Magalonensis archidiaconis ac Guillelmo Agarni preposito Aquensis ecclesiarum, salutem et apostolicam benedictionem.

Fraciens misericordiam cum servo suo Dei filius dominus Ihesus Christus, ad hec nos voluit in specula eminenti apostolatus assummi, ut gerentes, licet inmeriti, vices ejus in terris in cunctis nostris actibus et processibus, ipsius vestigia, quantum patitur humana fragilitas, imitemur. Sane dudum circa promociōnis nostre ad apicem summi, apostolatus incium, eciam antequam Lugdunum, ubi recepimus nostre coronacionis insignia, veniremus, et post eciam tam ibi quam alibi, secreto quorundam nobis insinuacio intimavit, quod Magister, preceptores et alii fratres ordinis milicie Templi Jerosolimitani, et eciam ipse ordo, qui ad defensionem patrimonii ejusdem domini nostri Ihesu Christi fuerant in Trasinarinis partibus deputati, contra ipsum Dominum in scelus apostasie nephandum detestabile ydolatrie, vicium execrabile Sodomorum et hereses varios, erant lapsi. Quia vero non erat verisimile nec credibile videbatur, quod viri tan religiosi qui precipue pro Christi nomine suum sepe sanguinem effundere ac personas suas mortis periculis frequencius exponere credebantur, quinque multa et magna tan in divinis officiis quan in jejuniis et aliis observanciis devocionis signa frequencius pretendebant, sue sic essent salutis immemores, quod talia perpetrarent, hujusmodi insinuacioni ac delacioni ipsorum, ejusdem Domini nostri exemplis et canonicę scripture doctrinis edocti, aurem nolimus inclinare. Deinde vero Karissimus in Christo filius noster Philippus rex Francorum illustris, cui fuerant eadem facinora nunciata (non tipo avaricie, cum de bonis Templariorum nichil sibi vindicare vel appropriare intendat, immo ea nobis et ecclesie per deputandos a nobis administranda, gubernanda, conservanda et custodienda liberaliter ac devote in regno suo dimisit, manum suam exinde totaliter amovendo, sed fidei orthodoxe fervore, suorum progenitorum vestigia clara sequens), accensus de premissis, quantum licite potuit, se informans ad instituendum et informandum nos super hiis, multa et magna (*sic*) nobis informacionem per suos nuncios et litteras destinavit. Infamia vero contra Templarios ipsos increbrescente validius super sceleribus atendictis, et quia eciam quidam miles ejusdem ordinis magne nobilitatis, et qui non leve opinionis in dicto ordine habebatur, coram nobis secreto juratus, deposuit quod in recepcione fratrum prefati ordinis hec consuetudo vel verius corruptela servatur, quod ad recipientis vel ab eo deputati suggestionem, qui recipitur Christum Ihesum negat, et super crucem sibi obstensam spuīt, in viluperium crucifixi, et quedam alia faciunt recipiens et receptus, que licita non sunt nec humane conveniunt honestati, prout ipse tunc confessus exitit coram nobis, vitare nequivimus, urgente nos ad id officii nostri debito, quin tot et tantis clamoribus accomodaremus auditum. Sed cum demum fama publica deferente, et olamosa insinuacione dicti regis, nec non et ducum, comitum et baronum ac aliorum nobilium cleri quoque et populi dicti regni Francie, ad nostram propter hec, tam per se quam per procuratores et syndicos, presenciam veniencium, quod dolentes referimus, ad



nostram audienciam pervenisset, quod Magister, preceptores et alii fratres dicti ordinis et ipse ordo prefatis et pluribus aliis erant criminibus irretiti, et premissa per multas confesiones, attestaciones et deposiciones prefati Magistri et plurium preceptorum et fratrum ordinis prelibati, coram multis prelatis et heretice pravitate inquisitores in regno Francie factas, habitas et receptas et in publicam scripturam redactas, nobisque et fratribus nostris ostensas probata quodam modo viderentur, ac nichil ominis fama et clamores predicti in tantum invaluissent et eciam ascendissent tam contra ipsum ordinem quam contra singulas personas ejusdem, quod sine gravi scandalo preteriri non poterant nec absque imminente periculo tolerari; nos, Illius cujus vices licet immeriti in terris gerimus vestigiis inherentes, ad inquirendum de predictis racione previa duximus procedendum, multosque de pre (*cedenti*) bus presbiteris et militibus et aliis fratribus dicti ordinis, reputacionis non modice, in nostra presencia constituto, prestito ab eis juramento, quod super premissis meram et plenam nobis dicerent veritatem, super premissis interrogavimus et examinavimus usque ad numerum septuaginta duorum, multis ex fratribus nostris nobis assistentibus diligenter, eorumque confesiones per publicas manus in autenticam scripturam redactas illico in nostra et dictorum fratrum nostrorum presencia, ac deinde interposito aliquorum dierum spacio, in consistorio publico legi fecimus coram ipsis, et eas in suo vulgari cuilibet eorum exponi. Qui perseverantis in illis eas expresse et sponte, prout recitate fuerunt, approbarunt, postque cum Magistro et precipuis preceptoribus prefati ordinis intuentes super premissis inquirere per nos ipsos, ipsum Magistrum, et Francie, terre Ultramarine, Normandie, Aquitanie ac Pietavie preceptores majores novis Pietavis existens mandavimus presentari.

Sed quoniam quidam ex ipsis sic infirmabantur tunc tempore, quod equitare non poterant nec ad nostram presenciam quoquomodo adduci, nos cum eis scire volentes de premissis omnibus veritatem et an vera essent que continebantur in eorum confessionibus et deposicionibus, quas coram inquisitore pravitate heretice in regno Francie, presentibus quibusdam notariis publicis et multis aliis bonis viris, dicebantur fecisse, nobis et fratribus nostri per ipsum inquisitorem sub manibus publicis exhibitis et ostensis, dilectis filis nostri Berengario tituli sanctorum Nerei et Archilei, et Stephano tituli sancti Ciriaci in Termis presbiteris, et Laudulpho sancti Augeli diacono cardinalibus, de quorum prudencia et fidelitate indubitata (*m*) fiducia (*m*) obtinemus, commisimus et mandavimus, ut ipsi cum prefato Magistro et preceptoribus inquirerent tam contra ipsos et alias singulares personas dicti ordinis generaliter, quam contra ipsum ordinem, super premissis hiis invenirent, nobis referre ac eorum confesiones ac deposiciones per manum publicam in scriptis redactas nostro apostolatu deferre et presentare curarent, eisdem Magistro et preceptoribus absolucionis beneficium a sententia excommunicacionis, quam pro premissis, si verat erant, incurrerent, si absolucionem humiliter ac devote peterent, ut debebant, juxta formam ecclesie impensuri. Qui cardinales ad ipsos Magistrum et preceptores personaliter accedentes eis sui adventus causam exposuerunt, et quoniam tam persone quam res ipsorum et aliorum Templariorum in regno Francie consistencium in manibus nostris erant, quod libere, absque metu cujusquam, plene ac pure super premissis omnibus ipsis cardinalibus dicerent veritatem, eis auctoritate apostolica injunxerunt. Qui Magister et preceptores Francie, terre Ultramarine, Normandie, Aquitanie et Pictavie, coram ipsis tribus cardina-

libus, presentibus quatuor tabellionibus publicis, et multis aliis bonis viris, ad sancta Dei Evangelia ab eis corpoliter tacta prestito juramento quod super premisis omnibus meram et plenam dicerent veritatem coram ipsis singulariter libere ac sponte, absque coactione qualibet et terróre, deposuerunt et confessi fuerunt inter cetera, Christi abnegacionem et spūcionem super crucem, cum in ordine Templi recepti fuerunt, et quidam ex eis, se sub eadem forma, scilicet cum abnegacione Christi et spuicione super crucem, fratres multos recepisse. Sunt eciam quidam ex eis quedam alia horribilia et inhonesta confessi, que, ut eorum ad presens parcamus verecundie, subicemus. Dixerunt preterea et confessi fuerunt esse vera que in eorum confessionibus et deposicionibus continentur, quas dudum fecerunt coram inquisitore heretice pravitatis. Que confessiones et deposiciones dictorum Magistri et preceptorum publicam per quatuor tabellionis publicos redacte, in ipsorum Magistri et preceptorum, et quorundam aliorum honorum virorum presencia, ac deinde interposito aliquorum dierum spacio, coram ipsis eisdem lecte fuerunt, de mandato et in preseucia cardinalium predictorum, et in suo vulgari exposite cuilibet eorundem. Qui perseverantes in illis, eas expresse ac sponte, prout recitate fuerunt, approbarunt, et post confessiones et deposiciones hujusmodi ad ipsis cardinalibus ab excommunicacione, quam pro premisis incurrerant, absolucionem, flexis genibus manibusque complois, humiliter ac devote et cum lacrimarum effusione non modica, pecierunt. Ipsi vero cardinales, quia ecclesia non claudi gremium redeuntī ab eisdem Magistro et preceptoribus heresi abjurata expresse ipsis secundum formam ecclesie, auctoritate nostra, absolucionis beneficium impenderunt. Ac deinde ad nostram presenciam redeutes, confessiones et deposiciones prelibatorum Magistri et preceptorum, in scripturam publicam per manus publicas, ut est dictum, redactas, nobis presentaverunt, et que cum dictis Magistro et preceptoribus fecerant retulerunt. Ex quibus confessionibus et deposicionibus ac relacione invenimus sepefatos Magistrum et fratres in premisis, et circa premissa, licet quosdam ex eis in pluribus, et alios in paucioribus, graviter deliquisse. Rerum quia in universis mundi partibus, per quas idem ordo diffunditur ac fratres degunt ipsius, super hiis non possumus inquirere per nos ipsos, discrecioni vestre, de quorum circumspectione specialem fiduciam gerimus, de fratrum nostrorum concilio, per apostolica scripta mandamus, quatenus ad Senonenses civitatem, diocesim et provinciam personaliter accedatis, et per publicum citacionis edictum per vos faciendum in locis de quibus vobis visum fuerit expedire, vocatis qui fuerunt evocandi, super articulis quos vobis sub bulla nostra inclusos transmittimus, et super aliis de quibus prudencie vestre videbitur expedire, inquiretis, hac auctoritate nostra, contra dictum ordinem cum diligencia: veritatem (*eorum*), que super premisis inveneritis, fideliter in scriptis publica manu redacta (*sic*), sub vestri sigillis ad nostram presenciam delaturi seu eciam transmissuri. Testes autem si qui à vobis requisiti seu amoniti vel citati ut super dictis articulis ferant veritatis testimonium coram vobis, se prece vel precio, gracia, timore, odio vel amore à ferendo testimonio subtraxerit, nec non fautores, receptores et defensores predictorum fratrum, qui à vobis citati vel vocati, ut premititur, coram vobis non comparuerint; eos insuper qui predictam vestram inquisitionem directe vel indirecte publice vel occulte, per se vel alium seu alios, vel alio quoquo modo, presumpserint impedire, per censuram ecclesiasticam, appellacione postposita, compeseatis, invocato ad hec, si opus fuerit, auxilio brachii secularis. Quod si non omnes

hiis exequendis potueritis interesse, septem, sex quinque, quatuor vel tres, duo videlicet de prelatiſ predictis cum altero ſaltem de aliis ea nichilominus exequantur. Datum Pictivis II Idus Auguſti, pontificatus noſtri anno tercio.

Item fuerunt exhibite per dictos dominos commiſarios octo alie littere apoſtolice conſimilis tenoris in effectu cum precedenti. In quarum una de Remenſi, in alia de Rothomagendi, in alia de Turonenſi, in alia de Lugdunenſi, in alia de Burdegalenſi, in alias de Bituricenſi, in alia de Narbonenſi, et in alia de Auxitanenſi civitatibus, diocēſibus et provinciis mencio habebatur.

Item aliarum duarum litterarum exhibitarum tenores tales ſunt: Clemens episcopus ſervus ſervorum. Dei venerabilibus fratribus univerſis, archiepiſcopiſ et episcopiſ, et omnibus aliis per nos ad infrascripta per regnum Francie deputatiſ, ſalutem et apoſtolicam benedictionem. Ut in negotio fratrum ordinis Templariorum comodiſ procedere valeatiſ, vobiſ et ſinguliſ veſtrum in provincia Senonenſi, vel in quibuſvis aliis lociſ regni Francie in quibuſ ipſi Templari detinentur, etiam ſi aliunde illuc adducti fuerint, ac vobiſ et commiſariis in eodem negotio deputatiſ magiſ expediens fore videbitur inquirendi ac recipiendi probacioneſ quaſlibet in eiſdem provincia et lociſ, non obſtantibuſ quibuſcumque litteriſ apoſtolicis, cujuſcumque tenoriſ exiſtant, vobiſ conſeſſiſ vel directiſ, per quaſ huiſmodi noſtre conſeſſionis explicatio poſſet quomodolibet impediri, juxta priorum noſtrarum continenciam litterarum plenam concedimus, auctoritate preſencium, facultatem. — Datum Avinione XI Kalendas Junii, pontificatus noſtri anno quarto.

Clemens episcopus ſervus ſervorum Dei venerabilibus fratribus univerſis, archiepiſcopiſ et episcopiſ, et omnibus aliis per nos ad infrascripta per regnum Francie deputatiſ, ſalutem et apoſtolicam benedictionem. Volenteſ ut negotium fratrum ordinis Templariorum debitum celeriter ſorciatur effectum, vobiſ et ſinguliſ veſtrum inquirendi et procedendi in eodem negotio, juxta priorum apoſtolicarum vobiſ directarum continentiam litterarum, etiam extra provinciaſ et diocēſeſ veſtraſ, non obſtante quod in predictiſ litteriſ dicitur contineri, quod ad certaſ voſ conferatiſ provinciaſ, et ibi ſuper huiſmodi negotio diligenciuſ inquiretiſ ubi magiſ predicto negotio videritiſ expedire, plenam concedimus, auctoritate preſencium, facultatem. Volumuſ tamen, quod alioſ articuloſ in dictiſ noſtriſ prioribuſ litteriſ annotatoſ diligenciuſ obſervetiſ. Datum Avinione XI Kalendas Junii, pontificatus noſtri anno quarto.

Item in quadam alia littera apoſtolica, directa domino regi Francie illuſtri, continentur clauſule infrascripte, quaſ clauſulaſ dictiſ dominiſ commiſariis preceperunt de verbo ad verbum in preſentiſ proceſſu inſeri. Principium autem dictę litterę apoſtolice tale eſt:

Clemens episcopus ſervus ſervorum Dei cariſſimo in Chriſto filio Philippo regi Francorum illuſtri ſalutem et apoſtolicam benedictionem. Proderunt ex affluentia, etc. Item tenor dictarum clauſularum talis eſt:

Ad illud autem quod petebatur à prelatiſ eiſdem, quod, cum major pars Templariorum regni tui Pariſiuſ aut in Senonenſi vel Turonenſi provinciſ tenentur, eiſ videbatur expediens quod proceſſuſ inquiſicioniſ huiſmodi deberet in dicta provincia Senonenſi inchoari; tibi duximuſ reſpondendum, quod de noſtra voluntate procediſt quod iſdem prelatiſ circa hoc agant quod meliſ in eodem negotio viderint ex-

pedire. Petebatur etiam a prelatiſ eisdem, quod in eadem provincia Senonensi vel alibi ubi dicti Templarii detinentur, et ubi prelatiſ et commiſſariis ſupradictiſ videre-  
tur, inquirere et probaciones recipere poſſent ab omnibus quos invenirent ibidem,  
quamvis per litteras apoſtolicas eis miſſas oporteret ipſos ad alias transferre provin-  
cias, quod neceſſe ipſiſ minime videbatur, non obſtante quod in eiſdem litteriſ apoſ-  
tolicis ſuper hoc directiſ aliud continentur. Ad quod reſpondemus quod id fieri volu-  
mus, prout à prelatiſ petitur ſupradictiſ. Super eo etiam quod petebatur eiſ inſuſcio-  
nes et poſſeſſus huiſmodi ab eiſdem prelatiſ extra ſuas provincias et dioceſiſ, juxta  
continentiam litterarum apoſtolicarum per nuncios tuos exhibitarum, eiſdem fieri po-  
terant et haberi Excellencia tue duximus reſpondendum, ut non obſtante quod in  
litteriſ commiſſariorum ipſorum diſnoſcitur contineri quod ad certas vadant provincias,  
et ibi diligenter inquirent ubi magiſ negocio viderint expedire, inquirere poſſint, ſer-  
vatiſ tamen aliis articuliſ in dictiſ litteriſ comprehenſiſ, non obſtante clauſulà illa vi-  
delicet quod ſe transferant ad provincias memoratiſ. Volumus igitur quod prelatiſ regi-  
ni tui in premiſſo negocio procedant juxta reſponſiones ſupradictaſ, nullo alio man-  
dato noſtro ſuper hoc expectato, ut negocium huiſmodi faciliſ et celeriſ ad finem  
debitum deducatur.

Item data dicte littere dicto domino Regi taleſ eſt: Datum Avinione II Nonaſ maii,  
pontificatuſ noſtri anno quarto.

## 18.

## CITACION Y EMPLAZAMIENTO DE LOS TEMPLARIOS.

Venerabiliſ in Chriſto patribuſ, domini Dei gracia..... archi epiſco Senoneniſ, et  
ejuſ ſuffraganeis, vicariis et officialibuſ eorundem, miſeracione ejuſdem archiepiſco-  
pus Narboneniſ, Bajoceniſ, Lemoviceniſ et Mimateniſ epiſcopi, nec non Matheuſ  
de Neapoli majoriſ Caleti Rothomageſiſ ſediſ apoſtolicæ notariuſ, et Johannes de Man-  
tua Tridentine, et Joaneſ de Monte Lauro Magaloneniſ eccliaſiarum archidiaconi, una  
cum venerabili viro magiſtro Guillelmo Agarni Aqueniſiſ propoſito, legitime excuſato,  
cum illa clauſula. Quod ſi non omneſ, D.<sup>a</sup> ad inſcripta per ſedem apoſtolicam ſpe-  
cialiter, deputati, ſalutem in Domino, et mandatiſ apoſtolicis humiliter reverenter et  
firmiliter obedire. Ad veſtram et pene omnium noticiam credimus perveniſſe qualiter  
ſanctiſſimuſ in Chriſto pater et dominuſ noſter, dominuſ Clemens, divina providencia  
Papa quintuſ, apoſtaſie, heretiſiſ ydolatrie et aliaſ gravia, ac enormia et nephanda fa-  
cinora, contra templarium fratres et ordinem ſuo apoſtolatuſ clamore valido et publi-  
ca ac creb(r)a infamia nunciata oculiſ nequiſ conſuſentibuſ pertransire, ſed deſ-  
cendens exemplo, Domini et videre ac experiri volens ſi clamorem qui ad eum per-  
venerat opere perpetrarent, vocata et aſcita coram ipſo et ejuſ ſacro collegio de  
majoribuſ mediocribuſ et minoribuſ dicti ordinis multitudine copioſa, incepti per ſe  
ipſum ac quodaſ fratres ſuos cardinales inquirere contra eoſ. Et quia in univerſiſ  
mundi partibuſ, per quaſ idem ordo diffunditur ac fratres degunt ipſiuſ, ſuper hiis  
non poterat inquirere per ſe ipſum, ut ſua juxta doctrinam apoſtolicam aliis onera  
partiretur, perſonaſ providaſ et diſcretas in jure ac in facto expertaſ, ad inquiren-  
dum de predictiſ contra prefatum ordinem, ad diverſaſ decrevit mundi provinciaſ

destinare; obtansque, tamquam zelator fidei orthodoxe, ut dicta inquisicio ad Dei honorem et fidei catholice firmitatem debitum sortiretur effectum, citavit peremptorie prefatum ordinem, et omnes et singulos fratres dicti ordinis qui pro ipso vellent respondere, quod in dicto termino (quem prefati inquisitores, ad hec, ut premititur, per ipsum specialiter destinati, per eorum publicum citacionis edictum ducerent statuendum), ad dicendum eorum eis de predictis omnibus veritatem, ac deinde ipse ordo per ydoneos syndicos vel defensores coram ipso in generali concilio, quod congregari mandavit, comparere curarent, justam dante Domino sententiam vel ordinationem apostolicam recepturi, et ut hujusmodi ad communem omnium personarum dicti ordinis deduceretur noticiam, eam in palacio apostolico Pietavensi publico, presente fidelium multitudine copiosa, in audiencia publica legi et publicari, nec non cartas membran(e)as citacionem continentes eandem, in majoris ecclesie Pietavensis appendi et affigi fecit hostiis, ne hii quos ipsa citacio contigebat aliquam possent excusacionem prentendere, quod ad eos talis citacio non pervenerat, vel quod ignorasset eadem, prout predicta omnia in dicta domini Pape litteris plenius continentur. Cum igitur mandatum (secundum formam litterarum apostolicarum, quarum tenores vobis, sub sigillis reverendi in Christo patris domini..... episcopi Parisiensis et ejus curie destinamus, originalia penes nos, propter pericula et viarum discrimina retinentes, cum opus fuerit, exhibenda) reverenter exequi intendamus, vocamus et citamus peremptorie, auctoritate nobis tradite potestatis, per hoc publicum citacionis edictum, predictum ordinem Templarium fratres dicti ordinis et omnes evocandos, ut prima die non feriata post festum beati Martini hyemalis, compareant coram nobis sufficienter Parisius in episcopali aula, hora prime, in premissis et ea contingentibus, prout justum fuerit, processuri. Alioquin ex tunc ad contenta in dictis litteris opostolicis ratione previa procedemus, eorum absentia non obstante, dictum terminum pro tribus edictis et uno preremptorie, quia negocium periculosum est toti fidei orthoxe et celeritatem deciderat, et ex aliis caussis justis et legitimis, prefigentes.

Porro ut hoc publicum nostre citacionis edictum ad predictorum ordinis fratrum ac omnium evocandorum et quorumcumque noticiam publicam deferatur, circumspectionis vestre prudenciam auctoritate apostolica requirimus, et in virtute sancte obediencie districte injungimus et mandamus, quatenus quam prius commode potueritis, faciatis dicte citacionis nostre edictum, cum ad vos pervenerit, publice ac solenniter fieri legi, recitari ac publicari clero et populo in cathedralibus, et magnis collegiatis ecclesiis, ac scolis ubi est studium generale, et curiis officialium vestrorum, civitatum et dioecesium vestrarum, et in principalibus domibus ejusdem ordinis in dictis vestris civitatibus et dioecibus constitutis, et in locis in quibus fratres ipsius ordinis capti tenentur, de premissis omnibus et singulis facientes ad cautelam fieri publica munimenta (*instrumenta*?), que manu publica consignata vel sigillis authenticis communita, in dicto termino vel ante, per aliquem vestrum ydoneum certum et tutum nuncium, Parisius nobis vel nostrum alteri transmitatis, ita solerter super hiis vos habentes, quod de diligencia commendari, et de negligencia redargui minime valeatis. Sanc easdem litteras ipsarum reddi precipimus portitori, in omnes et singulos qui execucionem presencium litterarum directe vel indirecte, publice vel occulte, per se vel alium seu alios, turbare vel impedire quomodolibet, vel litteras nostra et dicti domini Parisiensis episcopi, quas idem lator secum defert, contra ejus voluntatem auferre vel detinere presumpserit, in

hiis scriptis excommunicacionis sententiam proferentes. In quarum testimonium sigilla nostra presentibus litteris duximus apponenda. Actum et datum Parisius die Veneris ante festum beati Laurentii anno Domini M.<sup>o</sup>C.<sup>o</sup>C.<sup>o</sup> nono, indictione septima, pontificatus predicti domini nostri summi Pontificis anno quarto. Acta fuerunt hec anno predicto die VIII.<sup>a</sup> intrante mense Augusti, Parisius in domibus monasterii sancte Genovefe, presentibus discretis viris magistri Guillelmo de Chenaco canonico Parisiensis, Amisio de Aureliano archidiacono Aurelianensi, Chatardo de Pennavaria, sancti Juliani Lemovicensis, Talcone Balati Claromontensis, Petro de Chadaleu Enesiati, Claromontensis, Raymondo Moreti, sancti Honorati Parisiensis diocesis ecclesiarum canonicis, et Petro Raynaldi rectore ecclesie sancti Privati de Chadeneto Mimatensis diocesis, et me Floriamonte Dondedei de Mantua notario publico infrascripto, ac Hugo (ne) Nicolai de Eugubio, Bernardo Filioli ecclesie Bausoliensis canonico Lemovicensi, Nicolao Consanciensi Bajocensis diocesis, ac Bernardo Humbaldi Barchinonensis diocesis, clerico Guillelmo Radulphi de sancto Floro Claromontensis diocesis, clericis, notariis publicis, quibus preceptum fuit per dictos dominos commissarios, quod redigeremus supradicta omnia et singula in processum, et quod de hiis conficeremus publica instrumenta.

## 19.

## DECLARACION DE PONZARDO DE GYSIACO.

Post hec, eisdem loco et die, frater Ponzardus de Gysiaco preceptor de Paisans, adductus ad presenciam eorundem dominorum commissariorum, et requisitus per eosdem si volebat defendere ordinem memoratum respondit quod articuli qui sunt impositi dicto ordini, videlicet ipsum ordinem abnegare Jhesum Christum et spueri super crucem, et quod licencia data sit quod unus fratrum se commisceret carnaliter cum alio, et quedam alia enormia similia dependencia ex eisdem, sunt falsa, et quecumque ipse vel alii fratres dicti ordinis fuerunt confessi de premissis coram episcopo Parisiensi vel alibi, erant falsa, et quod predicta dixerunt per vim et propter periculum et timorem, quia torquebantur a Floyrano de Biteris priore Montis Falconi, Guillelmo Roberti monacho, inimicis eorum, et propter quamdam convencionem et informacionem quam fecerant ante illi qui in carceribus tenebant, et propter metum mortis, et pro eo quia triginta sex de dictis fratribus fuerant mortui Parisius per jainnam et tormenta et multi alii in aliis locis; dicens eciam, quod paratus erat defendere prefatum ordinem pro se et sibi adherentibus, si ministrarentur eis expense de bonis Templi, petens sibi fratres Reginaldum de Aurelianis et Petrum de Bononia presbiteros, fratres dicti ordinis, dari in auxilium et consilium sibi. Reddidit eciam quamdam cedulam manu sua, ut dicebat, scriptam, in qua erant scripta nomina quorundam, quos dicebat esse inimicos ordinis antedicti. Cujus cedula tenor talis est:

Ces son le treytour, li quel ont proposé fauseté et delanté contra este (?) de la religion deu Temple. Guillalmes Roberts noynes, qui les mitoyet à geine, Esquius de Floyrac de Biterris cumprior de Montfaucon Bernardus Peleti prius de Maso de Genoïs, et Gerauës de Boyzol echalier, venens à Gisors.

Interrogatus si umquam fuit positus in tormentis, respondit quod fuit positus, tres menses erant elapsi ante confessionem factam per eum coram domino Parisiensi epis-

copo, manibus ligatis retro, ita stricte, quod sanguis sibi cucurrit usque ad ungues, in quadam fovea, in qua stetit per spacium unius leuge, protestans et dicens quod, si poneretur adhuc in tormentis, quod ipse negaret omnia que dicit modo, et dicerent quecumque homo vellet. Tantum pro modico tempore, paratus erat vel capitibus obtruncionem, vel ignem, vel bullicionem pati pro honore dicti ordinis tantum ita longa tormenta substinere non poterat, in quibus jam fuerat, duobus annis elapsis et plus carcerem substinendo. Item requisitus et interrogatus si volebat aliquid aliud dicere quare non deberent dicti domini commissarii ad inquirendum procedere bene et fideliter, respondit quod non, et quod volebat quod inquirerent per bonas gentes.

Item cum dictus prepositus Pictavensis tradidisset dictis dominis commissariis quamdam cedulam in presencia dicti fratri Ponzardi, et fuisset lecta coram eo, dictus frater Ponzardus dixit, quia veritas non querit angulos, quod ipse scripserat quamdam cedulam ejusdem tenoris, quam tradidit eidem preposito, ad hoc ut adduceretur ad presentiam domini Pape et dominorum, ut audiretur. Dixit etiam, quod ipse scripserat eam tanquam turbatus contra ordinem, pro eo quod thesaurarius Templi dixerat sibi verba contumeliosa. Cujus cedule tenor sequitur in hec verba:

Ce sont les articles que vous ferés demander aus freres deu Temple, desquelles articles li dit frere n'out point esté examiné:

Primers articles, defendus de maistres qui li frere n'allassent à main de preste à offerende.

Item, que li dit frere ne tenissent enfans à fons, pour batesme avoir.

Item, frere ne couchast sus toit où fame jeus; et des articles dessus dites, li maistres vousissent metre un poure frere en prison et i l'eu ometoient (?).

Item, li maistres qui fesoient freres et suers du Temple, aus dites suers fesoient promestre obediencie, chastee, vivre sans propre, et li dit maistre leur prometoient foi et loiauté, come à leurs suers.

Item, quant les dites suers estoient entrees, li dit maistre les despouceloient; et autres suers qui estoient de bon age, qui pensoient estre venues en la religion pour leur ames sauver, il convenoit para foree que li maistre en feissent leurs volentez, et en avoient enfans les dites suers; et li dit maistre de leur enfans fesoient freres de la religion.

Item, li estas de la religion estoit tex, que nus freres ne devoit recevoir autre frere en la religion, se il n'estoit sains de toutes ses membres, et non bastars, et se il n'estoit hous de bonne vie et de bone conversacion.

Item, comunement estoient larron gent qui autre gent avoient mis à mort se il avoient un pou d'agent, sil estoien freres.

Item, que li dit maistre des baillies qui demandoient congié aus commandaurs provinciaus du faire freres, tout ainsi comme hous vent un cheval en ma (r) chié, ainsi estoit marchié fais de celui qui i voloit venir en la religion; et vous saves que tuit cil et celes qui entrent en religion par symonie, eis qui le reçoit et eis qui i entre, est escomeniez, et eist qui est escomeniez en tel cas ne puest estre absols que de par nostre pere le Pape.

Item, que lu dit maistre fesoient jurer sus sains le frere que il n'i venoit par don ne par promesse, et li dis maistre savoit vrai que il le fesoit parjurer, et estoit li dit frere parjurs et escominiez, en (?) ni pavoit freres sauver sa vie.

Item, li dit commendaurs de baillies, se nus petit freres li dits aucunes choses qui li annient, pourchasasta par dons au commandaur provincial que li pouvres freres alats outre mer, pour morir, ou en estrange terre o il ne se conoissoit, et par duel et por paureté le convenoit noir; et si il lessoit la religion et il povoit estre pris, il estoit mis en prison.

Item, au derrerain chapistre qui fo tenus par lu visitaur, et fu à lau chadelor feste Nostre Dame, pourposa frere Ranaus de la Folie contre frere Gerot de Villers et par un autre frere estoit perdue l'ille de Tourtose, et par lui forent mort li freres et prius, et encor sont, et le voloit prover par bone gant, et fo por ce que li dit frere Geraut se parti un jur devant, et amena avec lui ses amis, et pour le deffaut des bons chevaliers qu'il enmena furent perdu.

Et quia idem frater Ponzardus dicebat se dubitare, quod agravaretur sibi carcer pro eo quod obtulerat se ad defensionem dicti ordinis, supplicabat quod providerent ne gravaretur propter premissa, et dicti domini commissarii dixerunt dictis preposito Pictavensi et Johanni de Jamvilla, quod nullo modo gravarent eum, pro eo quod obtulerat se ad defensionem ordinis supradicti. Qui responderunt quod plus propter hoc non gravarent eundem.

## 20.

## DECLARACION DEL GRAN MAESTRE JACOBO MOLAI.

Post hec, die Veneris ante festum beati Andree, congregati predictis dominis commissariis in camera post aulam predictam in qua congregari consueverant, frater Jacobus de Molayo, Magister major dicti ordinis Templi, qui in die Mercurii proxime precedenti pecierat à dictis dominis commissariis, quod posset deliberare usque ad hanc diem Veneris super responsione per ipsum dicta die Merennii facta coram eis quod ordinem defendere volebat, fuit adductus ad presenciam eorumdem dominorum commissariorum per supradictos prepositum Pictavensem et Jhoannem de Jamvilla, et fuit regraciatu eisdem dominis commissariis de dicta dilacione ad deliberandum concessa eidem, et quia majorem se daturos eidem obtulerant, si dicto Magistro eam accipere placuisset, et in hoc, sicut dixit, posuerant frenum super collum ejus. Interrogatus autem à dictis dominis commissariis si volebat defendere ordinem supradictum, respondit quod ipse erat miles illitteratus et pauper, et quod audiverat in quadam illitteratus et pauper, et quod audiverat in quadam littera apostolica que sibi lecta fuerat, contineri quod dominus Papa ipsum et quosdam alios magnos ordinis Templariorum reservaverat sibi, et ideo ad preseus in statu in quo erat, nolebat aliud facere super predictis. Requisitus expresse an vellet at presens aliter defendere ordinem supradictum, dixit quod non, sed ad domini Pape presenciam iret, quando dicto domino Pape placeret, supplicans eisdem dominis commissariis et requires eosdem, quod cum ipse sicut et alii homines, esset mortalis, nec haberet de tempore nisi nunc, placeret eisdem dominis commissariis significare predicto domino Pape, quod ipsum Magistrum quam cicus posset ad ejus presenciam evocaret, quia tunc tantum diceret ipsi domino Pape, quod esset honor Christi et ecclesie pro posse suo.

Item, requisitus si vellet aliud dicere quare dicti domini commissariis, qui non intro-

mitebant se de facto singularium personarum, sed de facto ordinis supradicti, non deberent bene et fideliter procedere in negotio inquisitionis contra ordinem predictum per dominum Papam commisse, eisdem respondit quod non, requirens eos ut bene et fideliter procederent in negotio supradicto. Quibus peractis, predictus Magister ordinis Templariorum dixit, quod ad exonerationem consciencie sue volebat predictis dominis commissariis exponere tria de ordine prelibato, et ea exponebat eisdem. Quorum primum erat, quod ipse Magister nesciebat aliquam aliam religionem in qua capelle et ecclesie religionis haberent meliora et pulchriora ornamenta et reliquias ad cultum divinum pertinencia, et in quibus per presbiteros et clericos melius deservirent in divinis, exceptis ecclesiis cathedralibus. Secundum erat, quod nesciebat aliquam religionem in qua fierent plures elemosine quam in religione eorum; nam, in omnibus domibus ordinis, ex generali ordinacione ipsius ordinis, dabant ter in septimana elemosinam omnibus accipere volentibus eam. Tercium erat, quia nesciebat aliquam religionem nec aliquas gentes que pro defensione fidei Christiane contra inimicos ipsius fidei promptius personas suas exposuerint morti, nec tantum de sanguine effudissent, et que magis dubitarentur à catholice fidei inimicis; et quod ex hoc comes Atrabaten-sis, quando fuit mortuus in partibus ultramarinis, in prelio, voluit quod dicti Templarii essent in acie sua in ante-garda, et si credidisset dictus comes Magistro dicti ordinis qui tunc erat, predicti comes, Magister, et alii non periissent, et quod dictus Magister qui tunc erat, dixit quod non crederet quod ipse hoc diceret nisi propter bonum, quia sequendo consilium dicti comes (*comitis?*) ipse moreretur in prelio et predictus comes una cum aliis.

Cum autem replicatum fuisset, quod predicta ad salvacionem animarum non proderant, ubi catholice fidei deerat fundamentum, respondit ipse bene credebat in unum Deum, et in trinitate personarum, et in aliis pertinentiis ad catholicam fidem, et quod unus Deus erat, et una fides, et unum baptisma, et una ecclesia, et quando anima separaretur à corpore, tunc appareret quis bonus et quis malus esset, et quilibet nostrum sciret veritatem eorum de quibus agitur in presenti.

Verum, cum per nobilem virum dominum Guillelmum de Nogaret cancellarium regium, qui supervenerat post responsionem factam per dictum Magistrum quod volebat aliter defendere quam suprascriptum fuerit ordinem supradictum, fuisse dictum eidem Magistro, quod in eronicis, que erant apud sanctum Dionisium, continebatur quod tempore Saladini, soldani Babilonie, Magister ordinis Templi qui tunc erat, et alii majores ipsius ordinis, fecerant homagium ipsi Saladino, et quod idem Saladinus, audita adversitate magna quam dicti Templarii tunc passi fuerant, dixerat in publico predictos Templarios fuisse dictam adversitatem perpeccos, quia vicio Sodomitico laborabant, et quia fidem suam et legem prevaricati fuerant;—dictus Magister fuit ex predictis verbis plurimum stupefactus, dicens quod nunquam usque tunc dici audiverat supradicta, sed tamen bene sciebat, quod, eo existente ultra mare, tempore quo erat Magister dicti ordinis frater Guillelmus de Bello Joco, ipse Jacobus et multi fratres alii de conventu predictorum Templariorum, juvenes, gueram appetentes, sicut moris est militum juvenum qui volunt videre de factis armorum, et eciam alii qui non erant de conventu eorum, murmurabant contra dictum Magistrum, quia, durante trenga quam rex Anglie premortuus posuerat inter Christianos et Saracenos, dictus Magister serviebat soldano et eum sibi retinebat placatum; sed finaliter ipse frater

Jacobus et alii de conventu predicto Templariorum fuerunt de hoc contente, videntes quod dictus Magister non poterat aliud faceret, quia ordo eorum habebat illis temporibus et tenebat ad manum suam et sub ejus custodia multas civitates et multa fortalicia in confinibus terre dicti soldani, nominando dicta loca que non potuisset aliter custodiisse, et etiam tunc perditam extitissent, nisi dictus rex Anglie victualia transmississet.

Postremo predictus frater Jacobus Magister ordinis Templi predicti rogavit humiliter predictos dominos commissarios et dictum cancellarium regium, quod placeret eis ordinare et procurare quod ipse Magister posset audire missam et alia officia divina et habere capellam suam et capellanos. Et dicti domini commissarii et cancellarius, laudantes devocionem quam pretendebat, dixerunt se procuraturos predicta.

## 21.

## ARTÍCULOS ENVIADOS POR EL PAPA Á LOS COMISARIOS PARA QUE Á SU TENOR SEAN INTERROGADOS LOS TEMPLARIOS.

Post hec, die Sabati sequenti, que fuit XIV dies mensis marcii predicti domini commissarii congregati in dicta Camera episcopali, absente domine Narbonensi et se excusante, fecerunt venire ad presenciam eorumdem infrascriptos fratres ordinis Templi qui alias dixerant se velle defendere ordinem supradictum, et omnibus in ipsorum dominorum presenciam insimul constituti, fecerunt ex integro legi commissionem factam eisdem dominis, super inquisicione predicta faciendam per eos apostolica auctoritate, et in eorum presenciam aperuerunt articulos, sub bulla ejusdem domine Pape eisdem dominis missos, super quibus inquirere habent, et dictos articulos fecerunt legi eisdem in Latino, et postmodum in Galico vulgariter exponi commissionem et articulos supradictos. Cujus commissionis tenor suprascriptus est et tenor articulorum sequitur in hec verba:

Ist sunt articulli super quibus inquiretur contra ordinem milicie Templi.

Primo quod, licet assererent sancte ordinem fuisse institutum et à sede apostolica approbatum, tamen in receptione fratrum dicti ordinis, et quandoque post, servabantur et fiebant ab ipsis fratribus que sequuntur:

Videlicet quod quilibet in receptione sua, et quandoque post, vel quam cito ad hec commoditatem recipiens habere poterat, abnegabat Christum aliquando Crucifixum, et quandoque Jhesum, et quandoque Deum, et aliquandoque Beatam Virginem, et quandoque omnes sanctos et sanctas Dei, inductus seu monitus per illos qui eum recipiebant. — Item (*quod*) communiter fratres hoc faciebant. — Item, quo major pars.

Item, quod etiam post ipsam receptionem aliquando.

Item, quod dicebant et dogmatizabant receptores illis quos recipiebant, Christum non esse verum Deum, vel quandoque Jesum, vel quandoque Crucifixum:

Item, quod dicebant ipsis illis quos recipiebant, ipsum fuisse falsum prophetam.

Item, ipsum non fuisse passum pro redemptione generis humani, nec crucifixum, sed pro scelleribus suis.

Item, quod nec receptores nec recepti habebant spem salvacionis habende per Jesum, et hoc dicebant illis quos recipiebant, vel equipolens vel simile.

Item, quod faciebant illos recipiebant spuere super crucem, seu super signum vel sculpturam crucis et ymaginem Christi, licet interdum qui recipiebantur spuere juxta.

Item, quod ipsam crucem pedibus conculcari quandoque mandabant.

Item, quod eandem crucem ipsi fratres recepit quandoque conculcabant.

Item, quod mingebant et conculcabant interdum, et alios mingere faciebant super ipsam crucem, et hoc in die veneris sancti aliquociens faciebant.

Item, quod nonnulli eorum, ipsa die vel alia septimane sancte, pro culcacione et mixione predictis convenire consueverunt.

Item, quod adorabant quemdam eatum, sibi in ipsa congregacione apparentem quandoque.

Item, quod hoc faciebant in vituperium Christi et fidei orthodoxe.

Item, quod non credebant Sacramentum altaris.—Item, quod aliqui ex eis.—Item, quod major pars.

Item, quod nec alia Ecclesie sacramenta.

Item, quod sacerdotes ordinis verba, per que conficitur corpus Christi, non dicebant in canone Misse.—Item, quod aliqui in eis.

Item, major pars.

Item, quod hec receptores eorum sibi injungebant.

Item, quod credebant, et sic dicebatur eis, quod magnus Magister à peccatis poterat eos absolvere.—Item, quod visitator.—Item, quod preceptores, quorum multi erant layci.

Item, quod hec faciebant de facto.—Item, quod qui eorum.

Item, quod magnus Magister ordinis predicti hoc fuit de se confessus, in presencia magnarum personarum, antequam esset captus.

Item, quod in recepcione fratrum dicti ordinis vel circa, interdum recipiens et receptus aliquando se deoseculabantur in ore, in umbilico seu in ventre nudo, et in ano seu spina dorsii.—Item, aliquando in umbilico.—Item, aliquando in fine spine dorsii.—Item, aliquando in virga virili.

Item, quod in recepcione illa faciebant jurare illos quos recipiebant quod ordinem non exirent.

Item, quod habebant eos statim pro professis.

Item, quod recepciones ipsas clandestine faciebant.

Item, quod nullis presentibus, nisi fratribus dicti ordinis.

Item, quod propter hec contra dictum ordinem vehemens suspicio à longis temporibus laboravit.

Item, quod communiter habebatur.

Item, quod fratribus quos recipiebant dicebant quod ad invicem poterant unus cum alio commisceri carnaliter.

Item, quod hec licitum erat eis facere.

Item, quod debebant nec facere ad invicem et pati.

Item, quod hec facere non erat eis peccatum.

Item, quod hec faciebant ipsi, vel plures eorum.

Item, quod aliqui eorum.

Item, quod ipsi per singulas provincias habebant ydola, videlicet capita quorum

aliqua habebant tres facies, et aliqua unam, et aliqua craneum humanum habebant.

Item, quod illa ydola vel illud ydolum adhorabant, et especialiter in eorum magnis capitulis et congregacionibus.

Item, quod venerabantur.

Item, quod ut Deum.

Item, quod ut Salvatorem suum.

Item, quod aliqui eorum.

Item, quod major pars illorum qui erant in capitulis.

Item, quod dicebant quod illud capud poterat eos salvare.

Item, quod divites facere.

Item, quod omnes divicias ordinis dabat eis.

Item, quod facit arbores florere.

Item, quod terra germinare.

Item, quod aliquod capud ydolorum predictorum cingebant seu tangebant cordulis, quibus se ipsos cingebant citra camisian seu carnem.

Item, quod in sua recepcione singulis fratribus predictae cordule tradebantur, vel alie longitudines earum.

Item, quod in veneracione ydoli hoc faciebant.

Item, quod injungebatur eis quod dictis cordulis ut premititur se cingerent, et continue portarent, et hoc faciebant eciam de nocte.

Item, quod comunitur fratres dicti ordinis recipiebantur modis predictis.

Item, quod ubique.

Item, quod pro majori parte.

Item, quod qui nolebant predicta in sua recepcione vel post facere, interficiebantur, vel carceri mancipiabantur.

Item, quod aliqui ex eis.

Item, quod major pars.

Item, quod injungebant eis, per sacramentum, ut predicta non revelarent.

Item, quod sub pena mortis, vel carceris.

Item, quod neque modum recepcionis eorum revelarent.

Item, quod de predictis inter se loqui audebant.

Item, quod si qui capiebantur quod revelarent, morte vel carcere affligebantur.

Item, quod injungebant eis quod non confiterentur aliquibus nisi fratribus ejusdem ordinis.

Item, quod fratres dicti ordinis scientes dictos errores corrigere neglexerunt.

Item, quod sancte matri Ecclesie nunciare neglexerunt.

Item, quod non recesserunt ab observancia predictorum errorum et communione predictorum fratrum, licet facultatem habuissent recedendi et predicta faciendi.

Item, quod predicta fiebant et servabantur ultramare, in locis in quibus Magister generalis et conventus dicti ordinis pro tempore sunt morati.

Item, quod aliquando predicta abnegacio Christi fiebat in presencia Magistri et conventus predictorum.

Item, quod predicta fiebant et servabantur in Cipro.

Item, quod similiter citra mare in omnibus regnis et locis aliis in quibus fiebant recepciones fratrum predictorum.

Item, quod predicta observabantur in toto ordine generaliter et communiter.—  
Item, quod ex observancia generali et longa.—Item, quod de consuetudine antiqua.  
—Item, quod ex estatuto ordinis predicti.

Item, quod predictae observanciae, consuetudines, ordinationes et statuta in toto ordine, ultra mare et citra mare fiebant et observabantur.

Item, quod predicta erant de punetis ordinis, introductis per errores eorum post approbacionem sedis apostolice.

Item, quod recepciones fratrum dicti ordinis fiebant communiter modis predictis in toto ordine supradicto.

Item, quod Magister generalis dicti ordinis predicta sic observari et fieri injungebat.  
—Item, quod visitatores.—Item, quod preceptores.—Item, quod alii majores dicti ordinis.

Item, quod ipsimet observabant hec, et dogmatizabant, fieri et servari.—Item, quod aliqui eorum.

Item, quod alium modum recipiendi in dicto ordine fratres non servabant.

Item, quod non est memoria alicujus de ordine qui vivat, quod suis temporibus modus alius observatus fuerit.

Item, quod predictum receptionis modum et supradicta alia non servantes et servare nolentes Magister generalis visitatores, preceptores et alii magistri dicti ordinis in hoc potestatem habentes, graviter puniebant quando querela deferebatur ad eos.

Item, quod elemosine in dicto ordine non fiebant ut debebant, nec hospitalitas servabatur.

Item, quod non reputabant peccatum in dicto ordine per fas aut nephas jura acquirere aliena.

Item, quod juramentum prestabatur ab eis augmentum et questum dicti ordinis quibuscumque modis possent per fas aut nephas procurare.

Item, quod non reputabatur peccatum propter hoc degerare.

Item, quod clam consuexerunt tenere sua capitula.

Item, quod clam, vel in primo sompno, vel prima vigilia noctis.

Item, quod clam, quia expulsa tota alia familia de domo et clausuris domus, ut omnes de familia illis noctibus quibus tenent capitula jaceant extra.

Item, quod clam, quia sic se includunt ad tenendum capitulum, ut omnes januas domus et ecclesie in quibus tenent capitulum, firmant adeo firmiter quod nullus sit vel esse possit accessus ad eos nec juxta, nec possit quicumque videre nec audire de factis aut dictis ipsorum.

Item quod clam adeo quod solent ponere excubiam supra tectum domus vel ecclesie in quibus tenent capitulum, ad providendum ne quis locum in quo tenent capitulum appropinquet.

Item quod similem clandestinitatem observant et observare consueverunt, ut plurimum in recipiendo fratres.

Item, quod error hic viget et viguit in ordine longo tempore quod ipsi tenent opinionem, et tenere retroactis temporibus, quod magnus Magister possit absolvere fratres a peccatis eorum.

Item, quod maior error viget et viguit, quod ipsi tenent et tenuerunt retroactis tem-

poribus, quod magnus Magister possit absolvere fratres ordinis a peccatis, eciam non confessatis, que confiteri, propter aliquam errubescenciam aut timorem penitencie iugende vel infligende, obmiserunt.

Item, quod magnus Magister hos predictos errores confessus est ante capcionem, sponte, coram fide dignis clericis et laycis.

Item, quod presentibus majoribus preceptoribus sui ordinis.

Item, quod predictos errores tenent et tenuerunt, nec tantum hoc oppinantes et tenentes de magno Magistro, sed de ceteris preceptoribus, et primatibus ordinis visitatoribus maxime.

Item, quod quicquid magnus Magister, maxime cum conventu suo, faciebat, ordinabat aut statuebat, totus ordo tenere et observare habebat et eciam observabat.

Item, quod hec potestas sibi competeat et in eo resederat ab antiquo.

Item, quod tanto tempore duraverunt supradicti pravi modi et errores quod ordo in personis potuit renovari semel, bis vel pluries, a tempore introductorum seu observatorum predictorum errorum.

Item, quod renovati (?) omnes vel quasi due partes ordinis scientes dictos errores corrigere neglexerunt.

Item, quod sancte matri Ecclesie nunciare neglexerunt.

Item, quod non recesserunt ab observancia predictorum errorum et communione dictorum fratrum, licet facultatem habuissent recedendi et predicta faciendi.

Item, quod multi fratres de dicto ordine propter feditates et errores ejusdem ordinis exierunt, nonnulli ad religionem aliam transeuntes et nonnulli in seculo remanentes.

Item, quod propter predicta et singula granda scandala contra dictum ordinem sunt exorta in cordibus sublimium personarum eciam regum et principum et fere totius populi Christiani generata.

Item, quod predicta omnia et singula sunt nota et manifesta inter fratres dicti ordinis.

Item, quod de hiis est publica vox, opinio communis et fama tam inter fratres dicti ordinis quam extra.

Item, quod de majori parte predictorum.

Item, quod de aliquibus.

Item, quod magnus Magister ordinis, visitator et magnus preceptor Cipri et Normannie, Pictavie, et quam plures alii preceptores et nonnulli alii fratres dicti ordinis, premissa confessi fuerunt, tam in iudicio quam extra, coram solempnibus personis et in pluribus locis eciam personis publicis.

Item, quod nonnulli fratres dicti ordinis tam milites quam sacerdotes, alii eciam in presencia domini nostri Pape et dominorum cardinalium, fuerunt predicta vel magnam partem dictorum errorum confessi.

Item, quod per juramenta prestita ab eisdem.

Item, quod eciam in pleno consistorio recogoverunt predicta.

## 22.

LOS DECLARANTES, DESPUES DE CALIFICAR DE FALSAS Y MENTIRAS LAS ACUSACIONES CONTRA LOS CABALLEROS DEL TEMPLO, SE OFRECEN Á DEFENDER LA ÓRDEN CON ALGUNAS CONDICIONES.

Post hec, nos notarii predicti, et Hugo Nicolai, et Guillelmus Radulphi predicti accessimus apud Templum Parisiense, et adducti ibidem coram nobis Templarii ibidem detenti, videlicet fratres P. de Bononia presbyter, Humbertus de sancto Jicro miles, Robertus de Monboyn, P. de Latignaco sico presbyter, Thomas de Martingni presbyter, P. de Blays, P. de Sivref chevalier, Egidius de Chenru, Christianus de Bisi, Gualterus de Latignaco sico Johannes de Clipes, Gerardus de Somous, Johannes le Comber, Johannes de Lorscius, Radulphus de Balle Iglisse, Guillelmus de Marennet, Marsiletus de Floor, Thomas Enval, Theobaldus de Plomion, Stephanus Pacon presbyter, Poncius de Buris, Johannes Geneffe, Arbertus de Jemville, Guillelmus de Lafons, Ricardus Lecharrem, Gossoynus de Bruges, Johannes de Orbis, Guido de Bolle Ville, Gerardus de Mongueville, Hugo de Chaminant, P. de Trelhet presbyter, Durandus de Vineis, P. de Cheru, P. de Sancta Gressa, Matheus de Clissi, P. de Boneoli, Simon de Remis, Thomas des Cames, Johannes Braz de Ter presbyter, Egidius de Fontaucort, Guillelmus de Vergnes, Johannes de Noviomis, Henricus de Pressigni, Radulphus de Ponte, Guillelmus de Brioy, Guillelmus Digi, Philippus de Villesubterre, Poncius de Bono Opere, Jacobus de Vergus, Aymo de Barbone, P. de Jans, Ponsardus de Gifli, Guillelmus Ardoini, Thomas Quintini, Stephanus de Pruino, Johannes de Turno, Gobertus de Malle, Chicardus Alberti, Arnulphus de Portel, P. de Castanhier, Joannes de Turno, Guido Bocelli, Johannes de Serencourt, Nicolaus de Serencourt, P. le Picart, Johannes de Corville, Toumez de Legnoville, Johannes de Lavione, Johannes de Ponte Episcopi, R. de Treploy presbyter, Reginaldus de Larchent, Theobaldus de Basimonte, Radulphus de Senonis, et Nicolaus de Treis, qui alias se ad defensionem ordinis obtulerant, et fuerunt, die Sabati preterita, coram dictis dominis commissariis in prato domini episcopi Parisiensis, et fuerunt per nos supradictos notarios interrogati utrum deliberassent super procuratoribus per eos constituendis et faciendis, secundum et prout dictum fuit eisdem, die Sabati per dominos commissarios antedictos.

Qui responderunt, et nobis scribentibus, per hos (*sic*) fratris P. de Bononia predicti, dictaverunt seu dictari fecerunt infrascripta: Quod, quia caput habebant, hoc sine ipsius licencia facere non poterant nec debebant, dicentes quod procuratores ad hoc constituere non intendebant nec volebant offerentes se paratos coram dictis dominis commissariis comparere et defendere dictum ordinem, prout fuerit rationis. Dixerunt preterea, et dicunt et asserunt ad defensionem ordinis supradicti, quod omnes articuli missi per dominum Papam sub bulla ipsius, eis lecti et expositi, scilicet inhonesti, turpissimi, et inrationabiles, et detestabiles, et orrendi, sunt mendaces, falsi, imo falsissimi, et iniqui, et per testes, seu sursurones et sugestores inimicos et falsos, fabricati, adinventi et de novo facti, et quod religio Templi munda et immaculata est, et fuit semper, ab omnibus illis articulis, viciis et peccatis predictis; et quicumque contrarium dixerunt vel dicunt, tamquam infideles et heretice locuntur, cupientes in fide Christi heresim et turpissimam zinzanniam seminare, et hec parati sunt corde, ore

et opere, modis omnibus quibus melius fieri potest et debet, defendere et sustinere. Petunt tamen quod, ad hoc faciendum, habeant potestatem liberam personarum; item, quod personaliter possint esse in concilio generali, et qui non poterunt interesse, possint aliis fratribus euntibus ad concilium committere vices suas, quod quidem facient, dum se viderint in propria potestate et a carceribus totaliter liberatos. Item dicunt quod omnes fratres Templi, qui dixerunt ista mendacia esse vera vel partem eorum, mentiti sunt et falsum dixerunt; tamen dicunt non esse imponendum, quia timore mortis ea dixerunt, nec debent prejudicare religioni vel eciam personis eorum, quia metu mortis et per gravissimam tormenta que passi sunt hec dixisse noseuntur, et si qui ex eis non fuerunt positi in tormentis, tamen timoribus tormentorum exterili, videntes alios sic torqueri, dixerunt voluntatem torquencium, quod eis imputari non debet, quia pena unius multorum est metus, et quia videbant quod alio modo transire non poterant penas vel timores mortis nisi opi (*tu*) lante mendacio; vel quidam forte corrupti fuerunt prece, precio blandimentis, vel magnis promisionibus, vel minis.

Item, quod hec omnia sunt ita publica et notoria, quod nulla possunt tergiversatione celari, et supplicant pro Dei misericordia quod fiat eis justicia, qui tam longo tempore indebite et injuste fuerunt oppressi et sunt; et tamquam boni et fideles Christiani, ut dicebant, percierunt eis ministrare ecclesiastica sacramenta. Et hec omnia supradicta fuerunt verba prolata ex ore predicti fratris P. de Bononia. Qui nichilominus dicens se esse procuratorem generalem dicti ordinis Templi eciam in curia Romana, in qua curia dicebat suum procuratorem existere, respondit quod suo et nomine procuratorio totius ordinis supradicti et sibi adherecium in hac parte et adherere volencium nunc et in futurum, tamquam conjuncta persona et frater dicti ordinis, dictum ordinem volebat defendere prout melius poterit et debebit.

## 23.

## DEFENSA PRESENTADA POR ESCRITO Á LOS COMISARIOS, Y LEIDA POR P. DE BONONIA.

Post hec, ipsa die Martis, VII die videlicet mensis Aprilis, redivimus ad cappellam predictam, aule episcopali adherentem, et ibidem comparuerunt coram omnibus predictis dominis commissariis prefati fratres Rainaldo de Pruino et P. de Bononia presbiteri, ac fratres Guillelmus de Chanbonnet, Bertrandus de Sartiges et Guillelmus de Fuxo milites, fratres Johanes de Monte regali, Matheus de Cresson Essart, Johannes de sancto Leonardo et Guillelmus de Givrisaco, pro se et aliis omnibus fratribus supradictis qui ad defensionem dicti ordinis se obtulerant et pro se et aliis fratribus predictis exhibuerunt in presenciam cedulam, et eam legit frater P. de Bononia prefatus de mandato aliorum fratrum, predictorum ibidem, cujus tenor sequitur in hunc modum.

Coram vobis reverentibus patribus et commissariis datis per dominum summum Pontificem ad inquirendum de statu religionis Templi super quibusdam articulis orrendis, datis contra ordinem Templi, proponunt et dicunt infrascripti fratres ejusdem ordinis, non animo litem contestandi, sed simpliciter respondendo, quod procuratores constituere non possunt, nec debent, nec eciam volunt, absque presenciam, consilio et as-

sensu sui Magistri et conventus in tanta causa, cum hoc de jure non possint, nec debeant.

Item, quod offerunt se omnes, personaliter, generaliter et singulariter ad defensionem religionis, et petunt et supplicant esse in concilio generali per se ipsos, et ubicumque tractabitur de statu religionis.

Item, dicunt quod cum erunt in plena libertate, interdum omnino si poterunt, ire; qui vero non poterunt, committere vices suas, vel constituere procuratores de fratribus ipsius ordinis, qui nomine eorum et suo negocium hujusmodi prosequantur.

Item, concesserunt et commiserunt fratribus Reginaldo de Pruino, P. de Bononia presbiteris, Guillelmo de Chambonnet et Bertrando de Sartiges fratribus militibus, quod possint producere, porigere, dicere et dare in scriptis vobis suprascriptis, reverentibus patribus, omnia jura, omnes allegaciones et argumenta bona que faciunt et possunt ad defensionem, statum et honorem religionis predictae, et si quid porrigerent vel dicerent quod posset in prefate religionis prejudicium vel dispendium redundare, nullo modo consenciant sed petunt et volunt quod omnino sit irritum et inane.

Item, protestantur quod si aliqua dixerunt fratres Templi dicunt vel dixerint in futurum, quando erunt carcerati, contra se ipsos et ordinem Templi, non perjudicent ordini predicto, cum notorium sit quod coacti et compulsi, aut corrupti prece, precio vel timore, dixerunt vel dicent, et protestantur quod de predictis debebant suo loco et tempore, cum plena securitate gaudebunt et ad plenum fuerint in integrum restituti.

Item, petunt quod omnes fratres dicti ordinis, qui relicto habitu seculari conversantur inhoneste in opprobrium dicte religionis et Ecclesie sancte, ponantur in mano Ecclesie sub fida custodia donec cognitum fuerit utrum falsum vel verum perhibuerint testimonium.

Item, petunt supplicant et requirunt quod, quandocumque fratres aliqui examinabuntur, nullus laycus intersit qui eos possit audire, vel alia persona de qua possint merito dubitare, nec pretextu alicujus terroris vel timoris, falsitas possit exprimi vel veritas occultari, quia omnes fratres generaliter sunt tanto timore et terrore percussi, quod non est mirandum quodam modo de hiis qui menciuntur, sed plus de hiis qui sustinent veritatem, videndo tribulaciones et angustias quas continue veridice patiuntur, et minas et contumelias, et alia mala que cotidie sustinent, et bona, comoda et delicias ac libertates quas habent falsidici, et magna promissa que sibi cotidie fiunt. Unde mira res et forcius stupenda omnibus quod major fides adhibeatur mendacibus illis qui sic corrupti talia testificantur ad utilitatem corporum quam illis (*qui*) tanquam Christi martires, in tormentis pro veritate sustinenda cum palma martirii decesserunt, et eciam quod majori et saniori parti vivencium (*qui*) pro ipsa veritate sustinenda, sola urgente consciencia, tot tormenta, penas, tribulaciones et angustias, impropria, calamitates et miseria passi fuerunt et in carceribus cotidie paciuntur.

Item, dicunt quod extra regnum Francie nullus in toto terrarum orbe reperietur frater Templi, qui dicat vel qui dixerit ista mendacia, propter quod satis patet quare dicta sunt in regno Francie, quia qui dixerunt, corrupti timore, prece vel precio testificati fuerunt.

Ad defensionem religionis respondent et dicunt simpliciter quod religio Templi in

caritate et amore vere fraternitatis tradita et fundata fuit, et est (ad honorem Virginis gloriosse, matris Domini nostri Jhesu Christi, ad honorem et defensionem Ecclesie sancte et tocius fidei Christiane, et ad expugnacionem inimicorum crucis, hoc est infidelium, paganorum seu Saracenorum ubique, et presertim in terra sancta Jerosolimitana, quam ipse Dei filius moriendo pro nostra redeptione sanguine proprio consecrauit) religio sancta, munda et immaculata apud Deum et patrem, hoc est ab omni labe et ab omni sorte quorumlibet viciorum, in qua semper viguit et viget regularis institutio et observancia salutaris, et talis per sedem apostolicam approbata, confirmata et multis privilegiis decorata.

Quicumque religionem ipsam ingreditur, promittit III<sup>or</sup> substantialia, videlicet obedientiam, castitatem, paupertatem et se totis viribus exponere servicio Sancte Terre, hoc est ad ipsam terram sanctam Jerosolimitanam acquirendam et adquisitam, si Deus dederit gratiam acquirendi, conservandam, custodiendam et defendendam pro posse; recipitur ad honestum osculum pacis, et habitu recepto cum cruce quam perpetuo deferunt circa pectus, ob reverenciam crucifixi pro nobis, in sue memoriam passionis, regulam et mores antiquos, eis traditos ab ecclesia Romana et sanctis Patribus, servare docetur.

Et hoc est omnium fratrum Templi communiter una professio, que per universam orbem servatur, et servata fuit per omnes fratres ejusdem ordinis, a fundamento religionis usque ad diem presentem. Et quicumque aliud dicit, vel aliter credit, errat totaliter, peccat mortaliter, et omnino discedit à tramite veritatis.

Unde super articulis datis contra religionem inhonestis, orribilibus et orrendis et detestandis, tamquam impossibilibus et turpissimis, dicunt quod articuli illi sunt mendaces, et quod illi qui suggererunt illa mendacia tam iniqua et falsa domino nostro summo Pontifici et serenissimo domino nostro Regi Francorum, sunt falsi Christiani, vel omnino heretici, detractores et seductores Ecclesie sancte et totius fidei Christiane, quia zelo cupiditatis et ardore invidie moti, tamquam impiissimi scandali seminatores, quesierunt apostatas seu fratres fugitivos ab ordine Templi, qui propter eorum scelera, tamquam morbide pecudes, abjecti fuerunt ab ovili, hoc est à fratrum congregatione, ad inveniendos et fabricandos una cum eis illa scellera et orrenda mendacia que ipsis fratribus et ordini falso fuerunt imposita seducentes eosdem, ita quod ad eorum suggestionem omnes quotquot poterant inveniri, querebant et adducebant monebant et informabant super ipsis mendaciis referendis domino Regi et ejus consilio, ita quod, quantumcumque de diversis mundi partibus adducerentur, ita subornabantur et ducebantur super istis criminibus quod omnes conveniebant in idem. Propter quod predicti domini Regis et sui consilii animos inducebant ad credendum predicta. Nam credebant quod ex vicio religionis et fratrum procederent ea que dicebant, que ex malicia suggerentium et subornantium procedebant.

Ex quibus omnibus tanta postmodum periculla processerunt, ut de captione, spoliacione, tormentis, occisionibus et coactionibus predictorum fratrum, qui perpenas mortis coacti, prout à satellitibus edocti confitebantur contra conscienciam, et cogebantur ista facinora confiteri quia predictura dominus Rex, ita deceptus à seductoribus illis, dominum Papam super predictis omnibus informavit, et sic dominus Papa et dominus Rex per falsas suggestiones decepti fuerunt.

Item, dicunt quod via vobis tradita, videlicet ex officio, de jure procedere non po-

testi, cum super articulis illis ante captionem ipsorum diffamati non essent, nec contra ordinem fama publica laboraret, et hoc certum sit nos et ipsos in loco tuto non esse, cum sint continue et fuerint in potestate suggestionum falsitatem domino Regi, quia cotidie, per se vel per alios, monent et suadent, per verba, nuncios et litteras, ne à falsis depositionibus, extortis metus causa, recedant, quia si recesserint, pro ut dicunt, comburentur omnino.

Item, dicunt quod fratres ejusdem ordinis qui ea dixerint vel confessi fuerunt, propter tormenta vel timore tormentorum dixerunt et quod libenter redirent, si auderent; sed tot et tantis terroribus sunt percussi et perteriti, quod non audent, propter minas eis illatas cotidie. Unde supplicant quod in examinatione ipsorum talis et tanta securitas eis detur, quod absque terrore possint ad veritatem redire.

Heec omnia protestantur et dicunt, salvis semper omnibus defensionibus datis et claudis per quoscumque fratres Templi singulariter, specialiter vel generaliter, nunc et in futurum, ad defensionem et favorem religionis predictae, et si qua data fuerunt prolata, vel lata vel dicta, que possent in dampnum vel prejudicium dicti ordinis reudare, sunt omnino cassa et irrita et nullius valoris.

*Collection de Documents inédits sur l'histoire de France.—Procès des Templiers: publié par Mr. Michelet.*

XXXII.

CHRONICON DNI. JOANNIS EMMANUELIS.

Años de Cristo añadidos.

1274	Era M.CCC.XII Rex Alfonsus ad Imperium cepit ire.
1275	Era M.CCC.XIII in mense interfecerunt Saraceni Archiepiscopum Dnm. Sancium; etc. Dnm. Nunionem. Et obiit Infans Dns. Fernandus in Villa Regali in mense... Et obiit Dns. Alfonsus, filius Infantis Dni. Emmanuelis in Montepelussano. Et contraxit Infans Dns. Emmanuel cum Comitissa in eodem mense.
1282	Era M.CCC.XX fuit lata sententia contra Regem Alfonsum in Valleoliti, in mense Aprilis.
	Proxima praecedenti Era contraxit Rex Dns. Sancius * adhuc Infans, cum Regina Dna. Maria Toleti, in mense Julij.
	Eadem Era natus est Dns. Joannes, filius Infantis Dni. Emmanuelis in Escalona in mense Madij.
1283	Era M.CCC.XXI obiit Infans Dns. Emmanuel in Penna-fideli, in mense Decembris.
1284	Era M.CCC.XXII obiit Rex Alfonsus in Hispali, in mense Aprilis.
1285	Era M.CCC.XXIII natus est Rex Dns. Fernandus, filius Regis Dni. Sancij, in Hispali, in mense Decembris.

\* Vulgo el Bravo.

Obitus Alf. X. Natalis Fern. IV.

- 1287 Era M.CCC.XXV interfecit Rex Dns. Sancius Comitem Dnm. Lupum in Alfaro. Et cepit Infantem Dnm. Joannem germanum proprium in mense Madij.
- 1290 Era M.CCC.XXVIII obiit Comitissa Mater Dni. Joannis, in Escalona, in mense Novembris.
- 1292 Era M.CCC.XXX cepit Rex Dns. Sancius Tariffam, in mense Septembris. Tariffae expug.
- 1293 Era M.CCC.XXXI tentatum est Matrimonium inter Regem Aragonum D. Infantissam Duam. Elisabeth, filiam Regis Dni. Sancij, in Soria, in mense Decembris.
- 1295 Era M.CCC.XXXIII obiit Rex Dns. Sancius Toleti, in mense Aprilis. Obitus Sancij IV.
- 1297 Era M.CCC.XXXV cepit Rex Aragonum Regnum Murciae: intraverunt Aragonenses Castellam. Et incepit Infans Dns. Joannes vocare se Regem Legionis, in mense Julij.
- 1298 Era M.CCC.XXXVI dedit Rex Dns. Fernandus Dno. Joanni Alarcon in cambium pro Elche, in mense Jebruarij: fuit hoc cum aliquibus conditionibus.
- 1299 Era M.CCC.XXXVII fuit captus Dns. Joannes Nunij. Eadem Era fuit obsessa Palençeola.
- 1300 Era M.CCC.XXXVIII contraxit Dns. Joannes cum Infantissa Dna. Elisabeth, filia Regis Majoricarum, in Requena, in mense Januarij. Eadem Era confederatus est Infans Dns. Joannes Regi Dno. Fernando, et renuntiavit nomini Regio, in mense Junij.
- 1301 Era M.CCC.XXXIX fuit Rex Dns. Fernandus in Regnum Murciae existere cum Rege Aragonum, in mense Februarij. Eadem Era obiit Dna. Infantissa in Escalona in mense Decembris.
- 1302 Era M.CCC.XL contraxit Rex Dns. Fernandus in Valleoleti cum Regina Dna. Constantia, Filia Regis Portugaliae, in mense Januarij. Eadem Era dimisit Tutoriam Infans Dns. Heuricus, in mense Februarij.
- 1303 Era M.CCC.XLI obiit Infans Dns. Henricus, in Roda, in mense Augusti. Eadem Era cepit Dns. Joannes operari à Çafra, in mense Aprilis antecedenti.
- 1304 Era M.CCC.XLII viderunt se Rex Castellae et Rex Aragonum, et Rex Portugaliae in Agreda, et in Taraçona, in mense Augusti: et tunc dimisit vocem Regis Dns. Alfonsus, filius Infantis Dni. Fernandi. Eadem Era dedit Rex Fernandus Dno. Joanni Aymesta, in mense Madij antecedenti.
- 1306 Era M.CCC.XLIII remisit Rex Dns. Fernandus Dno. Joani omnes condiciones, quas habebat cum eo super... co de Alarcon: et

	dedit ei sub jure hereditario sine conditione aliqua, in mense Februarij.	
1307	Era M.CCC.XLV incepit Dns. Joannes murare Pennam fidelem, in mense Julij.	
1308	Era M.CCC.XLVI fuit obsessum Castellum de Oter de Fuentes.	
1309	Era M.CCC.XLVII obsedit Rex Dns. Fernandus Algeciram: et cepit Gibraltarum, in mense Augusti.	Algecirae et Gibraltar. expugn.
1310	Era M.CCC.XLVIII obiit Dns. Didacus, existens in dicta obsidione, in mense Januarij.	
	Eadem Era recuperavit Dns. Joannes à Salmeron, in Augusto.	
1311	Era M.CCC.XLIX voluit Rex Dns. Fernandus interficere Dnm Joannem Infantem, Burgis, in Januarij.	
	Eadem Era natus est Dns. Alfonsus Rex Filius Dni. Fernandi in Salmantica in Augusto.	Natalis Alf. XI.
	Eadem Era recuperavit Dns. Joannes dominium de Castejon in Augusto.	
	Eadem Era obligavit Rex Dns. Fernandus, Dns Joanni à Molinam siccam, et Altat: et dedit Sant Helim, et Iso, in Septembri.	
1312	Era M.CCC.L contraxit Dns. Joannes cum Infantissa Dna. Constantia in Xativa, in Aprili.	
	Eadem Era obiit Rex Dns. Fernandus in Jaen, in Septembri.	
1313	Era M.CCC.LI obiit Regina Dna. Constantia in Sancto Facundo, in Novembri.	Obitus Fern. IV.
	Eadem Era emit Dns. Joannes Civitatem Carthaginem in Decembri: et vendidit eam Dns. Petrus Lupi de Ayala cum aliquibus conditionibus.	
1315	Era M.CCC.LII obiit Dns. Joannes Nunij Burgis in Julio.	
	Eadem Era incepit Dns. Joannes murare Castrum de Castello, in Aprili antecedenti.	
1316	Era M.CCC.LIII obiit Dns. Alfonsus, filius Infantis Dni. Joannis, in Morales, rure Taurensi, in Augusto.	
	Era eadem incepit Dns. Joannes dominium de Mazarallues, in Aprili antecedenti.	
1317	Era M.CCC.LV recuperavit Dns. Joannes Centum Fontes, in Madio.	
1318	Era M.CCC.LVI incepit Dns. Joannes murare Palaçivelos in Februario.	
1319	Era M.CCC.LVII obierunt Infantes Dns. Joannes, et Dns. Petrus in Vega Granatae in Ju.º	
1320	Era M.CCC.LVIII obiit Dna. Maria filia Dni. Didaci, in Septembri.	
1321	Era M.CCC.LIX obiit Regina Dna. Maria in Valleoleti in Julio.	
	Eadem Era recuperavit Dns. Joannes S. Eulalam in Madio antecedenti.	
1322	Era M.CCC.LX incepit Dns. Joannes Castellum de Trillo in Aprili. Era eadem accidit factum de Villa Oñer, in Junio. Eadem Era obiit Dns. Lupus, filius Dni. Didaci, in Octobri.	

1323 Era M.CCC.LXI incepit Dns. Joannes muros de Cadahalso, et Belmont, et de Monte albo, in Martio.

1324 Era M.CCC.LXII Scto VII die Vigilia S. Joannis Apostoli et Evangelistae incepit Dns. Joannes Ecclesiam Monasterij Fratrum Predicatorum Rupis-fidelis: et ponuit ibi primarium lapidem: et juvaverunt ipsum Sancius Emmanuel, germanus suus, ac Aegidius Roderici de Miño: necnon Fr. Joannes G. de Arevalo, Prior dicti Monasterij: atque ipso die complevit Dns. Joannes XLII annum.

*Este fué en 5 de Mayo, vispera de San Juan ante Portam Latinam: pues D. Juan Manuel nació en mayo, como previno arriba, año 1282, y así cumplió los 42 en este de 1324, sabiéndose por esto el que nació en 5 de dicho mes. En este día se verificó ser sábado (ó VII día) en el año 1324, pues fué su ciclo solar 17, letr. dom. A. G. Y aunque en el original se lee VI día, se conoce debe ser VII, por quanto la abreviatura Scto parece ser Sábado: como también se comprueba por el ciclo.*

Eodem mense incepit Dns. Joannes Castellum de Centsontibus, et opus de Alarconciello, ac Castrum de Belmont.

1325 Era M.CCC.LXIII in mense Junij solvit ex toto devitum Dns. Joannes Petro Lupi de Ayala, in quo tenebatur sub ratione Civitatis Carthaginensis: et remansit dicta Civitas Dno. Joanni sine conditione.

Eadem Era in die S. Hippoliti, in mense Augusti incepit Rex Dns. Alfonsus regnare absque Tutoribus: et eodem mense venerunt ad eum Dns. Joannes filius Infantis Dni. Emmanuelis, et Dns. Joannes filius Infantis Dni. Joannis: et post III dies venit Dns. Philippus, et renuntiavit tutoriae.

Era eadem in mense Novembris en Valleleti contraxit praefatus Rex cum Regina Dna. Constantia, filia supradicti Dni. Joannis filij Infantis Dni. Emmanuelis.

1326 Era M.CCC.LXIII in mense Augusti FERIA VI, in festo Decollationis S. Joannis, Domino juvante devicit Dns. omnem potestatem Regis Granatae.

Era eadem in mense Novembris (lee *Octobris*) FERIA VI in Vigilia omnium Sanctorum, in Tauro praecepit Rex ut interficerent Dnm. Joannem, filium Infantis Dni. Joannis.

1327 Era M.CCC.LXV in Aprili obiit Infans Dns. Philippus, filius Regis Dni. Sancij in majorat.

Eadem Era in Augusto obiit Infantissa Dna. Constantia in Castella.

Eadem Era obiit Dns. Jacobus Rex Aragonum in Novembri.

Eadem Era cepit Rex à Pruna, et Olvera, et turrin de Alaquim, et Aymont in Junio antecedenti.

Era eadem in Octobri praecepit Rex includi Reginam uxorem suam in Castello Taurensi, et privari Regno in suis bonis.

Obitus  
Jacobus II  
Aragon.

Eadem Era in Novembri expedivit se Dns. Joannes à Rege: et incepit gerra inter eos.

1329 Era M.CCC.LVI in Februario Concilium Soriense interfecit Garsiam Lassi in domo Minorum.

Eadem Era obsedit Rex Escalonam in Martio.

Eodem mense obsedit Dns. Johannes Hueptem.

Eadem Era in Junio obiit Gometius Carriallo in Monte albo.

Eadem Era in Julio Rex incendit Reale et machinas: et recessit de obsidione de Escalona.

Eodem mense obsedit Rex Vallesoleti, et incepit debellare Villam: et incendit Monasterium de Olgis (vulgo las *Huelgas*) ubi erat sepulta Regina Dna. Maria. Sequenti die recessit à Rege proditor Alvarus Nunij, qui fecerat Communitatem.

Eadem Era in Augusto cepit Dns. Joannes, Aza, quae erat Alyari Nunij, et Fraxinum, quod erat Dnae. Tarafiae.

Eodem mense venerunt in adiutorium Dni. Joannis, Jacobus Xerica, et Dns. Petrus ejus germanus.

Eadem Era in Septembri contraxit Rex cum filia Regis Portugaliae consaguinea... dispensatione Papae.

Eadem Era in Octobri tentata est compositio inter Regem et Dnm. Joannem: et duxerunt Dno. Joanni filiam suam in Novembri.

Eodem mense iverunt in terram suam Dns. Jacobus, et Dns. Petrus. Et interfecit Ramirus Flores Alvarum Nunij Dominum suum in Castello de Beluer, quod erat Alvari Nunij, quod haberat Ramirus Flores de manu Alvari Nunij, cujus erat vassallus.

Eadem Era in Decembri ordinatum fuit, quod viderent se Rex, et Dns. Joannes, quilibet cum decem, propè Pontem Dorij, et esset Rex in Coriel, et Dns. Joannes in Penna-fideli: et stetit Dns. Joannes cum suis decem.... tota. Feria II et III ad Pontem, et Rex stetit cum sua familia ex Coriel: et tandem noluit Rex, quod se viderent.

1329 Era M.CCC.LXVII in Januario contraxit Rex Dns. Alfonsus Aragonum cum Infantissa Dna. Heleonora filia Regis Castellae Dni. Fernandi, in Agreda.

Eodem mense contraxit Dns. Joannes cum Dna. Blanca, filia Dni. Fernandi, in Lerma.

Eadem Era in Junio iverunt ad Dnm. Joannem Episcopus Ignatius, et nobiles Milites, et nonnulli de Civibus ex parte totius Regni ad finandam Pacem inter Regem et Dnm. Joannem.

Eadem Era in Augusto venit Episcopus Ovetensis Dns. Joannes de Campo in Rupemfidelem cum provisione Regis, per quam dabat Dno. Joanni Aza et Galve; et finiret pacem, consentientibus Dno. Joanne, et Dno. Joanne Nunij ac cunctis suis sororibus.

*España Sagrada*, tomo 2, pág. 215.

## XXXIII.

## TESTAMENTO DE LA REINA DOÑA MARIA,

SEÑORA DE MOLINA, MUJER DEL REY DON SANCHE IV.

En el nombre de Dios e de Sancta Maria Amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo Doña Maria, por la gracia de Dios, Reyna de Castilla, de Leon, e Señora de Molina, seyendo en mio entendimiento qual me lo Dios quiso dar, e seyendo doliente del cuerpo e en mi buena memoria conosciendo quantos bienes, e quantas mercedes me fizo Dios fasta el dia de oy, e aviendo grande esperanza en la su merced, a onrra e servicio de Dios Padre, Fijo e Espiritusanto, que son tres personas, e un Dios verdadero e en quien creo verdaderamente, e creo que nació de Sancta Maria su Madre, que fue Virgen antes del parto, e despues del parto, e que él tomó muerte, e pasion por mio pecado, e salvarme, e que resucitó al tercero dia, e que subió a los cielos, e que embió al Espiritusanto sobre los Apostoles, ausi como lo profetizaron las profecias gran tiempo antes. E yo conosciendo que soy pecadora de que me arrepiento mucho, e me siento muy culpada, ruego e pido por merced a Sancta Maria mi Señora de quien yo fio, e he esperanza que ruegue a Jesucristo su fijo glorioso que me perdone, e tenga por bien la su santa misericordia, e la su merced que es mas que los mis pecados que me salve el alma, e por facer enmienda de mis pecados, por ende yo fago mio testamento segun que aqui dirá. Primeramente mando la mi alma a Jesu Cristo, que por su muerte por ella que me la salve por la su piedad mas que por mio merecimiento, e doy el mio cuerpo a Sancta Maria la Real del mio monasterio de Valladolid do mando que me entierren. E mando que antes que fine que me den avito de los frailes predicadores, con que muera y me entierren con él. E otro sí mando que paguen primeramente de los bienes que yo é mi enterramiento e la sepultura, e todo lo que menester fuere para ello, e que mantenga la compañía de el dia que me enteraren fasta los 40 dias. Otro sí mando que paguen todas las deudas que yo devo segun estan escritas en un cuaderno que yo fize sellado con mio sello. Otro sí mando que las otras deudas que fallaren que yo debo a cristianos demas de las que son escritas, que aquellas que fallaren por recaudo, o por buena razon que yo debo pagar que las paguen, e mando que los mios testamentarios que paguen primeramente las mis deudas que estan escriptas en el cuaderno, y despues las otras deudas segun dicho es de los mis bienes muebles, e de las setecientas veces mil maravedis que yo he de aver de las mis villas despues de mis dias que el Rey D. Fernando mio fijo que Dios perdone mandó que obiese yo, que obo por bien de me dar para ayuda de quietar mi alma por razon de las deudas que devia que yo saqué para su sercicio, segun dize en una carta que ende dió en que escribió su nombre con su mano, que es sellada con su sello de plomo, o de cualesquier que mejor, y primeramente se pudieran pagar. Otro sí mando que compren en Toledo, o en su término heredamiento fasta en quantia de tres capellanias, e destas tres capellanias yo di a Estevan Suarez 9,000 maravedis de que compre heredades para las dos dellas, y la que finca, mando que compre heredad

para ello, y de la renta deste heredamiento que ponga en la capilla do yace enterrado el Rey D. Sancho mi señor tres capellanes perpetuos, que canten misas para siempre jamas por el alma del Rey D. Sancho, y que aya cada uno destos tres capellanes 500 maravedis cada año. Otro sí porque Doña Blanca mi hermana, Señora que fue de Molina, en la pleytesia que fizo quando dejó a Molina al Rey D. Sancho, fue puesto que la diese el Rey trescientas vezes mil maravedis, y destas le dió el Rey Don Sancho a ella en su vida, y llevóselas García Gil de Padilla, que era su mayordomo della los 50.000 maravedis, y despues que ella finó pagué yo todo lo al en deudas que ella devia, salvo ende 100.000 maravedis que fincan por pagar, que estan en el mio quaderno de las deudas. Por ende mando que estos 100.000 maravedis que fincan por pagar deste testamento de Doña Blanca mi hermana, que se den en esta guisa: mando que den a los sus criados, e a las sus criadas que fallaren que son vivos e do entendieren, que serán mejor empleados, y que los mas menester ovieren 10.000 maravedis. Otro sí quedan para la labor de la Iglesia del monasterio de las Dueñas de Cistel que yo fago en Valladolid cerca de los Palacios de la Madalena 55.000 maravedis por su alma. Otro sí para la labor del monasterio de las Freiras menores de Toro 2.000 maravedis. E a las monjas del monasterio e cubrir la casa que está comenzada de San Quiros de Valladolid 3.000 maravedis. E para vestir pobres por el alma de Doña Blanca 2.000 maravedis. E lo al que finca destas 100.000 maravedis mando que lo den por su alma de Doña Blanca. Otro sí mando que estos dineros de este heredamiento de las capellanias del Rey D. Sancho, y estos otros dineros de las deudas de Doña Blanca, pues son deudas, que se paguen con los otros maravedis. Otro sí pagado esto mando que paguen luego lo que restaren dos, y diez mil misas que yo mando cantar por mi alma, que sean dichas de el dia que yo finare fasta un año cumplido, e antes si fallar pudiera, e que digan destas las 5.000 en el monasterio do yo me mando enterrar, e las otras 5.000 misas, que las digan en los monasterios, e en las Iglesias de Valladolid, e que caten los mios testamentarios fraires, y clerigos de buena vida que las digan. Otro sí mando, que compren en Valladolid, o cerca de Valladolid, heredades fasta en cuantia de 40.000 maravedis para cinco capellanes perpetuos, que canten por mi alma para siempre jamas en que aya ende cada uno cada año 500 maravedis. Otro sí para 500 maravedis que sean para cera, para alumbrar los Altares de la capilla, e para aceite para las lamparas. E pagadas las deudas e las otras cosas segun dicho es, mando á las mis dueñas e a las mis doncellas, e las mis cobigeras, e a las otras mis criadas, e mios criados 300.000 maravedis, e que se les den, segun que yo lo ordenare por mi escripto. Otro sí mando, que el monasterio de los Frailes predicadores de Toro, comencé yo e es mi voluntad de lo acabar a servicio de Dios e a honra de la órden de Santo Domingo, e por que el infante D. Enrique mio fijo y yace enterrado, e porque yo despues que le comencé siempre les di la renta del portazgo de Toro, bien e cumplidamente, mando, que fasta que sea acabada la Iglesia e la claustra mayor del mio monasterio sobre dicho que ayan los Frailes dende las rentas de el portazgo de Toro bien, e cumplidamente e que no las metan en al, sino en la labor de la Iglesia e de la claustra, e desde que fuere acabada, que finquen las rentas del portazgo al Rey D. Alfonso mio niéto o a los que reynaren despues del en Castilla e en Leon. E por esto que fagan los frayres todos para siempre jamas cada año un aniversario por mi alma, e que digan la Vigilia ante noche, e otro dia la Misa cantada en el altar mayor, e to-

dos los frayles del convento que fueren de Misa, que digan ese dia Misas por mi alma. E mando que ayan por ende para pitanza de ese dia 200 maravedis, e mas cada año para su vestir 600 maravedis, y estos 600 maravedis del vestir y los dueen los maravedis de la pitança, del aniversario que son 800 maravedis, mando que los ayan cada año para siempre jamas en las rentas del pecho de los judios de Toro, e doyselos que los ayan cada año para siempre jamás, segun que el Rey D. Fernando mio fijo que Dios perdone me los otorgó que los obiese, y segun dize en su carta que me ende dió sellada con su sello de plomo, en el que escribió su nombre con su mano. Otro sí mando que porque el Monesterio de los Frayles Predicadores de Valladolid comencé yo, es mi voluntad de lo acabar a servicio de Dios e honra de la Orden de Santo Domingo. E porque el Infante D. Alonso mio fijo y yace enterrado, e porque desde que este comencé siempre le di para la labor la renta que yo he en el portazgo de Valladolid bien e cumplidamente, mando, que hasta que sea acabada la Iglesia y Clastra del Monasterio sobredicho, que ayan los Frayles dende la renta que yo he en el portazgo de Valladolid, bien e cumplidamente, e que non la metan ende al sino en la labor de la Iglesia y de la Clastra sobredicha, e desque fuere acabada, que finque la renta que yo e en el dicho portazgo al Rey D. Alonso, mio nieto, o al que reynare despues dél en Castilla e en Leon. E porque para la labor de la Iglesia e Iglesias, e de las Clastras sobredichas, doy los portazgos de Toro e de Valladolid, segun sobre dicho es, con otorgamiento del Rey D. Fernando, mio fijo, e que me dió ende su carta sellada con su sello de plomo en que él fizo su nombre con su mano, mando que los ayan así como dicho es fasta que las Iglesias e las Clastras sobredichas sean acabadas, e desque estas labores fueren acabadas que los dichos portazgos finquen al Rey D. Alfonso, mio nieto, ó al que reinase despues dél en Castilla e en Leon. Otro sí mando, que la Villa e Castillo de Castronuevo que me dió el Rey D. Fernando, mio fijo, que Dios perdone, empeñé por 85.000 maravedis que le ayude a dar a D. Juan Fernandez, fijo del Dean, e porque yo este lugar empeñé á Garcí Laso por 40.000 maravedis que mando paguen de los demas bienes estos 40.000 maravedis a Garcí Laso. E mando a el que entregue el Castillo e la Villa de Castronuevo a los mis mansesores, e que tomen la Villa e el Castillo de Castronuevo, e que los empeñen por los 75 000 maravedis en tal manera, que dando el Rey estos 75.000 maravedis que finque la Villa e Castillo de Castronuevo libre, e quito para el Rey, e mando que estos 75.000 maravedis, e mas 9.000 que tomé de los bienes de D. Juan Fernandez, que los den desta guisa: que paguen todas las deudas que fallaren que el devia, a si en tierra de Mayorga e de San Fagundo e de Salamanca, como en cualesquier otros lugares, e pagados estos, si alguna cosa faltare mando que lo den en Monasterios e en otros lugares de obra de piedad por el alma de aquellos a quien fineó algunas mal feitas en Galicia, e en otros lugares que no sabemos. E otro sí mando, que todas aquellas Villas, lugares e heredades que yo di al mio Monasterio que yo fago en Valladolid que valan, segun que se contiene en el previllegio que les yo di. E mando a Gutierre Gonzales Quijada que tiene el mio Alcazar de Villagarcía por mi que lo entregue al Abadesa e al Convento del Monasterio de Santa Maria la Real de Valladolid, ca en tal manera se lo di yo, e me fizo el omenage que lo entregase el a quien yo mandase por mio testamento segun que se contiene en la carta que fue fecha entre mi e entre los

de la Hermandad en Palencia. E porque el Rey D. Fernando, mio hijo, que Dios perdona, viendo que este Monasterio que yo fago es a mucho servicio de Dios, e a pro, e a salud de las animas del Rey D. Sancho, su padre, e de aquellos do nos venimos, e a salvacion de las nuestras e almas, de aquellos que de nos vernan, e porque él obiese parte en los bienes que se ficiesen, tuvo por bien de me dar para este Monasterio cada año 50.000 maravedis de renta, y que los obiese en esta manera: Las salinas de Compas, que son en el Aldea Mayor, Aldea de Portillo, en cuenta de 20.000 maravedis, e las 30.000 maravedis que las tomase yo de las mis rentas que yo e en las mis Villas do yo mas quisiese: Doles que ayan por heredar las dichas salinas de Compas en cuenta de los 30.000 maravedis que fincan que los hayan en esta guisa: La casa de Tovar, que es en término de Valladolid, linda con las Aceñas que ha en Pisuerga, e con todas sus heredades, e con todas las viñas que al presente están, e el Cillero de Valladolid en cuenta de 5.000 maravedis, e las 600 cargas de pañ de la jurisdicción de Arevalo, en cuenta de 6.000 maravedis en el Cillero de Toro, con todas las aceñas, e con el heredamiento, e con las viñas, e con el monte, en cuenta de 7.000 maravedis, e el cillero de Villa Vieja, que es cerca del camino, con las casas de Soto, e con las viñas, e con los molinos, e los otros heredamientos que le pertenecen en cuenta de 7000 maravedis, e en cuenta de Medina de Rioseco, con el Cillero dende en cuenta de 5.000 maravedis, e ansi cumplidos los 50.000 maravedis sobre dichos, e todo esto le doy, que lo ayan por juro de heredad para siempre jamas en esta manera que dicha es. E porque quando esto me mandó el Rey estaba yo flaca que me habia él venido a ver, y estaba delante Fernand Gomez e el Abad de Santander, e por la mia flaqueza no tomé las cartas e él fuese luego para la frontera, de la ida que finó, e quando yo enviaba por las cartas era el Rey finado, e por esta razon no las pude aver, yo digo en cargo de mi alma que el Rey que me mandó dar estos 50.000 maravedis, e que lo juren ansi Fernan Gomez e el Abad de Santander que estaban delante, como quier que las cartas yo no ube, pues que lo el Rey mandó, no es razon que lo pierda el Monasterio, e yo dolo al Monasterio, fasta que el Rey sea de hedad, e fio de Dios que tal es el, e tal deuda a el conmigo e yo con él, e por la crianza que yo en él fize, e por el afan e trabajo que tomé en la suya hacienda, que torná el por bien, pues que está bien empleada, pues que su padre lo mandó que lo otorgara el ansi, e doylo con tal condicion, que las monjas del dicho Monasterio que rueguen a Dios por las almas del Rey D. Sancho e del Rey D. Fernando, e por la mia, e por la vida e salud del Rey D. Alonso, mio nieto, e que fagan cada año sendos aniversarios por las almas del Rey D. Sancho e del Rey D. Fernando en el dia que finaron. Eso mismo por mi despues que finare, ansi mismo por el Rey D. Alfonso, mio nieto, desque finare. Otro si dono e mando, que una muger que viniere del linage del Rey D. Sancho e de mi de la linea derecha, que sea monja e Señora del Monasterio, porque guarde, e ampare el Monasterio, e todo lo suyo, e ella que aya por su racion tanto como suelen aver las Infantas, de las Guelgas de Burgos. E todas las otras rentas, e todos los derechos que este Monasterio a e obiese de aqui adelante en cualquier manera que los aya la Abadesa e aquella que ponga, e mande poner recaudo en todo, e faga que den a las monjas de vestir, e de comer, e de todo lo que fuere menester, ansi a los Capellanes como a los otros servi-

dores del Monasterio, e que la monja que y fuere por Señora, que sea en todo, e sepa como se faze, porque se faga bien, e con recaudo como debe. E porque el Rey D. Fernando, mio fijo, que Dios perdone, me dió, e otorgó por su carta que obiese despues de mis dias de las rentas de las dichas mis Villas, que yo e setecientas veces mil maravedis para quietar mi alma segun dicho es: e otro sí, los 100.000 maravedis, que son a dar por la alma de Doña Blanca, que son por todos 800.000 maravedis, mando que despues de los míos dias, que los míos testamentarios tomen e recauden todas las rentas de los míos logares que yo agora e, e todos sus términos, e de Molina con todo su Condado, asi mis rentas, e portazgos, e pan, e juderia e morerías: otro sí diezmos que a dar obieren fasta que sean entregados de las 800,000 maravedis sobre dichas, e mando a los míos Alcaydes que tuvieren por mí el mio Alcazar de Molina, e la torre de Aragon, e los míos Castillos de Mesa y de Zafra, e de Carranedo, e de Arroyales, e de Algar, e el mio Alcazar de Villa Real, e el Alcazar de Ecija, que despues de mis dias que los den, e los entreguen luego a Juan Sanchez de Velasco, mi Mayordomo, e mando al dicho Juan Sanchez, e a los míos Alcaydes que tienen por mí el Alcazar de Toro, e el Castillo de Astudillo, e el Castillo de Orduño, que tengan estas dichas fortalezas y Castillos fasta que sean entregados los míos testamentarios de las 700.000 maravedis de las rentas de las mis villas e lugares, segun que el Rey me fizó merced. Otro sí de los 100.000 maravedis para dar por el alma de doña Blanca a que eramos tenidos el Rey D. Sancho, e yo para que cumplan e den todo lo que yo dejo ordenado en este mi testamento. E si ellos no lo ansi ficieren, ruego a los míos testamentarios mayores que se lo fagan cumplir, segun dicho es, e desque fuere pagadas estas 800.000 maravedis, mando que estos castillos, e fortalezas que los entreguen al Rey mio nieto desque él fuere de hedad. Otro sí mando á Domingo Alfonso mio alcaýde del castillo de Cavezon que lo entregue al concejo de Valladolid, e ruego al infante D. Felipe mio fijo por la mi bendicion, e por el deudo que ha conmigo e por el amor que yo le e, que Dios le de cumplidamente la su bendicion, e la mia que quiera el que aya yo para otro las 800.000 maravedis sobre dichas a si como sobre dicho es, porque se cumpla este mio testamento en todo, ansi como yo lo dejo ordenado e que el faga todo su poder para que lo faga ansi cumplir, e si lo non ficere que se lo mande Dios al cuerpo, e al alma. Otro sí, ordeno e mando, que las villas e castillos e alcazares de Guada-Fayara, e de Fita, e de Ayllon, e de Fuente-Dueña que yo tengo en Fialdad por la infanta doña Isabel mi fija, que fasta que ella sea pagada de aquella quantia que el Rey D. Fernando mio fijo la mandó para su casamiento segun se contiene en las cartas de posturas que fueron en esta razon, ordeno, e mando que estas villas e alcazares de los castillos, que despues de mi finamiento, que los entreguen á la infanta doña Isabel, mi fija, e que los alcazares destos castillos, e fortalezas que los ayan de entregar á la infanta dandolos ella a naturales del Rey mio nieto que los tengan por ella, fasta que ella sea pagada de aquella cantidad que a de aver, e que fagan omenage, que despues que ella fuere entregada desta quantia, que entreguen las villas, e las fortalezas al Rey D. Alonso mio nieto, o al que reynare despues dél en Castilla e Leon. E para cumplir este mio testamento, e todas estas cosas, segun que yo lo ordeno en este mi testamento fago míos testamentarios mayores al infante D. Felipe mio fijo, e a doña Maria mi sobriua, mujer que

fue del infante D. Juan. E ruegoles por el deudo que an conmigo, e por el amor que les e, aquellos quieran que aya yo para esto las 800.000 maravedis segun que el Rey D. Fernando mio fijo me las dio, e D. Juan e D. Pedro, me las otorgaron, segun se contiene en las sus cartas, que me dieron en esta razon porque se cumpla este mio testamento, segun en él se contiene, e yo deyo ordenado. E para cumplir con ellos todo esto segun sobredicho es, fago otros mios testamentarios, con ellos á Juan Sanchez de Velasco mio mayordomo mayor, e a Nuño Perez Abad de Santander mio Chanciller, que estos ambos con qualquier dellos, que lo mejor y mas ayna puedan facer, e cumplir, e que lo cumplan e que lo fagan. Otro si como quier que el abad de Santander, mio Chanciller no recaudó ninguna cosa por mí de las mis rentas, ni otra cosa ninguna por mí, doyle por libre, e quito para agora, e para siempre jamas de todas las cosas que por mí ubo de aver, e de librar o de recaudar en cualquier manera, e ruego al Rey mio nieto, e al infante D. Felipe mio fijo e a Doña Maria mi sobrina: e mando a los mios testamentarios, que ellos, ni otro ninguno por ellos non fagan demanda ninguna por esta razon. Otro sí mando que los lugares que yo tengo de las ordenes para en mi vida, que despues de mis dias que aquellos que los tienen de mí, que los entreguen cada uno dellos á cada una de las ordenes cuyos son, y que no se les nieguen en ninguna manera. Otro sí, por quanto a Estevan Martínez, e Juan Martínez Escribanos, e Francisco Perez mio criado e a Garcia Ortiz mio despensero, e Juan Rodriguez mio portero e al Ravi D. Mousi, otro si mio despensero, e Alfonso Perez escrivano del Rey, e despensero de las Guelgas de Valladolid, e a Tello Gonzalez mio criado, e Ruy Lopez, e Fernando Gonzalez mios porteros e a Pedro Diaz mio posadero, e a todos los otros que alguna cosa coquieron e recaudaron por mí en cualquier manera, mando que no les demanden ninguna cosa. Por ende otros sí mando, que non demanden ninguna cosa otra a Sancha Garcia mi camarera de los bienes que ella de mí tiene mas de quanto se contiene en lo que Juan Martínez mio escribano tiene escrito. E apodero estos mios testamentarios, segun dicho es en todos los bienes muebles que yo he en todas las rentas, e pechos, e derechos, e en todas las otras cosas que he, e aver debo para mí este mio testamento pagar. E mando a qualesquier que lo tubieren, o lo ovieren de dar que los recudan con todo, porque ellos puedan pagar, e cumplir todo lo que yo ordeno, e mando en este mio testamento, e todas las cosas que en él se contienen, e este otorgo, e doy por firme, e por valedero, e si otro testamento, o codecillo pareciere que sea fecho antes deste mando que non vala, que este otorgo, porque es mi postrera voluntad, e porque sea firme, e non venga en duda, mando sellar esta carta de este mio testamento con uno de cera colgado. E mando á Pedro Sanchez escribano publico de Valladolid, que le escriba e que le sine con su signo. De esto son testimonios que estaban presentes D. Juan Sanchez de Velasco, D. Nuño Perez Abad de Santander, e chanciller de la señora Reina e Fernan Sanchez de Valladolid, alcalde del Rey e Estevan Martínez, e Juan Martínez, e Domingo Perez, todos tres escribanos de la señora sobredicha Reina, e Pedro Fernandez canonigo de Ubiedo, e Garcia Ortiz, e Francisco Perez criados de la misma señora, e Fernando Fernandez de Piña vecinos de Valladolid. Esto fué otorgado en Valladolid en el Monasterio de S. Francisco desta misma Villa, lunes 29 dias de junio era de 1359. Yo Pedro Sanchez el dicho escribano fuy presente con los testimonios sobredichos ante la señora sobredicha, en el sobre-

dicho Monasterio de S. Francisco, e por su mandado de la dicha señora escribí esta carta de testamento, e fice en esta carta este mio signo en testimonio.

*Salazar, Casa de Lara. Tomo 4, pág. 32. — Juan Antolin de Burgos. Historia de Valladolid. Lib. 1.º, cap. 36.*

### XXXIV.

#### ACERCA DEL EMPLAZAMIENTO DEL REY FERNANDO IV.

Como verdad asentada en los mas firmes é incontrastables documentos históricos, ha corrido con favorable boga la idea del emplazamiento del Rey D. Fernando IV. Para ello ha sido necesario creer firmemente que el dicho Rey, treinta dias antes de su muerte, abusando de su autoridad, mandó matar contra fuero á dos caballeros que eran hermanos, y á quienes se acusaba de un homicidio alevoso ocurrido poco antes en la córte, de noche y á las puertas del mismo palacio. Ha sido preciso suponer que los caballeros, víctimas del atentado cometido por el Rey, eran inocentes, y que otro ú otros habian sido los reos de aquel crimen. Hoy nos proponemos examinar con la mas severa crítica la cuestion del emplazamiento de aquel monarca, que corre autorizada en boca de las gentes, que se halla sancionada por el dicho, y repetidas aseveraciones de juiciosos y diligentísimos historiadores; y que como opinion popular ha sido tambien consagrado por la poesía en los tiempos modernos. ¿Fué cierto el crimen cometido en Palencia á las mismas puertas del palacio del Rey? Si lo fué, ¿quién lo cometió? ¿Fueron los hermanos Carvajales? Si no fueron estos, ¿sobre quién recayó la sospecha? ¿A quién, pues, acusan las crónicas, los historiadores, el rumor de las gentes, la opinion pública? Dado por supuesto que el crimen se cometió, ¿los Carvajales sufrían como delincuentes en Martos la pena de su delito, ó eran victimas inocentes de las iras del Rey ó de alguno de sus cortesanos? Ningun historiador, que sepamos, se ha tomado hasta ahora el trabajo de examinar estas cuestiones, que tanta luz han de arrojar sobre un hecho inverosímil, atendidas las circunstancias particulares del carácter del Rey, los fueros y leyes de aquella remota época y la saludable influencia que sobre todos los actos del gobierno ejercía la Reina Doña María. Pero antes, y para evitar la nota de parciales en esta importante cuestion, vamos á copiar todos los argumentos que exponen los que llaman á D. Fernando IV el emplazado y las autoridades en que se apoyan. Ninguno ha formado un catálogo tan completo de historiadores que se deciden por la afirmativa, como D. Luis Salazar y Castro, cuya erudicion en esta como en otras ocasiones es vastísima, y ninguno otro ha tenido mas empeño en convencer á sus lectores de la inocencia de los Carvajales, y por consecuencia de la tiránica resolucion del Rey, mandándolos arrojar por el Peñon de Martos. Trata el dicho escritor la cuestion que nos ocupa en su última obra titulada *Reparos históricos contra Ferreras*, y empieza citando á la Crónica de esta manera.

*«Y estos caballeros, cuando los el Rey mandó matar, viendo que los mataban con tuerto, dixeron que emplazavan al Rey, que pareciesse ante Dios con ellos, á juicio, sobre esta muerte, que el les mandava dar con tuerto, de aquel dia que ellos morian á treinta dias.»* Y luego en el cap. 64: *«Y este jueves mesmo siete dias de Septiembre, vispera de Santa Maria, hechoso el*

*Rey á dormir: y un poco despues del medio dia, hallaronlo muerto en la cama, en guisa que nunca lo vieron morir. Y este jueves se cumplieron los 30 dias del emplazamiento de los cavalleros que mandó matar en Martos.»* Lo mismo dice Juan Nuñez de Villasau en la Crónica de Alonso el XI, en el cap. III, no en el VIII, como equivocadamente sienta Salazar. Mosen Diego de Valera, en su Crónica abreviada, dice: «*Murió este Rey D. Fernando en Jaen en el año del Señor de 1310, emplazado por dos Escuderos llamados Caravajales, que á tuerto mandó matar. Y falleció al postrero dia del plazo, que fué á 30 dias.*» Garibay en el cap. 34 del lib. 13: «*Otro dia jueves despues de comer, que era el último del plazo de los treinta dias, el Rey D. Fernando, se hechó á dormir, y un rato despues de medio dia yendo á recordarle..... hallaronle muerto, cosa que tubieron á juicio grande de Dios.*» Gerónimo Zurita en el lib. 5.º, cap. 102: «*Atribuyose por el vulgo esta muerte á gran misterio y juicio de nuestro Señor, porque aviendo mandado matar en Martos dos cavalleros hermanos, que se llamavan Pedro y Alonso de Carvajal, por sospecha que avian muerto á un cavallero, saliendo de Palacio que se llamaba Juan Alonso de Benavides, siendo libres de la culpa porque los condenavan, emplazaron al Rey, para que compareciése ante el juicio divino á dar cuenta de aquella injusticia dentro de treinta dias, y acaso sucedió de manera que el dia que se acababa el plazo hallaron al Rey muerto.*» Argote, en el lib. 2.º, cap. 36 de la Nobleza de Andalucia: «*El Rey D. Fernando manda matar en Martos á Juan y Pedro de Carvajal, hermanos, y el mismo Rey muere en Jaen emplazado por ellos.*» Gerónimo Gudiel, en el Compendio de los Girones, cap. 17, fól. 59: «*El Rey D. Fernando murió emplazado por los Carvajales en Jaen. Era 1350, segun la computacion de Estevan de Garibay.*» Duarte Nuñez de Leon, en la Crónica del Rey D. Dionis: «*Ao derradeiro dia do prazo ihe foi asinalado, morreó subitamente em Jaem, onde avia dado á sentença. Parece que quis Deos mostrar neste cazo seu divino juizo, para que os Principes de que nao ha apellazao, senao para ó mesmo Deos, se guardaren de fazer agravos á seus subditos, et os nao fazao injustamente padecer, pois tem outro Senhor mais soberano ante quem nenhuma cousa se encobre et á quo hao de dar couta et residencia do mal que fiserem.*» Salazar de Mendoza, en su Libro de las dignidades, lib. 3, cap. 3, dice: «*Es llamado el Rey emplazado por averlo sido de dos caballeros que mandó hechar de la peña de Martos. Mas sintiendose sin culpa, en el articulo de la muerte emplazaron al Rey para ante el juicio divino de 30 dias. Murió en Jaen el ultimo del plazo, que fué jueves siete dias del mes de Septiembre del año de 1312.*» El P. Mariana, en el cap. 11 del lib. 8, dice: «*Entendiose que su poco orden en el comer y beber le acarrearón la muerte: otros decian que era castigo de Dios: porque desde el dia que fué citado hasta la hora de su muerte (cosa maravillosa y estraña) se contaban precisamente 30 dias. Por esto entre los Reyes de Castilla fué llamado D. Fernando el emplazado. Acrecentose la fama y opinion susodicha, concebida en los animos del vulgo por la muerte de dos grandes Principes, que por semejante razon fallecieron en los dos años proximos siguientes. Estos fueron Filipo,*

*Rey de Francia, y el Papa Clemente, ambos citados por los templarios para delante del divino tribunal, á tiempo que con fuego y todo genero de tormentos los mandaron castigar y perseguian toda aquella religion. Tal era la fama que corria; si verdadera, si falsa, no se sabe; mas es de creer que fuese falsa. En lo que sucedió al Rey D. Fernando nadie pone duda.»* Colmenares, en su Historia de Segovia: «*Murió el Rey en Jahen con pronombre de emplazado por los dos hermanos Carbajales, que hizo despeñar en Martos con mas enojo, que justificacion.»* Juan Antolinez de Burgos, en la historia inédita de Valladolid, refiere en el cap. 30 el emplazamiento y la muerte del Rey. Fray Francisco Bradaon, en el tomo 6 de la Monarquía Lusit., dice: «*Cerrabanse en el dia en que murió los 30, en que por su orden fueron muertos sin bastante prueba dos fidalgos principales, hermanos, Pedro de Carvajal y Juan Alonso de Carvajal, los quales le emplazaron para que en el termino de 30 dias estubiese con ellos á juicio delante de Dios. Sovervenirle la muerte en el dia señalado no careció de misterio, como en otros accidentes de esta calidad se ha observado. En la creencia de semejantes emplazamientos, no se que pueda aver firmeza, ni que quiera Dios ligar su poder al desempeño de deprecaciones tan nocivas.»* Ortiz y Zúñiga, pág. 173: «*Murió el Rey con fin improviso, el dia y hora en que se cumplieron 30 dias, termino para que avia sido emplazado á parecer en el tribunal de la divina justicia (igual á Reyes y á Vasallos) por Juan Alonso y Pedro de Carvajal, caballeros de su mesnada, á quienes mandó dar muerte.»* Paulo Bombino, en su Breviario rerum hispaniarum, pág. 169: «*Dum Rex Alcaudetis deditionem letus expectat, die omnino ab Caravajalum caede trigesimo repente moritur in castris, die Septembris sexta: Eximium quia in Rege, quamvis non unicum per ea tempora, ut dicebam, cavendæ in judiciis injustitiæ exemplum.»* El maestro Alonso Sanchez en su Anacephaleosis: «*O miraculum! præfinito tempore expiravit.»* J. B. Lambertino, en su *Theatrum Regium*: «*Fuit Ferdinandus Princeps multis virtutibus clarissimus, quibusdam tamen vitiis non caruit. Erat enim in credendo levis, et ex parva causa in puniendo celer. Nam ad Oppidum de Martos duos nobiles qui prodicionis accusabantur, præcipiti judicio (licet omnino innocentes di se assererent) de altissima rupe de turbari jussit. Ob quam injustam necem infra triginta dies coram Divino Tribunali Regem citarunt. At vero Rex, adveniente citationis die, subita morte extinctus est.»* Jimenez Paton, en su Historia de Jaen: «*Sucedió que el Rey se fué de Martos á Jaen, y queriendo partirse desde alli para Alcaudete, dos dias antes de cumplirse los 30, aviendo comido se entró á reposar..... y entrando á despertarle, le hallaron muerto. Argumento maravilloso de los secretos juicios de Dios.»* Fr. Jaime Bleda, en la Crónica de los Moros, repite lo que Zurita y Mariana dicen. El Dr. Gonzalo de Illescas, en el tomo 1.º de su Historia Pontifical: «*Murió segun fama y opinion pública emplazado para que pareciese dentro de 30 dias ante el acatamiento de Dios á dar quenta, porque mandó matar dos hermanos Carvajales, que los fizo despeñar de la Peña de Martos, porque ciertos malsines, estando él en Palencia, le pusieron mal con ellos falsamente. Tuvo D. Fernando esta tacha de creer á parleros y malsines.»*

D. Martín Carrillo, Anales: «*Fué cosa maravillosa que el ultimo dia de los 30, con ocasion de una enfermedad que el Rey habia tenido pocos dias antes, retirándose despues de comer á dormir en Jaen le hallaron muerto jueves á 7 de Septiembre, y por esto fué llamado D. Fernando el emplazado.*» Pedro Opmero, en su Cronografía: «*Ferdinandus cum duos ex turri præcipitari jussisset, illique appellassent ad Tribunal Christi, trigessimo die eo vocatus obiit.*» Diego de Almela, en su Valerio de las historias, escrito en el año de 1460: «*El Rey D. Fernando vino á Jaen, y acaeciò que dos dias antes, que se cumplia el plazo, se sintió un poco enojado; comió carne y bebió vino. Como el dia del plazo de los 30 dias que los escuderos, que mató, le emplazaron se cumpliese, queriendo partir para Alcaudete, que su hermano el infante Don Pedro avia á los moros tomado, comió temprano y acostose á dormir en la siesta, que era verano. Acaesció asi, que cuando fueron para le despertar, fallaronlo muerto en la cama, que ninguno non lo vió morir. Mucho se deven atentar los jueces ante que procedan á administrar justicia, mayormente de sangre, á saber verdaderamente el fecho, porque la justicia se debe ejecutar como en el Génesis se lee: quien sacare sangre sin pecado Dios se lo demandará. Este Rey non tovo la manera que convenia á execucion de justicia.*»

Hasta aqui Salazar, y por consiguiente reunidas se hallan todas las pruebas del emplazamiento del Rey, que no son otras por lo visto que los dichos de muchos autores, de cuya autoridad nadie hasta ahora se ha determinado á dudar ni á examinar siquiera. ¡Tanto ha sido el empeño de condenar la memoria de aquel Rey, y tan poca la solicitud en defenderla! Primeramente salta á la vista del menos diligente la poca conformidad de las declaraciones citadas, que asi pueden llamarse las opiniones de los autores mencionados, tratándose de un hecho criminal, atribuido á una persona, sujeta hoy al tribunal de la historia. Diego de Valera afirma «que el Rey mandó matar á tuerto dos escuderos llamados Carvajales,» y supone la muerte del Rey en 1310, cuando no ocurrió tan lamentable suceso hasta el 1312. Garibay se limita á notar la coincidencia del dia de la muerte del Rey con el del emplazamiento, y sin afirmar nada, exclama: «cosa que tuvieron á juicio grande de Dios.» Gerónimo de Zurita nada afirma, cuenta solo el rumor del vulgo; «at ribuyóse por el vulgo..... y acaso sucedió de manera que el dia que se acababa el plazo, hallaron al Rey muerto.» Argote afirma como Mosen Diego de Valera; el doctor Gerónimo Gudiel copia á Garibay hasta en la equivocación del año del triste acaecimiento. Duarte Nuñez de Leon asegura el hecho del emplazamiento con reflexiones acerca de la conducta que deben seguir los Reyes, puesto que la justicia divina vela por los desgraciados. Salazar de Mendoza llama caballeros á los que Mosen Diego de Valera llama escuderos: no dice que el Rey los matara á tuerto; pero afirma que los caballeros *se sentian sin culpa*. El padre Mariana incurre en graves contradicciones. Achaca primero la muerte del rey á sus excesos en comer y beber; habla despues de la opinion de otros que decian «era castigo de Dios.» Achaca el emplazamiento á dichos del vulgo, acrecentados y fortalecidos por la muerte del rey de Francia Felipe y el papa Clemente, *ambos citados por los templarios; si verdadera, si falsa, no se sabe; mas es de creer que fuese falsa. En lo que sucedió al Rey Fernando, nadie pone en duda. ¿Y qué fué lo que sucedió al Rey Don Fernando? ¿Que murió de excesos en la comida ó bebida, como dicen unos, ó que su*

muerte fué castigo de Dios, como dicen otros? Mariana, tan severo y tan cauto, no quiso omitir su opinion, y extrañamos cómo los enemigos de D. Fernando citan este pasaje de la historia de tan eminente escritor, que nada prueba en favor de su opinion. En dos palabras, Colmenares asienta el hecho como verdadero, y acusa al Rey de injusto, tirano y vengativo en la muerte de los Carvajales. Bradaon refiere el hecho ya copiado por todos los historiadores, pero no tiene fé ninguna en el emplazamiento, porque á renglón seguido exclama: *En la creencia de semejantes emplazamientos no sé que pueda aver firmeza ni que quiera Dios ligar su poder al desempeño de depreciaciones tan nocivas.* Zúñiga se abstiene de decir que la muerte de los Carvajales fué injusta. Pombino hace referencia á los otros dos emplazamientos ocurridos en aquella época. En el mismo sentido habla el maestro Sanchez, añadiendo que la opinion del emplazamiento del Rey se acreditó con el rumor de los otros dos que ocurrieron en aquel tiempo. Lambertino injuria y calumnia gravemente al Rey, llamándole cruel por duro en el castigar y por causa leve. Menester es no haber leído la historia de este príncipe para achacarle delitos tan contrarios á la índole de su carácter y á los testimonios de suma debilidad, que fueron causa de las desdichas de los reinos. *Erat in credendo levis, et ex parva causa in puniendo celer.* ¿Quién como D. Fernando llevó la magnanimidad hasta el grado de perdonar una y cien veces las traiciones de su tutor el infante D. Enrique, las maldades de su tío el infante D. Juan, las veleidades de los Laras y de los Haros y de tantos otros como en los tiempos de su menor edad le impedían la entrada en sus ciudades, la embestida de sus fortalezas, haciéndole levantar sus asedios con pretextos livianos y con deshonor de sus armas y pérdida de su causa? ¿Cuál otro, en medio de una guerra civil asoladora, y en presencia de dos pretendientes á su real corona, fué mas parco en el castigo, mas tímido en la venganza, mas ultrajado en la desdicha? ¿Y qué crédito debemos ni podemos dar al historiador que de tal manera ultraja la memoria de un Rey, sin tener en cuenta el juicio enteramente contrario que de él ha formado la historia?

El maestro Paton, sucintamente cuenta la muerte del Rey despues de haber comido, circunstancia que parece explicar la causa de su muerte, y exclama: *¡Argumento maravilloso de los secretos juicios de Dios!* Bleda se refiere á la fama y comun opinion. Martin Carrillo habla de enfermedad que el Rey habia tenido, y que murió despues de comer, maravillándose de la coincidencia. Pedro Optimero no habla de la peña de Martos, sino de una torre, de la cual fueron arrojados dos (duos). Por último, Diego Rodriguez de Almela cuenta el caso menudamente, pero dando por supuesto que el Rey habia comido carne y bebido vino antes de acostarse, y añadiendo las consideraciones debidas y atinadas á la conducta de los jueces que miran con poca atencion las causas capitales. De todas las opiniones emitidas por los autores citados, sacamos en claro: que si bien en el hecho del emplazamiento y en la coincidencia de la muerte todos estan conformes, pocos lo estan en la apreciacion moral de tan grave acontecimiento. Unos aseguran que la justicia de Dios se vió clara, palpable y trasparente. Otros afirman «que se decia» «que el rumor público lo acreditaba.» Quién que este rumor se aumentó con otros emplazamientos que hubo aquel año. Hay quien habla mal de estos decires, porque la justicia de Dios no depende de los hombres; unos notan que el Rey anduvo enfermo dias antes; otros que comió carne y bebió vino antes de acostarse; circunstancia que debe tenerse en cuen-

ta, porque los médicos, según la Crónica, le aconsejaron en diferentes veces la abstención. Unos llaman á los Carvajales caballeros, otros escuderos, otros dos á secas, y por último, quién los arroja, no desde un peñon, sino desde una torre. Es verdad que en el hecho todos estan conformes, pero tambien lo es que en las circunstancias varian. Y esto ¿qué quiere decir? Que el hecho lo tomaron de un solo testimonio, y que al hecho cada cual fué agregando una reflexion, un juicio, una palabra, según su criterio ó su modo de pensar. Los que parecen testigos singulares en el juicio que francamente abrimos sobre la persona del Rey ante el tribunal de la Historia, no lo son. Es un solo testigo, es un solo testimonio repetido por todos los que despues del primero han escrito sobre las cosas de España. ¿Dónde está el documento en que se apoyan? La Crónica impresa en Valladolid. ¿Cómo dar razon de su dicho? Dándolo por supuesto. ¿Qué relacion, qué referencia, qué escritura de los tiempos coetáneos ó de los posteriores traen en prueba de su aseveracion? Ninguna. Examinemos detenidamente esta cuestion; que si sus palabras nos convencen, los primeros seremos en denunciar la verdad, siquiera esta sea en contra de nuestro modo de pensar y en contra de la memoria del Rey á quien defendemos.

Es un hecho averiguado que se cometió en Palencia un homicidio alevoso pocos meses antes de la muerte del rey. Nadie ha negado este crimen, nadie lo ha puesto siquiera en duda. Existió por consiguiente un cuerpo de delito, cuyo autor, con arreglo á las leyes de aquel tiempo, debió ser perseguido por la justicia. Veamos ahora con qué circunstancias se perpetró el crimen. El crimen se perpetró de noche y en momentos que salia de Palacio Juan Alfonso de Benavides. Es decir, que se cometió á las puertas de la casa del rey, lugar frecuentado á todas horas y guardado por gentes pagadas para ello; y fué la víctima un valido del rey, el mismo que habia sabido granjearse su voluntad con actos repetidos de lealtad y de valor. Por eso en más de una ocasion se estampa su nombre en la Coleccion Diplomática, recibiendo mercedes del rey, que siempre hace patentes sus servicios durante la menor edad, y sobre todo en la cerca de Mayorga, en cuyos muros se estrelló la altivez aragonesa unida con la audacia de los rebeldes castellanos. Pues bien, ni la fama pública, ni los procedimientos judiciales que para la averiguacion del delito debieron formarse, ni el insensante clamoreo de los parientes de la víctima que aseguraban con sus propias vidas que los Carvajales eran los autores del atentado, acusaron entonces ni despues á ningun otro grande ni pequeño, ni recayó sospecha sobre vasallo ninguno de D. Fernando IV. Tampoco es posible que se ocultase en la corte y en un pueblo de corto vecindario el autor ó autores de la muerte de un caballero principal de la casa real, verificada á sus puertas, debiéndose encontrar en ellas multitud de guardias, porteros, echanes y otras personas que por lo regular rodean los palacios de los reyes, y añadiendo á todo esto que en aquella época eran notorias las rivalidades que mediaban entre los cortesanos y el odio que se profesaba á los que se consideraban favorecidos, no podemos menos de creer que el golpe no se dió en falso acusando á los Carvajales de aquel odioso delito. Y por último, si se cree que el cielo indignado con justa ira castigó al rey, ¿cómo no permitió que se pusiese en claro el verdadero autor de aquella alevosia?

Cumpla á los detractores del monarca el probar la inocencia de los acusados, y esta no se podia probar de manera mas auténtica que acreditando con memorias antiguas ó documentos irrefragables el verdadero autor del crimen; pero en vano se han

buscado, nada ha podido descubrirse; los siglos han callado, y ni un ligero rumor en los tiempos mismos del triste acaecimiento ni en los posteriores ha venido á probar la inocencia de los acusados, cuyos parientes y amigos se vieron en la triste necesidad de acudir á inverosímiles prodigios, á milagrosas intervenciones, propias para entretener ocios mas que para convencer doctos, para disminuir cuando menos la mancha que caía sobre sus ilustres apellidos.

Pero hay otras muchas razones que deben convencer á los mas incrédulos, de la ligereza cuando menos con que en asunto tan grave se ha procedido por todos los historiadores. Nuestros escritores han dicho con notable equivocacion que los reos de la muerte de Juan Alfonso Benavides fueron presentados al rey en Martos, ó por la justicia ó por los parientes de la víctima, para que les impusieran los tribunales el castigo que merecian. Los hermanos Carvajales fueron citados á riepto á Martos para ante el rey, y bueno será recordar lo que sobre este punto prescribían las leyes, las costumbres y los fueros. Con solo recordar el Fuero Viejo de Castilla vemos en él la amistad que desde tiempos muy remotos tenían los hijosdalgo de Castilla con el asentimiento de los reyes, amistad ratificada solemnemente en las célebres córtes de Nájera, donde se dieron palabra unos á otros de guardarse recíproco amor, no hacerse daño ni guerra sin desafiarse préviamente con anticipacion de nueve dias y con ciertas ceremonias. Al acto del desafío llamaron tornar amistad, esto es, despedirse de la amistad de antemano convenida. En el mismo sentido prevenían las leyes de los adelantados mayores, segun hemos visto en un antiguo código del Fuero Real que se halla en la biblioteca del Escorial, que tan luego como hicieren en manos del rey el juramento que las leyes prevenían desafiasen inmediatamente á todos los hijosdalgo del reino «por non estar en la amistad que es puesta entre los hijosdalgo por razon de fidalguía é por guardar la costumbre antigua de España.» Lo cual queria decir que los adelantados mayores debían apartarse de la amistad pactada entre los de su clase para administrar justicia con imparcialidad y rectitud.

Pasados los nueve dias del requerimiento, el ofendido hacia comparecer á su enemigo delante del rey, y exponiendo á su presencia la ofensa que le habia irrogado, ó á su pariente dentro del cuarto grado, le llamaba alevoso, asegurando delante de toda la córte que se lo haria confesar asi, ó le mataria, ó pondria fuera del campo. El reptado negaba la proposicion de su contrario, y si aceptaba el desafío á que era provocado, entraban ambos en la liza en la forma dispuesta por el ceremonial de aquel entonces. Si el reptado ó el reptador salía de los cotos ó cerramiento fijados para la pelea, se declaraba vencido, y el que en el campo moria quedaba moralmente vencido y sin razon en la querrela. Si el reptado perdía el duelo por quebrantamiento del campo tenia la pena del extrañamiento, á no ser que el delito que se le atribuía mereciese la pena de muerte, que se le aplicaba inmediatamente si el rey no le perdonaba en fuerza de su autoridad suprema. Pero si el reptado no aceptaba el desafío quedaban en su fuerza y vigor las actuaciones del procedimiento judicial. Y si aquel no habia tenido lugar por no exigirle la ofensa, se hacían justificaciones judiciales, segun que la naturaleza del caso lo demandaba.

Sin embargo, este último medio rara vez se adoptaba, porque como dice el Rey Sábio en su ley 1.<sup>a</sup>, tit. 4.<sup>o</sup> de la Partida 7.<sup>a</sup>, «tubieron los hijosdalgo de España que mejor les era defender su derecho e su lealtad por armas, que meterla a peligro de

pesquisa ó de falsos testigos.» Los acusados de la muerte de Juan Alfonso de Benavides aceptaron el duelo ó no lo aceptaron. Si lo segundo de nada tenían que quejarse; si lo aceptaron y fueron echados del campo, tampoco. Y que una de estas cosas fué la que ocurrió es indudable, pues á haberles sido favorable el riego, los que tanto empeño han tenido en defenderlos, en lugar de acudir á cosas sobrenaturales, hubieran contado sencillamente el suceso tal como pasó, pues con ello les bastaba para sacar ileso el honor de sus parientes. Pero un reptado que tiene que acudir á la misericordia divina para probar su inocencia, ó no quiso aceptar el riego, ó con ignominia le echaron del campo. Hé aqui la cuestion clara y sucintamente explicada: el silencio de la historia sobre este punto es el testimonio mas auténtico de la inocencia del rey. Un delito se cometió en Palencia, por el cual á su autor debía imponerse la pena de muerte: nadie lo ha puesto en duda. Son acusados dos caballeros de la mesnada del rey: tambien en esto estan conformes todos nuestros escritores. Estos caballeros van á Martos, donde el rey se hallaba, á responder á un riego al cual sus contrarios les provocan. La Crónica lo dice. Son condenados á muerte y ejecutados. ¿Qué hay en todo esto que no sea lógico, natural y arreglado á la costumbre y á la ley? ¿Es que hubo informalidad en el juicio? ¿Es que el rey faltando á las leyes no les dió campo para lidiar? ¿Es que despues de absueltos fueron condenados? Si alguna cosa de estas ocurrió, ¿cómo no se dijo entonces y cómo no se alegó despues, y sobre todo en uno y otro caso cómo no se probó? ¿Por qué los escritores que al dar la noticia del emplazamiento, se cutretienen en sentidas é inútiles consideraciones sobre los altos juicios de Dios, no examinaron la cuestion en todas sus partes, alegando una prueba, un indicio siquiera de que en aquel solemne juicio se atropelló por todo faltando á alguna de sus mas esenciales formalidades? Pues mientras así no procedan, nosotros estaremos en nuestro derecho, sosteniendo que las formalidades del juicio se llenaron, y que la última pena impuesta á los Carvajales fué consecuencia precisa de aquel riego, para el cual vinieron emplazados á Martos, segun dice la Crónica.

Quizás algun escritor, llevado de sentimientos mas humanos que los que profesaba aquella época, atribuya á crueldad del rey la falta del perdon en el momento en que los reos iban á sufrir el último suplicio; pero tambien para esto tenemos explicacion satisfactoria. Para remediar los muchos males que ocasionaban las frecuentes desgracias de la corte con motivo de los celos de los cortesanos y de las venganzas que los unos y los otros tomaban á mano armada, las cortes trataron de poner mano en esto, y en las que se tuvieron en Burgos el año de 1308, otorgó el rey á la peticion XVII lo siguiente: «Otrossí: tengo por bien e mando que ninguno non mate nin fiera en la villa ni en logar do yo estobiere, ni a cinco leguas en derrededor, ni a desafiado, ni a enemigo, ni por otra razon ninguna que ninguno diga que ha derecho de lo fazer, sinon qualquier que lo ficiere que lo maten por ello.» Y en las celebradas en Valladolid por marzo y abril del año de 1312, esto es, algunos meses antes de la muerte del rey en la peticion XVI: «Otrossí: tengo por bien e mando que ninguno non sea osado de matar, nin ferir, nin deshonnar a otro en la mi corte, nin a cinco leguas onde yo fuer, por homecillo, nin por otra enemistad ninguna que haya con él, nin por otra razon ninguna, e qualquier que lo ficiere, que muera por ende e pierda lo que ovier. *E otorgo de no perdonar la mi justicia en ninguna manera a ninguno que en tal culpa cayer.*» Ya está explicado cómo y por qué la clemencia del rey no tuvo lugar en

esta ocasion, ya que en tantas otras habia lucido con resplandeciente fulgor.

Todavía nos quedan otros argumentos para probar la inocencia del rey, dejando en completo descubierto á los que primero propalaron la noticia, y á los que sin la debida crítica, la divulgaron y copiaron en sus libros. De todos los autores citados por Salazar, el mas antiguo es Diego Rodriguez de Almela, que escribió su Valerio de historias, por los años de 1460; casi coetánea es tambien la crónica abreviada de Mosen Diego de Valera. Estas obras afirmaron con tono decisivo el emplazamiento del Rey; ambas tuvieron mucha aceptacion, especialmente la primera, que se reimprimió muchas veces y algunas con el nombre del célebre caballero Fernan Perez de Guzman señor de Batres: de estos dos escritores, y principalmente del primero, es donde los historiadores han copiado aquel hecho sin recibirlo con la precaucion debida, y con el detenido exámen que asunto tan grave merecia. Por eso decíamos contestando á Salazar, que el maravilloso alarde que hace de erudicion, es cuando menos intempestivo, porque todos los nombres citados, todas las alegaciones admitidas, todos los testigos de mayor aceptoracion traídos á este juicio, todos se reducen á uno solo, y este es, Diego Rodriguez de Almela. Pero ¿fué este el inventor de la noticia? No le queremos atribuir tan grande honor. Pero casi coetáneo con el manuscrito de Almela debió ser el manuscrito de la Crónica del Rey, que sirvió para la impresion que de ella hizo en Valladolid el mercader de libros Herrera: y decimos esto, porque es tan imperfecta la Crónica, está plagada de errores tan crasos, que nos dice claramente que la copia fué copia de copias, ademas que la ortografia indica que el amanuense en lugar de copiar atentamente la antigua, introducía en algunos parajes las alteraciones que el trascurso de los siglos habia hecho en esta parte de la gramática. Es verdad que en algunos códices de esta Crónica, no tan imperfectos como el de que hablamos, se halla ya la noticia del emplazamiento del Rey; pero todos ellos, á juzgar por el carácter de la letra, los que hemos visto son del siglo XV, desde el año de 40 al de 60. Uno solo, de que despues hablaremos, es el único que puede remontarse á fecha mas antigua.

El obispo de Palencia, D. Rodriguez Sanchez de Arévalo, que escribia su historia de España cerca del año de 1470, segun los apuntes de D. Manuel Acosta, refiere el caso como lo habia contado Rodriguez de Almela, pero añadiendo en la parte cuarta, capitulo 9. «Que otros autores aseguraban, que la muerte del rey D. Fernando habia sido de enfermedad natural, lo que debia dejarse al juicio de Dios.» *Alii ferunt morte communi expirasse: quod iudicio divino relinquendum est.* Prueba evidente que entonces, hácia fines del siglo XV, la opinion titubeaba todavía, y unos achacaban la muerte del rey á una cosa y otros á otra. Almela tuvo la gloria de asentar ya la opinion, y Diego Valera de confirmarla, y ambos de trasmitirla á sus descendientes.

Pero antes del obispo de Palencia debió haber otra opinion todavía mas incierta sobre la verdad del hecho que tan desfigurado ha llegado á nuestros dias, ó por mejor decir mas cierta acerca de su inexactitud y falsedad. El docto cronista de los reyes de Granada, Ebn Alhathib, que escribia su historia hácia el año de 1362, cincuenta años despues de la muerte del Rey, es el primer escritor que hace mérito del emplazamiento, al parecer con mofa; esto es, suponiendo que á él hagan alusion las palabras siguientes: «Acerca de la muerte de este Rey se cuenta una fábula singular, y digna ciertamente de saberse, la qual hemos referido en la cronologia de los varones

ilustres», según la traducción de Casiri, á la pág. 280 de su Biblioteca Arabe. Acérquémonos mas todavía á los tiempos contemporáneos, y examinemos los testigos de mayor esepcion, los escritores que vivian á principios del siglo XIV, los que si no vieron con sus propios ojos la muerte del Rey, la oyeron contar á sus amigos, los que pudieron recoger los rumores del vulgo, los que sin saberlo y sin quererlo debian ser el eco de la verdad y de la opinion pública, y presentamos con tanta satisfaccion como modestia en contra de los de Salazar nada menos que tres: 1.º á D. Juan Manuel, hijo del infante D. Manuel. Este insigne escritor, que á la lucidez de su ingenio, á lo vasto de su saber, unió siempre la audacia de su carácter, y que en sus muchas obras dejó repetidos ejemplos de que decia todo lo que sabia, sin temer al poderoso Rey Don Alonso el XI, que ciertamente era capaz de infundir mas miedo que su padre D. Fernando: en su cronicon, que tambien insertamos en estas ilustraciones, dice lo siguiente: «*Eadem Era (MCCCL) obiit Rex Dns. Fernandus in Jaen, in Septembri.*» 2.º Tolomeo Lucense, que escribia á principios del siglo XIV su Historia Eclesiástica, nada dice del suceso que nos ocupa y se expresa en los términos siguientes: *Eodem anno (1312) Rex Castellæ moritur in exercitu contra Sarracenos, acquisitis aliquibus Castris Regni Granatæ.* Escritores de Muratori, tomo 11. 3.º En la Historia general de España, que se escribia en tiempo del Rey D. Alonso el XI, por los años de 1340, que cita Acosta, no solo por haberla visto, sino por poseer una copia muy antigua, se leen las siguientes cláusulas en el cap. 450 de la segunda parte: «*Cuenta la historia quel Rey D. Ferrando, habiendo grand sabor de acrescentar en su onra e de los Reynos de Castilla e de Leon, ayuntó su hueste, é fué sobre los moros, é envió el Infante D. Pedro, su hermano, sobre Rute, é él fue alla é tomolo; é el Rey fué cercar Alcabete, é mandolo dar el Rey de Granada por pleytesia, é por esto fincaron avenidos. E despues quel Rey D. Ferrando esto ovo fecho, tornose para Martos, é enfermó y de muy grand enfermedad, é fizose llevar á Jahen, é allí morió dia de Sancta Maria de Septiembre en la era de 1350 annos; é fué sepultado en la Eglesia de Córdoba, é entonces complia el Infante D. Alfonso su hijo un año.*»

La noticia de un hecho tan capital, como es el emplazamiento del Rey para ante la justicia divina, por haber conculcado los fueros de la justicia humana, ha seguido el curso de todas las fábulas é invenciones con que la mala fé y el interés individual han torcido la verdad histórica, con perjuicio del nombre de muy esclarecidos varones y menoscabo de santísimas instituciones. En los tiempos del acontecimiento nada dicen los escritores; la opinion pública calla; hasta la voz del maldiciente vulgo permanece muda: cincuenta años despues un escritor, eco de los rumores maliciosos que se levantan, los dá como fábula y se mofa de la impia credulidad: cien años despues, todavia otro escritor manifiesta la duda de la opinion pública ilustrada; mas tarde otro la afirma, y á este lo copian todos: la noticia se difunde; la malicia del vulgo la repite; los teólogos ayudan á propalarla; las generaciones la creen; la memoria de un Rey queda infamada, y de boca en boca, de libro en libro se repite hasta la generacion presente que D. Fernando IV, al cual solo achaca la historia un carácter débil y clemente, un corazon en extremo bondadoso que no supo castigar á sus enemigos que tanto lo merecian, fué emplazado ante Dios por haber injustamente condenado á muerte á dos caballeros de su mesnada. Si con tanta severidad juzga la historia, aun supo-

niendo el hecho verdadero, á los reyes, ¿cómo la posteridad no ha inventado algun otro emplazamiento para D. Alonso el X, que mandó dar muerte á su hermano D. Fadrique, ó para su hijo D. Sancho por la matanza de Toledo, de Badajoz y la muerte alevosa del conde D. Lope, ó para D. Alonso el XI por las insidias con que quitó la vida á D. Juan el tuerto? ¿Qué justicia es la que olvida siempre los horrores cometidos por el fuerte, y los aplaude y los ensalza, y no encuentra palabras por duras que sean para calificar los actos del débil, del inocente ó del indefenso? Si en muchas cosas es inferior D. Fernando á los reyes que hemos citado, á todos aventajó en la mansedumbre, en la clemencia, en la humanidad con que siempre trató á los enemigos. Cuando despues de la guerra civil, la paz, ambigua y poco duradera, puso por algun tiempo fin á los horrores de la anarquia, ¿qué castigos, qué penas impuso á los nobles descontentos, ya vencidos? Nuevos heredamientos, donaciones de pueblos y fortalezas, empleos en palacio, su confianza y valimiento. ¿Y cómo habia de ser cruel ni injusto el que tuvo en su corta vida á su lado un ángel custodio, que guió todos sus pasos, y que desde su infancia fué criado en la escuela santa de la sabiduria y de la virtud? Tributemos otra vez al concluir esta ilustracion el homenaje de nuestra admiracion y respeto á la excelsa Reina Doña Maria, que supo, por entre los escollos de aquella depravada época, sacar ileso y sin mancilla el nombre y la memoria de su augusto hijo D. Fernando.

Dos palabras nada mas diremos sobre la Crónica: los ejemplares manuscritos de ella, casi todos son de la mitad del siglo XV, y alguno hemos visto del siglo XVI; y como desde la mitad del XIV andaba ya esparcido el rumor, nada tiene de extraño que lo hubiesen tomado por moneda corriente, y en las copias de las crónicas modernas estuviere por los amanuenses alterado el texto, como tantas veces ha ocurrido. El rey D. Alonso el XI mandó reunir en un cuerpo de libro los hechos que pasaron en tiempo de D. Alonso el Sábio, D. Sancho el Bravo y D. Fernando IV, «porque los que en adelante vinieren sepan en como pasaron las cosas en tiempo de los reyes susodichos.» Pero como en este mandamiento se titula D. Alfonso rey de Algeciras, es claro que no se expidió hasta despues del año de 1344, en cuyo tiempo se ganó dicha plaza. La Crónica genuina verdadera, el primer ejemplar, digámoslo así, debe ser de mediados del siglo XIV. Si hubieramos tenido tanta dicha que un ejemplar de los primeros hubiera llegado á nuestras manos, la cuestion hubiera estado resuelta á nuestro favor, tanto mas, cuanto que en la Biblioteca del señor duque de Osuna en esta córte, existe un códice de la dicha Crónica; el mas antiguo de los que hemos visto, y omite el suceso que tanto nos ocupa, refiriendo sencillamente la muerte del Rey como los contemporáneos.

Concluyamos de una vez diciendo que no habiendo probado los escritores modernos la maligna imputacion que hacen al Rey Fernando IV, ni por el dicho de los escritores contemporáneos, ni por una constante y no interrumpida tradicion, ni por documentos ó testimonios fidedignos, ni por un número de respetables testigos que dieran razon de su dicho, calificamos desde ahora de falsa y calumniosa la imputacion que pesa sobre aquel monarca, hija de la maledicencia del vulgo, ó producida por los intereses ó los odios de familias poderosas en aquellos remotos tiempos.

# INDICE.

	<i>Páginas.</i>		<i>Páginas.</i>
DISCURSO PRELIMINAR.....	I	los caballeros é los ricos de Castilla é de Leon, é de lo que y ordenaron, é como dieron al rey tres servicios..	54
CAPITULO I. AÑO PRIMERO DEL REINADO.—mccxcv á mccxcvi. De como lo alçaron por rey é por señor de Castilla é de Leon, é otrosi las nuevas que ovieron del rey D. Dionis, rey de Portugal, é de otras muchas cosas de trabajos.....	4	CAP. V. AÑO QUINTO DEL REINADO.—mccxcix á mccc. De como fueron juzgados los que trataron de dar la villa de Palencia á D. Alonso: de como D. Juan Nuñez entró por Castilla haciendo daño, é de como el rey de Castilla fué á cercar á Palenzuela..	67
CAP. II. AÑO SEGUNDO DEL REINADO.—mccxcvi á mccxcvii. De como desafiaron al rey de Castilla el rey de Aragon é de Portugal é D. Alonso, que se llamava rey de Castilla, é entraron todos en Castilla, é otrosy el infante D. Juan se llamava rey de Leon, é como estos cercaron á Mayorga é no la tomaron, é como se levantaron de allí con mal, é de otras grandes cosas. De como D. Enrique trataba de dar Tarifa á los moros, é como lo estorbó la Reyna Doña Maria, é de los fechos que adelante se siguieron.....	28	CAP. VI. AÑO SEXTO DEL REINADO.—mccc á mcccí. De como el infante D. Juan renunció al derecho que habia á los reynos de Castilla é de Leon, é rescibió é besó la mano por rey al rey D. Fernando, é de como el rey de Aragon entró en Castilla guerreado é tomó á Lorca é su castillo .....	73
CAP. III. AÑO TERCERO DEL REINADO.—mccxcvii á mccxcviii. De como se fisieron los tratos de los casamientos del rey de Castilla é del rey de Portugal, é de algunos lugares que en este tiempo se escalaron, é lo que ende acaesció.....	46	CAP. VII. AÑO SÉTIMO DEL REINADO.—mcccí á mcccii. De como vinieron los mensajeros que el rey é la Reyna avian enbiado á Roma, é de como truxeron las gracias por que avian ydo: é como pesó mucho desto al infante D. Enrique: é de como D. Enrique trató con D. Juan Nuñez que sacasen al rey D. Fernando de poder de la Reyna su madre, como le buscasen mal con el rey, porque fincase él con el regimiento de los reynos: é de como fué la noble Reyna Doña Maria á vistas sobre el fecho del rey de Francia, é como trató con algunos de los ricos homes	
CAP. IV. AÑO CUARTO DEL REINADO.—mccxcviii á mccxcix. De como la Reyna rogó al rey de Portugal que fuese á faser daño en los enemigos; de como la Reyna llamó á córtés á			88

	<i>Páginas.</i>		<i>Páginas.</i>
del reyno de Aragon que ayudasen al rey D. Fernando su fijo.....	80	dado que le llegó del rey de Aragon.	247
CAP. VIII. AÑO OCTAVO DEL REINADO.—mccciii á mccciii. De como D. Enrique é el infante D. Juan é D. Juan Nuñez trataban con el rey D. Fernando muchos males á la reyna, que le tomase cuenta, et como D. Enrique se desavino con ellos...	94	CAP. XVI. AÑO DÉCIMOSEXTO DEL REINADO.—mcccxi á mcccxi. De como el rey mandó armar muy grand flota é enbió á faser guerra á Algesira.	225
CAP. IX. AÑO NOVENO DEL REINADO.—mccciii á mccciv. De como D. Enrique é D. Diego é D. Juan Manuel pusieron pleyto con el rey de Aragon de ser contra el rey de Castilla D. Fernando, é de como murió Don Enrique, é como la reyna Doña Maria tomó su tierra por el rey.....	113	CAP. XVII. AÑO DECIMOSÉTIMO DEL REINADO.—mcccxi á mcccxi. De como la reyna desia al rey en como avia asesegado al infante D. Juan, de lo qual plugo mucho al rey.....	235
CAP. X. AÑO DÉCIMO DEL REINADO.—mccciv á mcccv. De como pusieron pleyto de amistanza el rey de Castilla é el rey de Aragon, é de una batalla que ovo el infante D. Phelipe en Galisia que venció á D. Fernando Fernand Rodriguez de Castro, é murió en la batalla D. Fernando Rodriguez de Castro.....	130	CAP. XVIII. AÑO DÉCIMOTACVO DEL REINADO.—mcccxi. De como el rey D. Fernando mató dos caballeros en Martos, é como lo enplazaron, é á cabo de treinta dias murió el dicho rey D. Fernando.....	241
CAP. XI. AÑO UNDÉCIMO DEL REINADO.—mccciv á mcccvi. De la demanda que el infante D. Juan fasia al rey, de Vizcaya é de otros eredamientos que eran de su mujer Doña Maria Diaz.....	140	<b>ILUSTRACIONES.</b>	
CAP. XII. AÑO DOCENO DEL REINADO.—mcccvi á mcccvi. De como cercó el rey D. Fernando á D. Juan Nuñez en Aranda, é como la reyna Doña Maria asesegó á D. Diego é á Don Juan Nuñez con el rey.....	159	I.....	245
CAP. XIII. AÑO DÉCIMOTERCIO DEL REINADO.—mcccvi á mcccvi. De como la reyna igualó el pleyto de Vizcaya é asesegó á los ricos omes de Castilla.....	173	II.....	248
CAP. XIV. AÑO DÉCIMOCUARTO DEL REINADO.—mcccvi á mcccvi. De lo que fisieron los reynos ayuntados ahora en Burgos.....	206	III. Prólogo del libro de las tres Crónicas.....	251
CAP. XV. AÑO DÉCIMOQUINTO DEL REINADO.—mcccvi á mcccvi. De como el rey fué para Cordova é del man-		IV. D. Sancho el Bravo.....	252
		V. Infante D. Juan.....	292
		VI. Infante D. Pedro.....	301
		VII. Infante D. Enrique el Senador..	307
		VIII. D. Juan Manuel, hijo del Infante D. Manuel.....	320
		IX. Libro de las Tres razones.....	352
		X. Infante D. Felipe.....	363
		XI. El infante D. Fernando de la Cerda y sus dos hijos D. Alonso y Don Fernando .....	365
		XII. D. Alonso Perez de Guzman, el Bueno .....	375
		XIII. Casa de Lara.....	395
		XIV. Casa de Haro.....	404
		XV. D. Pedro Pascual, natural de Valencia y obispo de Jaen.....	406
		XVI. Maestres de las órdenes militares del tiempo de D. Fernando IV..	412
		XVII. D. Fernand Perez Ponce.....	416
		XVIII. Alfonso el Buralés converso..	419
		XIX. El canciller de la reina Doña Maria.....	420
		XX. Versiones contradictorias de la Crónica y de los documentos de Aragon.....	42
		XXI. El rey de Aragon insiste en la	



# ERRATAS QUE SE HAN NOTADO.

<i>Pág.</i>	<i>Lin.</i>	<i>Dice.</i>	<i>Léase.</i>	<i>Pág.</i>	<i>Lin.</i>	<i>Dice.</i>	<i>Léase.</i>
X	15	En contra el. . .	En contra del	Id.	33	interesados; . . .	interesados, para
XI	17	y á mano armada.	á mano armada.				creerlas; para
XXXVI	6	la era. . . . .	le era	629	39	constituido. . . .	constituidos
XLII	15	las bulas. . . . .	á las bulas	618	26	debeban. . . . .	debebant
XLIX	última.	buenos el, temor..	buenos, el temor	Id.	28	requisitur. . . .	requisitus
LXX	17	1810. . . . .	1310	Id.	31	mmo. . . . .	immo
LXXXVII	1	sacudiendo, tute-	sacudiendo tutelas	649	38	mortus. . . . .	mortui
		las. . . . .		656	9	Fraciens. . . . .	Faciens
LXXX	9	Fuero Juzgo. . . .	Fuero Viejo	657	22	Pietavie. . . . .	Pictavie
2	nota 23	y con el lo dice..	y con el Códice	Id.	Id.	Pietavis. . . . .	Pictavis
14	nota 19	variantas. . . . .	variantes	653	35	cun . . . . .	cum
129	márg. 2	1404. . . . .	1304	660	18	tales. . . . .	talis
250	27	esempeñó. . . . .	desempeñó	Id.	28	omnes D. <sup>a</sup> ad.. . .	omnes ad
259 y 260	1. <sup>a</sup>	de ar. . . . .	dejar	661	18	Pietavensi. . . .	Pictavensi
269	40	de sas reynos. . .	de sus reynos	Id.	12	Pietavensis. . . .	Pictavensis
270	2	lodas las mañanas	todas las mañanas	Id.	41	Sanc. . . . .	Sane
271	8	que ejercian. . . .	que ejercia	662	38	noynes. . . . .	moynes
279	7	aragoues. . . . .	aragonés	Id.	39	pricus. . . . .	prior
292	4	prospia. . . . .	prosapia	663	22	jeus; . . . . .	jeust;
301	6	tuerlo. . . . .	tuerto	Id.	34	hous. . . . .	hons
306	25	Valladolit. . . . .	Valladolid	Id.	38	hous. . . . .	hons
341	2	que con otros. . .	que otros	Id.	41	eist. . . . .	cist
343	23	pasó delante. . .	pasó adelante	664	2	annient. . . . .	annuent
340	37	tregua con los mo-	tregua á los moros	665	penúlt.	tregua. . . . .	tregua
		ros. . . . .		666	1. <sup>a</sup>	contente. . . . .	contenti
377	penúlt.	desdenes, injusti-	desdenes é injusti-	Id.	19	constituti. . . . .	constitutis
		cias. . . . .	cias	Id.	34	quo. . . . .	quod
				667	1. <sup>a</sup>	illos recipiebant..	illos quos recipie-
383	8	del Abu Yusuf. . .	de Abu Yusuf			bant	
384	3	y el qual. . . . .	el qual	Id.	5	receptit. . . . .	recepti
Id.	15	y una vez llegada.	y una vez llegado	Id	17	quad aliqui. . . .	quod aliqui
391	38	á los de los moros.	á los cristianos	Id.	17	in eis. . . . .	ex eis
400	9	ellos y rehenes. .	ellos, rehenes	Id.	23	qui eorum. . . . .	Aliqui eorum
401	29	llevaron su cadá-	llevaron, su cadá-	Id.	25	personanum. . . .	personarum
		ver. . . . .	ver	Id.	41	nec. . . . .	hec
				669	2	antigua. . . . .	antiqua
416	7	y da nindicio. . .	y dan indicio	Id.	29	consuxerunt. . . .	consueverunt
599	31	é toda la cristian-	á toda la cristian-	Id.	39	apropinquet. . . .	apropinquet
		dad. . . . .	dad	664	19	percierunt. . . .	perierunt
				674	18	univetsam. . . . .	universum
601	4	institutionem. . .	instituciones	680	31	cuaderno, y des-	cuaderno, despues
Id.	30	continuacion al. .	continuuacion del			pues. . . . .	
602	última.	sin. . . . .	sint	682	14	La Iglesia y claus-	la iglesia o claustra
603	14	aqui. . . . .	agni			tra. . . . .	e de la claustra
606	20	indolen. . . . .	indole	Id.	16	y de la claustra. .	e que los obiese.
607	40	por exemplo la de	á la de Francia	683	6	y que los obiese. .	e de Zafra
		Francia. . . . .		684	12	y de Zafra. . . . .	
615	17	supradictis. . . .	supradictis	685	18	y que no se les	e que no se les nie-
Id.	30	erat. . . . .	erant			nieguen. . . . .	guen
617	33	por eum. . . . .	per eum				
Id.	penúlt.	escolta los. . . .	escolta á los	686	18	consagrado. . . . .	consagrada
619	9	apologética. . . .	apologética	697	15	por sospecha. . . .	por sospecha
624	9	á quien no le hu-	á quien no se le	688	32	inocentes si se. . .	inocentes se se
		biese. . . . .	hubiese	690	2	omitir. . . . .	emitir
				691	11	dar razon. . . . .	dan razon
626	21	pudiese. . . . .	pudiesen				

**HERNANDO**

**S**ean queros esta carta. Como yo Don Hernando por la gra de Dios Rey de Castilla de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahn del Algarbe y Senor de Molina. Una carta del Rey don Sancho mio padre q Dios perdone sellada con su sello en las espaldas fecha en esta guisa. Don S por la gra de Dios Rey de Castilla de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahn del Algarbe. A todos los concejos de las mynos dñsiles cojrs o sob cojrs de los mios reyno sate y gra. Sepades q don beltran Por de villa nueva de Camargo me dixo q algunos de uos q passades con los puillegios. y las franqzas y las libertades q les dio yo agltos Reyes donde yo uengo. tan bie fonslado como fonsladera y pedido y jnntar. y todos los peds q aciescen por la rra. Et esto no tengo yo por bie. Qna mado y desiendo q ninguno no les passe con ninguna de las franqzas. y libertades y mercedes de q ellos tiene puillegios salvo en la mone da flozera q andar de siete en siete años. y q ger q or esto les passe pedat meje la pen. q dize en los s q puillegios. a ellos todo el dano doblado. Et mando a los mynos de esto acie siete y gelo no cosieran. y de lo les mado dar esta my carta. Dada en Vallur. v. dias de nouembre. En de mill e cccxxv. años. Yo Roj dias sacstan de Vallur la fta escur por mandado del Rey. fiant mis. Et agora don siluestre por de villa nueva de Camargo. pidio me mecer q madise firmar y guardar esta carta. desta mecer q el Rey mio padre le fuziera en todas las cosas q en ella dize. Et yo el sobre dicho Rey don hernando co consejo y co otorgamiento de la Reyna dona q my madre del instante don huyig mio tio y mio tutor. y por le fazer bie y mecer offirmo gla. y mando q les guarde s q franqzas y s q libertades q siepre oujero segun sobredicho es. Et segun q glo guardado en tiempo del Rey don sancho mio padre y en el myo hasta ag. et q ninguno no sea osado de les passar con ellas. ni los pendiar por fonslado ni por fonsladera ni pedido ni jntar como sobredicho es s q pena de mill mjs de la mon nueva acada uno. Et mando a los mynos y a los ois apoyntados de esto acies aere q no cosientan ninguno de les passar con ello. y q pendie por la pena sobredicha de los mill mjs. q q ger q or ello les passare. y gla guarde por fazer della lo q yo mandare y de lo les mado dar esta carta sellada con myo sello de Plomo Dada en Vallur. viij. dias de febrero. En de mill e ccc xxxv. años. yo Rey q se fta escur por mandado del Rey y del justiar don Guyig su tio y su tutor

CIRCULO DE LA CONFITERIA GARROVILLAS (Cáceres)

CIRCULO DE LA CONFITERIA GARROVILLAS (Cáceres)



CERCOLO DE LA CONFIANZA  
  
GARROVILLAS (C660000)

CERCOLO DE LA CONFIANZA  
  
GARROVILLAS (C660000)



CIRCULO DE LA CONFIANZA  
GARROVIELAS (Cáceres)

Bueda sacada de un privilegio otorgado por el Rei D. Fernando, en Sevilla á 21 de Julio de 1310.  
El original existe en el archivo de la casa del Exmo Sr. Duque de Medinaceli.

En Alemania. Fuencarral 7o. Madrid.

CIRCOLO DE LA CONFIANZA  
  
GARROVILLAS (Cáceres)

CIRCOLO DE LA CONFIANZA  
  
GARROVILLAS (Cáceres)

  
GARROVILLAS (Cáceres)  
CIRCOLO DE LA CONFIANZA



CIRCULO DE LA CONFIANZA  
GARROVILLAS (Cáceres)

CIRCULO DE LA CONFIANZA  
GARROVILLAS (Cáceres)

nos el Rey don Sancho  
yo el Rey don fernando 2

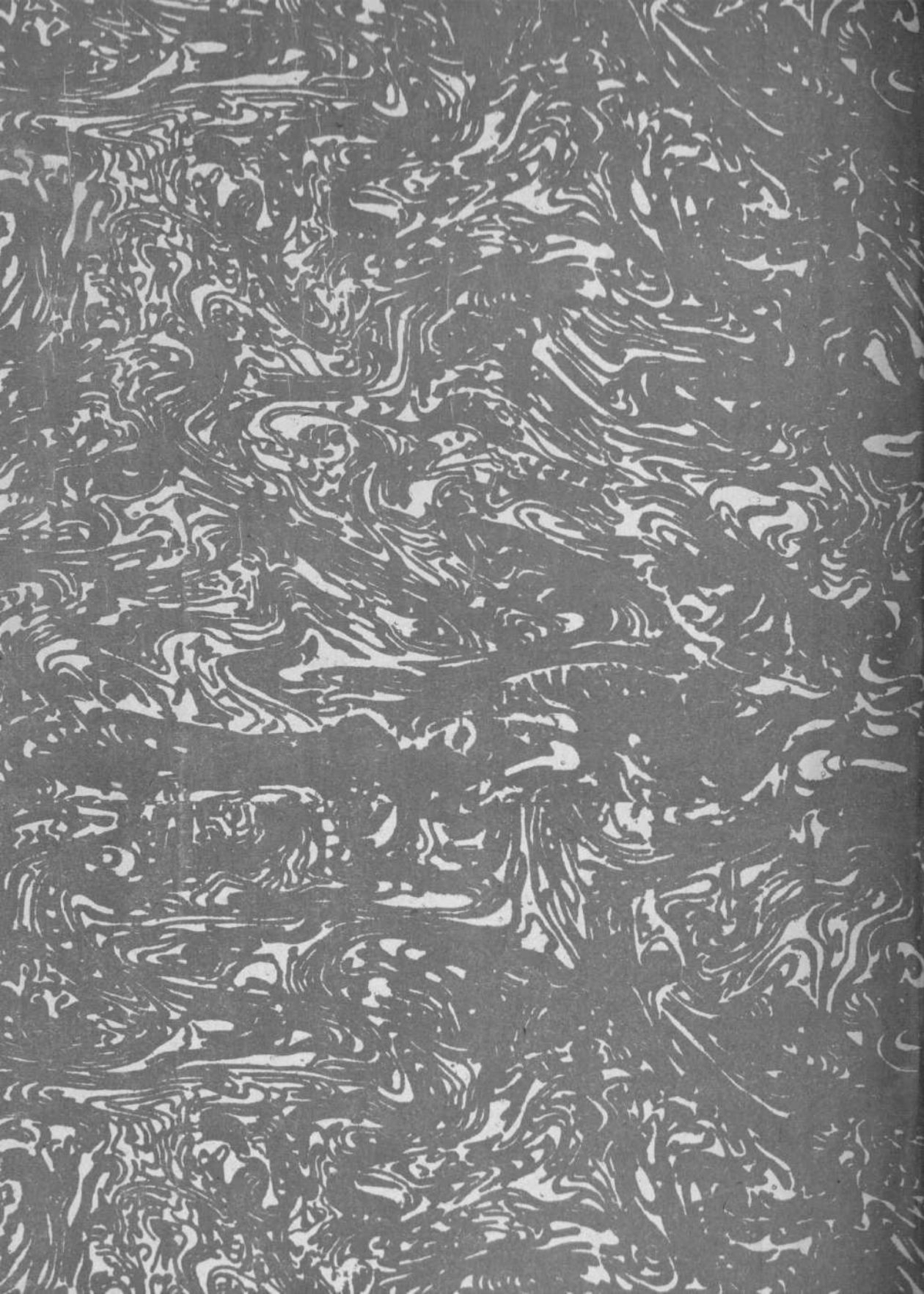
1. Sello de cera de la Reina D<sup>a</sup> Maria: anverso y reverso.  
2. Sello de la puridad del Rei D<sup>o</sup> Fernando.

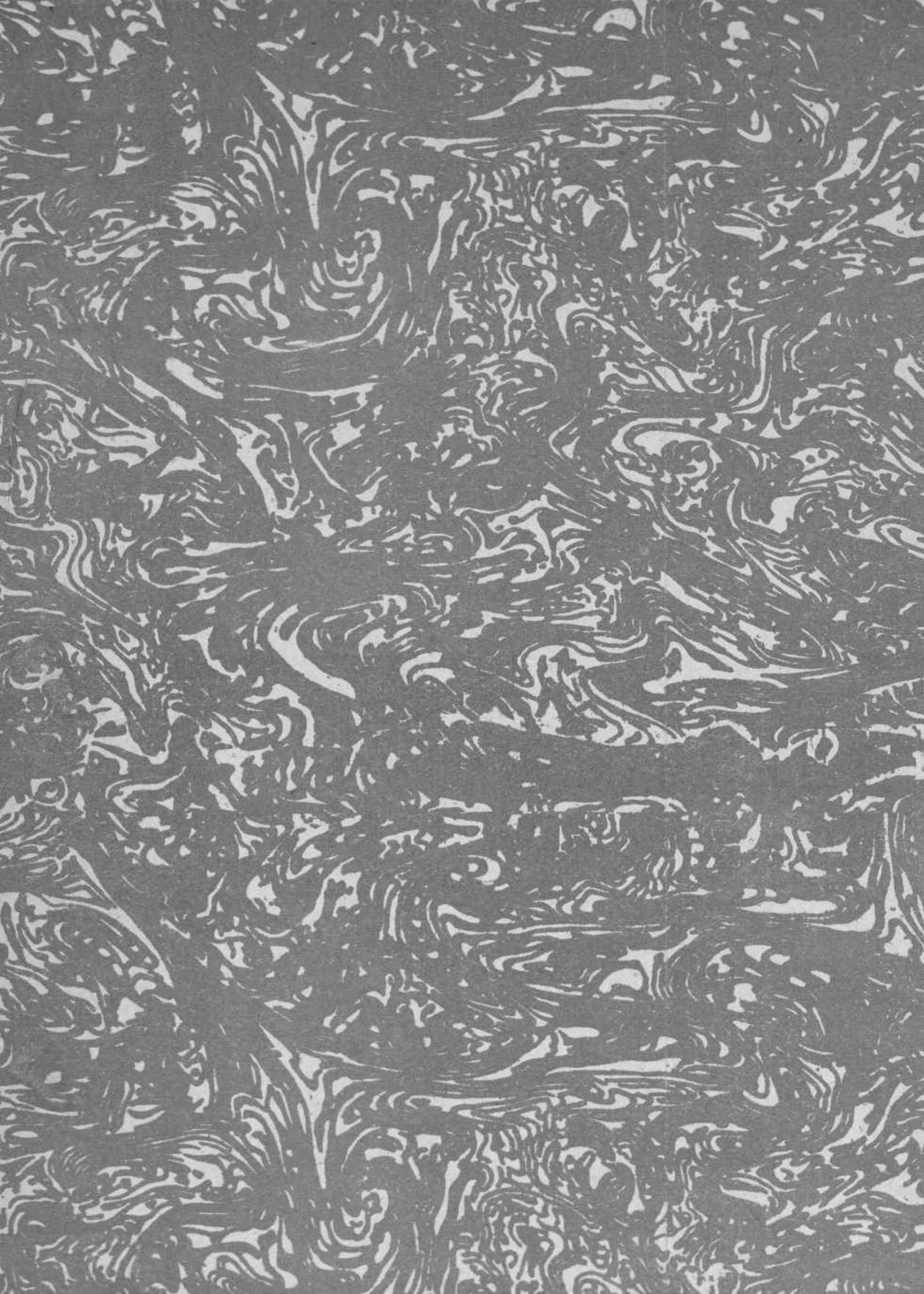
3. Fragmento del sello de cera de la Reina D<sup>a</sup> Constanza.  
4. Sello de plomo del Rei D<sup>o</sup> Fernando, anverso y reverso.

CIRCULO DE LA CONFIANZA  
  
GARROVILLAS (Cáceres)

CIRCULO DE LA CONFIANZA  
  
GARROVILLAS (Cáceres)









CRONICA  
DE  
FERNANDO IV

I

G 23410